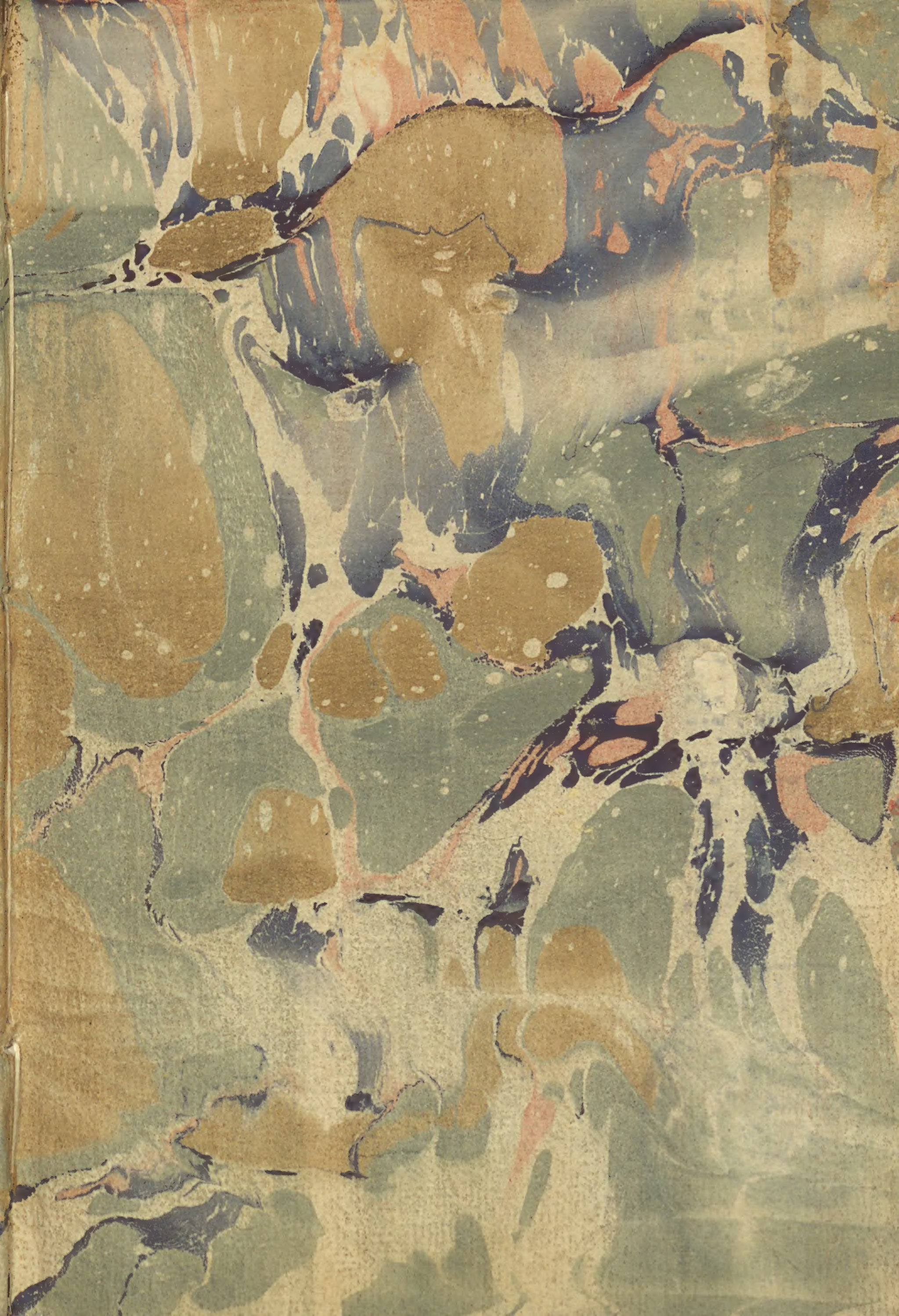






15
30 al 36

DIARIO

DE LAS ACTAS Y DISCUSIONES

DE LAS CÓRTES.

LEGISLATURA

DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821.

TOMO V.



Madrid: 1820.
Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

Núm. 1.º

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1820.

En el momento de abrirse la sesion dijo el señor *Moreno Guerra*, que en uso de las facultades que le concedia el art. 65 del reglamento pedia la palabra para tratar de un asunto del mayor interés, luego que se hubiese leido el acta del dia anterior y dado cuenta de los oficios del gobierno.

En seguida se leyó el acta; y mandaron las Córtes pasar á la comision segunda de legislacion un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, en que ponia en noticia del congreso haber provisto dos cátedras supernumerarias del colegio de san Cárlos, previas las formalidades establecidas, pero que no se habia hecho asi con la tercera, por haberse propuesto para ella en primer lugar á don Juan Francisco Sanchez, como sobresaliente en diseccion y anatomía, no siéndolo en otros ramos; por lo cual, para ser provisto en dicha cátedra, segun pretendian los jueces de oposicion por varias fundadas razones, era indispensable dispensar el art. 1º del cap. 5º de las ordenanzas de 6 de mayo de 1814, en que se prevenia que los catedráticos supernumerarios supliesen por los de número, cuya dispensacion era solo privativa de las Córtes.

Manifestando el señor secretario *Lopez* (don Marcial) que no habia otro asunto del gobierno de que dar cuenta; tomando la palabra dijo

El señor *Moreno Guerra*: «Yo, reclamando el reglamento,

pido la atencion del congreso...., (*leyó la siguiente indicacion*):

«En atencion á la agitacion popular de anoche en las calles y plazas de esta corte, y á los gritos sediciosos que ha habido en las anteriores en el mismo palacio del Rey, pido *que inmediatamente vengan los ministros á este congreso para dar cuenta del estado en que se halla la seguridad pública.*»

(*Leida esta indicacion*, *continuó*):

«A esto me autoriza la Constitucion y el reglamento; y la Constitucion me autoriza ademas para hablar en el momento de presentar esta proposicion, como lo voy á hacer. Hace seis ó siete noches que se está gritando en palacio á la entrada de S. M. *viva el Rey nuestro señor*. El Rey es nuestro padre, no *nuestro señor*; y estos gritos son gritos sediciosos y alarmantes, que no atreviéndose claramente á gritar de otra manera los que tratan de turbar la tranquilidad, han tomado este medio para descubrir y comprometer á otros. Esto es tan cierto que en noches anteriores ha habido golpes y aun efusion de sangre dentro del mismo palacio del Rey, por haber uno dicho entre aquellos facciosos *viva la Constitucion*. El intento de estos malvados está bien conocido; es el mismo que tuvieron en mayo de 1814, y solo la buena voluntad de este pueblo heróico nos salvó anoche de una catástrofe y de una ruina. No sé si los ministros han tenido como debian, noticia de unos errores tan marcados, contrarios á la Constitucion, y contrarios á la representacion nacional: deseo saber si estos han tomado las providencias enérgicas y vigorosas que la naturaleza del mal requeria; pues que con su silencio en cierto modo han sido causa de que se hayan aumentado. (*Se le llamó al órden.*) Soy representante de la nacion y hablaré cuanto crea útil y conveniente, pues para ello me da facultad el reglamento y la Constitucion. Digo que se ha dado lugar á que gradualmente se vayan aumentando estos sediciosos de 100 á 200, á 300, á 500, y 1000. Entre los enemigos de la Constitucion, y los que la querian sostener, ibamos á ser envueltos en los mayores males, si el juicio del pueblo de Madrid, y la adhesion, que asi este como los demas de la nacion tienen á la Constitucion, á pesar de los malvados y traidores, no hubieran destruido las necias y locas esperanzas de los facciosos. Este es un asunto muy grave: anoche se comunicarian por el correo general á las provincias y á los reinos estrangeros las noticias de tales acontecimientos; y ¿cómo las pintarian? y ¿qué efectos pueden producir mas funestos que los que se van á esperimentar, respecto al empréstito que se trata de negociar fuera de España, y respecto á nuestras relaciones diplomáticas y mercantiles, si no

se pintan estos acontecimientos tal cual han sido, y sobre todo si no se trata de evitar que nunca mas se repitan? Ello ha sido escandaloso: delante del palacio mismo del Rey se principiaba ó queria principiarse la revolucion. Estos hechos son bien notorios. Pues vamos á ver qué es lo que han hecho los ministros para evitar los males sucedidos, inmediatamente que separó del gobierno de esta corte á un hombre lleno de méritos antiguos y aumentados en el restablecimiento de la Constitucion, el cual con su infatigable celo y acertadas disposiciones nos salvó, y salvó á toda la nacion el dia 9 de julio, de los horrorosos efectos de una conspiracion. Venga pues el gobierno y díganos, no lo que ha hecho ahora para conservar la tranquilidad, sino lo que antes habia dispuesto: entonces veremos si este gobierno por las medidas tomadas es bueno, y si cumpliendo exactamente con sus deberes, se le debe sostener. La Constitucion y el reglamento me autorizan para hacer esta sencilla proposicion; la he hecho, y conozco que es de una absoluta é indispensable necesidad que se dé un testimonio público á esta heróica villa y á todo el pueblo español del estado en que nos hallamos, para que sepamos todos lo que debemos esperar ó temer, no solo de los movimientos sordos sucesivos de los facciosos enemigos de la Constitucion y de las reformas radicales que estan pendientes en el congreso, sino de la energía y prevision del ministerio, para conservarle, ó retirarle nuestra confianza si desde que principió á nacer el mal no ha tratado de ahogarlo en su orígen.»

Asi que el señor *Moreno Guerra* concluyó su discurso, casi á una voz, empezando por el señor conde de *Toreno*, apoyó el congreso la indicacion que habia leido, y que se volvió á leer por el señor secretario, admitiéndose á discusion; pero como se notase algun acaloramiento en varios señores diputados, trató la mayor parte de restablecer el órden, diciendo el señor *Rovira* que suplicaba al congreso se procediese en la discusion con la dignidad que era propia del carácter español y de la representacion nacional. Añadió el señor *Presidente*, que no le quedaba duda alguna de la circunspeccion con que se procederia en un asunto que debia llamar toda la atencion del congreso, y que por lo mismo debia hacerse con la mayor serenidad de ánimo, aspirando todos á concretar ideas dirigidas al bien general, exentas de todo acaloramiento que no serviria sino para invertir el órden.

En seguida, dijo

El señor *Victorica*: «La proposicion que se acaba de leer por el señor *Moreno Guerra* no puede ser mas justa ni mas constitucional. Nos hallamos en el caso de que vengan los ministros al

congreso, y den noticia del estado en que se encuentra la tranquilidad pública de la capital. Ellos pueden manifestar las razones que han tenido y la conducta que han observado, en términos suficientes á tranquilizar el ánimo de los representantes de la nacion, y á que el congreso tome todas las providencias que estan dentro de sus atribuciones, y crea justas y necesarias para la salvacion de la patria, si se halla en peligro. Pero todas estas cosas se deben decir con la serenidad, sábia energia y magestad que corresponde á la representacion nacional. Es necesario que un representante de la gran nacion española no se deje llevar de su celo, sino que con la mayor serenidad proponga lo que le parezca conveniente, y cuanto mayor sea el peligro que se presente, mayor debe ser la calma y serenidad que debe haber entre nosotros. Vengan, pues, los ministros y espongan las razones de su conducta, y despues háganse aquellas proposiciones que se crean oportunas; pero suplico al congreso, que tratándose de asuntos de grande interes y trascendencia, se observe el mayor órden y uniformidad.»

El señor *conde de Toreno*: «Apoyo todo lo que acaba de decir el señor *Victorica*, y tambien la proposicion del señor *Moreno Guerra*, en cuanto á que vengan los ministros á dar cuenta al congreso de si han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad pública, para impedir que tengan efecto las maquinaciones de los perversos y que la intentan perturbar. Yo bien se que no pueden ser estos mas que enemigos de la Constitucion, serviles, que valiendose del nombre de la Constitucion y del Rey constitucional, atacan las leyes y maquinan la ruina del sistema que nos ha dado la libertad. Estos delitos son de los que pueden sorprenderse en *fraganti*: si los ministros no han tenido un carácter firme, y tal cual se requiere en semejantes circunstancias para proceder contra cualquiera bien sea del seno de palacio ó de los mismos criados del Rey, exíjaseles la responsabilidad. Por lo demas, los diputados de la nacion conservarán el carácter que les corresponde, y primero consentirán verse sepultados bajo las ruinas de este edificio, que dejar de cumplir con los deberes que la nacion les ha impuesto. Si los secretarios del despacho no han tomado todas las providencias que estan á su alcance, para impedir cualquier complot secreto que pueda haber existido, serán responsables ante la ley; y esta responsabilidad se hará efectiva, si pudiendo impedirlo, permiten que se turbe la tranquilidad pública. Nadie puede dudar de esta verdad, ni de que si hemos sido imparciales con personas que nos

eran tan caras por los servicios hechos á la patria; seremos tambien inflexibles, y yo el primero, contra los ministros, no conociendo á los hombres sino á las leyes, y siendo víctimas de ellas por no faltar á nuestro deber.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Moreno Guerra*; y mientras se despachaban los oficios á los señores secretarios del despacho, se mandó dar cuenta de otros espedientes, acordándose que pasase á la comision de premios de los que han padecido por la patria la esposicion de don Miguel Domingo, impresor, en que manifestaba haber impreso hasta el año de 1814 cuantas producciones salian á luz en favor del sistema; habiendo sido preso aquel año y conducido á Mallorca, despues de saquearle su libreria; permaneciendo ocho meses en la cárcel, hasta su confinacion por cuatro años en Ibiza.

Se mandó pasar á la comision eclesiástica otra esposicion del presidente de la diputacion provincial de Burgos, gefe político de su provincia, en que manifiesta que aquella diputacion unia sus votos á los de la de Avila, en cuanto á impetrar de S. S. un breve para que se cometiese á los reverendos obispos el conocimiento de las causas de dispensa de parentesco para los matrimonios.

La diputacion provincial de Murcia hizo presente á las Córtes, que los habitantes de aquella provincia se quejaban de las vejaciones que les causaba la arbitrariedad de aquellos resguardos; y añadia que siendo el estanco del tabaco opuesto á la franquicia y libertad que la Constitucion concede á todo ciudadano, le parecia muy oportuno se acordase su libre cultivo y tráfico. Se mandó pasar la instancia á la comision ordinaria de hacienda.

A la misma comision pasó una esposicion de la provincial de Burgos, en que representaba la situacion lastimosa de aquellos labradores que solo habian cogido un duplo de lo que sembraron, alcanzándole apenas para cubrir las rentas de las tierras y demas pagos, de cuyas resultas ó no podrian sembrar en la próxima cosecha, ó seria tarde y mal; por lo que proponia que de las existencias de tercias reales, escusado y noveno, se hiciese á los labradores mas menesterosos un moderado reparto por via de empréstito hasta la futura cosecha, y bajo fianza; de cuya operacion se encargaria la diputacion provincial.

A la ordinaria de hacienda se pasó igualmente oficio del secretario del despacho de este ramo, con que remitia dos instancias de don Joaquin Saez Lopez y don Joaquin María Ferrer, solicitando guias para remitir á Bilbao y Pasages con direccion á

sus respectivas iglesias dos custodias, caliz y demas alhajas para la celebracion de misas.

El secretario del despacho de la gobernacion de ultramar participó á las Córtes, que el gefe político interino de la Habana le avisaba haberle representado la junta de censura de aquella provincia que se hallaba reducida á un corto número de vocales, y que temia llegase el caso de no poder formar acuerdo. Añadia, que en efecto habia sucedido así por enfermedad de dos vocales, en cuya virtud volvió á representarle la junta para que nombrase dos suplentes, como lo habia hecho nombrando á don Luis Gato, abogado, y al presbítero don Justo Velez. Las Córtes mandaron pasar el oficio á la comision de libertad de imprenta.

A la primera de legislacion se pasó una esposicion de don Lucas de Zafra, vecino de la ciudad de Baza, quejándose de que los vecinos de la villa de Castril, apoyados en el decreto de 6 de agosto de 1811, se negaban á pagarle los derechos que le correspondian como dueño territorial y solariego.

A la misma comision se pasó igual queja del marques de Miraflores, conde de Villapaterna, contra los vecinos de las tierras de sus estados.

Se mandó pasar á la propia comision una súplica de don Nicolás Campanedo, decano de la audiencia de Mallorca, sobre que las Córtes se sirviesen resolver el espediente formado á instancia suya en 1813, sobre haberle mandado la diputacion provincial cesar en la superintendencia de propios y presidencia de la junta de caudales comunes de aquella villa.

Varios pueblos de los denominados de señoríos, se quejaron de las exacciones que hacian los llamados señores territoriales, interpretando á su modo los decretos que hablaban de la materia. Las Córtes mandaron pasar el espediente á la misma comision primera de legislacion.

Se dió principio á leer por tercera vez el proyecto de ley sobre el establecimiento de nuevos aranceles; pero habiéndose presentado durante su lectura los señores secretarios del despacho, mandó el señor *Presidente* suspenderla y que se leyese de nuevo la indicacion del señor *Moreno Guerra*, como se ejecutó, diciendo en seguida

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula*: «Los secretarios del despacho habian resuelto presentarse en el congreso para darle una idea aproximativa de lo ocurrido ayer, cuando se encontraron con el oficio de los señores secretarios, por el cual les comunicaban la resolucion de las Córtes para que asistiesen á la discusion, á fin de ilustrarlas sobre este punto. El señor *Moreno Guerra*, segun se advierte por su indicacion, no

ignora que en el dia de ayer ha habido gritos sediciosos y alarmantes que han turbado la tranquilidad pública. Para satisfacer el gobierno en cuanto puede á las Córtes, sobre este particular, creo que lo mas breve y sencillo será leer los partes de oficio que ha recibido desde que se han manifestado accidentes de verdadera agitacion. El parte que dá el capitan general al secretario del despacho de la guerra es el que sigue:

«Exmo. señor: el capitan general de esta provincia en oficio que recibo en este instante me dice lo siguiente:

»Como á horas de las 7 de la noche me empezaron á llegar partes verbales de que se reunian varios grupos de gentes, como para formar una conmocion popular, rectificándome en las noticias, y aun de algunas que conspiraban contra el señor gefe político y su habitacion. Inmediatamente puse la guarnicion sobre las armas; mandé que todos los cuerpos de infanteria, inclusos los de guarnicion de casa real, se mantuviesen prontos en sus cuarteles para acudir donde conviniese; el de caballería del Príncipe marchase sobre la calle de la Reina (donde está la habitacion del señor gefe político); el de Almansa se sitúara en la plaza de la Constitucion; que todos mandasen gruesas partidas al cargo de oficiales para patrullar por la circunferencia de su recinto; y que la milicia nacional local de ambas armas lo hiciese por el centro de la poblacion. Posteriormente di órden para que el regimiento de Almansa fuese sobre el mayor grupo que observase para dispersarlo con prudencia. Como á las 9 de la noche oí voces y vi que un grupo de gentes tumultuadas entraban por mi calle con hachas encendidas, diciendo, *viva Riego*: bajé á la puerta de mi casa, y se me destacaron dos, de los cuales uno de ellos, al parecer de los cabecillas, no me habló en buen sentido, ni se produjo con decoro: mandé detenerlo en mi guardia y resulta ser don Juan José Perez, empleado con 6Ɛ rs. en la secretaria de la direccion de la hacienda pública, el que queda entregado al señor gefe político para los efectos que haya lugar en justicia: = Son las 12 de la noche, y recibo continuados partes de quedar restablecida la tranquilidad pública, alterada momentáneamente por un corto número de facciosos; no obstante, subsiste la tropa sobre las armas, y á su debido tiempo cuidaré de que descanse. = Todo lo cual tengo el honor de participar á V. E. para que si le parece elevarlo á S. M. le asegure puede descansar tranquilo sobre la lealtad de sus súbditos, sobre el amor que le profesan, sobre la disciplina de la subordinada tropa que tengo el honor de mandar, y sobre mi vigilancia.

»De real órden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de setiembre de 1820. = Juan Jabat. = Señor secretario del despacho de la gobernacion de la península.»

A consecuencia de este oficio los secretarios del despacho tomaron varias providencias dirigidas á cooperar á la conservacion de la tranquilidad pública y del órden, y entre otras fueron las siguientes:

Exmo. Señor. — «Habiendo llegado á noticia del Rey que el órden público se ha alterado en la noche de este dia, se ha servido mandar que V. E. proceda inmediatamente á averiguar, por cuantos medios están á su alcance, quienes han sido los instigadores malévolos que han intentado comprometer la opinion de los habitantes de esta muy heróica villa, dándome cuenta sin pérdida de momento, para hacerlo presente á S. M.: lo que de su real órden comunico á V. E. para su exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de setiembre de 1820. = Señor gefe político de la provincia de Madrid.»

Otra providencia fué la que sigue:

Exmo. Señor. = »Ha llegado á noticia del Rey que la tranquilidad pública de esta córte se ha alterado, y en consecuencia ha resuelto que V. E. despliegue toda la energía propia de las circunstancias para restituir el órden público, valiéndose de la fuerza armada, y acordando con el capitan general todas las providencias oportunas, bajo toda la responsabilidad de V. E., y dando cuenta á S. M. por mi mano de las resultas, para acordar en consecuencia lo conveniente. Lo que de órden de S. M. comunico á V. E para su exacto cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de setiembre de 1820. = Se trasladó á guerra. = Señor gefe político de esta provincia.»

En efecto el órden quedó restablecido, y es de absoluta notoriedad que desde la doce de la noche en adelante, Madrid estuvo enteramente tranquilo, y sus pacíficos habitantes durmieron sin que el menor ruido interrumpiese su sosiego. Cual sea el motivo, ó por mejor decir, el orígen de semejante suceso, no puede el gobierno por ahora anunciarlo con exactitud; sin embargo, tiene suficientes datos para creer que las personas que han intentado ayer turbar la tranquilidad no cesan en su intento, y quizá hoy repetirán con mas empeño sus inútiles esfuerzos. Pero el gobierno ha tomado las providencias necesarias para que se frustre cualquiera tentativa; y el congreso puede estar seguro de que la tranquilidad pública no será

turbada; conservándola el gobierno aun á costa de la vida de los individuos que le componen. Esta mañana se ha recibido un parte del gefe político relativo á los sucesos de anoche, y su tenor es el siguiente:

«Escmo. Sr: En la mañana de ayer fueron arrancados de distintos sitios varios pasquines en estremo alarmantes y sediciosos.

»La llamada sociedad de la Fontana de oro habia anunciado por carteles manuscritos haber determinado tener sesion pública en la noche del mismo dia.

»Las noticias que adquirí de que una faccion concurria á la escalera de palacio, para dar gritos de sedicion en distintos sentidos á la entrada y salida de SS. MM. y AA., me impusieron el deber de concurrir al mismo sitio en la tarde de ayer, habiendo prevenido lo hiciese tambien un alcaide constitucional y dos regidores. Al regresar el Rey á palacio, ya se notaron algunos movimientos de inquietud, que no tuvieron resultados del momento, y me quedé á dar cuenta á V. E. de mis observaciones acerca de todo lo ocurrido hasta entonces.

»Ya habian llegado algunos rumores á palacio de haber en la puerta del Sol y calle ancha de san Bernardo á la plazuela de santo Domingo unas facciones sediciosas, que al tiempo que gritando *viva la Constitucion*, se anunciaban patriotas y ciudadanos, la estaban infringiendo, allanando el sagrado de mi casa, y reconociéndola por sí mismos, para ver si me encontraban en ella. Esta noticia la recibí, hallándome en la secretaría del despacho de la guerra, é inmediatamente me trasladé al alojamiento del señor capitan general para impartir su auxilio.

»Este gefe ya era sabedor de tan desagradables ocurrencias, y estaba dictando las órdenes oportunas á dispersar los facciosos con el tino, prudencia y energía que le han grangeado justamente el concepto de buen militar y digno ciudadano. A sus atinadas providencias se debió el restablecimiento del sosiego público, y la seguridad de mi casa y familia en la noche de ayer. En seguida he mandado publicar el bando, de que acompaño la adjunta copia.

»No pudiendo dar por ahora noticias mas detalladas á V. E. porque no se me han presentado hasta ahora, que son las 5 de la mañana, de los individuos de ayuntamiento mas qne el alcalde 1º constitucional don Felix Ovalle, y el regidor don Gerónimo Piñeiro, que ya consta á V. E. la hora en que lo verificaron.

»Luego que reciba los partes que me den los individuos que han debido rondar en virtud de mis órdenes anteriores, lo comunicaré á V. E. para noticia de S. M., limitándome por ahora á asegurar á V. E., que el heróico pueblo de Madrid, de cuyo nombre se ha abusado escandalosamente por una gavilla de sediciosos, no ha tomado parte alguna en el suceso que motiva esta esposicion; y aun me atrevo á manifestar á V. E. que ha desaprobado tan malvados procedimientos, en vista de que se oyeron las reclamaciones mas vivas de los ciudadanos de que sufriesen un pronto y ejemplar castigo los perturbadores del orden.

»La guarnicion de esta plaza ha observado la conducta mas brillante y digna del elogio de los hombres honrados, amantes verdaderos del Rey y la Constitucion, por que suspiran todos los buenos. La milicia nacional de caballería é infantería se ha hecho acreedora al reconocimiento público por su buen porte y decidida conducta.

»Es cuanto hasta el momento puedo decir á V. E., sin omitir, ha sido arrestado uno de los facciosos, que ha sido entregado al juez competente.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1820. = Escmo. Señor. = El gefe político de la provincia de Madrid. = Señor secretario del despacho de la gobernacion de la península.»

El bando que se cita en este parte, es como sigue:

«Don Miguel Gayoso de Mendoza, &c. = Hago saber, que estando encargada por la Constitucion y leyes vigentes la conservacion del órden público y la seguridad de las personas y bienes de los ciudadanos á la autoridad que ejerzo; y en atencion á que unos cuantos facciosos, abusando del respetable nombre del heróico pueblo de Madrid, se han propasado en la noche de ayer á interrumpir el sosiego público con reuniones tumultuarias y sediciosas, invocando el sagrado nombre de la Constitucion en el mismo momento que la estaban infringiendo escandalosamente, allanando la casa de un ciudadano, y atropellando los respetos debidos á la primera autoridad civil de la provincia, mando:

1º »Que á cualquiera hora del dia ó de la noche que se adviertan en las calles reuniones de gente que puedan fomentarse por los malévolos, sean dispersadas por las autoridades civiles, que estarán auxiliadas por los militares en caso necesario.

2º Que desde el anochecer no se permita cantar por las calles, ni andar vagando por ellas en partidas numerosas con este pretesto.

3º Los contraventores serán perseguidos y castigados, con arreglo á la Constitucion y leyes del reino, por los jueces competentes sin la menor contemplacion ni disimulo.

4º Los gefes militares auxiliarán á los alcaldes y ayuntamiento constitucional de esta villa, para que con toda energía haga cumplir este bando en todas sus partes bajo su espresa responsabilidad.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia he mandado fijar este bando en los parages públicos y acostumbrados, y que se publique en el diario de esta capital. Madrid 7 de setiembre de 1820. = El gefe político de la provincia de Madrid.»

»Estas son las providencias tomadas por el gobierno para conservar la tranquilidad en esta corte; y de las cuales puede convenir informar al congreso. Todas las demas que estan en sus facultades, se han puesto y se pondrán en ejercicio; y aunque no es posible profetizar sucesos venideros, se puede asegurar, que habiendo puesto en práctica todos los medios que estan al alcance de la prudencia humana, tendrán estos el éxito que es de desear. Sin embargo, es necesario no disimular, que los síntomas de la conmocion de ayer han sido muy varios y complicados. Yo apelo al juicio, y aun diré, á la justicia de los que han podido ser testigos de ellos, y no podremos menos de convenir en que un velo oscurísimo formado por las diversas voces alarmantes que se oian, cubria el carácter de la intentada sedicion. Esta oscuridad es una prueba de la hipocresía, y del espíritu que animaba á los que la dirigian. Pero el gobierno prescinde de todas estas circunstancias que pueden dar márgen á muchísimas congeturas, y solo dirá que cualquiera que sea el carácter con que se presente el suceso, á su cargo está la conservacion del orden, y que este se conservará á toda costa.»

El señor *Palarea*: «Señor: he estado escuchando con la mayor atencion los partes que acaba de leer el señor secretario de la gobernacion de la península. En el del capitan general yo no veo mas que el que se verificó un hecho sin otras noticias particulares sobre la causa que lo motivó: se limita á referir que hubo una conmocion en la noche de ayer, la hora á que cesó y las oportunas y acertadas medidas que tomó por su parte para conseguirlo. En el del gefe político ya se dice algo mas, ya se anuncia el orígen de la conmocion cuando espresa que con noticias de

que en las noches anteriores habia habido reuniones en la puerta de palacio, fue á él ayer tarde para cerciorarse. Yo quisiera que el gefe político añadiera si habia comprobado que se hubiesen verificado tales reuniones, y si habia conseguido averiguar su objeto; porque á mi me consta que las tales reuniones se han verificado en los dias anteriores, y que en ellas se han oido voces alarmantes y subversivas; no de la categoría y de la especie de las que anoche se oyeron en boca de los que reunidos pasearon alborotando algunas calles de esta heróica villa, sino de las que se repitieron en el funesto mayo de 1814, las mismas que hicieron caer la Constitucion, dispersar las Córtes, encerrar á los patriotas en lóbregos calabozos sumergiendo á la nacion en el abismo de desgracias que hemos esperimentado, y que es absolutamente imposible describir. Si existieron estas reuniones, y en ellas se dieron tales voces ¿por qué la autoridad en lugar de ir á escucharlas como por curiosidad, no trató de indagar quiénes eran los que las habian dado? Entonces se hubiera visto, entonces se hubiera demostrado el verdadero orígen de la conmocion de anoche y su principal objeto. Digo esto al congreso para que no se deje seducir de esas voces infernales, de esa espada de dos filos que trata de dividirnos, de introducir la discordia entre los buenos, y que si se le dá demasiado crédito nos conduciria á la anarquía y á la guerra civil, y por último acaso al despotismo militar: de esa voz aciaga que con tanta malicia como perversidad han sabido reproducir esos indignos españoles, llamados serviles, de que habia una constitucion secreta, y un partido republicano, voz alarmante y esparcida por los enemigos del sistema constitucional, porque saben que tal forma de gobierno es la que mas repugna á la nacion, y vuelven á repetir una calumnia con que lograron seducir á los incautos en el año 14, y que fue una de las causas principales de que consiguiesen en aquella época el inicuo objeto de sus siniestros planes. Si á las voces que anoche se oyeron por las calles de Madrid han precedido otras que efectivamente no han llevado ni llevan el carácter de estas ¿por qué no se han tomado las medidas convenientes para contenerlas? He dicho y repito que á mi me consta que en varios dias anteriores se han dado voces altamente subversivas; y ¿qué clase de personas eran las que las daban? ¿á qué acudian? Si entramos en esta indagacion, si la autoridad competente hubiera descendido con antelacion á estos pormenores, no seria tan oscuro, como se da á entender, el objeto que en ello se proponian: el principio, pues, de la conmocion de anoche á mi

modo de ver es claro; es mas, es evidente. Supuesto que es un hecho cierto que se habian dado anteriormente esas voces funestísimas, semejantes á las del año de 1814, ¿que estraño es que los constitucionales, especialmente aquellos que tienen su suerte identificada con la del actual sistema, y que estan decididos á sacrificar su vida en defensa de la Constitucion, marchasen á la puerta y escalera de palacio, unos á contrarrestar esas voces, y otros á ver si eran efectivas? Me consta que individuos tan constitucionales como yo, sin ser mas que constitucionales, y que han jurado derramar hasta la última gota de su sangre por defender nuestro código fundamental, personas de toda probidad, de mi mayor confianza, fueron á la puerta de palacio únicamente para convencerse de lo que habia: fueron, y efectivamente oyeron lo que no quisieran, y se echaron sobre algunos de los facciosos que habian prorrumpido en las voces subversivas, y les obligaron á decir *viva el Rey constitucional*. He aquí el verdadero orígen de la conmocion de anoche. Pero los individuos que daban aquellas voces ¿lo hacian movidos por sí ó por otros? No lo sé. Lo que sí sé, á no dudarlo: es que frustrado su primer objeto porque la presencia y el valor de los constitucionales obligó á unos á que callasen y á otros á que se retirasen (pues hubo golpes para que se dijese *viva el Rey constitucional, viva la Constitucion*) es muy natural, está en el órden de las cosas; que perdido el primer golpe se esparciesen estos por la poblacion mezclando con las voces de *viva la Constitucion* otras alarmantes, y que indicasen otro objeto distinto del que primero llevaban; y que los otros gozosos con el triunfo que habian conseguido, lo hiciesen tambien sin malicia algnna y con la mejor intencion del mundo. Y ¿tiene algo de estraño que los directores de aquella escena subversiva, viendo frustradas sus intenciones por la energía de lós que estan comprometidos en la continuacion del actual sistema, y que los habian atajado en su tentativa, escogiesen otro objeto nuevo de disimulacion? El congreso sabe que la hipocresía se disfraza bajo de muchos aspectos para eludir la ley y hacer que su cuchilla caiga sobre los inocentes que no tienen mas delito que ser verdaderos amantes de la Constitucion. Veamos si estas son conjeturas, ó si los hechos que han ocurrido anteriormente prueban la exactitud de mis sospechas. Veamos si han ocurrido otras conmociones.

»Es público, es notorio que en Burgos, en Zaragoza, en Galicia se han hecho no pequeñas tentativas, no como las de aqui, sino verdaderas insurrecciones para derribar por sus cimientos

el sistema constitucional; ¿y cuáles han sido hasta ahora los castigos que hemos visto? Ninguno. De consiguiente sus primeros motores alimentan todavia criminales esperanzas, y dicen: se malograron aquellas primeras tentativas; tanteemos otro flanco; inventemos esa idea de república, tan odiosa á los españoles, y de esta manera dividirémos entre sí los constitucionales; los tímidos se sobresaltan y acobardan, los moderados se agitan y conmueven, y los valientes se irritan y exasperan; y desconfiando asi todos unos de otros, introducimos entre ellos la discordia, y triunfarémos. Hechos particulares, de que tengo exacta noticia, de estos infames serviles en estos últimos dias me confirman en mi modo de pensar: algunas de las ocurrencias últimas sobre hechos que todos sabemos, y cuyos fundamentos todavia se ocultan, les han hecho celebrar como seguro su inmediato triunfo.

»Es un hecho sabido, que en Madrid mismo salió uno publicando que existia ese plan de república, y que dentro de este augusto congreso se encerraban algunos individuos que abrigaban esas mismas ideas. No sé en que estado se hallará la causa del desgraciado autor de semejante calumnia; pero sí sé que con esparcirlas dan orígen á la agitacion en que nos hallamos; y yo aseguro, que si al espresado autor de semejante papel, calificado de eminentemente subversivo por la junta de censura, supuesto que no puede probar su contenido, se le hubiera puesto en un patíbulo al tercer dia, esas voces hubieran merecido el mas alto desprecio entre los buenos, y los malos no se hubieran atrevido á repetirlas.

»Los españoles no quieren otra cosa que Constitucion y Rey constitucional: yo lo aseguro. Pero si por desgracia hubiese algunos que intentasen pasar mas adelante de lo que aquella prescribe, ó que por el contrario quisiesen derribarla, (lo diré franca y libremente) me opondré siempre, asi contra los primeros, como contra los segundos, no solo con palabras, sino tambien con obras: aqui con razones, y fuera de este augusto santuario de las leyes con el sable; y este mismo brazo que lo ha manejado, quizá no en vano, en la guerra de la libertad y de la independencia de la nacion contra los enemigos esteriores, sabrá repetir lo mismo contra los enemigos interiores que tratasen de derribar la Constitucion, ya sea de un modo, ya de otro. Pero supuesto que los autores de todas las tentativas públicas, claras, evidentes que ha habido en distintos puntos de la península para destruir el actual sistema, han sido los infames serviles, ¿á qué buscar otro orígen á la comocion de anoche? Y habiendo si-

do tan frecuentes las conspiraciones impotentes de los malvados contra el sistema, siendo muchísimos los presos por perturbadores de la tranquilidad pública, estando esta aun amenazada en el dia, ¿no es llegado ya el momento de que se lleve á efecto lo prevenido en el artículo 308 de la Constitucion, por el que se suspenden las formalidades para el arresto de las personas, y que se aceleren algun tanto los trámites de los procesos criminales para que la nacion vea que la Constitucion no pone las trabas que sus enemigos aparentan? ¿No sería este tambien un medio seguro de escarmentar á los malvados, viendo la prontitud del castigo? De cualquiera manera, yo creo que estamos en el caso de que se lleve á efecto el artículo citado de la Constitucion, durante solo el mes ó los dos meses que nos restan de legislatura.

«Yo se que al poder legislativo no le compete tomar medidas gubernativas; pero supuesto que el órigen de esas conmociones es evidente que han sido de las reuniones escesivas á la puerta de palacio, ¿no se podria insinuar que no se permitiesen estas por ahora, y que solo se consienta permanecer alli reunidas á aquellas personas que van á presentar sus solicitudes al Monarca? Creo seria esta una medida muy conveniente.

»Por otra parte, en atencion á que el Rey se decidió libre y espontáneamente á jurar la Constitucion, á que es el primer Rey constitucional que tenemos depues de tres siglos de esclavitud, se le podria llamar asi por escelencia, y se podria resolver por decreto especial, que en lo sucesivo en todas las reuniones y en todos los actos en que está prevenido, ó que se acostumbra dar vivas al Monarca, se diga *viva el Rey constitucional*, y que cualquiera otro viva que se le dé se tenga por subversivo. Con estas medidas y las demas que el congreso tenga por convenientes, me parece que saldrémos de ese caos en que nos hallamos, y se disiparán esas nubes que yo aseguro no temo, pero que influyen demasiado en el bien de mi amada patria, y que aunque para mí no sean temibles, sé muy bien que pueden conducirnos á la division, y por consiguiente á la guerra civil que es el peor de todos los males que pueden sobrevenir á una sociedad. Para evitar que nos veamos envueltos en tan funesto y desgraciado acontecimiento, es necesario tomar cuantas providencias se crean conducentes, no omitiendo medio, trabajo, ni fatiga, pues aunque el éxito en el último resultado seria el triunfo de la Constitucion, se habria derramado mucha sangre española que debemos economizar á toda costa.»

El señor *Moreno Guerra*: «Sin embargo de lo que se ha di-

cho, desearia que los señores secretarios espusiesen las providencias que ha tomado el gobierno en los dias anteriores á el de ayer. Hasta ahora solo se ha dado parte al congreso de las acordadas y puestas en práctica en ese dia, y posteriormente; pero siendo cierto que la fermentacion popular, ó por lo menos los rumores sediciosos existen hace cinco ó seis dias, lo es tambien que las Córtes deben saber las providencias que con anterioridad se han tomado.

»Estoy conforme con lo que ha dicho el señor *Palarea*, escepto en la parte de que se suspenda el art. 308 de la Constitucion, porque yo creo que para castigar á tantos delincuentes no ha hecho falta la posibilidad sino la voluntad."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: «Convendrá hacer algunas aclaraciones á que da motivo el discurso elocuente y animado del señor *Palarea*, porque en casos semejantes nada es mas perjudicial que las equivocaciones. Ha dicho muy bien este señor diputado, que el suceso de ayer puede ser un efecto de las causas que ha indicado, y traer de allí su orígen. Es un hecho que las disposiciones tomadas por el gefe político suponen una preexistencia de sucesos anteriores; pero tambien es un hecho que el gobierno no habia descuidado por su parte tomar las providencias necesarias. En cuanto á lo que se ha dicho con respecto á lo sucedido antes de ayer, conviene tener pruebas ciertas para asegurar los hechos que se han citado; porque yo dudo mucho que sea posible probar que voces alarmantes se oyesen con escándalo en la escalera de palacio. Como quiera que sea, el gobierno, ó por mejor decir los secretarios del despacho, que casi viven de continuo en el palacio mismo, ninguna noticia tuvieron de ellas; pero apenas la tuvieron de lo ocurrido ayer, tomaron providencias, de que resultó el arresto de una persona que permaneció detenida veinte y cuatro horas; y como en su declaracion manifestase que no habia querido decir sino *viva el Rey*, á pesar de que se le habia querido obligar á que gritase *viva la Constitucion*, se le puso en libertad, no pareciendo este un motivo suficiente para que se le formase causa. El sugeto es conocido, y si hubiese motivo para formársela, sobraria tiempo para ello. El señor diputado que acaba de hablar tiene demasiada justificacion, para que se dude de los hechos que ha sentado; pero sin duda esas voces no serian de gran consideracion ni muy alarmantes, cuando el gobierno, que vela y velará sin cesar, no tuvo la menor noticia de ellas. Por lo que toca á las causas pendientes formadas á algunos enemigos de su patria, no es hoy la primera vez que se ha culpa-

do al gobierno de morosidad. Esta es una inculpacion malhadada que el gobierno tiene que sufrir en silencio, porque aun no se quiere acabar de entender que la dilacion consiste en la forma de enjuiciar y en los trámites quizá demasiado dilatados, que prescriben las leyes para la formacion de causas y defensa de los culpados. Todos los reos que han sido presos por disidencia estan entregados á la justicia, y el congreso mismo está actualmente tratando de una ley para abreviar el curso de las causas criminales. Y ¿qué se diria del gobierno si hubiese infringido en un ápice las leyes existentes, cuando se le inculpa por haberlas seguido religiosamente? ¿Qué reclamaciones justas no hubiera habido en este congreso? Yo no me quejo, porque estas mismas sesiones manifestarán eternamente el vínculo indisoluble que une y estrecha á los dos poderes; pero no puedo menos de reconocer la terrible residencia que se hubiera tomado á cualquiera de nosotros que hubiese osado traspasar una letra de las fórmulas prescritas por la Constitucion y las leyes. El gobierno puede anunciar á la faz de la nacion y del orbe entero, que ha sido imparcial en las providencias gubernativas que ha tomado; imparcial, pero enérgico y activo. Los señores diputados no pueden ignorar que ha llegado su imparcialidad hasta mandar prender, en el acto mismo de ir a ejercer sus funciones, á un individuo de la capilla real, complicado en la causa de Burgos. Esto no se dice, y solo se inculpa de morosidad; de una morosidad tan indispensable que se haria cargo al gobierno si no la hubiese, porque para evitarla hubiera sido preciso atropellar las leyes. Yo preguntaria si la época anterior presenta muchos ejemplos de una imparcialidad semejante. ¿Qué influjo no hubiera tenido para contener la mano del gobierno la investidura de una persona que dependia de la capilla real? Ese número de presos que hay en Burgos ¿no está acaso compuesto de personas de la mas alta categoría del estado? ¡Y á pesar de esto se culpa al gobierno de miramiento y de consideraciones! Se dice que el curso de las causas es lento, y si no lo fuese, si no se guardasen las fórmulas de las leyes, ¿no se reclamaria con razon? Tiempo vendrá en que la justicia quede satisfecha y justificado el gobierno; pero á este no le es dado anticipar épocas. Como quiera, no debemos desentendernos de los sucesos que han ocurrido no hace mucho tiempo, y que son los que pueden haber influido en la exaltacion de los ánimos, y tal vez haber dado motivo á esas voces sediciosas en palacio: voces que acaso podrán no haber sido la espresion de los que las produjeron. De esa especie de oscilacion de que ha hecho mencion el señor *Palarea*, quizá se habrán aprovechado los enemigos de la

libertad para intentar, con el auxilio de un escándalo, proyectos que de otra manera no hubieran podido disfrazarse. El señor *Palarea* ha dicho que no solo se empleará en calidad de diputado en perseguir á los enemigos del sistema constitucional, sino que en caso necesario empleára tambien su espada. Esto es lo que desea el gobierno. El suceso de anoche no es aislado: es la consecuencia de una exaltacion que ha sido precedida de sucesos que ahora no entraré á calificar, porque no es del caso. Si necesario fuere, manifestaré al congreso franca y legalmente todos los sucesos.»

El señor *Palarea*: «Cuando yo me he quejado de la morosidad y lentitud que se observa en esas causas, no he podido dirigirme á inculpar en ello al gobierno, porque esto seria ignorar la Constitucion y desconocer la marcada division de los tres poderes. Una prueba de esta verdad es la indicacion, de que he hecho mérito, en que propongo, que en conformidad del art. 308, se suspenda el capítulo á que se refiere sobre el modo de proceder en las causas criminales, lo cual no tendria lugar si pudiese atribuirse á culpa del gobierno la insinuada morosidad. He dicho esto para deshacer la equivocacion del señor secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula."

El señor *secretario del despacho de gracia y justicia*: «Para satisfaccion del congreso, ya que desgraciadamente no es posible que el gobierno haga una manifestacion pública, por la que constase á toda la nacion su inculpabilidad en la lentitud de las causas de Burgos, debo anunciarle, y juntamente á todo el pueblo que me oye, que no hay memoria de haberse conocido un juez tan activo como el que conoce de ellas. Puedo asegurar en honor suyo, que procediendo en el órden regular y legal como él procede, diez jueces no hubieran hecho lo que ha hecho él solo. Si me fuera lícito decir el estado de la sumaria, se llenarian de gozo los señores diputados y el pueblo; pero no siéndome dado el hacerlo, solo llamaré la atencion á que se tenga presente que ha habido que conducir reos á Burgos de grandes distancias, lo cual ha causado detenciones inevitables. Acaso si ese reglamento ó minuta de decreto que las Córtes tienen entre manos, se publicase con la brevedad que se apetece, se daria mayor ensanche á las facultades de los jueces. Acaso entonces....... deben entenderme los que entienden esta materia.»

El señor *conde de Toreno*: «Principio por dar las gracias al señor *Moreno Guerra* que ha provocado esta discusion, la cual aunque no tuviera otro efecto que estenderse por los pueblos, habriamos conseguido el grande objeto que debiamos proponer-

nos; ilustrar al público y deshacer errados conceptos. De nada menos se trata que de consolidar la Constitucion, establecer el órden, y afianzar en estas verdaderas y no ilusorias bases la felicidad de España. Admiro ciertamente la moderacion de los señores que me han precedido, unos sosteniendo al gobierno, otros atacándole de un modo muy diverso del que yo lo hiciera. Si tratase de eso inculparia á los señores secretarios del despacho de no haber tomado por su escesiva moderacion aquellas medidas prontas y enérgicas que requeria el caso, y que en un cuarto de hora hubieran disipado las reuniones de los facciosos. Esos gritos de sedicion, esas voces que sirven como de llamada para perturbar la tranquilidad pública, nunca se han permitido ni en las naciones mas libres. Cuanto mas sagrado y respetable sea el nombre con que se encubre un proyecto enemigo, tanto mas debe llamar la atencion de la autoridad. La voz de religion, mas santa que ninguna otra, ha servido para cometer grandes crímenes y horrorosos asesinatos. Los que quieran alterar el órden no se valdrán ahora de nombres ominosos, pero sí de aquellos que reunen todos los corazones, y que son caros á todos nosotros. La Constitucion es la sola divisa que llevarán, y la capa con que ocultarán sus siniestros designios. El gobierno debia haber disipado esas reuniones sediciosas; para ello está autorizado y esa es su obligacion. Esos alborotadores que reclaman la observancia de la Constitucion, y que se apellidan por escelencia constitucionales, ¿cómo se atreven á usurpar este nombre, cuando atacan á ciudadanos pacíficos, allanan las casas hasta de las autoridades, y cometen otros mil escándalos y desafueros prohibidos por las leyes de todos los paises? De haber permitido ni un momento semejantes escesos seria de lo que yo acusaria al gobierno y á nosotros mismos. Todos debemos velar en que los ciudadanos hallen seguridad en sus casas, en su tráfico, y puedan ejercer su industria sin que nadie les perturbe, que en eso consiste la verdadera libertad. Lo demas, esas asonadas, sea quien fuere el que las promueva, son verdaderamente asonadas de serviles: el que incomoda á los demas, y con pretesto de observar las leyes las infringe todas, es en mi opinion el mayor servil, entendiéndose por este nombre quien no quiere leyes justas é iguales para todos. En cuanto á lo que se ha dicho de las causas, ha respondido bien el señor secretario del despacho de la gobernacion. Estas tienen que seguir los trámites prescritos por las leyes. El modo de remediarlo seria haber variado las leyes que prescriben las formalidades de los procesos, ó si se quisiera acusar al ministerio, citando los casos en que se habia apartado de la ley.

No soy amigo de las leyes de escepcion; en general no se consigue con ellas el objeto que se desea, ó si se consigue es muy precario. Estoy dudoso si convendrá suspender los artículos de la Constitucion de que ha hablado el señor *Palarea*: en el curso de la discusion veré si se me convence de la necesidad de tomar esta medida; mientras tanto la apoyo: no seria esta mi opinion si no se nos hubiera pintado el peligro con colores tan vivos. No pienso asi respecto de la otra proposicion que ha hecho el señor *Palarea*, y que ha apoyado el señor *Moreno Guerra* de que se le dé al Rey el título de *constitucional*. Por alta y elevada que sea una persona, no me gusta que se le den títulos honoríficos mientras viva: á la posteridad toca su juicio. Respeto y venero al Rey: es un deber mio, lo es de todos, como el de conservar á costa de nuestras vidas el trono constitucional: sé que el Rey es constitucional, á todos nos interesa que lo sea y debe serlo; la Constitucion ha legitimado sus derechos al trono. Asi que apoyo por ahora la primera proposicion del señor *Palarea*, y desecho la última. Su señoria hubiera querido que en tres dias se castigase á ciertos delincuentes; pero no se hace cargo que no hay ley alguna entre nosotros que permita tanta celeridad. Cierto que no hace muchos meses no se paraban nuestros perseguidores en tantas delicadezas, pero no habia entonces otra ley que el capricho: ahora las hay, y esa es nuestra desgracia, si desgracia puede llamarse tener que sujetarse á ellas, y haber dado con esto un ejemplo de generosidad y virtud, tal vez nuevo en los anales del mundo.»

El señor *Moreno Guerra*: «El apoyar la parte de indicacion del señor *Palarea*, en que propone que en todos los casos que deba darse la voz de *viva el Rey*, se use de la palabra *constitucional*, no debe ni puede entenderse jamas que contenga un ápice de adulacion; por el contrario, yo la apoyo en el concepto de que el Rey, en el sistéma de las nuevas instituciones, no puede serlo sino por virtud de la Constitucion, y por consiguiente opino que debe darse á entender asi, apellidándole *Rey constitucional*."

El señor *conde de Toreno*: «He dicho que conocia muy bien la idea, asi del señor *Palarea* en hacer la proposicion, como del señor *Moreno Guerra* en apoyarla; y nunca he podido suponer que en ninguno de los dos dignísimos diputados cupiese la menor sombra de adulacion ó bajeza; pero me he opuesto á la indicacion en esa parte, porque los que ven las cosas fuera de este sitio no se atienen mas que á las resoluciones y no al espíritu que anima á hacerlas, y cuanto mas elevada es la persona ú objeto

á que se dirigen, mas facilmente se supone que sea adulacion el móvil de ellas.»

El señor *Palarea*: «Todavia creo que no se ha dado la verdadera inteligencia al objeto de mi indicacion. Hay un decreto de las Córtes, que en este momento no puedo citar con exactitud, que establece la fórmula para usar de las voces propias de *viva el Rey, viva la Constitucion*. Esto se verifica en los actos de juramento de la tropa, cuando pasan los regimientos recien llegados á la córte por debajo de los balcones de palacio, y en otros actos de esta naturaleza, en donde debe usarse de la voz con la propiedad que exige. Ademas me propongo evitar la maligna distincion que se ha querido dar á la voz de *viva el Rey Constitucional*, diferenciándola de la de *viva el Rey* solamente; pues parece que suprimiendo la voz *constitucional*, querian dar á entender los mal intencionados que victoreaban al monarca absoluto.»

El señor *Romero Alpuente*: «Preveo que ahora va á sucedernos en esta discusion lo que ha sucedido siempre. Prevenidos por temores verdaderos ó aparentes, llamamos á los señores secretarios del despacho para que informen, vienen, y dicen: estamos seguros; y se acaba el aparato con que se principió. Por lo que han dicho los secretarios del despacho hasta ahora, creo que las Córtes no pueden haber tomado ni el principio de los conocimientos que necesitan para haber de acordar algunas de las providencias propias de las facultades legislativas. El hecho es que ha habido esa reunion de gentes, que han dicho: *viva el Rey, viva la Constitucion*: que allanaron una casa: que se oyeron algunas voces de *viva Riego*; y que se tomaron esas otras medidas, con la de fijar un bando, como lo hacia cualquier corregidor en el método antiguo, y cualquier alcalde constitucional en el moderno. Yo creo que las razones principales que ha habido para que hayan venido ahora los secretarios del despacho, han consistido en que se quiere saber la calidad de este asunto, la causa y origen de este movimiento, sino en los pormenores de él, en la parte principal. No puede haber ningun movimiento en el pueblo, ni ninguna faccion, si se quiere llamar asi á este movimiento que lleva consigo algo de insubordinacion ó de inobediencia, sin que tenga este pueblo algun motivo para ello. Con que, ó esto es nada, nada absolutamente, ó si es algo, no puede el congreso desentenderse del conocimiento del motivo de ello. Si se hubiera de estar, como tal vez habrá de estarse, á lo que ha dicho el señor *Palarea*, creo que pueda llamarse este movimiento una justicia

del pueblo, es decir, que el pueblo que sabia que en palacio habia habido iguales reuniones en muchos dias, que sabia que habia habido esas voces tan contrarias, tan escandalosas y altamente ofensivas á nuestra Constitucion, y que sabia tambien que no se habia tomado providencia alguna por el gobierno para prohibir tales voces, ha dicho: ya que los conductores de esta máquina, ya que los ejecutores ó aplicadores de la ley estan tan pasivos, y no vengan á esta nacion, hagamos nosotros la justicia y venguemosla por nosotros mismos; si los serviles unidos se atrevieron á esplicar asi sus sentimientos, vamos nosotros los liberales á esplicar asi los nuestros con el valor y la firmeza digna de la Constitucion. Este puede ser el hecho, segun lo que ha dicho el señor *Palarea*, y segun otras indicaciones que igualmente se han hecho, y esto es lo mas sencillo y lo mas natural; y lo que tenga de mas culpable, será de parte del gobierno en cuanto ha da dado lugar á que el pueblo tome por sí mismo esta determinacion. Ahi veo que viene nombrado el gefe político. Contra ese gefe político se hizo la indicacion de que hubo algun desacato en la comedia de antes de ayer: esto viene á reproducirse en ese movimiento popular, aunque se ignora la calidad del desacato, y si fue cometido por todos los que componian aquella multitud, ó solo por alguna parte de ella. Tampoco sabe el congreso á qué se redujo aquel desacato de la comedia, pues vino á indicarse por el señor secretario de la gobernacion de la península, que no podia dar al congreso las noticias por menor, ni con la seguridad que podian desear las Córtes, por el poco tiempo que habia pasado; pero que estaba pronto á ir en aquel momento á buscar y traer los documentos antes de levantarse aquella misma sesion. Yo no creo que se le diese providencia alguna para que los trajese; pero bien vió el vivo interes que en esta ocurrencia tomó el congreso y cada uno de sus individuos, y ahora se ve cual era su entidad y su gravedad, y cuales sus principios. Igualmente se ha indicado que entre esas voces se nombró á Riego; y este es tambien otro hecho sumamente importante, pero hecho que tampoco el congreso sabe á fondo lo que es, ni sabe su orígen; y sino todo el congreso, es cierto que muchísimos de sus individuos, y que la nacion entera desea saber hasta los cimientos que es lo que hay contra él; no por el interes particular que tengan en su suerte personal los diputados, sino por el interes mismo de la nacion, y por la relacion que con ella pueda tener este suceso. Tampoco sobre esto se nos dice nada por los señores secretarios del despacho. Como cosa pública se me ha anunciado tambien, que ha de haber en el go-

bierno varias representaciones contra algunos obispos especialmente de Cataluña, por razon de su poca adhesion al órden constitucional, las mismas que se dirigieron á la junta provisional, y que por lo mismo estarán en él como los demas papeles remitidos por la junta. Tampoco sabemos que se haya tomado providencia alguna, ni que se haya contado con las Córtes acerca de lo que pudiese ser necesario sobre las mismas quejas, ni sobre otras que se dice que hay contra varios coroneles, y que me han llegado á asegurar pasaban de diez y siete. Tampoco se ha dicho nada al congreso sobre esto ni sobre otras providencias, sobre las que pudiesen necesitar que las Córtes facilitasen su ejecucion. ¿Qué puede significar todo esto unido á otras varias cosas que ahora omitiré por no molestar mas la atencion del congreso? No puede haber en los conductores del gobierno malicia, porque nadie hay en España que pueda decir soy mejor que los actuales secretarios de estado; pero no son dioses y cabe en ellos el error como en cualquier otro hombre, y cuanto mas arduos son los negocios mas fácil es el engaño, al paso que cuanto mas sabios son los sujetos mas espuestos se hallan á las arterías de los malvados; ¿pero á la nacion que le importaria que fuese por error ó fuese por lo que fuese si al cabo se perdia por confianza? Se acusa á nuestro sistema legal de que se opone á la abreviacion de las causas; pues si se conoce que en él está el defecto, por qué no se dice espresa y especialmente á las Córtes: «esta causa tan importante y que tiene en espectacion á la nacion entera se hará demasiado larga mientras continúen estas dilaciones, que las Córtes únicamente pueden cortar.» No digo por esto que se suspenderian los artículos de la Constitucion relativos á los arrestos; sino que ciertas leyes que hay y que precisamente han de derogarse en este plan que se propone á las Córtes contra los ladrones, si han de dejar de existir mañana, que dejen de existir hoy: de esta manera se podria sin ofensa de la justicia y de la inocencia, seguirse con la rapidez conveniente; la nacion veria como se administraba la justicia y temblarán los malos. Por lo demas, si se concede que cada movimiento popular y todo ataque á la seguridad pública, ha de tener su orígen, y que sin conocimiento de este origen, no puede aplicarse el remedio ni aun conocerse el poder á que corresponde, si al gobierno ó á las Córtes, debemos concluir con que este conocimiento debe conducirnos: lo primero á analizar bien este asunto, reconocer su origen, saber si tiene relacion con los antecedentes de que ha hablado el señor *Palarea*, y si á su consecuencia es un acto de justicia, que por no encontrarla en el gobierno

ha ejercitado el pueblo. Examínese si esto es asi, ó si ha habido algun otro motivo, y con conocimiento de ello deliberarán las Córtes y tomarán las providencias que esten en sus atribuciones; para cuyo caso me reservo la palabra.»

El señor *secretario del despacho de gracia y jesticia*: «Una inculpacion la mas terrible y criminal que se puede hacer al gobierno, acaba de hacerse por el señor preopinante, y yo pido con arreglo á la Constitucion y el reglamento, que se formalice la acusacion, haciéndose los cargos para exigir la responsabilidad al gobierno, quien contestará á ellos como corresponda.»

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula*: «A pesar de lo que acaba de decir el señor secretario del despacho de gracia y justicia, y sin perjuicio de que el congreso tome en consideracion su indicacion, hay que analizar ciertos principios que ha sentado el señor *Romero Alpuente*. Yo desde luego creo, qne debe reprobarse la doctrina de que en las cosas qne absolutamente ó por política ó por reglas de pruden. cia, exigen reserva se obligue al gobierno á manifestarlas. De todos modos quisiera que el señor *Romero Alpuente* fuese mas esplicito; y en este caso yo lo seria tambien. No me estenderé á hablar de su doctrina sobre el derecho del pueblo para hacerse justicia; pero obligado á combatir semejantes principios que son de la mayor trascendencia, me ceñiré á decir que en ellos ha manifestado ideas que están en contradiccion con las que siempre ha profesado. ¡Desgraciada nacion aquella en que se publíca que el pueblo está autorizado para hacerse justicia por sí mismo! Con tales principios, ¿qué nacion pudiera subsistir? Por lo demas no siendo de mi cargo sino satisfacer á las indicaciones del señor *Romero Alpuente*, si aun tiene dudas, si á pesar de la honra que á manos llenas ha derramado sobre los secretarios del despacho, que se la agradecen, todavia vacilase en su juicio, quisiera que fuese mas franco y me indicase el modo de satisfacerle. Este señor diputado ha sentado una verdad incontrastable cuando ha dicho que lo mismo es por el resultado que una nacion se pierda por la impericia ó insuficiencia de los que la gobiernan que por malicia; y segun sea por uno ó por otro, podrá ser útil ó perjudicial á los conductores de ella; pero para la nacion siempre será lo mismo. Tambien es cierto lo que sentó al principio de su discurso, esto es, que en el gobierno hubo un descuido, pero un descuido involuntario. En la última sesion á qne tuve la honra de asistir, anuncié que aunque en aquel momento no tenia los documentos necesarios para hacer saber oficialmente á las Córtes lo que habia ocurrido en el asunto

de que se trataba; si se queria, saldria para recogerlos. No dije que inmediatamente volveria, porque no podia ofrecer traerlos antes de acabarse la sesion, cuando no sabia si esta se levantaria antes de salir yo de este sitio; ofrecí sí dar noticias al congreso asi que el gobierno las tuviese; y antes de ayer tenia en mi mano la pluma para firmar un oficio en que se anunciaba el suceso del teatro, con todas las circunstancias que le acompañaban, cuando supe estrajudicial pero notoriamente que el congreso se ocupaba en una sesion importante, y no creí oportuno interrumpirle. Por lo que toca al incidente á que ha aludido el señor diputado, aunque con bastante delicadeza; incidente que pudo dar orígen á aquel desgraciado suceso, quisiera yo que con mas claridad, con mas decision se esplicase. Si el señor diputado quiere que haya aclaraciones, las habrá en la inteligencia de que el gobierno no viene á acusar á persona alguna. Pero hay cierta notoriedad en los hechos que escusan toda justificacion de parte del mismo gobierno, y basta para dar á los señores diputados y á todos los españoles la luz necesaria para juzgar de ellos con acierto. Sin embargo si las Córtes quisieren que se abran las páginas de esa historia, el gobierno está pronto á hacerlo por mi boca.»

(*Que se abra, que se abra, dijeron de una vez y repitieron varios señores diputados.*)

Pidió entonces el señor *Vecino* se declarase sesion permanente hasta concluir la discusion, y tomarse las resoluciones que se creyesen oportunas; á lo que contestó el señor *Presidente*: No es necesario declarar la sesion permanente para que lo sea: yo prometo al congreso no levantarla hasta que nos amanezca en este sitio el dia de mañana con el sol claro y sin eclipse, y cuantos dias mas se consideren necesarios para consolidar la seguridad de la patria, primero de nuestros deberes. Abrase muy en buen hora la página que nos ha anunciado el señor secretario del despacho, y descúbrase á los ojos de la nacion entera el misterio que la tiene envuelta en confusiones.

El señor *Romero Alpuente*: «No se que proposicion es la que quiere el congreso que yo aclare. Si es la de que el pueblo se ha tomado la justicia por su mano, repito que se halla reducida á decir que en el supuesto de ser cierto, como no puedo dudar, lo que ha dicho el señor *Palarea* de haber ido los liberales al contrarresto de los serviles por un movimiento bien combinado, es el mayor cargo que se puede hacer al gobierno; porque no administrando justicia ha dado lugar al pueblo á que se la tome por sí mismo. No siendo esta la especie de que se me pide aclaracion, no se cual sea.

El señor *Presidente*: "Ya ha oido el congreso las proposiciones del señor *Romero Alpuente*, y hecho cargo de su letra y sentido, podrá determinar lo que le pareciere justo."

El señor *Baamonde*: "Señor *Presidente*, insisto en la indicacion de V. S. de que se abra la página de que ha hecho merito el señor secretario del despacho, á cuyo efecto pido que se pregunte al congreso si se abrirá."

El señor *Martinez de la Rosa*: "Me opongo á que se haga semejante pregunta. ¿A dónde nos conduciria nuestra precipitacion? Me opongo, repito, á que se haga semejante pregunta, porque el gobierno que tiene á su cargo la conservacion de la tranquilidad pública, y que la tiene con una responsabilidad estrechísima; el gobierno que tiene en sus manos los datos suficientes para tomar las medidas que juzgue oportunas, y dar razon en caso necesario de sus procedimientos; el gobierno que posee el secreto del origen de estas turbulencias; de la faccion y los facciosos; del crímen y sus autores, graduará por si mismo hasta donde podria sin comprometerse, descubrir á la faz del congreso y de la nacion, unos hechos que deben hacer patente la justicia de sus pasos y medidas. Él tiene la responsabilidad, y él debe pesar en la balanza de su prudencia, lo que sin arriesgar el cumplimiento de sus determinaciones, puede hacer público en este sitio."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "He dicho que el gobierno no viene á ser acusador; pero no puede resistir á las insinuaciones del señor *Romero Alpuente*, tanto mas cuanto coinciden con los rumores y la agitacion pública que ocupa á Madrid en estos dias. El gobierno seguramente no es omniscio y puede equivocarse en sus providencias; pero al fin tiene que darlas segun su modo de ver y su prudencia. Si ha dado algunas que han sido el objeto de la animadversion de ciertas personas, no ha estado en su mano el remediarlo, porque es positivo que en todas las providencias en que se han de chocar grandes intereses, es imposible que deje de haber personas que no se resientan. De esas providencias se apodera la censura; las hace su patrimonio, y la mordacidad funda en ellas su subsistencia. El gobierno creyó que estando contenido desde que se reunió el congreso, y aun desde mucho antes, dentro de los límites de la facultad ejecutiva, nunca podria causar en los ánimos mas que anhelos ó curiosidad, pero que no pasase de los limites de una curiosidad moderada y prudente. El gobierno por casualidad se compone de personas que han sido diputados, y que creo no han perdido el derecho, no diré á la gratitud, porque la nacion á nadie la debe, sino á la consideracion á que se hicieron acreedores. Ellos vinieron al ministerio no por su voluntad, sino llamados por la opinion pública, y hace

muy poco tiempo que pisan el palacio para que las ilusiones de la ambicion hayan inspirado en ellos ideas de ministerialismo y servilismo, que es el peor de todos los dictados, porque supone en el que profesa sus principios, miras de interes personal: interes al que renunciaron los secretarios del despacho al encargarse de sus destinos. Sentadas estas verdades; ¿cómo es que una providencia de poca ventura, pero justa y dictada por un gobierno que se compone de las personas cuyas circunstancias acabo de esponer, como es, digo, que haya podido escitar la censura, llamar la atencion pública de un modo tan estraordinario, y en el dia la del congreso? Y supuesto que se manifiestan tan vivos deseos de saber lo que hay en este particular, creo que mis dignísimos compañeros no llevarán á mal que se publique todo lo que pueda publicarse sin inconveniente, solo para acallar la mordacidad, sin que parezca que sea una residencia tomada al gobierno, sino una manifestacion franca y espontánea, efecto de la cordial armonía que une ambos poderes.

»En cierto punto de la península, que no es necesario nombrar porque su celebridad basta para que todo el mundo adivine su nombre, permaneció por órden del gobierno (nótese esta circunstancia), por órden, digo, del gobierno, un ejército de observacion compuesto esclusivamente de ilustres y gloriosos ciudadanos, de militares beneméritos, de los mismos, en fin, que proclamaron la Constitucion, la han sostenido, la sostienen y la sostendrán; pero por una disposicion del gobierno fundada en las facultades que la Constitucion concede al Rey cuando dice, que este podrá disponer de la fuerza armada distribuyendola como mejor le parezca. (*Interrumpió al orador el* señor *Moreno Guerra*, *y leyendo la facultad 9 art.* 171 *hizo la observacion de que la cláusula decia*: como mas convenga.) Yo no pretendo (*continuó el orador*) ser testo de la ley; me basta espresar el sentido; y en esto podrá haber inexactitud académica, mas no de congreso. La idea es exacta, porque como el Rey es quien ha de juzgar de la conveniencia de esta distribucion de la fuerza armada, y la Constitucion no señala mas reglas que su buen juicio, siempre la distribucion se hará como mejor le pareciere, no teniendo en esto mas responsabilidad el gobierno que la de la prudencia, que en todos los paises sirve de criterio para juzgar de las operaciones administrativas del mismo gobierno. En prueba de ello, ¿cuantas cosas se han dejado por el reglamento, y aun por la Constitucion, á la prudencia y tino de los diputados de Córtes? Estos por ventura ¿son responsables de sus opiniones? ¿No estan declarados inviolables, sin que regla alguna fije los términos de su inviolabilidad, porque la prudencia humana no sabria buscarlos, especialmente

para cuando se tratase de discutir asuntos que hiriesen directamente las pasiones. ¿Y será de peor condicion el gobierno á quien se exige la responsabilidad á que no estan sujetos los diputados? La Constitucion deja al poder ejecutivo la facultad de distribuir la fuerza armada como mas convenga segun su juicio, que es lo mismo que decir, segun mejor le parezca ó lo juzge su prudencia. Y si esta se la quisiese alguna vez en este congreso sujetar á reglas fijas y legales, lloraria amargamente la desgracia de mi patria espuesta á todos los desórdenes que hubiera de producir semejante abuso. No pretenden los secretarios del despacho ser infalibles; saben que poco mas ó menos los diputados españoles hijos de una misma patria tienen la capacidad y suficiencia necesaria para desempeñar dignamente el cargo que desempeñan ellos; pero saben tambien que faltos de datos que solo puede tener el gobierno, no pudieran libertarse de cometer errores de la mas grave trascendencia. Mas volviendo á mi propósito, el gobierno antes del 9 de julio con arreglo á la facultad que he citado, y presintiendo la necesidad de formar un ejército de observacion, le compuso de esas ilustres y beneméritas tropas de la Isla. Las razones que tuvo para ello son demasiado notorias. Antes de reunirse el congreso y jurar el Rey la Constitucion habia motivos para creer que los enemigos del bien pudieran perturbar el órden; pero desde entonces han variado las circunstancias.

»Renovado el pacto entre el Rey y la nacion, por medio del juramento solemne que S. M. prestó en este mismo solio, reunido el congreso nacional, y abiertas sus sesiones bajo los auspicios mas consoladores, preciso era que la nacion presentase en adelante el aspecto pacífico y reconciliador, único que podia inspirar confianza, de que los españoles gozarian ya de los beneficios del reposo. Desde el año de 1808 la nacion se hallaba combatida y perturbada por todo género de convulsiones y trastornos políticos. La idea de instabilidad y de mudanza habia agitado demasiado á los espíritus para que se difiriese por mas tiempo una medida que reclamaba imperiosamente el cansancio mismo de las pasiones exaltadas con tan varios y desastrosos acontecimientos. La reunion de las Córtes, prenda de nuestra consolidacion política no podia permitir sin una manifiesta contradiccion el que se conservase por mas tiempo en un punto de la península un ejercito con aspecto hostíl, que pudo ser necesario ó conveniente antes de aquella memorable epoca. La marcha magestuosa de las deliberaciones, la perfecta armonía y concordancia entre el congreso y el gobierno ofrecian á la nacion una garantía de una especie superior y mucho mas adecuada al sistema civil y ordenado de un pueblo que en el momen-

to de la restauracion imprimió á su movimiento político el caracter de moderacion é indulgencia que le ha conciliado el respeto y la veneracion de sus mismos enemigos. Por otra parte el gobierno no pudo desentenderse de la idea equivocada que formaron en Europa algunos gabinetes al contemplar nuestra revolucion. La inexactitud con que á largas distancias se pintan y califican los hechos, la interpretacion si no maliciosa, voluntaria y aun injusta que se da á las razones y motivos que producen las grandes mudanzas aunque sean provocadas por la imperiosa necesidad de poner término á los sufrimientos, exijian que no se desatendiese la conveniencia pública poniendo á cubierto nuestra gloriosa revolucion de todas las imputaciones que pudieran desfigurarla. Y esto cuando la seguridad interior del estado en nada quedaba comprometida con destruir de hecho la parte principal de las cavilaciones con que se quiso imprimir un caracter poco legitimo al levantamiento de una nacion digna de la libertad. Se ha querido sostener que el principio de nuestra restauracion reposaba en un mero movimiento, en una sedicion militar. Esta imputacion carece de todo fundamento. Hacia ya mucho tiempo que se manifestaban en todas partes síntomas evidentes de una terrible esplosion que pudiera haberse verificado por cualquiera acontecimiento. El benemérito ejército de la Isla no se alzó como rebelde contra la autoridad legítima de su Rey; manifestó solo de un modo enérgico y vigoroso que la nacion reclamaba sus derechos desatendidos por el funesto consejo de hombres pérfidos y desleales. El voto unánime de la nacion; el lenguage respetuoso y acatado de los valientes guerreros, de las autoridades y corporaciones que se pronunciaron casi simultáneamente en todas partes fue uniforme; y esta consonancia é identidad de ideas y sentimientos es incompatible con el principio de insurreccion y levantamiento parcial, bajo cuyo aspecto se ha querido considerar el restablecimiento del sistema constitucional. El empeño que aparece de presentar la resolucion de los valientes guerreros como una sedicion ominosa, claro es que recaia con mas particularidad sobre el ejército de observacion; y no siendo necesario como queda demostrado el que mantuviese desde la reunion del congreso la actitud hostíl que ha conservado hasta el dia, la idea de su separacion, lejos de inspirar los recelos que se han intentado justificar últimamente entre nosotros, formaba uno de los elementos principales que determinaron el juicio del gobierno para desvanecer en Europa impresiones poco favorables á la índole y naturaleza de nuestra restauracion. Mientras el gobierno preparaba detenidamente y con toda circunspeccion esta medida no cesaba de justificar

por los medios que estan á su alcance la gloriosa revolucion que nos ha restituido la libertad, y acaso puede lisonjearse de haber rectificado la opinion estraviada que habian formado de ella los que la miraron con disfavor ó desconfianza. En las publicaciones de los periodicos de Europa se ha podido ver que los mismos que intentaron desfigurar la revolucion de Nápoles, se han visto obligados para condenarla á reconocer la justicia de la nuestra, y elogiar la marcha y progresos, que es del mayor interes no queden comprometidos con la censura y reprobacion de una medida reclamada por la política y la conveniencia publica. Ya se ha dicho que el gobierno ha podido legalmente decretar la separacion de los cuerpos del ejército de la Isla, sin recurrir á razones especiosas. Autorizado por la Constitucion pudo dispensarse de medidas preparatorias, y de grande combinacion. Pero los principios de circunspeccion y de sistema que se ha propuesto, no le han permitido proceder á esta resolucion sin formalizar un verdadero espediente. No hace menos de dos meses que el gobierno empezó á ocuparse de esta providencia. El enorme peso que gravaba la provincia de Cádiz con un cuerpo numeroso en el pie de guerra, escitaba continuas reclamaciones, y mas de una vez comprometieron la responsabilidad del ministerio la dificultad y penuria que causaba su manutencion en las atenciones debidas á otras clases y corporaciones no menos beneméritas y acreedoras á la imparcial consideracion del gobierno. De aqui procede otro de los elementos que formaron su juicio acerca de la necesidad de esta medida: tales son las razones económico-administrativas que no han cesado de reclamar desde la reunion misma de este cuerpo. La marina esperimentó constantemente los efectos de una distribucion en los caudales destinados á aquella provincia que no podia menos de resentirse de una desigualdad nacida del estado pacífico en que esta se hallaba á pesar de la necesidad y urgencia de darle movimiento; y el dispendioso pie de guerra en que se mantenia el ejército de observacion. El ministerio de hacienda de aquella provincia ha representado con la mayor viveza y perseverancia la imposibilidad de subvenir á gastos tan enormes y desproporcionados. El equilibrio se hallaba alterado respecto de todos los ramos de administracion, y no era dado conservar una justa balanza entre las clases que viven de distribuciones de la hacienda pública, y pago de sueldos y asignaciones. Para no hablar de quejas, de reclamaciones, de conflicto y lucha entre las pretensiones que se multiplicaban á medida que se dilataba una providencia tan legal, tan justa y política.

»Por otra parte, si las Cortes se sirven atender al estado de

la nacion en la época en que el gobierno meditó esta separacion si se quiere tener presente la cronología de hechos bien notables, objeto de discusion en el congreso, y de una especie de residencia al gobierno, se verá que el cúmulo de razones que justifican esta providencia, se aumenta cada vez mas. Las tentativas que produjeron al fin las célebres causas de Burgos, que pudieron exigír medidas militares en su orígen; las quejas continuas contra la inseguridad de los caminos, á causa de los ladrones, sobre que el gobierno tuvo que tranquilizar á las Córtes; los proyectos subversivos de la llamada junta apostólica, que amenazando las fronteras de Galicia, intentó perturbar el órden y la tranquilidad del reino; el estenso cordon de sanidad que la peste de Mallorca obligó á establecer en la dilatada costa del Mediterraneo hacian inevitable la separacion de unos cuerpos que con solo su reputacion y su glorioso nombre llevaban á todas partes la seguridad y la confianza. Todavia el gobierno quiso ilustrar mas su juicio, consultando para ello al consejo de estado. Este cuerpo reconociendo todo el peso de las razones que se han indicado, añadió una reflexion llena de prevision y sabiduría, que desgraciadamente ha justificado la esperiencia. La epidemia podia renovarse como otros años en Cadiz y puntos adyacentes, y un ejército reunido en sus inmediaciones estaba espuesto á ser víctima de aquella enfermedad, ó á inutilizarse por mucho tiempo para el servicio público en otras partes; de donde concluia la necesidad de proceder á su separacion sin pérdida de momento. En vista de esta consulta no dudó el ministerio presentarla al Rey para su resolucion, que fue aprobada inmediatamente; y los secretarios del despacho suscribieron unánimemente á ella, sin que fuese el resultado de la opinion de un solo individuo, como se ha querido hacer creer. Esta medida bien previó el gobierno que pudiera producir disgustos, y chocar con intereses que no deben prevalecer contra la utilidad general. El gobierno es el único que puede comparar todas las razones y todos los elementos que constituyen la conveniencia pública. Ni consideraciones subalternas, ni reflexiones de un órden inferior podrán jamas estraviar el juicio y opinion de los que meditan y examinan las cosas por todos los aspectos. Cualquiera que hubiera sido la sensacion que produjese el cumplimiento de las órdenes del gobierno, ni podia causar la agitacion á que han dado lugar acaso sugestiones y ocurrencias agenas y separadas de la providencia, ni menos justificar la impugnacion que se quiere hacer de un procedimiento meramente gubernativo. Resuelta la separacion del ejército de la Isla, el gobierno supo que la provincia de Galicia recibiria con singular satisfaccion por su capitan general al ilustre caudillo que estaba á su frente. El gobierno se

dió el parabien de condescender con una insinuacion que reunia la doble ventaja de hacer un obsequio á tan benemérita provincia, y dar un público testimonio del aprecio y consideracion que merecian á S. M. los eminentes servicios de aquel valiente general. El nombramiento fue hecho y comunicado sin pérdida de tiempo, y el gobierno estuvo muy lejos de creer que una demostracion honrosa por parte del Rey, y reclamada por una provincia acreedora á su consideracion, pudiese llegar á ser origen de agitacion y descontento. La órden contenia ademas la singular cláusula de que S. M. queria que el general Riego viniese á la corte, porque deseaba conocerle. Llegado á esta capital solicitó y obtuvo dos audiencias de S. M., y no puedo dispensarme de llamar la atencion de las Cortes sobre un incidente que cuesta mas á mi corazon de lo que acaso podria creerse. Nada diré de sucesos notorios acaecidos á la venida y permanencia en Madrid de este ilustre general. Mi objeto es solo defender al gobierno, atacado directamente en esta discusion, no por medio de acusacion ni recriminaciones contra una persona, objeto de mi aprecio y admiracion, á quien me unen vínculos de amistad y provincialismo, sino usando de la justa libertad que debo al desempeño de mis obligaciones públicas. Una fatalidad ha sido causa que el Rey resolviese la revocacion del nombramiento que se habia solicitado por el mismo conducto, por el cual se significó despues que el gobierno atendidas algunas ocurrencias de estos últimos dias quedase en libertad de obrar como si aquella insinuacion no se hubiese hecho. Esta fatalidad ha producido un verdadero sentimiento en los individuos que se hallan encargados del gobierno. Las Cortes no pueden ignorar la publicacion de una carta impresa por el general Riego y dirigida á sus compañeros de armas: en ella se habla de la audiencia que obtuvo de S. M., y de lo ocurrido en su presencia. Si esta manifestacion hecha en los términos que allí se espresan, es conforme á las reglas de la discrecion y de la prudencia, las Cortes lo juzgarán. Una consideracion pudo haber detenido á su autor para no hablar con la facilidad que aparece en este escrito de una audiencia á que no asistió solo. Yo me abstengo gustoso de entrar en reflexiones sobre este punto; mas no puedo omitir que en seguida habla tambien de una conferencia que tuvo con los ministros. Estos condescendieron gustosos, sin embargo de que no teniendo carácter conocido esta entrevista, ni estando recibida por costumbre y sin mision ó antecedente espreso ó de oficio, pudieron haberla reusado. La irregularidad de la publicacion basta sola por sí misma para justificar al gobierno en haber tomado respecto de este general la última resolucion, pues no lo dejó arbitrio de sostener un acuerdo que era incompatible con la indiscrecion y la falta de reserva. El gobierno se desentiende

del contenido de esa carta en todo lo que dice relacion á las reflexiones sobre sus individuos. La personalidad y los resentimientos no han entrado ni se mezclarán jamas con los principios que los dirijan como hombres públicos. La opinion y el juicio de la nacion entera calificará la conducta de unos y otros en este particular. Mas en la carta se habla en términos esplícitos, y sin el menor rebozo, de que se propuso al gobierno una transaccion. Cualquiera reticencia en este punto no podrá ser interpretada sino como una consideracion debida á la sabiduría y penetracion de las Córtes, que no dudo me dispensarán de que yo insista en ulteriores esplicaciones. Creo que el congreso se hallará en el caso de juzgar que el gobierno, en el ejercicio de las facultades que le competen por la Constitucion, no solo no ha traspasado los límites legales, sino que ha observado todas las reglas de la prudencia y del miramiento hacia un ejército ilustre y benemérito á quien cree haber considerado como objeto de su prediteccion; sin que por eso dejen los secretarios del despacho de reconocer que la sagrada obligacion que han contraido con el Rey y con la patria, les impone el terrible deber de arrostrar, aunque á veces con grande sentimiento, todos los riesgos que traen consigo las medidas vigorosas que chocan con pasiones é intereses encontrados, que en las convulsiones políticas hacen ardua y dificil la empresa de consolidar la libertad de las naciones."

El señor *Quiroga*: «Yo que algun tiempo he sido el órgano de ese ejército, y que conozco los nobles sentimientos de sus individuos, no puedo menos de deshacer una equivocacion que le ofende. La opinion del ejército de la Isla no es la de tres ó cuatro personas. Siempre prontas las que lo componen á obedecer las órdenes del gobierno, seguras de que mandará lo mejor; han estado y estarán sin duda dispuestas á cumplir ciegamente sus preceptos. No trataré de inculpar á ningun individuo; pero no puedo menos de decir que, en mi concepto, no se les ha comunicado al pie de la letra la órden de que se trata, y quiza ha habido tambien alguna morosidad. Sea de esto lo que fuere, no puedo menos de manifestar al congreso y á la nacion, que el ejército de la Isla no tiene la vanidad de creer que libertó por sí solo á la nacion. La benemérita guarnicion de Madrid, la de la Coruña, y las tropas de otras provincias han contribuido de un modo positivo á la felicidad de la patria. Los de la Isla tienen sí la satisfaccion de haber sido los primeros en decidirse, mas no la vanidad de créer que aquel ejército solo haya salvado la patria. Todos han contribuido al mismo fin, repito, y sin la cooperacion de los demas, de poco hubiera servido aquel ejército, y muy débil seria su fuerza. Por tanto su-

plico á los señores diputados, que formen una idea mas exacta de la que tal vez tengan de aquellas tropas, y que crean que de ningun modo son capaces de alterar el órden establecido, ni de desobedecer las determinaciones del gobierno, sino que por el contrario, dedicarán sus fuerzas á consolidar el bien general. Yo que soy uno de ellos, no me glorío de ser el que mas haya hecho, sino de haber concurrido á establecer la felicidad nacional: cedo gustosísimo la gloria á quien la opinion pública se la dé. La voluntad de mi patria es la mia: la voluntad general es la que debe decidir los procedimientos de los hombres virtuosos.»

El señor *Gutierrez Acuña*: "Las leyes sabias de la naturaleza, las de la sociedad y las de la razon prefieren siempre el prevenir los delitos á castigar los delincuentes. En este concepto, y contrayéndome á la cuestion del momento respecto á los escandalosos alborotos de Madrid, creo que debemos entrar en el exámen de si algunos antecedentes ó motivos de que no se ha tratado, dieron lugar á producir aquellos alborotos. El señor secretario de la gobernacion de la península acaba de manifestar á la faz de la nacion la prudencia y tino con que se ha manejado el gobierno en esta ocasion; y supuesto que el mismo señor ha dicho, que si gustaba el congreso, abriria las páginas del libro de los secretos sobre las ocurrencias de estos dias, y mostraria los antecedentes que han dado lugar á los procedimientos del gobierno, acaso convendria que lo hiciera. El congreso no sé si determinó si queria ó no saberlo: pero sea como quiera, ello es que se ha hablado mucho sobre la materia; pero no de una manera tan clara y conveniente, que nos lleve al exacto conocimiento que necesitamos del orígen del asunto que motiva la presente discusion.

»Se ha hecho una narracion muy larga de motivos que habian dado lugar á la separacion del ejercito de la Isla; mas sin embargo no se han combatido las objeciones que contra ella han representado los gefes del ejercito y varias corporaciones de aquella provincia. Si me es licito, haré algunas observaciones sobre esta materia.

»En el ejército de la Isla reinaba el mejor espíritu y union; y gozaba de la alta reputacion á que su conducta le habia hecho digno, cuando empezaron á esparcirse contra él ciertas voces de un pretendido republicanismo; y esta calumnia tomó tal incremento, que hubo de llegar á noticia del gobierno. A la sazon en gran parte de los pueblos de la nacion, y señaladamente en los de Andalucía, desempeñaban la judicatura de primera instancia los antiguos alcaldes mayores, cuya deprabada conducta en lo general les habia grangeado el odio de los pueblos; conducta que

han continuado observando en cuanto han podido, y que tiene á los pueblos en el mayor disgusto, y ansiando que el consejo de estado los redima de las penalidades que les ofrecen tales jueces, de quienes nada esperan bueno en la administracion de justicia, la que juzgan entorpecida y tal vez corrompida, administrada por tales manos. No son sospechas, señor: yo sé de muchos pueblos donde las quejas tan justas como multiplicadas tienen á los ciudadanos en la mayor desconfianza de que el sistema pueda marchar bien con tales administradores.

„A la espectacion pública, fija en las operaciones del gobierno, aun no se han presentado las ejecuciones que reclama imperiosamente la justicia de tantos criminales anticonstitucionales, que ya en prisiones, ya en sus antiguos y lucrativos destinos, ostentan su impunidad; y siempre que pueden procuran comprometer la tranquilidad pública, y estraviar la opinion. Se dirá acaso que el curso de la administracion de justicia es lento necesariamente; pero sea como quiera, el pueblo que no juzga sino por los resultados, deduce de esta impunidad amenazado el sistema constitucional.

„En muchos destinos militares se encuentran tambien colocados varios gefes que no solo no son adictos al sistema constitucional, sino que lo han combatido abiertamente, y no como quiera sino que habiendo hecho servicios de esta especie persiguiendo, delatando y aun aprendiendo á los amantes de la Constitucion han obtenido por ello premios del anterior gobierno. Esta clase de empleados públicos tampoco puede ofrecer grande garantía al sistema constitucional, ni mucha confianza á los españoles.

„Una real órden de 16 de julio último comunicada por el ministerio de la guerra prevenia, que los oficiales de las compañías fuesen colocados en ellas por rigorosa antiguedad: y si á primera vista parece esta disposicion arreglada á justicia, bien examinada es anti-constitucional; pues ademas de que la Constitucion previene, que en los empleados públicos se tenga presente el amor á ella, se puede creer que en la carrera militar los mas antiguos de cada clase no deben ser (en general) los mas constitucionales. Por otra parte como en el pequeño ejercito de la Isla hubo que llenar los cuerpos que incompletos de oficiales y gefes se pronunciaron primero, hubieron de conferirse empleos para llenar aquellas vacantes; de donde resulta que los oficiales de aquellos cuerpos son necesariamente los menos antiguos de sus clases: y llevándose á efecto la citada real órden era claro que de ser estos cuerpos de absoluta confianza para mantener el sistema constitucional, pasarian á ser, ó nulos ó perjudiciales á él;

y por lo tanto, tampoco esta medida brindaba la confianza que necesitan y conviene á los pueblos.

„Tambien á la sazon se observaban en varios puntos de la península motivos de disgusto y de desconfianza: el fuego de la maledicencia acababa de ser soplado en Aragon, en Galicia, en Burgos, en la corte misma y en otras partes.

„Añádase á todo esto que el congreso se ocupaba y ocupa en reformas de gran tamaño, y en que estan comprendidas personas de alta gerarquía y en gran número, que tienen en sus manos la poderosa arma del dinero, arma de grande valor en el sencillo pueblo. Estas personas, digo, estan en alarma, y provocan continuamente una guerra civil en que les va todo su interes, y que solo por la fuerza y el respeto á ella, y á la opinion pueden contenerse en sus límites, mal que les pese.

„Todas las razones espuestas, Señor, tuvieron presentes los gefes del ejercito de la Isla y varias corporaciones de la provincia de Cádiz, y en ellas fundaron sus esposiciones al gobierno; esposiciones que, digase lo que se quiera, son de mucho valor y peso, y que á mí me consta que tambien les prestan apoyo (si apoyo necesitasen) las observaciones de un gefe muy caracterizado y de alta reputacion en todos conceptos, que se dirigio al gobierno y á otras personas que creia de influjo, deduciendo grandes peligros en el tiempo y modo en que se ordenaba la disolucion del ejercito.

„Este pequeño ejército, Señor, que tantos cuidados ha dado se compondrá de 9 á 10 mil hombres. La guarnicion de Cádiz nunca ha bajado ordinariamente de 6 mil hombres: y yo tengo noticias de que aquel capitan general ha manifestado últimamente, que las tropas que tenia en su provincia aun no eran bastantes para cubrir el servicio de ella, y sus atenciones. Pues ¿por qué Señor, tal empeño en llevar á cabo esta medida, que á un tiempo que confirma tácitamente las imputaciones denigrantes e injustas contra aquel ejército, parece que no conviene á la causa pública? Aquellas tropas de tanta confianza, ocupando la formidable posicion de la isla gaditana, garantizaban siempre la seguridad del sistema, ofreciendo asilo á todos los buenos españoles que en un suceso desgraciado y restituidos á aquella cuna de la libertad, podrian hacerla renacer otra y mil veces, segun que nos ha enseñado la esperiencia.

„El ejercito al tiempo que mancillaba su bien adquirida reputacion por disolverse á continuacion de las calumnias vertidas contra el, creyo aun que en ello peligraba el bien de la pátria y la seguridad del apreciable sistema constitucional, señaladamente en aquella provincia: sistema que tantos sacrificios le

ha costado restaurar, y cuya privacion ha sumido á la nacion en 6 años de penas tan amargas. Y ¿no será lícito en tales circunstancias representar sumisamente y observar los peligros para evitar los daños? Representó el ejercito en efecto al gobierno, y como el lo hicieron la diputacion provincial y el ayuntamiento constitucional de Cádiz, el de la Isla, el Puerto, Jerez, San Lucar, &c. y tambien representaron las mismas corporaciones á las Córtes, porque creyéndolo un caso grave, pensaron que podria ocuparse de él el poder legislativo; sin embargo en el congreso no se ha dado cuenta de estas representaciones, y en verdad que no sé por qué. Pero el gobierno no obstante de lo espuesto, repitió sus órdenes, previo el mas maduro examen y detenida reflexion, como ha esplicado muy bien el señor secretario del despacho de la gobernacion de la península; pero al cabo, Señor, el gobierno le componen hombres, y como tales estan sujetos á errores y á equivocaciones. El noble caudillo de aquel ejercito le comunica las ordenes que recibe para la separacion de los cuerpos, y viene velozmente para mostrar su obediencia, y esponer de nuevo y de palabra lo mismo que tan poca fuerza habia tenido por escrito. A continuacion y segun acaba de decir el señor secretario del despacho, propone Riego ciertas transacciones: y estas ¿podrán ser nunca peligrosas, ni denigrantes al gobierno si refluyen en bien de la patria y de la tranquilidad pública? La transaccion en estas circunstancias parece que podia ofrecer muchas ventajas, pues alterando de algun modo las órdenes, se conciliaria tal vez la confianza en aquella provincia, la reputacion del ejercito, y el decoro del mismo gobierno. Mas nada de esto sucede, antes bien al contrario: se esparcen nuevas voces de facciosos y revolucionarios; se suponen listas de un nuevo ministerio que querian aquellos establecer; suceden desórdenes en el teatro, y á continuacion el gobierno manda al general Riego que pase inmediatamente de cuartel á Oviedo, despojándole asi de la capitanía general de Galicia, que hacia poco le habia conferido S. M. Y no se diga que Riego habia hecho antes su dimision, pues aunque se pretende que lo habia dicho, la dimision de un gefe militar, no se admite ordinariamente sino con la formalidad de un oficio. Al mismo tiempo se mandan salir de esta corte otros cuatro o cinco individuos militares, entre ellos el general gobernador de Madrid, sugetos todos que habian trabajado estraordinariamente para la restauracion del sistema constitucional, y que merecian alta reputacion á los verdaderamente constitucionales, y que ademas en los dias que precedieron al 9 de julio trabajaron mucho por la seguridad pública. Estos hombres han salido verdaderamente confinados; y aunque se dice que el gobierno tiene fa-

cultad de distribuir la fuerza armada como convenga, yo no sé como un individuo solo componga esa fuerza, pues ella será siempre la suma de hombres armados; y nunca podrá mirarse el nuevo destino de estos hombres sino como un verdadero destierro. El caracter de estas personas, las circunstancias en que se hallaban, la ocasion del destierro, todo, todo tiene en espectacion al público: al cabo éste no puede prescindir del concepto que le merecen por sus sacrificios y por las pruebas de verdadero patriotismo que tienen dadas. Y por lo mismo, ¿no fuera mejor, aun para el decoro del mismo gobierno, que éste patentizase las causas que ha tenido para todas esas providencias? ¿no convendria hacer conocer al público, que las intenciones de esos hombres habian sido siniestras, y que su buen concepto habia sido equivocado, ó que le habian desmerecido? Fundado en estas reflexiones hice la proposicion que antes de ayer presenté al congreso, y no fue admitida á discusion, y en ellas mismas me fundo tambien ahora para que si no se juzga anti-constitucional, y no se oponen á la sublime política que rige las operaciones del gobierno, se hagan todas las aclaraciones de este suceso, se corra el velo de este misterio, se abran las páginas de ese libro inquisistorial, y la nacion pueda juzgar con acierto en un asunto en que está toda ella interesada. De otro modo los malvados creen que estas medidas los protegen directamente, y alzan el grito con su esperanza: y los buenos juzgan que el gobierno ha sido seducido ó equivocado. De aqui nacen sin duda esas agitaciones que se han notado estos dias; aqui tienen su origen las convulsiones que han puesto en consternacion a Madrid; y ¿quién sabe lo què sucederá en las provincias? Córrase el velo, digo, y los que aparezcan culpados, sean de cualquiera clase y en cualquier número, caiga sobre sus gargantas la inexorable cuchilla de la ley: el mismo Riego perezca si es criminal, y lo mismo sus compañeros; pero si asi no fuese, aparezcan con todo el esplendor á que los haya hecho dignos su patriotismo; ayuden con su firme apoyo á mantener esta hermosa máquina, que aunque no está todavia en su verdadero asiento, lo estará muy luego de una manera estable, permanente y sólida. Pues ¿á dónde estamos señor? ¿son acaso mas los malos que los buenos para concebir esos temores? Nosotros hemos sido enviados aqui por el voto general de la nacion, que está identificado con la Constitucion. El amor á este sagrado código ha sido esplicado como la comunicacion del fluido eléctrico que luego ha ocupado el corazon de todos los españoles. Los facciosos son un puñado de serviles miserables o pagados ó egoistas, que mal avenidos con las nuevas instituciones, pagarn por dividirnos. Ellos son los que han promovido los alborotos, descontentos y sediciones de estos dias; y si

últimamente se han mezclado algunos individuos de otras ideas, ha sido sin duda con el objeto de dirigir la opinion al buen fin, y sufocar las voces de aquellos miserables, que impotentes, no arrancarán de nuestras manos el precioso bien que disfrutamos. Son de un número y clase muy despreciable, y los españoles tienen una alma muy grande para desistir de su gloriosa resolucion. La nacion se sacrificará antes que perder un bien que tanto le ha costado restaurar en 6 años de lágrimas y desolacion.

»Los españoles ya no son un rebaño de carneros; son sí, hombres libres, que forman una bella sociedad de hermanos unidos con lazos estrechos de amor y virtud.

»Pido pues, y repito, que si no es incompatible con la Constitucion, y con la política del gobierno, se nos hagan patentes todas estas tramas y enredos. Tambien reclama la vindicta pública, que la comision encargada de examinar el negocio de los 69 ex-diputados (llamados *persas*), presente cuanto antes su dictamen. Es de mucho interes, señor, el que estos hombres esten con seguridad, y de un modo que no puedan perjudicar á la causa, como lo estan haciendo en el ténue arresto que sufren, y de que algunos se han librado tambien, ya por su clase, y ya bajo otros pretestos que ignoro.»

El señor *Moreno Guerra*: «Vuelvo á insistir en la segunda parte de mi indicacion acerca de que se nos dé noticia de las providencias tomadas antes del dia de ayer, pues por ellas deberemos inferir la vigilancia del gobierno, y lo que debemos esperar en el caso desgraciado de que se vuelva á querer alterar la tranquilidad pública.»

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: «Lo que el gobierno ha indicado es la coexistencia de la alteracion de la tranquilidad pública con la venida de aquel caudillo; y el gobierno asegura que ninguna autoridad, sea la que fuere, y goce de la opinion que gozare, podrá jamas evitar que el pueblo se conmueva cuando se le dan ocasiones para alterarse. ¿Quién podrá hacer responsable á la autoridad, del triunfo, ó especie de ovacion del domingo? Súpola el gobierno; y léjos de prohibirla, como hubiera podido hacerlo, la permitió, la autorizó si así puede decirse, porque es gobierno de un pueblo libre: se desentendió de los temores de que podia turbarse la tranquilidad pública con gritos que con el pretesto de ensalzar al héroe, quizá tenian otro objeto; pero firme en su propósito de proteger la libertad y reprimir la licencia, tomó las medidas necesarias para conseguirlo. La autoridad superior de la capital contra su costumbre, acaso por primera vez, presidió en el teatro, y ¿cuál fue el resultado? Que se le insultase;

peligrar su vida : y la persona á quien se alude , y para cuya separacion de la corte se quieren exigir ahora pruebas legales que no se necesita presentar , permaneció tranquila espectadora del desórden , cuando una sola voz suya hubiera bastado para contener el esceso. ¿Y se querrá inculpar al gobierno por su estraordinaria prudencia en separar legalmente de la corte á un individuo, que no ha tenido á lo menos toda aquella circunspeccion que á su caracter y á sus circunstancias correspondia? ¿Y cómo le ha separado? ¿con medidas arbitrarias? No señor : el gobierno constitucional ni puede, ni quiere ser arbitrario: el gobierno constitucional le ha separado con la ley en la mano, usando de aquellas facultades que esta le concede. Los malévolos han abusado de las palabras : se han valido de las voces de castigo, y de destierro. Ni hay castigo, ni hay destierro : No le hay ni puede haberle : pasáronse los tiempos en que los castigos y los destierros se imponian atropellando las leyes. No se confunda una medida prudente del gobierno autorizada por la ley, con una arbitrariedad que nunca se cometerá mientras ocupen el ministerio los actuales secretarios del despacho. ¿Cree el señor preopinante que puesto en su lugar hubiera adoptado providencias exentas de censura? Las que unos hubieran celebrado hubieran vituperado otros, y ¡dichoso si hubiese conseguido adoptar la mas acertada! Los empleos militares son unas comisiones y no pueden ejercerse de otro modo. No faltaria mas sino que se hiciesen un patrimonio, y que se creyese que para remover á un gobernador, á un gefe, fuese necesario que el gobierno presentase documentos justificativos de su providencia. ¿Que sucederia si sin semejante requisito, no pudiese un gobierno remover del campo mismo de batalla un general cuya presencia considerase como peligrosa? ¿Qué mas? El gobierno ha sido tan circunspecto, que los que no se han atrevido á llamarle arbitrario le han tachado de débil. El gefe político se vió insultado, y su vida muy espuesta: se le agregaron afortunadamente personas que no tenian una inmediata obligacion de hacerlo. Dos beneméritos oficiales de la milicia local, y otros dos no menos beneméritos, del ejército permanente, le defendieron cubriéndole con sus personas. En vano se quiere suponer que las voces de sedicion se habian oido antes de este acontecimiento: y en todo caso ¿qué sé yo si los perturbadores de una época eran tambien los de la otra? Es cierto que en el teatro se altero el órden por personas de diferentes clases; pero no es nuevo en el mundo, el que para dar una prueba de que es necesaria cierta medida, se promuevan especies, y se esparzan voces que manifiesten su necesidad. ¿Y quién nos asegura que en aquella ocasion no se diesen gritos opuestos á los principios de los mismos

que los daban, á fin de persuadir que la presencia de cierto individuo era indispensable para que no triunfasen los enemigos del sistema constitucional. El gefe político es un magistrado que no ha desmerecido la confianza del pueblo ni del gobierno: arrostró un peligro que no todos hubieran arrostrado; y peligro que aunque grande, se hubiera desvanecido si alguna persona hubiese querido contribuir al órden con su influjo. Sabelo el gobierno, pero lo ha disimulado, y ahora refiere estas circunstancias para dar una satisfaccion al congreso; sin embargo de que no es nesaria, supuesto que no ha propasado sus facultades. No estoy autorizado para decir mas. Se ha insinuado que en la providencia del gobierno se han mezclado personalidades. Tan lejos está de la verdad semejante asercion, que para tomar aquella providencia se han sacrificado afectos particulares. ¡Qué! ¿seria justo que los díscolos se valiesen de todos los medios imaginables para atizar el fuego de la discordia, que echasen mano de todos los instrumentos que les sugiriese su malicia, y que so pretesto de consideracion á personas, el gobierno estuviese con las manos atadas, y viese pasivo disolverse la sociedad, cuya conservacion y direccion le estaban encargadas? Y ¿á dónde nos llevaria semejante doctrina? Y ¿cuál seria la suerte de los mismos que asi lo pretenden? ¿No serian presto ó tarde victimas de sus principios? ¿Cuándo acabarán de desengañarse? Las convulsiones populares no son una cosa nueva, y la esperiencia debe haber demostrado á los mas ilusos que las convulsiones políticas devoran como Saturno á sus propios hijos. El señor diputado que precedió al señor *Moreno Guerra*, tratando de reconvenir al gobierno, ha hablado de hechos ciertos, sobre los cuales el gobierno mismo ha tenido el candor de confesar que acaso pudiera haberse equivocado dando alguna providencia perjudicial en sus efectos. Pero sépase que el gobierno suspendió la medida á que se ha aludido en el momento mismo en que se le hicieron algunas reflexiones; prueba clara de que no resiste las observaciones legítimas y decorosas. Pero ¿qué tiene que ver esto con otro acto escandalosísimo, que si no eclipsa del todo el mérito y gloria militar de su autor, recomienda muy poco su discrecion? Hablo de cierto impreso, que divulgado con profusion no debe ser desconocido de persona alguna: hablo de cierta carta que todos conocen. El gobierno no se ha negado á oir las reflexiones de su autor, y lo comprueba la condescendencia con que se le admitió en su seno para oirle. Pero ¡violar luego el secreto de esa misma conferencia que solo en obsequio suyo se concedió, y hacerla objeto de su publicidad y de critica! ¿Qué paso mas sedicioso que este? ¿Qué camino mas corto y cierto de apelar á la nacion contra el gobier-

*

no? Testigos tuvo esa conferencia y basta. ¡Qué! ¿no hay mas valor que el militar? Ciudadanos hay que han sabido acreditarlo en calabozos no desmintiendo jamas su dignidad ni su caracter, ni la dignidad de su investidura. Hay varias clases de valor, y el valor cívico no puede disputarse á los que actualmente componen el gobierno Ya han acreditado su entereza, y que no les amedrentan las amenazas, porque asi como han arrostrado con pecho firme los mayores peligros, sabrán morir por salvar á su patria. Si 6 años han aguardado con firmeza una muerte ignominiosa, tendran el mismo valor para arrostrar la que les cubriria de gloria. Es cierto que el gobierno mandó suspender los efectos de cierta medida desde el momento que se le anunció que pudiera haber inconvenientes en su ejecucion; pero ¡hablar de transaccion!... ¿Que significa esa palabra? ¿Como? ¿Cuando un gobierno ha transigido jamas con un súbdito? Indigno seria de gobernar á una nacion grande, á la nacion española, el que transigiese con un individuo. El gobierno deja este punto á la consideracion de la nacion entera, de la posteridad y de los reinos estrangeros. En todas épocas ha habido héroes, pero ninguna presentará un ejemplo semejante de desacuerdo.

»Esas listas de un nuevo ministerio de que con tanto énfasis se ha hecho merito, no entran para nada en los motivos de la determinacion del gobierno. Los individuos que le componen en el dia miran como una desgracia el ser ministros. Pero supongamos que esas listas sean falsas; ¿que conexion tienen con los demas hechos? Ello es cierto que se han esparcido en el público despues de las providencias en cuestion. Los secretarios del despacho las han despreciado, porque no hacen patrimonio de semejante cargo, que abandonarian gustosos si en tales circunstancias su honor se lo permitiese. Sin embargo, sobre este particular mucho habria que decir; aunque yo dudo que haya hombres sensatos que tengan la pequeñez de turbar el estado para ocupar destinos que solo ofrecen disgustos y sinsabores cuando se quieren desempeñar como conviene. ¿Que español estará poseido de la insania de aspirar á ser ministro en la época actual? ¡Ojalá que otros nos sustituyesen, siempre que no fuese en perjuicio de la causa pública! Mas pregunto: ¿es prudente servir de instrumento á conmociones populares? ¿Que persona cuerda no cortaria de raiz el mal, si por desgracia se viese comprometida de esta manera? Las tentativas no han cesado todavía, y el gobierno tiene demasiadas noticias y datos gubernativos para creer que hoy mismo se trata de turbar la tranquilidad: pero todas las medidas estan tomadas, y los individuos que componen el ministerio sabrán mantener el orden público, y sepultarse en todo caso bajo las ruinas del edificio

social antes que desmentir su vigor enérgico y patriótico, por no decir virtuoso. El ejército dela Isla ha sido el objeto de su particular predileccion; pero fue preciso separarle, y no se diga que esta providencia fue intempestiva; pues las dificultades y especies subversivas de estos dias no se hubieran evitado con dilatar la separacion. De aqui á un año, de aqui á dos, siempre hubiera sido el objeto de la misma censura. La conveniencia local de un punto de la península, en el caso de haber semejante conveniencia, ¿habia de detener providencias que tenian relacion con la conveniencia de toda la monarquía? El gobierno seguramente no podia desentenderse de las representaciones de los dignos gefes de aquel ejército, ni de las de la diputacion provincial, ayuntamiento y gobernador de Cádiz; pero ¿podrá negarse que esta no era sino una parte de la opinion pública, y uno de los elementos, pero no todos los que pudieron determinar el juicio del gobierno? Y ¿podrá hacersele un cargo por no haber accedido á esta parte? El gobierno ocupa el centro del reino, y desde alli tiene que tender la vista y acudir á toda la circunferencia. Las consideraciones que se le presentaron por varias partes; la conveniencia pública y una necesidad urgentísima le obligaron á tomar esta medida impopular. Es fácil lucir en el partido del pueblo: pocos sacrificios cuesta determinarse á lisonjear sus deseos, aun diré, sus caprichos é imprevision; pero la gran dificultad consiste en tomar medidas útiles á la patria aunque impopulares, sacrificarse por ella, y sacrificar por ella no solo el reposo, los intereses, sino la propia reputacion. Este mérito no es de todos. He dicho que el gobierno tenia noticia de esa lista; pero que ha sido despreciada, y repito que jamas hubiera producido una resolucion. Se sabe que hay ambicion en los hombres, y no es nuevo que aspiren á los altos destinos y dignidades; sin embargo no dudo que los comprendidos en esa misma lista tendrán bastante juicio y sensatez para prever que á los ocho dias de ocuparlos serian objeto como nosotros de la censura, pues no tienen un privilegio que les distinga de los demas hombres, ni por ellos habia de variarse el órden natural de las cosas. Por lo demas ¿como puede desentenderse el señor diputado que ha hablado, de las razones que ha tenido el gobierno para obrar como lo ha hecho y de la marcha de todo este desgraciado negocio? Dice que está poco instruido en los pasos dados por los gefes del ejército de la Isla, y en las reclamaciones que los han acompañado. Asi será, pues el señor diputado lo asegura; pero todo es bien público, pues las representaciones han corrido impresas por toda la monarquía. De este medio se valieron para apelar al público contra el gobierno; y pregunto yo ¿es ese el mas aproposito pa-

ra unir la nacion é infundir confianza en su gobierno? Semejante paso pudiera graduarse de criminal por el objeto que envuelve. Acompañaban á las representaciones otros documentos, y sé que venian relaciones dirigidas á autoridades y particulares en que se hacia del ejército la mas lastimosa pintura.... ¡ Ah Señor! ¡cuán fácil es estraviar la opinion pública! Podrá muy bien el gobierno no haber tenido suficientes arbitrios para derramar á manos llenas sus beneficios sobre el ejército de la Isla; pero es una injusticia suponer que la desnudez y penuria del soldado fuese tal que escitase la compasion de sus conciudadanos, y efecto de un voluntario abandono de parte del gobierno. Lejos de ese abandono, que se quiere hacer creer, el ejército de la Isla ha sido siempre el objeto de su predileccion. Mas para atacar á la autoridad ¿qué otro camino podia tomarse? ¿habia de ser el de las bayonetas? Muy aventurado hubiera sido, y sin duda menos eficaz. Tiene el gobierno partes de gefes políticos de varios puntos, que recibieron las representaciones que he indicado, y no desconocieron su objeto. Dieron parte al gobierno, y este tuvo la generosidad de limitarse á contestar que estaba enterado. En esas representaciones se ha faltado á la verdadera subordinacion, ley esencial y principalísima de todo buen gobierno, especialmente en la milicia. Si tal penuria habia en el ejército ¿por qué no acudir por el conducto legítimo al gobierno? ¿A qué venia dirigirse á autoridades subalternas, y pedir corridas de toros para vestir el ejército? El general en gefe de Andalucía ¿no resulta criminal por la acusacion tácita que le hacen los recurrentes de no haber atendido á la subsistencia de aquel ejército? Tales son las consecuencias de pasos inconsiderados. Y qué: el gobierno ¿es culpado por no haber publicado las causas de sus providencias gobernativas, como si fuese una causa criminal, ó un juicio contradictorio? No, Señor. El gobierno no debe hacerlo, y menos en providencias militares: sabe que no ha hecho mas que usar de sus facultades, y todo militar ilustrado conocerá la necesidad de la medida que ha tomado.»

El señor *Ramonet*: "Limitándome al suceso de anoche nada tengo que decir. Solo añadiré que observé tres cosas notables. Primera: que efectivamente habia facciosos y con sentidos equívocos porque á todo se dijo *viva*. Segunda: que se emplearon medios para escitar á la general convulsion. Pero ¡qué heróica es esta villa! Seguramente si España solo se contuviese en los recintos de Madrid, no tendriamos que temer; y podriamos reirnos de todo, porque no puede darse mayor prueba de moderacion en el vecindario, al paso que tampoco podia ser mayor la escitacion en los facciosos. De este contraste no pueden sacarse consecuencias mas

lisonjeras. Ahora bien; es de observar que si hubo facciosos hubo orígen. Sin causa no hay efecto. Estabamos quietos y pacíficos hace algunos dias. De donde nazca este orígen, es la duda. Creo que el tiempo la irá aclarando, porque esto podrá tener relaciones al Este, al Oeste, al Norte ó al Sud. Es verdad que aqui hubo materia inflamable, pero no ardia. Promovieron la combustion, y prendio anoche. Vuelvo á decir que si toda España estuviese en Madrid, ni aun seria necesario cuanto ha dicho y leido el señor secretario del despacho en la copia del edicto. Mas vamos ahora al resultado ulterior. El modelo de España nos ha sido notorio que es Madrid; pero si aqui desde luego no se estirpa ó estermina el germen que dá orígen á este desorden, podrá tarde ó temprano producir malos efectos, y aun si quedase en España, no habia cuidado pues aunque fuesen 500 mil los malos, somos 10 millones los buenos para defender la Constitucion. Pero hemos de atender á las relaciones mas lejanas. Las demas naciones en Europa y las mas poderosas conviene saber, que no se han puesto en pie de paz: 800 mil hombres tiene la Rusia sobre las armas; 200 mil la Prusia; de Alemania no estoy seguro. Se sabe que en la última paz de Rusia se puso á caballo sobre el Vistula, debiendo ser este el plantel de sus invasiones sucesivas, por el gusto que han tomado sus tropas á los frutos y benigna temperatura del resto de la Europa; por eso es necesario procurar el remedio como si fuese el riesgo mucho mayor, y por lo mismo es útil y aun preciso que se aplique la medida del artículo citado por el señor *Palarea*, y corroborado por el señor *conde de Toreno*. Entre tanto podemos reirnos porque tenemos pruebas nada equívocas de la fuerza de caracter constitucional de Madrid, y de la heroicidad de todos sus vecinos, que desde luego desecharon las sugestiones que se les han hecho. Por eso, concluyo, que se prohiban las pequeñas reuniones en calles y plazas no por lo que debamos temer, sino porque pueden influir en las relaciones ulteriores."

El señor *Martinez de la Rosa*: «No puede menos de ser sumamente importante la discusion provocada por el señor *Moreno Guerra*; discusion que ha facilitado á las Córtes y al gobierno la ocasion tan apetecida de empezar á rectificar la opinion pública, y á refrenar sus estravíos, oponiendo datos á sospechas, razones á calumnias, virtudes á imprudencias. No es fácil reducir á un centro comun de unidad tantas ideas como se han espuesto en esta interesante discusion; procuraré sin embargo seguir algun órden y método, haciendome cargo de las principales ideas que han manifestado los señores que me han precedido. El punto que llamó la atencion del con-

greso fue el estado de la seguridad pública amenazada. No hay duda que hace algunos dias se notaba cierta efervescencia, un movimiento y ruido sordo como el que precede á la tempestad, que anunciaba á los amantes de la ley que se trataba de encender pasiones y suscitar partidos, y que todos los enemigos de este sistema miraban como próxima y segura la funesta esperanza de empezar á encender la discordia. Estos síntomas, cuya progresion fue sensible, se descubrieron mas próximos antenoche. Es cierto, como dijo el señor *Ramonet*, que al celo y valor de la guarnicion, y á la moderacion del pueblo de Madrid se debe la conservacion de la tranquilidad, imminentemente amenazada por el desenfreno de las pasiones. Arrojada ha sido la tentativa de los malévolos, terribles sus amenazas, y pérfidas sus artes; mas ¿qué han logrado sino el provechoso desengaño de que no prenden en este feliz suelo esas semillas destructoras, que creciendo al lado del árbol de la libertad, acaban por secarle? Lejos de temer las funestas revoluciones que en pueblos menos afortunados han producido la confusion y la anarquia; léjos de temer que logre la discordia ahogar en la misma cuna nuestra naciente libertad; ahora mismo, al acabarse de anunciar que crecen los síntomas de una nueva conmocion, deliberamos tranquilamente para sostener á toda costa el edificio de las leyes. Ahora presentan las Córtes el grandioso espectáculo de un congreso nacional, que unido con el gobierno, trata en este instante de decidir una cuestion importantísima; á saber; si es ó no incompatible la libertad de las naciones con la seguridad y tranquilidad de los pueblos. Esta es la gran cuestion, cuya decision esperan con ansia, no solo los pueblos, la España toda, las generaciones futuras; sino las demas naciones, que pendientes de nuestra moderacion y firmeza, esperan ver en nuestra conducta la mejor apología de la libertad. Y ¿podriamos faltar de una vez á tantos deberes, y presentar á la compasion de los demas pueblos el triste cuadro de la desunion y la anarquía? No; no veo la imágen de la libertad en una furiosa bacante, recorriendo las calles con hachas y alaridos; la veo, la respeto, la adoro en la figura de una grave matrona, que no se humilla ante el poder, que no se mancha con el desórden. Se ha tratado de las medidas que tomó el gobierno para asegurar la tranquilidad pública, amenazada en las tristes circunstancias de que se ha hecho mérito; circunstancias en que se acreditó de nuevo la sensatez del pueblo español; pero no me parece debe aprobarse la proposicion hecha por un señor diputado para que se suspendan varios artículos de la Constitucion. Yo pregunto ante todas cosas: ¿es-

ta suspension es necesaria? ¿Acaso hay en la Constitucion algun artículo que haya derogado nuestras leyes? ¿No estan vigentes las que tratan de asonadas? ¿No tuvo este carácter la conmocion de anoche? ¿No pudo por consiguiente el gobierno aplicar legítimamente aquella ley? ¿Hay algun artículo en la Constitucion que prohiba prender á los delincuentes en *fraganti*? El que turba de hecho la tranqnilidad pública ¿no comete el mayor de los crímenes, queriendo sustituir la fuerza física y la violencia al imperio tranquilo de las leyes? Pues los que descaradamente se proponian escitar una conmocion popular, no estaban en este caso? ¿Hay algun artículo de la Constitucion que suspenda las leyes vigentes, que ponga trabas á su ejecucion, que ate las manos al gobierno?... Esta razon me conduce como por la mano al exámen de la indicacion primera del señor *Palarea*, de que se lleve á efecto el artículo 308 de la Constitucion. Este dice *Si en circunstancias estraordinarias la seguridad del estado exigiese en toda la monarquia ó en parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Córtes decretarla por un tiempo determinado.* La medida propuesta por el señor *Palarea* es constitucional, y está fundada en un artículo espreso, á que dió lugar la suma prevision de los legisladores, y el ejemplo de las naciones mas libres que dieron esta misma facultad á sus cuerpos legislativos, cuando las circunstancias políticas lo exigiesen. Pero la cuestion es, si estamos en las terribles circunstancias de echar un velo sobre la estatua de la ley, suspendiendo por algun tiempo los trámites que aseguran la libertad de los ciudadanos. Yo respondo que no. En vano se levanta por todas partes ese clamor: ese grito de alarma; en vano la timidez, la desconfianza, todas las pasiones juntas se reunen á abultar el peligro: descanso en el patriotismo y valor del ejército, en la opinion pública, en las virtudes de los ciudadanos, y sobre todo en la justicia de nuestra causa y en la pureza de nuestros sentimientos. No peligra el estado: los clamores no pueden conmover el sagrado edificio de nuestra libertad. Tengo una idea demasiado elevada de nuestra nacion, para creer que al principio de nuestra gloriosa carrera, necesitemos dar al mundo el triste ejemplo de tener que suspender un solo artículo que asegure nuestra libertad. Mostrariamos entónces que nuestros primeros pasos eran vacilantes é inciertos, y que era incompatible la conservacion de la tranquilidad pública con la observancia de las fórmulas constitucionales. El señor *Ramonet* para probar que debian suspenderse estos artículos, ha hablado de la opinion que formarán

de nuestro estado las naciones estrangeras; pues esta es en mi dictámen una razon poderosísima para no aprobar la suspension de esos artículos, á que no accederé por mi parte mientras me quede otra esperanza, mientras no vea la nave del estado próxima á sumergirse. Alguna vez se ha alegado que por esta especie de fanatismo por el régimen constitucional, hemos visto perecer la patria; y se quiere comparar la situacion y la conducta de los desgraciados diputados del año de 14, con la de los del año 20. Pero ¿son las mismas las circunstancias? En vano se afectan temores y recelos: las naciones no retroceden. Confio en que no daremos ni un solo paso adelante, porque la lealtad española, nuestros antiguos usos, nuestras costumbres, nuestros deberes y juramentos han puesto una valla ante nosotros y fio igualmente en que tampoco darémos un paso atras, porque el valor del ejército, y la cordura de la nacion lo impiden; y si posible fuera que el ejército y la nacion olvidasen al mismo tiempo su felicidad y sus deberes, me queda aun otra esperanza: no necesito apelar á su valor ni á sus virtudes. Estos seis años de despotismo y de desórden son los que han levantado á nuestra espalda un muro insuperable. Detras de un solo paso, con una sola línea que retroceda la nacion, ¿no ve ya calabozos abiertos, suplicios levantados, las hogueras de la inquisicion encendidas?.... Una nacion amaestrada con tan triste esperiencia, ni retrocede ni retrocederá: en vano es abultar temores y peligros. Cuando se ve que las Córtes siguen la marcha firme y magestuosa que se manifiesta en estas importantísimas sesiones; cuando se estrecha y consolida su íntima union con el gobierno; cuando se ve que este no traspasa los límites constitucionales, y que da por el contrario el singular ejemplo, quizá único en la historia, de mostrar que tiene suficientes facultades, y que no necesita que se le quite ninguna de las trabas impuestas por la ley: ¿hay quien se atreva á decir que se halla en peligro la libertad? Si existe este peligro, mal modo es de evitarlo suspender ni un solo trámite constitucional; pero sea verdadero ó falso semejante riesgo, ¿donde está la conveniencia, la necesidad de esa medida? ¿Que facultad falta al gobierno para mantener el órden público? ¿No está encargado de la conservacion y de la tranquilidad del estado? ¿Propone acaso la suspension de esos artículos? Es necesario repetir lo que dijo muy bien el otro dia el señor secretario de la gobernacion: «este es el primer congreso, en que se haya hecho una propuesta semejante, cuya iniciativa suele nacer desgraciadamente de los gobiernos.» El mismo señor *conde de Toreno*, que se manifestó dudoso á favor de esta proposicion,

reconocerá este principio; y que mientras no haya una necesidad absoluta, no deben suspenderse los trámites de la Constitucion. Luego mientras no se pruebe esta necesidad, la ineficacia de las leyes vigentes, y la impotencia actual del gobierno para reprimir tales desórdenes, no se puede acudir á una medida estraordinaria, alguna vez precisa, mas siempre peligrosa. Se dice vagamente, que es necesaria esta suspension para acelerar el curso de las causas; pero esta es una equivocacion. La Constitucion solo permite suspender las formalidades que ella misma prescribe para el arresto de los delincuentes; pero no consiente mas. De manera que si se declama contra la lentitud de ciertas causas, cuyo pronto fin se desea, las Córtes podrán variar las leyes que arreglan el proceso, podrán dar ensanche al poder judicial, en cuanto sea compatible con la Constitucion; pero esta no nos permite suspender ninguno de sus artículos, escepto los que prefijan las formalidades para el arresto. Mas para vericar el de unos facciosos, ¿no tiene el gobierno bastantes facultades? ¿o necesitamos quitar esta barrera, y empezar por abrir esta brecha, y señalarla con nuestra propia mano á la arbitrariedad? Siendo en *fraganti*, la Constitucion permite á todos prender á cualquier delincuente, y mucho mas á un faccioso: ¿á qué pues, en el caso presente, suspender los artículos que tratan de las formalidades para el simple arresto de un delincuente?

»En cuanto á la segunda proposicion del señor *Palarea*, convengo con los sentimientos que ha manifestado el señor *conde de Toreno*. La posteridad juzga á los reyes; los representantes del pueblo deben respetar su autoridad, sostener su trono, y dejar á la historia que les dé el título que merecieren.

»Mas antes de pasar adelante, no puedo menos de rebatir un principio sentado por el señor *Romero Alpuente*: principio que no destruye la observancia de esta ó esotra ley sino que es subversivo de todo régimen social. Dijo este señor diputado, que cuando el pueblo vé cierta negligencia en el gobierno, y que no refrena los abusos, debe hacerse justicia por sí mismo. ¿Dónde está ese derecho, esa ley, ó por mejor decir, esa violacion de toda ley? ¿Cómo ha podido existir en nacion alguna? Sin gobierno no hay patria, ni gobierno sin leyes, ni leyes sin rígida obediencia; ¿y habrá gobierno donde se dé al pueblo la facultad de decidir por sí si el gobierno es moroso, si cumple ó no con eficacia sus obligaciones y deberes? No es necesario detenerme en impugnar un principio que juntamente reprueban las leyes, el bien comun de la sociedad el interes mismo de cuantos la com-

ponen. Paso pues á un asunto sumamente importante, que despues de haber por muchos dias causado inquietud y violentas oscilaciones en la opinion pública, acaba hoy por llamar la atencion del congreso. Hablo de una medida del gobierno que se ha querido pintar como promovida por una mano enemiga, ó por pasiones del momento; pero que resulta haber sido adoptada por todos los individuos que componen el ministerio, y no dictada en el calor de la pasion, sino con todo detenimiento, y atendidas todas las circunstancias. Mas al adoptarla el gobierno, ni aun usó de las libres facultades que le concede la Constitucion: quiso dar un paso que la ley no exigia, y pidió dictàmen al consejo de estado, no teniendo necesidad ninguna de pedirlo; porque como ha dicho bien el señor secretario de la gobernacion, el disponer de la fuerza armada pertenec esclusivamente al gobierno. Pues si esta facultad no pertenece ni aun á las Córtes; ¿qué autoridad, qué persona en el estado puede entrometerse en su libre ejercicio? ¿Quién tiene derecho de decidir, si el gobierno ha usado convenientemente de una facultad propia y privativa de sus atribuciones? ¿Sería acaso un general por mas cubierto de laureles que se presente á nuestra admiracion...? ¿Dónde iria la libertad de las naciones, si un caudillo decidiese de la conveniencia ó perjuicios de la posicion y distribucion de los ejércitos? ¿Qué sería de la nacion que concediese esta facultad al mismo gefe de la fuerza armada....? El señor general *Quiroga* acaba de coronar sus triunfos con una modestia que le hará honor eternamente: ha manifestado que aquel valiente ejército reune á la gloria militar las virtudes cívicas; y ha dado en sus espresiones un testimonio de moderacion, que no le honra menos que su valor y su osadía. Pero en este salon se ha dicho hoy mismo, que si las Córtes hubieran confirmado la providencia del gobierno, todos hubieran inmediatamente obedecido. ¡*Desgraciada* la nacion, si para obedecer un ejército necesitase la órden del mismo cuerpo legislativo! ¿Dónde iria entonces el equilibrio de poderes, la misma libertad? ¿Ha existido nunca gobierno alguno (no digo de los actuales, no hablo de las monarquías, sino de las repúblicas mas libres de la antigüedad) ha habido, pregunto, una sola nacion en que no se dejase al poder ejecutivo la facultad de distribuir la fuerza armada como lo juzgase conveniente? ¿Quién puede tener los datos y noticias, que como diversos radios se reunen en un centro comun, sino el mismo gobierno? Por consiguiente, ni el gobierno debió acudir á las Córtes para usar de una facultad que le pertenecia, ni usurpar las Córtes un derecho que la ley les negaba;

y en el hecho de no haber tomado en consideracion està medida dejándola enteramente al gobierno, han manifestado las Córtes una cordura estraordinaria, y su respeto á las leyes en que está vinculada la libertad. No entro, pues, á discutir la oportunidad de las medidas del gobierno, ni mucho menos me ocuparé en su analisis; pero no puedo menos de repetir que en desviándonos un solo ápice de esta única senda, y en creyendo que por lo estraordinario de las circunstancias podemos traspasar estos límites, destruimos la libertad. Yo deseo que se me presente un solo ejemplo en la historia de un cuerpo representativo que haya tratado de ejercer una autoridad agena, ensanchando la esfera de sus facultades, y que no haya causado la ruina del estado y su propia disolucion. Tan cierto es que la libertad, lo mismo que la virtud, no consiste sino en un medio dificil de guardar, y que nunca se traspasa impunemente. Esta discusion importantísima tendrá necesariamente una influencia provechosa, y producirá la grande utilidad de rectificar la opinion pública, algun tanto estraviada por el calor de las pasiones. Se verá tambien que el gobierno, sin escederse de sus facultades, tiene toda la autoridad necesaria para conservar el sistema establecido y asegurar la tranquilidad: se verá que las leyes le prestan su autoridad, la fuerza pública su apoyo; y que será responsable si deja á un corto número de facciosos inquietar el sosiego de esta capital, sin ejercer el lleno de su poder y facultades. Todo el que perturba el órden público es criminal, y merece castigo: que su estravio provenga de inmoderado celo por la libertad ó del ódio que le profese, es indiferente en esta cuestion: en uno y otro caso perjudica á la libertad, destruye el órden y atropella las leyes. Por lo demas, siento oir que se dice que hay quien sueñe en establecer república en España, y que hay español que difunda tan grosera calumnia. ¿Quien es el osado, el vil impostor que asi ha tratado de mancillar una opinion tan merecida? ¿Habrá quien suponga estos designios criminales en individuos de una nacion, que con admiracion de todas, ha debido á la historia el glorioso epiteto de *Leal*? ¿Habrá un hombre, un solo hombre tan insensato que haya llegado en su imaginacion á concebir tan absurdo delirio? En una nacion de veinte y tantos millones de habitantes, estendida en las cuatro partes del mundo, y en que los usos, las costumbres, los hábitos y hasta las mismas preocupaciones conspiran á sostener la monarquia; ¿habrá quien siquiera sueñe en su destruccion, ó quien mire como posible el establecimiento de una república...? Yo por mí no lo creo. Hay, como dijo un señor di-

putado el otro dia, una especie de optimismo político, sumamente enemigo de lo bueno; pero el escarmiento de dos naciones y las terribles lecciones de la esperiencia han producido la ventaja de que hoy sea tan ridículo el optimismo político, como pudiera serlo el de los discípulos de Leibnitz. Ya tienen trazada su senda las naciones que aspiren á ser libres: y á pesar de las teorías y las vanas declamaciones, no pueden menos de reconocer como el axioma mas importante, que solo la observancia rigorosa de la ley produce la verdadera libertad, y que esta es la que constituye la fuerza y la prosperidad de los estados.»

Declarado el punto suficientemente discutido dijo el señor *Calatrava*, que era indispensable fijar la cuestion para que el congreso supiese lo que deberia votar. Contestó el señor *Presidente* que hallándose completamente satisfecho el objeto de la indicacion del señor *Moreno Guerra* no podia el resultado ser otro que ó poner á votacion las indicaciones del señor *Palarea*, ó declarar que se habia llenado el fin para que fueron llamados los señores secretarios del despacho. El señor *Palarea* dijo, que habia puesto la primera parte de su indicacion con ánimo de quitar todas las trabas que pudiesen encontrar los poderes ejecutivo y judicial para las prisiones, formacion y conclusion de las causas que se estaban siguiendo y pudieran incoarse; pero que cerciorado por la discusion de que no existian semejantes trabas, y que el gobierno se hallaba espedito para proceder, retiraba la mencionada primera parte, insistiendo en la segunda porque la creia necesaria para evitar la siniestra inteligencia que los perversos habian querido dar á las voces de *viva el Rey*.

El señor *Presidente*: "Mientras el señor *Palarea* reforma su indicacion no puedo menos de hacer presente al congreso que desde el momento en que anoche se empezó á conocer la perturbacion de la tranquilidad pública, se presentaron en la secretaría de las Cortes una multitud de dignísimos oficiales, asi de los que componen el cuerpo de guardias de la real persona, como de ambos regimientos de guardias españolas; de los demas de la guarnicion y milicias nacionales. Todos á porfia me manifestaron las mejores disposiciones para arrostrar toda clase de peligros, y sacrificarse en sostener la Constitucion, el congreso nacional, y el Rey constitucional. Yo no puedo menos de manifestar con la mayor emocion de mi alma las singulares ofertas y disposicion de la guarnicion de este heróico pueblo que ha confirmado tantas veces con sus obras. Tampoco cumpliria con mi deber si no pusiese en consideracion de las Córtes el distinguido mérito del vecindario de Madrid. Ayer mas que nunca ha manifestado su cordura, su amor al órden, su respeto á las leyes, su adhesion á las nuevas instituciones, y la in-

alterable lealtad de sus principios, que no pudo debilitar en un apice la gavilla de faceiosos ó alucinados que intentaron trastornar el órden público. Observe el congreso esas galerías, ejemplo de la moderacion mas discreta: observelas con atencion, y recuerde que en todo el tiempo que llevamos de sesiones jamas han desmentido el decoro que las caracteriza, falsificando las imputaciociones calumniosas que en otro tiempo se les hicieron. Propongo, pues, que en nombre del congreso nacional se manifieste al gobierno, para que lo haga presente á toda la guarnicion de Madrid, y á su heróico vecindario la gratitud con que las Córtes han recibido los testimonios de su moderacion, de su obediencia á las leyes, y de su patriotismo: y que al mismo tiempo se esprese asi en las actas para perpetuar la memoria de tan singular conducta."

Unanimemente se apoyaron estas indicaciones del señor *Presidente*, y añadió el señor *conde de Toreno* que le parecia oportuno se acordase tambien una gratificacion para la tropa por la estraordinaria fatiga que habia sufrido, y tal vez sufriria hasta el perfecto é inalterable restablecimiento del órden. Contestó el señor secretario del despacho de hacienda que ya el gobierno habia tomado providencias al efecto, haciendo se les abonase un sobreprest en el dia de ayer y hoy. Añadió el señor *Gasco* que si asi se habia ejecutado, opinaba que se hiciese estensivo hasta mañana ó hasta el dia inmediato, haciéndose cualquier sacrificio que fuese necesario.

El señor *Vargas Ponce*: »Anoche tuve conversacion con varios oficiales de la guarnicion, quienes se dieron por entendidos de que el gobierno trataba de gratificar á la tropa; y me manifestaron con la mayor indignacion, que el soldado español no reconocia otro estímulo ni interes en sus nobles acciones que la gloria de haberlas ejecutado, con lo cual me volvieron la espalda.»

El señor *Presidente*: »Tambien debo llamar la atencion del congreso sobre la ley que se ha citado por el señor *Martinez de la Rosa* acerca de las asonadas, que es la 5ª lib. 12. tit. 11. de la novísima Recopilacion; la cual entre otras cosas dice en su artículo 7.º:

»*Luego que se advirtiese bullicio ó resistencia popular de muchos á los magistrados para faltarles á la obediencia, ó impedir la ejecucion de las órdenes y providencias generales, de que son legítimos y necesarios ejecutores, el que presida la jurisdiccion ordinaria, ó el que haga sus veces, hará publicar bando, para que* incontinenti *se separen las gentes que hagan el bullicio; apercibiéndolas de que serán castigadas con las penas establecidas en las leyes, las cuales se ejecutarán en sus personas y bienes ir-*

remisiblemente, en caso de no cumplir desde luego con lo que se les manda; declarando, que serán tratados como reos y autores del bulicio todos los que se encuentren unidos en número de diez personas.

"Este artículo que se halla en todo su vigor, como el demas contesto de la ley, y que por lo tanto el gobierno tiene facultades para ponerlo en practica, conviene que se renueve al conocimiento público, á cuyo efecto se inserte en el acta."

Se aprobaron en seguida por unanimidad cuantas indicaciones habia hecho de palabra el señor *Presidente.*

El señor *Golfin* espuso que no era bastante que se hiciese espresion en el acta de las indicaciones del señor *Presidente*; siendo necesario se le diese mas publicidad insertándolo en el diario. Añadió el señor *Moscoso*, que la sesion de este dia era de una importancia estraordinaria, como que deberia rectificar la opinion pública, disipar los temores de los débiles, y dar á conocer la energía del congreso y del gobierno para consolidar y sostener el sistema de las nuevas instituciones, á despecho de la pequeña gavilla de malvados que solicitaban trastornarlo; por lo que pedia que se diese inmediatamente al público, si fuese posible, al dia siguiente, sobre lo cual haria formal indicacion.

Preparándose en efecto á estenderla, tomó la palabra, y dijo

El señor *Garcia Page*: «He pedido la palabra para dar á las Córtes, á los señores secretarios del despacho y al heróico pueblo de Madrid una noticia satisfactoria. En este instante acabo de leer dos cartas del general Lopez Baños, escritas en la ciudad de San Fernando el 29 del mes próximo pasado y 1.° del corriente, dirigidas al capitan su hermano. Su contenido hace honor á tan ilustre y benemérito general, y apoya al mismo tiempo la verdad de los sentimientos patrióticos de aquel ejército, manifestados en esta sesion por su digno compañaro y amigo el general Quiroga. Sustancialmente dice asi: *Este ejército en su noble alzamiento se propuso restablecer la Constitucion; y auxiliado eficazmente por las tropas de todas armas del ejército español y por la nacion entera, ha tenido la gloria de haberlo conseguido. Estan satisfechos nuestros deseos, dirigidos al bien y felicidad de nuestra nacion. Somos españoles: deseamos sacrificarnos por la patria, y nos gloriamos de obedecer al Rey y cumplir sus órdenes.* Publico estos sentimientos de conformidad con el hermano de dicho general; y ademas del objeto indicado al principio, lo hago con el de desvanecer las calumnias esparcidas por los revoltosos contra el ejército de la ciudad de San Fernando.»

En seguida se leyó una esposicion de don Manuel Velasco, gobernador que habia sido de esta plaza, y á quien el gobierno habia destinado de cuartel fuera de ella, en que esponia brevemen-

te sus méritos y servicios, y daba noticia de esta medida; y como propusiese el señor secretario *Lopez* (don Marcial) si se diria quedar las Córtes enteradas, dijo el señor *Florez Estrada* que le parecia conveniente pasase á una comision; pero fue interrumpido por el señor *Presidente*, diciendo, que ni debian pasar á comision alguna, ni tomarse en consideracion semejantes representaciones agenas del conocimiento y atribuciones del congreso; y que si por una condescendencia habia permitido, no debiendo, el que se diese cuenta de ella, se oponia á que tomasen otra resolucion las Córtes, que el acordar que quedaban enteradas. Asi se resolvió.

Se leyó en seguida la siguiente indicacion del señor *Palarea*:

Que en lo sucesivo siempre que haya de darse la voz de viva el Rey, *con arreglo á decretos vigentes en la materia, se diga* VIVA EL REY CONSTITUCIONAL, *teniendo por subversivo al que de otra manera diese esta voz.*

Tomó la palabra el señor *Calatrava* diciendo, que desearia, si el señor *Palarea* no lo tenia á mal, que antes de votarse su indicacion se preguntase al gobierno si se hallaba en el caso de necesitar la cooperacion de las Córtes para tener espeditos los medios de contener los desórdenes, y cumplir con sus deberes. Contestó el señor *Palarea*, que apoyaba en un todo el pensamiento, y que en su virtud retiraba su indicacion, que volveria á presentar si no se satisfacia la pregunta del señor *Calatrava*.

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "Por no dejar intermedio á la contestacion que desea el señor *Calatrava*, digo que el gobierno, confiado siempre en la bondad del congreso, acudirá en el momento que crea necesaria alguna autorizacion, para que se le conceda: puede ser que sea mañana. Y con esta oportunidad anticiparé al congreso una pequeña autorizacion que tendré que pedirle: parece de poco momento, pero no lo es si se examina á fondo. No puedo estender ahora la idea, porque segun el reglamento interior de las provincias, exige una preparacion: sin embargo la anunciaré. El gobierno de Madrid esta todo depositado en manos del gefe político; la esperiencia ha demostrado que no basta para todas las atenciones que le corresponden como persona encargada por el gobierno del de toda la provincia. En el reglamento económico-político de estas, hay una indicacion muy sábia y previsora, á saber, que el gobierno puede nombrar gefes políticos subalternos en las capitales ó provincias, donde la estension de poblacion, ó terreno lo exija, haciendo preceder para ello el informe de la dipatacion provincial del territorio, y el del consejo de estado, y presentándolo á las Córtes. El gobierno esta persuadido de que el mando de Madrid no puede desempeñarse poruna sola persona. En el régimen anterior estaba con-

mas de lo que ha propuesto el señor Presidente *para ella, para la milicia nacional, y para todo su vecindario.*

El señor *Sancho* dijo, que como militar, y con el conocimiento que tenia de esta benemérita clase del estado, suplicaba al congreso no se tratase de acordar remuneraciones al ejército, y mucho menos pecuniarias; pues la delicadeza del carácter español no miraria sino como un sonrojo (por no decir una afrenta) el recibir tan mercenaria recompensa, teniendo suficiente en el íntimo convencimiento de su buen proceder. En apoyo de esta manifestacion, espuso el señor secretario del despacho de hacienda, que no se habia tratado de recompensar los inmensos servicios de la guarnicion de Madrid, sino de socorrer á la tropa con un plus que la pudiese aliviar de la fatiga constante sufrida en estos dias anteriores.»

Ultimamente, no se admitió á discusion la siguiente indicacion del señor *Florez Estrada*, manifestando el señor *Presidente* que las comisiones encargadas en el despacho de los espedientes que se querian promover, tenian muy adelantados sus trabajos, y no debia dudarse de la exactitud con que los presentarian al congreso.

«Penetrado de que la seguridad pública depende de que se haga pronta justicia, pido, *que la comision encargada de examinar la conducta de los ex-diputados llamados* persas *concluya en el dia de hoy su dictámen, y que desde mañana se trate en el congreso de su discusion.*

«*Pido igualmente, que la segunda comision de legislacion concluya en el dia de hoy su dictámen para ilustrar al congreso, acerca del medio legal y pronto de hacer que sean juzgados prontamente todos los que han tenido una parte muy directa en aconsejar al Rey la destruccion del pacto social.*»

Se levantó la sesion.

Madrid 1820.
Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta de un oficio del señor secretario del despacho de hacienda, acompañando una esposicion del intendente de la provincia de Valladolid, y la circular de los gobernadores de aquel obispado, en que se manifestaba la resistencia que se esperimentaba en el pago de diezmos. Remitíalas el secretario del despacho con el objeto de que las Córtes se sirviesen adoptar las medidas mas eficaces para cortar un abuso tan trascedental. Se mandó pasar á las comisiones reunidas, que entienden en el asunto de diezmos.

Las Córtes acordaron se uniese al espediente de vinculaciones una *Memoria sobre mayorazgos*, que presentó su autor don José Perez de Guzman el Bueno cadete del segundo regimiento de reales guardias de infantería.

Se presentó por el señor *Medrano*, y se mandó pasar á la comision eclesiástica una esposicion de la diputacion provincial de la Mancha en la cual despues de esponer los perjuicios causaban al pueblo y el escesivo coste que le ocasionaban la impetracion y consecucion de las bulas pontificias de dispensacion de grados de parentesco en los matrimonios y otras gracias reservadas á la silla apostólica, lo cual en su concepto tampoco favorecia á la moral pública; pedia que el congreso se sirviese poner término á estos males, causados por la concentracion de la codicia y la ignorancia, disponiendo que en las curias eclesiásticas se estableciese un rigoroso arancel que evitase la arbitrariedad con que hasta ahora se habian conducido aquellos tribunales en la exaccion de estos derechos.

Por el señor secretario del despacho de hacienda se remitió una memoria sobre salitres y pólvora, presentada al ministerio por don Manuel Martinez de Rueda, con el fin de que las Córtes la tuviesen presente en el arreglo del espresado ramo, y acompañándo el informe que acerca de ella habia dado la junta de hacienda pública. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

El mismo señor secretario del despacho remitió, para la aprobacion de las Córtes, dos muestras de moneda de peso fuerte, y de dos maravedís, con las variaciones prevenidas en la real órden de 18 de agosto último, manifestando que el grabador general no encontraba dificultad alguna en que se pusiese en castellano, en las de oro y plata, la siguiente inscripcion: *Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de las Españas*; pero que se hacia preciso que en las de cobre se omitiese la orla del escudo para que cupiese la citada inscripcion. Las Córtes acordaron pasasen á la comision de bellas artes.

A la que entiende en los asuntos de diputaciones provinciales se mandó pasar una consulta de la de Madrid hecha al Rey, y remitida por el señor secretario del despacho de la gobernacion de la península con motivo de la solicitud del ayuntamiento de la villa de Alvarez, en esta provincia, sobre que se aplicasen varios arbitrios que proponia para la dotacion de la escuela de primeras letras de dicha villa, cuya utilidad reconoce el ministerio.

Por el mismo señor secretario del despacho se remitió una instancia de don Francisco Alvarez de Bobadilla, alcalde constitucional de la villa de Carrion de los Condes, dirigida á sincerar su conducta, que se hallaba comprometida, con motivo de la queja dada contra él por Valentin Ibañez, vecino de la misma villa, acusándole de infractor de la Constitucion. Las Córtes acordaron pasase á la comision de infracciones, en donde se hallan los antecedentes.

A la eclesiástica se mandó pasar una esposicion de varios vecinos del lugar de Matallana, provincia de Guadalajara, en que manifestaban la necesidad de que se estableciese en aquel pueblo una parroquia independiente de la de la villa del Vado, que dista una legua, y á donde en la actualidad tienen que acudir á oir misa, con grande estorsion suya, teniendo ademas que dejar abandonado el pueblo, y espuesto á incendios, robos y otros males, que han esperimentado ya varias veces.

Las Córtes declararon no haber lugar á votar acerca de una esposicion de don Francisco Sanchez de Castro, del gremio y

claustro de la universidad de Santiago, en la cual, despues de elogiar la resolucion del congreso que restablece el plan general de estudios de 1807, proponia, que en lugar de enseñarse por dos años el derecho romano, como previene dicho plan, se enseñase el natural, público y de gentes; y que la cátedra de Partidas se destinase al estudio elemental de la estadística, y no pudiendo hacerse esto por ahora, se esplicasen en el entretanto en dicha cátedra las lecciones de retórica.

A la comision de infracciones de Constitucion se mandó pasar una esposicion del ayuntamiento de Jaen, con varios documentos que la acompañaban para su justificacion, denunciando á las Córtes por infractores de la ley fundamental al gefe político y al juez de primera instancia por parcialidad, abuso escandaloso de autoridad, malicia ó ignorancia, con que habian comprometido la tranquilidad pública, y atropellado los derechos de un ciudadano, con otros escesos.

A la comision de premios para los que han padecido por la patria se mandó pasar una esposicion de doña Genoveva Malliani, doña Virginia y doña Victorina Gonzalez, viuda é hijas de don Manuel Antonio Gonzalez, conocido por el *Turonense*, á causa del periódico que con este título publicó en Cádiz. En ella hacian presente la persecucion que esperimentó aquel en Oviedo en 1814 por su decidido amor á la Constitucion, sufriendo una cruel carcelería, en la cual murió á los cinco años, dejando á las esponentes en la mayor miseria: en consecuencia de lo cual pedian que las Córtes declarasen á Gonzalez benemérito de la patria, y que se sirviesen concederles el premio que reclamaba la desventurada situacion en que habian quedado.

A las comisiones reunidas, que entienden en el ramo de la sal, se mandó pasar una esposicion de don Nicanor José de Loma, vecino de Salinas de Añana, en que hacia presentes los perjuicios que trae á la nacion el encabezamiento de los pueblos para el consumo de la sal, y la privacion de la venta al contado; proponiendo como remedio de ellos el que se fijase á la sal un precio moderado é igual en todas las fábricas; que se concediese libertad á todos para que pudiesen cargar en donde mas les acomodase, pagando su contingente, y pudiendo igualmente espenderla á precios convencionales.

Se dió cuenta de una esposicion de la junta provincial de censúra de Murcia, dirigida por conducto de la suprema, en que hacia presente el desaire que habia sufrido en no comunicarsele directamente, sino por conducto del gefe político de la misma, el nombramiento de los nuevos individuos que habian

de componer aquella corporacion; faltándose en esto á lo prevenido en el art. 28, cap. 3º del decreto de 10 de junio de 1813. La junta suprema, al dirigir la anterior instancia, manifestaba haber sido una equivocacion involuntaria que se hallaba ya corregida. En consecuencia de esto las Córtes acordaron se contestase quedaban enteradas.

A la comision de infracciones de Constitucion se mandó pasar una queja de Diego de Dios Barquero, labrador y regidor decano de la villa del Valle de la Serena, en Estremadura, contra el alcalde constitucional de la misma Vicente García por infracciones de la ley fundamental cometidas en la persona del esponente, y en haber allanado su casa por estraer unos costales de grano, para hacer efectiva una multa que dos dias antes le habia impuesto por haber reclamado la observancia de la Constitucion y las leyes en el pago de las contribuciones.

El licenciado don José Antonio de Rozas, vecino de Medina de Pomar, presentó á las Córtes sus reflexiones acerca del asunto de diezmos, intentando probar que esta carga la sufrian los propietarios y no los cultivadores de los terrenos. Las Córtes acordaron pasase esta esposicion á las comisiones reunidas, que entienden en el asunto de diezmos.

Igualmente se mandaron pasar á ellas otras dos esposiciones relativas á este mismo particular, una de los labradores de la villa de Manzanares, y la otra de varios hacendados y labradores de la campiña de Cartagena; aquellos pidiendo la abolicion total de los diezmos, y estos ademas la de las comunidades religiosas, esponiendo las utilidades que reportaria la nacion de agregar á sí los bienes de los monacales, cuyas rentas darian para mantener á los religiosos secularizados.

En seguida se continuó y concluyó la tercera lectura del proyecto de ley que quedó ayer suspensa (*véase la sesion anterior*), acerca de la libertad de la pesca y navegacion, y estincion de las matrículas de mar, que es como sigue:

«Las comisiones de marina y de comercio, intimamente convencidas de la imperiosa necesidad y grande importancia de regenerar la marina española, y de que nunca podria conseguirse sin remover los estorbos que se oponen á este intento, asi como de que las reglas que gobiernan la marina mercante son incompatibles con nuestra Constitucion política, han creido de su obligacion proponer á las Córtes los remedios adecuados.

«Uno de los objetos principales, á que han dirigido su atencion, es el sistema actual de las matrículas de mar arreglado á la ordenanza de 1802, y el solo título de ser para el régimen y

gobierno militar de dichas matrículas, seria suficiente para estinguirlas, siendo evidentemente injusto, impolítico y cruel gobernar militarmente los marineros ni otros españoles algunos cuando están fuera del servicio militar sin socorro alguno, y que solo pueden ganarse el sustento á beneficio de la libertad.

«Las comisiones han examinado los antecedentes, que relativamente á matrículas de mar, y á navegacion y pesca, han podido encontrar en la secretaría de las Córtes, y se han complacido al ver un espediente promovido en las Cortes generales y estraordinarias, completamente instruido y preparado para abolir dichas matrículas.

«En 5 de octubre de 1811 el secretario del despacho de marina de órden de la regencia, presentó á las Córtes una estensa memoria en que demostró la inutilidad y el perjuicio de las matrículas de mar, y propuso su total estincion en América, Asia y Europa, á escepcion de la de los pescadores en esta península creyendo que para esta clase podia tener efectos favorables. Y como ademas habló en dicha memoria de la ordenanza de bosques, se pasó á informe de las comisiones de marina y de agricultura en sesion de 11 del mismo mes de octubre.

«La comision de marina el 27 de noviembre de aquel año, dió su informe, y tocante á las matrículas de mar, con muy sólidas razones, manifestó que ademas que no proporcionaban el servicio de la armada, perjudicaban otros servicios que en utilidad pública desempeñan los españoles no matriculados, y costaban grandes cantidades las comandancias, auditorías, escribanías y demas empleos del sistema de matrículas, cuyo objeto por sí solo consideró la comision de mucha importancia, y propuso que seria muy útil estinguir las matrículas en América y Asia. Mas en cuanto á las de la península, temió aquella comision de marina que en la terrible crisis en que se hallaban en aquel momento Cádiz y la Isla, perjudicase al servicio de los bajeles de guerra y fuerzas sutiles que defendian aquellos puntos, la estincion repentina de las matriculas. «Este inconveniente (dijo literalmente) es el único que detiene á la comision; pero un embarazo tal depende solo de las circunstancias; y por lo mismo cree que dejándose las matrículas de la península en su actual estado, deben aprovecharse tiempos mas tranquilos para abolirlas, cuyo punto puede considerarse como uno de los principales objetos en que hayan de ocuparse en lo sucesivo las Córtes.» Y en efecto con decreto de 14 de enero de 1812, fueron estinguidas por dichas Córtes las matriculas de mar en las provincias de América y Asia, de-

clarándolas inútiles y perjudiciales, y se suspendió la resolucion sobre las de la península.

»En otro espediente consta que el señor diputado de Córtes don *Agustin Rodriguez Baamonde*, con escrito de 26 de enero de 1812, fundándose sobre varias razones, y ademas con dos estados que presentó en demostracion de que el último sistema de matrículas es aun mucho mas ruinoso que el que regia antes de 1800, resultando que desde 1º de junio de dicho año de 1800, ocupan las matriculas para su gobierno 4482 empleados costando á la tesorería nacional por sueldos y gratificaciones 7.630997 rs. y 22 mrs. de vn., propuso á las Córtes: 1º «Que sin perjuicio del actual estado de matrícula se permita á todo español pescar con redes no prohibidas y navegar sin necesidad de matricularse, quedando sujeto al servicio de mar ó de tierra segun su aptitud personal y el número de años que respectivamente se fije por una comision imparcial que al efecto se nombre por las Córtes. 2º Que el artículo ó artículos de la ordenanza de marina, que se opongan á la antecedente proposicion, queden desde luego derogados, encargándose á la comision que fuere nombrada presente el proyecto de ley ó decreto.» Y en sesion del mismo dia mandaron las Córtes pasasen estas proposiciones á las comisiones de marina y de abolicion de señoríos reunidas.

»El dia 13 de marzo de 1813 informaron aquellas comisiones que convenía se pasase la esposicion del *señor Baamonde* y el estado que acompañaba á la regencia, á fin de que informase como informó por medio del secretario del despacho de marina con fecha de 7 de mayo de 1813, limitándose á demostrar que las proposiciones del *señor Baamonde* en sus mismos estremos eran incompatibles; y sin entrar en el fondo de la cuestion acompañó otro estado en comprobacion de que la diferencia de los gastos de las matrículas entre el sistema antiguo y el moderno no era tanta como se suponia en los estados presentados por el *señor Baamonde*, ni se debian contar como gastos de las matrículas los sueldos de los comandantes.

»A esto se siguieron instancias de varios ayuntamientos de Cataluña reclamando la estincion de las matrículas y particularmente del fuero militar de marina que concede á millares de familias sin servir en esta ni contribuir jamas al servicio de mar ni de tierra ni á las cargas municipales, y pone en conflicto los derechos y los intereses de los vecinos de los pueblos marítimos y las autoridades que han de gobernarlos.

«Tres individuos de las comiones de marina y de abolicion

de señorios, que fueron los *señores García Herreros*, *Morales Gallego* y *Alonso Lopez*, con fecha de 6 de setiembre de 1813 dieron el dictámen particular, que es el último documento que se halla en este espediente sobre el citado informe del secretario del despacho de marina de 7 de mayo, y dijeron que eran especiosidades y no razones en lo que se fundó el informe del ministerio; y despues que esplicaron que en las épocas mas gloriosas de la marina militar española no existieron las matrículas se demostraron convencidos de que eran superfluas y dañosas, y propusieron un proyecto de decreto que estableciese: 1º la libertad de pesca y de navegacion con sujecion á los reglamentos que rigen ó en adelante rigieren sobre la conservacion de la pesca y demas circunstancias del arte, y sobre la seguridad y buen éxito de las navegaciones: 2º la supresion de las matriculas de sus privilegios esclusivos, de sus fueros y de todas las oficinas y empleados que entienden en este ramo. Y por último propusieron que la regencia mandase formar provisionalmente mientras no se arregla el sistema general de la marina una instruccion particular para que los alcaldes de los pueblos litorales y otras autoridades compententes puedan facilitar al gobierno los marineros que necesite para el servicio militar.

» Ademas las comisiones actuales han examinado un ejemplar impreso de una memoria, que el consulado nacional del comercio de mar y tierra de Mallorca dirigió á las Córtes con fecha de 18 de febrero de 1814, en la que se analiza la ordenanza de matrículas de 1802 y se demuestra ser inútil para el objeto del servicio militar de la armada, ruinosa para la marina mercante, ofensiva á los derechos comunes, embarazosa para el gobierno político y judicial de los pueblos de las costas de mar y gravosa á la nacion; y se pide su estincion proponiendo en 28 artículos un medio supletorio que pueda asegurar el servicio de la armada sin los inconvenientes del sistema actual de matrículas.

» Y por último, para dar toda la ilustracion posible al objeto de su proposicion, han consultado las comisiones esponentes á los autores que han escrito en pro y en contra de matrículas: y todos convienen sustancialmente en la utilidad y necesidad de una pronta estincion ó reforma de la ordenanza de 1802, aunque discrepan en los medios con que se podrian conseguir los marineros que necesite la armada naval.

» Antes de que las Córtes generales y estraordinarias estinguiesen las matrículas en ultramar con el citado decreto de 14 de

enero de 1812, y de que gobernase en España la Constitucion política de la monarquía, pudieron proponerse medios que las conservase en la península bajo distintas formas; pero despues que fue establecida la igualdad de derechos entre todos los españoles y que estos deben ser gobernados por leyes sabias y justas y no por caprichos ó reglas arbitrarias, debe ser enteramente libre á los españoles en la península como en los demas dominios de España pescar, navegar, y participar de todos los beneficios que proporciona el mar, evitando las emigraciones ruinosas á muchas familias, al comercio y á la navegacion cuyas emigraciones aumentarian si los marineros no fuesen libres en Europa como lo son en ultramar.

» Mas en lo que cabe mucha reflexion es en el medio que ha de escoger la nacion para proteger esta misma libertad que concede, y los grandes beneficios que de ella han de resultar á muchos de sus individuos.

» Bien claro es que para esto se necesita una fuerza armada naval sin la que dicen muy bien los inteligentes se separan y se destruyen las Españas, quedando sin navegacion sin pesca y sin el comercio que para su fomento necesitan nuestra agricultura é industria.

» Tambien es cierto que lo primero y principal para conseguir dicha fuerza armada es tener marineros; asi pues debemos discurrir de qué modo España los consiguirá mejor. ¿Formará y mantendrá un cuerpo permanente y suficiente de marineros? ¿Esperará ajustarlos ó engañarlos libremente cuando los necesite? ¿Se proverá de ellos por levas ó arrestos forzosos? ¿Los tomará de la masa comun de las quintas en determinados pueblos, ó de la general para el reemplazo del ejército; ó mas bien llamará ó destinará al servicio militar del mar los hombres que se crien se ejerciten y se utilicen sobre este elemento, exonerándoles de igual servicio en tierra?

» Este último medio es sin duda el mas justo y útil tanto por la nacion en general, como por sus individuos en particular; porque asi como un terrestre no es á proposito para el servicio militar de mar, tampoco un marinero lo es para el de tierra; y con mucho mas gusto y provecho cumplirá cada uno en el elemento en que se ha criado, y ejercitado la obligacion que impone á todo español el artículo 361 de la Constitucion política del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley, que no lo contrario.

» Mas las comisiones creen necesario añadir algunas reflexiones, á fin de que la opinion pública no sea estraviada por tan-

tos que con mucha variedad y contradiccion se esplican sobre este tan importante asunto.

»Un cuerpo permanente y suficiente de marineros costaria á la nacion sumas inmensas é insoportables: dañaria á la poblacion si fuesen solteros los marineros, y á millares de familias si fuesen casados; y acuartelados en tierra en los largos periódos de paz consumirian y no producirian: dejarian de ser marineros y serian inútiles cuando la nacion los necesitase para el objeto de su instituto.

»Mejor fuera ajustarlos ó engancharlos cuando se necesiten: pero esto no podria hacerse sin un repuesto de dinero pronto y cuantioso, y sin esponerse á que los marineros impusiesen á la patria la ley de la necesidad.

»Las levas ó arrestos forzosos son actos violentos é inhumanos que repugnan á la justicia y á la libertad, impropios de los españoles y que destruirian la marina mas poderosa si se rivalizara debidamente.

»No seria menos injusto, odioso y ruinoso tomar de la masa comun de las quintas gente á bulto, á discrecion de alguno; porque por este medio indefectiblemente serian terrestres la mayor parte de los quintos que no podrian evadirse de las quintas ó del sorteo tan facilmente como los marineros para el servicio de la armada, y los terrestres sin haberse utilizado del mar sin vocacion para sujetarse á sus trabajos y riesgos, y sin el ejercicio de años que se necesita para ser marinero, de ningun modo deben ni pueden ser obligados á servir á la nacion en clase de marineros, ni servirian mas que de estorbo y de gasto inútil en el servicio militar naval. Mas años acaso se necesitan para hacer un buen marinero que meses para hacer un buen soldado.

»Por último adoptando cualquiera de los medios discurridos no podrian desatenderse los objetos interesantes encargados á la jurisdiccion de marina para la policía en los puertos y fondeadores para no faltar á lo que dispone el derecho marítimo y está estipulado en los tratatados diplomáticos y conviene á la seguridad de la navegacion y pesca y al cumplimiento de las leyes de sanidad y de hacienda, para dar, examinar y visar los documentos á dichos efectos necesarios, y por fin para que el benéfico influjo de las leyes y de las disposiciones del gobierno se estienda y se observe en el mar como en la tierra.

»Así pues las comisiones no han tenido arbitrio alguno en la eleccion del medio indicado en el último problema, y lo proponen á las Córtes creyéndolo digno de su atencion y apro-

bacion. Mas á fin de que no se haga ilusorio y pueda plantearse desde el momento que lo decreten las Córtes y lo sancione S. M. sin tropiezos ni inconveniente alguno, dejando provisto cuanto es necesario para el buen órden fomento y seguridad de la navegacion y pesca, atendiendo á todas las consideraciones políticas, económicas y sanitarias proponen como útiles y necesarias en 46 arts. las reglas que deben regir en el caso propuesto.

»Su simple lectura será suficiente para que las Córtes con su mayor ilustracion formen el concepto que dichos arts. merecen; y asi las comisiones se limitarán á hacer unas ligeras indicaciones á fin de manifestar las ideas con que se han guiado al proponerlos.

»No puede darse mas estensa libertad para que todo español participe de las utilidades del mar y de los rios navegables que la que contiene el art. 1º; y el alistamiento prescrito en el art. 2º no es gravámen alguno ni siquiera novedad, pues todos los individuos vecinos de los pueblos están ó deben estar notados en los padrones que los ayuntamientos tienen á su cargo, segun órdenes repetidas y conformes á las reglas que para atender al gobierno político y económico se observan en los pueblos civilizados; y aun las boletas que el mismo art. 2º prescribe son unos títulos que aumentan la seguridad de los que las obtienen, y les acreditan el derecho especial para participar de los beneficios del mar, para usarlo con mas libertad donde quiera, conforme lo previene el art. 3º

»En retribucion de estas ventajas que la patria liberalmente concede á los hombres de mar, no deben hacer mas que cooperar á defenderla en las contiendas que por utilidad y seguridad de ellos mismos haya de sostener en el mar; y confiada en que no faltarán á tan justo deber, les dispensa en el art. 4º del servicio militar en tierra; y como verdadera madre de todos los españoles, convida á todos los jóvenes á que se ocupen y lucren del mar dispensandoles de toda obligacion hasta la edad de 18 años segun lo espresa el art. 5º, atendiendo al mismo tiempo á que no habria marineros si desde la edad primera no se acostumbrasen á los trabajos y riesgos del mar.

»En todos los ramos de industria se necesitan capitales, y mas para los de la navegacion y pesca, sin cuyos capitales se inutilizan los esfuerzos personales; asi que las comisiones proponen en el art. 6º que los propietarios de buques que ocupen cuatro hombres en navegacion ó pesca, y los empresarios de cualquier especie de pesca en grande, ó armadores de grandes

pesquerías, mientras las tuvieren en ejercicio, sean exentos del servicio personal militar de mar y tierra, confiando que por su propia utilidad voluntariamente contribuiran proporcionando algun auxilio para que los destinados al servicio personal activo voluntarios ó sorteados, puedan ir equipados y contentos á campaña.

»Varias y repetidas causas privan frecuentemente á los hombres de mar de ganarse el sustento en su profesion; y supuesto que contribuiran á todas las cargas comunes, no seria justo impedirles otra industria terrestre como siempre se les ha permitido y se les conserva por el art. 7º que se propone, proporcionando asi trabajo y sustento á sus familias, y aumentándoles los atractivos de la patria.

»Al valor y al vigor es preciso que el marinero reuna una agilidad suma que es dificil conservar despues de la edad de 40 años, y siendo casados mucho antes de esta edad la mayor parte de los marineros, se limita en el art. 8º la obligacion personal del servicio de la armada hasta dicha edad y aun deberia bajarse á 35 años si no fuese tanta como es ahora la escasez de marineros.

»El mayor defecto de las matrículas fue sin duda como se ha dicho aplicar las obligaciones y los derechos militares á los hombres de mar, cuando viven como los de todas las profesiones civiles á costa de su industria, y en comunidad con los demas de la sociedad civil, cuyo defecto quedará corregido en el art. 9º

»Por las razones ya indicadas de la importancia y penalidades del servicio de la armada al paso que se reduce á 6 años, se deja la libertad de retirarse al que quiera despues de una campaña en el art. 10; pero privándose de los beneficios del mar, y de la exencion del servicio del ejército ó del servicio militar terrestre, retirándose antes de 40 años á fin de evitar perjuicio de tercero.

»El nombramiento y renovacion de celadores de mar que se establecen en los arts. 11 y 13 con las facultades que previene el art. 12, es en el concepto de las comisiones lo mejor de lo que proponen, pues al paso que ahorrarán grandes gastos y estorsiones llenarán los deseos de los hombres de mar, evitando parcialidades é injusticias, sin dejarles motivo justo alguno de queja, cuando serán dirigidos y protegidos por los mismos que ellos se nombren de su propia profesion; y porque no abuse ningun celador de la confianza de los electores, ni sea carga sobrado gravosa, se renovarán cada año.

»La clasificacion de los hombres de mar y la comunicacion de las listas, segun esplican los arts. 14 y 15, parecen necesarias para procederse con mas acierto en las convocatorias y para que sea repartido el servicio con toda la equidad y economía posibles, y se asegure mas la identidad de las personas alistadas.

»Sabido es cuanta utilidad ha producido á naciones diversas, emplear en daño nuestro los marineros españoles que exasperados y fugitivos de los rigores de los pasados gobiernos emigraron de España; y cuanto nos importa facilitar la entrada á los estrangeros que traigan y fijen en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, como dice el art. 20 de la Constitucion; asi que, en el art. 16 que proponen las comisiones se admiten los marineros estrangeros, conforme ya se admitian por el art. 7 del tit. 2º de la ordenanza de matrículas de 1802.

»Los arts. 17 hasta el 28 inclusive son de tan evidente utilidad que seria molesta cualquiera esplicacion; y será suficiente acordarnos de los males que causaba el sistema de matrículas en las convocatorias de gente mar, para abrazar el nuevo método constitucional que se propone.

»El turno del servicio en las matrículas, prescrito en el art. 4º de la citada ordenanza, no existia ya, si no en apariencia; y temiendo los matriculados útiles y desprovistos de medios para zafarse, el que todos serian comprendidos y embargados sin otro término á los males que habian de sufrir que el de la desercion ó de la muerte, todos estos á cada convocatoria emigraban ó se escondian, y muy pocos y muy desgraciados ó muy malos eran los que equipaban nuestra armada.

»Las comisiones se lisonjean de que las reglas, que proponen para las convocatorias, evitarán en gran parte dicho inconveniente, y que al paso que inspirarán una saludable confianza de que no se arrancará del seno de su familia aquel á quien no le toque el servicio, la quitarán á todos de poderse escapar de cumplirlo en los términos justos, equitativos y suaves que se prescriben; y asi cesarán las emigraciones de los hombres de mar, que tantas familias tienen sumergidas en la desolacion, y tan afligida la patria.

»No es estraño ni nuevo lo que proponen las comisiones, encargando á los ayuntamientos las listas de los hombres de mar; pues las primeras acaso que existieron les fueron confiadas por real decreto de don Felipe V. en enero de 1717, y llevaron la razon y asiento de la gente mar que habia en los pueblos y costas de cada provincia, á fin de saberse su núme-

ro y calidad, y la que se podria reunir cuando el estado necesitase su auxilio; y no se conoce ordenanza especial de matrículas, hasta la de 1º de enero de 1751. Y en fin asi como los ayuntamientos atienden á las quintas para el servicio militar de tierra, del mismo modo pueden y deben atender á los sorteos ó enganches para el servicio de mar, mayormente auxiliados como estarán de los celadores de esta clase, y siendo vecinos como son de los mismos pueblos, los que se destinan á entrambos servicios.

»Los arts. 29 y 30 evitarán que la carga del servicio se agrave negando el corto socorro de costear á los marineros el gasto del camino que hayan de hacer para presentarse á los capitanes de puertos ó comisionados de la armada, que han de recibirlos y destinarlos, y de pagar puntualmente las asignaciones á sus familias. ¡Cuántas lágrimas, humillaciones y desgracias no han causado á las madres, esposas, hermanas ó hijas sus reclamaciones sobre este y otros puntos en el antiguo sistema!

»Los arts. 31 al 40 contienen disposiciones justas y consecuentes á las bases del nuevo sistema que se propone, y prueban por sí mismos su utilidad; y los seis últimos que siguen previenen todas las medidas necesarias, para que por ningun motivo ni pretesto pueda seguirse ningun perjuicio público ni privado, ni embarazarse la pronta estincion de las matrículas de mar, que tan grades economías y ventajas ha de producir á la nacion, y tan grande complacencia ha de causar á todas las provincias marítimas, que con la mayor uniformidad y energía la reclaman, y con la mayor ansia la esperan de la sabiduría de las Córtes, en el modo que les sea mas agradable y útil á la nacion, que es el objeto de los arts. siguientes:

1º *Todos los españoles tendrán libertad de navegar y pescar en todos los mares y rios hasta el primer puente de sus embocaderos, y trabajar en todos los puertos y costas del mar en la habilitacion, estiva, carga y descarga de los buques y en todos los objetos del ejercicio de la marina, con sujecion á las reglas establecidas ó que se establecieren para mayor fomento y seguridad de la navegacion y de la pesca.*

2º *Todos los que quieran usar de esta libertad, y aprovecharse de las utilidades de la marina, escepto los que pesquen desde tierra sin auxilio de barco ó por mera diversion, sólo deberán hacer inscribir su nombre y apellido, edad, naturaleza y pueblo de su residencia en la lista especial de hombres de mar, que estará á cargo de los ayuntamientos mas inmediatos al*

mar en los distritos donde los inscritos ejerzan la profesion marítima; y ademas recibirán y conservarán una boleta espresiva de las mismas calidades sentadas en las listas, y demas circunstancias esenciales, autorizada por el alcalde primero constitucional y un celador de mar de los que establece el art. 11; *cuyas boletas se entregarán y se renovarán cada año, despues de las convocatorias, sin coste alguno.*

3º *Los hombres de mar inscritos que quieran trasladarse á otro pueblo ó distrito podrán hacerlo, y únicamente han de participarlo al ayuntamiento en que esten inscritos para que lo anote; y presentarán la boleta para inscribirse en la lista del ayuntamiento del pueblo á que se trasladen, sin exigirles gastos ni causarles detenciones.*

4º *Todos los hombres de mar cumplirán la obligacion comun á todos los españoles del servicio militar, haciéndolo en la armada naval cuando fueren llamados por la ley, y serán exentos del servicio militar en tierra.*

5º *Hasta la edad de* 18 *años, todos los españoles pueden aprovecharse de las utilidades del mar, sin estar obligados al servicio militar naval; pero sí lo estarán, cuando despues de cumplida esta edad continuen en el aprovechamiento de esta carrera.*

6º *Son ademas esceptuados del servicio personal militar naval, sin sujecion al de tierra:* 1º *los capitanes ó patrones que fueren propietarios de un buque, cualquiera que sea su tamaño, con tal que ocupe cuatro hombres, incluso el propietario, navegando ó pescando con el mismo buque; mas no si fuese con otro:* 2º *los empresarios de cualquiera especie de pesca en grande, ó sean armadores de las grandes pesquerías, que ademas serán protegidas por el gobierno, mientras las tuvieren en ejercicio.*

7º *La profesion marítima no priva á ningun hombre de mar de ocuparse en cualquiera otra industria terrestre.*

8º *La obligacion de concurrir al servicio de la marina militar, cuando sean llamados legalmente los hombres de mar, se circunscribe desde la edad de* 18 *á* 40 *años cumplidos, sin que despues de esta deba ningun hombre de mar servir, á no ser en pena de desercion, ó de haber defraudado su obligacion del servicio militar.*

9º *Mientras los hombres de mar estan en el servicio efectivo de la marina militar, que se entiende desde que lleguen al departamento ó apostadero á donde sean convocados, hasta que se les espida su licencia gozarán del fuero militar, y estarán sujetos á la ordenanza y disciplina de la armada; pero fuera de*

este caso, no gozarán de privilegio alguno de fuero militar ni exencion de ninguna especie, y participarán de los derechos y de las obligaciones comunes á los demas españoles, sin perjuicio de lo prevenido en este decreto.

10. *Ningun hombre de mar podrá continuar gozando de los beneficios de esta profesion, y ser libre del servicio militar ordinario, sin haber hecho por sí ó por suplente á costa suya, ó de quien por él lo presente, una campaña, si fuere llamado en la edad prescrita de* 18 *á* 40 *años; pero podrá retirarse cuando haya hecho una campaña, privándose de los beneficios del mar, y de la exencion del servicio del ejército.*

11. *Inmediatamente de comunicarse este decreto, procederán los alcaldes y ayuntamientos á formar la inscripcion ó las listas de los hombres de mar, convocando todos los de su distrito para el primer dia festivo; y los que asistieren, presididos por los mismos alcaldes y ayuntamientos, nombrarán á pluralidad de votos en escrutinio secreto de entre los de su profesion, y que mas merezcan su confianza, celadores en número que no podrá esceder el de los vocales del respectivo ayuntamiento en los pueblos de mucha marinería, y á lo menos un celador en los pueblos de menos.*

12. *Las facultades de los celadores de mar serán las de concurrir con voz y voto en el ayuntamiento á la formacion, conservacion y rectificacion de las listas de hombres de mar; de intervenir las boletas de que trata el art.* 2º; *de asistir á todos los actos de las convocatorias, y á las disposiciones para el cumplimiento del servicio militar de marina, y apronto del contingente respectivo, y á los demas actos que interesen á los hombres de mar, pero limitadamente por la observancia de los artículos de este decreto. Será del cargo de los celadores con severa responsabilidad, que en sus distritos nadie se utilice de la profesion de los hombres de mar, que no esté alistado como tal, escitando á los alcaldes y ayuntamientos para las providencias convenientes contra los infractores de este decreto; y mucho menos tolerarán los que sean desertores de la armada, ó que se hayan sustraido de las convocatorias, haciendo prender á unos y otros para que sean conducidos y entregados á los capitanes de puertos, á fin de que sufran las penas establecidas ó que se establecerán en las ordenanzas de la armada naval; y por último, estarán particularmente obligados los celadores á promover en los ayuntamientos las reclamaciones contra las retenciones arbitrarias ú opuestas á este decreto de los hombres de mar de sus distritos en el servicio de la armada, y cuanto convenga á los*

derechos de los hombres de mar, y al fomento de la marina mercante, y deberán servir sin sueldo, ni emolumento, ni exencion alguna de las obligaciones comunes.

13. *Cada año la segunda fiesta de Navidad se renovarán los celadores, eligiendo en el modo prevenido en el art.* 11 *otros hombres de mar para dicho encargo; y si en los intermedios del año se ausentase algun celador, nombrará un suplente el alcalde primero para que sirva hasta que se restituya el propietario, ó se haga nueva eleccion.*

14. *Los ayuntamientos con asistencia de los celadores para proceder con mas acierto á la formacion de las primeras listas, pedirán á los actuales comandantes de matrículas y estos entregarán relacion exacta y circunstanciada de los actuales matriculados; y con presencia de esta relacion y de lo demas conducente á esta operacion, formarán los ayuntamientos las listas de los hombres de mar dividiéndolos en cinco clases. En la 1ª anotarán todos los propietarios y empresarios de que trata el art. 6º: en la 2ª todos los individuos de la clase de pilotos habilitados competentemente: en la 3ª los marineros útiles para el servicio militar de la armada desde la edad de 18 años en que empieza la obligacion del servicio personal hasta la de 40 años cumplidos en que enteramente cesa: en la 4ª los menores de 18 años: en la 5ª los mayores de 40 años, los inútiles y los inválidos. En cuyas listas clasificadas se guardará el mas rigoroso método cronológico ú órden de fechas, de modo que se anoten sin dejar espacios en blanco los hombres de mar por el órden de antigüedad de sus alistamientos desde los 18 años á los 40, en la 3ª lista, y por el mismo órden en las demas, á fin de que en los pedidos de marineros útiles particularmente puedan distinguirse los de mas ó menos tiempo de práctica ó ejercicio en las artes marítimas; y de estas listas se pasarán copias testimoniadas firmadas por los alcaldes, regidores, síndicos y celadores de mar, dos al gefe político de la provincia, de las que remitirá una al secretario del despacho de la gobernacion de la península, y otras dos á los capitanes de puerto mas inmediatos de las que se quedará una en su archivo y la otra la remitirá con su Vº Bº al capitan general del departamento respectivo; y para mayor claridad, exactitud y brevedad en este punto, dispondrá el gobierno que se establezca un formulario uniforme é impreso para estas listas, así como de las boletas, costeándose de los propios y arbitrios de los pueblos.*

Los ayuntamientos y los celadores y en último recurso las diputaciones provinciales, resolverán todas las dudas y quejas

que puedan suscitarse sobre el servicio de hombres de mar, del mismo modo que conocen y deciden acerca del reemplazo para el ejército, con arreglo al art. 3º cap. 2º de la ley de 23 de junio de 1813.

15. *Cada dos años se remitirán nuevas listas corregidas en los formularios impresos con espresion sucinta de las calidades notadas y con espresion individual de los que se hallen en campaña y desde cuando, si hubiesen hecho antes campañas y cuanto hayan servido por sí, ó por medio de suplentes por obligacion propia, y lo que hayan servido por suplir la obligacion de otro; y se pasarán de una clase á otra los individuos alistados, segun vayan cumpliendo los años respectivos, y ademas avisarán los ayuntamientos á los capitanes de puerto los nuevos alistados en los intermedios de la rectificacion de las listas.*

16. *Todo marinero estrangero podrá alistarse como hombre de mar en cualquier pueblo, mediante sujetarse á la obligacion del servicio militar de marina en cuanto individualmente le toque, y al cumplimiento de las leyes del pais renunciando el fuero de estrangero con acto público que se pasará ante el alcalde autorizado por el escribano del ayuntamiento, y con esto se le permitirán los ejercicios y beneficios de hombre de mar español.*

De las convocatorias de los hombres de mar y de su servicio en la armada naval.

17. *El gobierno, al presentar á las Córtes el presupuesto de la fuerza naval de armamento ordinario de paz y estraordinario de guerra, fijará el número de hombres de mar necesarios para este y los demas objetos de las faenas de la marina militar en ambos casos, segun las noticias de los comandantes ó capitanes generales de los departamentos.*

18. *Aprobado por las Córtes el número de hombres de mar que haya de pedirse ó convocarse en la península para el servicio de la marina militar, lo avisará el secretario del despacho de este ramo al de la gobernacion, y entrambos en los seis dias primeros siguientes al aviso de aquel harán de comun acuerdo la distribucion de los hombres de mar que correspondan á cada uno de los tres departamentos y á sus respectivas provincias, avisando el secretario de la gobernacion á los gefes políticos los hombres de mar, señalados á sus distritos, y el secretario del despacho de marina avisará dicha distribucion á los capitanes generales y comandantes de los departamentos.*

19. *Estos gefes de marina con la noticia del número de hombres de mar que han de emplear determinarán cuantos de ellos han de ser de una ú otra de las clases sujetas al servicio que se necesite y lo avisarán á los gefes políticos.*

20. *Los comandantes generales de marina, para graduar el número de los individuos de cada clase que hayan de pedir, observarán la misma proporcion que guardan en las tripulaciones de los buques entre marineros y grumetes, por ejemplo; y si esta proporcion se variase por nuevo reglamento, guardarán la que se establezca.*

21. *Los gefes políticos con arreglo á las listas de hombres de mar de sus provincias, y de acuerdo con las diputaciones provinciales harán en el término de seis dias con escrupulosa exactitud la distribucion entre los pueblos para llenar el cupo de sus provincias.*

22. *Los ayuntamientos y celadores de cada pueblo inmediatamente del aviso de los gefes políticos resolverán el modo de verificar su contingente, ya sea por sorteo, por admision voluntaria, por enganche, por sustitucion, ó como quieran, con tal que no falten ni en el número ni en la clase de los hombres pedidos entregándolos en el término de 30 dias.*

23. *Como puede suceder que en algun pueblo pequeño escaseen ó falten individuos, para llenar alguna de las clases pedidas, por ausencias ú otras causas momentáneas, podrán los hombres de mar de un pueblo semejante por medio de sus ayuntamientos y celadores respectivos, ó con los de su propio pueblo enganchar ó procurar suplentes de entre los hombres de mar de otros pueblos y provincias, mientras no sea con perjuicio del servicio á que estén obligados en sus pueblos particulares.*

24. *Por lo mismo que se dejan al arbitrio de los gefes políticos, diputaciones provinciales, ayuntamientos y celadores todas las disposiciones para la distribucion y eleccion de los hombres llamados al servicio, deberán tomar todas las medidas necesarias y que tengan por convenientes para precaver fraudes en perjuicio del servicio nacional ó de los interesados, y para que haya la mas rigorosa igualdad entre los hombres de mar en el desempeño de su obligacion y en el turno con que deben soportarla para hacerla mas llevadera.*

25 *Los hombres de mar de cada pueblo estarán obligados á hacer efectivo su contingente en cada convocatoria, y en los intermedios á reemplazar las bajas que resulten por desercion ó inutilidad de los hombres de mar que hayan presentado.*

26. *Los ayuntamientos y celadores podrán tomar las mas ejecutivas providencias, para que sean cumplidas las obligaciones de los hombres de mar espresadas en el último artículo; y asi serán responsables de cualquier defecto ú omision que se esperimente en este punto tan interesante á la nacion, asi como lo serian los gefes políticos si tolerasen la menor falta en detrimento de este servicio: y en caso de que fuese falta grave ó de reincidencia, tendrá lugar la responsabilidad, suspension de empleo y formacion de causa, con las penas correspondientes á las faltas y á los daños que causaren.*

27. *Verificada la reunion de los destinados al servicio, que deberá ser á treinta dias, lo mas largo, despues de haber recibido la órden los ayuntamientos, se conducirán por mar ó tierra y se entregarán á los capitanes de puerto ó comisionados, que señalarán y avisarán los comandantes ó capitanes generales de marina á los gefes políticos, procurando los de marina que sea con la mayor comodidad de los pueblos y economía de la hacienda nacional.*

28. *Para que los capitanes de puerto ó comisionados puedan recibir la gente destinada al servicio de la armada, se les pasarán por los demas capitanes ó ayudantes de puerto del distrito copias autorizadas de las listas generales de las clases convocadas á fin de que al llegar los comisionados de los ayuntamientos y celadores para hacer la entrega de sus contingentes puedan cotejarse los individuos con sus asientos en las listas, ó con sus boletas si hubiese forasteros, y resultando ser de las clases pedidas y sanos, se admitirán, y al contrario, se desecharán y se reemplazarán inmediatamente. De los que fueron admitidos darán los receptores recibos circunstanciados á los comisionados de los ayuntamientos.*

29. *Desde el dia que por acto voluntario, ó por enganche, ó por sorteo sean admitidos los hombres de mar por los comisionados de la armada, se les satisfará lo que por ordenanza corresponda á sus clases.*

30. *Los hombres de mar destinados al servicio militar de marina podrán asignar á favor de sus familias la mitad de los salarios que por su aptitud obtengan, y quedarán los ayuntamientos encargados de satisfacer dichas asignaciones á cuenta de las contribuciones de los pueblos, bajo las reglas que para la puntual ejecucion de este artículo establezca el gobierno; y por el mismo órden costearán los ayuntamientos la conduccion de los que vayan al servicio desde sus pueblos hasta ser entregados.*

31. *El servicio de ordinaria campaña durará un año, y solo en el caso de que no hubiese con quien reemplazar al cumplido, y fuese indispensable su permanencia, continuará sirviendo hasta que lleguen á sus puestos los reemplazos con tal que este tiempo no pase de tres años, que será el término máximo é improrogable de una campaña.*

32. *Los marineros que sean despedidos del servicio de la armada no volverán á ser llamados á otra campaña, para concluir la que les falte, hasta que haya corrido otro tanto tiempo como el que hayan estado empleados en la anterior campaña, escepto si ellos la quisieren cumplir mas presto.*

33. *Al despedir á los marineros que hayan cumplido su campaña se les dará por el gefe de su mando con intervencion del de mayor graduacion, ó del capitan del puerto del distrito una certificacion espresiva del tiempo que han servido, contado desde que fueron entregados ó llegados en el departamento ó punto asignado, ó sitio señalado hasta el dia en que se les despida; y con esta certificacion obtendrán su licencia absoluta, que debe dárseles sin obligarles á viages, ni á detenciones ni á gasto alguno, bajo pena de privacion de oficio al contraventor.*

34. *Cuando un hombre de mar haya servido seis años continuos ó con interrupcion, se le espedirá su licencia obsoluta en el modo prescrito en el último artículo, y quedará libre de ser nuevamente llamado á servir, y gozará todos los beneficios de hombre de mar, del mismo modo que los que hayan cumplido 40 años, aunque no hayan hecho los seis años de campaña, mientras que no haya sido por falta de ellos y en perjuicio de otros.*

35. *Solo en un caso estraordinario de guerra, y en que se decrete por las Córtes un armamento general, podrá obligarse á los hombres de mar, que hayan cumplido los seis años de servicio, á que sirvan el tiempo que les falte para llegar á los 40 años de edad, pero que nunca pase de tres años, y que para este servicio estraordinario se les emplee en los puntos mas cercanos á sus domicilios.*

36. *El hombre de mar que quiera servir sus seis años continuos podrá hacerlo si fuere necesario en la armada, y se retirará á disfrutar los beneficios de su clase, con obligacion únicamente del servicio estraordinario en el caso y modo prescrito en el último artículo.*

37. *Cuando los gefes de la armada no tuvieren el número de reemplazos suficientes para despedir todos los cumplidos, lo harán prefiriendo siempre despedir en cada clase á los mas antiguos cumplidos.*

38. *El gefe de buque, division, escuadra ó departamento que detuviere un hombre de mar despues de recibido el reemplazo en los términos prescritos en los artículos 31, 34 y 35, será responsable del perjuicio que cause al detenido, y si reincidiese por tres veces en esta falta será privado de empleo. Pero como puede ocurrir hallarse al fin de los términos prescritos en alta mar, ó en parages en que sea imposible ó de muy grave daño al servicio nacional ó al mismo hombre de mar el despedirle, tanto en uno como en otro caso no se le despedirá hasta que haya oportunidad, bien que el esceso del tiempo que por tal causa sirviere se le rebajará en caso de servicio estraordinario por armamento general.*

39. *Los gefes políticos, á peticion de los ayuntamientos y celadores de mar, ó de las personas interesadas, deberán reclamar contra las detenciones arbitrarias, esplicadas en el último artículo, al gobierno, y éste, oyendo al gefe que causare la detencion, remitirá el espediente á la autoridad superior judicial de marina, para que se declare sobre la responsabilidad, y se aplique la pena condigna.*

40. *En todo gefe de la armada será accion meritoria, que se notará en su hoja de servicio, el conseguir que los marineros hayan permanecido voluntariamente en su mando despues de cumplido su tiempo de servicio, y esta circunstancia, que debe constar por declaracion espontánea de los hombres de mar, será muy atendida para la ventaja y preferencia de mandos.*

Capitanes de puertos y de fondeaderos.

41. *Los capitanes de puertos y de fondeaderos se conservan para la policía de los puertos y otros cualesquiera fondeaderos, segun les corresponde por el tít. 7. del tratado 5º de las ordenanzas generales de la armada naval vigentes, ó por las que en adelante se formarán; y ademas se les encarga el desempeño de las funciones que posteriormente tuvieron encargadas los comandantes de matrículas, pero únicamente para los casos siguientes: 1º para formar los roles de las tripulaciones de cada buque que empiece viage en su distrito: 2º para visar los roles de los buques de tránsito: 3º para entregar las patentes reales y contraseñas: 4º para recibir y destinar los hombres de mar que les hayan de entregar los ayuntamientos y celadores para el servicio de la armada. Y deberán proceder en todos estos encargos con arreglo á las instrucciones establecidas ó que estable-*

iere el gobierno, sin causar detenciones, molestias ni gastos de ninguna clase, formando los roles segun las nóminas que los capitanes ó patrones con entera libertad les presentaren de los hombres de mar de todas clases que quieran llevar en sus respectivos buques, no siendo desertores de la armada, ó prófugos de convocatorias, ó que no esten alistados en las listas de hombres de mar de cualquier pueblo de los dominios de España, y lo acrediten con sus correspondientes boletas, ó con testimonio equivalente.

42. *A fin de que por falta de asistencia de los capitanes de puertos y de fondeaderos no sufra detenciones ó perjuicios la marina mercante y el comercio, procederá el gobierno á destinar algunos comandantes ó ayudantes cesantes de matrículas á los puntos que acaso fuesen necesarios para los objetos de su instituto, al paso que dispondrá lo que tenga por conveniente para el destino ulterior de los papeles que existan en las actuales comandancias de matrículas.*

43. *Ademas de las copias exactas de las listas de hombres de mar que les deben pasar los ayuntamientos de sus distritos, tendrán los capitanes de puertos y de fondeaderos un registro en que se anoten los buques de navegacion, de pesca, de descarga, de recreo y de toda clase que pertenezcan a sus distritos, á cuyo fin podrán pedir á los ayuntamientos, y deberán estos darles ó mandar que se les den, las noticias necesarias.*

44. *Las escrituras de la propiedad de toda clase de buques nacionales ó nacionalizados, los contratos de fletamento, de salarios, de compañía, de cambios, y demas marítimos continuarán otorgándose por ahora ante los escribanos que fueron de matrículas percibiendo los derechos de arancel que rige hasta la promulgacion de otro, y será obligacion de estos escribanos pasar una sucinta pero circunstanciada noticia de las escrituras sobre construccion, compras, ventas ó permutas de buques al capitan del puerto ó fondeadero del distrito inmediatamente que las autoricen.*

45. *Los oficios de dichos escribanos estarán, mientras subsistan, bajo la proteccion y autoridad de los ayuntamientos, así como lo estaban bajo la de los comandantes de matrículas.*

46. *En consecuencia de este decreto quedará estinguida la ordenanza de matrículas de mar del año de 1802, y todas otras cualesquiera providencias relativas al objeto del presente decreto, y suprimidas todas las plazas de las comandancias, ayudantías, auditorías y tenencias, las de escribanos, cabos, prohombres,*

alguaciles, porteros y demas empleos que por dicha ordenanza y por otra cualquiera órden se hayan establecido para el régimen de las matrículas de mar.

El señor *Presidente* manifestó que debiendo cesar mañana en las funciones de tal, queria reservar á su sucesor en la presidencia el señalamiento de dia para la discusion de este proyecto de ley, quedando encargada la secretaría de hacerselo presente, en consideracion á los asuntos pendientes y á la importancia de cada uno de ellos.

Tambien se verificó la tercera lectura del siguiente dictámen de la comision de comercio, acerca de los consulados de España en paises estrangeros.

»La comision de comercio ocupada en investigar los males que arruinaron nuestro comercio y nuestra marina mercante, y los remedios que por la sabiduría de las Córtes deben aplicarse despues de haber propuesto, en union con la comision de marina, la estincion de matrículas de mar que tan grandes ventajas y economías producirá á la nacion, ha dirigido su atencion al ramo de los consulados de España en paises estrangeros. El clamor público general en las provincias marítimas da á entender demasiado que en este ramo tan interesante y costoso á la nacion, se han introducido abusos que es preciso corregir. Los puntos principales que sobre esto deben examinarse son: 1º la clase de los individuos encargados de las plazas de los consulados y vice-consulados, y á cuál clase convendria mas encargarlas para que con mayores ventajas y economías de sueldos y gastos lograse España los altos fines de esta institucion: 2. la nómina de los actuales cónsules, vice-cónsules, cancilleres y demas empleados en este ramo, con espresion de su naturaleza, de los sueldos, honores y prerogativas que gozan de España, y lo que sobre este punto convenga ordenarse: 3.° los aranceles de los derechos de toda clase, que por razon de los oficios consulares y de sus cancillerías se cobran sobre los buques y sus cargamentos, sobre los pasageros y sobre todos los actos que en dichos consulados y cancillerías ocurren, y lo que en esto sea susceptible de reforma: 4. las instrucciones públicas y reglas generales que para el desempeño de los oficios consulares rigen en el dia y convenga mantener ó mejorar.

»Estas interesantes noticias son necesarias para que en este asunto puedan las Córtes desempeñar sus altas funciones y satisfacer los justos y ardientes deseos de la nacion; mas entre tanto que pueda hacerse un arreglo general, la gravedad de nues-

tras necesidades hace muy urgentes los remedios. Grandes economías, ó grandes contribuciones, es la terrible alternativa que presenta á las Córtes actuales el deplorable estado en que han hallado la hacienda pública; y por árduo que sea al pronto reducir los gastos, es mas dificil y penoso poderlos satisfacer. Con la reforma de las matrículas de mar se logrará algun ahorro de consideracion; pero van á quedar sin destino muchos beneméritos oficiales de marina, que ya por los trabajos de su penosa carrera, ya por no poderse emplear todos en los buques armados, á mas de los quebrantos que ellos sufrirán, tendrá la nacion que mantenerlos ociosos, cuando podrian con grandes utilidades servirla en las plazas de muchos consulados con todo el conocimiento, dignidad y representacion que conviene, y con el ahorro del coste de otros empleados.

»Cuando sea oportuno manifestará esta comision á las Córtes los motivos poderosos que en su concepto concurren, para que las espresadas plazas de consulados sean desempeñadas por los beneméritos oficiales de marina, particularmente por los que imposibilitados de continuar el servicio activo de la marina armada tendrian que inutilizarse en cuarteles; pero por ahora le parecen suficientes las insinuaciones que acaba de hacer para demostrar la utilidad de las siguientes indicaciones, que somete á la superior aprobacion de las Córtes:

1ª *Que se pidan al gobierno las noticias que pueda dar sobre los cuatro referidos puntos.*

2ª *Que se pase al gobierno copia de esta esposicion, á fin de que ínterin se arregla todo lo relativo á los consulados de España residentes en paises estrangeros, sean atendidos con preferencia los oficiales de marina para obtener los empleos de consulados que S. M. debe nombrar en virtud de la facultad* 10ª *que tiene por la Constitucion política de la monarquía.*"

Con respecto á este dictámen se acordó lo mismo que sobre el anterior.

La comision primera de legislacion presentó el siguiente que fué aprobado sin discusion.

«La comision primera de legislacion ha visto la consulta que el gobierno hace a las Córtes acèrca de la clase en que deba colocarse la nueva provincia de Málaga, para asignar los empleados que haya de tener su gobierno político, con arreglo al decreto de 5 de mayo de 1814.

»S. M. es de parecer que se la considere de segunda clase, porque resultando con poblacíon superior á la de Cuenca (que es

la de mayor vecindario entre las de tercera) y siendo las fuentes de la riqueza pública de Málaga mas abundantes que las de Cuenca, debe aquella corresponder á una clase superior á esta.

»Tan justas consideraciones, unidas á muchas de las que influyeron en la ereccion de la provincia de Málaga, entre las cuales merece no poca atencion el particular fomento, que recibirán todos los ramos de su riqueza bajo la proteccion de las nuevas instituciones, deciden á la comision á estimar con el gobierno, que la provincia de Málaga debe colocarse entre las de segunda clase.

»Mas como la separacion de su territorio haya desmembrado considerablemente el que tenia la provincia de Granada, opina asimismo la comision que esta debe bajar al rango de segunda, como sucedió á Sevilla, cuando se le separó la de Cádiz.»

Tambien fué aprobado sin discusion el siguiente dictámen de las comisiones de marina y agricultura reunidas.

«Las comisiones de marina y agricultura han examinado la memoria sobre la cria de cáñamos en la vega de Granada y sus partidos, el estado progresivo de aumento y prosperidad desde 1780 á 1798, las causas de su decadencia posterior, y los medios de volverle á su antiguo esplendor, escrita por los ciudadanos Teba y Alonso; y pasada á las comisiones á propuesta del señor diputado *Martinez de la Rosa.*

»Ciertamente, como esponen los autores de la memoria, fomentó el cultivo del cañamo en la vega de Granada la comision ó factoría establecida al intento por la marina de guerra, que constando por aquellos tiempos de setenta á ochenta navíos con el correspondiente número de fragatas y buques menores, hacia grandes consumos; á que se puede agregar el que hiciese la marina mercante, que tambien en aquellos dias habia adquirido mayor estension con el comercio libre de América, y el mejor estado de la prosperidad pública en todos sus ramos. Empero desde que una y otra marina han quedado reducidas á la nulidad, los consumos han debido decaer mucho, y por esta razon resentirse tambien la cosecha del cáñamo en todas las provincias de España.

»Antiguamente la marina militar, segun las ideas que entonces corrian admitidas, tenia encerradas en los arsenales todas las fábricas y talleres de los diversos artefactos, que podia necesitar; mas habiendo aquellas cambiado, y convencídose que es mas económico para la armada, y de mayor fomento para la industria el adoptar el método de compras y contratas, restableció este sistema que ha sido sancionado ultimamente por la real órden de 9 de

setiembre de 1817, reservando fabricar únicamente (por lo tocante al ramo de cáñamos) en los arsenales la jarcia gruesa, de que depende la seguridad del buque y arboladura; segun y como está prevenido por otra órden de S. M. de 14 de marzo del presente año, por las justas razones que en ella se indican.

»Por tanto, ni el pensamiento de fomentar la comision de cáñamos de Granada, ni el establecimiento de la fábrica de lonas por cuenta del estado, producirá las ventajas que se apetecen; pues si en aquel tiempo pudo ser útil este sistema para alentar el cultivo, en el dia en que es tan conocido por todos los cosecheros, bastarán solos los consumos para conseguir el objeto; para lo que seria suficiente el mandar que en las compras y contratas no usase la marina de guerra de otros cáñamos que los del reino, como se ha verificado ya en las últimas que se han celebrado, por condicion precisa impuesta por el estinguido almirantazgo.

»Podria tambien pasarse este espediente, con el presente informe, á la comision de hacienda, á fin de que al fijar en el arancel los derechos de entrada del cáñamo en rama tuviese un dato mas, para juzgar de la importancia que merece este cultivo, y de las ventajas que puede proporcionar á nuestros labradores.

»Estiman tambien las comisiones, que seria muy conveniente que los que se dedican al cultivo del cáñamo y del lino, tuviesen conocimiento de la máquina, para preparar estas plantas sin enriarlas, publicada en París en 1818 por Mr. Christian, director del conservatorio real de artes y oficios. Las ventajas de su uso en la cantidad, en la calidad y en el ahorro de gastos, todo reunido, hacen subir el valor de las cosechas á una mitad mas que siguiendo el método ordinario. El gobierno frances ha estendido su uso por todos los departamentos; y el nuestro publicó en la gaceta una descripcion de ella aunque insuficiente. Las comisiones la han visto ejecutada en grande en Madrid, en el establecimiento de máquinas que tiene el gobierno en la casa fábrica del aguardiente; y el director las ha enterado de que su costo poco mas ó menos será de 1500 rs. Creen por lo mismo se podria recomendar al gobierno que hiciese traducir y publicar la memoria de Mr. Christian, pues que basta por sí sola para ejecutar la máquina y servirse de ella, en el caso que los cosecheros no prefieran mandarla hacer en el establecimiento citado.»

Se leyó por tercera vez el dictámen de la comision encargada de examinar el espediente relativo al ejército de la ciudad de San Fernando, y de graduar los premios á que era acreedor. Se

reservó tambien al señor *Presidente*, que se eligiese al otro dia, el señalamiento del en que se hubiese de discutir este dictámen.

Se concedió permiso al señor *Ramonet* para acercarse al gobierno con el objeto de tratar asuntos particulares.

Continuando la discusion del proyecto de ley para contener á los vagos y ociosos, que presentó la comision encargada de proponer medidas contra los malhechores, y que quedó pendiente en la sesion de 26 de agosto último (*véase*); se leyeron las adiciones siguientes del señor *Romero Alpuente* á los artículos aprobados en la citada sesion.

Al artículo 1°.

1ª *A este fin, en caso necesario, subdelegarán en cada barrio, con el sobrenombre de padre de huérfanos, un sugeto digno de este honor por sus conocimientos, sus comodidades, y su celo, que procurará saber y poner en su noticia los vagos, ociosos y mal entretenidos que hubiese en su barrio.*

2ª *Luego que por medio de estos subdelegados ó por cualquiera otro sepan la vagancia, ú ociosidad, ó mal entretenimiento de alguno, le amonestarán la mudanza de vida y aplicacion, advirtiendole, que en su defecto se le formará sumaria de vago, y se le perseguirá como tal. Si reincidiese, se hará con él la misma diligencia y la advertencia del primer caso será en este segundo prevencion. Si volviere á reincidir, la prevencion será apercibimiento de que, reincidiendo, sin otra diligencia ni aviso, se procederá á la sumaria y declaracion de vago.*

3ª *Estas advertencias, prevenciones y apercibimientos se pondrán por escrito y serán las cabezas de las sumarias.*

4ª *No serán necesarias para los sugetos, que por el género de su ocupacion son ya declarados vagos, como los ex-gitanos que son mesoneros en despoblado, ó enquiladores, ó corredores y tratantes de bestias en las ferias y fuera de ellas, los buhoneros, saludadores, loberos, y romeros ó peregrinos.*

5ª *Tampoco serán necesarias estas advertencias, prevenciones y apercibimientos para recoger los niños huérfanos de padre que anduviesen por las calles perdidos, ó sin aplicacion á ningun destino ni oficio, ni tampoco para recoger los niños, que tubieren padres, pero descuidados de su educacion.*

6ª *Estos niños serán puestos en amos ó maestros, otorgando con ellos las escrituras necesarias sobre el tiempo y condiciones de este servicio ó aprendizage.*

El señor *Romero Alpuente*: »Como la comision pone en elo

primer artículo la obligacion de esos funcionarios públicos acerca de velar sobre los vagos, y en el segundo manda que se les forme causa calificandolos tales por medio de la sumaria con arreglo á la ley, que cita, que es la ordenanza de levas, es muy facil de creer que definiendo la espresada ley en su artículo 12 los que deben entenderse por vagos, ociosos y mal entretenidos, y previniendose en el artículo 13 que la sumaria ha de reducirse á la justificacion de los hechos ú omisiones que constituyen al hombre comprendido en la ordenanza de levas, sin que sea requisito el aviso ni apercibimiento alguno anterior de parte de la justicia, podria suceder que sin esta paternal diligencia precedente, sintiese el español el golpe de su condena antes que el amago; siendo asi que en materia coreccional como esta de leva nunca se llega al estremo del castigo, sin haber antes probado todos los medios y amonestaciones convenientes para la enmienda. Es verdad que la misma ley en otro artículo que es, sino me engaño, el 16 supone que para la calificacion de vago se necesita que conste haber sido antes advertido y por no haberse enmendado ser incorregible; pero lo primero, el artículo 13 no exige esta advertencia y, si no me equivoco, la comision ha de referirse á él y no á otro: lo segundo, la práctica desde Madrid á toda la circunfencia de la península, ha sido echar la red barredera acaso en un mismo dia, y con el pretesto de vagos, ú ociosos, ó mal entretenidos prender y jugar con la vida de los españoles, como si fueran la esclavitud y la infamia su destino: y lo tercero, la advertencia é incorregibilidad del artículo 16 no estan espresadas con toda aquella exactitud y justicia que conviene y reclama la dignidad y respeto del español libre. Todo lo cual se evita cumplidamente con el tenor y órden progresivo de los paternales pasos ú oficios que se exigen de los funcionarios públicos pues con ellos serán pocos los que lleguen al estremo de la incorregibilidad por ser necesario desatender tres avisos tan formales como los que se fijan; y cuando alguno los hubiere despreciado, como esto es lo primero que ha de constar como cabeza de su sumaria, ni los jueces tienen arbitrio para calificarle por su capricho de incorregible, pues solo los tres avisos y por su medio solo la lei le califica, ni el vago, ú ocioso, ó mal entretenido puede quejarse con razon de nadie sino de sí mismo.

» La adicion sobre que en los procedimientos de leva no sean incluidos los casados, se funda en las mismas consideraciones tenidas siempre presentes para escluirlos, y solo sujetarlos á una causa abierta y formal, si lo mereciesen. Un casado, si no es amado por su muger, y su muger es amada de otro, es

mas espuesto que ninguno á unos procedimientos tan precipitados y oscuros. Por otra parte, el casado no es solo nunca: á lo menos le acompaña su muger, y por lo general algun hijo: por consiguiente en semejantes sumarias se trata de la suerte no solo del casado sino de su muger y sus hijos ¿Como pues la informalidad con que justamente puede ser juzgado correccionalmente un culpado de esta calidad, siendo solo ha de autorizarse tambien para envolver en sus ruinas á tantos inocentes?

«La adicion relativa al recogimiento de los niños ó huérfanos ó abandonados de sus padres, que andan por las calles perdidos ademas de estar prevenida por nuestra legislacion, lo está por la dulce y tierna naturaleza. ¡Que placer no siente la humanidad en estos fraternales oficios con tales infelices! Y ¡de cuantos males libra á ellos y á la sociedad entera la paternal diligencia sobre tales desgraciados! Seria empeñarse en dar luz al Sol la menor detencion en la demostracion tanto de esta verdad, como de la importancia y aun necesidad absoluta de que esto se mande y se inculque esta ley.

El señor *Calatrava*: «El señor preopinante no ha tenido muy presente el artículo segundo, porque si nó, hubiera conocido que sus adiciones son contrarias á lo que tiene ya aprobado el congreso. En dicho artículo se previene que se tengan por vagos y mal entretenidos los que estan calificados de tales en la ordenanza del año de 75, y en el decreto del de 45. La comision no ha hecho mas que adoptar esta calificacion de la ley; y no por eso serán tratados con la arbitrariedad que ha supuesto el señor *Romero Alpuente*. No queda á la discrecion y juicio del gefe político ó alcalde el echarles mano y enviarles á cualquier casa de correccion. El artículo aprobado por las Córtes exige que para la persecucion del vago ó mal entretenido preceda la sumaria informacion que siempre ha precedido; y si en Madrid sucedia, como ha dicho el señor preopinante, que se echaba la red barredera y se trataba como vago á cualquiera que se cogia, no estamos ahora en ese caso. Ademas, no sucedia porque no estuviese prevenido por la ley el modo de hacerlo; este era un acto mas de despotismo de los muchos que se han visto en esa desgraciada época. Tambien entonces debia oírseles, y con esta diligencia acababa el juez de calificar al vago ó malentretenido, y todo eso es lo que han mandado las Córtes. Ahora, si se quiere que precedan esos avisos filantrópicos, esa trina monicion apostólica, para ello será preciso reformar lo que está ya aprobado, incurriéndose ademas en el inconveniente de que la justicia se administrará con menos puntualidad, teniendo que preceder los avisos, advertencias y

correcciones que propone el señor *Romero Alpuente*. Lo que este señor puede desear está ya prevenido en la ley y decreto citados, que la comision deja en su vigor; y así á no querer hacer eterna esta discusion, revocando hoy lo resuelto ayer, opino que son inoportunas las adiciones.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, no fueron admitidas dichas adiciones.

Al artículo 2º

1ª *A las palabras* «los ex-gitanos vagos ó sin ocupaciones útiles, *se añadirán estas* «sin entenderse por tales las espresadas en el párrafo anterior del art. 1º.»

2ª *A las palabras* «que justifiquen sus malas calidades, *se añadirán*, con arreglo á los parrafos 2., 3. y 4.º del mismo primer art.»

3ª. *A las palabras* «á las obras públicas del pueblo *podrán añadirse las siguientes*: «y mientras estas y las casas de correccion se establecen podrán destinarse á las armas de mar y tierra los vagos ú ociosos ó mal entretenidos, libres de toda culpa, que no merezca la calidad de limpia, y sean á propósito por su edad y robustez para este servicio; sin comprenderse en este género de correccion ni en ninguno de los anteriores, ni en los procedimientos de leva á los casados, como está prevenido por la ordenanza.»

El señor *Romero Alpuente*: «Para que los ex-gitanos dejen de ser vagos, sus ocupaciones han de ser no solo útiles en sí, sino en el concepto de las leyes que hablan sobre ellos. Las de esquiladores, mesoneros en despoblado, traficantes de bestias en las ferias ó fuera de ellas, son ocupaciones útiles en sí, pero no lo son en el concepto de las leyes con respecto á esta gente: son segun ellas peligrosas á la sociedad como un velo de su vagancia, de sus fraudes y de sus crímenes; y este es el fundamento de la adicion en esta parte.

»Puede segun el art. 2.º calificarse de sugeto de leva cualquiera que sin modo de vivir conocido sea visto en vagancia, en ociosidad, en males entretenimientos, sin haberle hecho antes advertencia alguna, y por consiguiente sin constar de la incorregibilidad, ó dejando esta á la graduacion arbitraria de los jueces, como la deja la ordenanza: y adoptándose la medida de las tres amonestaciones escritas, y la de que formen la cabeza de la sumaria, la suerte del hombre no dependerá de otro hombre sino de sí mismo, porque dependerá solo de la ley. He aqui el fundamento de la otra adicion al 2.º art.

»Desde el año 75 en que se acordaron con mas vigor estos decretos de leva, y donde se desplegó toda la filosofía de aquella época para velar, corregir y esterminar la multitud de vagos que habia, se reconoció la falta de casas de correccion y de estos trabajos públicos: se encargó á todas las autoridades el establecimiento de estas casas de correccion; pero ¿qué se ha adelantado? Nada. Cada año hemos ido á menos, de modo que si habia veinte establecimientos de esta naturaleza han quedado reducidos, por falta ó mala administracion de sus arbitrios, á dos. Sí pues las casas de correccion no pueden en estas apuradas circunstancias erigirse, ni en ocho, ni en veinte ni en muchos mas meses, es claro que debe darse otro destino á los declarados vagos, á no consentir en que de un rasgo de pluma se borre de la legislacion esta parte la mas acabada de ella, y que este nuevo proyecto de ley, imaginado para esterminar los ladrones, se convierta en refugio y fomento de su único ó principal semillero, que es la impunidad de la vagancia, ociosidad y malos entretenimientos. Es cierto que el servicio de las armas es muy honroso; pero ¿podrá negarse á uno cuyo único defecto es estar mal entretenido en el pueblo con alguna moza ó vieja? Asi propongo esta adicion porque creo que no habiendo ni trabajos, ni hospicios, ni casas de misericordia, lejos de haber algun inconveniente, hay muchas ventajas, y sobre todo una manifiesta justicia en que los vagos, ociosos y mal entretenidos, sin defecto de los reputados por feos, vayan á las armas de mar ó tierra, como los quintos que no tienen alguno.»

El señor *Calatrava*: «No he comprendido muy bien lo que el señor *Romero Alpuente* propone en la primera parte de su adicion acerca de los llamados gitanos. (*Fué interrumpido el orador por el autor de la adicion, pidiendo que en los discursos ó impugnaciones no se hablase con las personas sino del contenido de las proposiciones.*) Si el congreso (*prosiguió el orador*) quiere adoptar para la discusion de las indicaciones del señor *Romero Alpuente* un metodo distinto del prevenido en el reglamento, yo estoy pronto á aprobarlo; pero entretanto, la práctica constante del congreso ha sido nombrar los autores de las proposiciones que se discuten. En cuanto á lo que ha dicho su señoría en órden á los vagantes, la comision en su informe no ha hecho escepcion alguna en su favor; porque bajo este nombre de vagos no comprende á otros que á los calificados de tales por la ordenanza del año de 75 ni tampoco ha hecho novedad alguna en órden á lo que esta dispone acerca de ellos. Si el señor *Romero Alpuente* juzga que se debe hacer alguna alteracion, propóngala

la enhorabuena y el congreso la tomará en consideracion.

»En proponer que los vagos no sean destinados al servicio de las armas, la comision no ha tenido ni debido tener otra mira que la de conservar la dignidad y el decoro de la clase militar y la de que no se destruya su disciplina. Ya el otro dia, si mal no me acuerdo, no tuvo á bien el congreso aprobar otra proposicion muy parecida á la indicacion de que ahora se trata.

»Se dice que no en todos los pueblos hay casas de misericordia; pero donde no las haya, habrá obras públicas, y donde no haya obras públicas, habrá arsenales. Ademas de que la comision no dice que precisamente se destinen á las casas de misericordia ó á las obras públicas de los respectivos pueblos: podrán destinarse si no las hay en ellos, á las del mas inmediato en que las haya; en la inteligencia de que aun cuando no hubiese destino alguno para los vagos, jamas accederia la comision á que en castigo fuesen destinados los vagos al servicio militar, como hasta aqui. Si queremos tener buenos soldados, destiérrese para siempre esa perniciosa practica, que ha existido con mengua de nuestra legislacion.»

El señor *Rovira*: «El señor *Calatrava* con la claridad, que le es propia, ha prevenido cuanto pudiera yo decir acerca de este punto: sin embargo aun me atreveré á añadir que la proposicion del señor *Romero Alpuente* es en cierto modo anticonstitucional: pues por la Constitucion son llamados á las armas los ciudadanos, y el soldado no es mas que un ciudadano armado como se ha dicho aqui mil veces. Y ¿podrá aplicarse á un servicio que debe hacerse por los ciudadanos, un español que es el blanco de la correccion y del castigo y por lo mismo delincuente, porque el vago lo es, estando ademas suspenso de los derechos de ciudadano?

«El ejército y la marina, señor, hace mucho tiempo que no se compone mas que de quintos, es decir de ciudadanos, y en semejante ocasion, cuando acaban de dar tantas pruebas los militares de ser no simplemente soldados sino ciudadanos armados; en este tiempo ¿se quiere que entren á alternar con ellos los vagos? Esta consideracion y las demas que se han espuesto, me parece son bastantes para que no se admita á discusion la indicacion del señor *Romero Alpuente*.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, se procedió á la votacion y la adicion no fué admitida.

Leido el artículo 3.° del proyecto dijo

El señor *Romero Alpuente*: «A este artículo hago la adi-

cion de que no solo se oiga al fiscal sino al interesado; por lo que me parece que deberia ántes de aprobarse, volver á la comision, para que la tuviese presente. En un asunto, en que se decide de la suerte y libertad de un español, ¿cómo se ha de permitir que sea oido el fiscal y no el interesado? ¿Estamos ahora en los tiempos pasados en que el fiscal era solo el que hablaba cuando y como queria, sobre reunir tantas ventajas, y tanta superioridad ofensiva á la recta administracion de justicia? Estos tiempos volverian si ese artículo se aprobase como lo propone la comision. Así que pido que se añada, despues de las palabras con *audiencia del fiscal*, y del interesado.»

Habiendo convenido en ello los señores de la comision, se aprobó el artículo, añadiéndose despues de las palabras, *oyendo al fiscal*, las siguientes: *y al interesado &c.*

El artículo 4º quedó aprobado sin discusion alguna.

El mismo señor *Romero Alpuente* propuso como artículo adicional el siguiente.

A los encargados en esta vigilancia culpados por descuido ó malicia, se les exîgirá la responsabilidad con arreglo á la ordenanza de vagos. Si la culpa consistiese en mero descuido, la suspension de su oficio será por un año; y si en malicia, la suspension de su oficio y la inhabilitacion para cualquiera otro público será perpetua, sin perjuicio del resarcimiento de los daños causados al inocente.

Leido este artículo dijo

El señor *Romero Alpuente*: «Señor, yo creo que el haber tantos vagos en el reyno consiste particularmente en la indolencia ó indiferencia con que á los principios las justicias de los pueblos miran á esta clase de gente; y el casi único origen de tantos malhechores es esta misma indiferencia con que se les miró cuando vagos. La multitud de los primeros, el tener que cuidar de la mantencion y seguridad de los que llegan á ser aprendidos y los ejemplares tan frecuentes de quedar impunes, contribuye mucho á que las justicias de los pueblos, especialmente los pequeños, los vean con la mayor insensibilidad entrar en ellos á proveerse de lo que necesitan sin decirles una palabra por temor de que se vengen de ellos en sus pajares y haciendas, cuando no en sus personas; pero la primera causa verdadera de todo es el descuido de los principios, es haber dejado á los vagos crecer en los vicios hasta llegar á los crímenes de facinerosos. Si pues el origen de semejante plaga está en los principios, porque si en los principios se contuviese á los vagos, los padres de la patria apreciasen este honroso nombre é hiciesen uso de la autoridad

que envuelve no existiría tanta ni tan terrible peste, es justa la pena que propongo porque es indigno del dulce nombre de padre quien por malicia ó por descuido no desempeña la representacion de tal en la parte mas noble y que mas reclama la humanidad con respecto á estos infelices cuando niños, y la justicia con respecto á la seguridad pública cuando hombres. Suspéndaseles pues de sus oficios temporalmente si no cumplen con ellos por descuidos, y si por malicia príveseles para siempre.»

El señor *Calatrava*: «Esta adicion en nada se opone á lo que las Córtes acaban de aprobar, y la comision no tiene que hacer contra ella mas objecion que la de parecerle redundante. Las Cortes en nada han alterado las leyes relativas á vagos sino en cuanto á la pena. En lo demas todas las leyes quedan en su fuerza y rigor, y por consiguiente sobre los jueces que obren contra ley espresa, deberá caer la responsabilidad que está señalada. Por lo demas la comision se complace mucho de oír ahora al señor *Romero Alpuente* que todas las providencias, que se tomen contra los vagos, contribuirán á disminuir el número de ladrones, cuando pocos dias hace decia que en vez de proponer la comision medidas contra los ladrones las presentaba contra los vagos.»

El señor *Romero Alpuente*: «Esta es una equivocacion de las mas grandes que ha podido oír el congreso. Lo que yo dije el otro dia fue, que siendo los ladrones los que mas cuidado nos daban en el momento convenia principiar por ellos adoptando medidas tambien del momento, tratándose solo y directamente de las de su inmediata persecucion y esterminio, y no de otros proyectos que aunque en si buenos eran en la ocasion inoportunos, porque los efectos que necesitabamos en el dia no podian producirlos hasta despues de 2. 3 ó mas años.»

Se declaró el punto suficientemente deliberado, y el artículo adicional no fué admitido á discusion; quedando concluida la del citado proyecto de ley.

En seguida se leyó el siguiente dictamen de la misma comision:

«La comision especial nombrada, para proponer medidas oportunas contra los ladrones y malhechores, ha examinado la idea propuesta por los señores secretarios del despacho para facilitar el curso de las causas criminales, y es de parecer que debe adoptarse é incluirse en un artículo espreso, que deberia ser el 9. en el proyecto de ley aprobado ya por las Córtes. El artículo podria estar concebido en los terminos siguientes:

» En el caso de que por circunstancias particulares creyese

el juez, que no es conveniente al bien público encargar al alcalde del respectivo pueblo la evacuacion de alguna diligencia en causa criminal, podrá dar este encargo á otra persona de su confianza, no obstante lo prevenido en el artículo 10 del capítulo 3.º de la ley de 9 de octubre de 1812.»

«Tal es el dictamen de la comision, que somete á la deliberacion y sabiduria de las Córtes.«

Concluida su lectura, dijo

El señor *Victorica*: «Yo creo que se lograria el fin que tuvo el secretario de gracia y justicia y el objeto, que asimismo se propone la comision, diciendo, que cuando los jueces no tengan una entera confianza de los alcaldes constitucionales de algun pueblo, y se vean precisados para el mejor desempeño de la comision, á echar mano de otro, se exija precisamente que este comisionado sea letrado, para evitar con esto que los jueces tengan la arbitrariedad de nombrar á las personas que gusten, lo cual pudiera en algunos casos ocasionar graves inconvenientes.«

El señor *Calatrava*: «La comision no halla en esto ninguna dificultad, pero ha tenido presente que no en todos los pueblos hay letrados, y puede la dilgencia ser tan urgente, que por dilatar su evacuacion hasta que el letrado del pueblo mas inmediato se presente á verificarla, se pierda la ocasion y el buen efecto que podia producir esta medida.«

El señor *Presidente*; » Podria conciliarse la idea del señor *Victorica* con lo que la comision propone, diciéndose; *comisionando al letrado, si le hubiese.*«

El señor *Martinez de la Rosa*: «Eso mismo prueba que es de muy poca importancia la adicion del señor *Victorica.* Si se deja al arbitrio del juez el graduar las circunstancias, y el encargarlo á persona de su confianza como que es el responsable, si no tiene confianza en los letrados tendrá que echar mano de otro cualquiera. Supongamos que en un pueblo hay un alcalde, que no merece la confianza del juez: entonces puede este comisionar al sindico, ó al regidor, ó á aquel que mejor le pareciere. En fin, repito, si queda el arbitrio del juez como debe quedar el comisionar á persona de su confianza, aunque haya letrado, puede no tener confianza en él, y entonces deberá valerse de otra persona: y si esta no cumple como debe, el mal será para el juez, que la comisionó, porque será responsable ante la ley.»

El señor *Romero Alpuente*: «Yo no haré mas que presentar la observacion de lo necesario que es que todos los jueces estén señalados con anterioridad por la ley, para evitar la ocasion de las prevaricaciones. Nadie ignora los perjuicios que han traido

comisionados. La familia de receptores que tenian las chancillerías ha dado bastantes pruebas de esto, y de que dejándolo con tal generalidad volveremos á las andadas, á los mismos males á no administrarse justicia; porque dejaremos las pruebas del hecho á gentes venales, y los jueces por mas sábios y puros que sean, no podrán evitar los desaciertos de sus sentencias, por no estar en su mano las pruebas, y reducirse su sabiduria y toda su integridad á la aplicacion de la ley de los hechos fabricados por tales comisionados. Supóngase el caso de ser las circunstancias estraordinarias, y de que por no tener el juez satisfaccion del alcalde á quien toca la comision ó diligencia padecerá la recta administracion de justicia; en este caso, ¿qué hemos de hacer? ¿Hemos de volver al cenagal de los receptores de donde salimos, ó hemos de caer en otro peor, como el de los comisionados especiales, los cuales por no tener otra ocasion de hacer su fortuna, ó por fijar su gloria en probar aquello que forma el objeto de su comision, van ya prevenidos, y corrompidos generalmente para acomodar las pruebas no á la verdad de los hechos, sino á la realidad de sus intereses y preocupaciones? Si cualquiera que trata de quitar un mal con otro debe antes examinarlos y escoger el menor posible, ¿por qué atendiendo á todas las circunstancias propuestas no nos conformamos con lo que siempre se ha observado, que es á mi parecer lo mas conveniente? El juez no tiene satisfaccion del alcalde, urge la diligencia y sin ella padecerá la administracion de justicia; pues ¿por qué no se dá la comision al primer juez letrado mas inmediato, como siempre se ha hecho? Véase como se vence esta dificultad, véase como se impide que el juez de la causa envie un comisionado á su gusto, que maliciosamente ó por dejarse seducir, puede desfigurar los hechos del modo mas lastimoso. Para evitar estos inconvenientes en suposicion que para incurrir en el mal no se necesita mas que dar el primer paso, dígase: *otro que se halle en el pueblo, en quien se tenga confianza*, y *no teniéndose en ninguno, al juez de primera instancia mas cercano.* Cuando se establezcan los partidos, lo mas que distará de todos los pueblos la capital será ocho ó diez leguas, y en todo trance mas vale que las diligencias de la justicia se retrasen un poco que no que no llegue jamas el caso de administrarse.»

El señor *Calatrava*: «Aqui no se trata ni la comision podia deja indeterminado que jueces son los que han de entender en las causas: la Constitucion no permite que haya otros que los señalados con anterioridad por la ley. No se trata tampoco de quien ha de ser el juez de estas causas, sino á quien puede ese juez comisionar para practicar ciertas diligencias. Sobre esto la

Constitucion nada dice. Solo en la ley de 9 de octubre se previene, que los jueces de primera instancia se valgan de los alcaldes constitucionales para dichos casos. El congreso sabe que aunque á la comision le ocurriese la idea que se discute, no la propuso en el proyecto que presentó, y que esta fué indicada por el secretario de gracia y justicia, porque la esperiencia ha hecho ver que la obligacion de remitir los exortos á los alcaldes constitucionales forzosamente, ha acarreado graves inconvenientes ¿No se ha dicho y nos consta á todos, que hay muchas diligencias que no se pueden confiar á todas las personas, como lo manifiesta la causa de Burgos? Cuantas hay que no pueden confiarse á los alcaldes ordinarios ó constitucionales, porque son unos meros paisanos, que ademas de no tener conocimientos estan casi siempre en el campo; y que por otra parte son personas poco á propósito para evacuar un exorto con el sigilo y prontitud que se requiere? Pues en este caso, se dice, encarguese á la persona que le parezca al juez de la causa. El señor *Romero Alpuente*, dice: no señor, encarguese forzosamente al juez de primera instancia mas cercano. Yo suplico á su señoría que se haga cargo de qué clase de diligencias son de las que aqui se trata, son de aquellas que exijen la mayor prontitud y reserva por lo urgentísimas que son; y diligencias cuyo efecto se perderia si se esperase á la llegada del juez del partido. Ha habido casos en los cuales por no haberse hecho lo que aqui se propone, ha sufrido y se ha retrasado en mucho la administracion de justicia, y se han ocasionado daños de bastante entidad. Asi se ha verificado en la citada causa. Por otra parte, si se desea la prontitud en la administracion de justicia, es necesario quitar las trabas que impiden el curso espedito de las causas, para que los jueces, quedando libres y desembarazados, puedan sin salir de las leyes, llevar las causas á su término.

»Debemos no olvidar que las Córtes estraordinarias asi lo ejecutaron en casos de entidad, autorizando á la regencia del reino, para que con motivo de una causa de conspiracion que se manifestó en Sevilla, nombrase comisionados de su confianza, que instruyeran la sumaria, diciendo que hasta entonces, no haciéndose mas que practicar las diligencias prévias, no era necesario que los jueces propios á quienes correspondia juzgar, entendieran en la causa.»

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar, y quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision primera de legislacion:

«La comision 1ª de legislacion ha considerado detenidamen-

te la proposicion hecha á las Córtes en la sesion del dia 11 de julio último por el señor *Moreno Guerra*, para que se permita volver á España á todos los emigrados por causa de Napoleon con restitucion de bienes y con el goce de los derechos de ciudadano, que las Córtes se sirvieron pasar á su exámen con una esposicion de don Blas Azanza de Aguirre, emigrado en Francia, en la que despues de hacer varias reflexiones acerca de los diferentes decretos espedidos contra los que se hallan en su caso, implora la rectitud y clemencia de las Córtes en favor de todos ellos en general, ó cuando á esto no hubiere lugar se le permita reunirse á su familia en la Andalucia baja con los derechos de ciudadano, ó que si ni aun esto se estimare conveniente, se le designe tribunal donde deba ser juzgado, y se le oigan sus defensas y descargos con arreglo á la Constitucion y á las leyes de todos los paises; y otra esposicion de don Luis de la Torre, don José María de Sande, y don José García Porrua que contiene varias ideas relativas á la consideraracion en que deben ser tenidos los españoles adictos al gobierno intruso, y las providencias que en su concepto debieran tomar las Córtes en el caso de indultarles.

» Para dar la comision su dictámen en materia tan grave, ha tenido varias sesiones y conferencias con los señores secretarios de la gobernacion de la península y ultramar, de estado y de gracia y justicia, y en último resultado ha puesto el ministerio su parecer por escrito reducido á que siempre que se ha visto en el conflicto de tratar este gravísimo asunto, ha trabajado para olvidar la historia de estas emigraciones, y la conducta particular de las personas antes y despues de la vuelta del Rey, para evitar la prevencion y la influencia de hechos y circunstancias singulares cuando se trata de una medida general, para la cual no debe entrar en cuenta mas que la pública utilidad del estado. Esta exige que habiendo de volver á España los emigrados, vuelvan de tal manera que no les quede ni siquiera pretesto, para desconocer el bien que se les dispensa concediéndoles el goce de los derechos de ciudadano con toda la plenitud que los gozan los que hicieron durante la guerra servicios á la causa de la libertad de la patria ó no cometieron contra ella falta ninguna. La diversidad de goces engendrarian emulacion y odios contrarios á la igualdad, á la fraternidad y union en un mismo sistema de gobierno, y en vez de agradecidos que aumenten el número de adictos á las nuevas instituciones, solo conquistariamos descontentos y quejosos siempre dispuestos y prontos á precipitarse hácia cualquiera,

partido contrario á ellas. El ministerio guiado de estos principios de política, mas que de los de una justicia rigida, opina que conviene conceder á los emigrados el uso de los derechos de ciudadano sin restriccion alguna; pero para evitar dudas y embarazos ulteriores, considera de absoluta necesidad que al mismo tiempo se haga una terminante declaracion, en estos ú otros términos semejantes.

» No por esto se entienda que los emigrados quedan por esta declaracion reintegrados ni con derecho á reclamar los empleos, condecoraciones, gracias, pensiones ó mercedes que obtenian al tiempo de decidirse á tomar empleos ó servicio del gobierno intruso de José Bonaparte; pues aquellos para que se les habilita y declara capacidad, como ciudadanos españoles, son los que merecieren de ahora en adelante, por su capacidad, y por los servicios que la patria espera de su parte.

» La comision conforme en un todo con los principios sentados por el ministerio, juzga que la cuestion relativa á la suerte de los españoles que se sometieron á la dominacion estrangera, hace ya tiempo que la tienen decidida la humanidad y la política, porque es no solo útil sino necesario cicatrizar las llagas que las grandes convulsiones causan á los estados; y se hace indispensable la reconciliacion sincera de todos, para que todos contribuyan á consolidar la paz y el régimen establecido. Cree ademas que la historia de todos los pueblos confirma la justicia de esta opinion, aun en épocas y en gobiernos que no fueron los mas á proposito para hacer la felicidad de los hombres. Y es digno de notarse en nuestro caso que hallándose proscritos absolutamente los refugiados en Francia por la circular de 30 de mayo de 1814, se les abrieron las puertas de un juicio, y se les dió lugar á ser juzgados por la real cédula de 28 de junio de 1816; y por este medio y con la facilidad y pocas formalidades que á todos son notorias han entrado una porcion considerable de ellos, viviendo en el dia quieta y tranquilamente en el seno de sus familias con todo el goce de los derechos de ciudadano; y si bien es verdad que esta real cédula fue derogada por otra de 15 de febrero de 1818 mandándose en ella cesar en la formacion de las causas, esto al paso que no destruye de ningun modo la utilidad de la amnistía general que se propone, siempre convence que de no adoptarse esta medida, habian de resultar odiosidades y diferencias tal vez injustas: y cree la comision que tratándose de una porcion considerable de españoles de todas clases, edades y sexos, entre los cuales habrá muchos que pueden haber hecho

y podrán hacer servicios eminentes á la nacion, aun suponiéndoles á todos criminales, siempre convendria echar un denso velo sobre sus crímenes. Esta parece fue la mente del Rey y de la junta provisional del reino, al espedir y publicar el real decreto de 8 de marzo de este año, ó á lo menos asi se entendió por muchos de la nacion y fuera de ella; en términos que el embajador de España en París no dudó poner en los papeles públicos que los cónsules españoles estaban autorizados para dar los pasaportes correspondientes á cuantos emigrados los pidieran, y con esta buena fé vinieron muchos, á quienes por órdenes posteriores se ha restringido la facultad, permitiéndoles solo establecerse en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Castilla hasta Burgos, debiéndose tener en consideracion que el gobierno frances les tiene retirados los socorros que les suministraba desde que supo que podian entrar en España. En tal estado no parece que deba tratarse del permiso concedido ya de entrar los emigrados en España, ni dudarse de que deberá entenderse sin los límites ultimamente señalados, por que es de imitar la beneficencia y generosidad del Rey y de la junta provisional, manifestadas en el real decreto de 8 de marzo y otro posterior de 23 de abril; y por que seria inhumano condenar á perecer de hambre á tanta multitud de españoles, como sucederia si se les volviese á mandar salir de España supuesto que el gobierno frances les ha retirado los socorros que les suministraba; ni á la comision ni á individuo alguno en particular de la misma, le ha ocurrido poner duda en su razon, y sí tan solo la ha habido, y no han podido convenir algunos con el parecer de la mayoria, sobre si á los emigrados que se restituyan á España se les deben ó no conceder los derechos de ciudadano: duda que como dice muy bien el ministerio, no puede ni debe resolverse, sino por principios de pública utilidad. Esta en concepto de la mayoria de la comision, se interesa en conceder á los emigrados el goce de los derechos de ciudadano en toda su plenitud, porque este es el medio de interesarles á ellos á contribuir por su parte á consolidar la paz y el régimen constititucional establecido; debiéndoseles creer cooperadores tanto mas activos y decididos cuanto á la conformidad de sus luces y opiniones, agregarán el poderoso estímulo de la gratitud; y al contrario no alcanza la comision, qué provechos ni qué ventajas pueda prometerse la nacion, ó mas bien que males habrá que no deba temer de abrigar en su seno ofendidos y reducidos á un estado de infamia á tan numerosa porcion de españoles en-

tre los cuales los hay de capacidad y luces bien conocidas, ni por otra parte cree la comision que esto sea conforme á los principios liberales consagrados en la Constitucion; y no debiendo el congreso omitir medio de interesar á todos en favor de la misma, es la comision de dictámen que deben tomarse con todos los emigrados medidas de paz, union, concordia y reconciliacion universal, por reclamarlo asi la humanidad, la razon y la conveniencia pública; y en consecuencia que las Córtes deben permitir volver á España á todos los emigrados por causa de Napoleon, mandando que se les restituyan los bienes que existen secuestrados; y concederles los derechos de ciudadano con dclaracion de que no por esto se entienda que quedan reintegrados, ni con derecho á reclamar los empleos, condedecoraciones, gracias, pensiones, ó mercedes que obtenian al tiempo de decidirse á tomar empleos ó servicio del gobierno intruso de José Bonaparte, pues aquellos para que se les habilita y declara capacidad como ciudadanos españoles, son los que merecieren de ahora en adelante por su capacidad y servicios que la patria espera de su parte.»

En seguida se leyó el voto particular de los señores *Calatrava*, *Vadillo* y *Gasco*, concebido en los términos siguientes:

«Los individuos de la comision primera de legislacion que suscriben, han reconocido escrupulosamente la representacion que desde Montpeller ha dirigido á las Córtes don Blas Azanza de Aguirre, emigrado en Francia, en la que despues de implorar la clemencia de las mismas en favor de todos los que se hallan en igual caso que él, solicita que se le permita reunirse á su familia en Andalucía, ó que se le designe el tribunal donde deba ser juzgado; la esposicion que en 23 de julio último presentaron al congreso don Luis de la Torre, don José Maria Sande, y don José Maria Porrua, indicando la consideracion en que deben ser tenidos los españoles adictos al gobierno intruso, y las providencias que se deberán adoptar con ellos; y la proposicion que en 11 de julio último hizo el señor *Moreno Guerra*, pidiendo se permitiese volver á España á todos los emigrados por causa de Napoleon, con restitucion de bienes, y el goce de los derechos de ciudadano. En su vista, y despues de haber aplicado al exámen de este asunto la mas séria y detenida meditacion, persuadidos de la necesidad de cicatrizar las úlceras que la divergencia de opiniones, la diversidad de intereses, la contrariedad de sentimientos, y el choque de las pasiones han causado en el ánimo de los españoles, cuya unidad nunca ha sido mas necesaria, ni puede ser mas provechosa que en la presente

feliz época de nuestra regeneracion política, no han podido menos de convenir con el dictámen del gobierno, y de la mayoría de la comision, en la parte que concede patria, proteccion y bienes á los emigrados por adhesion al gobierno intruso; pero no en la relativa al goce de los derechos de ciudadanos que en toda plenitud se les concede, porque aunque no es el objeto de los que suscriben negarselos absolutamente, antes bien esperan y desean que las Córtes les concedan brevemente este precioso beneficio, entienden sin embargo que no es esta la época oportuna de hacerlo. Motivos y razones de mucha gravedad en su concepto, apoyados en la política y conveniencia pública, han determinado á los que informan á separarse en esta parte del dictámen de la mayoría. Las Córtes, á cuya ilustrada decision las someten, harán de ellas el mérito que deban.

»De los españoles que acompañaron en su fuga á los ejércitos franceses en el año de 1813, hay algunos que admitieron empleos de su gobierno; otros que hicieron armas contra la patria; y los restantes, que son la mayor parte, que por flaqueza, debilidad, error ó poca prevision se adhirieron al partido de José Bonaparte, y con él emigraron á Francia; por manera, que pueden muy bien reducirse todos á dos clases, á saber, culpables, y débiles. Adoptar una medida general para todos indistintamente no parece conforme á la equidad ni al código fundamental. El párrafo 2º, art. 24, cap. 4º del tit. 2º de la Constitucion establece que se pierden los derechos de ciudadano por obtener empleo de otro gobierno; y esta disposicion estaba vigente y en observancia cuando algunos de los emigrados admitieron y desempeñaron empleos del gobierno intruso. Asi á estos como á los que hicieron armas contra la patria, no parece conveniente que se les concedan los mismos derechos que á los que por debilidad y error se separaron de ella, y la abandonaron sin haberla causado daños de alguna consideracion.

»A vista de estas observaciones, á que no dan mas estension los que informan, porque el asunto desagradable por sí, es mas á propósito para dejarle á la prudencia de las Córtes, que para insistir demasiado en su exámen, parecia que era consiguiente se hiciese una clasificacion de los emigrados para determinar, segun ella, la concesion mas amplia ó restringida de derechos; pero las Córtes conocen asi la dificultad de poderse practicar con el debido acierto en estos momentos, como la ineficacia ó nulidad de los juicios de purificacion y calificacion, que seria preciso establecer para su aplicacion. Asi que considerando la imposibilidad de adoptar una medida general, atendiendo al

respeto que se debe á las leyes, al decoro y dignidad de la nacion; y teniendo en consideracion, que nunca daña el consultar al estado de la opinion pública, que aun no está claramente pronunciada en este asunto, y á que podria ser arriesgado conceder ahora los derechos de ciudadano á los que han manifesdo, y aun ahora manifiestan ideas y opiniones poco favorables y respetuosas al sistema constitucional; los que suscriben reproducen su opinion, reducida á que se conceda á todos los emigrados patria, proteccion y bienes como propone la mayoría de la comision, reservándose las Córtes la concesion de los derechos de ciudadano á los emigrados y adictos al gobierno intruso haciéndoles cuanto antes la gracia de ellos, segun se hagan merecedores y dignos por su conducta; y dejando siempre á salvo el derecho de tercero. Los que suscriben creen que de esta manera las Córtes se hallarán muy pronto en el caso de concederselos, porque estan persuadidos que los mismos interesados se apresurarán á hacerse dignos de obtenerlos, lo que desean los que informan que consigan tan brevemente como sea posible.»

El señor *Vice-Presidente* anunció, que la lectura de este dictámen debia considerarse como la primera. El señor *Victorica* dijo, que debia entenderse ser la tercera, porque habiéndose leido por dos veces la proposicion del señor *Moreno Guerra*, que habia causado el dictámen de la comision, y limitándose este á apoyar la proposicion, la lectura que acababa de hacerse, debia reputarse por la tercera. En este sentido habló tambien el señor *San Miguel*; pero el señor *Lopez* (don Marcial) fue de parecer que la lectura que se habia hecho, debia tenerse por la primera, porque tratándose de la formacion de una ley, debia seguir los trámites que para ellas prescribe la Constitucion. El señor *Muñoz Torrero* pidió que se leyesen las facultades que en ella se conceden á las Córtes, para ver si entre ellas se comprendia la de conceder amnistías, como era la que se proponia en este dictámen. Leyéronse en efecto por el señor *Secretario*; y despues de haber observado que no habia semejante facultad, esplicó la diferencia que habia entre las simples proposiciones de los diputados, y los proyectos de ley, prescribiendo la Constitucion y el reglamento muy distintas formalidades para unas y otros. «Los decretos (*añadió*) que pueden espedir las Córtes, son los que pueden dictar estas por sí sin necesidad de la sancion del Rey, y en virtud de las facultades que les concede la Constitucion. No concediéndosela esta para acordar la amnistía, es claro que necesita la sancion del Rey, y que necesitándola, no puede menos de ser ley.»

Pidió tambien que se leyese la fórmula del encabezamiento de los decretos; y leidos los artículos del reglamento, en que está contenida, dijo, que la resolucion del presente negocio, si fuese un simple decreto, deberia encabezarse: *las Córtes en uso de las facultades que les concede la Constitucion, decretan la amnistía &c.*, lo cual era un absurdo: y que por lo mismo era de opinion que se trataba de una ley, y que por lo tanto deberia seguir los trámites prescritos para ellas por la Constitucion.

El señor *Castanedo* fue de contraria opinion, juzgando que el presente era un simple decreto, que derogaba los de las Córtes estraordinarias de agosto de 1812, setiembre y noviembre del mismo año, que trataban de los que siguieron al gobierno intruso; y tambien porque no tenia el carácter de generalidad, que como primera circunstancia debia concurrir en una ley, para que mereciese este nombre: creyó por lo mismo que no faltaba ya otra formalidad, que la de señalarse dia para la discusion de este negocio. Apoyó este parecer el señor *Moreno Guerra*, fundado en que el dictámen de la comision, no hacia mas que confirmar su proposicion, sin añadir ni quitar nada que la alterase. Tambien convino en esto mismo el señor *La-Santa*, juzgando que este negocio no tenia el carácter de ley, y que por lo mismo debia considerarse por tercera lectura la que se habia hecho del dictámen de la comision. El señor *Rovira* despues de advertir que las espresiones, *proyecto de ley*, acaso serian tomadas del idioma frances, y que convendria se usase en lugar de ellas las de *minuta de ley*, juzgó que la presente debia considerarse como tal, aun cuando á las de las Córtes estraordinarias y ordinarias se les hubiese dado el de decretos, pues que esto se hizo por no hallarse el Rey en España. El señor *Cepero* creyó por el contrario que el presente era un simple decreto, porque el dictámen de la comision era tan sencillo como la proposicion, que habia dado lugar á él; confirmó su parecer con el ejemplo del decreto, por el cual las Córtes derogaron el de las estraordinarias, relativo al señor infante don Francisco de Paula, el cual aun cuando se dudó si era ó no ley, se declaró ser decreto: que lo mismo era el presente, el cual no era mas que un mandato, que derogaba los anteriores decretos, que trataban de la materia; y que siendo la primera facultad de las Córtes la de derogar las leyes, estaba en sus atribuciones el derogar aquellos decretos.

El señor *Cortés* manifestó no alcanzar la razon, porque se dudaba que lo propuesto por la comision era objeto de una verdadera ley. »No es un indulto (dijo) lo que se propone, cuya

concesion toca esclusivamente al Rey; es sí, una verdadera amnistía, y hasta ahora no ha habido escritor ninguno de derecho público, que no haya enseñado que la amnistía es una verdadera ley, y el acto mas sublime del legislador. La amnistía no consiste en perdonar la pena á que es acreedor un delincuente, si no en que no se abra juicio alguno sobre ciertos crímenes cometidos en circunstancias estraordinarias; consiste en que semejantes crímenes se sepulten en un eterno olvido; en que acerca de ellos callen las leyes, y no los persigan de manera alguna."
Añadió que la amnistía era una derogacion de todas las leyes penales con respecto á ciertos delitos, y en favor de los desgraciados que los cometieron, con el fin de hacer que desaparezcan las agitaciones y las convulsiones que produjeron las acciones que se trataba de sustraer á la vindicta pública; y que esta derogacion de todas las leyes penales anteriores á los delitos era no solo una ley, sino que en algunas naciones era constitucional, como sucedia en Francia, en cuya carta la estableció como tal Luis XVIII. en el art. 11 de ella. Fundado en estas razones, juzgó que el dictámen de la comision era objeto de una verdadera ley, que debia pasar á la sancion real, aun cuando sentia que la terminacion de este negocio se hubiese de retardar algo mas.

Declarado el punto suficientemente discutido, en el momento de procederse á la votacion se opuso el señor *Calatrava* á que se preguntase si el presente debia considerarse como ley ó como decreto; porque la Constitucion no conoce semejante distincion, y porque este lenguage le parecia inconstitucional, y que por lo mismo no debian usarlo las Córtes. Añadió que el reglamento solo hablaba de decretos, y no reconocia mas diferencia entre estos que la de necesitar unos la sancion real, y otros no necesitarla; y que los de esta clase eran los que se acordaban á propuesta del Rey, ó por estar en las atribuciones de las Córtes: que de declararse por éstas que era decreto y no ley, se podria publicar sin la sancion real, lo cual en su juicio seria contra la Constitucion: que no podia menos de repugnar la distincion ingeniosa que se habia inventado entre decreto y ley, distincion que autorizaria á las Córtes para atribuirse facultades, que escederian sus límites, destruyéndose por este medio el equilibrio que establece la Constitucion. Reprodújese en breves términos la anterior discusion, y para cortarla indicó el señor *Vargas*, y apoyó el señor *Golfin* que lo que debia preguntarse era si la lectura hecha debia considerarse como primera ó como tercera, y añadiendo este que tenian mucha fuerza las reflexiones que

acababa de hacer el señor *Calatrava*. Despues de algunas contestaciones entre los señores *Castaneda* y *Cepero*, el primero en órden á que no era anticonstitucional el decir *decretos de las Córtes*, pues asi los habian titulado las Córtes estraordinarias, y el segundo sobre el sentido en que habian usado la palabra *mandato*, que habia notado el señor *Golfin*; habiéndose preguntado si la lectura que se habia hecho del dictámen de la comision, se tendria por primera ó por tercera, se declaró ser tercera lectura.

El señor secretario *Cepero* presentó al congreso un espediente relativo á la biblioteca de Córtes, que habia hallado entre sus papeles, y lo habia conservado desde el año 1814, cuyo espediente juzgó deberia pasarse á la secretaría. Asi lo mandaron las Córtes.

Leyóse á continuacion el siguiente dictámen de la comision de ultramar y la minuta de decreto, que le acompaña.

«La comision de ultramar se ha enterado de la proposicion del señor diputado *Magariños*, relativa á la concesion de una amnistía general para toda la España ultramarina; y asímismo de la memoria leida á las Córtes en 12 de julio próximo pasado por el ministro de la gobernacion tambien de ultramar, en la parte que trata de las disposiciones dadas por el gobierno desde el memorable dia 9 de marzo de este año para la pacificacion de las provincias de aquel continente, que por una fatalidad permanecen aun disidentes.

»La comision está íntimamente convencida de que nada puede ser mas digno de la grandeza, decoro y generosidad de las Córtes, que sepultar en un eterno olvido la memoria de las opiniones y conducta que hayan observado los disidentes durante su separacion del gobierno supremo de la nacion á que pertenecen, atraerlos y reunirlos á sí, bajo la garantía de nuestra sábia Constitucion, é inspirarles una absoluta confianza en la buena fé con que se procede, y en la religiosidad con que se cumplirán todas las promesas, las que nunca tendrán otro objeto que la fraternidad, union y prosperidad de los habitantes de uno y otro continente. La comision confia en que desaparecerán por este medio las desavenencias, cuyo recuerdo será siempre sensible á todos los buenos españoles; pero ansiosa del acierto ha creido de la mayor importancia, á fin de no equivocarse en esperanzas tan lisongeras, oir al ministro de la gobernacian de ultramar, y enterarse por él mismo de las noticias mas recientes de aquellas provincias.

»Este ilustrado y celoso ministro ha manifestado de palabra con mas estension cuanto espuso en su memoria á las Córtes so-

bre las disposiciones ya dadas por el gobierno para la pacificacion de las Américas disposiciones todas, cuya base es la dulzura, la suavidad y el convencimiento: disposiciones que han sido apoyadas por el consejo de estado y la benemérita junta provisional: disposiciones en fin que en concepto de la comision, si no son suficientes para convertir, por decirlo así, en una sola familia los españoles europeos y los americanos que permanecen aun disidentes, coadyuvarán á que el olvido propuesto selle esta íntima union, digno objeto de un gobierno paternal y benéfico.

»Segun el mismo ministro, por todas las comunicaciones que se recibieron de los diferentes puntos á donde llegó ya la noticia de haber sido restablecido en la península el sistema constitucional, y jurado el Rey libre y espontáneamente la Constitucion, se sabe que este glorioso acontecimiento ha producido un estraordinario júbilo en todos los habitantes pacíficos, apresurándose con el mayor entusiasmo á jurarla, y anhelando el verla establecida en todas sus partes. Intimamente convencidos de que existiendo esta, todas las promesas serán religiosamente cumplidas, guardados sus derechos, y de tal manera protegidos, que los esfuerzos de la arbitrariedad y despotismo, cuando osase alguno hacerlos, serán severamente reprimidos y castigados, creen y con razon, haber asegurado todos los bienes á que debe aspirar el hombre en sociedad, restando solo, para que llegue á su colmo, el que reine una dulce paz é íntima union.

»Como todos estos sucesos corroboran del modo mas eficaz la opinion que se habia formado la comision con la del ministro, cree muy digno de las Córtes que se sirvan conceder un absoluto olvido de todo lo pasado á los habitantes disidentes de las provincias de ultramar, sin que en ningun tiempo ni caso pueda procederse contra ellos por su conducta y opiniones políticas anteriores, con tal que reconozcan y juren obedecer al Rey y observar la Constitucion política de la monarquía española. Por este medio se remueven los motivos de renacer quejas y resentimientos, que no sofocándolos desde luego, serán un semillero de disturbios, y por consiguiente un obstáculo para lograr el glorioso objeto que se promete la comision en la minuta de decreto, que tiene el honor de presentar á la deliberacion de las Córtes, á fin de que se sirvan aprobarla ó resolver lo que estimen mas conveniente y acertado para la felicidad, union y prosperidad de las Españas europea y ultramarina.

»Las Cortes usando de las facultades, que se les conceden por la Constitucion, han decretado:

1º *Que para perpetuar del modo mas grato á los habitantes de las provincias de ultramar la memoria del feliz restablecimiento del sistema Constitucional, y alejar para siempre de entre ellos la fatal y ruinosa desunion que los aflije y desola se concede un olvido general de lo sucedido en aquellas provincias, que habiendose conmovido en cualquiera tiempo por opiniones políticas, se hallen ya del todo ó en la mayor parte pacificadas, y hayan reconocido sus habitantes y jurado la Constitucion política de la monarquía española.*

2º *Por consiguiente serán estos puestos inmediatamente en libertad, cualquiera que sea el estado de su causa, y lo mismo los que, por estar ya sentenciada, se hallen cumpliendo sus condenas: regresando libremente los que quieran á sus respectivas provincias, sin que en ningun tiempo ni caso pueda procederse contra ellos por la conducta y opiniones políticas, que tuvieron.*

3º *Cuidará el gobierno de proporcionar auxilios á los que habiendo sido confinados por este motivo á puntos separados del continente en donde residian, carezcan de lo necesario para volver á su pais, facilitandoles su trasporte en los buques de la armada nacional, que puedan conducirlos.*

4º *No obstará á los comprendidos en los artículos, que preceden, su conducta anterior para ser repuestos en los mismos destinos, que obtuvieron ó colocado en otros.*

5º *Las autoridades, á quienes toque, no consentirán que se impongan penas, sin preceder las formalidades establecidas por las leyes: ni permitirán que así en causas de esta especie como en todas las demas se proceda por comision alguna, sino solo por el tribunal competente determinado con anterioridad por las mismas leyes.*

6. *Gozarán de este olvido general las provincias disidentes de ultramar segun se vayan pacificando, con tal que reconozcan y juren obedecer al Rey, y observar la Constitucion política de la monarquia española.»*

El señor *Vice-Presidente* que ocupaba la silla, siguiendo el ejemplo del señor *Presidente*, reservó tambien el señalamiento de dia para la discusion de este dictámen al Presidente que se eligiese.

En seguida dijo

El señor *Ramos Arispe*: «Queria hacer una advertencia sobre el señalamiento de dia para la discusion de este proyecto por ser lo único que resta hacer hoy. Está señalado por el gobierno el dia 16 de cada mes para la salida del correo de América, y aun cuando nunca sale el mismo dia, siempre saldrá para el 20.

Esta es una circunstancia que hace necesario que yo ruegue al señor que ha de ser presidente mañana, que teniendo en consideracion el interes grandísimo de este asunto y la trascendencia que yo creo que felizmente ha de tener en aquellos paises, señale el dia mas próximo que sea posible para su discusion. La necesidad de esta medida y su utilidad se desenvolverá, cuando se proceda á discutirla, por cualquiera de los señores diputados, porque es demasiadamente clara y manifiesta. Con este motivo me parece tambien que debo advertir al congreso otra de las causas que hay para apresurar este asunto. Las noticias últimas que se han recibido de Méjico son en parte escandalosas; y habiendo preguntado en la secretaría de la gobernacion, he tenido el disgusto de saber que las noticias oficiales que existen en ella, llegan unas hasta diciembre, y las que mas hasta abril. Las particulares alcanzan á mucho mas, y algunas anuncian que la situacion política de Méjico reclama la atencion del congreso y de todo buen español que se interese en la union permanente de aquel opulento reino con la España, pues está espuesto á convulsiones muy notables. Los esfuerzos de los pueblos de América son iguales á los de la península por su adhesion á la Constitucion; pero no sé si los esfuerzos de las autoridades entorpecerán los de los pueblos, hasta el punto de escitar una revolucion donde no la hay ni la quieren: y el iris de paz está indicado en este papel, como se hará ver cuando se abra la discusion.»

Tambien se suscitó la duda de si habia de considerarse la lectura de este dictámen por primera ó por tercera; pero en consecuencia de lo acordado sobre el dictámen anterior, se declaró ser tercera, habiendo advertido el señor *Montoya* que deberia suprimirse ó variarse el encabezamiento de la minuta presentada por la comision.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de libertad de imprenta:

«La comision de libertad de imprenta ha examinado la consulta que por medio de la junta suprema de censura dirige á las Córtes la provincial de Murcia, relativa á que habiéndose publicado en aquella ciudad en el periódico intitulado el *Observador del Segura* un artículo en que se creia injuriado don Tomas O-Donoju, comandante militar y gefe político interino de aquella provincia, habia dirigido este á la junta de censura dicho impreso, para que le calificase, pero la junta creyó deber eximirse de hacerlo, fundándose en el art. 15 del decreto de las Córtes estraordinarias de 10 de noviembre de 1810, en el cual se dice que

será cargo de las juntas de censura examinar las obras que se hayan denunciado al *poder ejecutivo ó á las justicias ordinarias*; y que aun en el caso de que por las palabras de *poder ejecutivo* se entendiese el que ejercen los gefes políticos y los comandantes militares, opinaba aquella junta que don Tomas O-Donoju no podia usar de esta atribucion por tratarse de su propia causa.

»La comision despues de haber examinado este asunto con el debido detenimiento es de dictámen, que estando espresamente designados en el espresado artículo del decreto de 10 de noviembre el *poder ejecutivo y las justicias ordinarias*, como únicos conductos por donde deben dirigirse las denuncias de los impresos á las juntas de censura, no estaba la de Murcia obligada á calificar el citado impreso; puesto que en la denominacion absoluta de *poder ejecutivo* solo puede entenderse el gobierno supremo del estado, y no el político ni militar de las provincias. Por consiguiente para que aquella junta proceda á la calificacion es indispensable que don Tomas O-Donoju remita el impreso á la justicia ordinaria, á fin de que esta lo pase á la junta de censura y se sigan de este modo los trámites que prescribe la ley.

»En la misma esposicion pide la junta de censura de Murcia se sirvan declarar las Córtes si la calificacion de no ser injurioso un impreso, denunciado como tal, puede ó no ser reclamada y estar sujeta á segunda censura al modo que ni puede ser reclamada ni estar sujeta á censura la calificacion de ser injurioso, como se establece en el art. 28 del decreto de 10 de junio de 1813.

»La comision entiende que en el caso de declarar la junta de censura no ser injurioso un impreso, el agraviado tiene derecho á pedir segunda calificacion, con arreglo al art. 20 del citado decreto en que se previene lo siguiente: «Si el interesado no se conformare con la primera censura de la junta provincial de que el juez le deberá dar copia, hará sobre ella las observaciones que tuviere por oportunas, para que devuelto al juez el espediente lo pase de nuevo á la junta, á fin de que dé sobre él su segunda calificacion.

»En el otro caso que da motivo á la duda, á saber, si la junta de censura calificase de injurioso el impreso, podrá seguir el agraviado el juicio de injurias en el tribunal correspondiente, y por esto no es necesaria la segunda calificacion, la cual se hace indispensable cuando declara la junta de censura no ser injurioso el escrito, pues en tal caso no queda al agraviado otro recurso que la segunda calificacion para deshacer la equivocacion ó injusticia con que pueda haberse procedido en la primera.»

A peticion del señor *Victorica*, se acordó quedase este espediente sobre la mesa para instruccion de los señores diputados, y despues se señalaria dia para su discusion.

El señor *Vadillo* presentó un papel titulado *Observaciones sobre la primera educacion*, que por su conducto remitia al congreso nacional el presbítero don Narciso Felíu intérprete del departamento de marina de Cádiz, y director de un establecimiento de educacion, en la ciudad de san Fernando, con otros documentos relativos al mismo establecimiento, que dijo habia merecido bastante aceptacion en los pueblos de aquellas inmediaciones, y en el que se habian hecho exámenes lucidos, bajo los auspicios del ayuntamiento de aquella ciudad, y de los cuales acompañaba algunos cuadernos. Las Córtes acordaron se pasase todo á la comision de instruccion pública.

La comision de libertad de imprenta presentó el siguiente dictámen, el cual quedó aprobado sin discusion alguna.

»En vista de la esposicion, que ha dirigido á las Córtes la junta suprema de censura, manifestando la necesidad de aumentar el número de sus individuos, en razon de haber quedado reducidos á tres los nueve de que aquella se componia, es de dictámen la comision que desde luego se nombren cuatro individuos mas, ya para componer con los existentes, la mayoría en las votaciones, ya para asegurar el mejor acierto en las decisiones con el auxilio de estos nueve individuos, mayormente pudiendo acontecer que se presente á la junta algun asunto de gravedad y trascendencia. La comision se ha limitado á proponer el nombramiento de cuatro individuos, y no de seis que segun el reglamento vigente deberian nombrarse y tres suplentes ademas para completar la suprema junta de censura, porque estando ya para presentarse al congreso el proyecto de ley sobre libertad de imprenta en que se varía enteramente el modo de proceder en estas causas; ha creido la comision que bastarán siete individuos interinamente hasta que las Córtes, en vista de dicho proyecto de ley, resuelvan en esta materia lo que tengan por mas acertado.»

Al presentar el señor secretario *Cepero* el espediente relativo á la biblioteca de Córtes, manifestó el señor *Calatrava* queria hacer una indicacion sobre este particular; pero deseando no interrumpir el despacho de los negocios, se reservó para despues el verificarlo. Tomó pues, la palabra diciendo:

»Habiendo manifestado anteriormente el señor *Cepero*, que tenia algunos papeles y antecedentes relativos á la biblioteca de las Córtes, iba á hacer una indicacion, y era la de suplicar al

señor *Presidente* que se nombrase una comision que cuidase de este ramo, como la habia en las Córtes anteriores; pero lo suspendí para no interrumpir el despacho de los negocios. Mas la hago ahora, porque la contemplo muy necesaria. Las comisiones nombradas para la formacion de los códigos van á ocuparse de estos trabajos, y se verán sus individuos en la necesidad de consultar libros qué no tienen; y no parece deban acudir á otra parte que á la biblioteca de las Córtes. Pido pues, *que se nombre una comision que cuide de este establecimiento tan indispensable.*

Hecha por el señor *Secretario* la pregunta de si se nombraria una comision que entendiese en los asuntos de la biblioteca de las Córtes, acordaron estas que se nombrase; y se levantó la sesion.

NOTA. = *En la sesion del dia* 2, *núm.* 7 *del tomo* 4º, *página* 335, *lin.* 14 y 15, *donde dice*: imprecacion, *léase*: imputacion.

Id. = *En la del dia* 5, *núm.* 10 *del mismo tomo*, *pág.* 410, *en lugar de las cinco primeras líneas*, *léase*: «falten á esta misma Constitucion ó á las leyes, único caso en que las Córtes pueden tomar conocimiento de los procederes del gobierno. Este fue el principio que dirigió al congreso cuando dias pasados se trató de la esposicion de varios ciudadanos acerca de aquel ex-diputado prófugo, y repito lo que dije entonces. Las Córtes no pueden entrometerse en que el gobierno haga.»

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida el acta del dia anterior, nombró el señor *Presidente* para componer la comision de biblioteca, á los señores *Navarro* (don Fernando), *Garcia Page*, *Vadillo*, *Quintana* y *Cortés.*

Se mandó pasar á la comision segunda de legislacion un espediente promovido por el conde de Villanueva de Cárdenas, marques de Villaseca, vecino de Cordoba, en solicitud de permiso para redimir con el principal de un censo que poseia sobre unas casas situadas en esta corte propias del conde de la Cortina, vecino de Méjico, otros censos que como poseedor de otras vinculaciones gravitaban sobre estas á favor de varios particulares, y de que era deudor.

A la misma comision se mandó pasar otro espediente remitido igualmente por el secretario de gracia y justicia, y promovido por el marques de Montealegre, conde de Oñate, en solicitud de permiso para vender á censo reservativo dos casas vinculadas que poseia en la calle de las Angustias viejas de Valladolid, ó en el caso de no encontrar comprador vender una de ellas señalada con el núm. 1.°, y reparar con su importe la otra.

A la comision especial de hacienda se mandó pasar una instancia de Ramon Fernandez de las Murrias, vecino del concejo de Navia en Asturias, y el oficio con que la pasó al secretario del despacho de hacienda la direccion general, apoyando que se le concediesen seis meses de espera en lugar del perdon que

solicitaba para satisfacer 3588 reales que debia al ramo del noveno.

A la misma comision se pasó otro oficio de la espresada direccion, sobre que se perdonase á Matías Lopez, vecino de Pedrosa provincia de Leon, 227 reales que adeudaba al ramo del noveno por arriendo de frutos del año de 1808, y se le concediese espera por seis meses para satisfacer 2378.

El secretario del despacho de gracia y justicia remitió para el uso que las Córtes tuviesen por conveniente, tres recursos que se habian encontrado en el archivo de la secretaría de su cargo dirigidos al Rey en 1814 y 1815 por los diputados don *Bonifacio Tossantos*, don *José Zorrilla de la Rocha* y don *Juan Manuel Rengifo*; solicitando el primero el arcedianato de Madrid, apoyado en el singular mérito que contrajo en firmar el célebre manifiesto de 12 de abril de 1814; el segundo una canongía de la iglesia de Toledo, para lo que le recomendaba el duque del Infantado, diciendo que tenia el mérito de haber firmado dicho manifiesto; y el tercero, por igual motivo, una canongía en una de las varias iglesias que citaba. Todos estos documentos pasaron á la comision especial que entiende en este asunto.

Don Ildefonso Saenz, cura de Barajas de Melo provincia de Cuenca, representaba contra el envejecido abuso de que siendo los curas los que tienen sobre sí todas las obligaciones y cargas, y la percepcion de rentas, se habia de partir por mitad con los beneficiados, y aun habian de llevar estos igual parte en las primicias. Esta esposicion pasó á la comision eclesiástica.

A la de milicias nacionales un proyecto de reglamento para la organizacion de los cuerpos de las provinciales, que presentó el coronel de infantería don José María Padrinas.

Se mandó pasar á la comision de guerra un manuscrito que presentó don Antonio Martinez, con el título de *Observaciones acerca de la decadencia en que se encuentran las fortificaciones, y los medios de que se puede echar mano para su conservacion.*

A la comision, que entiende en el particular de diezmos, se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Murcia pidiendo la estincion de aquella carga.

La diputacion provincial de Salamanca remitió á las Córtes con su apoyo una representacion de los sesmeros de los cinco campos de Ciudad-Rodrigo, esponiendo que las ventajas que ofrecia el decreto de 8 de junio de 1813 no eran adaptables á aquella provincia, sino que al contrario eran muy funestas, pues toda la propiedad estaba muy unida y vinculada en comunidades, y pocos particulares, que con la ley oprimirian, vejarian y despojarian al infeliz colono; y pedia por estas y otras reflexiones

que se suspendiese el efecto de la ley mientras variasen las circunstancias, á favor de las sábias medidas de que se ocupaba el congreso. Pasó á la comision de agricultura esta esposicion.

Procedióse á la eleccion de presidente, vice-presidente, y á la de uno de los secretarios; y salieron electos para el primer cargo el señor *conde de Toreno*, para el segundo el señor *Calatrava*, y para el último el señor *Couto* en lugar del señor *Cepero*.

Leyó el señor *Victorica* el dictámen, y el proyecto de ley siguientes:

»La comision especial nombrada para examinar las proposiciones del señor diputado don *Vicente Sancho*, relativas á regulares, y proponer sobre el asunto lo que estime mas conveniente al bien de la nacion, ha creido que no debia ocupar al congreso con largas disertaciones sobre el orígen, progresos, multiplicacion y variedades de los institutos religiosos, ni sobre las reclamaciones hechas en épocas bien diversas, ya contra la existencia de los unos, ya sobre la reforma de los otros, ya sobre el mayor ó menor perjuicio de todos. Nada seria mas facil que llenar muchos pliegos con citas de concilios, con pasages de muchos escritores eclesiásticos tan eminentes en piedad como celebres por su doctrina, con leyes y providencias de las naciones y de los gobiernos, y en fin con las pomposas declamaciones de la filosofía. Una sencilla verdad debia siempre tenerse presente, porque bastaria ella sola para decidir un sinnúmero de controversias, y es que la religion cristiana nunca puede estar en contradiccion con la prosperidad de los pueblos. ¿Qué hay, pues, que hacer cuando se trata de investigar si estas ó aquellas instituciones, si estas ó las otras prácticas son necesarias, si son útiles, si son conformes á la sólida piedad? Ver la influencia que han tenido, ver la que pueden tener en el bien ó en el mal general. Cuando hayan contribuido á que todas las familias que componen una gran sociedad, tengan amor al trabajo, fundamento de todas las virtudes, á que encuentren en él los medios de una cómoda subsistencia, á que adelanten en todo lo que constituye la verdadera civilizacion de la especie humana; entonces no hay que dudar en que la religion de acuerdo con la filosofía, se interesa en la conservacion de tales establecimientos. Si por el contrario, léjos de servir á la creacion y progresos de la riqueza general, han sido por desgracia una de las causas de la pobreza y de la miseria, fuentes fecundas de calamidades, y de males, no debe haber escrúpulo en que dejen de existir ó existan de otra manera. La religion sublime de Jesucristo afianzando sobre motivos poderosos la moral, ha estrechado fuertemente los vínculos sociales, ha querido formar buenos esposos, buenos padres, buenos hijos, buenos parientes, buenos amigos y

buenos vecinos; ha establecido una fraternidad entre todos los hombres, dando vigor á la dulce simpatía que los une, y ha reprobado todo egoismo que los reconcentra dentro de sí mismos, haciéndolos insensibles á las aflicciones y miserias de los demas.

„Cuando los monges en el tiempo de las persecuciones paganas y aun mucho despues habitaron los desiertos de la Siria y del Egipto, se establecian en montañas y rocas estériles sobre que nadie tenia ni pretendia propiedad ni posesion, vivian del trabajo de sus manos, hacian esteras, cestos, canastillos, cuerdas y sogas, lejos de ser gravosos, fueron no pocas veces útiles á los pueblos cuando bajaron á ellos en tiempo de calamidad, y socorrieron algunas necesidades con los ahorros del producto de su trabajo que eran el efecto de su estremada sobriedad. Con el progreso del tiempo desapareció tan hermoso cuadro, y la historia del Oriente nos presenta otros monges que por último contribuyeron tanto á la ruina de aquel imperio, y á las trágicas escenas que fueron consiguientes á ella. En el Occidente, aunque los monges empezaron despues de la irrupcion de los bárbaros, todavia fue su principal ocupacion el trabajo de manos; pero degeneraron rápidamente por los grandes progresos que hizo la ignorancia, por las equivocaciones de la piedad en tantas y tan ricas fundaciones conque pudieron vivir en el ócio y en el regalo, y por las exenciones y privilegios que sucesivamente se les fueron concediendo. En España con la invasion sarracénica cayeron en esclavitud y miseria los que habia, y fueron desapareciendo sucesivamente bajo la dominacion mahometana. Las familias godas que se salvaron en un rincon del Norte, y permanecieron alli tanto tiempo, no se hallaban en estado de hacer fundaciones, porque no podia ser su condicion mejor que la de los habitantes del pais á donde se habian refugiado y encontrado hospitalidad; y si fundaron algunos monges, ya de los que se habian retirado ya de otros á su ejemplo, vivieron del trabajo de sus manos. Cuando los españoles empezaron á salir de aquel punto, y fueron adelantando poco á poco sus conquistas, la nacion entera con sus haberes, con sus brazos y con su sangre fue quien las hizo, y quien al fin recobró todas sus provincias, porque sus gefes durante mucho tiempo fueron electivos, y despues hereditarios, y los agraciados y favorecidos por ellos, no tenian ni podian tener otras rentas ni otras propiedades que las de la nacion. Con ellas fundaron y dotaron tantos y tan ricos monasterios durante los siglos de la reconquista y aun despues, creyendo asi redimir sus pecados, salvar sus almas, y perpetuar su memoria con emplear los productos y sudores de la nacion en hacer fundaciones que la empobrecian, en vez de consagrarlos al establecimiento de muchas familias y al alivio de todas. ¿ Y cual es el estado de esta desgraciada nacion? el que apenas en otro tiempo se hubiera

creido posible. No tenemos siquiera los instrumentos; los utensilios, los edificios, los animales que son necesarios para ejecutar con facilidad y ventajas las operaciones agrícolas; porque todo lo que hay es pobre y mezquino. Tomamos del estrangero varios productos de su agricultura; y si hay este ó aquel artículo sobrante en alguna de nuestras provincias, falta en otras, y aun en las primeras quedan frecuentemente sin valor por la dificultad y coste de los trasportes, de modo que cuando llega á los puertos mas inmediatos, ya el precio impide la salida para otros paises que lo compran mas barato en diferentes puntos de Europa y Africa. La industria manufacturera apenas puede nombrarse, porque es necesario crearla en casi todas las provincias pudiendo decirse lo mismo de la mercantil; pues la mercancía que antes nos daban las minas de América, igualmente que los ricos productos de aquel pais, dos principales alimentos de nuestro antiguo comercio, se reducen á tan poco que dificilmente pueden sostener el miserable y moribundo que nos queda. Y como si tanto atraso y pobreza no bastasen para desalentar la nacion, se ve oprimida de una deuda enormisima de mas de 140 millones, que no puede estinguir, y cuyos réditos le es imposible pagar sin recurrir á medios estraordinarios. Estos no puede hallarlos en su poblacion porque de los 10 millones que la componen apenas uno goza de comodidades, y de los 9 restantes unos gimen mas o menos en la escasez y los demas en aquella desnudez y pobreza que los impele fuertemente al abandono, y á los vicios, crímenes y desórdenes que siempre trae consigo la miseria. Y estos 9 millones de habitantes pobres que componen la nacion, y que no pueden soportar el peso que los oprime, ¿no tendrán un derecho de justicia á ser socorridos, á que se les quite carga tan pesada, y á reclamar para ello lo que salió de los pueblos sea cualquiera el destino que se le hubiese dado? La razon, la religion y la verdadera piedad dicen que si; y ni los clamores del interes, ni los pretestos de la devocion, ni las funestas preocupaciones del error podrán persuadir lo contrario. A lo menos la comision lo ha creido asi, despues de haber examinado este negocio con el mas sincero deseo del acierto, y por eso propone la supresion de los monacales y de algunos otros institutos calificados tiempo ha por la opinion pública cuando menos de muy gravosos.

„Por lo que toca á los demas, sean mendicantes clerigos ó canonigos regulares ó de otra cualquiera especie, ha pensado que debia proponer las reglas convenientes para minorar el número, para mejorar su gobierno, para evitar viages, traslaciones, ruidos y gastos de capitulos generales, ademas de otros inconvenientes, en cuyo remedio se interesan mucho las buenas costumbres, y finalmente para facilitar á los individuos que la reclamen, la proteccion del

gobierno si no quieren permanecer en un género de vida que muchos abrazaron sin conocer las obligaciones que les imponia. Ello es cierto que por mas que se quiera, ya no puede dilatarse la reduccion del número de fundaciones de esta especie, aun cuando se pudiese prescindir de que se han hecho unas veces sin contar con lo prevenido por las leyes, otras imponiendo silencio á las protestas y reclamaciones del celo, y casi siempre sin considerar el lastimoso estado de los pueblos. Un testigo no sospechoso, y el hombre de las confianzas de los reyes catolicos antes que lo fuese el cardenal Jimenez de Cisneros, don Pedro Gonzalez de Mendoza, llamado el gran cardenal de España, "fue muy importunado (dice „su cronista) el tiempo que estuvo en Toledo, á fin de que diese li„cencia para que se fundasen algunos monasterios en aquella ciudad „y en otras del arzobispado. Nunca se pudo recabar que lo hiciese; „que fue muy detenido en esta materia. Defendiase con que habia „muchas fundaciones en todas partes, dañosas á los pueblos que las „sustentaban." Cualquiera que sepa en que tiempo se lamentaba del daño que sufria la nacion por tantos conventos un cardenal arzobispo de Toledo, y reflexione sobre la enorme diferencia del número que habia entonces al que ha resultado de tantas fundaciones de conventos de todas especies, hechas en el largo espacio de casi tres siglos y medio que han corrido desde aquella época, no podrá menos de confesar la necesidad de las medidas que se proponen. El cronista del cardenal fue canónigo penitenciario de la iglesia de Toledo; y habiendo mencionado el privilegio que aquella ciudad tenia de don Alonso el sábio, para que no se labrase en ella monasterio de religion alguna, añade: "despues que murió „el cardenal, se han tomado para conventos y obras pias mas de „diez casas del Rey, infantes y caballeros, y de las menores mas de „seiscientas. Los que han gobernado la ciudad (observa el mismo „cronista) tuvieron mucha culpa, no considerando el daño que ha „recibido estrechándose y disminuyendose en calles plazas y „vecindad."

„Religioso del Cister y obispo de Badajoz fue frai Angel Manrique, quien despues de sentar la proposicion de que el estinguir muchos "monasterios y prebendas estaba tan lejos de ser contra „piedad, que antes la misma piedad pedia que se hiciese;" se pone á referir la espantosa despoblacion que habia sufrido Castilla la vieja en el espacio de los últimos 50 años hasta el de 1624 en que escribia, mientras que se habian multiplicado en ella tan escesivamante religiosos y clérigos.

„La comision se abstiene de acumular pruebas de un hecho, que por incontestable no necesita ni aun las que se acaban de dar; pero estas pueden servir para los debiles de buena fe que se asus-

tan al oir lo que tantas veces y durante tres siglos se ha dicho y repetido. Tampoco se detendrá en justificar cada uno de los artículos del proyecto de ley que propone; porque sobre no juzgarlo necesario para la instruccion del congreso, la simple lectura manifestará bastante los motivos igualmente que el objeto á que se dirigen, y la generosidad, los miramientos, consideraciones y aprecio con que la comision quiere sean tratados asi los regulares de monasterios, conventos y colegios suprimidos, como los demas que continuando en los no suprimidos necesiten de la proteccion del gobierno, sea para mudar de situacion, sea para ocupar un puesto en la gerarquía del clero secular."

»Por todo presenta el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.° "Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales inclusos los de la claustral benedictina de Aragon y Cataluña, como asimismo los conventos y colegios de las cuatro militares de San Juan de Jerusalem, de comendadores hospitalarios, y hospitalarios de San Juan de Dios.

2.° »Los beneficios curados que estan unidos á los conventos de los monacales, quedan restituidos á su primitiva libertad, y provision real y ordinaria.

3.° »Los méritos contraidos en sus respectivos institutos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los religiosos, serán atendidos muy particularmente en la provision de los arzobispados, obispados, prebendas y demas beneficios eclesiásticos.

4.° »A todo monge ordenado *in sacris* que no pase actualmente de cincuenta años, se abonarán anualmente 300 ducados; á los que tengan de cincuenta á sesenta 400; y 600 á los que pasen de sesenta.

5.° »Los demas monges profesos disfrutarán 100 ducados anualmente sino llegan á cincuenta años, y 200 si pasan de esta edad.

6.° »Los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso á los freiles de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, á los comendadores hospitalarios, y á los hospitalarios de San Juan de Dios.

7.° »Las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores, solo se pagarán mientras los que las disfruten no tengan otra renta eclesiástica de que subsistir.

8.° »En cuanto á los demas regulares, la nacion no consiente que existan sino sujetos á los ordinarios.

9.° »No se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento elegidos por las mismas comunidades.

10. »No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar á ningun novicio.

11. »El gobierno protegerá por todos los medios que esten en sus facultades la secularizacion de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejacion ó violencia de parte de sus superiores; y promoverá el que se les habilite para obtener prebendas y curatos.

12. »La nacion dará 100 ducados de congrua á todo religioso ordenado *in sacris* que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algun beneficio ó renta eclesiástica para subsistir.

13. »El religioso que quiera secularizarse, se presentará por sí ó por medio de apoderado al gefe político de la provincia de su residencia para que le acredite la congrua de que habla el artículo anterior.

14. »No podrá haber mas que un convento de una misma órden en cada pueblo y su términio, esceptuando el caso estraordinario de alguna poblacion agrícola que haga parte del vecindario de una capital, y que á juicio del gobierno necesite la conservacion de algun convento que hubiere en el campo hasta que se erija la correspondiente parroquia.

15. »La comunidad que no llegue á constar de veinte y cuatro religiosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento de la misma órden mas inmediato, y se trasladará á vivir en él, pero en el pueblo donde no haya mas que un convento subsistirá, si llega á tener doce religiosos ordenados *in sacris*.

16. »Si la comunidad á que se reuniere la mas inmediata no tuviere rentas suficientes para mantener los individuos de una y otra, podrá el gobierno asignarle sobre el crédito publico la pension que juzgue necesaria.

17. »Si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre la supresion ó permanencia de algunos conventos, la resolverá el gobierno consultando siempre la conveniencia del público, y la de los mismos religiosos.

18. »Se esceptuan de lo dispuesto en los tres artículos anteriores los escolapios y los colegios de los misioneros para las provincias de Asia, hasta que el congreso resuelva sobre los planes de instruccion pública y de misiones.

19. »Los artículos 8, 9, 10 y 11 se estienden tambien á los conventos y comunidades de religiosas, y cada una de las que se secularizen disfrutará asimismo 100 ducados de pension anuales.

20. Quedan aplicados al crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo en virtud de los artículos 14, 15, 17 y 18; pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que tengan asi civiles como eclesiásticas.

21. »Si de las comunidades religiosas de ambos sexos que deben subsistir, resultasen algunas con rentas superiores á las preci-

sas para su decente subsistencia, y demas atenciones de su instituto, se aplicarán tambien al crédito público todos los bienes sobrantes.

22. »Todo regular cuya casa quede suprimida podrá llevar consigo los muebles de su uso particular.

23. »Podrá el gobierno disponer de los conventos suprimidos que crea á propósito para establecimientos de utilidad pública, como asimismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente en algunos santuarios que hizo célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles.

24. »Los gefes políticos custodiarán todos los cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos y remitirán inventarios al gobierno, para que los destine á las bibliotecas, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública.

25. »Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diocesis de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, organos, libros de coro, y demas utensilios pertenecientes al culto.

26. »Los ordinarios eclesiásticos podrán de acuerdo con el gobierno habilitar interinamente, y hasta la nueva division de parroquias, las iglesias que resulten vacantes y se juzguen precisas para la cura de almas."

Voto particular del señor Gareli.

"En la sesion del dia 21 de agosto manifesté las bases que debian sentarse, á mi entender, para el proyecto de decreto sobre reforma interina de regulares; y no habiéndolas adoptado en su totalidad la comision que se nombró al efecto, doy por separado el voto siguiente:

»El clero regular, en cuanto tiene del estado y dentro del estado existencia política, puede ser interpelado para la reforma que se crea mas conveniente, como las demas corporaciones; pero si la recibiese aisladamente, seria quizá defectuosa.

»La comision eclesiástica manifestará al congreso la relacion que debe guardar con el clero secular; demarcará sus obligaciones en la parte que le mira como su cooperador y auxiliar; y recordará el restablecimiento en todo ó parte de la antigua disciplina, si fuese menester: al paso que las comisiones civiles señalarán la localidad mas ventajosa de las casas que debieren subsistir; el número de sus individuos con respecto á la poblacion, para cuyo servicio están destinados; la cuantía y calidad de bienes para proveer á su subsistencia.

»A estas medidas permanentes y enlazadas con otras, precede, como provisional y preparatoria, la que hoy dia nos ocupa, y que

en mi sentir debe ceñirse á tres objetos. Primero, evitar la multiplicacion de regulares para que la reforma halle menos estorbos: segundo, concentrar sus actuales individuos, segun lo reclaman la pública utilidad, y las condiciones con que se otorgaron las fundaciones de casas: tercero, aprovechar la masa de riqueza notoriamente sobrante con destino á la estincion de nuestra inmensa deuda pública, á cuyo importante fin cooperan todas las clases del estado, sin esceptuar los funcionarios públicos, que sufren grandes bajas del presupuesto de su dotacion alimenticia.

»Convengo con el parecer de la comision en cuanto pertenece á los mendicantes, menos en la parte que suprime los hospitalarios de san Juan de Dios. A juicio mio deben ser gobernados por las mismas reglas que los demas.

»Por lo que mira á los monacales disiento de la comision que los estingue; y mi voto es que se haga la reduccion espresada en el adjunto plan, por el que resultan reducidas á 58 sus 216 casas. No me mueve á esto el recuerdo de su antigüedad que se confunde con el restablecimiento del catolicismo en España, ni el de sus servicios en el desmonte de terrenos y preservacion de monumentos importantes á nuestra literatura eclesiástica y civil. Variadas las circunstancias, no pueden los poseedores singulares reclamar las consideraciones debidas á sus causas-habientes. Las órdenes militares, las redentoras, las hospitalarias, las hermandades vieja y nueva, y otros establecimientos muy útiles en los dias de su creacion, solicitarian en vano su reproduccion, habiendo desaparecido las causales. La comision eclesiástica, y las que le estén unidas, dirán en su plan general de ambos cleros, cuáles y cuántas casas monásticas deberán subsistir en adelante. Así que, me contraigo á la generacion presente; á los individuos que de buena fe y bajo la proteccion del gobierno abrazaron tal ó tal instituto monástico aprobado y admitido, han continuado ejerciéndolo, y no se sienten aguijados por el estímulo de la esclaustracion. Con respecto á estos digo, que tienen el sagrado é inocente derecho de seguir los impulsos de su corazon, y el consiguiente método de vida que han practicado hasta ahora, mientras no se les impute crimen o se alegue la mas imperiosa necesidad. Y pues creo que no nos hallamos en uno ni en otro caso, pasen enhorabuena de un convento á otro dentro de la provincia, o trasládense á la limitrofe; ¿pero cómo puede caber en justicia ni en política que sean lanzados del asilo en donde buscaron la paz, y crean haberla hallado, para acabar sus últimos dias en el bullicio del mundo, ni que se les degrade, por decirlo asi, de su uniforme? La sociedad nada pierde protegiéndoles en el derecho legítimo de vivir en el rincon del monasterio; de vestir allí su cogulla y entregarse á las prácticas de su institu-

to respectivo; al paso que los individuos esperimentarian el lleno de la amargura, si sufriesen un despojo. Porque el retiro del claustro que es una mazmorra á los ojos de los descontentos, se aprecia mas que los palacios de los reyes por los que le aman de corazon. Hágase, pues, la designacion de casas por los ordinarios diocesanos, en union con las diputaciones provinciales, bajo la base numérica que el congreso fijare; y se logrará la comun utilidad sin agravio de uno solo: medida que tiene ademas la ventaja de económica, si se adopta para su mantenimiento la opinion que me parece mas conforme á justicia.

»Suprímanse ó no los monacales, la nacion debe proveer á su subsistencia. La comision ocupa sus bienes, y les asigna un decente vitalicio. Pero como, segun mi voto, deben subsistir por ahora algunas casas, tengo por mas pronto y mas sencillo que con los bienes de estas, y no bastando, con parte de los de aquellas que se supriman, se provea á su mantenimiento y al del culto, sin necesidad de clasificaciones, de edad, de vida &c. De aquí resultará otra ventaja, y es la de que los monasterios situados en despoblado no se deterioren y conviertan en guarida de facinerosos, ó de animales dañinos. Ellos son los que convendrá elegir como mas análogos á la naturaleza de las cosas, y la nacion podria utilizarse para varios objetos de procomunal, de los que existen dentro del murado de los pueblos ó en sus alrededores.

»Por lo que mira á los canónigos y clérigos regulares de san Benito, de san Agustin y premostratenses, deben seguir la regla de los monacales, y concentrarse en solas 12 sus 36 casas, quedando los demas clérigos reglares sujetos al plan de los mendicantes.

»Finalmente, aunque me parece que es ya tiempo de que se restituya en todo el territorio español la unidad civil y eclesiástica, y por consiguiente que debe desaparecer lo que se llama territorio de órdenes y todas sus emanaciones, entiendo que esta materia exige una ley separada que abrace todos los estremos, con la intervencion de la competente autoridad. Entretanto, pues, que las Córtes acaban de rehabilitar un tribunal especial para las órdenes militares, podrá diferirse la supresion de las casas de freiles para la época de una medida general en la materia.

»He dicho francamente mi sentir: el plan que abraza podria ofrecer alguna mas lentitud, pero le recomienda la justicia intrínseca, la política y la misma economía. A lo menos yo lo comprendo así: el congreso con sus superiores luces resolverá lo mas acertado. Madrid 9 de setiembre de 1820.»

Estado de los monasterios y sus individuos profesos segun el censo de poblacion de 1797, y plan de reduccion.

	Casas.	Profesos.	Legos.	Reduccion de casas.
Benitos	68	1408	151	20
Bernardos	63	1397	150	18
Gerónimos	50	1480	45	12
Cartujos	16	309	109	4
Basilios	19	332	48	4
Total	216	4926	503	58

Total de individuos	5429	Que repartidos en 216 casas, tocan á 25 y quebrado en cada una.
Siendo las casas	216	
Y reducidas á	58	
Resultan suprimidas	158	

Las cuales y sus bienes entran sin deduccion en el tesoro.

Canónigos y clérigos reglares.

	Casas.	Profesos.	Legos.	Reduccion de casas.
De san Benito	5	42	3	1
De san Agustin.	9	78	3	2
Premostratenses.	22	310	2	9
Total	36	430	8	12

	Casas.
Supresion de monacales	158
Id. de canónigos reglares	24
Total	182

Voto particular del señor obispo Castrillo.

"Sobre el artículo de supresion de todos los monasterios de los monges, es mi dictamen que en cada provincia, ó donde mas convenga, se conserven algunos que sirvan de asilo á los que quieran continuar la vida contemplativa que profesaron, siendo del preciso cuidado del gobierno proporcionarles la subsistencia por los medios que le parezcan oportunos; y ademas que en todas las reformas que propone la comision, intervenga la autoridad eclesiástica en la parte que la compitiere."

Considerada como primera lectura la de este proyecto de ley, se leyó el siguiente dictamen de la comision de hacienda:

"La comision de hacienda ha visto con detencion el espediente relativo á la deuda de Holanda, que ha pasado á su exámen. Cuatro cuestiones se han presentado á su deliberacion, y en todas ellas ha procurado no apartarse de lo que la justicia y buena fe dictaban. Primera, examinar la naturaleza de esta deuda, y modo mejor de cumplir con los acreedores: segunda, pago de intereses del capital principal, y desde cuando deben empezar á pagarse: tercera, intereses atrasados: cuarta, modo de reembolsar estos atrasos. La España contrajo esta deuda bajo un gobierno legítimo, y la contrajo con particulares holandeses: nadie dudará de la obligacion en que se halla de cumplir religiosamente con todo lo que el gobierno de aquel tiempo prometió. Podria adoptarse para su total estincion el mismo medio que las Córtes probablemente adoptarán para la amortizacion de la deuda española, esto es, el pago en bienes nacionales. La España no solo se halla en el caso de destruir su deuda por este medio, echando mano de los infinitos recursos que le suministran los bienes de manos muertas, los baldíos y otros, sino que tambien pudiera hacerlo desahogadamente con la deuda estrangera; mas esta operacion justísima en sí, y útil para los acreedores españoles, no lo seria tanto para los estrangeros. Tendrian estos que emplear su capital de un modo forzado, y no tan ventajoso para ellos como para nosotros. Ademas, los españoles súbditos de esta misma nacion, y concurriendo á la formacion de las leyes por medio de sus representantes, tienen una parte á lo menos indirecta en las resoluciones de interes general: no asi el estrangero: por lo que existiendo con él un contrato, la nacion está obligada á cumplirlo del modo con que se concluyó entre las dos partes interesadas, y por consiguiente, á pagar puntualmente los intereses estipulados, que es la segunda cuestion. La comision opina que deben comenzar a pagarse desde el plazo que vence desde 1.º de enero de 1821: entonces ya la nacion habrá puesto mas orden en su hacienda, y con

mas desahogo podrá cumplir sin dificultad alguna con sus acreedores, pagando exactamente los intereses anuales; mas para dar mayor confianza cree la comision conveniente, que sirviendo de garantía todas las rentas del estado, se destinase una en particular, cuyos productos no tengan otra inversion que el pago de estos intereses. Otras naciones mas acreditadas que la España suelen hacerlo de esta manera, y nosotros debemos por todos los caminos afianzar nuestro crédito, dando al mismo tiempo pruebas de justicia y buena fe.

»La tercera cuestion es la de los intereses devengados desde el año de 1808 hasta el dia. Nadie duda que la España deba pagar estos atrasos, mas algunos han sido de opinion que los años en que la Holanda ha estado sujeta á la Francia, y en los que contribuyó á la guerra mas injusta de que hay memoria en la historia de las naciones, deberian esceptuarse de esta regla. La comision es de dictámen que nada seria mas contrario á los verdaderos intereses de España y á lo que exige la justicia, que adoptar semejante principio. La nacion contrajo esta deuda con particulares, y en los contratos de esta naturaleza para nada importan las mudanzas políticas de los estados, ó las guerras que estos puedan hacerse entre sí. ¿Que estrangero querria contratar con nosotros, si admitiesemos un principio tan injusto é impolitico? Por una ventaja mezquina y pasagera pondriamos en duda nuestra buena fe, y nuestro credito en vez de aumentarse se menguaria. Las Cortes, reconociendo la legitimidad de esta deuda de intereses atrasados, deberán ocuparse del modo de pagarlos, que es la cuarta y última cuestion. Para esto ha creido conveniente la comision, que se autorice al secretario del despacho de hacienda para que concluya con los interesados ó los que los representen, y bajo la aprobacion de las Cortes, el medio mas justo y menos gravoso a la nacion de pagar estos atrasos. Desde luego podriamos haberlo determinado, pero encontrariamos cierta especie de injusticia en no contar antes con la opinion de los acreedores estrangeros. En atencion á todo lo espuesto, la comision presenta á la deliberacion y aprobacion de las Cortes las cuatro proposiciones siguientes:

1ª »La España reconoce como legítima la deuda contraida por su gobierno con varias casas de comercio holandesas en diversas épocas, y cuyo valor capital asciende á 31.135000 florines.

2ª »La España empezará á pagar por tesorería los intereses de este capital á que está obligada, desde el plazo que vence en 1.º de enero de 1821, sirviendo de garantía para su pago todas las rentas del estado, y pudiendose señalar en particular una de dichas rentas, para que su producto se destine esclusivamente á objeto tan sagrado.

3ª »La España reconoce como legítima la deuda que resulta

contra ella por los intereses devengados de dicho capital, y no pagados hasta el dia de hoy.

4ª »Las Cortes autorizan al secretario del despacho de hacienda, para que poniendose de acuerdo con los acreedores ó los que hagan sus veces, presente á la aprobacion de las Cortes el medio mas justo de pagar estos atrasos, consultando al mismo tiempo la mayor utilidad de la nacion."

Para la discusion de este dictámen señaló el señor *Presidente* el dia de mañana; cuya sesion se emplearia igualmente, si hubiese lugar, en discutir el dictámen de la comision encargada de proponer los premios para el ejército de la ciudad de San Fernando.

A la comision ordinaria de hacienda se mandó pasar una esposicion de don Pedro Delgado, brigadier de los ejércitos nacionales, sobre *las rentas y recursos de la monarquía española.*

Procedióse á la discusion del dictámen de la comision de agricultura leido en la sesion del dia 1 del corriente (véase), sobre la libertad de la cria de mulas. Leido el dictámen, el señor *Moreno Guerra*, como individuo de la comision y autor de la proposicion, dijo: que ya en las dos ocasiones en que se habia en el congreso hablado de este asunto al admitir su proposicion á discusion, y cuando llegó la representacion de los criadores de yeguas de Alcaudete, nadie se habia opuesto al proyecto de la absoluta libertad del uso del garañon en todas las provincias de la monarquía, como conforme á la Constitucion y á la pública conveniencia; pues aunque el señor *Torre Marin* habia pedido que la comision tuviese á la vista cierta memoria sobre la cria de caballos, no por esto se habia opuesto: que la comision habia visto la referida memoria y otras muchas, y muchos libros, leyes y ordenanzas sobre la materia, pero que estos mismos escritos la habian decidido mas y mas para proponer la entera libertad; pues era una tiranía forzar á los tenedores de yeguas á que criasen con ellas solo caballos, cuando nadie queria comprarlos; por lo que en Andalucía se mataban los potros cuando nacian, porque ninguna utilidad dejaban al propietario, que despues de criarlos tres ó cuatro años, no encontraba quien le diese 50 pesos por cada uno: que era un axioma de economía política *que el consumo es la medida del cultivo*, y que no habiendo consumo de caballos por haberse acabado el lujo en ellos y la moda &c., porque todos andaban en coche ó á pie, era inútil e injusto obligar á nadie á criarlos, cuando ni para el ejército ni para nada se compraban: que si no se otorgaba la libertad de la cria de mulas, se acabarian del todo las yeguas en Andalucía donde ya solo se conservan con el objeto de la trilla en los grandes cortijos; pero que cada dia iban á menos, y

se acabarian, porque nadie los cuidaba ni estimaba porque nada producian. El señor *obispo de Sigüenza* dijo que hubiera deseado que esta libertad se hiciera estensiva á todos los ramos. Procedióse en seguida á la votacion, y el dictámen de la comision fue aprobado.

Leido el dictámen de la comision de agricultura de que se dió cuenta en la sesion del dia 1 del actual (*véase*), se hicieron varias reflexiones relativas á las dificultades que encontraria la medida, por falta de bases para su ejecucion, y el resultado fue presentar el señor *Martinez de la Rosa* la siguiente indicacion:

"Para poner inmediatamente en ejecucion el repartimiento de baldíos á beneficio de los pueblos y de los beneméritos militares, autorízese al gobierno, para que por sí despues de oir á las respectivas diputaciones provinciales, lleve á ejecucion dicha medida á la mayor brevedad posible, proponiendo la comision de agricultura las bases que aprobadas por las Córtes, deban servir de pauta al gobierno en el encargo que se le confia."

Aprobada esta indicacion, se mandó pasar á la comision de agricultura.

Se dió cuenta del dictámen de la misma comision que se leyó en la sesion del dia 1.° del presente mes (*véase*), relativo al fomento del ganado lanar; sobre el cual el señor *Moreno Guerra*, como individuo de la comision, dijo: que aunque era de una provincia como la de Córdoba, que siempre habia estado en una especie de guerra con los ganaderos trashumantes y con el honrado concejo de la Mesta, sin embargo, como español y como diputado no habia podido menos de condolerse al leer y reconocer el espediente y documentos que estaban á la vista sobre la mesa: que por ellos se veia el ruinoso estado de uno de los primeros productos de nuestra agricultura, pues habiendo antes de la guerra cerca de siete millones de cabezas de ganado merino, el año pasado ya no habia mas que dos millones y medio, de las cuales con las nieves y rigorosos frios de este invierno se habia muerto un tercio, de modo que ya habria poco mas de millon y medio de cabezas; no siendo esto lo peor, sino que por un descuido del gobierno del señor don Cárlos III, que recien venido de Nápoles, regaló en 1762 á su cuñado el elector de Sajonia, 200 ovejas y 100 moruecos, esta especie de dádiva y galantería nos habia producido los efectos mas funestos, pues no solo se aclimataron en Sajonia, sino que se mejoraron allí las lanas; por lo que valian hoy mucho mas las lanas sajonas en todos los mercados que las españolas, y ademas se habian estendido por Silesia y otras varias provincias de la Alemania, por la Suiza, Francia, Inglaterra y otras partes de Europa, y se habian embarcado tambien y

llevado á los Estados-Unidos de América y hasta el cabo de Buena-Esperanza en Africa; por todo lo que creia la comision que el mal y daño estaba ya hecho, y era irremediable; pero que sin embargo proponia todos los medios de proteccion que habia juzgado útiles para que no pereciesen todos los vecinos de las cuatro sierras nevadas, la de Leon, Soria, Segovia y Cuenca, como, por ejemplo, libertarlas de los peazgos y portazgos, teniendo solo que pagar los barcazgos, porque esto es preciso, dejándoles el uso libre de los caminos pastoriles y cañadas, y el derecho de pastar durante la trashumacion en las comuneras de los pueblos, mientras no se vendiesen ó repartiesen. Despues de algunas contestaciones se procedió á la votacion, y se aprobó el artículo primero.

Leido el segundo, dijo

El señor *Ochoa*: "Muy antigua es la guerra entre los trashumantes y agricultores, y aun propietarios de fondos rústicos; ni podia menos. Los exorbitantes privilegios que aquellos gozaban, llevados mucho mas adelante de lo que en sí eran, por los criados ó dependientes de los grandes señores dueños de cabañas merinas, escitaban el ódio de los habitantes de los pueblos de tránsito, tanto mas cuanto la prepotencia ahogaba y sofocaba las justas quejas. Dejaré esta historia por bien conocida de todos, y porque desaparecieron semejantes abusos por las nuevas instituciones que rigen, y contrayéndome al contenido del art. 2.º que acaba de leerse, en el que la comision de agricultura establece que se conceda á los ganados trashumantes el poder pastar en los pastos comunes de los pueblos de su tránsito á ida y vuelta, diré: que este dictámen le entiendo contrario á la solicitud de los ganaderos trashumantes, opuesto á las nuevas instituciones, y al fin que se propone la comision, y destructor de la agricultura y ganadería estante. Por partes: los ganaderos trashumantes, bien penetrados del sistema que rige, y de que los ramos de industria y comercio no se fomentan con privilegios ni leyes prohibitivas, únicamente piden y solicitan de las Cortes *amparo y proteccion*. En lugar de esta se les concede mas que lo que gozaban en el antiguo régimen: tal es el permitirles el disfrute de pastos en los comunes de los pueblos. Esto en realidad es un verdadero privilegio, y tan exorbitante, que concede á los trashumantes el aprovechamiento de lo que no es suyo, y los hace vecinos de todos los pueblos por donde transiten sus ganados, sin sufrir cargas concejiles; pues todo el mundo sabe que el derecho de pastar en los comunes de cada pueblo, es anejo al derecho de vecindad, y al pago de cargas vecinales. Todas las leyes que hablan de la materia, se infringen y vienen abajo de

un golpe; si las Córtes aprueban este artículo. Hay muchas clases de terrenos cuyos pastos son comunes, unos á los vecinos de un pueblo; y otros, á los vecinos de varios pueblos comuneros. Unos se llaman prados concejiles, en los que indistintamente se acogen, ó permiten pastar toda clase de ganado bueyuno, mular, caballar y aun asnar. Hay otros prados que se llaman boyales, destinados únicamente á la pastacion del ganado boyuno de labor, que como el mas interesante y perteneciente en la mayor parte á pequeños labradores, ha merecido siempre de nuestras leyes, una muy singular proteccion, y tanto que por las recopiladas, ni con la real licencia podian los pueblos enagenar semejantes prados ó dehesas boyales. Hay otros terrenos por último, en los que pastan toda clase de ganados de pelo, lana y cerda: estos terrenos los han adquirido los pueblos unos por compra, otros son de los señores territoriales, cuyo canon ó arrendamiento está sobrecargado ú embebido, digamoslo asi, en el que pagan por las tierras labrantías al mismo señor. ¿Y será justo que estos pastos se los coman los labariegos ó trashumantes? Y ¿cuanto daño no esperimentarian en el caso los infelices pueblos del tránsito? Estos como es regular, no tienen mas ganados de toda especie, que aquellos que pueden mantenerse en los respectivos terrenos de que son compartícipes. De consiguiente, si estos terrenos los permitimos inundar por miles de cabezas trashumantes en los cuatro meses mas preciosos del año, que son dos de otoño, y dos de primavera, ¿qué quedará para los ganados de los vecinos del pueblo? Aun hay mas. Se observa en casi todos los pueblos en que hay terrenos de pastos comunes, el distribuir su disfrute por temporadas: esto es, unos terrenos se permiten pastar solo el otoño, otros el invierno y otros la primavera, y esto por convenio de los mismos comuneros, para dar lugar á que nazca y se crie yerba; pues seria bueno que un prado boyal que los labradores vecinos del pueblo le han estado guardando cuatro ó seis meses, para que los bueyes tengan que cómer en los de abril y mayo, viniesen á este tiempo los trashumantes con sus quince ó veinte mil cabezas, y en dos horas destruyesen ó como dicen los pastores *remachasen* la yerba. Ni se conseguiria el fin que se propone la comision, que es sin duda el que los ganados trashumantes encuentren pastos en su tránsito, porque los pueblos tendrian buen cuidado de talar con anterioridad todos los pastos comunes con sus ganados, ó de arbitrarlos vendiéndolos á alguno ó algunos ganaderos, para que no se dijesen ó estimasen comunes: y he aqui demostrado cuanto propuse. Yo bien conozco que este manantial de riqueza es muy atendible, pero no tanto que para su sosten se tomen providencias injustas y perjudiciales á otras clases

no menos beneméritas. Por lo demas que se dice de la mortandad de esta clase de ganados en el invierno próximo pasado, la ninguna estraccion de sus lanas, la considerable baja de su precio &c.; les responderé que en el invierno anterior por la rigidez de sus frios, pereció gran número de toda clase de ganados; que la poca venta y baja de precio de las lanas finas, mas bien es un efecto de la paralizacion general del comercio de Europa, que de la concurrencia de las lanas de otras naciones; y que si la causa es la última, nuestros trashumantes favorecidos por el clima y demas circunstancias de que no gozan los estrangeros, mejoren sus castas que les es tan fácil, y no quieran permanecer en el mismo estado que cinco siglos hace. Entonces la abundancia y finura de nuestras lanas, no sufriran la competencia de las estrangeras que si hoy la tienen, es en fuerza de mucho trabajo y gasto. Privénse nuestros trashumantes del lucro que tienen en vender ovejas y moruecos, sin cuya continua saca caerá este ramo de industria en el estrangero, y le disfrutaran de nuevo esclusivamente, y podran en sus tránsitos proporcionarse pastos por su dinero que todo lo allana."

El señor *Sanchez Salvador*: "Los pastos comunes, se ha dicho por la comision, que no es una propiedad particular de un individuo, es una proteccion que se presta al ganado por el congreso; y esto solamente en su transito, es decir, por uno ó dos dias, ó tal vez por pocas horas. Ademas, señor, es necesario tener presente que á la arroba de lana se la ha cargado siempre con el derecho exorbitante de 80 reales. ¿Y quién reporta el beneficio? toda la nacion: porque el *déficit* que resultase sino estuviese impuesto este derecho, tendria que cubrirse con las contribuciones de cada pueblo y de cada particular. Y he aqui como el ganado trashumante contribuye al alivio del pueblo en las contribuciones, y merece por lo tanto cierta consideracion. Se dice que es eventual la pérdida del ganado; pero no lo es que cada arroba de lana, que antes se vendia de 150 á 180 reales, en el dia no vale mas que de 50 á 70; en tal conformidad que los ganaderos en lugar de sacar ventajas se arruinan. Asi es que estan ahora vendiendo todas sus cabañas, y las cabezas que antes valian á 80 y aun 90 reales, en el dia las estan dando por 30. De aqui la necesidad de la proteccion que se pide, que no es un privilegio; porque no siendo lo mismo detenerse á pastar un dia que tres meses, no se encontraria quien arrendase pastos por tan poco tiempo. Y en este estado, señor, ¿se dejarán perecer estos animales? aunque no fuese mas que por humanidad, se deberia atender á su subsistencia. Y sobre todo, si no se aprueba este artículo, de nada sirve haber aprobado el primero."

El señor *Alvarez Guerra*: "No hay tal privilegio esclusivo para los trashumantes. El artículo comprende á toda clase de ganados trashumantes y riberiegos; si los primeros disfrutan mas de ellos es porque tienen necesidad de hacer viages mas largos que los segundos, los cuales no tienen menos derecho á usar de las cañadas, cordeles y demas caminos pastoriles. Un señor diputado ha preguntado qué eran pastos comunes. Pastos comunes son los que no pertenecen á ningun individuo en particular, ni en propiedad ni en arrendamiento. Son los que pertenecen en aprovechamiento á un pueblo en general ó á varios pueblos."

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró igualmente no haber lugar á votar sobre el artículo 2.º del dictámen de la comision.

La discusion quedó pendiente; y el señor *Calatrava* leyó el siguiente dictámen:

"La comision primera de legislacion ha examinado el oficio del señor secretario del despacho de gracia y justicia de 9 de agosto último, en que de órden del Rey é instado por el tribunal supremo de justicia, pide que las Córtes resuelvan la consulta que este hizo en setiembre de 1813 sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en las causas de delitos atroces, y sobre la supresion del tribunal establecido en Cataluña con el nombre del *Breve*.

»La consulta citada no existe original en el espediente, ni consta el curso que tuvo en las Córtes; pero el señor secretario ha remitido con su oficio una copia certificada de ella, y otros antecedentes que existian en el ministerio relativos á lo mismo.

»Redúcense estos sustancialmente á que habiéndose mandado al estinguido consejo de Castilla por real órden de 19 de noviembre de 1799, con motivo de lo ocurrido en cierta causa criminal grave contra un clérigo tonsurado, que formase una instruccion detallada sobre esta materia que sirviese de regla general á todos los tribunales y justicias, para que al mismo tiempo que se conservase la jurisdiccion eclesiástica contenciosa concedida por los soberanos, no se estendiese á impedir que la real ordinaria castigase y contuviese los delitos atroces y públicos que trastornan el órden comun, y cuyas penas esceden las facultades eclesiásticas; el consejo con fecha de 25 de agosto de 1804 despues de haber oido á sus fiscales y á la sala de alcaldes, chancillerías y audiencias del reino (cuyos informes acompañan) consultó á S. M. esponiendo: "que los eclesiásticos seculares y regulares y demas personas que disfrutan este fuero con arreglo al santo concilio de Trento, reos de delitos atroces que merezcan por las leyes pena capital, quedan por el

hecho mismo de su perpetracion desaforados y sujetos como los legos á la jurisdiccion real ordinaria; la cual debia proceder por sí sola á la prision del reo eclesiastico, dando cuenta al tribunal territorial y juez superior eclesiástico, y á la sustanciacion de la causa, determinándola con arreglo á las leyes, y despues de dada su sentencia pasar testimonio literal de ella únicamente al superior eclesiástico para que realizase la degradacion dentro de tercero dia, ó en el término que S. M. se sirviese señalar para que pudiese á continuacion el juez real ejecutar su sentencia: y que si el juez eclesiástico no cumpliese por su parte en el término prefinido, lo que ciertamente no era de esperar de su prudencia y amor al servicio de S. M. y bien del público, se le recordase por oficio del juez; y si aun se resistiese ó detuviese en cumplir sin motivo justo para ello, se le hubiese por incurso en las temporalidades y demas penas de las leyes y se procediese á la ejecucion de la sentencia sin degradacion llevando al reo en hábito laical, cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro, ó bien se diese cuenta á S. M. para que determinase lo que estimará conveniente.

»El consejo añadió que por lo tanto le parecia que no habia necesidad de formar instruccion alguna, pues una vez que se tuviese á los eclesiásticos por iguales en todo á los seglares, como era justo, no se presentaba motivo para desviarse de lo que tan oportunamente tienen establecido nuestras leyes; pero sin embargo por si este parecer no era enteramente del agrado del Rey, sustituyó otro proponiendo sobre lo que queda dicho la adicion de que concurriese con el juez real el diputado por el ordinario eclesiástico á aquellos actos de la causa que directamente tocasen á la persona del reo aforado, y pudiesen agravar mas su condicion.

»No hay resolucion alguna en esta consulta; pero en ella se insertó el voto particular del consejero don Benito Puente, que opinó se debia pedir y obtener á nombre de S. M. un breve pontificio en que se espresasen los delitos atroces que debian privar de su inmunidad á los eclesiásticos, y sujetarlos á la jurisdiccion ordinaria; y por desgracia fue este estraño dictamen el que adoptó el ministerio, segun se advierte por las resultas posteriores. El gobierno español se abatió hasta el punto de suplicar á la corte romana en 15 de diciembre del mismo año que autorizase á nuestros tribunales seculares para proceder contra eclesiásticos en los delitos atroces ó capitales, é imponerles la pena de muerte; y aquella curia, como era de esperar, por medio de una nota que pasó

á nuestro ministro en Roma el cardenal Consalvi en 30 de julio siguiente, desairó las preces y negó lo que se le pedia como gracia, sentando como principios que la excencion de los eclesiásticos de la jurisdiccion secular era de derecho divino, y que no se les puede imponer la pena de muerte por ser agena de la mansedumbre de la iglesia. La negociacion hubo de quedar en este estado, y no consta que siquiera instase nuestro gobierno, ni que se volviese á dar paso alguno en tan importante negocio, hasta que ocho años despues lo promovió el tribunal supremo de justicia.

„Con motivo de las dudas que le consultó la audiencia de Estremadura acerca de las causas contra un fraile que sirvió al gobierno intruso, y contra otro eclesiástico acusado de asesinato y robo, y de haber ejercido las funciones de párroco en el entierro del cádaver, el tribunal habiendo oido á su fiscal y llamado los citados antecedentes, consultó á la regencia del reino con fecha de 2 de setiembre de 1813, para que lo elevase á las Córtes, adoptando en todas sus partes el primer dictámen del consejo en su consulta referida, con sola la modificacion de que no fuese necesario que el juez real diese cuenta al eclesiástico de la prision de la persona aforada; y añadió que siendo aventurado é inexacto graduar la atrocidad de los delitos por la acervidad de las penas, no debia limitarse el desafuero de los eclesiásticos á solo los de pena capital, porque esto seria desentenderse de un sin número de otros que perturban la tranquilidad pública, como los tumultos, bandos, ligas y conmociones populares, los desacatos y resistencia á la justicia, las falsedades de instrumentos, el encubrimiento de malhechores, las heridas graves, el homicidio, salteamientos, hurtos calificados, desafios, fuerzas y violencias, los cuales y otros aunque no merezcan la pena capital, deben estar bajo la inspeccion de la autoridad real para imponerles las penas severas en que incurren, y que conservan por medio del escarmiento y del ejemplo el órden social. Por lo tanto propuso que tratándose de establecer una regla que prescribiese los límites de las jurisdicciones y precaviese todo motivo de duda, competencia y arbitrariedad, parecia que mientras no se formase un nuevo código, debian causar desafuero de los eclesiásticos todos los delitos á que por nuestras leyes se impone pena capital ó *corporis aflictiva*, incompatible con la lenidad de la jurisdiccion eclesiástica, dejando únicamente á esta la correccion de aquellos desórdenes que puedan contenerse con los medios suaves que estan al alcance de los ministros de la religion: y por si todavia pudiese suscitarse duda sobre la inteligencia de las penas *corporis aflictivas*, se declarase las que son, bastando para el caso estar impuestas por las

leyes, aunque algunas no se hallen en uso. Con esto, dijo el tribunal supremo, que hallándose anticipadamente prevenidas y disipadas en las esposiciones fiscales las opiniones ultramontanas en que se fundaba la nota del cardenal Consalvi, habia creido no deber ocuparse en su impugnacion por no distraer la atencion del congreso con una contestacion desagradable, tan impropia de su ilustracion, como del siglo en que vivimos.

»Las Cortes no llegaron á resolver esta consulta, porque poco tiempo despues ocurrió el trastorno de 1814. En 1815 se renovó este asunto por el deseo que se tuvó de llevar á efecto la pena de garrote impuesta á un eclesiástico por la tiránica comision que se llamó de *estado*; con cuyo motivó y con el de haberse negado á hacer la degradacion el reverendo obispo diocesano, se formó otro espediente en el consejo, uniendose los antecedentes de la primera consulta: se oyó á los tres fiscales, y aunque el primero de ellos, Gutierrez de la Huerta, se olvidó hasta tal punto de lo que exigian el decoro nacional y la defensa de la autoridad suprema del estado, que propuso se hiciesen nuevas preces á Roma, el consejo hizo al Rey otra consulta en 14 de Diciembre de 1816 insistiendo en el dictámen que dió por la de 1804, despues de patentizar los errores de la nota del cardenal Consalvi, y esponer así los verdaderos príncipios en que se apoya la autoridad de los gobiernos, como el orígen puramente gracioso de la inmunidad eclesiástica, y los males que han resultado de la escandalosa impunidad que han tenido en España delitos atrocísimos cometidos por eclesiásticos. Pero tampoco consta que recayese resolucion alguna sobre esta tercera consulta, ni que tuviese mas progreso el espediente.

»Por lo relativo al tribunal conocido en Cataluña con el nombre del *Breve*, la audiencia de aquella província dió una idea de él, en el informe que le pidió el consejo sobre el contenido de la citada real órden de 1799, y de aquí tomó ocasion el tribunal supremo de justicia en su consulta de 1813 para referir la historia de aquel exótico establecimiento y proponer su supresion.

»El tribunal del *Breve* parece que tuvo su orígen en 1525 y que el Papa Clemente VIII, con motivo de cometer algunos clérigos varios delitos atroces en Cataluña y condado de Rosellon y Cerdeña, autorizo al Obispo de Siguenza, á la sazon lugar-teniente del Rey en aquella província, para que sin temor de irregularidad, pudiese proceder en causas criminales hasta la imposicion de pena de muerte contra los clérigos delincuentes en los espresados lugares, en caso de ser negligente el ordinario eclesiástico, previniendo que fuesen castigados conforme á los estatútos y leyes se-

culares y municipales; y para quitar dudas sobre la justificacion de la negligencia, dispusó despues en el mismo año, que pudiese el propio obispo proceder contra cualquier eclesiástico, aunque fuera exento, que hubiese cometido homicidio, asesinato, ú otros graves y atroces delitos, despues de pasado un mes de ser notorio el crímen en el lugar donde se cometió, dándole las mismas facultades ya referidas, hasta la de degradacion y entrega de los reos al brazo segiar. Leon X concedió igual autoridad al arzobispo de Tarragona, tambien lugar-teniente de Cataluña, sin la restriccion del mes ni de tiempo, y con plena facultad de interpretar si eran ó no graves y atroces los delitos de que se tratase; debiendo tener en esto intervencion dos ó tres ministros de la real audiencia. Paulo III y Julio III confirieron las propias facultades al obispo de Gerona: confirmolas Pio V, con la adicion de que las apelaciones de este juzgado se cometiesen al arzobispo ó á alguno de los obispos de la provincia, el cual no pudiese proceder en ellas sino con el parecer de dos ministros de la real audiencia, inhibiendo del conocimiento á los demas jueces. Gregorio XIII confirmó la disposicion anterior; y Sixto V cometió las apelaciones al obispo de Vich. Todos estos breves fueron espedidos á instancia de los reyes de España, los cuales han protegido siempre este tribunal, habiendo dicho de él Felipe IV en 1652, que era como regio y dependiente de su lugar-teniente ó capitan general, ó del gobernador *vice regia* y de su real audiencia. Los obispos de Gerona, por no residir en la capital, han subdelegado en ella á un eclesiástico constituido en dignidad, para que conozca de dichas causas, con escribano, relator, y demas curiales precisos. Ha sido practica inconcúsa el concurrir los dos ó tres ministros de la audiencia, elegidos por los obispos entre los oidores, no solo para la primera declaracion de si és ó no atroz el delito, sino para la sentencia y providencias que puedan tener fuerza de tal ó causar estado; y ademas concurre tambien un letrado como asesor del juez eclesiastico. Esta jurisdiccion, en *sede vacante* de la mitra de Gerona, no recae en el cabildo de aquella catedral, sino en el arcediano mayor, por una bula de Pio VI. ejecutoriada por el señor don Carlos III en 1783.

»Por lo espuesto dice el tribunal supremo de justicia, que aunque la jurisdiccion en las citadas causas se confirió al principio á los lugar-tenientes del Rey, eran estos eclesiásticos; y que despues se encargó á personas meramente eclesiásticas sin investidura de autoridad real, subsistiendo hasta el dia en este pie. Es un establecimiento, añade, que no debe su existencia sino á la generosidad de nuestros reyes; pero tratandose ahora de una ley gene-

ral, y conviniendo que la potestad temporal ejerza sus funciones en toda su plenitud y con absoluta independencia en todo lo concerniente al mantenimiento del orden social, cree que debe ser comprendida la provincia de Cataluña, cesando en ella el referido juzgado.

»Con vista de todo espone á las Córtes el señor secretario del despacho en su oficio, que enterado el Rey de la consulta del tribunal supremo, fundada en luminosos é incontrastables principios, y llena de sabias y sólidas reflexiones, no ha podido menos de adherirse al dictámen de aquella corporacion; y la comision por su parte se adhiere tambien á él y á la propuesta del gobierno, por considerar que tienen el fundamento mas indisputable y evidente, así en cuanto á la cesacion del tribunal del *Breve* en Cataluña, como acerca de los delitos que deben desaforar á los eclesiásticos, y del órden que conviene observar para la ejecucion de las sentencias capitales.

»El tribunal del *Breve* es una anomalía en nuestras instituciones, es opuesto á las leyes generales del reino, segun las cuales ha correspondido hasta ahora á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento y castigo de los delitos atroces cometidos por eclesiásticos, es propiamente una comision contraria á lo prescrito en el artículo 247 de la Constitucion, es poco adaptable á la uniformidad que esta exige en las formalidades del proceso en todos los tribunales, é inconciliable enteramente con la que debe haber en la administracion pública de todas las provincias de la monarquia, y es por último una mengua de la autoridad suprema del estado, que debe castigar esclusivamente por los jueces ordinarios que ella misma constituya, todos los delitos graves que turban el órden público, cualquiera que sea la clase de las personas que los cometan.

»Acerca del otro punto, la comision nada puede añadir á las solidísimas razones espuestas por el tribunal supremo de justicia y el estinguido consejo. Todos hemos visto impunes delitos atrocísimos cometidos por eclesiásticos, ó eternizadas sus causas por el empeño de sustraer á los reos de la severidad de las leyes, por las dificultades ó pretestos que los prelados hán solido oponer para la degradacion de los delincuentes, y por la injustísima pretension de no ejecutarla sino formando un nuevo proceso, y haciendo á la jurisdiccion temporal el intolerable desaire de no fiarse de los formados por ella. Los escándalos, los males que de aquí han resultado por la confusion de ideas y por la tolerancia ó debilidad de los gobiernos anteriores, son gravísimos, como todos saben, y es yá muy urgente su remedio radical, y lo reclama de las Córtes el bien

público que no puede existir sin recta y pronta administracion de justicia. La degradacion no es necesaria para que un eclesiástico sufra la pena capital á que haya sido condenado por sus crímenes. Una ley civíl estableció esa solemnidad en las causas formadas por jueces seculares contra clerigos, y otra ley civíl puede abolirla: naciones católicas no la reconocen, y entre nosotros mismos se ha prescindido de ella en ciertos casos, y los hay en que no la exijen nuestras leyes de Partida Pero aunque continuemos observandola por un efecto de nuestra consideracion y respeto á los ministros del santuario, no es justo que esto sea con perjuicio del estado, con desdoro de su autoridad suprema, encargada de conservar el órden público, proteger la libertad y seguridad de los ciudadanos, y esgrimir la espada de la ley, *la espada temporal que taja poderosamente los males manifiestos é devedados* contra cualquiera de cualquiera clase que se atreva á cometerlos. Los delitos graves degradan por si mismos á los eclesiásticos que los cometen: el conocimiento y castigo pertenece esclusivamente á los jueces seglares. La sentencia de estos, que declara; reo de pena capital á un clérigo, es toda la instruccion y justificacion legítima que basta, toda la que necesita el prelado eclesiástico para proceder á la degradacion, pues debe suponer como lo supone la ley, que aquella sentencia está dada como corresponde; y si á pesar de ello se obstinase en no degradar al reo, entonces es un inobediente al gobierno, se opone al bien público, merece ser castigado como tal, y el juez seglar debe sin mas requisito proceder á la ejecucion de su sentencia puesto que ya ha apurado todas las consideraciones regulares.

„Las dudas y disputas á que hasta ahora ha dado lugar la calificacion de los delitos que desafueran á los eclesiásticos hacen convenientísima ó indispensable la declaracion que propone el gobierno y el tribunal supremo de justicia sobre que comprenda el desafuero á todos los crímenes sujetos por nuestras leyes á pena corporal, aunque alguna esté actualmente en desuso; porque para ellos hay las mismas razones que para los capitales, y lo propio que las de esta clase repugnan á la lenidad eclesiástica las demas penas *corporis aflictivas.*

„La comision, pues, conformándose sustancialmente en todas sus partes con el dictamen del gobierno y del supremo tribunal cree que solo debe añadir dos cosas: primera, que le parece demasiado corto el término de tres dias para la degradacion, cuando el prelado eclesiástico resida en otro pueblo: y segunda, que el eximirle de la pena de inobediente, cuando *medie justo motivo que le estorbe*, es demasiado vago é indeterminado y puede dar lugar á nuevas interpre-

taciones y disputas. Podrá creer alguno, por ejemplo, que *es justo motivo* para estorbarselo el querer formar nuevo proceso para la degradacion, ó ver el formado por el juez seglar; y la comision entiende que no cabe otro motivo justo de escepcion, mas que el de falta de tiempo ú otra imposibilidad física. Conforme á esto, presenta á las Córtes para la resolucion mas oportuna el siguiente

Proyecto de ley.

»Las Córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en las causas por delitos graves, y sobre la supresion del tribunal existente en Cataluña con el nombre *del breve*, la han aprobado, y decretado conforme á ella lo que sigue:

Art. 1.º "Todos los eclesiásticos, asi seculares como regulares, de cualquiera clase y dignidad que sean, y los demas comprendidos en el fuero eclesiástico, con arreglo al santo concilio de Trento, quedan desaforados y sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinaria por el hecho mismo de cometer algun delito á que las leyes del reino impongan pena capital, ó *corporis aflictiva*; bastando para el caso que alguna de las leyes imponga cualquiera de estas penas, aunque no esté en uso actualmente.

2.º »Las penas *corporis aflictivas* son las de estrañamiento del reino, presidio, galeras, bombas, arsenales, minas, mutilacion, azotes y vergüenza pública.

3.º »Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos espresados, el juez ordinario secular competente debe proceder por sí solo á la prision del reo, y á la sustanciacion y determinacion de la causa con arreglo á la Constitucion y á las leyes, sin necesidad de auxilio ni cooperacion alguna de la autoridad eclesiástica.

4.º »Si por sentencia que cause ejecutoria se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con el correspondiente oficio para que por sí ó por legítimo diputado proceda á la degradacion del reo dentro de tercero dia, si residiese en el mismo pueblo; y si no, dentro del término que prudentemente señale el mismo juez ó tribunal que haya dado la sentencia, segun la distancia de los lugares.

5.º »Si el superior eclesiástico no hiciese la degradacion en el término prefijado, se le pasará segundo oficio con igual asignacion de término; y si tampoco cumpliese entonces (lo que no es de es-

perar de su prudencia), se le considerará incurso desde luego en las temporalidades y demas penas de las leyes, y sin necesidad de la degradacion procederá el juez ó tribunal que haya dado la sentencia de muerte á ejecutarla en la persona del reo, haciéndolo llevar en hábito laical y cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro.

6.° "Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Caluña, asi como en las demas de la monarquía, y por consiguiente queda suprimido desde ahora el tribunal establecido en aquella con el nombre del *Breve*, desde el año de 1525."

Concluida la lectura de este dictamen que se consideró como la primera, levantó el señor *Presidente* la sesion.

Madrid 1820.
Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1820.



Leida el acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares siguientes: del señor *Ramonet* contra la resolucion tomada en el dia de ayer en favor de la libertad completa en la cria de la especie mular; y de los señores *Ugarte, Alegria, Lecumberri y Remirez Cid*, sobre haberse declarado por tercera lectura el proyecto de ley sobre regulares.

Se dió cuenta de haber nombrado el señor presidente para la comision que entiende en el proyecto de ley sobre esterminio de ladrones, en lugar del señor *Martinez de la Rosa* al señor *Baamonde*: para la de examen de cuentas y asuntos de diputaciones provinciales al señor *Varcarcel*: para la ordinaria de hacienda en lugar del señor *conde de Toreno* al señor *Moscoso*: para la de política en lugar del mismo señor *conde de Toreno* al señor *Martinez de la Rosa*: para la de ultramar en lugar del señor *Couto* al señor *Fagoaga*: para la eclesiástica en lugar de dicho señor *Couto* al señor *Ramos Arispe*: para la de bellas artes á los señores *Priego y Cepero*: para la de biblioteca á los señores *Giraldo, Desprat y Liñan*: y para la de este diario al señor *Cepero*.

Se dió cuenta de haberse remitido á la secretaria de Córtes doscientos ejemplares de la siguiente representacion dirigida al Rey por la guarnicion de Madrid.

Señor: «Los gefes de los cuerpos de la guardia real, los de los que componen la guarnicion, y los de la milicia nacional local de Madrid, que hoy se presentan á V. M. á nombre de todos sus individuos, son los mismos que antes del venturoso y memorable siete de marzo de este año deseaban ardientemente,

y le pedian al todopoderoso que V. M., desoyendo el falaz y especioso lenguage de pérfidos aduladores, escuchase la voz de los pueblos, que anhelaban el alivio de los infinitos males que sufrian; y deseaban se renovase el pacto de union con V. M. sobre bases tan firmes é inmutables como el derecho natural de donde emanan. El cielo oyó sus votos; y V. M., accediendo á los deseos de la nacion, juró el sagrado código. No hubo jamás, señor, para los que esponen momento mas satisfactorio y lisonjero que aquel en que, tomando á Dios por testigo, juraron con la efusion de sus corazones guardar á la nacion y á V. M. los derechos respectivos. Esto juraron, señor, y esto sellarán con su propia sangre.

»Apoyados en tan firmes y nobles sentimientos, y bien persuadidos de que eran muy notorios, no pensaban que fuese necesario elevarlos de nuevo á V. M.; mas han visto con dolor que las desagradables ocurrencias de estos dias pueden haber dado margen á que vacile la opinion pública. Sea pues cual fuere la causa de esta novedad, la fuerza pública militar se cree en la imperiosa obligacion de hacer conocer su decidida resolucion de sacrificarse por la tranquilidad del estado, por la seguridad de los funcionarios públicos; y pues la dicha los condujo á ser conservadores de lo mas precioso á la nacion, nadie será osado á faltarle, que no lleve en la demanda su castigo. Nuestros compañeros de armas todos profesan, no hay duda, tan patrióticos sentimientos; sus nobles esfuerzos, sus denodadas resoluciones, su amor á la patria, su solemne juramento, todo responde de que el ejército nacional presentará siempre sus pechos para hacer frente á los malvados. Constitucion, Constitucion, y Rey constitucional han sido el grito de los guerreros; y nos atrevemos á pronosticar que nunca jamas, ni uno solo desmentirá tan patriótica resolucion.

»Con tan sólidos apoyos, con gobierno tan ilustrado, con tan dignos representantes, con Rey tan benéfico, la patria será feliz; y todo español se convencerá de que, conservando V. M. á la nacion puntualmente sus derechos, esta sostendrá gustosa los de V. M., y nuestra sangre correrá si se quiere, á la par con la victoria, para en su nombre defenderlos. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Madrid 7 de setiembre de 1820. = Señor. = A los reales pies de V. M. = Por el cuerpo de guardias de la persona del Rey, el duque de Granada. = Por la compañía de alabarderos, el duque de Castroterreño. = Por el primer regimiento de reales guardias de infantería, el principe de Anglo-

na. = Por el segundo regimiento de reales guardias de infantería, el marques de Castelldosrius. = Por el regimiento de Fernando VII, el brigadier José María Torrijos. = Por la artillería de la plaza, José Lopez, coronel comandante. = Por el regimiento del infante don Cárlos, Manuel O-Doyle, coronel comandante. = Por el cuerpo de inválidos, Vicente María Valcarcel, coronel comandante. = Por la milicia nacional local de infantería, su coronel Juan Doz. = Por el regimiento de caballería del príncipe, Josef María Caeto, teniente coronel, mayor y comandante actual. = Por el regimiento de caballería de Almansa, el brigadier Francisco Paude la Peña. = Por la milicia nacional de caballería, el marques de Casa-Pontejos, teniente comandante actual.

Acabada la lectura de esta representacion, dijo

El señor *Palarea*: «Esta representacion que se acaba de leer y que yo he escuchado con la mayor efusion de mi alma, es una demostracion, una nueva prueba de lo que tantas veces he asegurado en este augusto santuario de las leyes. El ejército español es y será siempre el mejor apoyo de nuestra libertad civil y de la independencia nacional, la barrera inespugnable que contendrá las ideas de los viles secuaces del despotismo, y la roca inaccesible donde se estrellan los esfuerzos impotentes con que la ignorancia y la malignidad pretenden restablecer las ilusiones y los prestigios en favor de la arbitrariedad. Hartas pruebas tiene dadas la guarnicion de Madrid desde el mes de marzo del presente año, de su decidido amor á la Constitucion, de su disciplina, y de su adhesion á las nuevas instituciones, para que necesitasemos la que con tanta satisfaccion de todos y para ejemplo de otras naciones ha repetido en los dias 6 y 7 del actual; pero supuesto que se ha presentado la ocasion de manifestar la gratitud que la nacion tributa á tan dignos hijos de su seno, pido y hago desde ahora proposicion formal que renovaré inmediatamente por escrito, de que esta representacion se inserte íntegra en el diario de las actas y discusiones del congreso para que sea un monumento etérno que justifique la singular conducta de los beneméritos individuos, que componen la guarnicion y milicia nacional de esta heróica villa, y el testimonio mas auténtico del aprecio que han merecido á los representantes de la España; espresando que la han oido con la mayor satisfaccion.»

El señor *Presidente*: «Me parece que deberia añadirse á lo que oportunamente ha indicado el señor *Palarea*, que las Córtes han recibido con el mayor aprecio los ejemplares que se han

remitido y repartido entre sus diputados y dar á la guarnicion de Madrid y á sus dignos gefes y oficiales las mas espresivas gracias por la singular conducta observada en los repetidos acontecimientos que le hará siempre un honor.

El señor *Golfin*: «Me levanto para apoyar en un todo lo que ha propuesto el señor *Palarea*, y corroborado el señor *Presidente*, añadiendo algo acerca de las espresiones con que debe, á mi parecer, demostrarse á la guarnicion de Madrid la gratitud á que se ha hecho acreedora. Nadie pondrá en duda el singular mérito del ejército español; pero hay cierta particularidad en su conducta desde el feliz pronunciamiento en favor de la libertad civil, que indica unas virtudes cívicas y patrióticas, que en realidad ninguna conexion tienen con su valor y disciplina. Son muy repetidos los actos en que la ínclita guarnicion de Madrid ha manifestado una adhesion sin límites al sistema de las nuevas instituciones, y á ella se debe sin duda el habernos libertado de las muchas convulsiones de que es susceptible el trastorno de un estado. Ella ha hecho inútiles los esfuerzos con que repetidamente ha pretendido la hidra del despotismo detener los pasos agigantados que se dieron para restablecer nuestra santa Constitucion, y sofocar el ardor nacional con que todos los españoles entonaron el grito de libertad; y no son estas virtudes precisamente inherentes al valor y disciplina de un ejército: son sí pruebas claras de una moralidad inimitable, y por lo mismo dignas de un aprecio que corresponda á la heroicidad de sus acciones. Por eso querria yo que se espresase la particular satisfaccion con que las Córtes han recibido los ejemplares de la representacion que se ha leido, y se manifestase todo el lleno del aprecio que se merece la conducta de la guarnicion de Madrid.»

El señor *Sanchez Salvador*: «Creo que ademas de lo que se ha dicho, debe tener presente el congreso que la comision de guerra en union con la de hacienda tiene propuesto que se den las licencias á los que se hallan cumplidos. Y será muy justo que las Córtes se ocupen á la mayor brevedad de esta discusion; pues muchos de los que han hecho la guerra de la independencia, se comprometieron á servir durante ella, y otros que lo hicieron por solos seis años, se hallan aun entre las filas; y creo que estamos en el caso de quitar todas las dificultades que haya, para que vuelvan á ser tan buenos ciudadanos, como han sido y son beneméritos militares.»

El señor *Gasco*: « No creo que debe empecer ni servir de obstaculo, para que desde luego se den las gracias á la benemerita guarnicion de Madrid, lo que ha propuesto el señor

Sanchez Salvador, y lo tengo por tanto mas necesario cuanto esta guarnicion ha añadido otra nueva prueba en estos dias á tantas como tiene ya dadas, en que manifiesta que no solo se compone de ciudadanos militares valientes, sino de ciudadanos verdaderamente virtuosos. Igual prueba dió en el dia 7 de marzo de este año, habiendo tenido la modestia de sepultarla en el silencio, sin hacer siquiera el mas mínimo merito del servicio importante, que entónces prestó. Dirigida siempre por sentimientos de amor á la patria, y de modestia, en todas ocasiones se la ha encontrado pronta, y jamas ha hecho ostentacion de sus servicios: y por lo mismo que hasta aqui ha justificado esa constante moderacion, es digna y tiene derecho á que las Córtes, los representantes de la nacion española, le manifiesten su gratitud por el singular servicio que acaba de prestar en estos dias.»

El señor *Yandiola*: «Tomo la palabra únicamente para apoyar que se lleven á efecto las indicaciones del señor *Palarea*, con manifestar la gratitud de que se ha hecho digna la guarnicion de Madrid, é insertarse en el diario la representacion que dirigió al Rey. Por lo que respecta á la indicacion del señor *Sanchez Salvador*, la tengo por prematura, por lo mismo que las comisiones de hacienda y guerra se hallan conociendo en este asunto, pues no hay la menor duda en que ellas se harán cargo en el dictámen que presentarán á las Córtes, de todos los estremos de que ha hecho mérito el señor preopinante; y en este caso resolverán las mismas lo que estimen conducente.»

El señor *Quiroga*: «En cuanto á las licencias de que habla el señor *Sanchez Salvador*, no hay duda alguna en que deben darse por el gobierno, segun las promesas hechas y los decretos que obran en la materia; pero por lo respectivo á los premios que se deben por la conducta observada por el ejército español, no puedo menos de repetir lo que tantas veces se ha dicho en el congreso, á saber, que los militares españoles se creen suficientemente recompensados con el fruto de sus buenas acciones; ademas de que el militar cumple con su obligacion en conservar la mas exacta disciplina, en contribuir al restablecimiento del órden público, y en la defensa de las instituciones cuya observancia han jurado al jurar la Constitucion. No es decir esto que dejen de reconocerse las virtudes cívicas de la guarnicion de Madrid, y el mérito singularísimo que han contraido; pero entiéndase que el militar español tiene su justa paga en el entusiasmo con que se sacrifica por contribuir al bien de su patria.»

El señor *Romero Alpuente*: «Es verdad que no hay accion

mas grande que la de la justicia, pero esta debe ser distributiva. Si á la guarnicion de Madrid se le dan solo las gracias, yo creo que no es suficiente. Se necesita premiarla, asi como á todos los demas cuerpos del ejército: todos merecen la alta consideracion del congreso. Sabemos los servicios que la guarnicion de Madrid ha prestado en todas ocasiones; pero me parece que hallándose en igual caso las tropas de Galicia, de Aragon y de otros puntos, que h n contribuido á consolidar el sistema, no debe tomarse resolucion parcial, sino tratarse de establecer una escala en donde se premie á cada uno como corresponda, no solo en razon de los servicios hechos á la patria, sino en el grado en que los ha hecho. Opino pues que no debe determinarse nada aisladamente. Y en cuanto á esta representacion, creo deben las Córtes decir que se ha oido con mucho agrado, pero sin perjuicio de los premios que las mismas tengan á bien acordar en atencion al importante servicio que prestó esta guarnicion el 9 de m rzo, y á los demas ulteriores; reuniéndose los antecedentes relativos á los cuerpos de los demas puntos de España, al de la ciudad de San Fernando, y pasándolo á la comision de premios para que proponga los diferentes grados de los méritos contraidos, y los premios que á cada grado correspondan.»

Se leyó la siguiente indicacion del señor *Palarea*, á la que suscribieron los señores *Presidente*, *Quiroga*, *Golfin*, *Vargas Ponce*, *Moscoso*, *Arnedo*, *Fernandez Gasco*, *Serrallach*, *Losada*, *Perez Costa*, *Martinez* (don Javier), *Ugarte* (don Agustin), *Couto*, *Banq eri* y *Diaz del Moral*:

Que se inserte íntegra en el diario la representacion de la benemérita guarnicion y milicia nacional de esta heróica villa, manifestando que las Córtes la han oido con muy particular satisfaccion, y que han recibido con aprecio los ejemplares que de dicha representacion se les han remitido, en que manifiestan sus sentimientos, acreditados ya por su conducta militar y patriotismo.

Puesta á votacion esta indicacion fue aprobada por unanimidad, y se declaró tambien por unanimidad que se espresase asi en este diario.

El secretario del despacho de gracia y justicia remitió, y se mandarón archivar los ejemplares correspondientes de la real órden en que se manda, que todos los prelados eclesiásticos se arreglen en la prohibicion de libros al contesto literal del artículo 2º del decreto de las Córtes de 22 de febrero de 1813; por el que se abolió la inquisicion, y á los que establecen la libertad de imprenta.

Se concedió licencia al señor diputado don *Francisco Castanedo* para salir de esta capital con el fin de recobrar su salud segun lo solicitaba en esposicion documentada.

Se dió cuenta de un oficio del secretario de la gobernacion de la península con que remitia una esposicion de la diputacion provincial de Galicia, que insertaba dos representaciones de varios individuos de Tuy reclamando infraccion de Constitucion contra el auditor interino de guerra y dos escribanos.

A su consecuencia dijo el señor *Baamonde* que presentaba diversas solicitudes de los interesados que fueron vejados, para que uniéndose á aquel espediente, pasase todo á la comision de infracciones de Constitucion; y así se mandó.

Se leyó la siguiente indicacion del señor *Romero Alpuente*:

Dígase que la representacion se ha oido con agrado, y que para los efectos convenientes se ha pasado á una comision compuesta de las que hasta ahora han entendido sobre los acaecimientos gloriosos de la Isla, Galicia y guarnicion de Madrid, con los demas puntos; la cual poniendo à cada uno en el distinguido lugar que corresponda á la heroicidad de sus servicios, y á la munífica generosidad de la nacion, esponga sobre los premios, á que son acreedores, su parecer con la prontitud que conviene.

Habiendo retirado el autor de la indicacion la 1ª parte de ella porque ya habia sido aprobada en la del señor *Palarea*, dijo para fundar la segunda:

« Las razones que me han asistido para hacer esta indicacion son bastante obvias y reducidas á que tratándose de una cosa aislada y sin relaciones de comparacion, nos espondriamos á cometer una injusticia, y por el contrario presentándose todos estos puntos bajo uno solo de vista se puede hacer una graduacion para arreglar los premios. Bien considero que la diferencia del merito de las tropas en los diversos puntos de la península es muy corta, pero el modo de que se reconozca bien la que haya, es que la comision compare los procedimientos de cada una y establezca la diferencia que se encuentre, ó bien los consulte iguales si los grados de merito se hallan en este caso. Por eso dije ántes que sin perjuicio de que se dijese á la guarnicion de Madrid que las Cortes habian recibido con agrado su representacion, se pasase esta á una comision para que reuniéndose todos los antecedentes que hay acerca de Galicia, Aragon, San Fernando y otros puntos hubiese un termino de comparacion sin lo cual no puede establecerse la verdadera y justa igualdad. De

este modo informando la comision sobre todo, el congreso resolverá lo mas conveniente sin esponernos á equivocacion.»

El señor *Gutierrez Acuña*: «Si esta indicacion pasase á la comision, como propone su autor, se veria esta muy embarazada en elegir una clase de premios que no estan clasificados por ninguna órden, ley, ni aun en alguna de tantas indicaciones como en la materia se han hecho. Seria pues de desear que en la presente manifestase el señor diputado la clase de premios, que quiere se señalen para que la comision tuviese un principio cierto de donde partir. Si se han de hacer en metálico, la nacion no está para ello, y son tantos los individuos beneméritos y dignos de premio en esta época, que no bastarian los caudales del erario mas opulento: si se han de hacer en insignias y condecoraciones, la multitud de las que se dieron en la última guerra, las han hecho desmerecer algun tanto. Ademas, hay una gran dificultad para calificar esos diferentes grados de meritos, que al señor preopinante le parece tan facil, si no hemos de esponernos á cometer una injusticia y de todos modos á establecer quizá una rivalidad perjudicialísima: y yo quisiera que mostrase al Congreso el camino mas espedito para hacerlo sin este peligro. Todos sabemos las diferentes situaciones en que se han hallado los ejércitos, y todos conocemos tambien que por esta ú otras causas cada cual ha procedido con arreglo á ellas; y aunque no se pueda dudar que el voto del egército español haya sido uno, alguna parte de él se ha visto obligada á esceder sus fuerzas. Ademas, las juntas que se establecieron en las provincias, concedieron algunos premios usando de las facultades que entonces tenian: y parece que el gobierno y las Córtes no pueden desentenderse de publicar una ley acerca del particular, para que se sepa el estado en que deben quedar estas personas agraciadas por aquellas corporaciones. Sea de todo esto lo que fuere, es lo cierto que la comision no se halla con los conocimientos y datos necesarios para hacer la clasificacion que se propone.»

El señor *Quiroga*: « Hoy creo que se pondrá á discusion el dictámen sobre los premios ofrecidos al ejército de San Fernando por la proclama que yo les hice. Este dictámen se hallan clasificados los premios del modo que deben darse á las diversas clases de beneméritos del ejército: de suerte que por lo que respecta á este particular nada habria que desear. Pero no puedo menos de hacer presente, como ya he anunciado, que al militar no deben pagarsele los servicios que contrahe estando dentro de la esfera de sus deberes. El soldado español es verdad que ahora mas que nunca ha

desplegado su heroismo manifestando una adhesion al sistema de la Constitucion que no tiene límites ; pero repito que los servicios ejecutados en cumplimiento de su deber son hijos de la disciplina, y de la recta observancia de sus obligaciones, y solo aquellos particularísimos que se hacen en beneficoio de la nacion son los que deben graduarse como estraordinarios. En una palabra, el ejercicio de las virtudes cívicas y patrióticas, que no se puede negar á la dignísima guarnicion de Madrid, es lo que se halla en el caso de ser premiado; pero no se confundan estas particulares acciones con la obligacion que desempeña el militar cumpliendo con su instituto.»

El señor *Palarea*: «Yo me levanto tambien para impugnar la indicacion del señor *Romero Alpuente*, porque la creo mas inoportuna y transcendental de lo que parece á primera vista. Habiéndose repartido la representacion hecha á S. M. por la guarnicion y milicia nacional de esta plaza, solo para conocimiento de los señores diputados, sin otro objeto ni otras miras que la de que se penetre el congreso de los verdaderos sentimientos de las mismas; seria hacerles un agravio el dar un paso adelante de lo que tengo propuesto anteriormente, y que las Córtes se han servido aprobar. Si esta representacion se hubiera dirigido al congreso en derechura, y contuviera alguna solicitud, estaba bien la indicacion del señor *Romero Alpuente* He dicho antes que no necesitábamos nosotros de esta nueva prueba de la decision de la benemérita guarnicion de Madrid, porque las teniamos ya de la mas alta importancia; pero que habiendo hecho la desgracia que la tranquilidad pública se hubiese visto amenazada inminentemente en estos dias últimos, y que habiéndose debido su conservacion al valor y demas virtudes cívicas de la guarnicion y milicia nacional local, á la prudencia, circunspeccion, y amor al órden de la mayoría de la poblacion de esta heroica villa; he creido que seria muy oportuno, ya que la representacion se ha leido, hacer una manifestacion de lo satisfechas que estaban las Córtes, y nada mas, porque otra cosa la tendria por una ofensa al honor y delicadeza de tan beneméritos individuos. Por todo lo cual no me parece del caso la indicacion del señor *Romero Alpuente* y aun creo que, podria ser perjudicial, porque tal vez podria contribuir á introducir la discordia y los zelos que á toda costa debemos evitar, y en que su señoría con la mejor intencion del mundo, y llevado de su gratitud no ha reflexionado; y asi me opongo á ella, y pido que se pregunte si ha lugar á votar sobre su contenido.«

Declarado el punto suficientemente deliberado, no hubo lugar á votar sobre la indicacion del señor *Romero Alpuente.*

Concedieron las Córtes á dos hermanas de don Miguel de Pascual, víctima de su celo en la asistencia de los enfermos en el contagio de Mallorca, una pension de 300 rs. vn. segun lo propuso la junta de sanidad de aquella isla, y en virtud de haber recomendado la propuesta el gobierno por parecerle justo atender á la estremada indigencia en que habian quedado.

Se mandó pasar á la comision 2ª de hacienda un oficio en que el secretario de este ramo hacia presente á las Córtes haber S. M. declarado solventes á los alcaldes de la villa de Cercedilla del pago de 500 rs. que adeudaba Francisco Mingo por Bulas del año de 1810, y que se admitiesen en data á Galo García 800 rs. y 18 mrs. que le quitó á la fuerza la partida de Echavarria.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion y juramento de S. M. á la Constitucion el consulado y casa de contratacion de Bilbao; la sociedad de amigos del pais de Jaen y Zafra; la academia nacional de San Cárlos; y la sociedad patriótica constitucional de Zafra en Estremadura. Las Córtes lo oyeron con agrado, y mandaron que asi se espresase en las actas y en este diario.

Se mandaron pasar á la comision 2ª de legislacion cuatro espedientes remitidos por el secretario de la gobernacion de la península; el primero de don Ignacio María de Ortega, vecino de Ubeda, en solicitud de licencia para vender á censo 120 fanegas de tierra de un vínculo; el segundo promovido por doña María Lopez de Cardenas, vecina de Montoro, solicitando igual facultad para subrogar una casa vinculada por un olivar de libre propiedad del marques de las Atalayuelas; el tercero de don Pedro Morales Cardesas y doña María de la Encarnacion Alferez, pidiendo licencia para vender 200 olivos de otro vínculo que poseen, y el último de don Ildefonso Valenzuela y Bernui, en que pedia se le permitiese enagenar unas casas ruinosas en Ubeda subrogando su valor en otras libres de su propiedad en Andujar.

El gefe político de Murcia esponia á las Córtes que por la gaceta del gobierno de 26 de agosto se habia enterado de que en recurso de don Joaquin Fernandez se habia mandado por incidencia se le previniese el exacto cumplimiento de lo resuelto respecto de la esplicacion de la Constitucion por los parrocos; y remitia documentos justificativos de su conduc-

ta y providencias anteriores á esta fecha sobre el particular. Las Córtes quedaron enteradas.

El mismo gefe político á consecuencia de la acusacion que le habia hecho el Ayuntamiento de Hellin y de lo que espuso en 26 de agosto, pedia que las Córtes tuviesen á la vista el impreso que acompañaba y las indicaciones que esponia, antes de resolver la solicitud de dicho ayuntamiento.

Se leyó el primer art. del dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre el modo de reconocer y satifacer la deuda de Holanda, y en seguida dijo

El señor *Priego*: »Yo no me hallo con datos suficientes para votar este artículo; y quisiera una esplicacion de parte de la comision, porque deseo hacerlo con seguridad. Dice que la España reconoce por legítima la deuda de Holanda. Esta, segun tengo entendido, no se contrajo con el gobierno sino con algunos comerciantes de aquella nacion; y quisiera que se me dijese por qué la deuda de Holanda se mira con preferencia á la que hay contraida con comerciantes españoles. Ademas desearia saber si en esa suma de 31 millones estan inclusos los réditos ó es solo el capital: porque si no es mas que el capital, no hallo reparo en su aprobacion: pero si se incluyen los réditos, entonces vamos á reconocer y pagar réditos de réditos. Yo no se si esta deuda se contrajo antes del año de 1802, ó 1804: pero lo cierto es que las Córtes estraordinarias suspendieron el reconocerla, segun consta de su decreto de 3 de setiembre de 1811. (Se le contestó que de este decreto se hacia mérito en el oficio del secretario del despacho, con que remite el espediente que leyó el señor secretario Lopez lo que sigue.)

»*Cuando las Córtes generales y estraordinarias por su decreto de 3 de setiembre de 1811 hicieron el solemne reconocimiento de la deuda pública de España añadieron que se suspendia el de Holanda mientras permaneciese agregada á la Francia ó subyugada por Napoleon y su familia.*« (Continuó el orador.) Aun no me satisface ese oficio: creo que es de absoluta justicia, que se reconozca esa deuda, pero tenemos un decreto de las Córtes, por el cual se suspendió su reconocimiento, y por consiguiente el de los intereses. Supongamos por un momento que reconocemos la deuda por haber variado las circunstancias; pero ¿qué deberá hacerse en cuanto á los intereses de esa misma deuda devengados durante el tiempo que los franceses dominaron la Holanda?«

El señor *Presidente*: »Solo se habla del capital primitivo de la deuda en ese primer artículo del informe de la comision.

En los demas se trata de los intereses, y si V. S. se hubiera servido enterarse de ello estando como ha estado el dictámen sobre la mesa, hubiera visto que solo se trata del capítal, que fué de 33 millones, pero que no se realizaron sino 31 y pico.

El señor *Priego*: «Siendo eso así mi observacion en orden á este artículo, se limita solo á la diferencia que se hace de deuda á deuda, de creditos á creditos y me reservo hablar de intereses para quando se lea el respectivo á ellos.»

El señor *secretario del despacho de hacienda*: «Es preciso hacer varias aclaraciones, con las cuales se verá la justicia con que el gobierno propone el reconocimiento de este crédito. La deuda de Holanda es tan sagrada como la de España. La deuda de Holanda principió en el año de 70, cuando se pidió dinero á los holandeses para llevar adelante la empresa del canal de Aragon: se señalaron hipotecas, y se pagaron los intereses. Vino la guerra de Francia; y entonces el señor don Cárlos IV negoció varios préstamos para llevar adelante los gastos que tuvo que hacer la nacion. A esta deuda se le dió en aquella época el carácter de reconocida del modo mas solemne que entonces se acostumbraba; pues se pasaron las cédulas por el consejo de Castilla, y aun me acuerdo, porque sucedió esto siendo mi padre fiscal del mismo consejo; que se enviaron cédulas por mayor cantidad, y el consejo devolvió la parte escedente. Repito, que las deudas se reconocieron del modo mas legítimo, con que entonces se hacia. Los réditos por motivo de las circunstancias no se pudieron pagar; y entonces entraron, permítaseme la espresion, las trampas: se hicieron nuevos empréstitos para satisfacer los anteriores: no se pagaron tampoco; y ha continuado el embrollo hasta el año de 1808, en que sucedió la revolucion, durante la cual, ni se pudo ni se pensó en pagar cosa alguna. Las Córtes estraordinarias reconocieron toda la deuda de la nacion española, y dejaron en suspenso el reconocimiento de la de Holanda, por estar entonces esta nacion sujeta á Napoleon: y he aqui como se reconoció antes la deuda nacional que la estrangera. Posteriormente han hecho varias reclamaciones las casas holandesas contra el gobierno español; y despues de haber sufrido largas demoras y repetidos exámenes este espediente, se remitió por fin á la liquidacion del crédito público. Este y los comisionados holandeses han liquidado de acuerdo, y el resultado ha sido el que se presenta, del capital y de los réditos vencidos y no pagados. Yo me abstendré de entrar en la cuestion de si deberán ó no pagarse los intereses del tiempo que Na-

poleon dominó aquel pais; y de ningun modo me atreveré á disputar acerca de una cosa en mi concepto tan clara, como es que deban los réditos no satisfechos componer una parte del capital, y pagarse sobre el todo los premios, prescindiendo de las voces de usura y logro que muchas veces se adoptan para desconocer las obligaciones. Sería dar el golpe mas terrible al crédito público y á la buena fe de los españoles, que siempre hemos sido muy honrados, el entrar en estas cuestiones. Estas deudas son legítimas: sin embargo, habiendo yo sabido, que se pensaba de distinta manera, y que habia quien decia, que por qué se habian de pagar los réditos vencidos durante la última guerra, he oficiado al encargado de los holandeses; y este es un negocio que está pendiente, y verémos si se puede concluir amigablemente á la manera que se componen los propietarios con sus arrendadores, cuando estos no pueden pagar el todo de sus débitos. Pero jamas se debe dudar de que hay una obligacion de pagar el capital y los réditos. Yo no haré mas que una pequeña observacion á las Córtes, y es, que nuestro banco nacional se halla en el mismo caso, y ha obtenido un decreto con consultas de los tribunales de justicia, que dicen deben contarse los réditos vencidos y no pagados por capital con réditos, porque el dinero produce como cualquiera otro fruto; y estos réditos son legítimos, y se deben satisfacer. Asi que yo no puedo menos de decir, que interesa á la nacion española, y al aumento de su crédito, el que se reconozca la deuda, como viene propuesto, sin perjuicio de adelantar lo que se pueda en la negociacion pendiente: debiéndose tener entendido que las casas holandesas no han pedido los intereses de los intereses de su capital; y yo no puedo menos de recordar al congreso, que vienen comprendidos estos réditos en el presupuesto general de hacienda que tengo presentado. Finalmente, creo que debemos guardar atenciones muy diferentes con los estrangeros, que con nosotros mismos, tanto mas en las actuales circunstancias en que se trata de realizar con aquellos el empréstito que sabe el congreso.»

El señor *Banqueri* propuso la duda de si se hallaban en el espediente los documentos originales de los créditos que se trataban de reconocer y pagar; pues aunque no podia dejar de convenir en que era justo satisfacer lo que se debia, tenia muy poderosos motivos para no condescender con el pago de las cantidades cuyos documentos no hubiese tenido á la vista la comision. Contestó el señor *Sierra Pambley* que no existian semejantes documentos originales, ni la comision los habia estimado nece-

sarios para producir su dictámen, porque no se trató de examinar si estaba bien ó mal hecha la liquidacion; sino solo de reconocer la deuda que no se podia dudar fuese la misma que producia el establecimiento del crédito público; y que en este concepto se habia presentado á las Córtes.

El señor *Banqueri*: Treinta millones de florines, inclusos los intereses, es toda la deuda de Holanda; pero es menester entender que en la primera deuda fue incluida la de que despues se hizo cargo la casa de Hoppe, y mi pregunta se reduce á si hemos de pagar dos veces una misma cantidad. Por eso traté de averiguar si venian los documentos originales, y me parece que mi indicacion no es tan inoportuna como ha insinuado el señor *Sierra Pambley.*»

El señor *secretario del despacho de hacienda*: «En la liquidacion tiene el caballero diputado cuanto puede desear, pero no parece regular que se trajesen aqui esos documentos. Yo he sido contador muchos años, y se que los documentos originales que constituyen los comprobantes de las cuentas, quedan siempre en estas oficinas por una práctica constante. Los originales sobre que descansa esta liquidacion han quedado en las del crédito público, y yo me guardaria muy bien de pedirlos á la contaduría á quien considero como un juez en este asunto. Acerca de este particular se dice en el oficio de remision. «La España tiene tambien un derecho á exigir los intereses de las 2Ⓜ obligaciones de Izquierdo (creo que este es el sugeto de quien se habla) desde que estas quedaron no por su cuenta, como se quiere suponer, sino de la de nuestro gobierno, como á su tiempo se manifestará el 7 por ciento de la negociacion de las mismas que debe abonar; y la gran pérdida de las acciones omitidas en tiempo del intruso: pero esto seria el objeto de la liquidacion de la cuenta corriente con la casa de Hoppe, de cuyo punto deberá tratarse tambien igualmente que de la comision, sobre el pago de intereses que en todo caso tendria aquella un derecho á reclamar.

«Cuando yo he dicho al presentar mi memoria que la deuda de la nacion subiria á 15Ⓜ millones, no he traido los documentos para su comprobacion, porque conté y debemos contar todos con que está arreglada á ellos, y con que las Córtes no habian de ocuparse en el exámen de recibos y otros originales de esta especie. Si la contaduría dice que la liquidacion sube á 8, 10 ó 15Ⓜ millones pasaré por ello, y repito que me guardaré muy bien de pedir esos originales en ningun caso y menos en el presente, en que consta que han intervenido dos contadores con asistencia de los apoderados de Holanda. Aqui estan ya liquidados esos créditos; y ¿cómo he de creer yo que la conta-

duría del crédito público sentase ninguna partida que no estuviese legal y debidamente justificada? Ultimamente debo decir para satisfaccion del señor diputado, que se tuvieron presentes las reflexiones que ha indicado sobre haber venido á España con las tropas francesas una columna holandesa, y en su vista se ha rehecho esta liquidacion.»

El señor *Banqueri*: «Cuando dije si venian los documentos originales, mi intencion fue saber si para el ajuste ó liquidacion de cuentas habian existido á la vista; y en el supuesto de que se me asegura que las contadurías del crédito público los han tenido presentes, nada tengo que oponer».

El señor *Martinez de la Rosa*: »Me parecen tan claras las razones que hay para aprobar este primer artículo, que creo inútil y aun peligroso tardar mucho tiempo en su discusion; pues el crédito es tan delicado como el honor, y con la misma facilidad se empaña. La cuestion está reducida á si despues de haberse restablecido la Constitucion y las leyes, no debemos dar este ejemplo de justicia, este reconocimiento de las deudas y cargas que ha contraido en otras épocas la nacion. No tenemos nosotros la culpa de que los gobiernos anteriores por sus abusos y desórdenes nos hayan dejado tan funesto legado; pero la justicia, la buena fé, hasta esa honradez castellana, que ha sido siempre el distintivo de esta nacion heroica, todo exige que cumpla religiosamente sus obligaciones y contratos. Y supuesto que este primer artículo se reduce á que reconozcamos la legitimidad del capital de la deuda, ¿puede caber duda en que debemos reconocerlo?... Esta deuda ¿no fue legitimamente contraida? ¿no fue contraida por un gobierno reconocido por legítimo y obedecido como tal? Esta deuda tiene el orígen mas legítimo que puede tener respecto á la clase de gobierno que entonces nos regía. Si las Córtes estraordinarias suspendieron por entonces el reconocerla, no fue por creer dudosa la obligacion de pagarla, sino por la situacion política en que se hallaba la Holanda en aquella época, ya bajo el influjo, ya bajo el dominio de la Francia. Por estas desgraciadas circunstancias suspendieron aquellas Córtes el reconocimiento de esa deuda, dejándolo á las Córtes sucesivas, cuando variase afortunadamente la situacion política de ambas naciones. Y hallándonos en este feliz caso, ¿qué duda puede ofrecer el reconocimiento del capital de la deuda, único punto á que se refiere este artículo? No tenemos nosotros la culpa de que en estos seis años no se haya liquidado esta deuda, ni este debe ser un motivo para que ahora no se liquide. Al contrario, este será un mero contraste entre un gobierno arbitra-

rio falto de buena fé asi con propios como con estraños, y un gobierno constitucional, que solo se cimenta en la rígida moral y en la justicia. Las dificultades que ha propuesto el señor *Banqueri*, diga lo que quiera su señoría, no son del caso: la liquidacion de esta deuda se ha hecho por las oficinas á quienes legítimamente corresponde, por las que tienen el derecho de hacerlo y que merecen, digámoslo asi, nuestra creencia legal; y poner en esto la mas leve duda ó preguntar si estas oficinas habrán tenido presentes todos los documentos necesarios para hacer la liquidacion, es atacar al crédito público por sus mismos cimientos, que son la buena fé, y la confianza de la nacion. No puede pues hacerse esta pregunta; porque sin los datos precisos y claros de que debe resultar esta liquidacion, ni la junta del crédito público, ni sus contadores ni ninguna otra oficina hubieran podido verificarla. Las Córtes deben reposar en la confianza de que cuando los directores del crédito público y el gobierno mismo envian esta liquidacion hecha por las autoridades y personas que la ley designa, tienen una seguridad de que está bien hecha. Por consiguiente, siendo incontestable este punto, la cuestion se reduce á saber: 1º ¿se ha de pagar lo que se debe? y esto me parece que está fuera de toda duda; ¿2º que es lo que se debe? á lo que no puede ménos de responderse: »lo que dicen las oficinas encargadas legalmente de hacer esta liquidacion que se nos presenta ahora con los trámites y por el conducto que corresponde.» Reducida la discusion á su verdadero punto de vista, desaparecerán las dificultades y se verá la justicia y necesidad de aprobar este art. 1º»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 1º, y leido el 2º ofrecieron la duda los señores *Priego* y *Golfin*, de que al parecer se capitalizaban los intereses de modo que vendrian á pagarse premios ú otros intereses de ellos. Pero habiendo manifestado el señor *Presidente* que no se trataba de tal cosa, pues el art. 1º solo hablaba del primer capít., ó lo que es lo mismo del importe líquido del préstamo, y el 2º del pago de los intereses de este mismo capítulo que deberia empezarse á verificar en enero de 1821, se declaró suficientemente discutido el particular.

El señor *Villanueva* pidió se votase el artículo por partes, pues consideraba que la primera debia ser el reconocimiento de los réditos, y la segunda el pago con antelacion ó preferencia á otros créditos, puesto que se fijaba la precisa época del mes de enero. Contestó el señor *Presidente* que se trataba en efecto de reconocer la deuda, y de empezar á satisfacer los réditos, por-

que era una obligacion la mas sagrada; y que no se le daba preferencia á este pago, respecto á que los acreedores españoles deberian cobrarse de los bienes nacionales que á este fin se ponian en venta, lo cual no podia hacerse con los estrangeros.»

El señor *Calatrava*: «Se me ofrece la duda sobre la prevencion del artículo acerca de que estos pagos se ejecuten por la tesorería general, porque esto parece oponerse al 355 de la Constitucion, que dice: *La deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Córtes, y estas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva estincion, y siempre el pago de los réditos, en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente á la direccion de este importante ramo, tanto respecto á los arbitrios que se establecieren, los cuales se manejarán con absoluta separacion de la tesorería general, como respecto á las oficinas de cuenta y razon.* Por el tenor de este artículo parece que perteneciendo estos pagos á la deuda pública, respecto de la cual se halla separada la tesorería general, no debian encargarse á esta como se propone en el dictámen; y yo quisiera conocer las razones que ha tenido la comision para prescindir de esta regla establecida por la Constitucion.»

El señor *Yandiola* contestó, que se habia tenido presente el decreto de las Córtes estraordinarias de 13 de setiembre de 1813, en que espresamente se determinaba que esta clase de pagos se ejecutase por tesorería; y como se tratase de leer el mencionado decreto, y por de pronto no pareciese, se aprobó la primera parte del artículo, suprimiendo la palabra *tesorería* hasta que se leyese el referido decreto, y se suspendió votar la segunda hasta el mismo caso.

Se leyó el artículo 3.°, y renovó el señor *Golfin* la duda de si se capitalizaban los réditos ó intereses uniéndolos á la cantidad principal, en cuyo caso se pagarian intereses de intereses. En seguida dijo

El señor *Banqueri*: «¿Como es posible que la España pague ahora á esas casas los intereses devengados durante la guerra con los franceses, cuando las mismas prestaron en ese tiempo mil auxilios para destruir á la nacion? ¿Quien puede dudar que estando nuestro gobierno en Sevilla y en Cádiz contrataron con los franceses por cantidades gruesas, y que asi por este medio como por su afecto á Napoleon contribuyeron á nuestra destruccion? ¿Y sin embargo esta nacion ha de pagar esos intereses? Me opongo y me opondré siempre á que se verifique semejante pago.»

El señor *Martínez de la Rosa:* «Dos objeciones se han hecho por los señores preopinantes; la primera por el señor *Golfin* parece que procede de no haber oido bien el artículo, pues sin duda ha entendido que aqui se trata de intereses de intereses; y ó yo he oido mal ó solo se trata de intereses del capital, en cuyo caso queda reducida la cuestion á este punto sencillo, á saber: ¿la nacion debe pagar ahora los intereses de este capital, incluyendo los vencidos en los años de la dominacion francesa? ¿sí ó no? Esta es la cuestion. Una nacion que ha tomado prestada cierta suma para remediar sus necesidades, ¿debe pagar los intereses correspondientes á todo el tiempo que conserve en su poder el capital? En estas cuestiones es menester hacernos cargo de que una nacion está en igual caso que un individuo, y que por consiguiente son iguales sus deberes, y está sujeta á las mismas reglas de justicia, sin que deban mezclarse en este particular ningunas relaciones políticas. Pues yo pregunto: si no hubiera habido mutacion alguna en el sistema político de España desde que contrajo su deuda con Holanda, ¿se suscitaria esta cuestion? Es claro que no; porque habiendo conservado en nuestro poder el capital, debimos pagar sus intereses en las debidas épocas; y puesto que no lo hicimos debemos pagarlos ahora. La única duda que puede ocurrir es la suscitada por el señor *Banqueri*: vamos á ver su verdadero mérito y valor. ¿Por qué ha de pagar la nacion estos intereses á unos capitalistas que se hallaban bajo el dominio frances, y cuyos capitales estaban al mismo tiempo empleados contra esta misma nacion? Este es el argumento que ha esforzado el señor *Banqueri*; pero debo recordar á su señoría, que estraño mucho que una persona tan versada en estas materias haya preguntado por qué principio de derecho de gentes pueda exigirse el pago de esta deuda. Los principios del derecho público, fundados igualmente en la justicia y la conveniencia, no sujetan á las vicisitudes políticas, ó á los errores de los gobiernos, las deudas contraidas con los particulares. Estos principios se hallan reconocidos por todas las naciones cultas; y las que por atender solo al interes del momento han cortado el árbol para coger de una vez su fruto, no han encontrado despues recursos cuando los han necesitado. Yo no consulto el bien de esos acreedores estrangeros, cuando sostengo que se les paguen los intereses de su capital; pero consulto y atiendo al bien futuro de mi nacion. El sistema mercantil europeo que tanto ha contribuido á sacar por la raiz el poder arbitrario, ha establecido ciertas bases y principios á que no puede faltarse impunemente, y cuya observancia ha contribuido tanto á la prosperidad de la Inglaterra. Y si no,

nótese el contraste entre las naciones que han cumplido religiosamente sus deberes en este punto, y las que han querido aprovecharse de cualquier pretesto para no cumplir sus contratos particulares: las primeras se encuentran ricas, y prosperan con los capitales que les confian en depósito hasta sus mismos enemigos, en tanto que las últimas estan sumidas en la miseria, y se hallan, por decirlo asi, en el caso de los deudores desacreditados, que no hallan quien les preste en sus necesidades. Por consiguiente la cuestion no se ha de mirar con respecto á los holandeses, sino con respecto á nuestra nacion misma. En estas circunstancias en que se trata de un nuevo préstamo con estrangeros, porque el estado de la nacion no permite imponer grandes contribuciones á los pueblos, ¿nos atreveremos á poner en duda si debemos pagar los intereses de otra deuda de igual naturaleza? Esto seria justamente reconocer los mismos principios que han desacreditado el gobierno de Bonaparte, el cual cuando sus tropas ocuparon el Portugal, impuso una grave contribucion para redimir las propiedades, como si el príncipe regente se hubiera llevado al Brasil los títulos, y como si la ilustracion europea no hubiese sancionado ya ciertos principios benéficos para poner á salvo los derechos de los particulares contra los estragos de la violencia, y no dejarlos espuestos á las vicisitudes y trastornos políticos. Por eso oí con mucho gusto el otro dia una proposicion del señor *Oliver*, contra la ocupacion de bienes estrangeros por represalias ú otros pretestos semejantes: proposicion fundada en principios sanos de buena fe y conveniencia pública; porque en este punto como en todos, la política y la utilidad verdadera van siempre unidas con la moral y la virtud. Un interes momentáneo podrá nacer acaso de la injusticia; pero la utilidad permanente, asi de individuos como de naciones, está por fortuna ligada al exacto cumplimiento de los deberes. Por lo tanto no dudo afirmar, que asi la justicia como la conveniencia exigen de nosotros la aprobacion del artículo que se discute.»

El señor *Banqueri*: «Es notorio que esa misma casa, estando nuestro gobierno en Sevilla, prestó una suma considerable de florines al intruso; y hallándose ahora la nacion arruinada y buscando recursos por todas partes para cumplir sus propias obligaciones, ¿hemos de ser tan generosos con estos estrangeros?»

El señor *Martinez de la Rosa*: «Vuelvo á repetir que si una nacion que ha contratado con un particular se reserva el derecho de calificar su conducta política en cualquiera época para pagarle ó dejarle de pagar sus legítimos créditos, se acabó para siempre el crédito y la buena fe de los contratos.»

El señor *secretario del despacho de hacienda*: «Habiendo oido al señor *Martinez de la Rosa* desenvolver los principios mas luminosos de política, nada queda que decir. Sin embargo, añadiré que es menester no confundir que no se trata de deuda de gobierno á gobierno, sino de gobierno á particular; y parece que estamos en el caso de pagarle lo que de buena fé nos prestó en nuestros apuros, porque yo llamo la atencion del congreso á considerar el escándalo político que se causaria con no adoptar esta medida. Segun esa regla no habria razon para pagar á un comerciante español que hubiese suministrado fondos ó cualquiera auxilio al gobierno legítimo, porque en el círculo de sus operaciones hubiese dejado algun interes al intruso. Yo quisiera que ademas de la justicia procediésemos con cierta consideracion, y que no olvidásemos que en las lides de las naciones nada tienen que ver los particulares. Ademas que las Córtes estraordinarias, al reconocer el año 13 la deuda de la nacion, hicieron una aclaracion que puede tenerse como un acuerdo; pues hallándose la Holanda dominada por Napoleon, y no siendo político hacer un reconocimiento esplícito dijeron que se suspendia el pago, no que se negaba, y en este hecho declararon que debian, y aun que lo reconocian.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo 3º, y leido el 4º dijo

El señor *Giraldo*: «En este dia acaban de dar las Córtes una prueba de su generosidad y justicia, haciendo el reconocimiento público de la deuda de Holanda; pero tratando de este artículo, y de variar el sistema uniforme que las Córtes han adoptado respecto de la deuda pública, no puedo menos de hacer una observacion. Sé que nadie puede poner en duda la justificacion del actual secretario de hacienda y de los que le sucedan, porque el Rey siempre los elegirá adornados de todas las bellas cualidades que son necesarias; pero tratándose de deuda nacional y de pagos del crédito público, creo que las Cortes no pueden separarse del sistema que han adoptado; y asi me parece que se debe variar el artículo, y en lugar de autorizar al secretario de hacienda y al gobierno para tratar sobre estos pagos, es mi opinion (respetando los motivos que habrá tenido la comision para ponerlo así) que estas facultades se dejen á los directores del crédito público, como nombrados por las Córtes para entender en todos los ramos de la deuda pública. He querido hacer esta observacion para llamar la atencion de los señores de la comision y del señor secretario de hacienda, con el fin de que las Córtes sepan los motivos de esta variacion: es verdad que de todos mo-

dos las Córtes siempre han de tener conocimiento de cualquiera paso ó reglamento que se forme, porque aquí se ha de sancionar.»

El señor *Martinez de la Rosa*: «Voy á contestar á la objecion hecha por el señor *Giraldo*, que está reducida á que siguiendo el mismo sistema de dejar al crédito público todo el cuidado de este ramo, en vez de autorizar al señor secretario de hacienda para tratar del pago de estos atrasos, se autorize á los directores del crédito público; digo pues, que me parece preferible el medio propuesto por la comision.

»La triste esperiencia que ha habido en España de que generalmente bajo pretesto de apuros del erario, se ha temido siempre que el gobierno eche mano de los fondos destinados al crédito público, obligó á las Córtes á alzar, por decirlo asi, un muro de separacion entre la tesoreria general, y el crédito público, para que este fuera adquiriendo la confianza que nunca puede alcanzar bajo un gobierno arbitrario. Testigos son de esta verdad los seis años últimos; y ellos servirán para que vea palpablemente la nacion cuanto le importa haber salido de aquel sistema de inmoralidad y de desórden. Hubo dia, en que se espidió una órden, para que fuesen inviolables los fondos aplicados al crédito público; y á la mañana siguiente se supo que la noche anterior se habian sacado sigilosamente dichos fondos, habiendo dispuesto de ellos el gobierno, á pretesto de apuros y necesidades. ¡Ejemplo escandaloso de superchería y mala fé, que sacrifica al mezquino interes del momento, las esperanzas mas sólidas y halagüeñas! Pero sin duda creyeron los que aconsejaron tan absurda medida, que podian sepultarla en el secreto y en la oscuridad; como si en el estado de perfeccion en que se halla el sistema mercantil de Europa, (que como ya he dicho, ha minado el terreno en que estriba la arbitrariedad), pudiera engañarse tan facilmente á los comerciantes en asunto que tanto les importa, como se engaña al vulgo con las noticias de gaceta. Para quitar á una nacion tan llena de escarmientos hasta el mas leve motivo de desconfianza, las Córtes generales y estraordinarias quisieron que todo lo relativo al crédito público, corriera por una junta particular con la mira de que no se distrajesen á otros objetos los fondos destinados al pago de la deuda. Este es claramente el espíritu de aquella resolucion: pero ahora no se trata de manejo de fondos, ni de estinguir la deuda, ni aun de pagar sus intereses, sino de entrar en una especie de negociacion sobre el pago de unos atrasos para conciliar el bien de la nacion con los intereses de los acreedores. Si se tratase de manejar fondos destinados á la estincion de la deuda, lo deberia

hacer la junta del crédito público; pero no siendo este el caso de que se trata, no encuentro motivo alguno para desviarme del dictamen de la comision.

»Ademas, si esta negociacion ha de venir despues á la aprobacion del congreso; si el señor secretario del despacho no ha de ser, digámoslo asi, sino como una especie de plenipotenciario para tratar con ciertos particulares, y ha de someter á la decision de las Córtes la transaccion en que hubiere convenido, ¿á qué persona mejor se puede encargar esa negociacion que al secretario de hacienda? Yo alabo mucho el objeto que se ha propuesto el señor *Giraldo*; pero repito, que no tratándose de manejo de fondos, sino meramente de entablar una especie de convenio, como pudiera un particular con otro, para pagar los atrasos vencidos, nadie puede hacerlo con mas facilidad que el señor secretario de hacienda, que reune la suma de datos y noticias necesarias, y está en la situacion mas propia y adecuada para tratar á nombre del gobierno.»

El señor *Romero Alpuente*: «Este es un contrato de la misma clase que los demas, en que las partes contratantes deben cumplir las estipulaciones convenidas, no pudiendo ofrecer duda esta verdad; pero cuando considero que una de estas partes imposibilita á la otra para el pago, importa mucho el que no se tenga esa particular deferencia, pues las reglas mútuas de buena fe no son aplicables en este caso, donde son tan particulares las circunstancias, que en vez de seguirse el rumbo ordinario debe hacerse todo al reves. Pues ¿qué no se pagaron mientras estuvieron aqui los franceses los réditos á esos interesados? La nacion lo pagó todo; y no solo lo que debia para solventar esa deuda sin quedar en descubierto, sino que quedó destruida enteramente con los robos y saqueos de que fue víctima. Esta nacion se halla en cuanto al pago de estos intereses, en el caso de un particular que está obligado al de una deuda, y que cuando iba á satisfacerla ha sido robado por los ladrones; y pues que cabalmente al tiempo de pagar, ha sido robado, hay un principio para que ya que no se le exima de la obligacion del pago, se le conceda un plazo nada limitado para hacerlo, pues si se conoce su buena voluntad, y se ve que al tiempo mismo de llevar el dinero le robaron, ¿habríamos de sacrificarle? Y ¿qué se diria si este particular robado, á quien se quita el medio de pagar, lo hubiese sido por el mismo acreedor? Pues este es el verdadero punto de vista, bajo el cual debe mirarse la cuestion. Estos interesados, auxiliados fuertemente, saquearon y robaron los frutos y la riqueza de la nacion; por consiguiente, estos auxiliadores de los ladrones en lo que robaron se llevaron lo

que correspondia á esos particulares; con que ya lo tienen allá, y la nacion carece de ello. Cuando á un particular se le roba, y con su dinero se hace ó se compra una casa, bien se puede decir al comprador de la finca: ese patrimonio es mio; pues del mismo modo puede decirse á esos prestamistas: esos fondos que ahora me pides son mios, porque me los quitaste cuando estabas unido á los enemigos de la España, y justamente este es el espíritu del decreto del año de 13, que es el que debe servirnos de regla. Por lo demas, el congreso debe tener en consideracion la grandeza de la deuda, la magnanimidad con que se han reconocido las de los gobiernos anteriores, y que no debemos despilfarrarnos mas.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, y manifestó el señor *Presidente* haberse ya encontrado el decreto de 13 de setiembre de 1813, que con respecto á este asunto dice asi: *Los empréstitos ú obligaciones, de cualquiera clase ó naturaleza que sean, contraidas hasta este dia, ó que se contraigan en lo sucesivo con potencias estrangeras, no serán comprendidos en este arreglo, ni se podrán obligar ni consignar á su garantía y pago los arbitrios é hipotecas asignadas y que en adelante se asignen al crédito público; de consiguiente, el gobierno y las Córtes cuidarán de fijar sus estipulaciones sobre hipotecas que no pertenezcan á este ramo, aun cuando se encargue á la junta su administracion, recaudacion y pago.*

En virtud del contesto de este decreto, se aprobó la palabra *tesorería* que se contenia en la 1ª parte del art. 2º, y toda la segunda parte de dicho artículo, no habiendo lugar á votar sobre la 3ª, relativa á que se pudiese hipotecar una renta particular para el pago esclusivo de esta deuda.

En seguida dijo el señor secretario *Subrié*, que la comision encargada de formar proyectos de ley para el esterminio de los ladrones, presentaba reformado el art. 3º del último que se habia discutido, y que volvió á la comision para que asi lo hiciese, en conformidad con la indicacion que hizo el señor *Freire*. En virtud de lo cual, leyó el espresado artículo, que fue aprobado, y cuyos términos son los siguientes:

En las segundas y terceras instancias no se concederá nunca nuevo término de prueba, sino sobre hechos que la exijan, siendo de aquellos que sin malicia se dejaron de proponer en la primera instancia, ó que propuestos no fueron admitidos.

Se leyó el dictámen de la comision de premios, cuyo tenor es el siguiente:

«Poco tendrá la comision que poner de su parte para calificar el mérito del ejercito de San Fernando, cuando sus hechos son y

serán de eterna memoria, y cuando la nacion española, libre ya de las cadenas, y gozando de la libertad, tendrá en cada uno de sus habitantes un admirador agradecido de sus heroicas empresas, siendo aun muy raro el que no lo ve como el garante de la libertad.

»En vano pretenderá la emulacion disminuir las glorias de este ejército por aquellos medios indirectos que sabe muy bien la malicia, fingiendo hacer el elogio del que ve con ódio; ni valdrá el decir que estando toda la nacion preparada para lo mismo, el ejército marchó como una parte de ella. Dar el primer paso bajo un gobierno despótico hácia la libertad, he aquí una de las hazañas mayores que pudo intentar el hombre. Siglos enteros estan las naciones sufriendo la tiranía; muchos millones desean sacudir el yugo de ella, y á pesar de todo rara vez se encuentra uno bastante osado para entonar el grito de la libertad. Muchos deseaban ser libres, pero formaban planes mucho mas pequeños para aliviar el peso de sus cadenas; y si un buen resultado no hubiera coronado la empresa, ¡cuántos admiradores aparentes del ejército de San Fernando habrian obtenido ascensos por su esterminio!

»Si los premios se graduan por la importancia de los sucesos, cree la comision que los que merece el ejército libertador de España, estan fuera de toda razon con los que se han dado para perpetuar la memoria de hechos atroces é injustos. La historia no nos muestra en la mayor parte de sus paginas, sino guerras dictadas solo por el capricho y la ambicion, y estos hechos trasmitidos á la posteridad por monumentos y otros signos de perpetuidad. Luego parece que seria poner en duda la evidencia, si se dudase un instante en adherir á todo lo que diga relacion en cuanto á los premios y demas del mencionado ejército; pero como estos sucesos estan aun envueltos mucha parte de ellos en la oscuridad, la comision cree deber hacer un bosquejo muy ligero de alguna parte de sus operaciones, pues en ella hay individuos que están muy al corriente de los sucesos, sin que se crea que por esto hacen su mismo encomio, porque es constante que ninguno de ellos ha querido abusar de las circunstancias para mejorar su suerte individual.

»Una especie de especulacion particular de un número determinado de personas era la base de la guerra de América. Infinidad de valientes habian ya comprado en el otro emisferio á costa de su sangre el aumento de riquezas de estos especuladores, cuando se señaló para el mismo sacrificio el ejército que

nos ha conducido al actual estado de libertad. Un horror á la opresion, y un patriotismo á toda prueba les hizo tomar la determinacion que tantos bienes puede producir á la nacion española; pero ¡ qué conjunto de virtudes se necesitaba tan solo para pensar una empresa de tal magnitud! La pequeñez del número que formó el plan; los obstáculos para ganar prosélitos; rodeados de espias y de hombres que no se avergonzaban de llevar insignias debidas al soplo y á la ruina de muchos de sus compatriotas; la timidez de muchos que aunque con buenas ideas estaban anonadados por haber visto tantos proyectos malogrados, y la oposicion eficaz y poderosa de corporaciones y clases privilegiadas á todo conato de reforma, todas son circunstancias que deben realzar mas y mas el mérito del ejército libertador.

»Los que vieron nacer el proyecto de la revolucion española y hoy presencian sus progresos, casi dudan que de unos medios tan pequeños resultasen consecuencias de tanta consideracion. Nadie ignora de que para esta clase de negocios se necesitan fondos, y que este era entonces un elemento estraño entre nuestros militares. A la cabeza del gobierno del mismo ejército se encontraba entonces un general activo, que por su modo de ejecutar se hacia demasiado imponente para no correr el mayor peligro, tratando esta clase de asuntos en sus inmediaciones. Se encontraba este gefe al mismo tiempo favorecido de la suerte de todos los modos que se puede apetecer bajo un gobierno como el pasado, y no era presumible que quisiera mezclarse en negocios de esta naturaleza; pero á pesar de todo hubo bastante atrevimiento en don Juan Manuel de Aréjula para hacerle la primera indicacion, (habiendo seguido siempre con él en relaciones sobre lo mismo) y el conde del Abisbal, lejos de espantarse, ya dió pruebas por entonces de que bajo su mando se podia adelantar mucho en los trabajos de la empresa. Esto determinó en seguida al coronel don Bartolomé Gutierrez á acercarse al mismo general y entrar en mayores detalles. Los cuerpos se fueron organizando de un modo aparente, y no podrá dejar de decirse sin desfigurar la historia, de que el conde del Abisbal contribuyó bastante al plan de entonces, que fue el mismo que produjo el rompimiento en enero de este año.

»Aun son oscuras en alguna parte las razones que hubo para que el mencionado general contrariase la empresa en julio del año próximo pasado; pero esta conducta se observó en él desde que á principios del mismo estrechó sus relaciones con la junta de reemplazos y el general Sarsfield, el cual abusó de la since-

ra confianza que de él hicieron don Bartolomé Gutierrez, don José Graces y don José Moreno Guerra, para restringir al conde del Abisbal á su medida del 8.

»Quisiera la comision situar al hombre de mas entereza en medio de los sucesos del 8 de julio: nada tuvo un carácter mas horroroso. Presos todos los gefes adictos al sistema, emigrados otros, asi militares como particulares, todo presentaba aquel dia una imágen de destruccion absoluta, y la triste idea de haber muerto hasta la esperanza, pues en vista de las primeras personas presas, estaba en el órden pronosticar su ruina y la de todos aquellos que tenian parte en el asunto, mediante á que el conde del Abisbal conocia perfectamente á todos y la parte activa que cada uno tenia: se sabian las ideas sanguinarias del general Sarsfield, y casi era temerario el pensar que los procedimientos hubiesen parado solo en los de aquel dia.

»Dispersos los cuerpos; rotas las comunicaciones con todos aquellos particulares que contribuian á la empresa con sus fondos é influjo; puestos á la cabeza algunos gefes desafectos; redoblado el espionage; intimidados y con razon muchos de los que sabian la parte que tenian en el asunto, y puesto al cabo de algun tiempo por gefe del ejército al general Calleja, con quien no tenian ningun acceso los que querian la libertad; ¡quién no hubiera desmayado á este aspecto de cosas! Se necesita toda la decision del mundo para haber seguido y llevado á cabo, como se ha llevado, el proyecto de libertar la patria. La revolucion se hizo, y si hasta entonces fue grande el hacerla, no lo es menos en su segundo periodo, esto es, desde que el general Riego se pronunció en las Cabezas hasta que el Rey juró la Constitucion.

» Al mismo tiempo que Riego rompió en las Cabezas del modo asombroso que todos saben y verificó con la misma audacia la sorpresa del cuartel general de Arcos; el general Quiroga verificó un movimiento militar, que en su genero es singular, pues logró ocupar el importante punto de San Fernando con solo dos batallones, y se hallaba hasta la llegada del general Riego en la posicion critica de guardar un punto con una doble linea de operaciones de suma estension, y que pudo haber perdido sin mucha dificultad si se le hubiera atacado por la parte de Cadiz y la bahia en aquel intervalo. Llegó por fin Riego, y ya se pudo pensar en el punto del arsenal, cuya ocupacion tambien merece ser señalada en el género de las sorpresas. Situada esta parte de las tropas en posicion de San Fernando, quedaba que arrostrar otro mal aflictivo en las defensas, cual es el asedio. Se pasaban dias, y

en Cádiz no se observaba un movimiento cooperativo hasta que sucedió la tentativa del 24 de enero, cuyo malogrado éxito dejó las cosas bajo un aspecto aun mas triste. El partido contrario tomaba medidas estraordinarias, pues que tenia á su alcance todos los elementos para el caso. Cuando las tropas de San Fernando carecian de vestuario, calzado y casi del socorro diario, de Cádiz se proveia con profusion de todos estos renglones al general Freire y hacia que su guarnicion nadase en la abundancia para presentar á los virtuosos militares de San Fernando este contraste horrible con su miseria, y tentar así su moralidad; pero todas estas maquinaciones se estrellaron en la heróica constancia de aquel puñado de guerreros. Reunidas las tropas libertadoras de San Fernando, á mas de aumentar sus necesidades, simplificaban el plan de los contrarios que en aquel caso solo debia reducirse á sitiarlos en aquel punto. Era necesario hacer alguna otra operacion que dividiese las atenciones del enemigo, que sirviese á esplorar los pueblos, y aun pudiese proporcionar algunos auxilios á los de San Fernando. Esto decidió á formar la columna movil del general Riego, que con mil seiscientos hombres se echó á recorrer las Andalucias sin que aun se hubiese pronunciado un pueblo por la buena causa, y cuando en todas partes se reunian tropas y fuerzas para combatirlo. Sabido es todo lo que hizo este corto número de hombres contra el cual no solo se emplearon las fuerzas físicas, sino que al mismo tiempo se desplegaron todos los resortes de la impostura, la maledicencia y la supercheria, para atacar su honor y rectos procederes, particularmente por los empleados del Campo de Gibraltar que emigraban á una plaza estrangera como si huyesen de enemigos esteriores. ¡Qual debería ser el tormento de unos hombres que se veian á un mismo tiempo baleados, acuchillados y calumniados por aquellos á quienes ofrecian dar la libertad!

»Estaba fuera de todas las reglas del arte militar la posicion del general Quiroga, que despues de la marcha de Riego con una parte de sus fuerzas, quedó en San Fernando con un número tan reducido, que apenas parecia suficiente á defender uno de los puntos atacables: fue necesario construir infinidad de obras en un tiempo y de un modo casi increible si no se hubiesen visto realizadas: gefes y oficiales trabajaban á la par del soldado, y se honraban con unas faenas, que otros por un orgullo mal entendido miran con desden. Si con la fortificacion estaba en parte atendida la defensa militar, tenia aun el general Quiroga que atender á la parte moral; lo cual hacia su situacion mas

critica, debiendo mantener la disciplina en un ejército decidido para dar la libertad y mantenerla en medio de privaciones, que se hacian mucho mas notables con el contraste que formaban estas con la abundancia de sus competidores.

»Rara vez se habrá hallado caudillo alguno en caso semejante: el cañon disparaba contra los ataques de los opresores, al mismo tiempo que la pluma de Galiano desenvolvia los principios de la libertad, y contestaba á las imposturas de los contrarios, y que el general tenia que dejar momentaneamente el parapeto para negociar víveres con traficantes de Gibraltar, no teniendo para ello mas arbitrio que cambiarlos por efectos del arsenal.

»La comision ha creido conveniente hacer el bosquejo que precede sobre los hechos de este ejército, á fin de que pasándose luego á examinar sus solicitudes y los premios que le corresponden no haya quien los crea exagerados. Como hombres de bien, como hombres públicos, y escribiendo para todo el mundo, no deben desfigurar los hechos por miramientos ni afecciones que muchos llaman política, siguiendo un cálculo miserable. La verdad pura es su norte, y no avanza proposicion que no esté ya comprobada con la pública notoriedad, y en cuyo apoyo no haya hechos y documentos irrefragables: á cada uno le ha situado en el lugar á que se ha hecho acreedor.

»Siguiendo la comision su sistema de aclarar los hechos, cree que no debe privar á los hombres libres del placer de oir el nombre de un estrangero que ha hecho servicios importantes al sistema: la comision coloca á sir Tomas Dier entre aquellos nombres dignos de la gratitud nacional.

»Este caballero fue el primero que vino á España en el año de 1808 cerca de la junta de Asturias, siendo ya mayor general en los ejércitos ingleses; y á mas de los tratados importantes que celebró, hizo el donativo de 50∂ reales á favor de la causa de la nacion, habiendo sido hecho teniente general por la misma junta: desde entonces siguió la suerte de las armas españolas. En vista de las desagradables ocurrencias del año de 1814, devolvió los despachos que tenia de general en España, diciendo que siendo su objeto servir á la libertad no podia continuar bajo un sistema contrario. Esta loable conducta le ha ocasionado perjuicios y postergaciones de la mayor consideracion. Su casa en Inglaterra, y su bolsillo han estado abiertos en el periodo de los seis años pasados á todos los desgraciados españoles que necesitaron invocar su auxilio, no limitándose en nada á todo lo que decia relacion con la felicidad nacional; y consta asímismo á algunas personas que hay en el congreso que en las últimas

ocurrencias envió por mano del señor Cardoso quinientas libras para la division del general Riego. La comision, hablando de sir Tomas Dier, cree que el congreso puede recordar al gobierno los méritos de este individuo, haciendo una mencion honorífica de ellos.

»La comision pasa en seguida á examinar los documentos remitidos por los gefes del ejército libertador, que contiene el espediente que se ha puesto á su cargo á fin de evacuar su informe: las unas son solicitudes, sobre las cúales ha recaido ya resolucion, como por ejemplo de las renuncias que hicieron de los empleos de generales los mencionados gefes en union de los señores O Daly; Arco Agüero y Lopez Baños, que no fueron admitidas por el Rey; y por lo tanto la comision se contraerá á las que estan aun pendientes y considera de las atribuciones del congreso.

»El mariscal de campo don Rafael del Riego solicita con fecha de 9 y 12 de mayo, dirigiéndose al Rey, que se apruebe la formacion de un batallon y un escuadron denominados de la Constitucion. A pesar de los inconvenientes que el general don Juan O-Donoju encuentra en la formacion de estos dos cuerpos, segun su representacion de 22 de mayo, el Rey no negó la solicitud, y solo contestó, como se ve en la nota de 11 de junio, no tener autoridad constitucional para ello: sobre el mismo particular se dirige el general Riego al congreso con fecha del 12 del próximo pasado.

»La comision cree justo y conveniente el que se acceda á la solicitud mencionada. Nada es mas frecuente que la formacion de cuerpos, cuya denominacion importa muy poco muchas veces para llevar el nombre hasta de personas muy poco dignas de memoria: en España mismo hubo en la guerra pasada infinidad de cuerpos con títulos análogos á las circunstancias de entonces: antes se habia creado el de Campo-Mayor, solo para señalar la conquista de una plaza y honrar al gefe á cuyas órdenes se hizo, y en esta época se ha dado el nombre de la Constitucion á la fragata Sabina solo á peticion de un marino que la manda actualmente. Luego la comision cree que por estas y otras razones que tiene por redundante alegar, puede llevarse á efecto la concesion que deja manifestada, mediante á que en la época pasada hubo ya otro cuerpo con el mismo título.

»En otra esposicion, fecha 12 del próximo pasado, habla el general Riego sobre el estado á que han quedado reducidas las viudas é hijos de don Roque Arismendi, que mandaba el batallon de Guias; el capitan don Felipe Charneco, y el teniente

don Juan Domingo Tirado, muertos en el campo de batalla. Aun cuando estos dignos oficiales por un valor y bizarría estraordinaria no se hubiesen arrojado á unas acciones en que hicieron á sus compatriotas el sacrificio de su vida, bastaria el género de guerra á que se consagraron, y su objeto grande y noble, para escribir sus nombres entre los de los mártires de la libertad; y si la comision se detuviese á encarecer un hecho que debe escitar la sensibilidad de todos los seres racionales, cree que hasta ofenderia la justificacion del congreso, suponiendo que necesitaba de mayores estímulos para recompensar el verdadero mérito, y suavizar el infortunio de las familias que han hecho la mayor ofrenda en las aras de la patria. En esta virtud la comision es de dictámen que á las viudas de estos tres oficiales se les debe asignar íntegro el haber que correspondió á sus maridos por el empleo en que murieron; y con respecto á sus hijos, que se espida una órden, para que en teniendo la edad competente sean admitidos por cuenta del estado en el colegio ó establecimiento de instruccion pública, adonde los llame su inclinacion.

»Con fecha de 16 de marzo se dirigió el general Quiroga al Rey, pidiendo entre otras cosas que se adoptase la divisa verde en la escarapela y bandera nacional, á lo que se contestó con fecha de 4 de abril, que con arreglo á la undécima y décima octava facultades de las Córtes, no podia el Rey determinar en el particular; y perteneciendo de consiguiente al congreso, pasa la comision á hacer las observaciones que alcanza en el asunto.

»No es nueva esta clase de innovaciones, sobre lo que han dado el ejemplo muchas naciones en sus crisis políticas. Si un suceso que puede fijar para siempre los destinos favorables de la patria no mereciese perpetuar su memoria por unos medios tan sencillos; no sabe la comision qué clase de hechos deberian entonces señalarse con signos de perpetuidad. Casi todas las naciones han marcado la carrera de sus glorias por estos medios, y aunque muchos los creen de poca influencia, son los que conducen muchos millares de valientes á las acciones mas audaces. En el mismo congreso se han hecho proposiciones para señalar los acontecimientos que se mencionan por medio de magníficos monumentos; y como esto á pesar de ser muy justo y recomendable, presenta por lo pronto algunos inconvenientes en la práctica por falta de medios, cree la comision mas sencillo el que se dé un decreto adoptando para toda la fuerza armada de mar y tierra el color verde junto con el rojo en la escarapela nacional, y lo mismo se hará en las banderas.

»La misma solicitud contiene el que al ejército se le cumpla

lo ofrecido en la proclama de 15 de enero, la cual contiene cuatro artículos esenciales, que son los siguientes: 1º Que dentro de dos años, contados desde aquella fecha, seria licenciado el ejército que se hallaba en actual servicio. 2º Que á los soldados que justificasen 8 años de servicio se les darian 10 fanegas de tierra de baldíos en sus pueblos y 1@ rs. vn.; á los que 15, 1@ fanegas y 1500 rs. vn.; á los que 20, 25 fanegas y 2@ rs.; á los que 25, 40 fanegas y 3@ rs. 3º Que dichos beneficios eran estensivos á cuantos abrazasen entonces la causa de la patria, y se uniesen al ejército nacional para contribuir á su rescate, ó que en otros puntos contribuyesen al mismo fin. 4º Que las viudas, madres é hijos de los que muriesen en aquella campaña disfrutarian del mismo beneficio.

»La comision opina que en hacer efectivas las ofertas que se han mencionado, se interesa la buena fe del gobierno y el honor nacional; y que en cuanto al modo de su ejecucion se encargue al gobierno, que es el que puede reunir los datos necesarios al efecto, sobre el número de individuos á quienes corresponde, sus años de servicio, terrenos que se deban asignar, asi como las cantidades en virtud del tenor de la proclama del general don Antonio Quiroga. Tambien entiende la comision que estos premios particulares deben entenderse sin perjuicio de loque pueda corresponder á estos mismos individuos, asi como á todos los demas del ejército en general, en virtud del decreto de las Córtes de 4 de enero de 1813.

»En cuanto á los empleos, para que fueron propuestos muchos individuos del ejército de San Fernando por los generales Quiroga y Riego, nada tiene que decir la comision, mediante á que todos estan confirmados y despachados por el Rey, segun ha visto la comision por lo que en 8 del actual comunica el ministro de la guerra al capitan general de Andalucía.

»El general Riego solicita con fecha del 8 del actual, que se confirme la oferta, que hizo en las inmediaciones de Córdoba al residuo de su division consistente en 285 hombres, de 15 reales de gratificacion al mes á los fusileros, 20 á los granaderos y cazadores, y 25 á los de caballería y artillería. Las razones que tuvo el general para esta oferta, se deducen de su misma situacion desesperada, y la comision no halla espresiones que hagan mas fuerza que las mismas que contiene la mencionada solicitud; añadiendo solo en consecuencia que si todo lo que se debe conceder á este ejército es justo, este incidente pasa de este grado al de justísimo.»

«Sobre todo el contenido del presente dictámen, el congreso resolverá como siempre, lo que crea mas conveniente.»

Habiéndose leido de nuevo la primera parte del dictámen en que se trataba del ingles Mr. Tomas Dyer, dijo el señor *Moreno Guerra*, que le constaban de un modo indudable los particulares procedimientos de este caballero digno de toda la gratitud de los españoles, siendo entre otros sus servicios los de haber facilitado auxilios al ejército de la Isla en esta última época.

El señor *Diaz del Moral*: «Señor, sobre este asunto diré alguna cosa, pues que he sido testigo presencial. Varios señores del congreso entre otros el señor *Fagoaga* pueden decir de la adhesion de este caballero á la nacion española y al sistema constitucional. El caballero ingles teniente general sir Tomás Dyer, vino á España comisionado por su gobierno el año de 1808. La junta de Asturias, á cuya provincia fue á parar, le condecoró con el grado de teniente general: á su consecuencia, hizo servicios notorios en aquella primera campaña. Dado en España el decreto de 4 de mayo de 1814, y por consiguiente destruido el sistema constitucional, desde que lo supo, pasó un oficio al gobierno español por el ministro de la guerra remitiendo la patente de general, y diciendo que él solo servia al gobierno español siendo un gobierno libre, pero no como se hallaba entonces. La decision de este caballero por la causa de nuestra nacion, dió motivo á que en Inglaterra se le privase de varias comisiones lucrativas y de otras consideraciones que pudieran haberle correspondido. Estos son los servicios que hizo este caballero Dyer en grande. Su constante adhesion á la nacion jamas se ha desmentido; y como manifestó el señor *Moreno Guerra*, no descuidó el ayudar al ejército de la Isla, remitiéndole quinientas libras sterlinas, ó lo que es lo mismo 50∂ rs. de vn.; cuyos socorros son los que menciona la comision. En todo el tiempo que los emigrados españoles han estado en Inglaterra, la bolsa de este caballero ha estado abierta para ellos, franqueandoles toda clase de auxilios y facilitándoles cantidades de consideracion. Esto lo he prsenciado yo y el señor *Magariños*: por eso lo manifiesto al congreso. Asi en atencion á los servicios que hizo á la causa española el caballero Dyer en la primera campaña; á haber presentado el despacho de general, por no servir bajo el gobierno que se restableció, y á los auxilios que prestó á los refugiados españoles y á los patriotas de la Isla, es muy justo que se apruebe el dictamen de la comision premiando el mérito de aquel dignísimo ingles.

Convinieron los señores *Puigblanch* y *Calatrava* con el señor

Diaz del Moral y aun el señor *Quiroga* dijo que no podian dejar de constarle los servicios que se atribuian á sir Tomas Dier, ignorando sin embargo el auxilio prestado á el ejército de la Isla á quien habia tenido el honor de mandar; pero contestó el señor *Gutierrez Acuña*, que lo habia facilitado á la columna móvil del general Riego, que fue una parte integrante de aquel ejército; y declarado el punto suficientemente discutido se aprobó la primera parte del dictamen de la comision de premios.

Leida la segunda parte dijo el señor Espeleta que tenia por tan justo el que se diese á los regimientos el nombre de épocas y acontecimientos célebres, que no podia dejar de estrañar que se hubiese quitado el de la Albuhera y otros con que se habia querido perpetuar la memoria de las grandes acciones: que asi se habia verificado en todas ocasiones en España; y que convenia con el dictamen de la comision sin perjuicio de que estos cuerpos como todos lo demas del ejército tuviesen el nombre del número que les correspondiese.

El señor *Sanchez Salvador*: «En el arreglo general del ejército debe tratarse de si conviene dejar ó no á los regimientos las denominaciones qne antiguamente tenian, ó las numéricas como hacen la mayor parte de las potencias europeas, señalando asi sus cuerpos militares desde uno hasta el último. Esta denominacion parece mas regular; y se quitan tambien grandes rivalidades. A muchos regimientos, como ha citado el señor preopinante, se les quitó el nombre que les distinguia por haberse señalado en alguna batalla, y se les puso otro anteponiendo el de cuerpos posteriormente creados á los que conservaban desde los tercios memorables que combatieron tan gloriosamente en Flandes. Asi en mi concepto sin desechar la idea de llamarse un regimiento de la Constitucion siempre que hayan de conservar sus denominaciones, quisiera que nada se resolviese sobre este punto hasta ver si la comision de la organizacion del ejército adopta la denominacion numérica. Son observaciones que presento al congreso, añadiendo que teniendo propuesto el gobierno que haya ochenta y ocho batallones, y existiendo ahora noventa y ocho, hay que suprimir por consiguiente diez, y es preciso que se determine si habrá de haber ochenta y nueve, porque sino tendrá que suprimirse otro antiguo, ó quitarsele su nombre para sustituirle el de la Constitucion.»

El señor *Palarea*; «No he podido entender muy bien las reflexiones que para oponerse al dictámen de la comision, apoyado por el señor *Ezpeleta*, ha presentado el señor *Sanchez Sal-*

valor. De consiguiente no podré contestar parte por parte; pero diré en general mi opinion sobre esta materia. Que la distincion de los cuerpos por números es la mas militar y puesta en práctica en Europa, es positivo; pero acaso la distribucion numérica, ¿escluye la conservacion de los nombres antiguos? No señor: deben en mi concepto conservarse los nombres de la Albuhera, San Marcial, y demas que recuerdan hechos gloriosos: anejas á sus nombres estan las glorias de que se han cubierto en las guerras de la nacion. Supuesto pues que la distribucion de los regimientos está hecha, la graduacion numérica que se dé al ejército no impide que subsistan los nombres, porque estos sirven para conservar la memoria de sus glorias, y aquellos para su mas fácil colocacion y distribucion en las brigadas y divisiones, en los campamentos y cuarteles. Paso ahora á la cuestion del momento que es si debe haber un batallon y un escuadron con el nombre de la Constitucion. Es tan justo que me parece que el negarlo sería poco político por no decir otra cosa. Ha existido ya un regimiento de infanteria con este glorioso nombre: se distinguió en la última guerra, y por premio de sus servicios fue estinguido hasta con ignominia Es pues un acto de justicia que vuelva á existir este cuerpo. Cuando ha de volver, y de que manera, digo (respondiendo á los inconvenientes presentados por el señor *Sanchez Salvador*) que no es del caso decidirlo ahora, sino mandar que haya un batallon ligero, ó un regimiento de línea con el título de la Constitncion, porque en cuanto al escuadron de caballeria me opongo, porque un escuadron no forma cuerpo, si se atiende á la actual organizacion de la caballeria; y asi ya que en infanteria hay un batallon ó regimiento con título tan glorioso, debe ser lo mismo en caballeria. Ahora, si este regimiento ha de ser uno de los que ya existen, ó nuevo, no es del dia. Decrétese que han de existir dos cuerpos bajo el título de Constitucion, y el como y cuando se hará en tratándose de la organizacion general del ejército.»

El señor *Gutierrez Acuña*: «La comision no propone que se formen cuerpos nuevos á quienes se les dé este nombre, sino que á un batallon de infanteria y á un escuadron de caballeria que existen con el de la Constitucion, se les conserve en lo sucesivo.»

El señor *Sancho*: «Me parece que no hay inconveniente en lo que propone la comision, con tal que el batallon de infanteria sea uno de los tres ligeros que trata de formar el gobierno y se denomine *batallon ligero de la Constitucion*, y no sea nece-

sario crear un regimiento de caballeria, de quien sea pie el escuadron de que se habla, sino que este se incorpore en el que se tenga por conveniente y adquiera todo el cuerpo aquella denominacion.»

Habiéndose preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido se declaró no estarlo: y en seguida dijo.

El señor *Vargas Ponce*: «No me parece oportuno que á un cuerpo en particular se le dé el nombre que conviene á todos. Los cuerpos tienen sus nombres propios para distinguirse unos de otros: el de Murcia se llama asi, por que se creó en Murcia, y otros tienen otros nombres por haberse distinguido en acciones de armas, cuya memoria se quiere conservar, como Almansa y Pavía. Pero que un batallon y un escuadron se llamen de la Constitucion parece que arguye á los demas de no ser constitucionales, y este nombre debe convenir á un ejército entero que todo es constitucional. Si un batallon ó escuadron hubiesen por una accion distinguida salvado la Constitucion, pudiera tolerarse; pero no habiendo sucedido nada de eso, crear ahora un cuerpo con este nombre no me parece del caso. ¿Hubo acaso entre los romanos alguna legion que se llamase de las Pandectas ó del Codigo? ¿Hubo algun tercio español que se llamase del Fuero Juzgo ó del de Castilla? Esto seria impropio: y asi, en atencion á que todo el ejército es constitucional, no se necesita dar un nombre particular de Constitucion á ningun cuerpo.»

El señor *San Juan*: «Los cuerpos han tomado sus nombres ó por las aciones que los distinguieron, ó por los sugetos que los crearon, ó por las provincias que los levantaron. El pretender ahora que haya algunos que se llamen de la Constitucion, es para perpetuar con su nombre la memoria fausta del suceso que nos ha constituido en este lugar. Es practica en España que para recordar á los españoles la memoria del Rey, se llame así un regimiento de infanteria y otro de caballeria: lo mismo de la Reyna, del Principe y del Infante; y aun en estos últimos años habia uno que se llamaba del Infante don Antonio, cuyo nombre se puso para honor de una persona que mereció aprecio de la patria. Pero se solicita por unos generales que haya un cuerpo bajo el título de la Constitucion, y esto me parece que no pueden decretarlo las Córtes porque es opuesto á la Constitucion misma. Esta dice que las Córtes determinarán la fuerza armada que haya de haber, á propuesta del Rey: aqui no ha presentado el gobierno propuesta para formar ese bata-

llon: luego no podemos decretarlo sin que el Rey lo proponga.»

El señor *Palarea*, oponiendose al señor *San Juan*, pidió que se leyesen la atribucion undecima de las Córtes y el artículo 359 de la Constitucion que dicen asi: Undecima: *Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.=Artículo 359. Establecerán las Córtes por medio de las ordenanzas todo lo respectivo á la disciplina, órden de ascensos, sueldos, administracion y cuanto corresponda á la buena constitucion del ejército y armada.»*

El señor *Golfin* añadió que estas solicitudes se habian hecho al Rey y el gobierno las habia remitido á las Córtes para su resolucion; y que por consiguiente aunque se hubiese de exigir el requisito que proponia el señor *San Juan*, se hallaba cumplido.

El señor *Romero Alpuente*: «¿No hubo ya regimiento que se llamaba de la Constitucion? Y este ¿no fué estinguido? ¿Y por qué se le quitó el nombre? El nombre se le dió porque alguno habia de tener el de la Constitucion por la que todos peleaban, y para que recordase á los españoles cual era el objeto de la guerra y á qué se dirigian los sacrificios, produciendo el efecto del entusiasmo y siendo como un punto de reunion á manera de estandarte. ¿Y que se propusieron en la abolicion de este nombre? Todo lo contrario: que se apartase de la memoria de los españoles el nombre de la Constitucion y que no existiese nada que lo recordase. Y ¿como podemos negar nosotros que se llame de la Constitucion un cuerpo que se alzó de los primeros á dar el grito constitucional? Todo aquel ejército pudiera llamarse así. ¿Y que no lo es toda la guarnicion de Madrid, y la de Galicia, y Aragon? ¿Solo aquel que tuvo el nombre de la Constitucion fué constitucional? ¿Pues como quiere limitarse á un batallon, y á un escuadron este nombre? Todo aquel ejército debe tenerle, por lo mismo que se ponen los nombres á todos los cristianos para que recordando las virtudes de aquellos heroes, se formen buenos ciudadanos para la tierra y para el cielo. Lo malo es que no se cumple bien el objeto de estos nombres, ni se procura imitar sus virtudes para coger todo el fruto que debieramos. Llevando un regimiento el nombre de la Constitucion, está mas particularmente obligado á sostenerla, y sirve de recuerdo á todos los demas para que sigan constantemente su ejemplo. Es pues sumamente importante que así se haga y está estraordinariamente bien aplicado á uno de los cuerpos de aquel heróico ejército que fué el que dió el primer grito de la libertad. Por lo tanto debe correr como se presenta por la comision este artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndose resuelto se votase por partes, se aprobaron las dos primeras, con la advertencia de que en la 1ª á la palabra *batallon* se añadiese *ligero*, y que en la 2ª se entendiese la aprobacion en el concepto de que el escuadron de caballería compusiese parte de un regimiento de caballería que tuviese el nombre de la Constitucion.

Se aprobó tambien la 3ª parte del dictámen de la comision, y leida la 4ª dijo

El señor *Ezpeleta*: «Este particular que á primera vista parece muy sencillo y de poco momento, lo gradúo yo de suma gravedad. Estoy conforme en que hay hechos que se han marcado con algun distintivo especial para perpetuar su memoria; pero por lo que toca á variar la escarapela, siendo una cosa que debe ser general á toda la nacion, porque de lo contrario seria establecer celos y rivalidades, es necesario para que se verifique que sea por un acontecimiento generalizado tambien en la misma: por ejemplo, la Francia varió su escarapela por una revolucion que marcó época, por cierto bastante desgraciada. Conceptúo pues que es asunto digno de toda meditacion, porque tal vez por un color, por una cinta, se ha establecido una desastrosa guerra civil. Yo no veo una razon para no continuar con el color rojo, que de tiempo inmemorial ha servido de distintivo á la España; y si el ejército de la Isla adoptó el color verde como distintivo que acreditaba la esperanza de reunir á su justa causa á todos los españoles, cumplido ya el voto no hay un motivo para continuar usándolo, y aun en caso de alteracion en los colores, convendria mas bien unir el amarillo al rojo, que al fin son los de la bandera nacional. Repito que me opongo á que se continúe usando el color verde, porque si es símbolo de la esperanza, los españoles ya nada tienen que esperar habiendo logrado el restablecimiento del sistema constitucional, y toda otra esperanza argüiria un crímen.»

Se convinieron con este dictámen los señores *Gutierrez Acuña* y *Quiroga*: y declarado no discutido el punto, dijo

El señor *Palarea*: «Apoyo la indicacion del señor *Ezpeleta* en la sustancia, no en el modo. La cucarda nacional ha sido hasta aqui la encarnada. El benemérito ejército de la Isla, para manifestar las justas esperanzas que tenia de restablecer la Constitucion, adoptó el color verde: sus esperanzas han sido satisfechas por estar fundadas en la opinion de la nacion, que ha conseguido lo que deseaba. Veo que conservar ahora el color verde

en la escarapela, podria ser objeto de division que debemos evitar. Sin embargo, para perpetuar la memoria del grandioso acontecimiento de que un ejército permanente se haya alzado para dar la libertad á la nacion, acontecimiento único en la historia, debemos elevar un monumento que conserve aquel recuerdo. Y eso será haciendo que la escarapela sea encarnada y amarilla, que son los colores del pabellon español reconocido por todas las naciones, y con el que nuestras escuadras han recorrido todos los mares, y dominado en todas las partes del universo, y es el que ha tremolado en naves y fuertes. Las Córtes generales y estraordinarias adoptaron esos mismos colores para la distincion de la órden de San Fernando. La banda encarnada con el centro amarillo es el distintivo de esta órden. Debemos pues adoptar esta escarapela, para recuerdo de un hecho de que no hay ejemplo. Desde que hay mundo, los ejércitos, Señor, sabe el congreso, que si se han alzado, ha sido para establecer la tiranía militar, y el ejército de la Isla se alzó para sostener la libertad. Pongamos pues un distintivo que sea característico de él.»

El señor *Zayas*: «He notado con sumo gusto que el congreso ha aprobado cuanto tenia relacion con el ejército de la Isla, manifestando el aprecio que le merecian aquellos beneméritos militares; pero no puedo menos de oponerme á la adopcion de la divisa verde que propone la comision, é igualmente á que á la escarapela nacional se sustituya otra con color amarillo. La escarapela encarnada es eminentemente nacional. La llevaban nuestros antiguos militares en tiempo de los romanos: no precisamente escarapelas, que entonces no se usaban, sino que con sus camisas encarnadas, dice Polibio, llevaban el terror y espanto á sus enemigos. Los que defendieron la libertad de España se adornaban con banda encarnada. Nuestros ejércitos en Pavía y Campo Santo no tenian otra divisa. Los restauradores de la independencia de España en Bailen y Talavera, y los defensores de Zaragoza y Gerona no han llevado otra. ¿No nos reconvendrian estos ahora si olvidásemos la divisa que los ha conducido á la gloria, y á ejecutar acciones que han hecho célebres sus nombres en los fastos militares? Pido pues, que se conserve como eminentemente nacional, y como divisa que todos han reconocido como suya, la escarapela encarnada, cuyo color no es de individuos, ni pertenece á dinastía alguna, sino á la gloria de la nacion y de los militares españoles. Asi, repruebo una y otra variacion en la escarapela, y pido que se conserve como nacional la encarnada.»

El señor *Arnedo*: «Me ha prevenido en parte el señor de *Zayas*. Me opongo á que se varie la cucarda nacional: con ella hemos conseguido muchos triunfos, y nos hemos hecho respetar. El color encarnado no ha pertenecido ni á la casa de Austria, ni á dinastía alguna particular. En España se usaba desde muy antiguo: ya se llevaba en tiempos de los romanos, como ha dicho el señor *Zayas*. De consiguiente, me opongo á que se varie por las razones que se han dicho, y porque no lo propone toda la nacion. El color amarillo del pabellon español es cosa muy moderna: la causa de adoptarlo fue porque se confundian los buques con los de otras naciones; y no hay la misma razon para la escarapela.»

El señor *Victorica*: »Porque la nacion haya adoptado un nuevo órden de cosas en su administracion política, no me parece necesario que se desprenda de una escarapela tan antigua, ni creo que esta variacion contribuya tampoco á realzar el mérito de nuestros guerreros. La España conserva siempre su carácter, y no hace otra cosa sino abrazar un sistema de gobierno, que en parte no desconocieron nuestros mayores, y que se ha perfeccionado segun los adelantamientos hechos en la ciencia gubernativa. ¿No es mejor conservar unidas nuestras glorias modernas con las antiguas, que no destruir el recuerdo de estas para dar mayor realce á aquellas? Ademas, la Constitucion se publicó y juró en 1812, y se conservó sin embargo la escarapela reconocida por nacional tantos siglos ha. La restauracion del régimen constitucional es á la verdad una época muy gloriosa, pero está unida con la anterior que comenzó en 1808, y acabó en 1814; debiendo borrarse, si es posible, de la memoria de los hombres los seis años que han precedido al de 1820. Me parece muy propio de la gravedad española el no hacer en esta parte, puesto que no es necesario, la menor variacion; y esta conducta creo nos asegurará mas el aprecio y respeto de las otras naciones de Euoropa, las cuales verán que hemos sabido recuperar nuestros derechos y establecer un gobierno conforme á las luces del siglo sin dejar de ser siempre constantes, leales y generosos. Está bien que en los primeros momentos se hiciese alguna variacion en la escarapela; pero ya unida toda la nacion en sentimientos y en ideas, opino porque se conserve la encarnada, que fue la de nuestros padres.

El señor *Vargas*: » Los señores que me han precedido han dado razones muy poderosas que seria ocioso repetir. Una

sola, como individuo de la comision de bellas artes, que dice relacion al buen gusto, no dejaré de apuntar. Se casan tan mal entre sí, son tan chillantes verdes y encarnados, que parecerian el lazo de una aldeana ayuna de filis. Hay otro inconveniente harto mas grande y que toca en la política. Cuando se alían dos naciones mezclan los colores que son nacionales en sus cucardas, para que este enlace denote el suyo.

«Si adoptamos el color amarillo, nos haremos siempre suecos; asi como de haber adoptado el verde pareceriamos aliados de Irlanda. Lo que trae la religion de la antigüedad merece inmutable respeto, y á veces estas alteraciones dañan en vez de aprovechar. El Rey católico no quiso en su mesa las ricas especias del maluco, diciendo con refinada política: *buena especia es el ajo.* Pues nuestro color rojo, que parece denota el fuego que arde en pechos españoles y lo han llevado estos triunfantes de polo á polo, no hay razon para variarlo. Siga denotando al vivo la sangre que nos ha costado la restauracion de España del yugo sarraceno y asegurarle su independencia contra el prepotente Napoleon. Cada nacion ha escogido el suyo, y nosotros debemos conservar ileso el que hemos escogido que ni nos deshonra ni le deshonramos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, retiró la comision la parte de su dictámen respectiva á este asunto, y el señor *Ezpeleta* la indicacion que habia propuesto relativa á que se usase de escarapela amarilla y encarnada; pero como la volviese á reproducir dicha comision se declaró no haber lugar á á votar sobre ella.

Se leyó la 5ª parte del dictámen, y dijo

El señor *Sanchez Salvador*: «El militar que lleva 8 años de servicio, se espone lo mismo cuando entra en una batalla que el que lleva 20. Para los premios de constancia deben atenderse los mas ó menos años de servicio; pero no debe adoptarse en estos premios de que ahora se trata una progresion, porque para concederlos se atiende á los hechos, y no al tiempo que han servido: ademas de que no alcanzarian los fondos de la nacion para premiar á tantos como hoy lo merecen. Es invertir el órden seguido en casos semejantes; pues si un alferez que lleva diez años de servicio, y otro que solo acaba de recibir este grado asaltan una brecha ó hacen otra accion memorable, el mismo premio se debe al uno que al otro. Por eso no quisiera se hiciese esta progresion entre los que tienen mas ó menos años de servicio.»

El señor *Freyre*: «El honor y la gloria debidos á los defensores de la patria exigen que yo funde primero que la oferta hecha al ejército de la Isla no produce de parte de la nacion una obligacion propiamente dicha; y despues, que conviene que la nacion premie á los individuos del ejército de la Isla distribuyendo al mismo tiempo entre ellos, y sus demas defensores con proporcion á sus meritos, las mercedes que ella pueda dispensar.

» El amor á la patria es la primera obligacion del ciudadano, porque á ella todo lo debemos. Así estamos obligados á defenderla con las armas, y de consiguiente su Constitucion, sin la cual ella no puede ser feliz. Estas verdades son evidentes por si mismas, y como tales se proponen en los artículos 6.° 7º y 9º de la Constitucion. Cuando ha llegado el caso de no poder cumplir nuestros deberes sino por medio de grandes sacrificios, y sobre todo el de poner en peligro nuestra vida, entonces es llegado tambien el tiempo del heroismo. Por eso damos el nombre y el honor de heroes á aquellos esforzados varones que en la ciudad de San Fernando fuéron los primeros que osaron proclamar, y determinaron sostener á costa de su sangre la Constitucion: pero la gloria que justamente los rodea se anublaría al punto, si los considerasemos como unos soldados que segun el precio ofrecido estaban igualmente prontos á pelear por la patria ó en contra de ella. Yo no puedo hacer al ejército de la Isla tal injuria. Así que no hubo necesidad ciertamente de hacerle ninguna oferta: pero la obligacion de la nacion en órden á ella no puede tener otro fundamento que el de la necesidad; luego es claro que la nacion no tiene sobre esto una obligacion propiamente dicha. Así, lo ofrecido á aquel ejército por sus dignísimos generales, no debe considerarse ahora sino como el premio á que se hicieron acreedores aquellos soldados por sus esfuerzos heroicos.

» Pero al concedersele debe tambien tenerse presente otra consideracion, y es la siguiente. Por el decreto de 4 de enero de 1813 la mitad de los baldios se señala para el pago de los acreedores al estado por razon de suministros hechos á los ejércitos nacionales, ó de prestamos para la pasada guerra de la independencia. La otra mitad se destina 1.° á los oficiales y soldados que por su ancianidad ó por haberse inutilizado en la misma guerra se retiraron sin nota y con documentos legitímos de su buena comportacion: 2º á los individuos no militares que habiendo peleado en las partidas, ó contribuido de otro modo a la misma guerra quedaron estropeados de resultas de alguna accion: y 3.°

á los vecinos de los pueblos por una suerte en sus respectivos baldios. Si á todos estos se añaden, como no dudo que debe ser, los heroes del ejército de la Isla, ¿no deberan añadirse tambien los de los demas ejércitos, y los de las guarniciones de las principales plazas que concurrieron con ellos á salvar á la patria? ¿Qué, atenderemos ahora á premiar al ejército de la Isla unicamente, y no atenderemos al mismo tiempo á si quedará ó no con que premiar á los que en la pasada guerra de la independencia hicieron á costa de su sangre que tuviesemos patria, á aquellos cuyo derecho está reconocido ya por el decreto citado, y á los que ahora han contribuido con el ejército de la Isla al restablecimiento de la Constitucion? ¿Y qué de celos, y animosidades y quejas no se originarian entre los defensores de la patria, todos benemeritos, si esta al premiar á unos desatendiese á los otros reservandose el tomarlos en consideracion despues?

»Ella por el contrario á todos los tiene presentes en su corazon. Dice: «he sido merecedora ciertamente de los heroicos esfuerzos que por mi habeis hecho, de vuestra sangre que por mi habeis derramado. En la efusion de mi amor yo quiero distribuir los premios que pueda entre mis muy queridos hijos; pero no hallo justo el premiar á unos, desatendiendo á los otros, principalmente en las circunstancias de suma indigencia á que me hallo reducida.»

El señor *Quiroga*: «No tengo otra cosa que decir sino que si he sido yo premiado así como los demas gefes del ejército de San Fernando, creo que los soldados que han contribuido tanto ó mas que los gefes á la restauracion del sistema, han de ser premiados igualmente; y si el congreso desatiende las promesas que hice yo á los soldados como general, pido que se sirva admitir la renuncia del premio que se me ha dado, pues no es justo recompensar á unos, y desentenderse del agradecimiento y recompensa de los otros.»

El señor *Ezpeleta*: «Yo creo que el congreso no debe detenerse un momento en aprobar estos premios por muchas razones: primera, por lo que acaba de decir el señor *Quiroga*, que siendo gefe de las tropas de San Fernando, lo prometió así; y esa palabra ha de cumplirse, porque sino cundiria la desconfianza entre los soldados, y dariamos causa á temores. Ademas, este premio no es tan grande como se cree. Se dice que á los soldados que tengan 8 años de servicio se les den 10 fanegas de tierra de baldios, y 1000 rs; á los de 15, 15 fanegas y 1500 rs; á los de 20, 25 fanegas y 2000 rs., y á los de 25, 40 fane-

gas y 30 rs. Yo hago presente al congreso que la tropa, destinada á ultramar, era de los últimos reemplazos, y esto quiere decir que no serán muchos los que tengan esos años de servicio, y por consiguiente no es necesaria una gran cantidad de terrenos para premiar á estas tropas: y con cumplir esta palabra, no se debe inferir que se olvidan á los demas que en las batallas de Albuhera y en otras se distinguieron y se hicieron acreedores á igual recompensa. Por lo mismo yo apruebo el artículo en todas sus partes; lo primero porque media la palabra de un digno gefe, y lo segundo porqne no es necesaria una suma tan grande de fanegas de tierra como se ha presumido; y últimamente, porque aunque lo fuese, debemos ser dignos y acreditar que reconocemos los singulares méritos de esta tropa.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la parte del dictámen que se discutia, como asimismo todo lo demas progresivamente.

Se leyó á continuacion la siguiente indicacion del señor *Presidente*, que fué aprobada y mandada pasar á la comision de premios.

Que la comision determine el premio particular que las Córtes deban dar á los generales Quiroga y Riego.

Se leyó tambien la siguiente del señor *Victorica*:

Pido que la comision de premios proponga el que corresponde á don Francisco Diaz de Morales por sus heroicos sufrimientos en beneficio de la patria.

Para fundarla, dijo su autor:

«Se han pasado á la comison de premios varias indicaciones relativas á que se recompense el mérito contraido por diferentes individuos, entre los cuales se han incluido algunos señores diputados; por lo que no puedo menos de comprender tambien al señor diputado por la provincia de Córdoba don *Francisco Diaz de Morales*, á quien en mi opinion nadie se aventaja, tratándose de esfuerzos hechos para restablecer la Constitucion, y de sufrimientos heróicos por la libertad de la patria. Sin ofender á nadie se puede decir que fué el principal promovedor de la malograda empresa del general Lacy; y despues de preso fue tal su firmeza y serenidad que á todos causó admiracion, y no se olvidará por mucho tiempo en Cataluña. En tres años de cruel encierro en una torre no desmintió su carácter ni un solo momento; á nadie comprometió en sus declaraciones, y por el contrario deseaba que todos sus compañeros se disculpasen con él. Mientras solo debia esperar una muerte que parecia

inevitable, se ocupaba friamente en nuevos planes para llevar adelante su primer designio, del que ninguna especie de temor ni de dificultades pudo separarle jamas. Asi que, propongo se le considere en el número de los que mas han trabajado y sufrido para reconquistar la libertad, y se le asigne por la comision el lugar correspondiente.»

Se acordó que la anterior indicacion pasase á la comision de premios.

Leyóse la que sigue del señor *Isturiz*:

Conforme al reglamento pueden renovarse las comisiones; y siéndome imposible, por razones particulares de delicadeza, concurrir á la de premios, suplíco á las Córtes se sirvan eximirme de ella.

Se declaró no haber lugar á votar sobre ella, y se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Cortes; por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los señores *Zubia*, *Diaz Morales*, y *Gonzalez Allende*, contrario el del primero á la resolucion de las Córtes, por la cual en la sesion del dia anterior aprobaron el artículo 3.° del dictámen de la comision de hacienda sobre la deuda de Holanda, y el de los dos segundos contrario á los tres últimos artículos del mismo dictámen, que las Córtes aprobaron en la espresada sesion.

Presentó igualmente el señor *Banqueri* su voto particular contrario á la resolucion de las Córtes, por la cual en dicha sesion del dia anterior reconocieron el pago de los intereses de la deuda de Holanda durante los seis años del gobierno intruso; pero como en este voto espresaba el señor *Banqueri* la cantidad á que subian dichos intereses, se consideró como voto fundado, y de consiguiente contrario al reglamento; por lo cual se acordó que le corrigiese. Sin embargo, habiendo manifestado el señor *Muñoz Torrero* el inconveniente que resultaria de que hubiese enmienda en el voto, le escribió de nuevo el señor *Banqueri*, y en esta forma se mandó como los demas agregar á las actas.

A continuacion se leyó la indicacion siguiente del mismo señor *Banqueri*:

Sin perjuicio del reconocimiento de la deuda de Holanda que hicieron las Cortes en la sesion de ayer, pido, *que el gobierno con*

toda la mayor brevedad y premura remita todos los documentos y papeles originales que se hayan tenido presentes para formalizar la liquidacion de la citada deuda, acompañando el dictámen y censura que sobre cada uno de ellos den los directores de la junta del crédito público, y acompañando igualmente la esposicion histórica de esta deuda, que con varias observaciones hicieron dichos directores al gobierno en agosto ó setiembre de 1818; á fin de que reconocidos y examinados todos estos papeles y documentos, se pueda formar la proposicion mas conveniente, y presentarla á la resolucion de las Córtes en bien de la nacion.

Habiendo observado el señor *conde de Toreno* que los efectos de esta indicacion serian destruir no solo lo que en la sesion de ayer se habia aprobado, sino tambien el crédito nacional, no fue admitida á discusion.

Nombró el señor *Presidente* para la comision del gobierno interior de Córtes al señor *Giraldo* en lugar del señor *Castanedo.*

Mandáronse repartir entre los señores diputados doscientos ejemplares remitidos por el secretario del despacho de hacienda, del decreto que el Rey habia espedido con insercion del de las Córtes, mandando que los eclesiásticos agraciados con destinos civiles los sirviesen por la renta de sus prebendas.

A la comision de organizacion de la fuerza armada se mandó pasar un cuaderno manuscrito, que presentó el coronel don Joaquin Ortiz de Zarate con el título de *Ideas sobre las hojas de servicio de los oficiales del ejército.*

El reverendo obispo de Huesca, y el ayuntamiento, cabildo eclesiástico y universidad literaria de la misma ciudad esponian á las Córtes las razones de conveniencia pública y utilidad del alto Aragon y parte de Cataluña, que persuadian la existencia de aquella universidad, cuando se tratase de la aprobacion del plan general de instruccion pública. La misma universidad en esposicion separada felicitaba á las Córtes, é indicaba al fin la consideracion que se prometia del congreso en cuanto á su existencia. Las Córtes por lo que toca á esta última parte declararon haberla oido con agrado; y respecto de la primera mandaron que las esposiciones pasasen á la comision de instruccion pública.

Oyeron las Córtes tambien con agrado una esposicion de la junta constitucional emeritense, la cual felicitaba á las Córtes por su instalacion, y entusiasmada con la idea de los grandes bienes que habia de producir á la nacion, se enagenaba de placer al contemplarlos, y anunciaba la grande confianza que debian tener los buenos en las resoluciones del congreso, asi como su firmeza, contra la cual se estrellarian todos los proyectos de los enemigos del sistema constitucional.

El doctor don Diego Escandon presentó á las Córtes una indicacion de las principales ventajas de unos remos de nueva invencion sobre los que comunmente se usan por todas las naciones. Acompañaba la descripcion y diseño de los indicados remos. Se mandó pasar todo á la comision de marina.

El corrector y comunidad de mínimos del convento de la Vitoria de Málaga esponian que para el 29 de setiembre próximo celebraban todas las provincias de su órden capítulos definitorios con inmensos gastos é incomodidades de trascendencia por las remociones que eran consiguientes; y mediante á que verificándose las reformas que en cuanto á regulares estaban meditando las Córtes, todo seria de poca ó ninguna utilidad, pedian que se mandase suspender la celebracion de dichos capítulos como en otras ocasiones de menos importancia se habia verificado hasta la resolucion del congreso en cuanto á regulares. Accedieron las Córtes á esta solicitud.

El señor *Florez Estrada* presentó una esposicion de varios vecinos y cosecheros de Sidra del concejo de Jijon en la provincia de Asturias, los cuales manifestando los vicios de cierta contribucion que sobre el vino y la sidra exigia aquella villa, pedian que las Córtes, tomando en consideracion todas las razones que esponian, dispusiesen que desde luego quedase suprimido aquel arbitrio particular, previniendo al ayuntamiento constitucional propusiese lo que necesitase para las atenciones á que aquel se hallaba destinado, y las sisas que segun la Constitucion y reglamentos conforme á ella tuviese que cubrir, segun y en los términos que la misma Constitucion disponia. Esta esposicion se mandó pasar á las comisiones reunidas de agricultura y ordinaria de hacienda.

Se leyó el siguiente dictámen de las comisiones reunidas de guerra y hacienda, y el voto particular que le acompaña.

"Son tantos y tan gloriosos los títulos que el ejército español presenta á la gratitud de la patria, tan vivo el interes que las Córtes manifiestan por la suerte de todos los individuos que lo componen, y tan conocidas las estraordinarias privaciones que sufren las clases inferiores hasta la de capitan esclusive, que las comisiones encargadas de examinar la proposicion que el señor *Diaz Morales* presentó á las Córtes en 20 de agosto, han creido de su deber abstenerse enteramente de recomendar al congreso un acto de generosidad que tan altamente reclaman la justicia, el interes público y la gratitud nacional. Las comisiones desearian que la situacion del erario permitiese estender la generosidad benéfica del congreso á otras clases no menos indotadas respecto del lugar que ocupan en el orden gerárquico de la milicia; pero un dia

vendrá, y quizá no está lejos, en que cerradas radicalmente las profundas llagas del estado, pueda la nacion mejorar la suerte de sus hijos beneméritos, de los ilustres defensores de su gloria, de su independencia y de su libertad.

»Entretanto las comisiones limitándose por ahora al exámen de la proposicion del señor *Morales*, deben observar que al aumento mensual de sueldos que se ha propuesto á la deliberacion de las Córtes, forma la escala siguiente:

	Rs.	ms.
Al soldado	3.	18.
Al cabo segundo	5.	
Al cabo primero	10.	
Al sargento segundo	18.	
Al sargento primero	60.	
Al subteniente	100.	
Al teniente	150.	

Acaso el congreso creerá lo mismo que las comisiones, que esté aumento progresivo de sueldos debe mas bien guardar el órden siguiente:

	Rs.	ms.
Al soldado	3.	18.
Al cabo segundo	5.	
Al cabo primero	8.	
Al sargento segundo	18.	
Al sargento primero	40.	
Al subteniente	100.	
Al teniente	120.	

De este modo quedan los sueldos mas proporcionados á las respectivas funciones de estas clases, y al teniente de infantería cuyo haber será de 570 reales al mes, le quedará un grande estímulo para optar á la clase de capitan que disfruta 900 reales, que puede considerarse como el último término de la carrera militar en los tiempos ordinarios y que por su responsabilidad y gerarquía conviene diste mucho de sus subalternos.

»Añádese por otra parte que en el primer supuesto el aumento de los sueldos ascenderia, quedando el ejército en el pie y fuerza que tiene actualmente, á 918.516 reales y 16 maravedis al mes, ó sean al año 11.022.233 reales y 22 maravedis, segun se demuestra en el estado número 1.°; y el estado número 2.° manifiesta que si se aprueba el dictámen de las comisiones no pasará de 831.069

reales y 16 maravedis al mes, que forman la suma anual de 9.972.837 reales y 22 maravedis.

»Mas sin embargo de lo dicho hasta aqui, las comisiones se han creido en la obligacion de meditar si seria posible cubrir este recargo que ha de sufrir el erario público con algun ahorro, que pueda ofrecer la mejora de alguno de los diversos ramos que componen el ejército. Por fortuna el gran número de oficiales y gefes sobrantes, que existen actualmente, presenta un medio fácil y de evidente utilidad, no solo al tesoro público y al mismo ejército, sino mucho mas á las clases productivas del estado. ¿Qué militar no ha tocado mil veces los graves inconvenientes que ocasiona á la disciplina interior de los cuerpos, el escesivo número de oficiales sobrantes que existen en la actualidad en clase de supernumerarios ó agregados? ¿Por qué en las continuas marchas de las tropas han de sufrir los pueblos inutilmente un recargo gravosísimo de alojamientos y bagages? ¿Por qué el oficial que ninguna falta hace en su cuerpo, no ha de poder vivir en el seno de su familia, y dedicarse á mejorar su patrimonio, si lo tiene, hasta que la nacion reclame otra vez sus servicios? Las comisiones estan firmemente persuadidas de que si se concediesen licencias indefinidas con medio sueldo á todos los gefes y oficiales que la soliciten, acaso las pediria un número igual al de los que hay ahora sobrantes, resultando de aqui un ahorro de 12.045.460 reales anuales que importará, segun el estado número 3.º que acompaña, la mitad de sus haberes, y que forman una cantidad bastante superior al gasto que ocasiona el aumento de sueldos indicado.

»Por todo lo espuesto han creido las comisiones que debian proponer á la deliberacion de las Córtes la siguiente minuta de decreto:

Art. 1.º "Los individuos de todos los cuerpos del ejército, desde la clase de soldado hasta la de teniente inclusive, disfrutarán desde el dia 1 de octubre próximo el aumento de sueldo mensual que á continuacion se espresa.

	Rs.	ms.
El teniente y ayudante...	120.	
El subalterno....................	100.	
El sargento primero........	40.	
El sargento segundo......	18.	
El cabo primero..............	8.	
El cabo segundo..............	5.	
El soldado.......................	3.	12.

Art. 2º »Se concederá licencia temporal indefinida con medio sueldo á todo oficial efectivo, agregado ó supernumerario desde coronel á subteniente inclusive, que la solicite dentro del término que fijará el gobierno.

Art. 3.º »Los oficiales que disfruten estas licencias cobrarán mensualmente sus haberes por las cajas de sus cuerpos, ó por las tesorerías de ejército de las provincias en que fijen su residencia, segun mas les acomode.

Art. 4.º »Si el número de licencias que se pidan fuese mayor que el de los oficiales sobrantes de cada clase en las respectivas armas, solo disfrutarán esta gracia los primeros que la soliciten, hasta que su número sea igual al de los sobrantes; debiendo quedar siempre presente en cada cuerpo la dotacion completa de oficiales que señalen los reglamentos.

Art. 5.º »Se concederán estas licencias indefinidas para todas las provincias de la península é islas adyacentes, escepto la de Madrid, donde solo podrán disfrutarla los naturales ó establecidos en ella.

Art. 6.º »Las vacantes que vayan resultando se proveerán interinamente con los oficiales sobrantes de los mismos cuerpos.

Art. 7.º »Concluido el término que se prefije para solicitar estas licencias, se reemplazarán en propiedad las vacantes con los oficiales que permanezcan en los cuerpos, formándose para ello una escala general de cada arma, con arreglo á los reglamentos que rigen ó en adelante rigieren.

Art. 8.º »Verificado este primer reemplazo, se formará en iguales términos una escala general de todos los oficiales sobrantes de cada arma, comprensiva de los que permanezcan en los cuerpos y de los que usen de licencia indefinida, para reemplazar por ella las nuevas vacantes que ocurran: por manera que los que disfruten licencia no sufrirán jamas ningun perjuicio ni para ser reemplazados en plazas efectivas, ni mucho menos para ser ascendidos cuando les corresponda.

Art. 9.º »El oficial que no se presente en el término perentorio que se le señale, cuando le toque ser reemplazado, ó en cualquier otro caso que el gobierno se lo mande, recibirá su retiro con arrreglo á los reglamentos vigentes ó que se formen en lo sucesivo."

Voto particular del señor Sanchez Salvador.

"Aunque de acuerdo con la comision de guerra en el fondo de las cosas, varío con todo en el modo de poner en ejecucion el uso de las licencias ilimitadas, que propone se den a cuantos

oficiales las soliciten, mientras haya escedentes en el cuadro ó pie de cada cuerpo. Por mas halagüeño que sea vivir en el seno de su familia y sin sujecion al régimen militar, régimen mas penoso muchas veces, que el del austero cenobita, no creo que los oficiales acostumbrados á vivir juntos, dejen de volver pronto á reunirse con los que estan identificados por su género de vida, y las relaciones de la divina amistad, ó los fuertes lazos del hábito. A cuantos han obtenido licencias temporales he oido frecuentemente se hallaban disgustados y fastidiados, despues de satisfechos los sentimientos de cariño que inspira naturaleza á los buenos hijos ó hermanos. Obligados á variar del método de vida, á no participar de los atractivos de las guarniciones ó grandes sociedades, á ponerse bajo toda la dependencia doméstica desean, es preciso lo confesemos, se acerque el momento de dejar á sus familias, sin mostrarse desagradecidos é insensibles.

»Sentado esto, como que no serán los que pidan las licencias cuantos se quisiera por economía, muchos quedarán aun en los cuerpos de mas en su cuadro, y otros volverán á ellos por las razones indicadas. Los oficiales sobrantes forzoso es queden agregados al cuerpo á que pertenecen, y tambien los que se restituyan, pero sin tener esperanza probable de ser reemplazados en él, ni al lado de sus compañeros, siempre que se adoptase el sistema de escalafon general en la misma arma, sea por antigüedad, ó sea por mérito comparativo entre los de una misma clase. Dificil y larga operacion será formar el escalafon por antigüedad; pero todavia mayor la dificultad de estar cada cual persuadido de que se le guarda justicia, estando sometido únicamente al inspector el reemplazo de los oficiales, y puesto á su arbitrio el destinarlos, cuando á la vez hay varias vacantes en la misma clase en diferentes cuerpos. Seguramente el mas favorito no iria á parar donde haya mas antigüedad; quizá se pondria á la cabeza de su escala, mientras otro ú otros reemplazados se quedarian al pie de ella siendo mas antiguos.

»Fuera de eso, verificado el reemplazo por escalafon general, y no parcialmente en cada cuerpo (como opino), ninguno tiene la suerte fija, ni los propietarios, ni los que usan la licencia ilimitada. Aquellos recibirán unos compañeros que no conocen, sufrirán ademas el disgusto de verse defraudados á cada instante en sus esperanzas, si son mas antiguos, y los gefes estarán en la precision de haber de hallarse mucho tiempo sin poder informar exacta y circunstanciadamente sobre oficiales de otros cuerpos: los otros, aunque obligados á depender del cuerpo para recibir sus medias pagas, ó las ordenes competentes, y justificar mensualmente su existencia, no son moralmente parte suya; ya nos les liga ningun

vínculo; hasta el uniforme que usan no les ha de servir. Si se adopta un escalafon de mérito comparativo, cosa que no puede hacerse sino por los divergentes informes de los gefes, pues cada cual tiene su manera de ver y juzgar segun su grado de luces, pasiones, severidad y laxitud de principios, las dificultades crecen y se amontonan con las varias dudas que ocurren á los interesados. No pueden saber realmente si se les hace injusticia, ni aun pueden quejarse no conociendo al que se antepone por el inspector, y fue reemplazado por órden del gobierno ó suya. Semejante sistema sobre ser embarazoso al mismo gefe, le constituye juez esclusivo del mérito: su guia única es el instinto del bien, guia ciega, falible é inadmisible en un gobierno justo.

„Ya se elija un método ú otro, siendo el reemplazo privativo de cada cuerpo, desaparecen las dificultades, el espíritu suyo no se estingue, la responsabilidad recae inmediatamente sobre el culpable, ó el que injustamente acusa por amor propio ú otro motivo menos noble. En fin, la marcha general de los negocios es mas pronta, segura y espedita: no se necesita imprimir una lista general de antigüedad, ni las propias de cada cuerpo se alteran, ni cada ascenso, salida, muerte ó regreso á los regimientos ó aclaracion á muchos derechos de antigüedad, se tiene que comunicar á todos los del arma: operaciones que son embarazosas en la infantería como la mas numerosa y base del ejército.

„El punto de economía no se altera tampoco: la propiedad del empleo se conserva, y escita las pretensiones de licencias; y cuando se estingue en cualquier regimiento la clase de reformados ó supernumerarios, se reemplazan con los demas, hasta que no haya ningun oficial sobrante. Si á mayor abundamiento se quiere que haya igualdad absoluta en el reemplazo y despues en el ascenso, y que esten á cubierto de la arbitrariedad, pueden igualarse los escedentes, destinando á los que tienen menos el número competente, segun se ha practicado ya varias veces, para equilibrar la suerte del todo del arma.

„Hay mas: lo propuesto por la comision solo es aplicable á la infantería, artillería, ingenieros, y tropas de casa real, que quedan sujetos al reemplazo parcial; y la caballería que cuenta únicamente con cinco agregados por cuerpo, apenas puede influir en su órden de ascenso ni en su espíritu de cuerpo: lazo sin el cual en vano se tendrá disciplina, como lo acredita la historia militar, y la esperiencia nuestro mejor maestro.

„Estos son los fundamentos que he tenido para separarme del dictamen de la comision; pero aunque muy inferiores mis luces á las de los individuos que la componen, no dejará el congreso de atender á que era obligacion mia ofrecerle el resultado de mis sen-

timientos, y los datos que he tenido para no adherirme completamente á su opinion en el modo de llevar á cabo la ejecucion de sus ideas. Pero mas conveniente me parece sobre todo dejar la realizacion de la medida propuesta á disposicion del gobierno, que adoptará lo mas conducente al servicio nacional, valiéndose de los conocimientos que tiene, y de las facultades de que ahora se halla revestido, para dispensar el ascenso y colocacion de los oficiales sin privar á nadie de efectividad. Las Córtes empero resolveran lo que estimaren mas justo y útil."

Leido este dictámen, señaló el señor *Presidente* para su discusion la sesion estraordinaria que se celebraria en la noche del dia siguiente para nombrar á los vocales de la junta suprema de censura.

Leyóse la minuta de decreto estendida por la secretaría á consecuencia de lo resuelto en la sesion del dia anterior (*véase*), conforme al dictámen de la comision de premios acerca de los que debian concederse al ejército de la ciudad de San Fernando; y juzgando el señor *Ramonet*, que no se hallaba suficientemente esplicada la manera con que debia formarse un regimiento del escuadron creado á solicitud del general Riego con el nombre de la Constitucion, hizo la indicacion siguiente:

Que el regimiento que se dice se forme, para recibir con el escuadron creado á solicitud del general Riego, el nombre de la Constitucion, sea uno de los antiguos, el que mas plazca al gobierno.

Admitida á discusion, la apoyó el señor *Palarea*, menos en la parte que dejaba al gobierno la eleccion del regimiento; siendo su dictámen que se le oyese, pero que la resolucion dimanase de las Córtes, y que para evitar zelos, la eleccion se hiciese bien á la suerte, bien á solicitud de los mismos regimientos. Opúsose á esta opinion al señor *Ezpeleta* sosteniendo que como el gobierno era quien solo podia tener los datos necesarios, él solo se hallaba en disposicion de tomar una resolucion acertada. El señor *Quiroga* observó que diciéndose en el decreto *incorporacion*, esta palabra envolvia la idea de disolucion de aquel cuerpo. A consecuencia de estas contestaciones hizo el señor *Calatrava* la siguiente indicacion:

El escuadron creado por el general Riego será uno de los que formen alguno de los actuales regimientos de caballería, el cual tomará desde entonces el nombre de regimiento de la Constitucion.

En estos términos se aprobó el artículo 2.º del espresado decreto, siendo los demas conformes á lo resuelto por las Cortes.

Leyóse tambien la minuta de decreto relativa á lo que se resolvió en la sesion anterior con respecto á la deuda de Holanda; y se aprobaron los términos en que estaba estendida.

Procediose á la discusion del dictámen de la comision de legislacion sobre el modo con que los militares habian de gozar como ciudadanos del derecho de votar en las elecciones para diputados de Cortes: (*véase la sesion del dia 25 de agosto próximo pasado*); y leido el primer artículo, dijo:

El señor *Cortés*: "Se vienen agolpando á mi imaginacion las ideas contrarias á ese artículo, segun lo propone la comision, y los absurdos é inconvenientes monstruosos, que produciria su adopcion, tan palpables y de tanto bulto, que es imposible concebir como se hayan ocultado á la sabiduría y perspicacia de los individuos que la componen. Asi es que no sé por donde comenzar á rebatirlo, como perjudicial y como destructor de la libertad y acierto en las elecciones parroquiales, y como opuesto ála letra misma de la Constitucion. Sentaré primeramente por un principio inconcuso é indisputable, que los militares son por su estado y profesion, unos verdaderos ciudadanos españoles, y que los actuales militares son unos ciudadanos en grado heróico beneméritos, pues á costa de riesgos y de peligros, y en fuerza de sus sentimientos nobles y virtuosos, han dado el raro ejemplo de ser los libertadores de su patria. Pero no porque sean ciudadanos se ha de pretender que esten en el ejercicio de todos y de cada uno de los derechos políticos que encierra dentro de si este nombre en toda la estension de su significado; pues hay muchos ciudadanos que por su estado, por su profesion, ó por su empleo, estan impedidos, no por defecto, sino por incompatibilidad para ejercer ciertos actos, que estan comprendidos en la calidad y ser de ciudadano. Todos saben que los eclesiásticos seculares son por la Constitucion unos verdaderos ciudadanos; y esto no obstante, se hallan impedidos por su estado para ser llamados y elegidos á los empleos militares y municipales. Es igualmente claro, que los secretarios del despacho, los consejeros de estado y los que sirven empleos de la casa real, son ciudadanos en el ejercicio de sus derechos; y sin embargo la ley fundamental les prohibe el ejercicio del derecho mas apreciable de ciudadania, cual es el de concurrir como representantes de la nacion á la formacion de las leyes. Estos mismos representantes ¿no son en el grado mas eminente ciudadanos españoles? Pues por lo mismo la ley los inhabilita *durante el tiempo de su diputacion, para admitir para sí, y solicitar para otro empleo alguno de provision del rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera*: y nadie puede ignorar que uno de los derechos de ciudadano es el de la eligibilidad para los empleos. He sentado estos principios para sacar una consecuencia que me parece de suma importancia, á fin de que no se estravie la opinion de los militares: y es, que sin dejar de ser ciudadano puede

uno por su empleo ó por su destino estar actualmente impedido para el ejercicio de ciertos actos políticos, que estan comprendidos en la idea de la ciudadania. ¿Y no lo estan los militares que se hallan en actual servicio, para concurrir á las elecciones, considerándoseles *como vecinos en el lugar en donde esten*? ¿Pueden los militares adquirir el *vecindario y residencia* que requiere la Constitucion para ser admitidos en las juntas electorales de parroquia? Es bien claro que no; porque ¿cual es la primera y la mas esencial condicion para adquirir vecindario y residencia en un pueblo? la libre espontanea eleccion que hace el hombre de aquel pueblo, para su domicilio y residencia. Esta libertad de eleccion es tan esencial que ni aun las leyes mismas la pueden dispensar. Por mas años que un hombre habite en un pueblo, como no este alli por eleccion propia, si está á disposicion, ó por órden de otro, nunca se le puede reputar por vecino. ¿Y los militares que residencia tienen en los pueblos donde estan de guarnicion, ó por donde transiten en sus marchas? ¿No estan alli por órden del poder ejecutivo? ¿No estan precariamente, y siempre dependientes de la voluntad del gobierno? ¿Pueden contar con una hora de seguridad, y de permanencia? ¿Pues como han de ser capaces para adquirir el vecindario y residencia establecidas por la Constitucion para que los ciudadanos sean admitidos á las elecciones de parroquia? ¿Y que inconvenientes tan monstruosos no se seguirian de considerarlos como *vecinos* para este efecto? ¿Si un regimiento, ó una division llega á un pueblo, ó á un ciudad, al tiempo de las elecciones, ¿qué absurdos no se cometerian? ¿Como habian de ser las elecciones acertadas, si las hubieran de hacer unos hombres que acaban de llegar, faltos de todos los conocimientos necesarios de las personas de aquel pueblo, de sus virtudes, y de su adhesion al sistema constitucional? ¿A cuantas intrigas no podria dar lugar esta determinacion? ¿Quiénes sino los gefes militares serian los grandes electores de las parroquias y de los partidos? ¿No podria un mismo soldado dar su voto en dos ó mas parroquias de una ciudad, no siendo conocido en ninguna de ellas? Creo, señor, que si se admite este artículo, hemos dado el golpe mas terrible á la libertad y á la Constitucion."

El señor *Ezpeleta*: "Me ha prevenido el señor *Cortés* en mucha parte de lo que iba á decir; sin embargo no ha tocado algunos puntos que yo creo de importancia. Estoy conforme en que á los militares que por defender su patria no pueden tener domicilio fijo, se les señale uno sea el que fuere, pero sin perjuicio de los demas ciudadanos. Adoptado el primer artículo en los terminos que está concebido, creo que van á resultar graves inconvenien-

tes, porque un cuerpo que llega á una plaza ó pueblo el dia antes de las elecciones, se considerarán como vecinos todos los individuos de él, para poder asi asistir á las juntas de parroquia. Si el general en gefe de un ejército en una provincia no tiene la probidad que se requiere, esto es, si quisiere usar de la arbitrariedad en aquellos dias, podrá distribuir los cuerpos por los pueblos que mas le acomode, y hacerse dueño de las elecciones de aquella provincia que cubra su ejército. Ademas que no espresándose en este artículo que estos derechos los tienen solo para la eleccion de diputados á Cortes, porque esto es de interes general, podria como ha dicho el señor *Cortés*, entenderse que se hacia estensiva esta facultad para la eleccion de ayuntamiento, y no me parece que seria justo que llegando un cuerpo á un pueblo el dia que debe nombrarse ayuntamiento, eligiese por su mayoria á quienes quisiese, y que gobernase á los vecinos los que ellos no habian nombrado. Estas son las observaciones que tengo que hacer con respecto á este primer artículo y me reservo hacer otras porque no las creo del caso."

El señor *Medrano*: "Prevenido ya en todo ó en casi todo por los señores preopinantes, haré solo una observacion que me ocurre. No tiene duda que hasta ahora no han sido reputados los militares como vecinos de los pueblos de su residencia, y por lo mismo esto es lo que se trata de concederles en el decreto que se discute, á fin de que puedan gozar del derecho mas precioso de un ciudadano, que es el de tener parte en la eleccion de sus representantes. En consecuencia, si la ley declara á los militares la vecindad para este acto en los pueblos en que á la sazon se hallen, es claro que en adelante gozarán del derecho legítimamente como tales vecinos, y con esta reflexion pierde en mi concepto toda la fuerza que parecia tener una de las principales que ha hecho el señor *Cortés*. Los demas inconvenientes que se han espuesto son grandes; pues que de facultar á los individuos de un regimiento que llega el dia antes de las elecciones á un pueblo, podrian seguirse males que son á todos bien conocidos. Habia imaginado un medio para evitarlos: yo creo que bastará hacer una adicion al articulo, fijando un término á la residencia que los militares deben tener en el pueblo en que se hallen y quieran acercarse á usar del derecho de elegir. Este termino podrá ser de cuatro o seis meses, ó lo que parezca suficiente para adquirir nn completo conocimiento de aquellas personas que merezcan la confianza, y en quienes por tanto pueda recaer el voto con alguna seguridad del acierto. Por este sencillo medio se consigue remover el recelo de los perjuicios que podrian sobrevenir en el caso supuesto, y con-

servar á la clase militar el goce de un derecho á que por tantos títulos es acreedora."

El señor *Sancho*: "Señor, yo creo que es un asunto muy delicado el tratar esta materia de este modo, y que lo es mucho mas el privar á los militares de los derechos que les concede la Constitucion. Esta previene que todos los ciudadanos tienen facultad para elegir y ser elegidos diputados á Córtes, escepto los secretarios del despacho y los consejeros de estado, los cuales, aunque no pueden ser elegidos, tienen voto siempre en las elecciones. Los sabios legisladores que nos formaron la Constitucion, tuvieron justísimos motivos para escluir estas dos clases, y el principal fue poner una absoluta independencia entre el poder legislativo y el ejecutivo. Aqui no concurren estas circunstancias. Los militares son una clase numerosa de la nacion, y esta no puede menos de estar reconocida la á los grandes servicios que le ha prestado, tanto en la guerra de independencia, como en la restauracion de la libertad. Es necesario que no olviden las Córtes que el haber estraviado la opinion en esta materia, el haber dado mala inteligencia á algunos artículos de la Constitucion ha acarreado graves males, y será muy prudente el que evitemos, cuanto podamos volver á sufrirlos. Yo creo, señor, que aun cuando se presente algun pequeño inconveniente en la concesion de estos derechos, será mucho menor que los que resultaran si este artículo se desaprueba.

»En cuanto á lo que dice el señor *Cortés* que seria dar lugar á intrigas si se les permitiese á los militares concurrir á las elecciones, es un argumento que no merece contestacion. En todas las elecciones, desde que hay mundo y mientras dure, ha habido, hay, y habrá intrigas, y quiza la clase del estado menos susceptible de ellas es la militar. Pero no debo entrar en esta cuestion que daria lugar á comparaciones odiosas. La aprobacion de este artículo la miro como de tan absoluta necesidad que ni las Córtes deberian un momento detenerse en discutirle, porque todos los inconvenientes que pueden objetarse tienen su lugar en los artículos siguientes y deben proponerse cuando estos se discutan. Digo que no debian, porque poner duda en si los militares son ó no ciudadanos... (*se le interrumpió por dos ó tres veces*) Repito que es poner duda si son ciudadanos ó no lo son, cuando se está disputando si deben ejercer los derechos que á todo ciudadano concede la Constitucion; cuando no solo se disputa, sino se les quiere privar de la facultad de concurrir á las elecciones de diputados á Córtes que es el principal de los derechos que un ciudadano tiene en un sistema representativo."

El señor *Cortés*: "Una equivocacion de hecho. Yo no he dis-

putado á los militares la posibilidad de ser electores y de ser elegidos para diputados á Cortes. No he dicho tal cosa, antes bien he he sentado por principio que es una de las clases mas beneméritas del estado, y que á pesar del reconocimiento general á sus servicios, por los inconvenientes que se pueden seguir tienen suspensos estos derechos para este efecto, asi como los secretarios del despacho y los empleados civiles; pero jamas he dicho ni he he puesto la menor duda acerca de su ciudadanía."

El señor *Vadillo*: "Para que procediésemos con método sin estraviarnos del objeto principal de las cuestiones, desearia que los señores que hablaran se limitasen ahora al primer artículo del dictamen de la comision que es el que se está discutiendo. Yo á lo menos para que no nos envolvamos en una discusion confusa y desordenada procuraré ceñirme á satisfacer, si puedo, á los reparos que se han opuesto á dicho artículo, dejando para cuando lleguemos á los demas lo que sea relativo á ellos.

»El mencionado artículo primero solamente espresa que los militares para las elecciones parroquiales y de partido sean reputados como vecinos y residentes de los pueblos donde estuvieren con sus cuerpos, partidas ó comision militar. Es esto para mi de tan rigurosa justicia y de tan absoluta necesidad, que no se como pueda disputarse por nadie. El señor *Sancho* ha manifestado que en su opinion el contradecirlo es como poner en duda si asiste ó no á los militares la calidad de ciudadano; y en verdad que si no es ponerlo teóricamente en duda, es de hecho y en la practica algo mas, pues equivale á privar á los militares mientras esten en servicio activo del ejercicio del derecho mas precioso que tienen los ciudadanos, cual es el de nombrarse sus representantes y representantes de toda la nacion. Entre esta privacion ó lo que propone la comision yo no veo medio alguno, por que los militares en servicio activo ó han de concurrir á las elecciones en los pueblos donde residan, ó no pueden concurrir á ellas en ninguna parte.

»El militar durante el tiempo de su servicio no es árbitro de situarse ó de adquirir domicilio donde guste ó le acomode, como los otros ciudadanos. Tiene que obedecer á sus gefes inmediatos y al gobierno, de cuyas órdenes esclusivamente depende: ¿Y será justo que porque la ley exige de él tan estrecha subordinacion, y exige de el los mayores sacrificios, como son los de su conveniencia particular, los de su seguridad y aun el de su propia vida y existencia le despoje tambien de la mas augusta funcion de un hijo de una patria libre, cual lo es ya felizmente la nuestra, que consiste en proporcionarse buenos diputados? ¿Estará por ventura generalmente el militar en igual caso que el ciudadano que por su

utilidad ó ideas personales renuncia cuando quiere al uso de algun derecho? Hartas penalidades y privaciones lleva inevitablemente consigo la carrera de las armas, para que se le aumente la de la pérdida ó suspension del derecho de sufragio en las elecciones: y sobradamente acreedor á toda consideracion es por su noble y benemérita profesion el militar para que no se le atienda en tan importante negocio. Mas ¿como podria ser atendido si prescindiésemos del único modo de que lo sea, puesto que imposibilitándole la ley la espontánea voluntad de adquirirse vecindad, es esta espontánea voluntad el primer requisito para que adquieran su domicilio los demas ciudadanos?

»Algunos señores preopinantes han querido probar que el despojo ó suspension del derecho de votar en los militares era semejante á la privacion qne tenian de ser electos diputados á Córtes los señores secretarios del despacho, consejeros de estado y otros funcionarios públicos de que habla la Constitucion. Pero ¿qué comparacion tiene una cosa con otra? Aquel impedimento es para que los tales empleados no puedan ser nombrados para diputados de Córtes, lo que no es aplicable á los militares. ¿Y quien negará á dichos empleados, cuando la constitucion no se lo prohibe, el derecho de elegir, que es de lo que aq.i se trata? Y aunque se les negase la escepcion de ser ellos solos los privados por la Constitucion de semejante derecho, ¿confirmaria que no lo están los demas no esceptuados? Cíteseme un artículo de la Constitucion donde se prevenga que los militares carezcan de voz activa y pasiva en las elecciones; y si no se me cita, como no se citará, tampoco podré convenir en que por ella se entiendan escluidos; y si no se entienden ni deben entenderse escluidos, ni seria razonable ni político el escluirlos, y si en premio y reconocimiento de sus mayores fatigas y peligros, no los hemos de hacer de peor condicion que á los demas ciudadanos, yo no encuentro otro temperamento que el que propone la comision. Asi que me parece que debe adoptarse, y me reservo la palabra por lo que se ha dicho tocante á otros artículos del dictamen, para cuando sea tiempo oportuno de hablar de los diferentes puntos qne abrazan."

El señor *Romero Alpuente*: "Señor, yo creo que este es un asunto tan claro que no debe ocupar un momento la atencion del congreso. La Constitucion no solo á los militares sino á todos los españoles prohibe tener voto alguno en las elecciones, siempre que que no estén avecindados en las parroquias en que se hacen. ¿Porque? por que para tener voto en las elecciones no basta ser español, ni ser ciudadano, sino que es necesario ademas estar avecindado en la parroquia. Este es el artículo de la Constitucion. *Artículo* 35. *Las juntas electorales de parroquia se compondrán de*

todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva. Si pues por este artículo todos los españoles y ciudadanos españoles estan privados de votar en las elecciones cuando no están avecindados, ¿porqué los militares á quienes falta este requisito, han de poder quejarse de que se les falta en uno de los derechos de ciudadano? Si se quejasen se quejarian de que no se hacia en su obsequio una cosa contraria literalmente á la misma Constitucion. La comision bien reconoce en su corazon esta verdad, pero la siente, y para salvarla finge que los militares estan avecindados, ó son vecinos del pueblo en que se hallan de asiento ó de paso cuando se hacen las elecciones; mas esto repugna á la razon, como repugnaria decirse, "declaro avecindados á los ciudadanos que dejan de serlo." ¿Es esta la manera de guardar la Constitucion? ¿Cuales son los fundamentos verdaderos que tuvo este sabio código para poner en este artículo las palabras *avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva*? La obediencia á pesar de ser una virtud es una cosa repugnante que en todo gobierno procura dulcificarse, y con mas esmero en el representativo. Las elecciones del pueblo son este dulcificante; pero es imposible que lo sean si en ellas damos entrada á los que no conocen á fondo los sugetos dignos de ser elegidos, ni tienen interes en que sean los mejores; porque entonces será una casualidad que sean buenos y una regularidad que sean malos. El avecindado pues y no otro es quien puede conocer los mas dignos, y el que tiene interes en que le manden estos y no otros: pues &c. obligado a la obediencia de sus gefes, sean alcaldes san regidores en sus manos se pone por medio de la eleccion su buena ó mala suerte, la dulzura de un gobierno paternal, ó la amargura de un gobierno despótico. Hé aqui las sublimes razones por qué la Constitucion requiere la cualidad de avecindado y residente, como absolutamente indispensable. Pues si estas son unas razones tan justas y tan luminosas en el órden de la naturaleza: si los inconvenientes que por otra parte incurririan si se aprobase el artículo son tales que podriamos temer gravísimas y aun escandalosísimas con-consecuencias, como entre otras la de que un regimiento solo corriese cinco ó seis pueblos, y en todos tuviese parte decisiva en las elecciones y despues de hacerlas recaer en las personas que el quisiese, se marchase diciendo á los miserables vecinos "hay teneis los regidores y los alcaldes que nosotros hemos elegido, no para nosotros, sino para vosotros: obedecedlos." ¿Como ha de perderse ni un momento en la impugnacion de una idea tan manifiestamente inadmisible? asi lo es ciertamente y lo seria aun cuando la vecindad finjida se limitara á las elecciones parroquiales. ¿Y que se podrá decir cuando declarada la vecindad para las elecciones de parroquia, viene á estarlo ya para todas, pues de ellas salen los

electores de partido, de estos los de provincia, y de estos los diputados á Córtes? Entonces la milicia seria el pueblo, y el pueblo nada, y al fin la Constitucion ni cero."

El señor *Gasco*: "Toda la impugnacion, que el señor preopinante ha hecho al artículo, puede muy bien reducirse á tres puntos; á saber, que los ciudadanos militares no tienen voz ni voto activo en las juntas electorales de parroquia, porque no son vecinos residentes; que no gozan de este derecho, porque no pueden hacer una eleccion acertada, por falta de conocimiento de los sugetos; y que la eleccion ó nombramiento que harian no produciría aquella confianza y satisfaccion que es conveniente y aun necesaria, si se quiere, para que los que deben obedecer, presten gustosos y contentos su obediencia á las autoridades locales, administrativas ó gubernativas de los pueblos donde concurriesen á su nombramiento ó eleccion. Procuraré contestar á cada uno de ellos, sin dejar de hacer merito al mismo tiempo del influjo preponderante, que por un efecto de intriga se daría á la clase militar en el sistema de electores, de que tambien ha hablado el señor diputado que me ha precedido, presentandola como un inconveniente.

»La Constitucion de la monarquía reconoce y concede, así á los militares, como á los paisanos los derechos de ciudadano en toda su plenitud, sin que en ninguno de sus artículos se niegue á la benemérita clase militar el derecho de asistir y concurrir activamente á las juntas electorales de parroquia, para la eleccion ó nombramiento de electores parroquiales. Pero como para ejercitar ó usar de este derecho, la Constitucion exija la calidad de vecinos residentes, la comision ha creido justamente, que no pudiendo, por lo general, los militares tener esta vecindad y residencia material en ningun pueblo, era preciso suponersela en el que se hallasen al tiempo de verificarse las elecciones, so pena de inutilizarles el derecho que en la Constitucion se les concede. Los militares dedicados al servicio mas interesante de la patria, no pueden tener otra vecindad y residencia que la que les designe el gobierno en la distribucion de la fuerza armada á que pertenecen; y exigiendo esta distribucion, las mas veces, la continua y frecuente traslacion de los cuerpos militares de unos á otros pueblos, si no se les concediera el derecho de vecindad y residencia en los puntos que ocupasen al tiempo de verificarse las juntas parroquiales, sería negarles el derecho de asistir á ellas, que les concede la Constitucion como uno de los derechos de ciudadano. Y con efecto, si los ciudadanos militares no pueden asistir con voz activa á las juntas parroquiales en los pueblos donde se hallen en el momento de verificarse estas juntas, ¿donde han de ejercer este de-

recho que la ley fundamental les concede? ¿Son acaso los militares, que por razon de su noble profesion no pueden tener una vecindad y residencia fija y continuada, unos girovagos para que sean considerados como tales, y privados por lo mismo del derecho de elegir? ¿Y es posible que en premio del eminente servicio que prestan á la nacion, se les niegue un derecho que gozan otros ciudadanos que aunque dignos, no lo son acaso tanto como los militares? Yo insistiria mas en este punto si el señor *Vadillo* no le hubiese ya desenvuelto fundada y estensamente en defensa del artículo que se discute: por lo que pasaré al segundo, para satisfacer al señor *Romero*.

»Supone este el caso de que llegase á un pueblo un cuerpo militar numeroso la vispera ó pocos dias antes de verificarse las elecciones parroquiales; y suponiendo al mismo tiempo que el numero de concurrentes militares á la junta parroquial fuera superior al de ciudadanos paisanos, cree que siendo ó debiendo ser la eleccion el producto de la voluntad de los primeros, no sería esta acertada por carecer del conocimiento de las personas. Este caso que se presenta bajo el aspecto mas desventajoso al artículo, y que por lo raro no se debería acaso contar con él, ni prueba ni puede acreditar el desacierto en la eleccion. Los ciudadanos, de que se forman las juntas parroquiales, no pueden hacer que recaiga el nombramiento de elector parroquial en persona que carezca ó no tenga las calidades que requiere la ley constitucional. Todo nombramiento hecho en persona calificada segun la ley, no puede ser desacertado: y así aunque en cualquiera junta electoral de parroquia sea mucho mayor el número de ciudadanos militares que el de paisanos, como el nombramiento que en ella se haya de hacer ha de recaer en persona que tenga las calidades y circunstancias necesarias, por mas que la eleccion recaiga sobre persona conforme á la voluntad de los militares, siempre será tan acertada como apetece la ley. Ademas de estas consideraciones que destruyen la segunda parte de la impugnacion, existen otras á favor del artículo y son las de que en el caso propuesto los ciudadanos militares pueden muy bien hacer el nombramiento de elector parroquial en un individuo del mismo cuerpo militar, de que deberán tener y con efecto tendrán el conocimiento mas cabal y exacto; conocimiento que le será fácil adquirir, acerca de los ciudadanos paisanos feligreses de la parroquia cuya junta se celebrase. Con efecto no es tan dificil de adquirir este conocimiento, y es de persuadir que procurarán tenerle en el caso de querer elegir ciudadano elector paisano; porque no es de creer que quiera ningun hombre de sentido comun y probidad ejercer necia y desacertadamente el voto en las elecciones parroquiales. En el ca-

so de no poderlo ejecutar con acierto y juicio por falta de conocimiento de las personas, es mas probable que se abstenga de asistir á las juntas parroquiales. Satisfecho pues el segundo reparo, descenderé al tercero, que en mi concepto es tan débil como los demas.

»Este reparo segun le ha esplicado el que le opone, se dirige principalmente hácia las elecciones de ayuntamientos constitucionales. Es necesario tener presente que la comision no habla en el primer artículo del proyecto de ley de estas elecciones de autoridades municipales: hace solo relacion á las juntas electorales de parroquia que se celebren para el nombramiento de diputados á Córtes. Para estas y no para aquellas reputa á los militares ciudadanos como vecinos residentes en la parroquia; pero aun cuando comprendiera aquel caso ¿seria por eso justa la observacion del señor *Romero*? ¿seria tan fuerte que bastase á desechar el artículo? Estoy tan lejos de creerlo, como lo estoy de pensar que el derecho de elegir que se ejerce en las juntas parroquiales llegue hasta el punto de que cada ciudadano que asiste á ellas no obedecerá con gusto á las autoridades que en ellas se nombren, cuando el nombramiento haya recaido en distinta ó diversa persona de la que cada uno ha querido que saliera elegida. El derecho individual de elegir y nombrar autoridades municipales en las juntas de parroquia está limitado á que cada ciudadano concurra y preste su voto en ellas, sin que pueda estenderse á que salga elegida determinada persona. El ciudadano sabe que, recaiga el nombramiento en la persona que él ha elegido ó en otra, él ha concurrido siempre y en todo caso á la eleccion, y por consiguiente que debe obedecer la autoridad asi elegida como que es obra suya. En una eleccion asi practicada no se encuentran seguramente los motivos de desconfianza, disgusto ó poca satisfaccion á que se ha querido dar tanta importancia: menos seguridad y confianza pueden inspirar las autoridades nombradas por el gobierno, pues en su eleccion ninguna parte tienen los ciudadanos: apesar de esto se tiene confianza en ellas. Pues ¿cuánta mas se debe tener en aquellas á cuya eleccion han concurrido? ¿con cuánto mas gusto se obedecerán aquellas en que han tenido influjo los que han de vivir sometidos y obedientes á las mismas? Desengañémonos: las autoridades elegidas en las juntas parroquiales, concurran ó no á estas los militares, y tengan en ellas el influjo que se quiera, siempre serán amadas, respetadas y obedecidas, como que han sido el producto de la voluntad general de los ciudadanos manifestada en las juntas electorales de parroquia. Quedan pues contestados los principales reparos puestos al artículo, no restando ya sino responder al infundado temor que ha manifestado el señor preopi-

nante por el influjo que se da á los militares en las elecciones, y de que pueden hacer un abuso por intrigas.

„Aunque mientras las juntas parroquiales se compongan de hombres, es de temer que no falten intrigas, creer que las habrá mas bien cuando á las elecciones concurran militares, parece mas bien una inculpacion hácia la benemérita clase militar, que no una razon para no concederle el derecho de asistir con voto activo á las mismas juntas. Yo que me complazco mas bien en pensar de los hombres favorablemente que no adversamente; yo que mejor quiero suponerlos buenos que malos; yo que creo que el nombre de virtud no es vano entre la especie humana, no puedo persuadirme á que los militares desplegarian intrigas para adquirir en las elecciones una preponderancia injusta. La clase militar mejor educada por lo general; la clase militar particularmente la del rango de oficiales, no solo no es gente de intriga, sino que por lo mismo que el honor y el decoro le son cuasi característicos, ofrece mas garantía para el acierto en las elecciones. ¿Por qué pudiendo y debiendo pensar de ella bien, se ha de preferir el opinar mal? ¿por qué no hemos de creer mas bien que se conducirán con pundonor y buena fé, que no con intrigas y arterías? Yo asi lo creo; sin poder imaginarme como aunque pusiesen los militares en ejercicio las intrigas que se suponen, podrian adquirir y ejercer en las elecciones el prepotente influjo que tanto se teme. Comparese la suma total de militares ciudadanos existentes en los dominios españoles con la de paisanos; distribúyanse aquellas en cuantas fracciones se quiera; asistan á todos las juntas posibles; combínese su asistencia del modo que parezca, y se verá cuan débil es el influjo que pueden tener en las elecciones. Asi me lo parece en tal manera, que no puedo concebir ni aun la idea de esta prepotencia. Concluyo pues insistiendo en que corra el artículo, cuya discusion muy detenida la juzgo como ha dicho el señor *Sancho* no muy política, y sí en cierta manera peligrosa, pues que la malignidad podria intentar hacer creer que se dudaba del derecho que tienen los militares á concurrir á las juntas electorales de parroquia con voz activa, siendo asi que la Constitucion no se la niega."

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que no lo estaba, dijo

El señor *Navas*: "Si fuera necesario para premiar á los militares concederles los derechos de ciudadano, en cualquiera parroquia donde se hallaren al tiempo de las elecciones de diputados á Córtes, no me detendria un momento en aprobarlo; pero los militares que tanto han contribuido para el restablecimiento de la Constitucion, están bien convencidos de que este derecho que el

art. 1.º les quiere conceder no es compatible con la letra ni el espíritu de la Constitucion; y por consiguiente procedería el congreso contra los deseos patrióticos de los mismos militares, contra las fatigas y afanes que han padecido por restablecerla. La Constitucion dice que han de ser *avecindados y residentes* (no usa de disyuntiva sino de una copulativa) los que tienen el derecho de elegir y ser elegidos. Yo pregunto: ¿no seria el mayor absurdo suponer que un regimiento, por ejemplo, que va de marcha para la Coruña, va tomando y dejando todos los dias la vecindad? ¿que un soldado transeunte se hace vecino del pueblo por donde pasa, que muda de vecindad con mas facilidad que de vestido, que por la mañana es vecino del pueblo, *A* á medio dia del pueblo *B* y por la noche de C? ¿Qué nueva idea de vecindad se pretende darnos ahora? ¿ó se quiere que se le tenga al mismo tiempo por vecino de todas partes? Ademas, supongamos los mejores deseos en los militares, supongamos tan los patriotas como se los debe suponer, ¿no se requiere mas para hacer una eleccion acertada? Se requieren otras cualidades que es imposible se encuentren en ellos si no son hombre inspirados: se requieren conocimientos, luces y noticias de la personas que pueden ser elegidas: se requiere independencia y una libertad absoluta para elegir. Este mismo capítulo de la Constitucion escluye del derecho de elegir y ser elegidos á los eclesiásticos regulares, y al mismo tiempo le concede á los seculares; ¿cuál es la razon de esta diferencia? Que los eclesiásticos regulares viven en dependencia de sus prelados, y no pueden tener la libertad conveniente para hacer las elecciones. Pues en la religion militar no sé si el soldado tiene menos dependencia de su sargento, capitan ó coronel, que la que tiene el regular de su guardian, provincial ó general. El militar, pues, no debe ni puede ser considerado con la libertad que la Constitucion desea y es necesaria para hacer una buena eleccion.

»Menos puede tener el conocimiento y noticia que se requiere de los sugetos del pueblo, para elegir entre ellos aquel ó aquellos que sean mas dignos. ¿Cómo ha de adquirir estas noticias tan indispensables un regimiento que acaba de llegar á un pueblo, cuando apenas conoce el soldado la casa donde se halla alojado? Esto seria esponerlos á que hiciesen muchos desatinos en las elecciones, aun suponiendo á todos de igual talento, probidad y deseos del acierto; porque ni el talento, ni la probidad, ni el buen deseo, pueden dar en pocas horas el conocimiento que se requiere de las personas elegibles, y que solo puede adquirirse por un trato largo y continuado. En esta poderosa razon se funda el artículo que exige la vecindad y la residencia. Elegir es escoger lo mejor, es preferir uno á otro: el que elige uno entre muchos

compara el mérito y las cualidades de todos; y es evidente que para comparar es necesario antes conocer.

»Hay otra cosa que aun no se ha hecho presente, y debe entrar en consideracion. A cada pueblo se le fija el número de electores á proporcion del vecindario. Llega un regimiento de 10 ó 20 hombres á un pueblo que tiene cien vecinos, y que por consiguiente solo le ha cabido tener un elector de parroquia: estos 2100 vecinos (pues por tales supongo en este momento á los 20 del regimiento) ¿no darán mas que un elector? ¿Se han de aumentar los que corresponden al número de vecinos en aquel acto existentes? Seria necesario que con antelacion se dijera: tal regimiento se hallará tal dia en tal parte, tal en la otra; para de este modo asignar á aquellos pueblos el número de electores que les correspondiese; lo cual causaria mil embarazos é inconvenientes que á primera vista se presentan. Me parece pues que este derecho, por buenos deseos que tenga el congreso de premiar los servicios de los defensores de la patria, no se les puede conceder, porque la razon y la misma Constitucion lo prohiben. Cuando el militar se halle con licencia temporal, ó por otra causa, en el pueblo donde tiene vecindad, como algunos la tienen, puede sin faltar á la Constitucion asistir á las elecciones de parroquia, porque en tal caso á la vecindad se añade la residencia; pero conceder este derecho á un regimiento, á un ejército en masa, es injusto, inconstitucional y peligrosísimo, y á la corta ó á larga daria en tierra con la libertad civil."

El señor *Calatrava*: "Cuando se ha tratado de cómo debian usar los militares de alguno de los derechos constitucionales, cuyo ejercicio en parte estaba en contradiccion verdadera ó aparente con otras leyes reconocidas por la misma Constitucion, entonces sabe el congreso cuánto se ensalzaron estos derechos de los militares á pesar de estas mismas leyes y de la Constitucion. Ahora que se trata de dar á los militares el ejercicio del derecho mas importante y sagrado que les concede la Constitucion, ahora se halla impugnada la comision por los mismos que entonces lo reconocian. Nadie niega que los militares tienen todos los derechos de ciudadanos españoles; pero la comision quisiera no haber oido que la Constitucion los priva de cierta parte de ellos: no hay tal cosa. Los militares estan en el goce completo de todos los derechos: la Constitucion no los esluye ni en todo ni en parte del derecho de elegir y ser elegidos: no los equipara con aquellas clases de empleados que no pueden ser elegidos diputados de Córtes: no hay esclusion ninguna contra ellos. Se trata ahora, no de si los militares son ciudadanos, sino de si deben ejercer ó no el derecho mas importante de todos los que tienen los ciudadanos: y tanto importaria el decir que no tienen este derecho, como el no alla-

nar los obstáculos que se opongan á su libre ejercicio. ¿Estan por ventura los militares en el caso de aquellos empleados que por su propio gusto reciben ó pretenden el empleo que el Rey les concede, y por el cual no tienen voz activa ni pasiva? ¿Y por su destino se les impone la condicion de no poder ser electores? ¿Es voluntario en el militar el residir en el pueblo de su naturaleza ó en el que mas le acomode? Esta es la consideracion que yo hago presente al congreso. La Constitucion exige que el ciudadano que vote en las elecciones ha de ser avecindado y residente en la parroquia; y yo creo que en órden á residencia, el militar que resida un dia en ella, tiene la calidad que exige la Constitucion, porque esta no exige que la residencia sea de tres ó cuatro años, tres ó cuatro meses. La duda en lo que podrá aparecer es en la circunstancia de avecindado, sobre lo que se ha hablado tanto; pero ¿quién determina la calidad de vecino? ¿la Constitucion, ó la ley civil? La Constitucion no determina las circunstancias necesarias para adquirir la vecindad, ni para ser reconocido vecino: esto lo hace la ley civil; y esta puede exigir cuatro ó cinco años, cuatro ó cinco meses, ó nada. Una ley civil puede tener por bastante requisito solo el estar comprendido en el libro Becerro del pueblo: otra puede exigir otras circunstancias. De consiguiente, el exigir la Constitucion que los ciudadanos tengan la calidad de vecinos, deja á la ley civil determinar las circunstancias que se requieren para serlo; y si esta ley civil dice ahora que el militar no necesita mas que un dia, esto será bastante. ¡Qué razon tan poderosa para hacer esta declaracion en favor de la digna clase militar! Y sino, ¿cómo podrán ejercer los militares el derecho mas sagrado de todo ciudadano? El militar, porque asi lo exige el bien público, ó porque asi lo dispone el gobierno, no puede estar fijo en un pueblo; y decir que no sean vecinos como los demas en cada pueblo, es decir que no pueden ejercer el derecho de tales ciudadanos. En los militares no es esto arbitrario, porque han sido llamados por la patria á defenderla con las armas. ¿Y será esta patria tan injusta, que cuando les arranca de su domicilio y vecindad, no les conceda el ejercicio de sus derechos en aquellos pueblos adonde se les destina? El militar no va de un pueblo á otro por su propio gusto: no es lo mismo que el empleado particular, cuya voluntad es siempre libre, y su residencia siempre fija en un punto. El militar es llamado por la ley, tiene que obedecer al gobierno, ir al pueblo á que se le destina; y por consiguiente es menester que la ley civil le conceda el poder ejercer aquellos derechos en el pueblo en que se halla accidentalmente. La vecindad se la han concedido nuestras leyes anteriores: siempre han gozado de ella.

"Se dice que el militar podrá hacer elecciones desacertadas, porque depende de sus gefes á quienes debe una entera obediencia; y que esta fue la razon de haberse negado á los regulares este derecho: esta no ha sido la mente de los que formaron la Constitucion. A los regulares se les escluyó, no porque dependan de sus superiores, sino porque no son ciudadadanos, porque se les considera muertos para el mundo: no porque obedezcan ó no obedezcan á su superior, porque tambien los empleados todos dependen regularmente de sus gefes. En cuanto á que pueden hacer elecciones desacertadas porque no tienen conocimientos en los pueblos, ¿qué conocimientos tendrán los jornaleros de los mismos para nombrar á los sugetos? Los soldados nombrarán á sus oficiales: y en cuanto al perjuicio que se dice resultará de que los vecinos de los pueblos no nombren á los que les parezca, yo no veo tan gran inconveniente en que salga elegida aquella ú otra persona. Ha dicho el señor *Navas* que estando designado un elector para un pueblo, por ejemplo, el vecindario se aumenta con la entrada de un regimiento, y ha preguntado qué se hace en este caso. Lo que dice la Constitucion: no hay necesidad de dar nuevas leyes. (*Leyó los artículos que asignan el número de electores parroquiales*). Creo, pues, que este no es inconveniente, que tampoco lo es el que los militares no tengan conocimiento de los vecinos, y que no lo es el que la Constitucion exija la circunstancia de vecindad, siempre y cuando una ley civil les declare este derecho que tenian en el pueblo de su naturaleza."

Habiéndose declarado de nuevo que el punto aun no estaba suficientemente discutido, dijo

El señor *Dolarea*: "Nadie ha dudado que son ciudadanos todos los beneméritos militares españoles, porque para ser lo no se necesita mas que haber nacido en España de padres libres; de suerte, que en mi concepto, es ciudadano español hasta un niño de un año. (*Murmullo entre los señores diputados*). Pero entre un ciudadano español que está en el ejercicio de todos sus derechos, y otro que no lo está, hay mucha diferencia. La cuestion de que se trata, es si los militares deben tener voz en las juntas electorales de parroquia. Yo no tengo mas testo, que el mismo de la Constitucion ya citado por algunos señores; y me parece que no se necesita de mas. Dos cosas exige la Constitucion copulativamente en los ciudadanos, para que puedan concurrir á dichas elecciones; y son la vecindad y residencia. Y estas circunstancias ¿las tienen los militares, que por casualidad estan en un pueblo al tiempo de hacerse las elecciones? En mi concepto no; y segun

el espíritu de la Constitucion no los tienen. Se dirá que tienen como españoles libres las circunstancias de ciudadanía, naturaleza y residencia; pero hay mucha diferencia entre gozar de derechos y ejercerlos, la misma que hay entre poseer y ser poseedor. ¿Se puede creer que sea avecindado en la parroquia un regimiento, que vaya alli por mucho tiempo ó por poco? La voluntad sola nunca hace la naturaleza; porque si esta razon valiese, el militar no solo podria ser elector parroquial, sino tambien diputado por aquella provincia en que se halla accidentalmente. Pero vamos á ver que cualidades se necesitan para ser elector parroquial. (*Leyó el artículo 35 en que se trata de las juntas parroquiales*). Es decir que si el militar tiene derecho á asistir á las juntas parroquiales, lo tiene para ser elector de partido. Lo mismo se necesita para ser diputado. (*Leyó el artículo 91 de la Constitucion que trata de calidades que se requieren para ser diputado*). Conque resulta que el militar, teniendo derecho para ser elector de parroquia, lo tiene para serlo de partido, y consiguientemente diputado por la provincia donde se halla. Y ¿creeremos nosotros que este ha sido el espíritu de la Constitucion?

»En cuanto á lo que ha dicho el señor *Calatrava* en orden á que los regulares no son ciudadanos, digo que en mi concepto lo son; y unicamente estan suspensos de los derechos de tales por los votos de su profesion; pero no nos olvidemos de una cosa. El ser avecindado y residente en una parroquia se exige por los conocimientos necesarios, que deben tener los vecinos, ede todos los residentes en ella, y principalmente de aquellos qu nombren para diputados. ¿Qué conocimiento se quiere que tenga un soldado que acaba de llegar á un pueblo, de las calidades de sus vecinos; y no solamente los soldados, sino aun aquellos militares de mas graduacion? y en caso de tenerlo, lo tendrán de aquellas personas mas visibles del pueblo, pero no de todos los que han de componer las juntas parroquiales. En una palabra, no pueden nunca tener conocimiento de las personas tal como se requiere para dichas elecciones. Los argumentos que se han hecho en favor de la residencia, creo que deben estar mas bien en favor de los pueblos en donde han nacido. Porque el militar que está en un servicio activo, ademas de conservar la naturaleza, tiene en cierto modo la vecindad del pueblo donde nació, y donde tiene su casa; pero este derecho en todo caso deber dársele por medio de una ley, permitiéndole que por sí, ó por medio de poder, vote en favor del sugeto que quiera ejerciendo alli sus derechos. Por el artículo que se propone, he dicho y repito, que el militar no solo tiene derecho en el pueblo donde esté á ser elector de parroquia y de partido, sino á ser diputado; lo que me parece que no es con-

orme á los principios, que he sentado. La privacion del ejercicio de dichos derechos es una desgracia; pero para eso tiene otros erechos y prerogativas. Y en vista de todo me parece que siendo puesto ese artículo al espíritu y letra de la Constitucion, que o podemos modificar ni reformar, me opongo á él, por lo menos en los términos en que esta concebido."

El señor *Palarea*: "Dice el señor *Dolarea* que si se les da derecho á los militares para concurrir á las elecciones parroquiales, se les concede tambien en el mismo hecho para ser diputados de Córtes: pero en esto creo que padece su señoría una gravísima equivocacion; porque para ser elegido diputado de Córtes se necesita contar, ademas de la vecindad, siete años de residencia en la provincia en que no se haya nacido, y todas las demas circunstancias que espresa el art.º 91 de la Constitucion. De consiguiente, deshecho este argumento del señor *Dolarea*, paso á considerar el asunto en general. Yo veo aquí dos cuestiones muy distintas, pero confundidas; y las objeciones que se hacen al artículo van divagando estraordinariamente. Las elecciones parroquiales para diputados de Córtes, y las elecciones parroquiales para ayuntamientos constitucionales, son dos elecciones muy distintas, y para entrambas se necesitan bases muy diferentes, y conocimientos muy diversos. El grande derecho, que no se puede disputar á los militares, y que como ya se ha observado, es peligrosísimo y antipolítico el haberlo puesto en cuestion, es el de que estos dignos ciudadanos pueden hacer uso de la inestimable facultad de contribuir directamente á la eleccion de diputados de Córtes, teniendo así parte en la representacion nacional. Entendiendo pues que el artículo en discusion no habla ni debe hablar sino de este punto, á este me limitaré únicamente. Se ha dicho muy oportunamente por alguno de los señores que han sostenido el artículo de la comision, que los militares no están escluidos ni privados de semejante derecho por la Constitucion. Pues si no lo están, ¿quién tiene facultad para variar la Constitucion en lo mas mínimo? Luego es claro que no se les puede negar este derecho á los militares. Los señores que se han opuesto al artículo dicen, que por la Constitucion se exige la vecindad y residencia: yo quisiera que se me dijese en que consiste la vecindad. Esta en mi concepto consiste, segun las leyes vigentes, en tener una casa abierta contribuyendo al pago de las cargas de los pueblos, y en estar anotado en los padrones de los mismos; y por esto se titula vecino á un sageto en un pueblo, aun cuando no resida en él, ó tenga tambien casa abierta en otro pueblo, con tal de que esté empadronado y contribuya como los demas vecinos. Y á este tal si se presentase en las elecciones, ¿se le

escluiria? Pues el militar español ¿no es vecino de la nacion entera? ¿no está contribuyendo á ella con sus servicios, con su sangre, y aun con su vida? No es culpa suya el no estar en un pueblo de residencia fija: tiene que estar en el punto á donde la patria le llama. Y supuesto que no es voluntario en él el residir aquí ó allí, y que en cualquiera parte está contribuyendo del mismo modo á la patria, es claro, es evidente, que no debe privársele de aquel derecho.

»No quiero entrar en la cuestion mirándola bajo el aspecto político; pero no obstante yo suplico al congreso que tenga presente una de las principales causas de lo ocurrido en el año 14, y por donde principió: y que no olvidando aquella dura leccion, y teniendo siempre á la vista los inconvenientes, las faltas y los errores de aquella época para no incidir en ellos, hagamos marchar tranquila y magestuosamente la nave del estado por la línea constitucional. Ya quisiera que el artículo estuviera concebido en otros términos; pero lo que es en el fondo, suscribo á él con toda voluntad.

»Se dice que podrá suceder que llegando á un pueblo un regimiento, y variando el número de vecinos del pueblo, no se sabrá que número de electores corresponderá á este pueblo: y yo respondo que los electores de parroquia se nombrarán con arreglo á lo prescrito en la Constitucion, segun el número de vecinos de que conste el pueblo, mas el número que se agregue de militares, que tambien constará por las listas que para esto se entregarán con la debida anticipacion de los que tienen el derecho de ciudadanía, segun otro artículo del proyecto.

»Ademas, señor: se está tratando de los militares como si estuviesen en una eterna ambulancia, y ponderando los inconvenientes que se presentan, haciendo regla general de un caso particular, que á la verdad no es buena lógica. Los militares están establecidos tres ó cuatro años en un mismo punto. Prescindo ahora del nuevo arreglo que se dará al ejército, en el que creo se quitará esa vagancia; porque este era un principio sostenido por el gobierno despotico. Cuando un regimiento llegue á un pueblo, formará una parroquia entera; y con arreglo á alguno de los artículos de este mismo proyecto, considerando el acto de las elecciones como un acto civil, le presidirá la autoridad política. Por consiguiente los argumentos que se han hecho fundados en que el número de militares que lleguen á un pueblo pequeño, será mayor que el de sus vecinos, en este caso no tienen lugar; porque es una parroquia distinta, y únicamente cuando los militares residan en el pueblo separados de su cuerpo, tendrán que concurrir á la parroquia del mismo. Y acaso porque veinte ó treinta ciudadanos militares entren en una parroquia, ¿ha de salir la eleccion menos acertada? Yo veo que

aquí se van las palabras unas tras otras, y que se enredan como suele decirse vulgarmente, como las cerezas: yo no quisiera que se hubiesen dicho algunas, pero no las impugnaré por no repetirlas. Yo no veo ninguno de los inconvenientes que ven algunos de los señores que me han precedido; y únicamente quisiera que se hiciese diferencia entre las elecciones de diputados de Córtes y de ayuntamientos constitucionales; porque para estos de ninguna manera deben tener voto los militares, pues que siendo autoridades puramente civiles locales, deben ser elegidas por los vecinos de fija residencia en los pueblos á quienes han de gobernar; mas en cuanto á la eleccion de representantes de toda la nacion, sostengo y sostendré siempre que deben ser llamados los militares del modo que se establezca; y que negarles este derecho, es injusto, impolítico y anticonstitucional."

El señor *Valdo*: "Firme siempre en mi propósito de que no divaguemos, y de que nos contraigamos al primer artículo del dictámen ó proyecto de ley de la comision, solamente me haré cargo de las dos objeciones con que directamente se ha combatido desde que antes hablé. Primero es de tener presente, que la comision únicamente trata de las elecciones para diputados á Córtes, y no para ayuntamientos, como fácilmente puede verse en el dictámen, porque sobre aquello y no sobre esto se le pidió.

»En tal concepto pues deberá entenderse tambien lo que se ha dicho acerca de que los militares no pueden tener conocimiento de los vecinos de las parroquias donde voten, cuando voten en las mismas que los demas ciudadanos; y de que valiera mas declararles la residencia en los pueblos de su naturaleza ó domicilio.

»Es cierto que los militares recien llegados á un pueblo, y no los que permanecieren largo tiempo en él, podrán no tener mucho ni muy exacto conocimiento de los vecinos del pueblo, ni de sus respectivas calidades. Pero lo tendrán cuanto convenga de los otros militares de sus cuerpos ó partidas, á cuyo favor podrán dar su sufragio, asi como los vecinos del pueblo podrán darlo á favor de sus convecinos. ¿Y que se sigue de aqui? No otra cosa sino el que habrá varias personas militares, y no militares que obtengan votos en una parroquia para compromisarios y electores y que la mayoría decidirá; que es cabalmente idéntico á lo que, siempre debe suceder en cuanto á no reunir unas personas todos los votos por un orden regular, aun cuando no concurran militares á las elecciones. ¡Y donde iriamos á parar si por el solo hecho de estar recien llegado un individuo á un pueblo ó á una parroquia se le hubiese de contemplar falto del conocimiento necesario para votar! Porque puede muy bien suceder que pocos dias antes, que el mismo dia antes de las leecciones se haya venido á avecin-

dar en un pueblo un ciudadano, ó que haya trasladado de una parroquia á otra su establecimiento en una ciudad numerosa, donde por esta razon le sea imposible adquirir noticia de todos ó de la mayor parte de sus habitantes ó feligreses para el momento en que hubiese de votar. ¿Seria esto suficiente para privarle del voto? No sé yo hasta qué punto serian trascendentales las consecuencias que se sacasen, si admitiesemos semejante principio. Y si por lo mismo no merece rebatirse, tampoco podrá hacer fuerza la aplicacion que de él quiera traerse á los militares en la igualdad de circunstancias de acabar de llegar á un pueblo al tiempo de celebrarse las elecciones.

»Aun mucho mas estraño me parece el que se quiera que la residencia de los militares sea y se entienda precisamente la de los pueblos de su naturaleza ó domicilio. Que se reputen residentes los militares donde no residen, y que se les niegue la residencia en los pueblos donde real y verdaderamente residen; hé aqui, señor, un fenómeno que yo no alcanzo á comprender ni á esplicar. ¿Y como irán á ejercer el derecho que les da la residencia á los pueblos de su naturaleza ó al en que tendrian su domicilio, si no fuesen militares? Era necesario que se licenciasen para este acto los cuerpos, aun cuando estuvieran en servicio de campaña ó en acantonamientos. Pero aun asi, ¿como podrá ejercerlo la recomendable clase de la marina de guerra? ¿Vendrian para ello los marinos europeos que estuviesen en Filipinas, en el Perú, en Nueva-España y en las Antillas, ó irian á aquellas regiones los que les perteneciesen segun la espresada regla de naturaleza ó domicilio? ¿Como podrian trasladarse instantáneamente desde unos paises tan remotos á otros para buscar los pueblos de su naturaleza ó domicilio, aca ó alla en la península ó en ultramar, aun cuando lo último, esto es, el fijar donde les corresponderia tener en tal caso el domicilio, fuese tan sencillo de determinarse como lo es de proferirse? Bastan, en mi juicio, estas obvias reflexiones sin necesidad de mayor explanacion, para convencerse de cuán poco valor pueden tener contra el primer artículo del dictámen de la comision los dos nuevos argumentos con que se ha impugnado."

No hallándose el punto todavía sucientemente discutido, dijo

El señor *Ochoa*: "Para proceder con claridad es preciso hacer distincion ó separacion de cuestiones. Primera: los militares españoles ¿son ciudadanos españoles? Nadie puede dudarlo; pues tienen las cualidades que la Constitucion requiere para serlo. Segunda: ¿están suspensos del ejercicio de los derechos de ciudadanía? No, señor: porque no les comprende ninguno de los seis casos, espresados en el artículo 25 de la Constitucion. Tercera: ¿podrán votar en las juntas electorales de parroquia de que

habla el artículo 35 de la Constitucion, en la que casualmente se hallen por razon de servicio ú otra? La resolucion de esta cuestion depende de otra; y es, de si los tales militares son ó no vecinos de la insinuada parroquia: y como vecino de una parroquia ó pueblo, quiera decir lo mismo que cabeza de familia, con casa abierta, oficio ó modo de vivir conocido, y ánimo determinado de permanecer en él, para lo que en algunos se necesita ademas la licencia de los ayuntamientos, inscripcion en los empadronamientos y libros capitulares, y aun residencia de cierto tiempo en otros; diremos que los militares no pueden votar en las juntas electorales de aquella parroquia en que por casualidad se hallan, no porque no sean ciudadanos, no porque esten suspensos de los derechos de tales, no porque la Constitucion niegue á los militares algun derecho que conceda á los que no lo son; sino por el accidente de hallarse en una parroquia de que no son vecinos; sucediéndoles lo mismo que á mí, si al tiempo de las juntas electorales me hallase en Madrid, que me prohibirian votar no porque no era ciudadano, no porque me hallase suspenso en los derechos de tal, y sí porque no estaba en la parroquia de mi vecindad: por manera que estamos en una perfecta igualdad militares y paisanos.

"Yo bien penetro que se quiere decir que el paisano es libre en hallarse en la parroquia de su vecindad al tiempo de las juntas electorales, y no los militares que la obediencia y disciplina les obliga á estar siempre donde el gobierno les manda; mas esto será bueno, no para disputar si segun la legislacion vigente pueden ó no los militares votar en cualquiera parroquia que se hallen al tiempo de la celebracion de las juntas electorales, y únicamente influirá esta consideracion para que una ley declare en favor de esta benémerita clase, el que sean tenidos y considerados para solo este efecto como vecinos de aquel pueblo en el que se encuentren el dia de las juntas electorales. Esta declaracion en nada es contraria ni destructora del artículo constitucional, porque este es verdad que requiere en los que asistan á las juntas electorales la calidad de vecinos; pero toca á la ley el designar como esta calidad se adquiera y pierda: y digo mas, que en todo caso que no se contraríe á la letra y sentido de la Constitucion, admitiria yo gustoso esta ampliacion en beneficio de una porcion de ciudadanos que padece y sufre mas que ninguna otra. Acordémonos de los romanos, que no miraban como menos sagradas é inmutables sus leyes de las doce tablas que nosotros podemos y debemos mirar las fundamentales que hemos jurado; sin embargo entre aquellos los pretores por medio de sus edictos y ficciones, á pretesto de ayudar, suplir y corregir el derecho civil, hicieron

que valiese el testamento que habia hecho un ciudadano en tiempo hábil, y surtiese efecto, ya el testador hecho siervo de los enemigos muriese en su poder, ya volviese á la ciudad, fingiendo en el primer caso que habia muerto al tiempo de ser hecho siervo, y en el segundo que nunca habia faltado de la ciudad; con otras muchas ficciones de esta especie para salvar siempre los perjuicios que se originarian á los defensores de la patria ó ausentes por causa de la misma, de la estricta observancia de unas leyes demasiadamente compendiosas. Si esto hacian los pretores y otros magistrados inferiores, en quienes no residia la potestad legislativa, y el pueblo romano tan celoso de su soberanía lo sufria pacientemente porque lo veia conforme á la equidad, ¿por qué las Córtes, que sin necesidad de estos ambages, y solo con querer que los militares sean habidos y reputados por vecinos de los pueblos donde moren, pueden concedérselo, pueden allanar este estorbo, no lo harán? Por mi parte no preveo los grandes inconvenientes que se suponen, ni me parece muy de bulto el que hallándose un regimiento en un pequeño pueblo, preponderen los votos de los militares al de los paisanos: todo el mal será que entre ciento y cuarenta ó ciento y cincuenta electores de parroquia que compongan la junta de un partido, haya tres ó cuatro elegidos por los militares; pero ¿no son estos ciudadanos como los demas? Supongamos todavía que se aumenta el número de militares, y que llega el tiempo (que lo veo muy remoto) en que degeneran del buen sentido en que hoy estan; ¿podrán adelantar mas que reunido casi todo el ejército en una provincia decidir la eleccion de ella, y elegir por sí esclusivamente cinco ó seis diputados á Cortes? Asi que, es mi opinion que no hay inconveniente en que las Córtes accedan á que los militares tengan voto en las elecciones de la parroquia en que se hallen por mandato de sus gefes, declarándolos vecinos de ella; principalmente cuando no podemos prescindir de que la mayor parte de los soldados por su edad ó por ser hijos de familia, no habrán entrado todavía en el uso de los derechos de ciudadano, y de que por consiguiente el número de votantes siempre será mucho menor que el que se cree."

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "No sé si parecerá estraño que yo hable en esta cuestion, especialmente cuando no me propongo impugnar el artículo que se discute. Pero encargado de un ministerio adonde vienen á para en último resultado todos los vicios y reclamaciones de las elecciones parroquiales, y de las demas que producen nombramientos para los cargos municipales ó de república, no puedo menos de esponer á las Córtes algunos reparos sobre la materia, para que la comision, si lo tuviese á bien, pueda tomarlos en considera-

cion, y dar al artículo mas estension y claridad. Es innegable el derecho que tienen los militares á hacer uso de los derechos de ciudadano en todos los casos en que la ley se los concede; y lo es igualmente que merecen toda consideracion en las ocasiones en que el servicio de la patria los imposibilita de ejercerlos del modo que lo harian si esta no los emplease fuera de sus respectivos domicilios. La separacion de un soldado del lugar de su naturaleza ó de su vecindad, no es voluntaria; y es acreedor por lo mismo á gozar de todos aquellos privilegios que se conceden á los que se hallan ausentes *reipublicae causa.* La Constitucion, al paso que le concede los derechos de ciudadano, le impone la obligacion de servir á la patria, á las veces de un modo incompatible con el ejercicio de aquel; sin embargo, esto no es una contradiccion. La Constitucion sienta las bases, y deja á las leyes positivas el determinar el modo de ejercer los derechos civiles, como en el mayor número de sus disposiciones. Las Córtes se hallan ahora en el caso de conciliar el servicio militar con el uso de las facultades de los ciudadanos llamados á defender con las armas á la patria. Sin insistir en los inconvenientes que han indicado algunos señores diputados, de permitir á los soldados el votar en masa en las elecciones parroquiales que no pueden desconocerse; si se examina este punto con verdadera imparcialidad, no puedo dejar de decir, que aun suponiendo las intenciones mas rectas y patrióticas, puede frustrar este modo de eleccion el objeto de ella. En todo pais en que la libertad está bien establecida, y conocidos con exactitud sus verdaderos principios, se procura que las elecciones del cuerpo legislativo sean el producto, por decirlo asi, de las clases mas interesadas en sostenerla. En la eleccion debe haber un justo equilibrio entre los intereses de los votantes. Asi es que la misma Constitucion reconociendo este principio le ha consagrado respecto de los diputados, exigiendo en un artículo que estos hayan de tener una renta determinada que provenga de propiedad ó industria propia; y aunque los efectos del artículo estan suspensos atendidas las circunstancias particulares en que se halla la nacion, no hay duda que la ley fundamental ha reconocido y consignado en sus disposiciones la necesidad de combinar los intereses particulares de tal modo que resulte de su equilibrio el interes público y general del estado. No tiene otro objeto el exigir ciertas condiciones en el ciudadano para el ejercicio de sus derechos, comenzando en el origen de este mismo ejercicio, que es el de votar en las elecciones parroquiales para oficios municipales y de electores á diputados de Córtes. La Constitucion no ha dejado el uso libre de este derecho á los ciudadanos españoles; les obliga á elegir no á todos, ni en todas partes. La eleccion ha

de ser en razon compuesta de los intereses generales y locales; y asi se necesita en todos los casos, primero, ser ciudadano español, segundo, ser natural ó vecino de una provincia. Este doble principio hace muy aventurada la eleccion del modo que la comision le presenta. En una provincia en donde se procede á una eleccion, los votantes no son los mismos que constituyen la base de aquella. En el nombramiento de diputados la base es setenta mil almas para cada uno; mas estas setenta mil almas no dan todas su sufragio. De ellas hay que sustraer las que no tienen, ó no están en el ejercicio de los derechos de ciudadano. Los que pueden votar son el producto de todas las clases que forman la sociedad, guardando entre si la proporcion en que se hallan distribuidas en los paises civilizados. En cada provincia al proceder á la eleccion los electores hacen sus combinaciones respecto de los candidatos, entrando como elemento de su juicio el conocimiento de sus calidades y la reputacion y buen nombre que han gozado en el pais en las épocas anteriores. La aparicion de un cuerpo militar en este momento desconcertaria cualquier plan de eleccion que se hubiese concebido en la provincia, sin necesidad de suponer en los militares recien llegados ideas contrarias á los intereses generales ni locales. La falta de conocimiento de las personas, de su capacidad, de sus relaciones en el pais, y de todo lo que debe ser producto de la residencia en él, han de formar la opinion de los que nombran electores parroquiales. Estas circunstancias no pueden concurrir en los militares que periódicamente aparecen, por decirlo asi, en las provincias, respecto á su frecuente traslacion en las guarniciones y acantonamientos; y podria suceder que un número muy desproporcionado de electores militares concurriese de repente á una eleccion parroquial, destruyendo aquel justo equilibrio y proporcion que debe haber entre las diversas clases que en los respectivos puntos del reino dan su sufragio á los nombramientos de electores para diputados en el congreso nacional. Para evitar estos inconvenientes no basta decir que no darán su voto en las elecciones sino los militares que en sus provincias esten en el ejercicio de sus derechos: esta calificacion es muy dificil de hacer en tiempo oportuno. Las juntas electorales resuelven las dudas que ocurren en las elecciones sumariamente, es verdad: pero es respecto de personas de la provincia, ó muy conocidas en ella, y por lo mismo muy fáciles de ser conocidas en todas sus relaciones. ¿Puede ser este el caso con los militares que se presentan inopinadamente en un partido ó capital, naturales ó avecindados en provincias distintas? Si estas dificultades no se precaven desde ahora, creo que no será aventurado mi juicio, si aseguro que apenas habrá elecciones en que los militares entren á votar de este modo, que no sean reclamadas,

ó que no puedan adolecer de un vicio de ilegalidad. Por eso me atrevo á llamar la atencion de las Córtes y de la comision, para que si creyeren de algun peso estas razones, puedan tomarlas en consideracion, y poner el conveniente remedio."

El señor *Calatrava*: "No creo que se adelante nada en que vuelva á la comision, mientras la opinion ó voluntad del congreso no se manifieste con mas claridad. Podemos todos querer lo mismo, pero no todos lo manifestamos: unos niegan á los militares el ejercicio de la facultad de votar en las elecciones, y otros se la conceden: siendo pues las opiniones diametralmente opuestas, la comision no sabe la del congreso. Si se tratara de aclarar, rectificar ó mudar los términos del artículo, la comision accederia gustosa; pero si la cuestion ha versado sobre la esencia del artículo, ¿á qué ha de volver el artículo á la comision? Yo suplico al señor *Presidente* que siga la discusion hasta que el congreso lo apruebe ó desapruebe. La comision ha dicho ya varias veces, que no se ha tratado directa ni indirectamente sino de las elecciones para diputados á Córtes, y de ningun modo para ayuntamientos constitucionales; pero como se ha leido el artículo aisladamente y sin tener á la vista lo que la comision propone, no estraño yo que haya habido algunas equivocaciones. Trátase únicamente tambien de que ejerzan este derecho, solo los militares que con arreglo á la Constitucion estan en el goce de los de ciudadano, mas no todos los militares solo por el hecho de ser ciudadanos. (*Leyó el primer artículo del dictámen*). La cuestion, pues, se reduce á que si respecto de que los militares no puedan tener vecindad y residencia, ya en los pueblos de su naturaleza, ya donde les acomode, porque la ley los llama á servir á la patria en otros puntos, es justo y conveniente que esta misma ley que los obliga á salir de su domicilio, les compense concediendolés el ejercicio del derecho de eleccion en cualquiera parte en que se hallen. Para los individuos de la comision es esto tan claro, que nunca pensaron que se tratase de impugnar la idea, aunque los términos en que está concebida fuesen susceptibles de mejora. Una de las objeciones del señor secretario de la gobernacion de la península es la dificultad que habrá en calificar en los militares si estan en el ejercicio de los derechos de ciudadano: de este punto se trata en uno de los artículos siguientes, en que se prescribe el modo de calificar semejante derecho. Si lo que allí propone la comision no parece suficiente, podrán pedirse aclaraciones cuando se discuta dicho artículo; pero la cuestion que ahora se ventila es solo si el militar que conforme á la Constitucion está en el pleno goce de

los derechos de ciudadano, puede ó no votar como vecino en la parroquia en que accidentalmente reside. Las leyes civiles, repito, y no la Constitucion, son las que determinan las calidades necesarias para ganar la vecindad; y asi como se considera algunas veces como vecinos de un pueblo á sugetos que no le han visto jamas, solo por tener casa abierta, ó posesiones por las que pagan contribucion, podria tenérsele lo mismo al militar porque está contribuyendo con su persona. Otra de las objeciones hechas por el mismo señor secretario es, que si, por ejemplo, al tiempo de hacer las elecciones entrase un regimiento en un pueblo, turbaria el equilibrio: yo confieso que no entiendo qué equilibrio es este que se turbaria. Me parece tambien que el mismo señor secretario del despacho ha hablado de plan ó concierto que estuviese hecho para las elecciones; y yo repito, que no conozco semejante equilibrio, plan ó concierto, porque todo resulta de las mismas elecciones, y no de un convenio anterior á ellas. Que se turbará el equilibrio; pero ¿de qué manera? Si á un pueblo le tocaban uno ó dos electores con arreglo á su vecindario, aumentándose este en razon del número de almas que recibe, le tocarán al pueblo cuatro ó seis. Yo no encuentro que haya mas turbacion del equilibrio que esta, porque si se trata de que en la parroquia entran diferentes elementos, la comision convendrá en que los militares elijan en la parroquia castrense; pero esta cuestion tambien es subalterna, y su solucion pertenece á los artículos siguientes. Tampoco es un trastorno el que en vez de concurrir veinte electores á la junta de partido, concurran veinte y dos ó veinte y cuatro, lo cual no alterará el todo de la provincia; y si lo altera en uno ú otro pueblo importa muy poco, pues á nadie perjudica, y solo se reduce á que vayan mas electores á la junta de partido, en la cual reunidos todos, la inmensa mayoría de los demas quita á los electores de aquella parroquia la preponderancia que pudiera causar algun perjuicio. Ademas, yo no veo motivos de temer mas á una clase que á otra; y creo por lo mismo, que aunque pudiera tener alguna preponderancia, seria un inconveniente sumamente pequeño. Fijemonos pues en este artículo primero. Las dificultades que puede haber en la calificacion de estos derechos, y todas las demas que se han espuesto, tocan á los artículos sucesivos en que la comision propone lo que cree mas oportuno, pronta siempre á hacer todas las modificaciones que sean necesarias. En consecuencia vuelvo á suplicar al señor *Presidente* que el artículo no vuelva de nuevo á la comision, porque esta no podrá decir mas que lo que ha dicho."

Preguntóse de nuevo si estaba el punto suficientemente discutido, y habiendose resuelto otra vez por la negativa, dijo

El señor *Freire*: "Si yo tratase de votar en una eleccion parro-

quial, y se me pusiese el obstáculo de no ser vecino de la parroquia, ¿se diria por eso que yo no tenia todos los derechos de ciudadano? no señor: solamente se diria que me faltaba una circunstancia que exige la Constitucion para poder votar allí. Pues aplicando esto digo que sin atacarse en nada los derechos de los militares, es evidente que ellos no pueden tener voto en las elecciones de parroquia. Esta es una cosa claramente contenida en el artículo 35 de la Constitucion, que dice que *las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva.* Para salvar esto se ha tomado un medio, que verdaderamente es original. Nada menos se ha tentado que mudar el sentido de las palabras; y si se admite esto, ¿que artículo de la Constitucion podrá subsistir? ¿qué proposicion por clara y evidente que sea podrá sostenerse? El artículo dice que los electores hayan de ser *avecindados y residentes.* Por supuesto la idea de residente no puede aplicarse á los militares de que se trata: ella es opuesta á la de transeunte; luego si se trata de los militares que son transeuntes, síguese que ellos no pueden ser residentes. Por otra parte, en la idea de avecindado se encierra cierto tiempo de residencia, y animo de permanecer en el lugar: de consiguiente por la Constitucion el militar queda escluido de asistir á las juntas parroquiales. Si se recurre á decir que las leyes pueden cambiar el sentido de la voz vecino, repito lo que he dicho antes: hágase tambien otra para que sean ciudadanos los regulares. ¿Y no se habrá quebrantado entonces la Constitucion? sin duda ninguna, porque no está en nosotros el darle el sentido que queramos. ¿Y no seria lo mismo si con cambiar el significado de la palabra, las leyes hicieran que fuese vecino el que no lo es? Así la cuestion no es si las leyes civiles pueden hacer que sea vecino el militar; porque aunque puedan hacerlo, queda siempre esta objecion, esta valla inseparable, á saber: que ese seria el vecino segun aquella ley, pero no el vecino de que habla la Constitucion. El artículo de ella entiende solamente por vecinos á los que residen el tiempo necesario para ganar vecindad; ¿qué importará pues que ahora se dé el nombre de vecino al que resida por un tiempo cortísimo, y aun el que se estienda el nombre al monge, ó al fraile? Señores, lo que la Constitucion exige es que precisamente se tenga esa calidad para poder asistir á las juntas: debemos pues ceñirnos á ella, y considerar que cuando la Constitucion exige la vecindad, la exige en el sentido que entonces tenia la voz *vecino*, y no en el que despues se le quiera dar, porque esto seria exigir no una calidad sino una palabra. Es pues á mi parecer evidente, es lo mas indudable que los militares deben quedar escluidos de asistir á las elecciones parroquiales, sin que por eso se les haga agravio alguno, pues solo es porque les falta

la calidad que exige la Constitucion de ser vecinos y residentes, en el sentido en que entonces se entendian estas palabras, y no en el que quiera dársele despues."

El señor *Gasco*: "Antes de contestar á las observaciones que el señor preopinante ha hecho en contra del artículo, no creo inoportuno repetir al congreso lo que antes han hecho presente los otros señores de la comision, y es que en este primer artículo no se trata sino de la base, ó por mejor decir derecho que tienen los militares ciudadanos á concurrir con voto activo á las elecciones parroquiales. Creo tanto mas necesaria esta observacion, cuanto he advertido que algunos señores repugnan el artículo anticipando en la discusion y exámen de él, la de los artículos posteriores que prescriben la forma y modo en que los militares han de usar de este derecho; siendo asi que la comision en el artículo que se debate se ha limitado á declarar á los ciudadanos militares vecinos de los pueblos donde se hallen al tiempo de verificarse las juntas parroquiales. La comision, para reputar como vecinos á los ciudadanos, de la benemérita clase militar, ha considerado la vecindad cual ella es actualmente, y no ha propuesto para los militares otra distinta, porque aunque es propio de la ley civil determinar los requisitos necesarios para adquirir vecindad, no ha creido que su informe debiese estenderse á tanto. Sin embargo, el señor *Freire* cree que las leyes civiles no podrian variar y caráctecterizar en otra forma la vecindad, que la que tenia al tiempo de sancionarse y publicarse la ley política del estado, infiriendo de aqui que hay una infraccion de Constitucion en reputar á los militares vecinos de los pueblos donde se hallen. Yo procuraré deshacer la equivocacion que en mi concepto padece su señoría en este particular prescindiendo de persuadirle que el determinar la vecindad y las circunstancias de ella, es propio de las leyes civiles como ha dicho acertadamente el señor *Calatrava*, y haciendo ver que los militares son vecinos de los pueblos donde se hallan en la manera que se halla calificada la vecindad en la misma Constitucion, aunque no espresamente.

"Esplicando el señor *Ochoa* la vecindad, ha dicho que son necesarias cuatro cosas para adquirirla; por lo que no hay mas que hacer que examinar si residen en los militares, en cuyo caso no seria justo negarles la calidad de vecinos. Es pues necesario para ser vecino de un pueblo ser cabeza de familia con casa abierta; pagar una contribucion; estar inscrito en los libros capitulares, y residir en el pueblo la mayor parte del año. Los ciudadanos militares que tengan una familia son cabeza de ella, sin cuya circunstancia no serian ciudadanos: tienen muchos de ellos en los pueblos donde se hallan de guarnicion, destacamento ó comision, una casa en que

habitan, y los demas (si se quiere exigir hasta la materialidad) tienen la casa en los cuarteles ó pabellon en que los hace habitar; no su gusto ó capricho, sino la ley de la disciplina militar. Los ciudadanos militares pagan una contribucion en los pueblos donde se hallan, ya en la compra que hacen de los artículos de consumo, ya en el servicio personal que prestan al estado: servicio que es una contribucion harto mas gravosa que todas las civiles que satisfacen los demas. Los ciudadanos militares si no estan inscritos en los libros capitulares, que no son otra cosa que un registro de los vecinos y sus clases de cada pueblo, porque por su fuero particular no estan sujetos á las autoridades civiles, lo estan en los libros militares del cuerpo á que pertenecen, que tienen un mismo objeto que los capitulares; pues que unos y otros sirven al mismo fin. Los ciudadanos militares á quienes por el servicio á que los destina el estado, no les es concedido elegir ni fijar su residencia, la tienen habitual en todas partes, y actual en los pueblos donde se hallan y estan. La comision atribuyendo á esta todos los efectos y valor de la que tienen los paisanos, ha hecho menos de lo que en ciertos casos hacen las leyes con respecto á otras personas, á quienes concede vecindad á pesar de que no residan en los pueblos. En fin, no seria justo que por estar empleados los militares en un servicio interesantísimo á la pátria les negase esta los derechos de vecindad, de la misma manera que no quiere que se pierdan los derechos de ciudadano por ausencia de los dominios españoles, cuando es producida por causa y bien de la misma patria. Asi que aun cuando se quiera exigir en todo rigor las calidades necesarias para ganar vecindad, los ciudadanos militares las tienen; y por lo mismo no pueden ser privados del derecho de elegir en las juntas parroquiales de los pueblos donde se hallen, ó esten al tiempo de verificarse estas. Creo que el señor preopinante habrá quedado satisfecho de que en el artículo que se debate no se deroga ni revoca la Constitucion, aun cuando no fuese propio de las leyes civiles calificar la vecindad; y que esta la tienen los militares ciudadanos en los pueblos donde estan, aunque se les quiera pedir la que se supone que exige la Constitucion, que es la que existia al tiempo de la publicacion de la misma. Por estas razones parece que no hay un motivo para desechar el artículo, sin embargo de que la comision esta pronta á hacer en él las rectificaciones y variaciones que estimen las Córtes."

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó de nuevo el artículo y la siguiente indicacion del señor *Ezpeleta*:

"*Que la comision tenga presente en su proyecto de ley sobre las calidades necesarias al militar para ser tenido por vecino y resi-*

dente, que esta eleccion no es ni puede ser solo para las elecciones á diputados, sino indeterminada y estensiva á todo lo que puede exigir y contribuir un vecino.

Como algunos señores diputados habian manifestado que la calidad de vecinos y residentes en un pueblo declarada en favor de los militares que se hallasen eventualmente en él, se entendia solo para las elecciones de diputados á Córtes, se opuso el señor *Martinez de la Rosa* indicando que como al mismo tiempo que se elegian los diputados, se elegian tambien los vocales de las diputaciones provinciales, seria inconstitucional el limitar en los militares la declaracion de vecino y residente solo para la eleccion de diputados.

El señor *Muñoz Torrero* propuso que la comision estendiese un proyecto de ley, en el cual se determinasen las calidades que debian concurrir para ser considerado como vecino, para aplicarla luego con las modificaciones convenientes á los militares; y añadió:

"La única dificultad que me parece que hay en este asunto es, que la Constitucion exige la vecindad, y el caso es saber las circunstancias que son necesarias para que un español ó un ciudadano sea vecino. Ha dicho muy bien el señor *Calatrava*, que no es la Constitucion la que determina los medios de adquirir la vecindad, sino las leyes civiles, y por lo mismo desearia yo que la comision propusiese una ley que fijara las calidades que se necesitan para considerarse como vecino, y en la que se incluyese á los militares que deban ser tenidos por tales; porque es constante, que si una ley determina que al que tenga propiedad ó casa abierta sea considerado como vecino del pueblo aunque no resida, puede tambien determinar que el que esté de guarnicion, en comision ó de cualquiera modo ocupado en servicio de la patria tenga tambien esta calidad, porque ahora no es el Rey quien los llama á servir, sino la ley, y por consiguiente sirven á la patria y debe tomarse en consideracion este servicio á que son llamados todos los españoles, como sucede especialmente en el reglamento de milicias nacionales que comprende á todos.

»Supongamos pues que en Galicia hay un movimiento que llamase la atencion y que se hiciese marchar allá toda la milicia nacional: entonces esta estaba en servicio activo y todos los individuos se hallarian privados, por estar fuera de sus pueblos, del precioso derecho de elegir. Por esto yo desearia que se diese una ley clara y precisa que determinase las calidades que deben tener todos los ciudadanos para ser considerados como vecinos, y que los militares por el servicio que hacen á la patria se declararan vecinos, fijando los parages donde deban tener esta vecindad, y el tiempo de

su residencia. Este seria el medio de resolver las dudas que se han suscitado en la discusion, y de que todos conviniesen en un mismo modo de pensar."

Sin resolverse cosa alguna sobre este particular, se procedió á la votacion del artículo primero del dictámen de la comision, y se declaró no haber lugar á votar sobre él.

En seguida presentó el señor *Martinez de la Rosa* la siguiente indicacion:

Que la comision prefije las circunstancias que constituyan vecindad y residencia, así respecto á los ciudadanos militares como á los demas, para poder ejercer el derecho de las elecciones con arreglo á la Constitucion.

Para fundarla dijo su autor:

"La vecindad y residencia que exige la Constitucion para tener parte en las elecciones, son las que han promovido esta discusion, y me parece que en procurando fijar estas ideas, la cuestion se irá desarrollando y desenvolviendo por sí misma.

„Hay ciertos principios que, ante todas cosas, deben asentarse como otros tantos axiomas; tales son los siguientes: primero, los militares son ciudadanos: segundo, todos los ciudadanos son por la Constitucion iguales. Consecuencia de estos dos principios; luego en el caso de que un ciudadano cualquiera tenga un derecho, el ciudadano militar ó armado tendrá el mismo derecho: consecuencia opuesta: luego en el caso de que un ciudadano no tenga un derecho, el militar tampoco deberá tenerlo. Sin mas que fijar estos principios, tan sencillos como evidentes, la cuestion viene á reducirse á este solo punto: exigiéndose para que los ciudadanos puedan votar en las juntas electorales así la vecindad como la residencia, ¿se ha de eximir á los militares de estas dos circunstancias? Así que, no se trata de si los militares han de tener menos derechos que los demas ciudadanos; sino al contrario, de si pueden ser de mejor condicion, y hasta que punto sea compatible con la ley, el fijar en su favor los requisitos que la misma ley exige como indispensables. Los militares son ciudadanos, son iguales á los demas; luego los derechos que unos tengan deben disfrutarlos los otros. Así, para ver el medio de que los ciudadanos militares ejerzan el derecho de concurrir á las juntas electorales, es menester ver si la Constitucion exige algunas circunstancias para poder votar en ellas; y puesto que exige vecindad y residencia, conviene (como ha dicho el señor *Muñoz Torrero*) que para poner de acuerdo las demas leyes con la fundamental, se determine por una ley espresa, cual es la vecindad y residencia que exige la Constitucion para tener voto en las elecciones. Por consiguiente apoyo

en un todo la indicacion del señor *Muñoz Torrero*, y fundado en los mismos principios he presentado esa indicacion que habia estendido con el propio objeto."

El señor *Calatrava*: "Creo que lo que proponen los señores *Martinez de la Rosa* y *Muñoz Torrero*, es lo que ahora propone la comision. Prescindamos de si ha tenido ó no la fortuna de proponer lo que agrade al congreso; pero decir que la comision fije las circunstancias que han de concurrir en los militares para ser tenidos por vecinos de un pueblo, es decir lo mismo que esta establece en el artículo primero de su dictámen. La comision ha creido, cree y creerá que para ser mirado como vecino un militar no necesita mas que serlo, estar en servicio activo y tener las calidades que la Constitucion designa para ser ciudadano. ¿A qué pues volver el artículo á la comision para que fije estas circunstancias, cuando ya las ha fijado? (*Leyó el artículo primero*). Volverá á la comision, volverá esta á decir lo mismo con iguales ó equivalentes palabras, y tendremos la misma discusion. La comision repite que tiene por suficiente el ser militar en servicio activo, y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano. ¿Las Córtes convienen en que se apruebe así, ó no? Sin ulterior esplicacion, la comision no podrá proponer jamás otra cosa."

El señor *Martinez de la Rosa*: "No veo las dificultades que encuentra el señor *Calatrava* en que el dictámen vuelva á la comision. Lo que se trata de saber es, qué circunstancias constituyen en los militares vecindad y residencia. La Constitucion exije estas calidades para tener voto en las elecciones; por consiguiente la cuestion se reduce á saber, qué se debe entender en los militares por residencia y vecindad. Yo pregunto: ¿qué inconveniente hay en que este asunto vuelva á la comision para que lo prefije y determine? Dice el señor *Calatrava* que esta ya ha fijado que solo se necesita estar en el pueblo el dia de las elecciones; mas yo contestaré á su señoría que las Córtes, en el hecho de decir que *no ha lugar á votar*, han manifestado su opinion de que se necesita algo mas; porque es claro que si las Córtes creyesen suficiente para tener voto en las elecciones, lo que se propone en el artículo 1.°, lo hubieran aprobado. Pero desde el termino mismo á que reduce la comision la vecindad y residencia que exige á los militares, hasta los años que exigen las leyes comunes respecto á los demas ciudadanos, ¿no hay un grande espacio dentro del cual se pueda conceder á los militares, si se creyese justo, como una especie de privilegio? ¿ó no puede ser sino en los mismos años, o en una sola hora? ¿no cabe absolutamente ningun medio entre dos estremos tan distantes? Tiene pues mi indicacion un objeto bien cono-

cido; porque dependiendo de las leyes civiles el determinar cual es la residencia que se deba exigir, no entiendo que por haberse negado que baste un solo dia, ó quizá una hora, no se pueda proponer otro término, que no llegue á los años que fijan las leyes actuales. El señor *Calatrava* ha hecho uso de argumentos que por probar demasiado, quizá no prueban nada. Ha dicho que la palabra residencia indica el existir de hecho, lo cual es imposible admitirlo. El artículo de la Constitucion dice, que el que haya de votar en las elecciones ha de ser vecino y residente del pueblo: y ¿que pueden significar estas dos palabras? ¿estar materialmente allí? Claro es que el que no esté en el pueblo ó en la parroquia no puede asistir á las elecciones; luego sería superfluo el decir la Constitucion, que para concurrir á la eleccion es necesario estar en el pueblo: prueba clara que la palabra *residente* significa algo mas que la presencia material; sin lo cual habria espresado la Constitucion, no solo una cosa ociosa, sino tal vez ridícula. Dijó tambien su señoría, que las leyes civiles han de determinar el tiempo que se necesita para constituir vecindad, y que este podrá ser mas, menos ó nada. Mas yo digo: puesto que la Constitucion limita el derecho de votar á los que tengan vecindad en el pueblo, es claro que exige algo para adquirirla; y yo no sé como lo que debe ser *algo* pueda reducirse á *cero*. Que si exige la ley civil siete años ó diez, una nueva ley modifique esta circunstancia, exigiendo solo tres, dos ó uno, es claro que puede hacerlo; pero que pueda convertirlos en *nada*, sin destruir uno de los requisitos exigidos espresamente por la Constitucion, confieso por mi parte que no lo entiendo. Creo pues que puede muy bien volver este asunto á la comision, para que presente reformado el artículo 1.º; puesto que la declaracion de las Córtes de no haber lugar á votar, envuelve necesariamente la idea de que se deba fijar de otra manera la vecindad y residencia que haya de exigirse á los ciudadanos armados, para ejercer el derecho de votar en las elecciones."

El señor *Moscoso*: "El curso de esta discusion me hace conocer que uno de los motivos de haberse dilatado tanto, son los términos acaso demasiado generales en que está concebido el artículo del proyecto que presenta la comision, confirmandome en esto el ver que muchos señores diputados, que acaso no se detendrian en aprobarlo con algunas aclaraciones, no lo han hecho por parecerles que no se contrae lo bastante á las elecciones de diputados de Córtes, y que puede entenderse estensivo á las elecciones municipales; pero habiendo declarado el congreso que no ha lugar á votar, no debo tratar yo de esta cuestion. El señor *Cala-*

trava ha manifestado el deseo de que se fijen algunas bases que sirvan de regla á la comision para que pueda presentar reformado el artículo. Con la desconfianza que debo tener de mis pocas luces en esta materia, voy á manifestar mis ideas para ver si la comision encuentra en ellas alguna de las bases que desea. Para el punto de elecciones de que se trata, y modo de ejercer en ellas los militares el derecho de ciudadanos, los considero en dos diversas situaciones, una de las cuales designaré con el nombre de *servicio sedentario*, y la otra de *servicio activo ó permanente*. Comprendo en el primero al militar, cuando destinado de guarnicion á una plaza ó á otro parage en el que por el mismo género del destino tiene que residir algun tiempo, se halla en el caso de poder adquirir los conocimientos y noticias locales que exigen algunos de los señores que me han precedido en la palabra, y que yo igualmente tengo por indispensables, para que los militares puedan concurrir con los demas ciudadanos á las elecciones parroquiales; sirviendome de apoyo para esta opinion el saber que por reales ordenes anteriores á esta época, los individuos de la marina militar, que por su profesion tienen que residir por largas temporadas en alguno de los tres departamentos ó en un apostadero, están declarados vecinos de aquellos pueblos con derecho, segun tengo entendido, al voto pasivo para las elecciones municipales, y aun creo que para el activo. Las ordenanzas militares deben tambien darnos en esto alguna luz, pues limitando á tres dias los en que al militar se le deben suministrar los auxilios de alojamiento y demas que le estan señalados entretanto que se le considera como en servicio de campaña, claro está que obligado el militar despues de aquel termino á proporcionarse posada y los demas auxilios por su cuenta, se halla en el caso de otro cualquiera empleado, y con derecho á intervenir como este en los asuntos públicos; pero como todo destino militar por el carácter de esta profesion, es menos permanente que ningun otro, sería al mismo tiempo absurdo el no fijar el termino de residencia, que debe llevar el militar en un pueblo para ejercer en él los derechos de ciudadano. Debe reputarse por *servicio activo ó permanente*, que mas bien podremos llamar de *transito*, el que el militar hace cuando se halla en campaña, de marcha para un destino diferente que se le haya señalado, ú otro cualquiera de los que las leyes militares consideran por servicio de guerra, durante cuyo tiempo no puede el militar adquirir los conocimientos locales precisos para tomar parte con acierto en las elecciones parroquiales y demas actos en que se necesitan; y mientras el militar se halla en esta situacion no puede pretender, ni en mi opinion otorgarsele

de ninguna manera la facultad de mezclarse en las elecciones de los pueblos en que casualmente se halle. Yo bien sé, y deben saber los señores militares, que en la mayor parte ó acaso en todas las naciones que en el dia conocemos sujetas al gobierno representativo, los individuos de esta clase se hallan escluidos del voto activo en las elecciones, y solo gozan del voto pasivo como en el hecho lo disfrutan ya ahora entre nosotros; y el no darme yo por entendido de esta circunstancia, sería acreditarme por muy ignorante del modo como ejercen el derecho de ciudadanía los militares en otros estados libres. En ellos sin embargo el militar no deja de ser tan considerado como puede serlo en España; pero constituyendole su misma profesion por su caracter de *movilidad* en un estado de enfermedad ó interdiccion legal en cuanto al goze de los derechos de ciudadano, á lo menos en toda su plenitud, ni aspira á ejercerlos, ni la Constitucion de sus estados lo permite, por los graves inconvenientes que podrán resultar, algunos de los cuales han sido indicados ya por los señores preopinantes, especialmente por el señor secretario de la gobernacion cuando trató del equilibrio que debe haber en el influjo de los ciudadanos en las elecciones parroquiales, que son el primer eslabon de la cadena representativa, y el acto mas visible de la libertad de aquellos.

»Reasumiendo pues mis ideas al punto en cuestion, que es el de dar una regla que sirva de guia á la comision, para que pueda fijar el modo de que los militares ejerzan sus derechos de ciudadadanos en las elecciones parroquiales, creo que adoptando la division que dejo establecida de los diferentes servicios de guarnicion, y de campaña, y considerando solo en el primero autorizado al militar para ejercer aquel derecho, podrá la comision proponer el tiempo que deba contar de fija residencia en un pueblo para ello que por mi voto será medio año: sobre lo que presento á la deliberacion de las Córtes la correspondiente indicacion, deseando haber acertado con lo que piden los señores de la comision, ofreciendoles las bases que echa de menos en las opiniones diversas que hasta ahora se han manifestado en la discusion."

El señor *Romero Alpuente*: "Esta indicacion tiene dos partes: la primera relativa á que se fije la idea de vecindad, y la segunda á que esta fijacion vaya afecta al ejercito para el modo con que este ha de tener parte en las elecciones parroquiales. El señor *Calatrava* dice, que como la comision ha de fijar esta idea para dar entrada á la clase de los militares, si las Córtes no le presentan base alguna. Las Cortes solo le presentan la base de la Constitucion; y como esta quiere que sea avecindado y residente en la parroquia el que haya de entrar en las elecciones, y

la comision no puede determinar, ni asegurar que los que componen el ejército tienen estas calidades, viene á resultar que no pudiendo decir mas que lo que tiene dicho, todo lo que proponga será como ahora no admitido á votar. ¿Y podrian las Córtes dar base alguna acerca de la calidad ó calidades que se necesitan para conceder la vecindad á los militares sin infringir la Constitucion, ó sin alterar la forma del ejército permanente ó de continuo servicio como le llama la Constitucion, y sin quitar al Rey ó al poder ejecutivo la facultad de distribuirles? Creo que de ninguna manera, y por eso deduzco que no se debe aprobar esa indicacion: y sinó ¿qué género de vecindad se ha de fijar á los militares, si la vecindad esencialmente consiste en ser cabeza de familia, tener casa abierta en un pueblo por mas de seis meses al año, decidirse á formar parte del todo de este mismo pueblo, y estar á las cargas correspondientes á este todo sin mas escepciones que las señaladas á cada clase por la ley? Lo cual siendo asi, ¿cómo se ha de considerar esta vecindad en un militar sin casa, sin fijacion, sin voluntad ni arbitrio para permanecer ni admitir carga alguna incompatible con la de las armas, sujeto sin limitacion alguna al gobierno? Se dice que por estar ausentes de sus domicilios por la causa pública, se les debe considerar presentes en ellos, pero esto no puede ser sino por medio de una ficcion: ¿y qué con ficciones se guarda la Constitucion? No señor. Afirmar que sin la ficcion de esta vecindad se priva á los militares de este precioso derecho de ciudadano, no es exacto: en ningun caso se les priva de derecho alguno, y mucho menos aqui, porque la privacion supone que le tienen para elegir, y esto no es cierto, porque para tenerle habian de ser vecinos y residentes, y no lo son si no lo fingimos. Todo español que al tiempo de las elecciones no se halla en el pueblo de su propia vecindad cuando se hacen estas elecciones, aunque esté en otros muchos donde se celebren, no tendrá voto en ninguna, ni en las de su pueblo, ni en las de los en que se hallare, porque en todas se le dirá: no puede admitirse el voto de vmd.; y si replicase: ¿por qué? ¿pues no soy ciudadano? no se le dice á vmd., se le contestará, que no lo sea, pero vmd. no puede negar, que le falta en este pueblo en que se halla la calidad de avecindado, y en el de su vecindad la de residente que exige la Constitucion. La observancia de una ley á los principios es su mas fiel intérprete; y ¿cómo han entendido esta vecindad los pueblos? ¿cómo la ha entendido todo el ejercito? ¿qué reclamaciones hay para que tenga el voto activo? ¿quien ha venido al congreso á quejarse de no tenerle? Creo pues que la indicacion es en estremo inútil porque la vecindad no puede suponerse, y es sumamente peligrosa

porque si se supone se viola la Constitucion, y las elecciones del pueblo serán las de la milicia; y entonces se acabó la libertad y con ella todo."

El señor *Cortés*: "El señor *Martinez de la Rosa* ha establecido poco ha dos principios inconcusos é indispensables: el primero, que los militares son ciudadanos: el segundo, que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Pero yo creo que dicho señor no anda conforme con estos principios en la indicacion que acaba de hacer. En ella propone, que una ley positiva determine qué calidades y condiciones serán necesarias para que los españoles adquieran *vecindario* en un pueblo, y cuáles se considerárán como suficientes para que los militares adquieran este mismo *vecindario*. ¿No es claro que las mismas han de requerirse para los unos que para los otros? ¿Y qué necesidad hay de esa ley positiva? ¿Acaso cuando se hizo la Constitucion, las palabras *vecino y residente* no tenian una fija y determinada significacion? ó eran unas palabras vagas é indeterminadas á las que se les puede dar en adelante la significacion que nos parezca? Si dichas palabras tenian una significacion fija y determinada, o por la ley o por el uso y la costumbre; en ese sentido, y no en otro se han de entender siempre: en ese sentido solo las pudo usar el legislador, pues las palabras estan unidas con las ideas, y si ahora las Cortes se toman la facultad de mudar las ideas de *vecindad y residencia*, ó ampliar ó restringir su significacion, se tomarán la libertad de mudar la ley. Los dogmas mas claros de la religion se pueden destruir solo con mudar en un ápice el significado de las palabras en que estan concebidos.

"¿Y qué sería en sustancia esta ley sino una verdadera glosa, ó un comentario del artículo 35 de la Constitucion? Dios no permita que nos metamos á glosadores y comentadores de la Constitucion. Las glosas y los comentarios han sido siempre los mayores enemigos de las leyes. De consiguiente soy de opinion que no se debe admitir á discusion la indicacion del señor *Martinez de la Rosa*."

El señor *Martinez de la Rosa*: "Voy á contestar al señor *Cortes*, porque nada sentiria tanto como el que se sospechase de mí, que trataba de poner una especie de glosas ó comentarios á la Constitucion: tan persuadido estoy de que todos los comentarios unidos á las leyes son como las yerbas inútiles que crecen al rededor de las plantas mas provechosas, y acaban por robarles toda su fuerza y lozanía. Por consiguiente, me guardaré mucho de poner á la Constitucion ni una sola glosa; pero no creo que mi indicacion pueda merecer ese nombre. La Constitucion exige vecindad

y residencia para poder votar en las elecciones; pero ¿qué vecindad y qué residencia es esta? No puede ser otra que la que determinan las leyes, esto es, la vecindad y la residencia legal. Las leyes civiles son pues las que deben prefijar las circunstancias necesarias para que un ciudadano pueda llamarse legalmente vecino y residente de un pueblo, y para que en clase de tal pueda votar en las elecciones, supuesto que la Constitucion exige para ejercer este derecho entrambos requisitos. Por el principio del señor *Cortés* resulta que las ideas estan unidas tan invariablemente con las palabras; que la idea de vecindad, por ejemplo, ha de ser siempre una misma, y tal cual se entendia cuando se formó la Constitucion. Mas siguiendo este principio, dentro de cien años podrian las leyes civiles alterar las circunstancias que se necesitaban en el año de 1812 para aquirir vecindad; y resultaria de aqui el singular contraste de que por exigir la Constitucion que sea vecino y residente de un pueblo el que haya de asistir á las elecciones, serian mas invariables las leyes civiles, que determinan la vecindad y residencia, que la misma Constitucion: y no creo que nadie pueda sostener semejantes consecuencias, que se derivan inmediatamente del principio que impugno. Entiendo pues que la Constitucion exige vecindad y residencia con arreglo á lo que dispongan las leyes, y que siendo estas por su misma naturaleza variables, estan sujetas á mudanzas segun lo exijan las circunstancias y conveniencia pública. Mas ni aun de esto trata mi indicacion: su único objeto se reduce á que una ley clara y terminante fije lo que deba entenderse por vecindad y residencia, para evitar toda interpretacion y toda duda. Por consiguiente, mi indicacion no se opone en manera alguna á la Constitucion; al contrario, tiene por objeto facilitar la práctica de sus disposiciones, para que no ocurra duda respecto á la observancia de sus artículos, pero sin tratar de comentarios ni interpretaciones."

El señor *Calderon*: "No puede menos de admitirse á discusion la proposicion del señor *Martinez de la Rosa*. Se ha discutido largamente si el militar deberá gozar el derecho de vecindad donde quiera que se halle aunque sea de tránsito, porque otro tanto vale darle el de votar en las elecciones. Ninguno es ciudadano sin estar avecindado en alguna parte del territorio español, ninguno puede ser elector sin ser vecino en el pueblo y parroquia donde se ha de elegir, y ninguno puede ser elector de partido y provincia sin ser vecino y residente en ellos. Aun para ser electo diputado á Córtes es indispensable haber nacido en la provincia o estar avencindado, y ser residente en ella con residencia á lo menos de siete años. No puede pues dudarse que se

requiere vecindad y residencia para ser elector, y que son dos cosas diferentes entre sí.

»La Constitucion no dice quien es el vecino, ni quien el residente; y esto es lo que debe designarse por una ley. Hasta aqui no ha gobernado otra que la costumbre ó leyes municipales de los pueblos, y asi se ha visto y se ve en todas las provincias y partidos, y aun en cada lugar, que se tiene por vecino y residente el que un cuarto de legua de aquel punto ya no lo seria. No hay ley civil que esprese individualmente las circunstancias que constituyen la vecindad y verdadera residencia. He oido afirmar lo contrario, y desearia que se me señalase. Confieso de buena fe haber intervenido en muchos pleitos, tener noticia de otros, y no haber encontrado jamas citada disposicion alguna legal: la costumbre ó leyes municipales decidian tales cuestiones. La variedad misma de opiniones que se ha notado en la discusion, ¿no prueba esto mismo? ninguno de cuantos han tomado la palabra, la han asignado. Deducia yo de este principio que sin establecerse primero las precisas circunstancias que constituyen vecindad y residencia, no puede resolver el congreso quien debe ser elector ni electo. El soldado en otro caso no solamente seria vecino donde quiera que se hallase aunque no tuviese residencia (de ningun modo puede decirse sin absurdo que la tiene el que va de tránsito), sino que era indispensable ademas suponerle en cada punto donde hubiese de votar, con las distintas calidades que en él exigiesen para ser vecino la costumbre ó ley municipal. Me parece opuesto á la razon, á la Constitucion, y al bien público semejante pensamiento.

»Fijadas por una ley las circunstancias que debe tener en todo el reino el que ha de ser vecino ó residente, se podria entrar en la discusion de si el soldado podia ser reputado con ellas donde quiera que se hallase, ó si habia de quedar sujeto á las mismas reglas que los demas. No admite duda que el que sirve á la patria ha disfrutado siempre ciertas prerogativas de que han carecido las demas clases. La ordenanza de milicias concede al padre que tiene sirviendo en ellas á un hijo, el goce de las exenciones que aquella dispensa, y cuando el militar está fuera de la patria potestad participa su familia de todos los derechos de vecindad, y de dichas escepciones como si el soldado residiese siempre en el pueblo. Yo deseo como el primero que esta benemérita clase reciba del congreso los testimonios de gratitud á que es acreedora con las distinciones y honores que se le dispensan: mas nunca consentiria que se obrase contra la Constitucion, á lo cual no se estienden nuestras facultades. Dentro de ellas está la fijacion de la ley insinuada. Establecida se examinará con mas facili-

dad si se puede conceder á la milicia lo que contiene el articulo; ó si será mejor recompensarla por otros medios sus distinguidos servicios, para remover los gravísimos inconvenientes que con su finura y elocuencia acostumbrada propuso el señor secretario del despacho de la gobernacion, de cuya esplicacion se infiere claramente, que no halla muy compatibles con el bien publico y con los principios de igualdad establecidos en la Constitucion la concesion del derecho de votar en las elecciones donde quiera que se hallen los soldados. Ellos por su destino, ausentes del punto donde se les conceda vecindad y residencia, se hallarán en el caso que un particular á quien sus negocios ú otras causas impiden asistir á la eleccion. Diré mas: se hallarian en el de un consejero de estado, ó de un ministro, que no pueden ser electos. El bien publico exige esta disposicion: por eso no dejan de ser ciudadanos. No resistiré cuando se haya fijado la ley, se dispense por otra, ó por la misma, á la milicia cuanto permita la salud del estado, y no se oponga á la Constitucion. Veo con gusto la misma disposicion en el congreso. Demos pues el primer paso, y el segundo será consiguiente."

Declarado el punto suficientemente discutido y aprobada la indicacion del señor *Martinez de la Rosa*, se mandó pasar á la comision, para que al tenor de ella y de lo espuesto en la discusion, presentase su dictamen.

Pasaronse igualmente á la misma comision la del señor *Ezpeleta* de que ya se ha hecho mérito, y las siguientes:

De los señores Golfin, Serrallach, Losada y Moscoso.

"Se considerarán como vecinos en las plazas y pueblos en donde se hallen con sus cuerpos de guarnicion ó cuartel, y en los parages en que se hallen empleados en comisiones del gobierno, independientes de los cuerpos á que pertenezcan, con tal que residan en estos parages seis meses antes de las elecciones."

Del señor Navas.

"Los militares deben ser considerados como vecinos y residentes de su parroquia castrense, y por consiguiente tienen derecho de eleccion para diputados á Córtes, en dicha parroquia y no en otra."

Del señor Medrano.

"Pido que al fin del artículo primero se añada: *con residencia al menos de seis meses.*"

Se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida el acta del dia anterior, se acordó á propuesta del señor *Garcia Page* que se pasase oficio al gobierno, indicándole espidiese la órden correspondiente, para que viniese á las Córtes el suplente de la provincia de Cuenca, en lugar del señor diputado *Cuartero* difunto.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una memoria presentada por don José Isidoro de Andrade, sobre el sistema general de hacienda.

A la misma comision pasó una esposicion documentada, que presentó el señor *Yandiola*, de la diputacion provincial de Vizcaya sobre la subsistencia de ciertos arbitrios, para facilitar la comunicacion con los pueblos del interior.

Se leyeron por el señor secretario *Subrié* las cuatro minutas de decreto siguientes que habian de presentarse á la sancion de S. M.: 1.° sobre las formalidades que deben observarse en el arresto de los delincuentes: 2.° sobre el modo de calificar los vagos y penas que se les imponen: 3.° acerca de las formalidades en los trámites de las causas criminales; y 4.° sobre hacer estensivo el uso de garañones á todas las provincias de la monarquía.

Recibieron las Córtes con aprecio los ejemplares, que se le remitieron por el secretario de la gobernacion de la península, de un informe de la junta gubernativa de ganaderos, proponiendo los medios que creian oportunos para el aumento de los ganados, mejoras de sus razas, y de la calidad de las lanas merinas.

Oyeron las Córtes con agrado el oficio remitido por el secretario de la gobernacion de ultramar, en que se refiere haber dado cuenta al Rey el intendente de la Habana de haberse jurado la Constitucion política de la monarquía por todos los gefes y subalternos de la hacienda pública, y dádose las órdenes al mismo efecto á las intendencias de Cuba, Puerto-Príncipe, las dos Floridas y demas dependencias de la isla.

Se mandó pasar á la suprema junta de censura otro oficio del mismo secretario, dando cuenta de hallarse establecida la libertad de la imprenta en Venezuela, haciéndose por aquel gefe político propuesta de los individuos que debian componer aquella junta, y representando la necesidad de su prontísima provision, porque las desgraciadas turbaciones padecidas en aquellos paises habian dado orígen á ódios y resentimientos personales que pretendian ahora desahogarse con la pluma.

Las Córtes en conformidad á lo informado por el secretario del despacho de hacienda concedieron á Juan Martin Florin, maestro alfarero de la villa de Villaseca de la Sagra, el perdon de 2445 reales que adeudaba por alcohol suplido á su alfar, en razon de habérsele quemado la casa-fábrica.

Se mandó pasar á la comision segunda de legislacion una esposicion del ayuntamiento de la Coruña, en que manifestaba las disposiciones tomadas por aquella diputacion provincial para el arreglo y repartimiento de la contribucion general; y que de resultas de haber espuesto á aquella diputacion, que sus medidas eran estrañas al sistema constitucional, y aun producian infraccion de Constitucion, formó agravio dicha corporacion y aun pedia que el ayuntamiento le satisfaciese: todo lo que hacia presente á las Córtes para la determinacion oportuna.

A la comision especial de hacienda pasó una esposicion de la diputacion provincial de Galicia, en que hacia presente á las Córtes que hallándose imposibilitada de cumplir con la real órden de 17 de abril último sobre hacer efectiva la entrega de la contribucion general, y deseosa de que los pueblos disfrutasen del perdon del tercio acordado por las Cortes, dispuso las circulares que acompañaba.

A las de marina, industria y artes reunidas pasó tambien el proyecto de don Vicente Rocafuerte, vecino de Guayaquil, para la fabricacion de un barco de vapor que hiciese viage al Perú por el cabo de Hornos, y pidiendo patente esclusiva por el término de diez años.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones de los señores diputados de las provincias de Galicia y Asturias, sobre el adelanto de los ramos de ganados y lienzos, que se leyeron por pri-

mera vez en la sesion del 30 de agosto (*véase*); y se mandaron pasar á las comisiones de agricultura y comercio reunidas.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision especial de premios

"La comision de premios designaria desde luego á Pablo Lopez, conocido por el Cojo de Málaga, como acreedor á las recompensas y á la gratitud de la patria por la justificacion que hace de sus servicios, y por la notoriedad de su celo y ardor por el establecimiento del gobierno constitucional, si no creyera que debia tambien producir para acreditar la pureza y desinteres de su patriotismo las pruebas que ofrece la causa misma con que se pretendió mancillarle, hasta condenarle al ignominioso suplicio de la horca como amotinador del pueblo y perturbador del órden público. Tan injuriosos nombres se sustituyeron al de patriota y constitucional que merecia, y la siniestra intencion de turbar la tranquilidad se supuso en él que no hizo mas que acompañar una porcion de ciudadanos pacíficos, que con música y aclamaciones manifestaron su reconocimiento á algunos diputados que en la legislatura de 1814 sostuvieron los derechos de la nacion contra los pérfidos traidores á su deber, que en el seno de aquel congreso maquinaban contra la libertad de la patria. Esta música tan diferente de un motin, en la cual no hubo otro ruido que el de los instrumentos y los vivas á los buenos diputados; esta reunion pacífica de ciudadanos en que Lopez se encontraba con el laudable objeto y con las mismos sentimientos que los demas, es el acto por que principalmente se le graduó de promovedor del desórden y de la ananquía. Para probarlo y hacer ver las maquinaciones y engaños con que los verdaderos fautores del desórden procuraron alucinar á la multitud incauta y seducir al rey, conviene echar una rápida ojeada á la causa para descubrir desde luego la obra de la intriga y de la iniquidad. El presbítero Molle y los demas de la gabilla, que se presentaron para testigos en aquella época en las llamadas causas de estado, juzgan tambien en esta con la misma parcialidad y encono que en las demas. Se desentienden de que la Constitucion estaba sancionada por la representacion nacional legitimamente congregada, que toda la nacion la habia admitido, que habia sido reconocida por las potencias estrangeras amigas y aliadas, que servia de base en sus tratados y relaciones diplomáticas, y que sosteniéndola Lopez, sostenia la voluntad de la nacion; siendo los criminales los que la contradecian, los que inventaron la declaracion de Audinot, los que apelaron al dolo, á la seduccion y á la intriga para destruirla, los mismos que habiendo logrado desgraciadamente por sus profundas maquinaciones prevalecer en el ánimo sencillo del Rey precipitaron á la nacion en el abismo de males, de que como por milagro la

han sacado el patriotismo y valor de sus hijos, y el desengaño de su generoso monarca. De este número son los acusadores de Lopez: el odio á la causa que defendia los anima contra él, y ciertamente no hubieran acriminado tanto sus supuestos gritos en las galerías, si hubiera sido de los que escitados por ellos los fomentaron en la sesion misma en que le suponen autor del desórden, que fueron delatados por tres soldados de artillería, sobornados para ello, como resulta de la causa empezada á formar con este motivo, que las circunstancias no dejaron continuar. La comision se abstendrá de hablar de esta sesion; pero no puede omitir que los avisos que tuvo el gobierno y sus disposiciones para conservar el órden en aquel dia, anunciaban otros enemigos que el infeliz Cojo de Málaga, sin influencia moral, sin recursos para ponerse á la cabeza de un partido. Anunciaban en efecto unos enemigos tan conocidos ya, como lo es el objeto de sus tramas: anunciaban enemigos mas criminales que Lopez, contra quien toda la malevolencia de sus acusadores, y al mismo tiempo testigos, no prueba otra cosa que su exaltacion por el sistema constitucional. Asi lo afirma la comision, porque ni aun el esceso que en esta parte pudiera reprenderse aparece de la resultancia de la causa. La espresada música que los testigos gradúan de tumulto, fue no mas que un obsequio á ciertos diputados: no se oyeron mas voces que los vivas que se le dieron; y la reunion se disolvió tan pacíficamente como se habia formado. El conde de Motezuma la seguia de cerca con tropa y alguaciles, sin que de sus informes, ni de las declaraciones de los que le acompañaban resulte otra cosa. Ni resulta tampoco que Lopez fuera el corifeo de esta música, ni hay para suponerlo otra prueba que el decir uno de los testigos citados que oyó su voz victoreando á la Constitucion y á los diputados liberales, con el aserto vago de algunos otros que los jueces estimaron arbitrariamente suficiente, sin corroborarlo la declaracion de los músicos, y haciendolo increible la pobreza de Lopez. Lo mismo sucede con los alborotos que dicen que promovia en las galerias. Los celadores lo niegan; lo niega el en su confesion, y un solo testigo lo asegura, si puede dar seguridad legal el modo con que lo hace, pues dice que gritando en las galerías *fuera fuera*, uno le dió una puñada diciendole que gritara tambien, y que volviendo entonces la cabeza, vio que estaba el tercero detras de él el Cojo de Málaga. La comision omite por innecesaria toda reflexion para manifestar la debilidad de este aserto, el mas fuerte sin embargo que existe para esta acusacion. De igual naturaleza es el que otro único testigo produce para probar que amotinaba el pueblo con sus discursos en los cafés y sitios públicos. En cuanto á los primeros, los dueños de los de la Fontana y del Norte niegan

haberle oido tales discursos. Los testigos, segun su costumbre, lo afirman vagamente sin otra prueba; y solo uno dice que le oyó hablar en la Puerta del Sol contra la aprobacion de los poderes del reverendo obispo de Pamplona. El testigo llama peroracion á lo que era una simple referencia de lo que varios diputados habian dicho en el congreso con motivo de la admision del reverendo obispo. Habian dicho que era contra la Constitucion; Lopez lo decia igualmente, é idolatra de la misma Constitucion, como el mismo decia antes y despues de preso, añadia que nadie, ni los mismos diputados podian violarla sin faltar á sus poderes y á su deber. El congreso oirá con asombro que nada mas produce la causa contra él, si se esceptua un incidente con el oficial de la guardia del correo, que supone le arrestó por discursos sediciosos, para cuya comprobacion ni aun existe la declaracion del oficial que nada podria probar, aunque existiera, constando que enterado el gobierno de la ocurrencia le mandó poner en libertad. Pero ¡cuanto mayor será su asombro cuando en el concepto del fiscal vea convertirse estos hechos en atentados contra el altar y el trono, y estos dichos (mas bien acusaciones, que era necesario justificar, que declaraciones de testigos) en prueba completa y suficiente para imponer la última pena! Tráigase á la memoria (dice el fiscal) lo ocurrido en la mañana del 20 de enero de 1814 en el congreso; no se olvide el suceso de aquella propia tarde en la puerta del Sol y en el Vibac; nótese de donde salio la misma noche la música, á donde se encaminó, á quienes se victoreaba, y quien lle vaba la voz; nadie dudará un momento que esta fue una verdadera asonada de que hacia cabeza Pablo Lopez. Llegó (dice mas adelante) el tiempo del órden y de la justicia, y cesó la época de la impunidad. Las leyes recobrando su autoridad piden el condigno castigo de los delincuentes. Las de Partida y de Recopilacion imponen la pena ordinaria de muerte á los que cometen semejantes delitos. El fiscal pues poniendole por cargos los referidos, y demas que resultan de esta causa &c. Discurriendo asi don Mateo Sandequi, no es fácil decidir si insulta mas á las leyes, cuyo imperio preconiza restablecido, ó al desgraciado á quien prepara el cadalso como recompensa de su patriotismo y adhesion á la Constitucion. Esto es lo que se le imputa como delito; esto es lo que el confiesa; esto lo que resulta de la causa, á pesar del ódio y parcialidad de los testigos; y esto lo que el fiscal hubiera visto en el proceso, si el deseo de promover su fortuna le hubiera dado lugar á la reflexion, y á oir los gritos de la inocencia. La comision no trataria de la conducta del fiscal, si no fuera preciso para acrisolar la de Lopez, y manifestar como se preparaba á este desgraciado la sangrienta catástrofe que tan cerca estuvo de verificarse. El

olvido de las leyes, el campo inmenso que abrió á la ambicion de los vencedores, la derrota del partido constitucional, el ciego interes personal, y la importancia de mantener en el ánimo del Rey las ideas con que se le sedujo, fueron las causas de tantos supuestos crímenes en los designados como reos, y de tantas reales y verdaderas injusticias en los jueces.

»De aqui provino la del fiscal, de aqui la atroz del voto particular del juez Vazquez Varela, escrito con el mayor artificio para persuadir al Rey, presentándose á sus ojos como fiel observador de las leyes, como sordo á toda otra voz, aparentando desatender con dolor los impulsos de la compasion, y hasta el recelo de desagradar á S. M. Asi se puso al desgraciado Lopez en el terrible trance de que apenas pudo salvarle la piedad del Rey; pero ella frustró tan perversas maquinaciones, y dió lugar á que cuando el resplandor de la verdad disipara las tinieblas con que habian ofuscado su entendimiento, como dichosamente sucede hoy, triunfaran de los aleves tiros de los egoistas el patriotismo y la inocencia. Aparece por tanto á la vista de las Córtes la pura é inalterable adhesion de Lopez á la Constitucion, que no se desmintio en los calabozos y se manifestó tan firme en el cadalso como se habia manifestado en su conducta anterior: tan lejos estaba de tener por móvil el miserable estipendio que quisiesen suponer. *Viva la Constitucion* decia la noche de la música; lo decia porque lo creia útil para su patria, y por lo mismo lo repetia cuando una detraccion, cuando una inculpacion á los demas proscritos podia volverle la libertad y salvarle del inminente riesgo en que se hallaba. La comision no necesita acumular mas reflexiones para que aparezca de la misma causa, como se lo propuso, la inocencia de Lopez y el mérito de su constancia en tan duras pruebas. El de sus servicios en defensa de la independencia de la nacion no es menos digno de consideracion. Él se ofreció á emplearse voluntariamente en la construccion de vestuarios para los ejércitos, y admitida su oferta por la junta central, se trasladó desde Coin á Málaga para cumplirla, alistándose en un batallon urbano de tiradores, que hacia el servicio en aquella plaza. Él, ocupada Málaga por los enemigos, se embarcó para evitar el riesgo en que le habia constituido su ardor por la defensa de aquel punto. Habiendo vuelto de arribada al mismo, tuvo que vivir oculto, y en esta temporada sustrajo de la milicia cívica que habian formado los franceses á su hijo único, y lo envió á servir en los ejércitos nacionales. Fugóse luego él mismo, y estando establecido en Gibraltar manteniéndose con su trabajo, dió 5500 piedras de chispa á las tropas que operaban en aquellas inmediaciones. Dejo poco despues el establecimiento que tenia para volver á emplearse en la construc-

cion de vestuarios á las órdenes del general don Francisco Ballesteros, y este gefe certifica de su patriotismo y celo por la causa pública. El consul de la nacion en Gibraltar, don Sebastian Gonzalez Lopez, vocal y secretario de la comision territorial de la Hoya de Málaga y su costa, el vizconde de Zolina, el general don Cárlos de Grand y el alcalde constitucional de Coin don Lucas Muñoz, certifican todos de servicios y comisiones desempeñadas por él en aquella época, y todos celebran su celo y patriotismo. En fin, de una informacion hecha en Málaga en 1813, consta que los síndicos graduaron á Lopez por de *conducta esclarecida en todo concepto*: declarando en su virtud el juez de primera instancia, que *Pablo Lopez merecia concepto y crédito de buen patricio en cuanto á su conducta y comportacion política.*

»La comision juzga por todo lo espuesto, que su celo y ardor patriótico, sus servicios y sus largos y estraordinarios sufrimientos le hacen acreedor á una particular consideracion y á la gratitud y beneficencia nacional; y opina, *que de los fondos públicos se le dé en Málaga, pais de su naturaleza, una casa de valor de* 70 á 800 *reales: que en ella se fije esta inscripcion*, Recompensa por la patria; y *que de los mismos fondos públicos se le dé en fincas un capital que reditúe* 80 *reales anuales.*"

Leido este dictámen, dijo

El señor *Giraldo*: "No puede presentarse una prueba mayor de la injusticia, perversidad de corazon y bajeza de los enemigos del sistema constitucional, que la causa seguida contra Pablo Lopez, que se halla á la vista del congreso: es imposible leerla con serenidad. Yo la he devorado en pocas horas, y quisiera que todos los señores diputados hubieran hecho otro tanto; y asi no habria quien al oir el dictámen de la comision manifestase en sus gestos y ademanes que lo desaprobaba por escesivo. Póngase cualquiera en el lugar del infeliz Cojo de Málaga, procesado por adicto á la Constitucion, acusado sin haber cuerpo justificado de delito, condenado á la infame pena de horca sin resultar pruebas algunas, ni siquiera de lo que querian atribuirle como esceso, puesto en capilla, atado por el verdugo y conducido ya casi al pie del suplicio, y conocerá que nada es bastante para desagraviar tamaños males, y para dar un testimonio al mundo entero de que si por desgracia ha habido españoles que degenerando de su noble carácter fueron infames delatores, calumniantes, acusadores y jueces injustos, la nacion entera resarce de una vez los agravios que á su nombre y reputacion hicieron los malvados.

»No debe mirarse en este negocio, como objeto que trata de discutirse, el premio que concede la patria á un benemerito defensor, y al que con grandes proezas y señalados servicios se ha-

biese grangeado el nombre de heroe ; no es ni puede examinarse este espediente bajo tal aspecto: es sí el de un honrado español que despues de haber acreditado desde el año de 1803 su amor á la libertad é independencia de la nacion, contribuyendo con cuanto estuvo á su alcance al servicio de las tropas españolas, sacrificando entre sus filas al único hijo que tenia, y siendo despues fiel al voto general de la nacion y á los preceptos del gobierno, se declaró celoso amante de la Constitucion jurada y proclamada, y del congreso nacional; y poniendo por cabeza de proceso estos méritos y servicios, fue víctima de la mas atroz calumnia y de la mas escandalosa injusticia, tratando sus malvados perseguidores de ridiculizar con sus procedimientos el decoro de las Cortes y el honor de los diputados, eligiendo por gefe principal de los designios que les atribuian al Cojo de Málaga, y sacando de aqui las consecuencias que estan bien á la vista.

»El pregon que estaba dispuesto para el acto de conducir al suplicio á Pablo, y se halla al folio 226 de la causa, rubricado por el presidente de la comision que entendió en ella, es el mejor testimonio de estas verdades. Dice asi: "Por consecuencia de »la causa que se ha seguido á Pablo Lopez, conocido por el co»jo de Málaga, como *capataz y gefe asalariado* de los revolto»sos galeriantes de las *llamadas* Córtes estraordinarias y ordina»rias para sostener la *anulada* Constitucion, los decretos que *ar»rancaba* el liberalismo, el *empeño* de degradar la soberanía del »Rey nuestro señor don Fernando VII, destruir sus sagrados de»rechos, y elevar el gobierno y soberanía popular, *se halla con»denado á sufrir la pena ordinaria de muerte de horca.*" ¿Puede oirse con ánimo tranquilo este tejido de calumnias y de injurias? ¿y no se aumentará la indignacion al saber que no estaban justificadas, y que sin embargo por ellas estaba condenado á la pena ordinaria de horca un honrado español? Yo aseguro al congreso, que cuando considero á esta víctima inocente sufriendo los horrores de la mas cruel prision, las terribles agonías de los tres dias de capilla, los feroces y malos tratamientos que le dieron en el presidio á que fue conducido, y leo sus declaraciones llenas de la entereza y verdad que marcan la inocencia, y le veo volar al servicio de la patria asi que se presenta el ejército libertador de la Isla, y ofrecerse de nuevo sin arredrarle los anteriores peligros, estoy por acusar á la comision de mezquina, y cuando no de injusta, de poco generosa.

»Las injurias y agravios hechos á Pablo Lopez se han hecho á la nacion entera. Esta no puede mirar con indiferencia á los que se constituyeron delatores calumniosos, fiscales prostituidos y jueces injustos para degradarla, sumirla en los males á que la preci-

pitaron, no perdonando medio alguno para lograrlo, y caminando sobre cadaveres sacrificados á sus infames caprichos, y víctimas atropelladas á su antojo; pero tambien debe atender á estas, y recompensar con justicia y generosidad los sacrificios, sin poner á los que los han sufrido en la precision de perseguir á los autores de sus males, como se hace en las causas ordinarias. La seguida contra Pablo Lopez, como otras de igual naturaleza, ha sido contra toda la nacion, y no puede esta por lo mismo dejar de hacer justicia recompensando el mérito que de aquella resulte, sin olvidar jamas lo que se ha manifestado, y que por parte de los malvados nada quedó por hacer para consumar el sacrificio, que se hubiera verificado sin duda, á no haber habido almas justas y sensibles que hicieron llegase á noticia del Rey tamaña injusticia, é inmediatamente mandó suspender la sentencia, y dió esta prueba de la rectitud de su augusto corazon y de las justas intenciones que le han animado siempre. Gracias á la justicia del Rey que nos ha ofrecido esta discusion en que el congreso nacional manifiesta los sentimientos que animan á todos los señores diputados, y que aprobando el dictámen de la comision con las adiciones que estime convenientes, acreditará al mundo entero que la patria es una madre amorosa que atiende al mérito y sacrificios de sus hijos, y los recompensa con justicia y generosidad."



El señor *Quintana*: "Cuando pedí la palabra, era mi intento hablar acerca de la ridícula causa que fraguó la malignidad para perder al benemérito ciudadano Pablo Lopez; pero habiendola ya pintado el señor *Giraldo* con sus propios colores, me limitaré á dar las gracias á la comision por la exactitud y verdad con que ha descrito la memorable asonada de la que se supuso ser capaz el mismo Lopez: exactitud y verdad de que puedo yo deponer, porque tuve el honor de ser uno de los concurrentes en tan famoso motin. Por lo demas, apoyo en un todo el dictámen de la comision, la que todavia me parece que ha andado algo escasa en los premios que propone para un ciudadano tan amante de la patria: quisiera por lo mismo alguna cosa mas. Desearia pues que la misma comision, ó bien cualquiera otra, indicase una clase diversa de premios para el fiscal, jueces y demas que intervinieron en tan ruidosa causa, los cuales todos en mi concepto debieran ser ascendidos á los altos puestos á que les llaman sus eminentes y bien notorios servicios."

El señor *Cepero*: "Supongo al congreso tan decidido á aprobar el dictámen de la comision, que no creo necesite de estímulos para verificarlo. Asi es que no me detendré en apoyarlo, porque veo que no hay necesidad de hacerlo, y solo sí pretendo asegurarle de algunos hechos que añadan rectificacion al voto que con-

ceptúo darán todos los señores diputados. Tuve el honor de pertenecer á las Córtes ordinarias, y de ser individuo de su comision del gobierno interior de ellas. Con este motivo me ví en el caso de hacer algunas indagaciones sobre el bullicio que diversas veces se advertia en las galerías; y siendo este el verdadero cargo que se hizo á Pablo Lopez, lo que dió vida y fomento á su causa, y lo que lo conducia al patíbulo, en conformidad de la sentencia que se pronunció por habersele supuesto el causante de aquellos alborotos, deberé manifestar cuanto me consta, para que se acredite la impostura y maldad con que ha sido perseguido por los enemigos del sistema constitucional. Pablo Lopez no solo ha sido buen español, sino que puede llamársele heroico en su clase. Hice todas la averiguaciones que me parecieron conducentes, y aun le observé por mí mismo con objeto á penetrarme de la verdad. El resultado no fue otro que convencerme de que este hombre benemérito lejos de ser promovedor de inquietud alguna, por el contrario siempre se habia dedicado á restablecer el orden con sus consejos, habiéndolo logrado no pocas veces; de suerte que puede decirse con verdad que los enemigos de la Constitucion quisieron ponerla en ridículo, llevando su inhumanidad hasta el estremo de ofrecer por su víctima á un hombre que ningun influjo habia podido tener en el sistema, si ya no fuese su adhesion hácia él. Pablo Lopez asistió constantemente á las galerías, y yo tuve que dar orden á los porteros de que se le dejase entrar con el palo que le sirve de auxilio en el estado de su natural defecto, por razon de haberla para no dejar entrar á nadie con palos ó bastones. A consecuencia de todo, no puedo dejar de decir que este desgraciado no cometió mas delito que haber asistido á las deliberaciones del congreso, sin haber dado jamás ni la mas mínima ocasion á que se le imputasen los desordenes que alguna vez hubo. Concluyo pues con apoyar el dictámen de la comision, pidiendo á las Córtes, que así como los malos hicieron á Lopez blanco de su desvergüenza, lo sea ahora de la mas justa remuneracion á los padecimientos sufridos por su amor á la Constitucion."

El señor *Golfin*: "Pedí la palabra como individuo de la comision; pero como hasta ahora nadie ha impugnado su dictamen, y por el contrario observo que todos lo encuentran arreglado, me reservo el hablar para en el caso no esperado de que se contradiga. En el ínterin añadiré dos palabras al discurso del señor *Cepero* sobre el particular de las galerías. En efecto, este es un cargo que resulta hecho en la causa á Pablo Lopez, pero acerca de el no se halla otra prueba que el hecho que voy á referir. Examinados varios testigos sobre si Lopez contribuia o agitaba el desorden de las galerías, solo hubo uno que depusiese sobre este particular; pero

¿cómo? Observe el congreso la contestacion de este testigo: dice, que en cierta ocasion que se dieron las voces de *fuera*, *fuera*, se vió acometido de un fuerte golpe en las espaldas, y que volviendo la cabeza vió el tercero detras de él al Cojo de Málaga. Este solo dicho fue bastante para que por el juez de la causa se estimase sin duda probado el cargo, y sirviese de culpa al reo para imponerle la pena que ya consta al congreso."

El señor *Florez Estrada*: "No pretendo hablar del dictamen, pues nada se ha dicho contra él: solo me levanto para justificar á la comision del reparo puesto por el señor *Giraldo*, de parecerle escasa la remuneracion que se propone á favor de Pablo Lopez. Así lo ha estimado tambien la comision, pero al mismo tiempo ha considerado que aunque el merito de este individuo es muy relevante, no debe ser el solo que merezca la recompensa de la patria: son muchos los que se hallan en este caso, y aunque no todos en su clase, no por eso podian dejar de ser premiados; de suerte que la comision ha tenido que guardar cierta especie de economía contra su propension á reconocer de lleno los meritos y padecimientos de este individuo."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision, y dijo

El señor *Calatrava*: "El congreso acaba de ejercer un acto de justicia, premiando á un patriota que estuvo á pique de perder la vida por sostener el sistema constitucional y la libertad de su patria; pero me parece que falta que el congreso haga otro acto de justicia para llenar el objeto que se ha propuesto, y es castigar al infamador. En ese pueblo de Málaga en que se manda dar á Pablo Lopez una casa y fincas que produzcan la renta de 30 rs. anuales, hay uno de esos impostores que acuso como principal causante de los desórdenes que se suponian á Pablo Lopez y otros patriotas, á los cuales ha sacrificado; y se halla disfrutando á costa de la nacion un premio mayor por sus infamias, que el concedido á Pablo Lopez por su patriotismo. Yo he aprobado con mucho gusto esta proposicion porque he sido testigo de sus virtudes en una cárcel en que hemos estado juntos; y he tenido que aprender de su resignacion y de su modestia; debiendo advertir que los enemigos del sistema constitucional le suponian pagado por las Córtes con 60 rs. diarios, y en abril del año 14 habiendo yo sido nombrado entre otros señores por las Córtes ordinarias para la formacion del código criminal, se presentó este infeliz, y pensando que para esta comision se nombraria un portero, pidió que se le diese esta plaza, y esta era la época en que los enemigos del sistema suponian que las Córtes le daban 60 rs. diarios: yo le he visto en la carcel, y he admirado su heroismo y fortaleza. Me contento solo con llamar la atencion del congreso

sobre esto, pues ya está acordada la gracia. Pero ¿será justo que al mismo tiempo que la nacion le concede este premio como perseguido por sostener su justa causa, se deje sin castigo á los perseguidores continuando en el goce de lo que adquirieron injustamente y como fruto de sus infamias? Asi me parece que este espediente vuelva á la comision, para que tomándolo en consideracion proponga al congreso el medio de resarcir á la nacion lo que invierte en premiar á los buenos patriotas, con los bienes que disfrutan los que fueron causa de sus desgracias."

Advirtió el señor *Quintana* que le parecia impropia la voz de *partido constitucional* que se usaba en el dictámen, porque no era partido el de la Constitucion; y convino la comision en que se variase la palabra.

El señor *Baamonde*, apoyando cuanto habia dicho el señor *Calatrava*, espuso que trataba de hacer una adicion á la indicacion que aquel señor diputado estaba estendiendo, reducida á que en el supuesto de hacerse mencion en el dictámen de la causa del célebre general supuesto Audinot, no era justo subsistiese por mas tiempo dicha causa cubierta con el velo del misterio, cuando tanto habia contribuido á la destruccion de las nuevas instituciones, y á la persecucion de los que las habian defendido.



El señor *Villanueva*: "Apoyo la indicacion del señor *Baamonde*, y pido ademas que el congreso indique á la misma comision proponga el medio de publicar esta causa: la cual presentada á la faz de la nacion española y de las estrangeras, por donde cundió tambien esta terrible calumnia, servirá de un testimonio perpetuo del miserable apoyo que tuvo la atroz persecucion de los vocales de Cortes amantes de la Constitucion. En este proceso aparecerá el ridículo desenlace de aquella infame tramoya, que fue un papel escrito y firmado de mano de ese mismo Audinot pocos dias antes de morir: en el cual protesta que el plan de destruir en España la monarquía, y convertirla en república, no fue sino un cúmulo de mentiras forjadas por él. Este papel le he leido yo por mis ojos. Interes es de la justicia y de la inocencia y de la causa nacional, tan vilmente atropelladas á la sombra de aquel proceso, que todo esto lo sepa el mundo, y que se corra el velo á la malignidad de ese procurador general, atestado de calumnias, y de otros infames periódicos, que asi se les debe llamar, porque asi los llama la religion. La sola publicacion de este documento vindicará la verdad vulnerada en la persona de tantos inocentes, escogidos para ser en aquella época de tinieblas víctimas de la enfurecida impostura."

Se leyó la siguiente indicacion del señor *Calatrava*:

Que vuelva este espediente á la comision para que proponga á

las Córtes las medidas mas oportunas, á fin de resarcir á la nacion los desembolsos que ha hecho ó tenga que hacer en premio de los que han padecido por la causa de la libertad nacional, á costa de los que les hicieron padecer con sus calumnias ó prevaricaciones.

Admitida á discusion, dijo

El señor *Sancho*: "Me opongo á la indicacion del señor *Calatrava*, y me opongo por ser una medida muy subalterna y paliativa. Estamos en el caso de proceder con franqueza y sin reserva, y si hemos de hacer justicia, si hemos de resarcir á la nacion y á sus hijos beneméritos á costa de los prevaricadores y calumniantes, empecemos por donde debemos. En una comision del congreso se halla el espediente cuya resolucion deberá servir de norma para todas las de su clase, y estamos en la obligacion de arrancar el mal de raiz, y desconocer los lenitivos que pueden conducirnos al precipicio."

El señor *Palarea*: "Señor: yo no puedo menos de apoyar la indicacion del señor *Calatrava*, porque me parece absolutamente independiente de las causas que ha espresado el señor *Sancho*. Está reducida á proponer una ley general y de las atribuciones de las Cortes, en que se declaren nulas todas las gracias que se han concedido á los infames delatores de los beneméritos patriotas, en premio de su vileza. Con esta ley general, sin pasar á otra cosa, que aunque tenga relacion con ella no es del momento su discusion y deliberacion, me parece que se concilian los deseo que ha manifestado el señor *Calatrava*, y que contiene su proposicion. Es público y notorio que se han derramado á manos llenas gracias y pensiones sobre los infames delatores y calumniadores de los amantes del sistema constitucional, sobre los conspiradores y primeros agentes para echar por tierra el código fundamental de la monarquía; y es propio y muy digno de las Córtes, y está en sus atribuciones, pues que todas estas pensiones dadas injustamente se anulan, mandar se refundan en los premios que se den á los beneméritos patriotas. Y por consiguiente suscribo á esta proposicion que considero justísima; y con respecto al espediente de los llamados *Persas*, me reservo hablar cuando se trate de este asunto."

El señor *Victorica*: "No hallo reparo en que se apruebe la indicacion del señor *Calatrava*, y por el contrario la considero muy oportuna, porque en mi concepto toda la venganza que debe tomar la nacion de los que por sus miras particulares la hicieron sufrir seis años de calamidades, conviene se reduzca á dos puntos. Primero: á evitar el escándalo de que los que contribuyeron á echar por tierra la Constitucion en 1814, y á perseguir á sus defensores, sigan disfrutando tranquilamente el premio de su ini-

quidad; y segundo, á que las indemnizaciones ó premios que hayan de concederse á los perseguidos y á los que últimamente han trabajado en el restablecimiento del sistema, se satisfagan por cuenta de aquellos que tienen la culpa; pues como dijo muy bien en otra ocasion un señor diputado, no es justo que todo caiga sobre las espaldas de la pobre nacion, y que esta recompense igualmente á sus buenos y malos servidores. ¿Que culpa tienen los infelices cultivadores del campo de que algunos pocos ambiciosos ó vengativos fomentasen el trastorno de 1814, para que hayan de pagar ellos las resultas de tantos desastres? En mi concepto la humanidad y la política exigen que por razon de los acontecimientos de la funesta época de los seis años no se impongan severos castigos, no se levanten cadalsos, ni se imite por ningun estilo la conducta de los enemigos de la Constitucion. Seamos generosos lo mas que nos sea posible, y hagamos ver al mundo la diferencia que hay de unos hombres á otros. Disimulemos, olvidemos todo lo que pueda olvidarse, y comencemos una época enteramente nueva. Pero aun para este mismo olvido creo que contribuirá la medida que se indica por el señor *Calatrava*; porque ¿como es posible que los perseguidos puedan ver á sangre fria á sus perseguidores gozándose con la presa que obtuvieron en premio de lo mucho que trabajaron en daño de la patria y de sus mas fieles servidores? Nunca me gloriaré de ser un héroe, pero sin embargo por mi parte convendria gustoso en un completísimo olvido de todo lo pasado, si no viese que la opinion pública no quedaria del todo satisfecha. A fin pues de calmarla, de quitar todo motivo de discordia, y de evitar otros resultados mas desagradables, apoyo la indicacion del señor *Calatrava*, que puede muy bien pasar á la comision, para que meditándola con imparcialidad, proponga á las Cortes lo que considere mas justo y político en las actuales circunstancias."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Calatrava*.

Se leyó la que sigue del señor *Villanueva*:

Que se indique á la misma comision que prepare la publicacion de la causa de Audinot.

Admitida á discusion, dijo

El señor *Garcia Page*: "Me opongo á la indicacion del señor *Villanueva*, por creer que el congreso se degradaria descendiendo á estas pequeñeces, en lugar de seguir su marcha noble y magestuosa. Los enemigos del sistema constitucional forjaron el año 14 la ridícula farsa del supuesto general Audinot; y el incendiario periódico *Procurador de la nacion y del Rey* publicó la manifestacion ó declaracion voluntaria de este fingido personage.

Desde entonces se principió á estraviar la opinion pública, y las gentes sencillas llegaron á creer que los liberales ó amantes de la nacion y del Rey, trataban de convertir la monarquía moderada en república. Los serviles asestaron sus tiros envenenados contra los mas esforzados defensores de la Constitucion, y designaron al ilustre diputado de las Córtes generales y estraordinarias *don Agustin Argüelles*, gefe de los republicanos ó jacobinos, que para los serviles era una misma cosa. En las Córtes del año 14 habia un partido numeroso ciegamente empeñado en perder á la regencia y al ministerio, y señaladamente al señor *García Herreros*, que en aquella época, como ahora, era secretario del despacho de gracia y justicia. Estoy bien enterado de la verdad de estos hechos, porque asistí con los señores diputados *Cepero y Martínez de la Rosa*, á la comision nombrada por las Córtes para informar del estado de la causa de Audinot, y de las medidas y providencias adoptadas por el gobierno en aquel ruidoso espediente. Los diputados atropellados y presos en 1814 publicarán muy pronto la esposicion que dirigieron al Rey desde la cárcel; y entre los documentos justificativos de su inocencia, publicarán un estracto de la causa del llamado Audinot. Entonces sabrán las Córtes y la nacion entera quien fue este personage, y el resultado ridículo de la supuesta trama de los liberales con Napoleon, para destruir el gobierno monárquico, y crear la república Iberiana. Esta y otras absurdas calumnias se desvanecerán con la publicacion de los referidos escritos, que están ya en prensa. Adelanto ahora al congreso la noticia, que el llamado general Audinot era natural de Burdeos; que su verdadero nombre era Juan Beriot; que sirvió en la clase de simple soldado en uno de los regimientos suizos que en 1804 estaban al servicio de España; que posteriormente fue monge de la trapa en Aragon, y que estando en la cárcel próximo á morir, hizo una declaracion solemne de las calumnias que habia levantado á varias personas, pidiendo que le perdonasen, y que se diese cuenta al Rey de su declaracion para que no padeciesen mas los inocentes. Asi se hizo por medio del conde del Pinar, que fue juez en aquella ruidosa causa. Por todo lo espuesto soy de dictamen que se debe desechar la indicacion del señor *Villanueva*; y aunque tengo interes en la publicacion de la causa de Audinot, por ser uno de los diputados presos, opino que las Córtes no pueden sin pérdida de su decoro, descender á tratar de una cosa tan pequeña y despreciable."

El señor *Martinez de la Rosa*: "Cabalmente en el año de 1814 esta causa debio interesar mucho á los defensores del sistema constitucional; pues la ignorancia, la impostura y la calumnia reunidas, se valieron de este ridiculo pretesto para manchar la reputa-

cion de los amantes de la libertad de su patria. Mas sin entrar ahora en los pormenores de esta célebre causa, baste solo decir que parece imposible que fuese tan descarada la malignidad, que osase valerse de una impostura tan grosera; y tan estúpida la ignorancia, que diese valor á semejantes tramas y maquinaciones. Parece imposible, repito, que la imaginacion mas desarreglada formase un plan tan absurdo; y basta el simple recuerdo de lo que entonces publicaron los calumniadores, para hacer sonrojar ahora á los que dieron crédito á una fábula tan ridícula como maligna. Un estrangero enteramente desconocido, un mendigo encontrado enmedio de un camino finge ser un general frances, y declara que venia comisionado por Bonaparte para establecer una república en España. Bastaria para hacer reir el escuchar tan absurdo delirio como suponer á Napoleon en el año 1814 favoreciendo el establecimiento de repúblicas, sino se hubiera conocido desde luego que el objeto era unir dos ideas sumamente odiosas al pueblo español, y escitar su indignacion contra el señor *Argüelles* y otros beneméritos españoles, á quienes se acusaba de principales promovedores de este proyecto. Entraban tambien como cómplices en él, el alto clero y la nobleza de España; de modo que las clases que se han tenido siempre por apoyo del trono, y las que se reputan por mas interesadas en la conservacion del régimen monárquico, fueron cabalmente denunciadas al público como promovedoras del sistema de republicanismo. Para colmo de necedad, se suponia que entraban en el proyecto democrático algunos personages estrangeros, y varios nobles ingleses. Esta multitud de absurdos, este cúmulo de imposturas, parece que debia haber caido por su propio peso, y escitar solo desprecio é indignacion contra el miserable instrumento, y los malvados autores de farsa tan ridícula; pero desde que apareció en mi provincia, quiso la mala suerte que se le diera una grande importancia por todas las autoridades; y despues de haber sido apoyada por el comandante general de Granada, no hubo una sola corporacion á quien se consultara que no le diera mas ó menos importancia, sin esceptuar siquiera ni aun al mismo consejo de estado. Ello es que se procuró, valiéndose de este pretesto, calumniar á todos los promovedores de la libertad; y se entablaron con grande aparato las diligencias judiciales, aunque lentas y tardías, por los obstáculos y embarazos que oponian de contínuo muchas personas interesadas en que no llegase á descubrirse la verdad.

"En esta situacion llegó el fatal mes de mayo de 1814; y presos los diputados adictos al sistema constitucional, preso el mismo señor *Argüelles*, que era el mas atrozmente calumniado, inmediatamente los enemigos de la Constitucion publicaron que habia

llegado el caso de que la justicia descargase su brazo vengador sobre los criminales, y descorriese el velo á los horrendos planes de los perseguidos. Para dar mayor solemnidad á su triunfo, trajeron á Madrid con gran pompa y aparato al famoso Audinot, y queriendo todavia llevar su farsa mas adelante, le señalaron una gran renta para que mantuviese el lujo correspondiente á un general frances; pero todo fue disminuyendo por grados, y de seis duros que fue la cuota diaria señalada, vino á parar á una miserable peseta, que apenas bastaba al tal Audinot para sostener su perpetua embriaguez. Colocado ya en Madrid este personage, quisieron continuar engañando á la nacion, figurando que seguia el proceso, y trataron de tomar declaracion á la persona que suponian principal en la causa, llegando el descaro hasta poner en careo al señor *Argüelles* con el fingido Audinot. No trato de pintar las circunstancias de esta escena escandalosa, que aun recuerdo con indignacion, y en que se vió el triunfo de la inocencia y la virtud; pero solo diré que el magistrado que autorizó este acto, y cuyo nombre omito porque está ya en el sepulcro y bajo esta consideracion le respeto, llevó su malignidad al estremo de poner al señor *Argüelles*, para que fuese conocido por el vil calumniador, entre una rueda compuesta de los mozos de caballeriza del cuartel de Guardias. Digo esto para que se vea, como, uniéndose siempre la bajeza con la crueldad, no hay linage alguno de insultos y de afrenta con que no hayan vejado á sus víctimas los instrumentos de la tiranía, y que no han omitido ni un solo medio para dar á sus atentados y venganzas un colorido legal. Mas por fortuna el sensato pueblo español descubrió tan grosero artificio; mostró que la opinion es superior á la violencia, y que está en manos del poder el sacrificar á la inocencia, pero no el deshonrarla. Asi, á pesar de tener el gobierno toda la autoridad en su mano, á pesar de que ninguna corporacion reclamó la observancia de las violadas leyes, oponiéndose á tales tropelías, á pesar de todo, la fuerza de la verdad fue tal que impidió al gobierno llevar adelante las aparentes causas; y algunas personas perseguidas, encerradas en calabozos, y privadas por muchos meses hasta de ver la luz del dia, supieron contrarestar la inmensa fuerza de un gobierno arbitrario, y hacer patente á la nacion que nada valen las arterías y la violencia contra la inocencia y la virtud. Hasta la misma causa de que hablamos no pudo continuar; y desesperanzados de poder seguirla, sacrificaron á sus miras al miserable instrumento que les sirvió para la infame trama. Este solo asesinato les faltaba para consumar sus crímenes; y todo el odio que merece ese miserable instrumento de la perfidia, se convierte en compasion al verle reducido á la miseria, sepultado en un calabozo, y privado aun de lo mas indispensable.

para su subsistencia, hasta que al fin, desesperado, atormentado de remordimientos, pide hablar, le presentan al juez, y hasta rehusa el mirarle, no queriendo en los últimos dias de su vida sufrir la vista de personas que le habian conducido al crímen y á la muerte.

"La casualidad ha hecho que los que hemos estado en ciertos parages (de cuyo nombre no quiero acordarme), hayamos tenido la proporcion de saber quién era ese miserable que tuvo un fin tan desastroso. Yo he tenido ademas la oportunidad de averiguar toda su vida, y de saber que era el instrumento mas vil y el mas digno de los que fraguaron tan vergonzosa intriga. Tal es la sucinta historia de esa célebre causa; y creo que las Córtes se rebajarian del supremo grado de dignidad que les corresponde, si mandasen imprimirla. Cualquiera español tiene derecho de hacerlo; las personas calumniadas en ella pueden verificarlo, y sin duda se publicará: pero que un congreso español descienda hasta el punto de mandarla imprimir, aunque sea con el laudable fin de hacer patente á la nacion ese negro cuadro de crímenes y de calumnias, me parece un paso poco digno de un congreso de legisladores. Estos seis años últimos de arbitrariedad y de desorden son los que han hecho la apología de los perseguidos, los que han decidido su causa; y los que creyeron que destruidas las barreras y quitado todo freno al poder, podian lisongearse de vivir seguros, viendo insensibles la desgracia de tantas víctimas, conocieron bien presto que no respeta la tiranía ni á sus propias hechuras. Concluyo pues manifestando, que, léjos de oponerme á que se publique esa causa, contribuiré á ello en cuanto me sea posible; pero vuelvo á repetir que las Córtes no deben ocuparse en semejante asunto, y que Audinot, sus cómplices, los testigos, los jueces y cuantos contribuyeron á tan maligna trama son un objeto demasiado pequeño para que merezcan llamar la atencion del congreso."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre la indicacion.

Tambien se leyó la siguiente del señor *Cepero*:

Pido que pase á la misma comision, para su exámen, el espediente formado sobre la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos el año de 1814.

Para fundarla dijo su autor:

"Apesar de las juiciosas reflexiones, que han hecho los señores *Martinez de la Rosa* y *Garcia Page*, cuyos dictámenes aprecio mucho, yo veo la cuestion de una manera diferente que estos señores. No quiero acordarme de cuales fueron los agraviados y menos de los agraviadores; pero ateniendome al solo objeto de la utilidad, que podrá traer el desengaño de ciertos hombres incautos, que todavia creen que la causa de Audinot su-

vo un fundamento verdadero, quisiera que las Córtes diesen un testimonio irrefragable de que esta habia sido una mera intriga. Pero el congreso no ha tenido á bien admitir la indicacion del señor *Villanueva*, y ya es inútil que nos detengamos en esto, aunque siento mucho que no se haya aprobado la proposicion. En cuanto á la mia yo suplico al congreso que la pase á cualquiera comision, para que examine el espediente que se formó en aquel tiempo acerca de la averiguacion de los autores de una Constitucion secreta, que se decia existir. No es mi ánimo ni directa ni indirectamente el que se trate de castigar las personas que fraguaron aquella calumnia: estoy muy lejos de este deseo, que aunque pudiera ser hijo de la justicia, algunos le mirarian como de la venganza; por lo cual quisiera que todo esto se sepultase en el olvido. Pero aun cuando tenga estos sentimientos como hombre particular, como diputado debo procurar que la nacion quede completamente satisfecha de que esta fue una calumnia. Esto lo creo tanto mas necesario cuanto que la fingida Constitucion se circuló á casi todas las autoridades de la península y aun fuera del reino, y se le dió tal colorido que para aquellos, que no estaban en los pormenores, tenia una apariencia de verdadera; y por lo mismo creo que no solo las personas comprometidas, sino todo el congreso tiene necesidad de dar un testimonio á la nacion de que la llamada Constitucion secreta fue obra de los mismos que forjaron la tan horrible como ridícula trama de Audinot. Por consiguiente suplico al congreso, que tomando en consideracion mi indicacion, la mande pasar á una comision, para que esta con vista de los datos y antecedentes demostrativos de esta calumnia forme un manifiesto, que haga ver á los ojos de la nacion y del mundo entero, que aquella fue una imputacion enteramente falsa. Yo conozco en el dia una persona constituida en alta dignidad, que por falta de conocimientos ó de noticias ó por su escesiva bondad de carácter está en la inteligencia de que la Constitucion secreta tuvo un principio dentro de las mismas Córtes. Tengo evidencia de que esto es asi; y aunque es cierto, que de este modo de pensar no habrá muchos, todavia creo de bastante gravedad este negocio para que se dé una satisfaccion de que no hubo ni aun el mas mínimo motivo que hubiese dado lugar á semejante calumnia; por la cual se quiso conducir al patíbulo á los hombres amantes de su patria, que tanto afanaron por la felicidad de la nacion como por la del Rey, y que no cometieron otro delito que el haber sido acaso demasiado indulgentes con los malvados que bajo el velo de la hipocresía quisieron, y puede que quieran aun, trastornar el estado.

»Por todo lo cual suplico á las Córtes que adopten mi pro-

posicion no para satisfacer venganzas, ni promover castigos sino para que estos hechos sean generalmente conocidos."

El señor *Palarea*: "La cuestion es si se debe admitir ó no á discusion la indicacion del señor *Cepero*. Las causas que mueven á admitir á discusion una proposicion ó indicacion son su importancia y utilidad. ¿Es importante esta indicacion? Yo digo que lo es, á pesar de lo que ha dicho el señor *Martinez de la Rosa*, llevado de su celo é imparcialidad tanto mas admirable cuanto que se halló comprendido en la ridícula causa de Audinot, ó en la segunda que se formó á los señores diputados. Los enemigos del sistema constitucional que no perdian ocasion para desacreditarlo, y á todos los que se manifestaban defensores suyos, publicaron en los periódicos esta causa, calumniando á varios españoles sin otra que ser amantes de la Constitucion. Yo bien sé que todo hombre sensato que leia las imposturas de estos papeles las despreciaba conociéndolas; pero el hecho es que se les dió tal publicidad, que no quedó parte de España en donde no se tuviese un ejemplar; ¿y en qué tiempo? cuando aun la causa estaba en sumario, y por consiguiente deberia estar secreta: esta es una verdad de que nadie puede dudar. Y si á una causa tan pequeña, mirada aisladamente, ha debido la nacion, y debe en gran parte las desgracias, no solo del año 14, sino de los siguientes, pues no se ha limitado á las generaciones presentes sino que pasará á las futuras; ¿es de poca importancia que el congreso se ocupe de este asunto? Si se tratára de la persona del finjido Audinot, se despreciaria; pero se trata del bien de la nacion, de dar un testimonio claro y público á 20 millones de habitantes, de la calumnia que formaron los enemigos de la Constitucion, con que los engañaron pérfidamente abusando de su credulidad, y desviando la opinion que justamente merecian algunos dignos diputados. Por consiguiente, siendo de tanta importancia y trascendencia este asunto y su publicacion, apoyo la indicacion del señor *Cepero*, y creo que el congreso debe admitirla á discusion."

El señor *Martinez de la Rosa* manifestó para inteligencia de todos, que no habia sido incluido en la referida causa de Audinot ni siquiera nombrado en ella.

Se declaró deliberado el punto; y admitida á discusion la indicacion del señor *Cepero*, dijo

El señor *Cortés*: "Tengo por tanto mas importante el que se aclare toda esta máquina, como propone el señor *Cepero*, cuanto se que entre los cabildos á los que se remitió con oficio adjunto la supuesta Constitucion secreta, fue uno mi cabildo de Segorbe. Estando yo en un calabozo con 40 soldados de guardia y tres centinelas de vista, que por muchos meses me tuvieron sin comunica-

cion y sin descanso, por la atroz y negra calumnia que me levantó un compañero mio, premiado ahora por sus crímenes con una dignidad de Barcelona, de haber sido yo la causa de la intentada muerte de los generales Elio y los otros, por medio de la estampilla falsa que me remitieron los liberales exaltados de Madrid; se intentó hacerme mas criminal por un proyecto de Constitucion toda republicana, que se dijo haber remitido yo á las Córtes estraordinarias, en la cual Constitucion se hallaban muchos artículos idénticos con los remitidos al cabildo por el presbítero Molle. Y así soy de opinion que debe pasar á la comision la indicacion del señor *Cepero*."

El señor *Ohoa*: "Apoyo la indicacion del señor *Cepero*. Si los negocios se estiman con razon por su importancia, en mi concepto pocos la tendrán mayor que la famosa patraña que urdieron los enemigos del sistema constitucional con la causa del fingido Audinot. Tuve la proporcion entonces de observar su marcha en diversos pueblos, porque mis negocios tan pronto me llamaban á Madrid, como á otros puntos. Observaba que cuando las Córtes se trasladaron á Madrid desde Cádiz, en todas partes gozaban sus sabias determinaciones del justo aprecio que merecian: la opinion general estaba en su favor: solo alguno que otro murmuraba alguna especie poco directa en contra. Cuantos periódicos de los llamados liberales se imprimian en Madrid, se leian con entusiasmo y placer por la mayor parte de sus habitantes, y por los moradores de las varias provincias de la península; cuando uno solo designado con el nombre de *servil*, apenas era conocido ni despachaba los ejemplares bastantes á satisfacer los gastos de imprenta, á pesar de haber adoptado el pomposo título de *Procurador del Rey y de la nacion*, y empezar siempre con las clausula de *viva la religion, viva la nacion, viva Fernando*. Mas de repente, habiendo estampado en uno de sus números la noticia y causa de la prision de Audinot, y en otro copia literal, segun decia, de una de sus declaraciones en que manifestaba todo el plan fraguado de acuerdo con Napoleon, y varios ilustres personages de nuestra revolucion, para erigir en república la España; causó tal sensacion esta novedad, y tomó este papel una celebridad, que era preciso repetir sus impresiones; no bastaban las balijas de lo correos; se llevaba á cargas á las provincias, y se leia en todas partes como el único capaz de salvar á la pátria de un naufragio. En vano muchos conociamos la impostura grosera; la manifestaba bien el mismo papel á pesar de las glosas y comentarios con que los editores le adornaban: en vano nos esforzábamos en hacer entender la verdad á los incautos. Las cosas estraordinarias se imprimen demasiadamente en algunos cerebros, para que puedan borrarse las ideas una vez ad-

quiridas. Era la respuesta mas comun, que si fuese falso lo que el *Procurador* estampaba, el gobierno á quien calumniaba le hubiera castigado severamente, é impedido continuar la impresion del papel. Los sencillos españoles ignoraban todavia lo que era la libertad de la imprenta; que por ella, todo ciudadano es libre en publicar sus ideas políticas, y que aunque sean las mas calumniosas, es preciso é indispensable, antes de proceder al arresto y castigo del autor, que el escrito sea calificado una y mas veces por las juntas de censura, y que como para la publicacion del tal *Procurador general* habia una compañía ú asociacion numerosa, aunque fueron puestos en arresto algunos de ellos, nunca faltaban otros que le suscribian y publicaban. Ello fue que este periódico, por medio de la noticia aunque absurda, logró trastornar la cabeza de muchos que estaban antes en buen séntido, y persuadir que los diputados á Córtes y demas que antes eran conocidos con el nombre de *liberales*, estaban en el plan de destruir el gobierno constitucional y el trono de los Borbones, y establecer una república; lo que les concitó no solo el desprecio, sino tambien el ódio y rencor; conviene pues á mi modo de pensar, que por órden de las Córtes ó del gobierno, se publique íntegra la mencionada causa de Audinot, con dos objetos muy esenciales: primero, el que sepa la nacion que los malvados la alucinaron y engañaron en el año 14, de un modo criminal, y sin otro fin que encadenarla al carro del triunfo de sus viles pasiones, de su sórdido interes, y hacerla presa de sus maquinaciones, y constituir á muchos esclavos de muy pocos: segundo, para que viendo la nacion que entonces se la engañó con tan diabólica maquinacion, no preste oidos, no sea fácil seducirla con las que puedan inventarse, y que con efecto se han inventado. Todos sabemos se han renovado por los malévolos, los rumores de republicanismo. No hace muchos dias que en mi provincia se estendió la noticia que una gran parte de los diputados habia huído de la corte; que otros se habian dado la muerte, singularizando que uno lo habia hecho con un asador. Antes del dia nueve de julio cundió en la misma provincia, primero, que el señor secretario de la gobernacion me habia puesto preso; despues, que habia muerto sofocado de resultas de cierta disputa acalorada que habia tenido con el dicho señor secretario. Precisamente á ninguno de los señores secretarios del despacho he conocido hasta que los he visto en este augusto lugar, ni los he hablado hasta hace pocos dias, que con licencia del congreso, y asociado con mis dignos compañeros los diputados de mi provincia, nos acercamos al gobierno, á tratar asuntos interesantes á la misma.

„Estas y semejantes noticias, por mas absurdas que parezcan y sean, como salen de conductos que deben ser veraces, y que tie-

nen en su apoyo la preocupacion, y no todos las examinan y critican, surten sus efectos, calientan las cabezas, y tienen en inaccion á las autoridades, recelosas siempre de la consolidacion del sistema. Es pues de necesidad como un remedio preventivo contra la credulidad de los absurdos que puedan forjarse, el que se publique la causa de Audinot con órden de las Córtes ó del gobierno pues aunque para los que conocemos la veracidad y demas virtudes de los señores *García Page* y *Martinez de la Rosa*, la publicacion que hiciesen estos señores tendria toda la autenticidad necesaria, no faltaria quien aspirase á disminuirla ó quitarsela enteramente diciendo, que era un papel de unos particulares que por sus destinos de diputados á Córtes se hallaban en el caso de que otros no se atreviesen á contradecirles; y con estas y otras espresiones que sugiere la maledicencia rebajarían ó anonadarian los grados de credulidad.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion, y dijo

El señor *Calatrava*: "Si el señor autor de la indicacion no tiene inconveniente, haria una adicion, reducida á que se añada: *ó los antecedentes que hubiese sobre el particular.* Digo esto, porque tengo entendido que en el asunto no se formó espediente alguno, ni hubo otra cosa que una manifestacion de cierto monge (que tambien se halla premiado), que fue el que revelo este secreto, y requerido por el juez á que diese las razones de su dicho, y esplicase de donde habia adquirido semejantes noticias, espuso que se le habian comunicado bajo el sigilo de la confesion. Se suponian por autores de la tal Constitucion, que se dijo formada en Chiclana, al señor *conde de Toreno*, que se hallaba en aquella villa con motivo de la epidemia que se esperimentaba á la sazon; al señor don *Agustin Arguelles* que estaba convaleciente de la misma enfermedad; á mi, que accidentalmente fui á Chiclana para estraer á mi familia con el fin de libertarla del contagio; al señor don *Antonio Oliveros*, que estaba haciendo cuarentena en Córdoba, y que probablemente jamas habia estado en Chiclana, y al señor *Mejia*, que falleció por aquel propio tiempo en Cádiz acometido del mal epidémico. Estos eran los que se supusieron autores de la Constitucion secreta; y como digo no hubo de formarse espediente, ni existieron otros antecedentes que la espresada manifestacion del monge."

El señor *Moreno Guerra*: "Para instruccion del congreso, de la comision y del gobierno sobre el particular, debo decir que en la causa de Cádiz llamada *Rollo grande*, hay mucho de estas calumnias de la Constitucion secreta formada en Chiclana en 1813 en casa de don *Pedro Aguirre* diputado de las Córtes estraordinarias, en donde paraba el señor *Muñoz Torrero*; y á mi

de los vicios de sus semejantes, contrajo en tiempo legítimo matrimonio, y merced á su no estragada virtud, consigue una regular prole; este infeliz está en el duro é inevitable compromiso de ser ó mal mayorazgo, ó mal padre de familia. Si penetrado de su obligacion, y deseoso de cumplir el pacto implícito porque se ve poseedor, cuida de su hacienda para que no se desmejore, y deteriorándose corra progresivamente á su esterminio, es preciso que sea mal padre de familia. Si el cariño paternal y el voto de la naturaleza le llevan á mirar por sus hijos, á dar carrera á los varones, á formar de su sobrante y economía una decente dote para las hembras; no hay remedio, el mayorazgo lo sufre, no recibe los continuos reparos que necesita, y á vuelta de dos ó tres generaciones de mayorazgos virtuosos y sensibles, queda un esqueleto, una sombra apenas de lo que formó el fundador. ¡Puede darse cosa mas dañosa, alternativa mas cruel para el honrado que posea una vinculacion, que navegar para estrellarse sin remedio en uno de estos dos escollos, ó en el de la ingratitud hácia el que debe todo su bien estar, ó en el abandono de lo que hay de mas caro en la vida que son los dulces hijos! Ah..... que estos, que son la gloria y el consuelo de todo padre, son un tormento y un daño para todo padre mayorazgo. Ve en el primogénito el que cuenta uno á uno sus dias, y quizá y sin quizá le acusa de que vive demasiado: vé sus restantes hijos espuestos á la mendicidad, sujetos al equívoco favor de un hermano que cree es una gracia hasta el sentarlos á su mesa, y célibes mal su grado, no pudiendo contraer un enlace segun su nacimiento, adivina y llora la vida escandalosa á que es casi necesario que se entreguen; y ve sus infelices hijas en doncellez violenta, miradas como estorbo en la familia, y esperándoles la mas amarga vejez, cuando desde la infancia no sean víctimas de una clausura. En ciudad de España floreciente y rica, estrañando yo el escaso número de doncellas nobles que se veian en la sociedad, averigüe era la causa que todas se encerraban en conventos desde la niñez, para que aficionándose á aquel santo presidio, tomasen el velo, y no fuesen carga á su familia. ¡Qué inhumanidad! ¡qué abuso de los sagrados refugios de la piedad desengañada! Mientras mas mayorazgo sea un poseedor, esto es, mientras mas opulento y rico, mayor es este daño que le rodea y aflige. Si sube su renta á 10 millones de reales, como algunos de los nuestros, lejos de disminuirse su angustia crece en razon directa de su mayorazgo: mas despego en el sucesor, porque es mayor su ansia de llegar á ser dueño; mas enorme desigualdad en los segundos; mas dificil situacion en las hembras, y hasta los domésticos vueltos al sol naciente se esmeran en sus adoraciones; y de este modo ni aun los gages de las venerables canas cobra el atribulado poseedor. De

ser mas comun en los mayorazgos la facultad de pensar, hubiera muchos á quien sofocasen tantos dogales juntos. Dejemos en este estado de ansiedad al mayorazgo virtuoso que hemos presentado por tipo, que ya volveremos á sacarlo de su agonía; y hagámos ver cómo las vinculaciones son las destructoras de las familias, para cuya conservacion y perpetuidad se cometiera el horror, y se permitió la injusticia de fundarlas y protegerlas.

»Para los que hayan tenido el pícaro gusto que yo, de entregarse á la lectura de los fastidiosos nobiliarios, esta es una verdad tan demostrada como las de Euclides. El primitivo del conde don Pedro, los antiguos de Sandoval, los prolijos é insufribles de Garibay, ponen de bulto que nuestras primitivas familias de los Salvadores, de los Anzures, de los Diaz del Vibar, de los Manzanedos, de los Nuñez y otros héroes de la restauracion de España, se conservaron con sus gloriosos apellidos mientras no hubo mayorazgos. El fratricida que asesinó á traicion á su hermano, cabeza de su familia, su rey y señor, y que hizo escala del sangriento y regio cadáver para trepar al trono, que por tales medios logró usurpar ese, ese generalizó tan impolítica preferencia, y fue el digno protector de las vinculaciones::: mejor diria, afilo los agudos cuchillos que han esterminado mas nobleza que el rey don Pedro que tanto se apresuró á estinguir la rancia que florecia en su tiempo. Búsquense los apellidos, vano é invisible ídolo de los mayorazguistas, y ni uno siquiera se hallará de los que por ellos trataron de perpetuarse. Con esta mira Pero Niño fundo los dos vinculos de su casa, hoy en las de Benavente y Altamira (que los poseen) es el apellido Niño el 7169 de la una y el 11625 de la otra; y es bien seguro que ni los que los llevan, ni yo, ni el mismo don Luis de Salazar, protogenealogista español, ni las prodigiosas memorias de Séneca, y el Abulense, son capaces de retener los apellidos que en ambas casas prefieren al del Paladin conde de Buelna. Lo mismo se nota en todas las españolas; ni una tan sola conserva el nombre del injusto, del duro fundador que por eternizar un soplo de aire articulado pospuso el placer real de ser un patriarca de multitud de generaciones. Sirva de ejemplo, por todas las que estan en igual caso, la opulenta y antigua de Mendoza. El célebre marques de Santillana formó los mayorazgos de Infantado de Tendilla, de la Coruña para sus ilustres hijos; y el cuarto, que fue el cardenal de Mendoza, dejó tres grandezas á los tres hijos que á pesar de sus capisayos supo procurarse. En vano se buscaria en todas ellas el apellido de Mendoza, que subsiste en muchos vástagos de otra rama á quien no alcanzó el azote de las vinculaciones. Lo mismo ha sucedido en las de los Cerdas, Ponces, Guzmanes, Sarmientos, Ayalas, Pimentel, Bazar, Cortés, Fa-

jardo, Moncada el aragones, Bobadilla, Cabrera, Silva, Zúñigas, Vargas, Pacheco, Portocarrero, Leiva, Palafox, Borja, Abarca de Bolea, Vera, Cebrian, Orobio, y mil mas ya de todo punto aniquilados por virtud de los mayorazgos. Desde el reinado de Cárlos III pasan de treinta los ricos-hombres de la primera estofa en quienes acabó su baronía, y por consiguiente la idolatrada alcuña y el pomposo título. Examinado á la luz de la historia cada uno de estos próceres, se verá con cuánto fundamento copia la comision la frase enérgica del informe del fiscal de la sala de alcaldes; que cada uno es un panteon andante de multitud de familias. Porque ¿ como se forma una de rico-hombre? Varios pequeños vínculos, cinco, seis o mas unidos por su destructora ley en una persona, le alcanzan la dignidad de título de Castilla; cuatro ó cinco títulos la fundacion de algun convento (en lo antiguo de monges, despues de mendicantes para no tener que dotarlos, y que los mantenga el pueblo) les hacen pedir la grandeza: de modo que al cubrirse el nuevo grande, ya es un sepulcro de veinte y cinco ó treinta familias. Alguno hay en el dia que sus 1000 ducados los componen ciento y un mayorazgos; que es decir, que ciento y una baronías, ciento y una familias que ellos estinguieran, le han proporcionado el sombrero: y como tambien proporcionan, por los abusos de conducta que traen consigo, la esterilidad, de aqui es que estinguiéndose tantas casas, solo uno las representa. He oido que la de Medinaceli la componen veinte grandezas: asi que representa al menos al menos ciento veinte y cinco familias ilustres, que de no haber mayorazgos existirian y poblarian, y servirian al estado; y como lo mismo suceda á la de Altamira, á la de Villafranca y Villahermosa, y las demas de antigua fecha, está demostrada la verdad de cuanto dice el informe de la comision. En estos multiplicados, si bien rotos espejos, deben mirarse los que se alucinan, creyendo despues de tantos desengaños que los vínculos perpetuan las familias y los nombres. Mientras mas amantes sean, que yo estoy muy distante de condenárselo, de la nobleza y de la sangre generosa, mas deben ansiar y aprobar la destruccion de lo que asi destruye, confunde y mezcla las familias: ¿y como las destruye? con la guerra mas desapiadada; porque entre mayorazgos no se esplica la naturaleza, y un vínculo rompe todos los vínculos de la sangre. Vimos el desórden que reina en la mansion de los mayorazgos con respecto á los poseedores: no se ciñe á ellos este lastimoso desman. Los hermanos entre sí se miran con sobrecejo: el mayor, porque gradua un censo cada uno de sus menores: estos recíprocamente se estorban, y si no se desaman, ninguno llora la muerte del hermano que le deja primogenito: las hermanas, las infelices her-

bras, las peor libradas en esta gotica y por consiguiente bárbara institucion, ni aun el haber nacido antes las aprovecha, y en cada varon miran un tirano á quien obedecer. De tantos modos y por respectos tan varios es el mayorazgo en cada casa la manzana de la discordia, que robando la paz, la union, el cariño, emponzoñando la fraternidad, y acibarando los placeres domésticos, hace una cueva de gente desarmada el hogar que sin aquel monstruo seria un dulce seno de delicias. Aprobado el artículo, ¡que espectáculo tan diverso! La infeliz doncella ya no lo sera contra su vocacion, ni violentamente cubierta de un sayal y escapulario, ó condenada á mecer la cuna de un sobrino que dentro de breves años hará de sus tocas el objeto de sus burlas. Por el contrario, comparticipe de la fortuna de su casa podrá aumentar su familia con enlaces legítimos. ¡Cuantas y cuantas van á alzar sus manos al cielo para traer sus bendiciones á los que destruyendo su suplicio, su azote, su verdugo, los impíos mayorazgos, aclaran sus derechos, les dan esposos sus iguales, y les permiten abrazar á sus caros hijos, placeres inefables de que por tantas centurias las ha privado aquella inhumana institucion!

„Los hermanos, ya hermanos, se verá cada uno la esperanza de su geme, y el que llevará el claro apellido de generacion en generacion.

„Quizá me está replicando la ignorancia que este progresivo subdividir de rentas en pocas generaciones reducirá las familias á cortísimo ó ningun ingreso, eclipsando aun las mas abastadas. Pudiera contestarles que el estado mas que de nombres necesita de hombres; pero es mas acertado convencerles demostrando su engaño. Para ello volvamos á la escena. Al angustiado poseedor, que con diez millones de renta hemos visto á las puertas de la desesperacion, demosle cinco hijos que ya parten á dos millones; y en vez de uno nimiamente opulento y por lo tanto en casi inevitable perdicion, y cuatro en la indigencia y viciosos por necesidad, se mira padre de cinco padres de familia. Y como con cada nuera puede venir, merced á la disolucion de los vínculos, otra tanta dote, cuatro millones de renta cabe que tenga cada uno de los cinco hijos. Tenga otros cinco cada cual de ellos y todavia les cabe á 8000 reales; y con esposas que traigan otro tanto, tendrá cada casa de renta 1.600000: y el patriarca que en el regimen que acaba, solo podia contar con cinco nietos, se vé gozoso ahora con cinco hijos en estado, veinte y cinco nietos harto poderosos, y cabe que se goce con ciento veinte y cinco biznietos que por el mismo sistema pueden disfrutar 6400 reales de renta, que todavia en la cuarta generacion escede mucho á los cuatro cuentos de maravedis que eran las mas cuantiosas de los ricos-homes de la epoca de

los reyes católicos. Asi con mayorazgo apenas tendría quien de buena fé hiciese el piadoso oficio de cerrar á su cadaver los ojos, y sin mayorazgo verá rodeado su lecho de una tribu que le pida su última bendicion.

»Acaso habrá quien diga que sepulto á este patriarca á buen tiempo, antes que vea su familia reducida á cortisima renta; pero será otro error. Con esta cuarta prole son trascurridos 120 años, y en ellos España con Constitucion y Córtes, é ilustrada, y sin mayorazgos, y muy subdividida, y por consiguiente con canales de riego, bosques y abonos y tres veces el numero de brazos que hoy; en vez de labrarse el tercio de ella, se labrará toda su superficie, y en vez de levantar una sola cosecha al año, se levantarán tres, como acontece en la agricultora Guipuzcoa: es decir, que los productos podrán ser nueve tantos que los de hoy; pues reduciendolos á seis, por no abultar el calculo, los 6400 reales pueden ser 3.8400, y quedar para la quinta generacion 7680 y otros tantos por enlace sale á cada uno de los 625 individuos que deben componerla 1.3500; y á las 3125 almas de la sesta, siguiendo el mismo orden, 2700 y con su enlace 5400; y á las 15625 almas de la sétima generacion 1080, y con otro tanto de su consorte respectiva 2160, y a las 78125 personas de la octava generacion 43200, y con las dotes de sus esposas 86400; y para la novena generacion de 3900625 individuos, toca á 17320 con las dotes de sus hembras 34640; y á los 1.953135 decimos nietos del primitivo poseedor (en que parece se trata del egercito de Gerges) 6935, y con las dotes 13870. Por manera que mediante este cálculo palmario y factible salta á los ojos que un mayorazgo de diez millones de reales, como hemos supuesto, que en trescientos años solo podia hacer diez inútiles y viciosos y un puñado de infelices, que no llegarian á cincuenta; disuelto este vínculo hemos demostrado cómo al cabo de los mismos trescientos años pueden tener casi dos millones de descendientes propietarios con mas de mil ducados de renta cada uno, y haber poblado en este periodo con dos millones y medio de almas. Y siendo probable que al menos la mitad tuviesen un mismo apellido, sobrepujarian de una manera portentosa á los Fabios de Roma, á los Dorias de Genova, y á los Guzmanes de Sevilla.

»Porque me llama sin duda harto tarde el persuadir y convencer cómo los mayorazgos son perjudiciales á la sociedad, he presentado sin brazos á los de arriba, esto es, sin los ptoductos de su industria. El primero que los fundara, con esta sola vino al cabo de juntar su caudal. Con cada uno de los anteriores, supuesta instruccion, amor al trabajo, y no seguridad de vivir sin este, cuanto no pueden aumentar los capitales de cada generacion!

Vamos por último á probar el postrer miembro de nuestro discurso. Los mayorazgos son muy perjudiciales al estado.

„Si la economia política estuviese al alcance de todos, cual sería de desear, uno de sus axiómas pondría fuera de duda esta doctrina. El que da en administracion sus bienes, los condena á seguro deterioro, porque el administrador cuidando de su provecho, no mira por el bien y creces de lo administrado; asi por necesidad padece sucesivo detrimento. Los mayorazgos no son otra cosa que bienes en administracion; luego es preciso que decaigan. Y como las tres cuartas partes de los bienes raices del reino son de esta naturaleza cívil ó eclesiastica, es indefectible que el estado haya ido en progresiva decadencia y que cada dia sea menor su riqueza territorial. Esta teoría está demasiado confirmada: cualquiera que haya corrido nuestras provincias y sus pueblos, nuestros campos y sus alquerías, habra notado con dolor y asombro el fatal efecto de las vinculaciones.

„Ninguna de sus primitivas casas deja de pedir reparacion, amenazando proxima y total ruina; ninguna de sus haciendas está en floreciente cultivo. Un topo que atraviese la España, conoce al instante cuanto pertenece á vínculo: su estado ruinoso, su caduquez, su incultura es su sello, á voces lo pregona. ¿Puede darse mayor perjuicio á la causa pública? No lo es menor que el gentío se disminuya en tanto grado, y el calculo que hemos estendido antes manifiesta que millones de hombres roban á la nacion los vínculos. Tambien es de mucha monta que sacando fuera de su equilibrio natural la escasa poblacion del dia, ponen en estado de languidez tantas poblaciones, porque su sustancia sale fuera. Asi que se unen dos vínculos, ya el poseedor busca una villa en detrimento y desamparo de la aldea. Si duplicó su mayorazgo, va á aumentar el fausto de la capital de su província, dejando en abandono cuatro ó cinco casas principales; y á poco mas que medre corre á anegarse en el golfo de la corte, y las antes florecientes villas caminan á yermos. Diganlo Niebla y Gibraleon, Arcos y Lerma, Rioseco y Benavente, Ledesma y Briviesca, y tantas otras que presumieron de córtes de segundo orden cuando las habitaban sus principales vecinos que hoy en la corte dilapidan y malgastan rentas sin cuento; digalo Medina del Campo, hoy llamada con justa antífrosis los campos de Medina. ¿Porqué Olmedo, Toro, Zamora y casi todas las ciudades de Castilla la vieja son cadáveres de pueblos? porque las asesinaron losmayorazgos. ¿Porqué están reducidas á esqueleto Leon, Burgos, y Valladolid? porque las disecaron los mayorazgos.

„Cuando tantos males se trocáran en bienes, y nuestra agricultura, y nuestra poblacion, y su equilibrio, y la esplendidez

de nuestras ciudades y nuestra riqueza territorial tuvieran de creces por los mayorazgos, otro tanto que hoy de deterioro y detrimento. Si todavia produjeran la inmoralidad y corrupcion que producen, serian de todo punto abominables. Ellos son el sosten de la pereza, que es la mayor peste de un estado: ellos son el abrigo de los vicios que lo corroe é inficiona: ellos son los que autorizan y dan valedores al lujo devorador que nos consume, y que siendo por la mayor parte estrangero, es un impetuoso torrente que le arrastra nuestro numerario. ¿Quien niega multitud de manos á las artes útiles, asi porque no las practican estos ilustres haraganes, como porque se rodean de ejércitos de otros asalariados haraganes, que por servir á ellos, desirven al estado? los grandes mayorazgos. ¿Quienes son los que desdeñando cuanto da su pais, buscan á costa de tesoros que no ganaron, el coche, el vestido y aun los manjares del estrangero? los grandes mayorazgos. ¿Quienes los que desdeñan los mejores artesanos de su patria, y buscan quien los vista y aun los calze en París y en Londres? los grandes mayorazgos. ¿Quienes los que dilapidan de tantas maneras el afanoso y angustiado sudor de los míseros españoles sus colonos, y dan lo que en lo antiguo montaba el dote de una infanta por locos caprichos, por esos trapos de punto redondo, en que cada punto es una brecha en la antigua y caracteristica honestidad española? los grandes mayorazgos. En una palabra: ¿quien fomenta este vesubio de inmoralidad y desorden, cuya negra lava quema y esteriliza la nacion por dó quiera que corre? los mayorazgos, los mayorazgos. Vayan en mal hora á perturbar y estinguir otras gentes, y vuelva á nosotros, aprobando el artículo que presenta la comision, la buena andanza que nos arrebataron; pues que habiendo sido siempre dañosos al poseedor, destructores de los linages, y por tantos títulos perjudiciales al estado, aun moribundos y en su agonía, causan hoy á las Cortes el fastidio de tan prolijo é insulso razonamiento."

El señor *Vecino*: "Señor: el asunto que hoy ocupa la atencion del congreso, y se sujeta á su deliberacion, es de tanta importancia, y tan grandes los beneficios que resultarán á la nacion si las Cortes aprueban el proyecto de ley que presenta la comision primera de legislacion, que estoy persuadido á que la generacion presente, y las venideras no cesarán de bendecir á los padres de la patria, que con mano fuerte derribaron y echaron por tierra esa bárbara y ominosa institucion de mayorazgos, pues tantos perjuicios y males tan graves ha causado. Se puede asegurar que es una de las causas principales, ó la principal de nuestra despoblacion, del abatimiento, languidez y pobreza en que nos hallamos, y que mientras subsistiese, nunca podria llegar esta nacion al alto grado de prosperidad

á que está destinada por la fertilidad de su suelo, benignidad del clima, y aptitud y disposicion de sus habitantes. Despues de haber oido y examinado atentamente el erudito informe de la comision, me parece que poco se podrá añadir para ilustrar esta materia, tan sabiamente y con tanto tino tratada por los dignos é ilustrados individuos que componen dicha comision. Sin embargo, haré algunas reflexiones en apoyo del artículo que se discute.

»Reunidos los hombres en sociedad, para asegurar todos sus derechos cuidaron de arreglar y fijar el de la propiedad, que miraron como el principal de ellos, y como el mas identificado con su existencia. Le hicieron estable, é independiente de la ocupacion, de donde nació el dominio: despues le hicieron comunicable, y dieron orígen á los contratos; y por último, le hicieron trasmisible en el instante de la muerte, y abrieron la puerta á los testamentos y sucesiones. Véase pues como depende solamente del derecho civil de las naciones la facultad de estender, acortar, ó modificar la trasmisibilidad de los bienes en la muerte.

»De estos principios debemos inferir que el conceder á un ciudadano el derecho de trasmitir su fortuna á una serie infinita de poseedores; abandonar las modificaciones de esta trasmision á su sola voluntad, no solo con independencia de los sucesores, sino tambien de las leyes; quitar á su propiedad la comunicabilidad, y trasmisibilidad, que son sus dotes mas preciosas; librar la conservacion y subsistencia de las familias sobre la dotacion de un individuo solo en cada generacion, y á costa de la pobreza de todos los demas, y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y de la virtud, son cosas no solo repugnantes á los dictamenes de la razon y á los sentimientos de la naturaleza, sino contrarias á los principios del pacto social, y á las máximas generales de legislacion y política. Luego se sigue de esta doctrina; primero, que la facultad de fundar mayorazgos es antisocial, por quitar la trasmisibilidad á los bienes; segundo, que es injusta, pues libra la conservacion de las familias sobre la dotacion de un individuo solo en cada generacion, y á costa de la pobreza de los demas; tercero, que es caprichosa é irracional, pues atribuye esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y de la virtud; cuarto y último, que es semilla de divisiones, odios, pleitos ruidosos y destructores, y aun atentados contra la naturaleza, arrancando la dulce paz del seno de las familias, y clavando muchas veces el puñal homicida aun en los pechos de los mismos hermanos con tanto escándalo de la sociedad. Por eso los mayorazgos no fueron conocidos de las naciones sábias. No se halla vestigio alguno de ellos en la legislacion griega, ni en la romana. Tampoco se halla en la antigua Constitucion de

nuestra monarquía: el fuero juzgo, que reguló el derecho público y privado de la nacion hasta el siglo XIII, no contiene el menor rastro de ellos. Tampoco se hace mencion de ellos en los demas códigos que precedieron á las Partidas. Aunque en estas se haga mencion de los fideicomisos, siempre es en el sentido en que los reconoció el derecho civil romano, y jamas habla de los mayorazgos. Parece que se puede asegurar, sin aventurarse, que los mayorazgos deben su oscuro orígen á los feudos, cuyo derecho prevaleció en Italia en los siglos medios, y fue uno de los objetos del estudio de los jurisconsultos boloñeses, en cuya escuela bebieron esta doctrina los nuestros, la sembraron en la legislacion Alfonsina, y la cultivaron en las universidades. Mas los mayorazgos estendieron sus límites mucho mas allá de los feudos: la mayor parte de estos eran amovibles, ó por lo menos vitalicios, y consistian las mas veces en rentas, en dinero, y cuando eran territoriales y hereditarios, se dividian entre los hijos, y no pasaban de los nietos.

»La mas antigua memoria de los mayorazgos de España no sube del siglo XIV, y aun en este fueron muy raros. Las Córtes de Toro rompieron los diques que nuestra legislacion habia puesto á las vinculaciones; y desde principios del siglo XVI, el furor de los mayorazgos ya no tuvo límites ni freno. Ampliando la doctrina de los fideicomisos y feudos, dieron la primera forma á los mayorazgos, cuyo nombre no habia manchado hasta entonces nuestra legislacion: autorizando los vínculos por via de mejoras, en perjuicio de los herederos forzosos, convidaron á los célibes á amortizar toda su fortuna: admitiendo la prueba de inmemorial contra la presuncion mas fuerte del derecho, que supone libre, comunicable y trasmisible toda propiedad, convirtieron en vinculada la propiedad libre y permanente de las familias; y por último, estendiendo el derecho de representacion al infinito, abrieron esta sima insondable, donde la propiedad territorial ha ido cayendo, y sepultándose de dia en dia.

»Es una preocupacion nacida de la ignorancia de nuestra historia, creer indispensables los mayorazgos para conservar la nobleza. La antigua y constitucional de la monarquía, que la fundó, que estendió sus límites luchando tan gloriosamente con sus enemigos, y que al mismo tiempo que defendia la patria con las armas la gobernaba con sus consejos, no necesitó para conseguir y obrar tan grandes cosas del auxilio de los mayorazgos. Aquella nobleza rica y propietaria, á fuerza de fatigas, sudores, y servicios públicos, recibió por mucho tiempo los premios y recompensas de su valor por el curso de sus dias; y cuando se los dispensaron por juro de heredad, fueron divisibles entre los hijos, siempre gravados con la defensa pública, y siempre dependientes de ella.

La cobardía y pereza escluian del goce de los primeros, y los segundos solian disiparse en una sola generacion. De esta manera se eclipsaban los nombres de unos, y se presentaban otros á brillar en la escena de la patria á fuerza de proezas y servicios: este era el efecto de unas mercedes debidas al mérito personal: tal el influjo de una opinion atribuida á las personas, y no á las familias.

„La ley del fuero, que concede la facultad de mejorar, tuvo por objeto que los padres pudiesen premiar y recompensar las virtudes de los buenos hijos: la de Toro, permitiendo vincular las mejoras, quitó á unos y otros este recurso y este premio, y robó á la virtud lo que concedió á la vanidad de las familias en las generaciones futuras. Y si segun lo dicho, los mayarazgos tienen un orígen tan oscuro; si su institucion es bárbara; si se ha observado ya por desgracia nuestra que acarrea gravísimos males al estado, ¿en que nos detenemos para estinguirlos absoluta y universalmente?"

„En la estincion de los mayorazgos gana el estado, los mismos poseedores y sus mismas familias. Gana el estado, porque con la abolicion de mayorazgos se abre la puerta á la circulacion, manantial inagotable de riqueza. Ganan los poseedores, pues no teniendo antes mas que una sombra de propiedad, la adquieren ilimitadamente, y en toda su estension para poder permutar, vender y trasmitir por testamento, aun á otras personas que el que habia de ser sucesor en el mayorazgo, las fincas y derechos de que se compone, para lo que antes no tenia libertad. Cuanto deseen esta libertad los poseedores lo demuestran hasta la evidencia las solicitudes innumerables que continuamente estan haciendo, á fin de que se les conceda facultad de poder vender fincas vinculadas. Tan lejos está de que la ley en que se decrete la abolicion de todas las vinculaciones disguste á los poseedores de ellas, que por el contrario la reclaman y la desean, y el dia en que se establezca será un dia de júbilo para esta misma clase, y para todos los buenos ciudadanos amantes de la nacion y de su prosperidad, pues verán echado por tierra por la sabiduría y firmeza del congreso nacional uno de los estorbos que mas la han impedido. Ganan por último las mismas familias, que pueden ser herederas, establecidas y aun enriquecidas, no solo con las fincas de que se componia el mayorazgo, sino con las muchas mejoras de que sea susceptible y habrá tenido á impulsos del interes y del amor paternal, agente poderosísimo que sabe vencer todos los obstáculos y superar todas las dificultades.

„Los mayorazgos de la grandeza, por su misma magnitud y estension desmedida, producen mayores males: 1.° á la agri-

cultúra, de cuyas mejoras alejan grandes territorios é inmensas heredades: 2.º al comercio, á cuya fecundísima circulacion roban un manantial tan inagotable de verdadera riqueza: 3.º á las costumbres, á las cuales corrompen con un lujo desmedido y contagioso. Los mayorazgos menores conservan en el ocio y holgazanería innumerables familias, que se avergüenzan de ocuparse en la agricultura, comercio y artes mecánicas. Lo mismo sucede con los segundos de las casas de mayorazgo, que ademas de su inutilidad para dedicarse á estos útiles ejercicios se ven condenados al celibato forzado por su pobreza y holgazanería. No es uno de los menores daños el que sufre la religion en la introduccion que hacen en la iglesia estos segundos de casas de mayorazgo, con el fin de arrancar de mano de sus pastores y patronos los pingües beneficios, que debian estar reservados para premiar los buenos servicios hechos á la misma iglesia, la virtud solida, la instruccion en las ciencias eclesiásticas, la enseñanza pública de estas, el ejercicio del púlpito, la administracion de sacramentos, y otros tantos títulos que la iglesia ha tenido siempre presentes en estos casos, y no la hidalguía, la sangre ilustre, los méritos de sus antepasados que no han heredado, ni á quienes se han propuesto imitar sino deshonrar. Me detendria demasiado si hubiera de referir y enumerar todos los perjuicios de todas clases que causan al estado los mayorazgos; pero siendo suficientes los espuestos, y no queriendo abusar por mas tiempo de la bondad del congreso, concluyo aprobando desde ahora en todas sus partes el artículo primero."

El señor *Romero Alpuente*: "No he pedido la palabra para atacar ni para defender el dictámen de la comision en su totalidad, y sí solo para hacer dos observaciones en cuanto al primer artículo. Creo que seria hacer ofensa á la ilustracion, y aun á la razon, detenerse ni un momento en presentar la justicia, y la urgente necesidad de suprimir unas instituciones, que son los verdugos de la felicidad y del honor de las familias, y de la prosperidad y moral pública, como abortos del orgullo de los hombres, ó del despotismo de los gobiernos. Doy pues con la mayor confianza por incontestable la inmediata supresion de todas las vinculaciones, y la considero para todas las familias de los poseedores actuales, y de los sucesores inmediatos tan plausible, como agradable, á la Constitucion misma; pues si no ha llamado ya para diputados á solo los ciudadanos ricos, ha sido porque con tantas vinculaciones no es posible hallar los suficientes, y una vez suprimidas, verá con el mas dulce placer, que en lugar de disminuirse se aumentará el número de individuos en todas clases, especialmente las mas altas como la de grandes de España; y cuando las Cortes señalen

renta fija para ser diputado, entrarán regularmente casi todos los hijos y descendientes de estas casas fuertes, siendo asi que si no se suprimieran las vinculaciones, no entraria por falta de renta, esceptio los primogénitos, casi ninguno. No me detendré pues en la esposicion ni desenvolvimiento de verdades tan luminosas, porque creeria que robaba el tiempo al congreso; y pasaré desde luego á hacer sobre este artículo dos observaciones.

»Primera: dícese en él que quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos &c; no espresa que genero de fideicomisos quedan suprimidos, siendo asi que los hay temporales y perpetuos. En casos semejantes se entienden generalmente los perpetuos: pero como la voz *fideicomisos* admite en la forma que está todas las especies, resulta que no haciéndose distincion, debe creerse que estan comprendidos todos. Hay ademas fideicomisos, que el poseedor disfruta durante solo su vida; hay otros que no solo llegan al cuarto grado como entre los romanos, sino al décimo, ó á otros mas distantes, como los supone alguna ley nuestra. Y pues en esta materia de vinculaciones todo es perpetuo, y en la perpetuidad estan todos sus males, me parece que convendrá para evitar dudas añadir la palabra *perpetuos*.

»La segunda observacion es relativa á las capellanías, que se han omitido en este artículo, aunque no en los demas; pues, si no me engaño, en el sesto, en que se prohibe la fundacion de todas las vinculaciones en bienes raices, no solo se repiten las palabras, *mayorazgos*, *fideicomisos*, *patronatos*, *&c.*, puestas en este art. 1.º sino que se añaden estas, *capellanías y obra pias*. A mi me parece que esta omision no puede ser sino el resultado de una profunda meditacion, y en consecuencia de ello una esclusion positiva: porque las capellanías pueden ser ya legas, ya colativas; y de la supresion puede seguirse un trastorno en el órden eclesiástico, el cual puede traer otras consecuencias, que sin duda previó la comision; no atreviéndose por esto tal vez á tocar este punto, ni á dar un paso. . . . .

»Señor: es preciso hacerse cargo de las dificultades para vencerlas. Las capellanías, que estan sujetas al mismo sistema que las vinculaciones; que siguen las mismas reglas sin ninguna diferencia; que causan los mismos males políticos al estado en cuanto mira á la administracion de los bienes, y que todavia los causan mayores, porque quitan á la sociedad de la clase de ciudadanos activos á una infinidad de hombres, los cuales son generalmente de muy poco provecho aun á la misma iglesia, porque no concurren en ellos las calidades que exige el concilio; ¿sera posible que no queden comprendidas en este artículo? : :"

El señor *Presidente*: "Permítame V. S. le diga que eso pue-

de ser objeto de una adicion; y que le ruegue se concrete á la discusion del art. 1.º"

El señor *Romero Alpuente*: "Me concreto á la discusion; pero una vez que hay ese arbitrio, lo dejaré para despues."

El señor *Silves*: "Tan convencido he estado desde mi juventud, como cualquiera de los señores que me han precedido, de las máximas y principios que con tanta erudicion y elocuencia desenvuelve en su informe la comision; de suerte que en mi modo de opinar se hubiera llenado de gloria el legislador que nos hubiera dictado una ley tan general y absoluta como la que ahora nos propone la misma comision en el primer artículo. Mas cuando la necesidad de dar mi voto me ha puesto en la de examinar el asunto á fondo y en todas sus relaciones, mi ánimo ha vacilado, y casi no ha acertado á resolverse.

„El negocio es gravísimo, es delicado y de mucha consecuencia, y ningun tiempo será perdido en pensar con madurez y reflexion sus ventajas y sus inconvenientes; porque de todo tiene por donde quiera que se mire. Esta consideracion me ha inducido á que no fiando de mis cortas luces, ni de mi propia y prevenida opinion, procurase averiguar cual haya sido la mas recibida entre los hombres capaces de formar un juicio recto en la materia; porque si toda ley es la espresion de la voluntad general, en ninguna he juzgado mas preciso el investigar cuidadosamente, en cuanto fuese posible, cual sea esta opinion ó voluntad general.

„Nuestros célebres políticos Navarrete, Criales, Saavedra, Castro, Campomanes, Jovellanos y la sociedad de Madrid, sin embargo de haber tratado la institucion de los mayorazgos como un aborto de los siglos de la ignorancia, del orgullo y soberbia humana, destructora de la poblacion, de la agricultura y de las artes, no se atrevieron á aconsejar su estincion absoluta, sino á proponer los medios de que el mal no recibiese aumento. Respetaron lo hecho bajo la autoridad de las leyes, y solo desearon un remedio para lo futuro. Imitaron en esto á las antiguas Córtes de Castilla, que tampoco intentaron se hiciese novedad con los mayorazgos ya fundados, sino que se evitase la multiplicacion de ellos, permitiéndolos solamente *á personas de calidad*.

„En el informe que se pidió á los tribunales en el año de 95, tres de las audiencias, los fiscales de otra, y la sala de alcaldes de corte fueron los que se pronunciaron por la abolicion, segun nos dice la comision. ¿Pensaron asi las demas audiencias del reino? No he visto los informes; pero debo inferir que no, cuando la comision pasa en silencio su respuesta.

„La misma comision refiere las representaciones y memorias

que se han presentado á las Córtes por diversos ciudadanos, pidiendo unos la absoluta estincion de las vinculaciones, y contentándose otros con la reduccion de ellas; sin que falte quien por el contrario pretenda que se sancione su continuacion, sea cual fuere su entidad, prefiriendo en todo caso las de corto valor. ¿Deducirémos de aqui, ni nos quedará una moral seguridad, de que la empresa de echarlas todas á tierra, sin distincion de grandes ni pequeñas, sea conforme á la opinion y voluntad general de la nacion?

»Pero lo que á mi se me hace mas respetable es que otra comision igual del seno de las Córtes estraordinarias, el consejo de estado, y la regencia del reino, siendo á la sazon su secretario el que bajo el gobierno del Rey ocupa hoy tan dignamente la misma silla, no se atreviesen á dar un paso tan agigantado, sino que limitándose á estinguir los mayorazgos que no llegasen á 30 ducados de renta, conservasen todos los demas en cuanto no escediesen de 800 en los grandes de España, de 400 en los títulos, y de 200 en los particulares. Las Córtes no llegaron á resolver porque tampoco llegó el caso; pero manifestaron con sobrada claridad su modo de pensar cuando despues de haber admitido en la sesion de 21 de febrero de 1812 las proposiciones del señor García Herreros, y en la del 22 las del señor *Calatrava*, reducidas unas y otras á la estincion de los mayorazgos pequeños, y conservacion de los grandes, no admitió á discusion la que inmediatamente hizo el señor *Castelló* concebida en estos precisos términos, que son idénticos al artículo que se controvierte, á saber: "que se prohiba la institucion de vinculaciones de tierras, »y se anulen las hechas anteriormente, quedando en poder de »los legítimos poseedores, en calidad de libre disposicion, las »tierras comprendidas en las vinculaciones."

»La comision actual se hace cargo del dictámen de la anterior, y dice que aquella moderacion fue efecto de las circunstancias en que por entonces se hallaba la nacion, y que la política dictaba guardar cierto temperamento, conciliar los principios de la legislacion que protege los mayorazgos, con los de la justicia que los condena, sacar el partido posible de aquellas instituciones, y hacerlas menos perjudiciales. Pero yo advierto que las razones en que se fundó aquella comision no fueron de las circunstancias, sino deducidas de la naturaleza de las cosas, y las mismas que muchos tiempos hace se alegaban en favor de los grandes mayorazgos, y las que podrán alegarse ahora, y de aqui á cien años.

»Las diversas clases, decia, que se constituyeron en la socie»dad, las prerogativas y otras calidades, es preciso confe»sar que han hecho renacer ciertos derechos, que ha sido necesa»rio protegerlos y darles una consistencia civil: tal es la pre-

»rogativa de la nobleza en sus diversas gerarquías; y de aqui, »en opinion de algunos, toma su orígen la necesidad de sostener los mayorazgos; y del deseo de participar este olor de nobleza ha dimanado la multiplicacion de tantos pequeños vínculos, »que lejos de conducir á este fin solo han servido y sirven de haber llenado de ociosos la nacion, y de gente cuyo carácter á la »sombra de cuatro cepas es el de la inaplicacion y holgazanería, »manantial de infinitos males. La comision conoce que serian mayores los que se originarian en querer ya destruir todas las fundaciones grandes y pequeñas; y por esta razon, solo ha tratado »de modificarlas primero, y traerlas al punto en que sean menos »perjudiciales á la nacion, y derogar las segundas que bajo ningun respeto son útiles al estado."

»Esta es la idea que ha gobernado á la comision en esta materia: moderar los grandes mayorazgos que por enorme cantidad gravan demasiado, y derogar enteramente los que por ser »muy corta su renta no conducen á ningun objeto de utilidad, y »sí originan los males indicados; á fin de que corrigiendo en lo »posible las causas que han atraido, y pudieran atraer mayores »perjuicios, queden solo subsistentes aquellos que puedan sostener las gerarquías de la nobleza para que se verifiquen los objetos útiles que de ellas resultan á la sociedad. La comision reconoce tambien en toda su estension la repugnancia que embebe en sí la institucion de los mayorazgos, y lo opuesta que »es á los principios de una sábia y justa legislacion; pero no ha »podido desentenderse de la justa consideracion que deben merecerle algunos de los objetos que á ellas dieron causa, y que sin »duda llenaron las ideas de los legisladores que las han protegido. »Pero es cosa bien sabida que en las sociedades suelen establecerse »muchas cosas que en un principio, bien por su limitada estension, bien porque las leyes consuetudinarias de las mismas sean »bastante análogas, no causan daño ni trastorno, pero que multiplicándose son ya perjudiciales: y esto es lo que puntualmente se verifica en este caso, que el grande esceso es el que perjudica, y esto mismo persuade la necesidad de remediarlo por justas limitaciones."

»Es pues demostrado que en sentir de aquella comision no era precisamente la institucion de los mayorazgos la que causaba los perjuicios, sino la multiplicacion y el esceso de ellos; y esto, y no las circunstancias del tiempo, es lo que la inclinó á sostener los instituidos para conservar el esplendor de la nobleza, y condenar los demas que por su cortedad son inútiles para este fin.

»Y cuando hubiera sido otro el fundamento ú objeto de la comision, que deberia ser sobrentendido, oculto o mental, ¿ habian variado enteramente las circunstancias? Cierto es que en-

tonces teniamos dentro de casa unos enemigos guerreros y conquistadores, y sin duda era necesaria la union de todos los españoles para repelerlos, evitando todo motivo de descontento y desunion entre ellos. Y qué ¿no tenemos ahora otros, aunque de diversa especie, no menos temibles? Díganlo las sesiones de estos dias, y los motivos que las han ocasionado: enemigos del nuevo sistema: y es preciso no aumentarlos con novedades que han de hacer muchos descontentos.

"Yo no sé si en estos seis años se habran ilustrado todos de modo que conozcan la utilidad y justicia de estas reformas, y los perjudicados con ellas olviden sus intereses, y depongan sus opiniones, ó bien sean preocupaciones. Tampoco sé si será ahora mas prudente "concitar (como dice la comision con relacion "á aquel tiempo) las grandes pasiones de muchos hombres uni- "dos en cuerpos poderosos y formidables, interesados en una mis- "ma causa, apoyados en la fuerza irresistible de la costumbre, en "sus conexiones y riquezas, en la antigüedad de aquellas insti- "tuciones, en los peligros imaginarios ó verdaderos, y en las "preocupaciones á favor de las ventajas de la vinculacion:" máximas y doctrinas todas que bebieron en la juventud, y vieron apoyadas por las leyes de muchos siglos, y de casi todas las naciones.

"En efecto, es tan antigua, tan arraigada y tan general, aun entre los hombres menos preocupados, la opinion de que las vinculaciones son indispensables para conservar el lustre y esplendor de las familias nobles, que el célebre Adam Smith, al paso que reconoce como el que mas sus defectos é inconvenientes, y los presenta con fuego y energía, cree que han de durar *siglos de siglos*.

"Si la Francia las abolió en los primeros movimientos de su revolucion, y en el acalorado entusiasmo de reformarlo todo, es decir, en los meses de octubre y noviembre del año de 92, las ha restablecido posteriormente fijando la renta de que debe constar cada una segun la clase y dignidad del sugeto que la ha de obtener: la Inglaterra las conserva igualmente con algunas modificaciones; y con ellas ó sin ellas otras muchas naciones.

"No hay que dudarlo: el prudente legislador tiene que transigir á las veces con las preocupaciones de los hombres, y aun con las supersticion y nimia credulidad del pueblo en materias religiosas. El enemigo de lo bueno es comunmente el deseo de lo mejor, y es máxima de todos los políticos que no debe preferirse la ley que es mejor por su esencia, sino la que se acomoda mas al génio, carácter, costumbres y opinion del pueblo para quien se establece. Asi pues los señores de la actual comision no deberán estrañar, que aunque yo esté, como estoy, muy conforme en el rigor

de sus principios, prefiera el temperamento propuesto por la de las Córtes estraordinarias, como mas acomodado en mi concepto á la opinion general y estado de la nacion.

„No debemos olvidar que si adoptamos la total estincion de los mayorazgos, damos un golpe mortal á la actual nobleza, y reducimos muy pronto á la oscuridad una buena parte de ella. El señor *Vargas Ponce*, hablando en sentido opuesto, ha formado sus cálculos sobre una casa grande de 10 millones de renta; pero de pronto se me presenta á mi el ejemplo de otras dos, cuyos poseedores, sin embargo de ser descendientes de la mas alta y distinguida alcurnia, y de los que en remotísimos tiempos hicieron los mas distinguidos é importantes servicios á la patria, no componen la de 30[illegible] reales, y con su buen manejo y prudente economía mantienen el decoro y brillo de su clase. Uno de ellos tiene seis ó siete hijos, y el otro se halla en edad y estado de poder tenerlos. Divídanse estas escasas rentas entre tantos hijos; mejore enhorabuena el padre al primogénito, ó al que mas quiera, en el tercio y quinto; ¿qué le quedará para sostener su grandeza? ¿qué papel hará entre los demas de su clase? ¿tendrá mas arbitrio que renunciarla, y retirarse á un rincon del mundo? Otros muchos quizá se hallarán en igual caso, y con el tiempo, mas tarde ó mas temprano, vendrá á suceder lo mismo á casi todos. ¿Y querremos que no se resientan ni miren con horror una providencia tan destructora de la clase, y del rango y consideracion que han gozado por tantos siglos?

„Desengañémonos: si ha de haber en España de estas dignidades familiares ó hereditarias de duques, marqueses, condes y barones, como las hay en todas las monarquías libres y moderadas, y las presupone nuestra misma Constitucion política, preciso es que haya tambien vinculaciones, que son el único medio de sostenerlas y darles consistencia ó perpetuidad. Si ligeramente entramos en el exámen de la injusticia é irregularidad que se les atribuye, y de los perjuicios que causan, hallaremos mucho de verdad, pero no muy poco de exageracion.

„Grande absurdo parece que el hombre disponga para despues de su existencia, y como un eterno legislador esté mandando entre las generaciones mas remotas; que un hermano por sola la casualidad del nacimiento, y sin mérito ni virtudes que le hagan acreedor á la preferencia, lleve todo el patrimonio, escluyendo á los demas, que por naturaleza tienen igual derecho, condenándoles á la pobreza y á un forzoso celibato; pero nada de esto ha servido de inconveniente para la comision cuando en el artículo 7.º conserva todas las vinculaciones existentes que consisten en censos, juros, foros, acciones de banco, créditos contra el estado, &c.; y en el 8.º permite nuevas fundaciones de ellas con

ciert

licencia de las Córtes y formalidades que prescribe.

»Conque el inconveniente está solo en la calidad de los bienes raices, porque el estanco de ellos los saca de la circulacion, perjudica al cultivo, disminuye sus productos é impide el aumento de la poblacion. Cataluña, Valencia, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa darán la respuesta al argumento. En estas cinco provincias hay mayorazgos grandes y pequeños como en todas las demas, y sin embargo son las mas pobladas, las que presentan el espectáculo mas hermoso en sus campiñas, la mayor perfeccion en la agricultura, y muy particular industria en sus talleres y comercio. En Aragon puedo decir con toda seguridad, que en lo general ninguna diferencia se advierte entre las tierras libres y las vinculadas, y que solamente la encuentro en los edificios, en que los pertenecientes á capellanías ó mayorazgos, si una vez se arruinan, tarde ó nunca se levantan.

»La esperiencia pues es la que sale garante de que los mayorazgos no son por sí solos la causa inmediata y principal del atraso de la agricultura, y de la falta de poblacion: otras y otras hay de mayor influjo y trascendencia, y no son entre ellas las menores el ruinoso sistema de las rentas provinciales de Castilla, la amortizacion eclesiástica y la pesada carga de los señoríos, que aunque por lo comun van unidos y sujetos á los mayorazgos, no deben confundirse con ellos.

»La comision de las estraordinarias fijaba ya con mucha prudencia el máximo y el mínimo de los que debian subsistir, para evitar los estremos; y todavia dejaba abiertas diferentes puertas para que insensiblemente se fuesen disminuyendo.

»Por el artículo 10 se autorizaba á los poseedores de bienes que debieran quedar vinculados, para que de ellos en defecto de libres pudieran enagenar la parte, que fuese necesaria para dotar y colocar en matrimonio á sus hijas, cuando estas fuesen descendientes por línea recta del fundador. ¡Que medida tan justa! ¡que conforme á la legislacion de Aragon, que siempre ha permitido enagenar los bienes vinculados para constituir dote competente á las hijas del poseedor, y aun para restituirla disuelto el matrimonio, no teniendo bienes libres el marido! El esceso y el abuso estaba precavido oportunamente, habiendo tasado el fuero la cantidad de doce mil ducados de plata, que son poco mas de doce mil duros, para las hijas de las ocho casas principales.

»Por el artículo 11 se autorizaba tambien á los poseedores para dar en enfiteusis las tierras incultas ó estériles vinculadas, precediendo informacion de utilidad del vínculo: el consejo de estado creyó que se debia omitir esta embarazosa formalidad. En Aragon nunca se ha tenido por necesaria; y los poseedores han dado libremente en enfiteusis las tierras y edificios de sus mayorazgos

siempre que lo han tenido por conveniente, con mucho beneficio suyo y de la agricultura. Por último el consejo de estado, llevando sus miras por el bien comun mas allá que la comision, propuso se añadiese otro artículo, por el que se permitiese á los poseedores de vinculaciones disponer de los bienes de ellas *inter vivos* y *mortis causa* entre sus hijos y descendientes legítimos: otra medida no menos sabia que prudente, y conforme tambien á la legislacion de Aragon. En aquel reino, despues de abolido en esta parte el antiguo y célebre fuero de Sobrarbe, se introdujo como en Castilla la legítima de los hijos, y se señalaron las causas que deberian justificar su exheredacion; pero no pareciendo bien semejante sistema á la libre constitucion aragonesa, se establecio en las Córtes de 1307 y 1311, con el objeto de *que las casas se conservasen en buen estado*, que los padres pudiesen usar de la primitiva facultad de instituir heredero universal á uno de sus hijos, dejando á los demas lo que les pareciese. De aquí resultó un sistema de sucesion que presenta la imágen mas semejante á la de los mayorazgos; pero que produciendo las mismas ventajas que ellos, evita todos sus inconvenientes, pues conserva el honor y lustre de las familias, y no estanca ni saca los bienes de la circulacion, porque al poseedor le queda la absoluta libertad de venderlos y enagenarlos libremente, cuando lo considere necesario para bien suyo ó de sus hijos y socorro de sus necesidades.

»Si á un sistema como este se arreglase la sucesion de los mayorazgos, concediéndola al primogénito, ó llamado por el fundador, ningun inconveniente encontraria yo en la continuacion de todos ellos, sin distincion de grandes ni pequeños; pero si no se estima por oportuno, no puedo dejar de dar la preferencia á la distincion hecha por la comision de las Córtes estraordinarias, apoyada por el consejo de estado y la regencia que entonces gobernaba el reino."

El señor *Calatrava*: "Desharé algunas equivocaciones ó aclararé ciertos hechos, sin entrar por ahora á refutar los argumentos del señor *Silves*, asi por no estorbar á los señores que tienen la palabra, como porque me parece que su señoría se ha refutado á sí mismo con lo propio que sentó al principio de su discurso. Y en efecto, ¿como podia esperarse, que habiendo dicho que desde su niñez ha profesado los mismos principios, las mismas ideas que manifiesta la comision en su dictámen; habiendo reconocido como base cuán perjudiciales son las vinculaciones, y cuán contrarias á las reglas de justicia; habiendo, si no me equivoco, manifestado su deseo de que un legislador hubiese dado tiempo hace la providencia general que hoy se propone; como podia esperarse, digo, que sacase las consecuencias con que ha terminado su discurso, impugnando el artículo que se discute, y querien-

do conservar esas mismas vinculaciones en su mayor parte? Cuando ha hablado de que la comision no cita en su dictámen mas que cinco informes de tribunales, ha dado á entender que solo se citan estos porque son los que apoyan la abolicion de las vinculaciones, y que no se ha hecho mérito de los demas, porque tal vez estarian por su conservacion; pero yo apelo al espediente mismo y al testimonio de todos los señores de la comision que lo han examinado, y creo poder asegurar que de cuantos tribunales, de cuantas personas han tratado en él esta materia, no ha habido nadie que no haya opinado contra la vinculacion de bienes, y que no haya reconocido la justicia de los principios en que se funda la comision. No tenia esta que hacer una relacion circunstanciada de todos los informes que existen en los voluminosos espedientes que se le han pasado, ni esto hubiera servido sino para molestar inútilmente á las Córtes: ha dado de su contenido una idea sucinta, como se acostumbra, pero exacta é imparcial, usando de los pasages que le han parecido mas notables. Todavía si el dictámen de la comision necesitase de mas apoyos, se podian sacar otros muchos de esos mismos informes citados y de los demas de que el señor *Silves* cree que se ha hecho una pretericion cuidadosa. Tambien ha dicho que en la multitud de representaciones de sugetos particulares; remitidas á la comision, se manifiesta cuán divididas estan las opiniones en favor y en contra de los mayorazgos; pero si hemos de juzgar de la opinion general por esas representaciones, ellas son otros tantos argumentos contra el dictámen del señor *Silves*. Unos mas otros menos, todos los recurrentes claman contra las vinculaciones, escepto uno, y ese es un poseedor de vínculo, el único que pide que se conserve esta institucion y con tanto acierto, que precisamente quiere que las Córtes den la preferencia á las vinculaciones de corto valor, contra las cuales, como muchísimo mas dañosas, no hay ya uno que no esté declarado aun entre los mismos mayorazguistas. Este es don José Fernandez Baezan, vecino de Ponferrada, y fue cabalmente el primero que con puntual espresion de su solicitud, citó la comision al empezar su informe y dar cuenta de los espedientes que se le habian pasado.

»Ha añadido el señor preopinante, que asi los dos diputados que promovieron este asunto en las Córtes generales y estraordinarias, como la comision de las mismas, el consejo de estado y la regencia del reino, que informaron sobre él, fueron de distinto dictámen que la comision actual, y que limitándose entonces á proponer solo la abolicion de los vínculos pequeños y del esceso de los muy grandes, tuvieron por perjudicial la absoluta estincion de todos. Como yo fui uno de aquellos dos diputados y uno de los

individuos de aquella comision, parece que en esto se me ha querido argüir de una especie de contradiccion ó inconsecuencia. La comision actual, que en su informe ha referido todos estos antecedentes con la puntualidad que acostumbra, debe volver á leer al congreso lo que ha dicho de aquel dictámen de la comision de las Córtes estraordinarias. (*Leyó.*) He aqui la opinion bien espresada de aquellos diputados. ¿Se podrá decir que era favorable á los mayorazgos, ó á lo menos á una parte de ellos, cuando tan clara y terminantemente confesaron que estaban bien persuadidos de la repugnancia que envolvia en sí la institucion de las vinculaciones, y lo opuesta que es á los principios de una sabia y justa legislacion? ¿se podrá decir que en realidad pensaron de diferente modo que la actual comision? Es cierto, y ya lo dice esta en su informe, que no se atrevieron entonces á sacar la consecuencia que naturalmente se derivaba de aquellos principios, como no se atrevieron tampoco á sacarla ni la sociedad economica de Madrid, ni el ilustre Jovellanos, ni la sala de alcaldes, ni ninguno de los tribunales que informaron antes sobre el mismo asunto; pero ¿qué tiene que ver lo uno con lo otro, cuando todos convinieron en los principios, y pensaron del mismo modo contra los mayorazgos? Todos los tuvieron por sumamente perjudiciales: todos conocieron y confesaron lo que exigian la justicia y los principios de una sana legislacion; pero por parecerles que no se debia chocar de frente con preocupaciones entronizadas entonces, ó que no era todavía la ocasion oportuna para curar el mal en su raiz, se limitaron á proponer que se remediase en lo posible. ¿Qué contradiccion hay entre esto y lo que ahora se propone, porque son muy diferentes las circunstancias? El que conociendo y confesando el mal, no se atreve á aplicarle la medicina por considerarla peligrosa entonces, ¿se podrá decir por esto que no lo tiene por mal, ó que desea conservarlo? El espediente con todos sus documentos está en la secretaría, y ha estado á disposicion de todos los señores diputados. El señor *Silves*, que ha podido reconocerlo, debe citar alguna prueba positiva de que bien alguno de los tribunales á quienes pidió informes el consejo real, bien la comision de las Cortes estraordinarias, ó el consejo de estado ó la regencia opinaron efectivamente que convenia conservar algunos mayorazgos, ó siquiera que no resultaba perjuicio de conservarlos. Esto es lo que vendria á su proposito; pero esto no se ha probado, ni nunca podrá probarse.

„Es cierto, repito, que por las razones espuestas en el dictámen de la comision, la de las Córtes estraordinarias no se atrevió entonces á proponer una medida radical como la que se propone ahora; pero yo que tuve la honra de ser de aquella comision, y

uno de los que hicieron las proposiciones que ocasionaron su nombramiento, confieso y declaro solemnemente que si las circunstancias de aquella época hubieran sido como las del dia, hubiera propuesto lo mismo que se propone ahora, y creo poder asegurar que hubieran pensado del mismo modo casi todo mis compañeros. Las Cortes estraordinarias estaban reducidas á un rincon de la península: los enemigos ocupaban todavía una gran parte de ella: empeñado el congreso en una lucha tan terrible, tenia que transigir con ciertas clases, ó evitar que se uniesen contra el gobierno: dentro de las Cortes mismas habia en favor de los abusos un partido poderoso, y no se hubiera podido suscitar una discusion como esta sin comprometer al congreso, irritar la discordia, y dar margen cuando menos á debates muy largos y sumamente acalorados. Pero ¿hay igual partido en estas Córtes? ¿son iguales hoy las circunstancias? ¿es igual el estado de la nacion y del gobierno? ¿no ha variado todo en gran manera? ¿no deberá variarse tambien la aplicacion de aquellos principios? La comision de las Córtes estraordinarias manifesto muy clara y esplícitamente su opinion y sus deseos; y ciertamente si le hubieran ayudado las circunstancias, no se hubiera detenido en proponer que se echase por tierra hasta en sus cimientos esa fatal institucion, que reconocio ser tan contraria á la justicia y á la utilidad general.

»Dice el señor *Silves* que está conforme con lo que en el año de 1814 propuso el consejo de estado: pues cabalmente no propuso en sustancia sino lo mismo que propone ahora la comision, la cual se ha fundado tambien en aquella autoridad y seguido aquellos principios, como lo ha espuesto en su informe. (*Leyó*). Proponer que se autorizase á los poseedores de bienes vinculados para que dispusiesen de estos *inter vivos et mortis causa* entre sus descendientes legítimos, ya conocerá el señor *Silves* que no se diferencia del artículo que discutimos sino en que es mas violento aquel modo: y esto que proponia en 1814 el consejo de estado, ¿no lo podrá proponer ahora la comision de una manera mas justa y mas suave, conciliándola con el interes de los inmediatos sucesores? Es verdad que la regencia no se conformó con este dictámen del consejo, sino con el de la comision de las Cortes estraordinarias; pero la regencia cedió sin duda á las mismas circunstancias y consideraciones que la comision, y de todos modos no hallará en su dictámen el señor *Silves* argumento alguno contra los principios en que se funda el actual proyecto de ley. Asi que, impúgnesele cuanto se quiera francamente; éntrese de lleno en la cuestion, y contestese á las razones espuestas contra los mayorazgos, ó dénse otras que prueben su utilidad ó la conveniencia de conservarlos; pero no se use del medio indirecto de suponer

inexactitud en la comision é indicar que han mudado de opinion los diputados. La comision ha procedido con la mayor exactitud, y los diputados pensábamos entonces lo mismo que ahora."

El señor *Martinez de la Rosa*: "El señor *Vargas* ha llamado feliz este dia, que ha estado esperando en vano por espacio de cuarenta años; y yo no puedo menos de hacer una observacion que repetiré siempre, á saber: que jamas se hacen las reformas cual conviene, sino por cuerpos representativos, y que todas las reformas intentadas bajo un regimen despotico y arbitrario son incompletas y aun dañosas, y se hacen siempre con cierta timidez que las inutiliza: la cuestion que hoy ocupa al congreso es una prueba de esta verdad. Apenas reconocida legalmente la institucion de mayorazgos por las leyes de Toro, en principios del siglo XVI, empezó ya á notarse que la institucion de las vinculaciones conspiraba á producir males tan graves, que á los treinta años de publicadas dichas leyes, don Carlos I y su madre se vieron en la precision de imponer algunas trabas para contener en cierto modo la acumulacion de bienes vinculados. Por consiguiente se vé, que si la institucion de los mayorazgos habia logrado introducirse furtivamente, como se empieza á notar desde mediados del siglo XIV, ya sea por una ampliacion de las sustituciones y fideicomisos de los romanos, ya como parto abortivo del regimen feudal, y ya en fin por el testamento de don Enrique II que les abrió la puerta; se vé, repito, que desde el primer momento en que se dió á los mayorazgos una especie de *existencia legal*, desde aquel momento empezaron á notarse los funestos efectos de semejante institucion. A los treinta años apareció ya una ley restringiendo la facultad de reunir, en una misma persona ó mas, vinculaciones que escedieran cada una de cierta cantidad; y desde entonces se nota el mismo conato en nuestra legislacion, para neutralizar, por decirlo asi, ó disminuir algun tanto los efectos de las vinculaciones. Veanse sinó algunas leyes hechas por nuestros reyes de la casa de Austria, y muy particularmente despues de la mudanza de dinastía. Desde el tiempo de don Felipe V se ve que empieza una cadena de disposiciones, dirigidas á curar el mal ó á minorar sus consecuencias; pero ¿ han tenido estas disposiciones algun efecto saludable? ¿ se ha logrado por ventura el objeto que se proponian? nada menos. La mayor parte de esas disposiciones tomadas en el último siglo y á principios de este, se resienten de cierto espíritu fiscal, cuyo único objeto parecia ser el adquirir bienes ó derechos en favor de la corona, pero no el cortar los abusos ni remediar los males que agobiaban al reino. Y asi en vano fueron las reclamaciones hechas por varios tribunales; en vano los clamores de economistas ce-

losos é ilustrados; todo ha sido impotente, y jamás se hubiera verificado la reforma, si las felices circunstancias que han dado nueva existencia política á la España, no hubieran reunido en este congreso á sus dignos representantes. La cuestion pues se reduce á saber, cómo las Córtes han de cortar mas facilmente estos abusos envejecidos; cual es el mejor medio de poner en ejecucion esta reforma necesaria, despues de pesar todas las circunstancias y de consultar debidamente el estado de la nacion. Estas consideraciones son tanto mas importantes, cuanto se trata de medidas legislativas en que jamás se deben olvidar, asi como tampoco en la medicina los principios y reglas de conveniente aplicacion.

»Si se tratase de constituir de nuevo la sociedad, entonces no sería ni aun asunto de duda el prohibir absolutamente el establecimiento de semejantes instituciones, y las Córtes no deberian proponerse otro objeto en las disposiciones, que el de proteger los derechos de propiedad; porque cuanta mas amplitud se dé á estos derechos, tanto mas se contribuye al bien particular, identificado en esta parte con el bien público. Pero no estamos en el caso de mirar la cuestion bajo este aspecto: debemos examinarla cual se presenta hoy dia; y así voy á esponer mis observaciones sobre el dictamen de la comision. Dice el primer artículo: (*lo leyó*). Circunscribiendose el artículo primero á decir que quedan suprimidos todos los mayorazgos que consistan en bienes raices y estables, y admitiendose en el artículo sétimo, que quedan subsistentes las vinculaciones que consistan en censos, cédulas, acciones de banco, creditos del estado y demas, claro está que estos dos artículos están intimamente unidos, y que no puede entrarse á tratar del uno, sin introducirse en los terminos del otro. Así, el objeto principal de mi razonamiento será el probar que no ha podido presentarse la supresion de los mayorazgos propuesta en el artículo primero, sin admitir como consecuencia legitima la supresion de los mencionados en el artículo sétimo; y que los mismos principios que han movido á la comision á suprimir los primeros, están necesariamente en favor de la supresion de los segundos. Yo encuentro en una de las primeras páginas del discurso que precede al dictamen de la comision, reunidas todas las razones que se oponen á las vinculaciones. Dice asi: (*leyó*). Aquí, repito, se ven unidas todas las razones que se oponen á la institucion de que se trata; y estas mismas razones las voy á aplicar ahora para probar lo que he dicho con respecto al artículo sétimo que está concebido en estos términos: (*leyó*). Como todas las razones presentadas en grupo por la comision, tienen referencia, unas a la moral, otras á la economía, otras á las leyes y otras á nuestra si-

tuacion política, me haré cargo de todas ellas; y ellas mismas me conducirán á deducir que no se puede aprobar el artículo primero, tal cual lo presenta la comision.

»Bien sabida es una de las razones que hay contra la justicia de estas vinculaciones, y que ha espuesto el señor *Vargas* en su sabio discurso; y es la de que los hijos de un mismo padre deben tener iguales derechos, si no queremos contrariar las leyes de la naturaleza. No desenvolveré este principio, porque es bien conocido de todos. Pero pregunto yo: esos celos, esos odios, esa guerra intestina entre hermanos, que tanto se ha hecho valer contra la subsistencia de los mayorazgos, deduciendo la necesidad de suprimir los comprendidos en el artículo primero, ¿no militan tambien contra los mayorazgos que consisten en bienes muebles ó semovientes, en censos, juros, ó cualquiera otra especie de derechos? Por consiguiente, si aquellos deben suprimirse, lo mismo deberá suceder con estos, pues obra en ambos casos la misma razon. Por parte de las costumbres y la moral pública, son absolutamente iguales unos y otros. Vamos ahora á mirarlos con relacion á las leyes civiles.

»Es claro que en las naciones nacientes el código civil ha debido ser reducido por la necesidad, y que esta ha debido ir produciendo las leyes á medida que se han ido multiplicando y enlazando las varias relaciones sociales. Asi se vé que los pueblos pastores han tenido pocas leyes en comparacion de los pueblos agricolas, y que en todas las naciones el desarrollo del derecho de propiedad, su mayor ó menor estension, y la manera de vivir de los pueblos ha influido en el número y complicacion de sus leyes; pero supuesta cualquiera sociedad, es evidente que todo lo que contribuya á aumentar la confusion en los códigos y la complicacion de las leyes, es perjudicial. Esta circunstancia no hay duda que existe con respecto á la multitud de leyes que ha hecho necesarias la institucion de mayorazgos; pero ¿quien no vé que esta misma razon es tan contraria á los comprendidos en el artículo primero, como á los esceptuados de ella por el artículo sétimo, y que la comision en el mero hecho de proponer la supresion de los mayorazgos consistentes en bienes raices, ha debido proponer igualmente la de los demas, si tenia por objeto la claridad y el órden de la legislacion? ¿A cuantas leyes no da lugar la sola institucion de censos, hecha perpetua, irredimible en el mero hecho de poder subsistir vinculados? Y lo mismo digo de los demas derechos de esa especie, como foros, juros y otros, que segun el parecer de la comision van á conservar amayorazgados su pernicioso carácter de perpetuidad. Por consiguiente repito, que respecto de las leyes civiles, no hay razon alguna para que haya limitado la comi-

sion la supresion de mayorazgos á los consistentes en bienes raices. Veamos ahora el asunto bajo sus relaciones económicas.

„La comision no ha considerado sino los males que acarrean á la agricultura las propiedades vinculadas: pero respectivamente to do los mayorazgos, cualquiera que sea su naturaleza, ¿no producen deterioros y perjuicios á los individuos y á la sociedad? Será mayor ó menor su estension; pero siempre se verificará el perjuicio de oponerse al aumento de la riqueza pública. El principio que hace dañosos los mayorazgos es, que limitando los derechos de propiedad, disminuyen el interes que tienen todos los hombres en el aumento y mejora de sus bienes. Por consiguiente, la institucion de los mayorazgos trae necesariamente consigo ese principio de abandono y destruccion, tan contrario á la prosperidad pública y particular; y es claro que si consisten en bienes raices, redundarán en daño de la agricultura; si consisten en posesiones urbanas, en detrimento y ruina de casas y edificios, y así respectivamente. ¿Que cosa mas opuesta á la naturaleza misma de los mayorazgos, qué cosa mas ridicula que consistir algunos en bienes semovientes, como por ejemplo, en una cabaña? Y ¿qué razon habrá para que estos no queden incluidos en la regla general de estincion? Hay tambien mayorazgos que consisten en gran parte en alhajas y otras cosas semejantes: toda alhaja se debe mirar como un capital improductivo; y por consiguiente, perpetuando esa clase de mayorazgos, ¿no se causará un gravísimo mal? Porque aun esa misma alhaja si se pudiese enagenar, ¿no haria circular un capital que está ocioso en manos del que ahora la posee? Porque desde el momento en que desea este enagenarla, es claro que necesita disponer bajo otra forma de su valor; y la alhaja irá naturalmente á parar á manos de alguna persona que tenga un cierto capital ocioso, y es el que dedica á su compra: asi la sociedad gana en que se ponga en movimiento y circulacion el precio de la alhaja, aunque ella siempre sea un capital que se puede llamar improductivo. Y ¿no será tambien una cosa perjudicial el perpetuar esos mayorazgos consistentes en juros? ¿no perderá el erario, ya que no los particulares, en dejar contra sí estas cargas perpetuas? ¿Por qué pues han de permanecer estas vinculaciones con ese carácter de perpetuidad? ¿por qué dejarlas subsistir en censos, foros y otros derechos impuestos sobre la propiedad territorial, que gravitan sobre ella, disminuyen el interes de los poseedores, y se oponen á la libertad tan favorable á la agricultura? Veo pues que las mismas razones que se oponen á las vinculaciones comprendidas en el artículo 1.º, se oponen á las demas espresadas en el 7.º

„Por lo que hace á los daños que causan los mayorazgos á la agricultura, yo los reconozco muy bien; pero me parece algun

tanto exagerada la pintura que aquí se ha hecho. Yo veo en las vinculaciones una de las causas de la decadencia de nuestra agricultura; pero veo al mismo tiempo otras muchas, como la amortizacion eclesiástica, las trabas impuestas á la propiedad, su violacion contínua, los privilegios de la ganadería y otras innumerables; y noto que cuando se declama contra un abuso se le atribuyen todos los males que subsisten al mismo tiempo, y que se elige este partido, en vez de examinar el influjo respectivo de una multitud de concausas, ó de remontarse al origen y buscar una causa radical. El despotismo que principió en el siglo XVI, y acabó con la libertad española; la inviolabilidad de los diputados atropellada en las Cortes de la Coruña; la derrota de los Comuneros, y la completa destruccion de la libertad castellana; esa es la funesta raiz de todos nuestros males. Quitada ya toda barrera al torrente de la arbitrariedad y levantado el trono de la tiranía, todos los abusos y desórdenes no son mas que otras tantas consecuencias; y la pobreza, la despoblacion y la ruina de la agricultura, otras consecuencias de la misma calamidad. Y si se quiere ver que la pérdida de la libertad es la causa del atraso de nuestra agricultura, y que no es incompatible su prosperidad con la existencia de algunas propiedades vinculadas, volvamos la vista al estado de prosperidad de la agricultura en Inglaterra, á pesar de que allí existe tambien cierta especie de mayorazgos: prueba clara de que no es tanta la influencia de estos en contra de la agricultura, como aquí se ha supuesto. He dicho que existe en Inglaterra cierta especie de mayorazgos, porque la ley concede al hijo mayor todos los bienes inmuebles de la sucesion; y á pesar de que el padre tiene la facultad de disponer de ellos libremente, rara vez usa de este derecho, y la costumbre ha hecho allí lo que aquí las leyes; habiendo propiedades que subsisten en una misma familia desde el tiempo de la conquista. De todo lo cual se deduce, que la desigualdad misma en la particion de la herencia, la reunion de los bienes inmuebles en el hijo mayor, y esa especie de vinculacion *de hecho* que subsiste en Inglaterra, no ha arruinado su agricultura, alentada y favorecida por el génio tutelar de la libertad. Convengamos pues en que la esclavitud es, por el contrario, la que ha destruido nuestra agricultura, aunque haya contribuido por su parte el escesivo número de vinculaciones. Pero vamos á considerar esta cuestion por el aspecto político.

"Mirada la cuestion bajo la relaciones políticas, no juzgo conveniente el adoptar tal como se propone, el dictamen de la comision; porque absolutamente prohibe la subsistencia de mayorazgos en bienes inmuebles, y permite la subsistencia de ellos en otra especie de bienes ó derechos. Y en

el estado actual de la nacion, se lograria mejor el objeto, limitando algun tanto el artículo 1.º propuesto por la comision, dejando un corto número de mayorazgos, aunque consistiesen en bienes raizes, y quitando igualmente todos los que comprende el artículo 7.º, y que van á subsistir, segun la comision, á pesar de que deben reputarse por no menos nocivos y ruinosos. Con esto se lograrian algunas conveniencias políticas, y se evitarian todos los inconvenientes que pueden seguirse de la propuesta abolicion. Yo no me meteré en ventilar ahora ciertas cuestiones políticas, pero no puedo menos de hacer una ligera alusion á ellas. No examinaré hasta que punto pueda tener lugar la opinion de ciertos políticos, que sostienen la necesidad de la existencia de ciertas clases en el régimen monárquico; ni supuesta esa necesidad, discutiré tampoco si en el estado actual de la nacion, son necesarias algunas vinculaciones para sostener dichas clases. Pero lo cierto es que estas estan reconocidas espresamente en la Constitucion, puesto que para la formacion del consejo de estado exige que haya necesariamente cuatro grandes de España. Lo cual me da á conocer que el espíritu de la misma Constitucion es que subsista la nobleza; y que bajo este supuesto no seria inoportuno el ventilar hasta que punto sea compatible con el bien público la subsistencia de un corto número de vinculaciones, ó si quitadas todas se destruia el único apoyo que tienen en la actualidad ciertas clases, cuyo influjo consiste en ser unos grandes propietarios. Se me dirá que la nobleza ha subsistido muchas siglos sin esta clase de instituciones; pero la cuestion no se debe mirar aisladamente bajo este aspecto. El estado de nuestra nacion hasta la época de la institucion de los mayorazgos, la continua agitacion de una guerra perpetua, el sistema feudal, la situacion y privilegios de los conquistadores, facilitaban á los poderosos el aumentar su poder, el engrandecerse, y el renovar sus adquisiciones. Añadase á esto el influjo de los principales nobles en los pueblos, sus exenciones y prerogativas, y su representacion en nuestras Cortes, y se verá facilmente que no es exacta la comparacion que se haga de aquella época con la actual. La cuestion se reduce pues á examinar si dejando un corto número de mayorazgos, cualquiera que sea el que se fige, y el limite que se ponga á su acumulacion, se podrian evitar los inconvenientes de una supresion absoluta, contemporizando (permitaseme la espresion) con ciertas preocupaciones, no solo de España, sino de otras naciones de Europa. La sabiduría de los señores diputados me escusa de dar mayor claridad y estension á estas ideas; y calculará mejor que yo, si seria mas oportuno en la situacion presente hacer todo el bien posible,

dejando el mal reducido á un círculo pequeño. Si fuere adoptable esta idea, podria limitarse á un cortísimo número el de los mayorazgos que deban subsistir, destruyendo todos los demas y fijando un *maximun* prudente que impida la acumulacion de bienes vinculados.

„Segun este sistema, se lograban las ventajas de destruir mayor número de mayorazgos que el que propone la comision, puesto que se estendia la medida á todos, aunque consistan en cualquiera especie de bienes ó de derechos se presentaba con cierto aspecto mas moderado y suave; la utilísima reforma que actualmente discutimos; se aseguraban todas sus ventajas, y se disminuian sus inconvenientes; se daba libertad á una multitud de bienes, que semejantes á las aguas estancadas, son ahora dañosos, y en teniendo salida y movimiento, derramarán por todas partes la abundancia y la prosperidad; y se entraba, digámoslo asi, en una especie de transaccion, con las ideas recibidas en España y en otras naciones, sin perjudicar al bien público, ni oponer obstáculos á una reforma completa, cuando se juzgase conveniente y sazonada.

„No sé el valor que merezcan estas reflexiones, que propongo meramente en calidad de dudas, y para escitar á otros señores diputados á que las desenvuelvan con mayor acierto y estension. Uno es nuestro objeto: hacer el mayor bien que sea posible, y evitar al plantear las reformas los inconvenientes que suelen seguirse de arrancar de una vez abusos arraigados y envejecidos. En este punto creo tambien muy conveniente saber la opinion del gobierno; y tanto mas necesario, cuanto debiendo concurrir al establecimiento de las leyes, se debe no perder nunca de vista este importantísimo objeto. Quizá una modificacion ligera bastará á allanar la senda á reforma tan útil, y á desvanecer todo recelo de ver retardarse su apetecida ejecucion. La misma impaciencia del bien no debe oponerse á su logro; y por lo menos, no se tendrá por inoportuno, que ansioso, como el que mas, de concurrir á la formacion de una ley que va á hacer feliz á la nacion, haya llamado la atencion de las Córtes hácia unas cuestiones importantes, que no está á mi alcance el resolver, y que son dignas de su sabiduría."

El señor *secretario del despacho de gracia y justicia*: "No ocuparé la atencion del congreso en un punto que gradúo impertinente, manifestando el orígen de los mayorazgos, sus progresos y su fatal influencia, que demasiado conocida está. La cuestion está reducida á buscar los medios que deben evitar el mal, y estos medios los ha de dictar la necesidad de la sociedad, deduciendo esta de la misma Constitucion. No es necesario averiguar si las

gerarquías entran ó no en el sistema constitutivo de la monarquía española. La Constitucion no dice una palabra relativamente á este asunto, y solo debemos concretarnos al remedio que la necesidad exige. Creia yo que debieran tenerse presentes los males que podran originarse de adoptar el artículo tal como lo propone la comision. Esta cree bastante ilustrada á la nacion para no temerlos en este sentido, y para no temer tampoco el influjo de las preocupaciones; y es la razon por que dice que no causará perjuicios. El gobierno por el contrario no lo cree asi, y preve que causaria muy grave impresion si se dejase el artículo tal como se ha propuesto. Conoce muy bien los males que producen las vinculaciones y la indispensable necesidad que hay de un pronto remedio; y añado que desea sinceramente concurrir con las Córtes á ponerle. En este concepto cree que seria un medio mas acertado, que en lugar del artículo concebido en los términos en que lo presenta la comision, se dijese: "quedan en plena y entera libertad los poseedores de los mayorazgos de usar de ellos á su gusto, vendiéndolos en todo ó en parte sin necesidad de permiso ó previo consentimiento del inmediato sucesor, y el que no quiera venderlos siga con ellos"; añadiendo, "que toda finca vinculada deba ser responsable en juicio á las deudas que contrajeren sus poseedores." De este modo opina el gobierno que se conseguiria, minorando estos males en una progresion bastante rápida, que no se chocaria con la opinion, y se evitarian todas las cuestiones que se pueden mover sobre este particular, quedando en manos de los mismos poseedores el conservar esas grandes masas de fincas ó deshacerse de ellas enagenándolas ó cediéndolas. La segunda cuestion que he sentado relativa al pago de deudas, está fundada en principios de eterna justicia; pues nunca puede haberla para obligarme á mí á pagar las deudas de mi padre, al paso que se liberte de esta obligacion á los vinculistas. Estos mismos no podrán objetar nada contra estas medidas. No contra la primera, porque está en su mano el admitirla ó desecharla: no contra la segunda, porque tambien lo está; ó no contraigan deudas inútiles, ó manejen bien sus bienes, ó no tengan caprichos, ó no mantengan mas boato del que pueden; ó si asi lo quieren, que vendan sus fincas." Y ya que se ha anunciado que iba á levantarse la sesion, no quiero ser mas largo. Daré la correspondiente ampliacion á estas ideas cuando sea ocasion oportuna."

Se suspendió la discusion para el dia de mañana; y anunció el señor *Presidente* que en aquella noche habria sesion estraordinaria para hacer el nombramiento de individuos para la suprema junta de censura, y discutir el dictamen de la comision de guerra sobre

aumento de prest al ejército. Tambien dijo el mismo señor *Presidente* que con el objeto de abreviar en lo posible el despacho de los negocios pendientes, desde entonces en adelante continuarian las sesiones estraordinarias los mártes, jueves y sábados de cada semana.

Se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA

DE LA NOCHE

DEL 12 DE SETIEMBRE

DE 1820.



Las Córtes quedaron enteradas por un oficio del gefe interino de la provincia de Murcia, de que en la noche del 8 del corriente habia llegado á aquella capital el presbítero don Blas Ostolaza, y quedaba arrestado en las cárceles de la estinguida inquisicion, habilitadas para la seguridad de los reos de consideracion; de lo cual habia dado parte al secretario del reverendo obispo que estaba encargado para entenderse con él sobre el asunto, para que se le continuase la causa, segun estaba mandado.

En consecuencia de lo que se acordó en la sesion del dia 25 de agosto próximo pasado (*véase*) con respecto al dictamen de la comision de este diario de las Córtes, la secretaría espuso no hallarse en élla mas antecedentes que los que resultaban del acta de 5 de marzo de 1814, de que acompañaba un ejemplar. En su virtud determinaron las Córtes que se estendiese el correspondiente decreto á tenor del espresado dictamen de la comision del diario. (*Véase la indicada sesion del dia 5 de agosto último.*)

A continuacion el señor *Sanchez Salvador* hizo la indicacion siguiente:

"*Que se suscriban tambien á los diarios de Córtes los cuerpos militares del ejército permanente por cuenta de sus gratificaciones.*"

Leida esta indicacion, dijo

El señor *Arnedo*: "Debo manifestar que el autor de la indicacion no habrá tenido presente, que todos los fondos y gratificaciones de los cuerpos tienen un objeto determinado; y por consiguiente no estamos en el caso de invertirlos en la suscrip-

cion al diario, prescindiendo de lo que incomodaria en las marchas la conduccion de una biblioteca."

El señor *Sanchez Salvador*: "Soy coronel de un cuerpo, y sé el objeto de estas gratificaciones. El gobierno las destina á cada instante á ciertas aplicaciones viciosas é inútiles. Hay algunas gratificaciones que es necesario quitarlas, como las de la música, para la que abona dos mil reales el gobierno. ¿No sería mejor instruirles con el diario? Si se tolera la música, para la que sufren los oficiales un tres por ciento, ¿no será mas importante que tengan las sesiones de Cortes?"

El señor *Ezpeleta*: "No me opongo á que los cuerpos tomen los diarios de Cortes, pero sí á que se mande que su coste salga de las gratificaciones. El gobierno determinará el fondo de que ha de salir. El señor *Salvador* ha dicho que las gratificaciones tenian aplicaciones viciosas; pero yo creo que aunque haya abusos, no los hay en todas. La cuestion de la música no es del momento, aunque yo creo que las músicas son precisas: y digo en consecuencia, que si se manda que los cuerpos tomen el diario, apruebo la proposicion; pero no en los términos en que está concebida."

El señor *Palarea*: "La cuestion actual debe limitarse á la importancia de la indicacion, y á si debe admitirse á discusion. Para mí es de mucha importancia que se instruyan los cuerpos de lo que se delibera en las Cortes. Sobre cómo y de qué manera deben suscribirse los regimientos al diario, hablaré cuando se admita á discusion. Ciñendome solo ahora á su importancia, opino que se admita á discusion."

El señor *Villanueva*: "Tengo por muy justa la indicacion; pero prescindiria del medio de que se ha de valer el ejército para tener el diario de Cortes. Las generales y estraordinarias, teniendo en consideracion la utilidad que pudiera resultar de esta ilustracion, acordaron que se les enviase gratis á todos los cuerpos: se hizo á espensas de la misma empresa, y en nada se gravó á las cajas de los regimientos. Creo pues que se debe acordar: 1.º que se manden los diarios, y 2.º que no les cueste un maravedi; porque tengo por muy duro que se graven los fondos ni las dotaciones de los individuos: y suplico al señor diputado que ha hecho la indicacion, que solo proponga la remision del diario, y las Cortes indagarán el medio de realizarlo."

El señor *Sanchez Salvador*: "Las gratificaciones que se abonan á los cuerpos tienen diferentes destinos. La que estaba aplicada al reclutamiento, que se ha quitado porque la ley llama á todos los españoles al servicio de las armas, se quedará sin nada que gravite sobre ella; y siendo bastante cuantiosa, puede bas-

tar para la suscripcion: mas si se quiere dar gratis, será mejor, aunque de todos modos la pagarán los fondos de la nacion."

El señor *García Page*: "No he visto que ningun gobierno mande á nadie leer; y muchas cosas que se harian si no se mandasen, dejan de hacerse por esta sola razon. El gobierno lo ha querido mandar todo, y no ha hecho nada. Esto está en el órden de las cosas; porque el hombre que obra libremente, obra mejor, pues usa de su voluntad. Los gobiernos deben mejorar la educacion, y poner al ciudadano en ocasion que halle gusto en la lectura. La cuestion, mirada en abstracto, no tiene duda. Es muy justo que los militares lean los diarios de Córtes, y vean cuáles son los diputados que sostienen los derechos de la nacion. Mas yo pregunto, ¿leen ó no leen los soldados? Esta es la cuestion ¿De qué sirve que se almacenen los diarios si la masa del ejército no los ha de leer? Los generales y coroneles los leerán, y nadie mas. Y yo digo ahora: ¿hemos de gravar los fondos de los cuerpos para que lean uno ó dos de sus individuos, ó bien al establecimiento del diario con trescientos ó cuatrocientos ejemplares? Si lo han de pagar los soldados, me opongo, y tambien á que se repartan gratis, como ha propuesto el señor *Villanueva*. Repito que supuesto que no está en el orden que el gobierno mande leer, sino que solo debe rectificar la opinion, no apruebo la indicacion."

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la indicacion del señor *Sanchez Salvador*.

Procedióse en seguida al nombramiento de los cuatro vocales de la junta suprema de censura que debian elegirse en esta sesion (*véase la del dia 8 del actual*), y antes de verificarlo advirtió el señor *Presidente*, que conforme al reglamento vigente de 10 de noviembre de 1810, el cuarto de los que habian de elegirse debia ser eclesiástico. Leidos á continuacion los decretos que tratan del método de estas elecciones, y de las circunstancias que habian de concurrir en los elegidos, se dió principio á la eleccion, y quedaron nombrados *don Tomas Gonzalez Carvajal*, *el conde de Taboada*, *don Manuel Carrillo* y *don Ramon Cabrera*, presbítero.

A solicitud del capitan general de esta provincia se concedió permiso al señor *Magariños* para certificar al tenor de varios particulares que se espresaban en la peticion, procedentes de espediente que se seguia en aquel juzgado militar.

A continuacion se procedio á la discusion del dictamen de las comisiones de hacienda y guerra, sobre el aumento de prest en las clases inferiores del ejército, conforme lo anuncio el señor

Presidente en la sesion de la mañana; y leido de nuevo el espresado dictamen (*véase la sesion del 11 de este mes*), dijo el señor *Sancho*, refiriéndose al primer artículo, que en la palabra *soldados* la comision comprendia tambores, pitos y todos los demas que en los cuerpos se consideraban como soldados.

Leido de nuevo el primer artículo, dijo

El señor *Zapata*: "Me levanto no para impugnar el todo del artículo, sino la parte en que se habla del aumento de prest para los soldados. Tengo por muy mezquina la gratificacion de tres reales y diez y ocho maravedís que les señala la comision. Es de notar que la milicia española, de hoy en adelante, es una reunion de ciudadanos armados: que la ley llama indistintamente á todos los idóneos de cualquier clase que sean: que es muy justo tengan á lo menos que comer estos ciudadanos empleados en la ocupacion mas noble. No dudé nunca de que con el sistema de gobierno, que ahora tenemos, la tropa estaria menos miserable que hasta aquí; pero sí dudo que con lo que se señala á los soldados puedan éstos hacer un rancho regular. Bien sé que el soldado español es muy frugal; pero para que sea digno de la gran nacion á que pertenece, y no eche menos las comodidades de su casa, debemos proporcionarle lo necesario para comer decentemente. El soldado no tiene mas que el prest: los sargentos, ademas del suyo, tienen lo que llaman provechos: todos sabemos que es esto. Por tanto soy de dictamen que se señale al soldado un aumento, á lo menos, de diez reales mensuales."

El señor *Castrillo*: "Me ha prevenido el señor *Zapata*. Y yo pregunto: ¿qué ha de comer el soldado con esos tres reales de aumento? ¿como sostendrá la fatiga? ¿cuándo saldrán estos infelices de miseria? Propongo que se les dé un real diario de aumento. Si se dice que esto hará una suma muy crecida, yo tambien responderé que todos debemos ayudar á sobrellevar esa carga. Un empleado cualquiera, cuya dotacion pase de doce mil reales, deberá sufrir una especie de contribucion destinada al mejor estar del ciudadano armado que defiende su persona y hogar. Compadezcamos á clase tan benemérita, y procuremos evitarle el hambre y desnudez que hasta ahora ha sufrido en recompensa de sus trabajos."

El señor *Ramonet*: "Con relacion á los sargentos, por cuya clase me intereso especialmente, diré que los sargentos son los gefes mas inmediatos al soldado, y que deberian tener lo necesario para formar su rancho aparte en las marchas, y aun en el cuartel. Son tambien los sargentos aquella clase que ha de rozar de continuo con la oficialidad, y por lo mismo es muy conforme á toda consideracion que tengan medios para vivir con al-

gun decoro. Sin aumentar pues el presupuesto que ha destinado á esta clase la comision, yo solo propongo una diversa distribucion, y es que de los cincuenta y ocho reales se den al sargento segundo treinta y ocho, y al primero los veinte restantes. El sargento primero ya tiene lo necesario para su decente manutencion, y los segundos que son, como hemos dicho, los gefes inmediatos del soldado, y que están en escala para llegar á primeros, y á ser algun dia oficiales, no es justo que esten abandonados á confundirse en el rancho y en otras fatigas del servicio con el soldado á quien han de mandar continuamente."

El señor *Diaz Morales*: "Como autor de la proposicion que ha dado margen á esta discusion, suplico al congreso se vote este dictamen por partes, supuesto que hasta ahora he oido solo objeciones á un estremo que es el aumento de prest al soldado."

El señor *Presidente*: "En llegando á la votacion se hará como V. S. propone: ahora estamos en la discusion."

El señor *Ezpeleta*: "Tambien yo encuentro mezquino el aumento de prest que señala la comision al soldado. No quisiera tampoco que fuese un real diario, como con la mejor intencion ha propuesto el señor *Castrillo*, porque subiria á muchos millones; y aunque con la mejor voluntad, nos veríamos en la imposibilidad de pagarlos. Si su señoría se hubiese dignado tomar la pluma y hacer el cálculo de lo que suma este real diario de aumento, se habria contentado con algo menos, que es lo que puede actualmente soportar el erario. A mí me parece que si se le dan setenta reales mensuales al soldado, podrá hacer un rancho muy regular. No es lo mismo comer un individuo con dos reales, que formar muchos con esos mismos dos reales un rancho comun. En cuanto á lo que ha dicho el señor *Ramonet* no convengo; porque un sargento primero debe estar mejor dotado de lo que queria con la nueva distribucion que propone este señor diputado. El sargento primero es ya un gefe de los soldados y segundos sargentos, como lo es un capitan de toda su compañia. Creo que debe aprobarse en esta parte el dictamen de la comision."

El señor *Gutierrez Acuña*: "Añadiré que el aumento de dotacion á los sargentos segundos subiria á una cantidad bastante crecida, y seria imposible hacer la distribucion que propone; porque el señor *Ramonet* debe recordar que para cada sargento primero hay cuatro segúndos. La comision ha consultado la escasez del tesoro."

El señor *Moscoso*: "Las Córtes tratan en este momento de recompensar un tanto los servicios de la importante y benemerita clase militar. Esta consideracion es de justicia: son los defenso-

res de la patria, y acreedores á toda consideracion. Apruebo el dictamen de la comision, y solo echo menos que no comprenda los militares de marina. Las Córtes estraordinarias acordaron una igualdad de sueldos entre los militares de tierra y de mar. Hago pues una adicion para que así se esprese si las Cortes lo tienen por conveniente, y es la que sigue:

Que el aumento del prest á los soldados y de sueldo á los oficiales subalternos del ejercito, se haga estensivo á la misma clase de la marina militar. Suscribieron á esta indicacion los señores *Losada* y *Quiroga.*

El señor *Zayas*: "La comision tuvo presente la indicacion del señor *Moscoso*, y la aprueba: esperaba que algun señor diputado la presentase para apoyarla. En cuanto al aumento que se pide para el soldado, la comision, tambien animada de los deseos de generosidad, hubiera querido que fuese mayor; pero es menester calcular que esa pequeña gratificacion asciende á diez millones, y que el erario no puede soportar todo lo que tan justamente apetecemos que se dé á los dignos defensores de la patria. La asignacion del señor *Ramonet* á los sargentos segundos superaria la del sargento primero, y esto creo que sería contrario á la clase; porque al fin para la disciplina es necesario conservar las gerarquias de la milicia. Bien conoce la comision que son pequeñas las dotaciones: tambien hubiera querido que los capitanes tuviesen, á lo menos, mil reales mensuales; pero ha tenido que arreglarse á las circunstancias del momento. Quizá en la próxima legislatura serán menores los apuros y se podrá hacer algo mas."

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y se aprobo por partes el artículo primero hasta llegar á la parte en que se señala el aumento de prest para el soldado. Entonces dijo el señor *Calatrava* que parecia prudente se preguntase si habia lugar á votar esta parte del artículo; porque si quedaba reprobada, como creia, en vista de las reflexiones que se habian hecho por varios señores diputados, no se creyese que el congreso no convenia en aumentar el prest, cuando la negativa solo era y debia entenderse por ser pequeño el aumento que señalaba la comision.

El señor *Palarea*: "Todo lo han tenido presente las comisiones; pero se ha notado la imposibilidad de hacer lo que se deseaba. Yo mismo indiqué un aumento mayor; sin embargo tuve que desistir, porque me hice cargo de las dificultades. Como quiera las comisiones han limitado ese aumento por ahora, con la esperanza de que variando las circunstancias se pueda dar mas estension á la buena voluntad. Acaso en la proxima legislatura

nos hallaremos en disposicion de hacer lo que deseamos. El realito que propone el señor *Obispo* sube á mas de veinte y un millones; los cuales, unidos á los diez, forman un total de treinta y un millones."

Aprobado el estremo relativo á los soldados, hizo el señor *Diaz Morales* la siguiente indicacion:

Pido que el aumento de haber al soldado sea hasta veinte cuartos diarios.

Para fundarla dijo su autor:

"Señor, cuando yo creí que mi proposicion anterior, cuyo dictamen dado por las comisiones reunidas acaba de aprobar el congreso, sufriria mayores dificultades, he quedado admirado de la facilidad con que la comision las ha vencido todas, y encontrado recursos tan prontos para costear el prest al soldado, y la gratificacion á los oficiales subalternos. Supuesta pues esta feliz ocurrencia de los señores de la comision, y habiendo las Córtes aprobado el aumento de prest del soldado, como se presentaba en el dictamen, he escrito la proposicion de que la asignacion diaria del soldado sea á lo menos de veinte cuartos diarios. Podrá decirse que esto hará subir la suma á un punto que el erario no pueda sobrellevar; pero yo digo que si las rentas del estado no bastan, se cercenen las rentas de los canónigos. Pueda algun dia del año comer carne el soldado español: no le condenemos para siempre á la vida de anacoreta, para cuya profesion no ha hecho voto. Es muy justo que salgan sus ranchos de la série de potages á que los sujeta la poca dotacion. Con veinte cuartos diarios tampoco será de lujo su comida; sin embargo tendrá lo suficiente para mantenerse y soportar la fatiga de su ejercicio."

Admitida á discusion la indicacion del señor *Diaz Morales*, dijo

El señor *Arnedo*: "En atencion á que los sargentos, ayudantes mayores (segundos en el ejército) y otras clases de las milicias provinciales se hallan en igual clase para sus sueldos y consideraciones que los del ejército permanente, pido que el aumento de sueldos que se concede á los de aquel, sea estensivos para estas; como asimismo que la comision de guerra, cuando presente el plan general del ejército, tenga presente que en las milicias provinciales existen aun los sargentos mayores, á pesar de la reforma de esta clase por el reglamento del año de 1818, en todas las demas armas, escepto únicamente en los cuerpos de casa real."

El señor *Gasco*: "Si en algun caso la prodigalidad pudiera llegar á ser virtud, nunca mejor podria adquirir este carácter que cuando se ejercitase en favor de la clase militar. Así que abundando en los mismos sentimientos que ha manifestado el se-

ñor *Diaz Morales*, creo que las Córtes deben acceder á su indicacion, no por un rasgo de generosidad, sino por un acto de justicia. La milicia, cuyos individuos abandonan sus familias y hogares, sufren todo género de privaciones, arrostran peligros continuamente, y con frecuencia estan espuestos á perder la vida; presta a la patria el servicio mas interesante, cual es conservar su existencia política, y el órden y régimen interior. Y si las recompensas deben ser proporcionadas á los servicios, ¿qué proporcion guarda el sueldo de los militares con el servicio que hacen á la nacion? A mí me han parecido mezquinos los que se han señalado á las respectivas clases del ejército de que se ha hecho mérito en el artículo aprobado; y por lo mismo no me parece escesivo el que se designa á la última clase del ejército en la indicacion que se discute. Compárese con el que disfrutan otros empleados menos útiles, ó que no prestan un servicio tan interesante como el soldado. Yo he visto aquí señalarse como el mínimo el sueldo de seis mil reales para los empleados cesantes, que ningun servicio prestan al estado, y de quienes la nacion no reporta utilidad alguna. Aquí se han señalado sueldos abundantes á otros empleos; ¿y podrá parecer demasiado el de veinte cuartos á la última clase de la benemérita militar, siendo así que el soldado despues de ocho años de peligroso servicio, en que acaso habrá derramado su sangre, se retira á su casa sin recompensa alguna? Justo es que se acceda á la indicacion del señor *Morales*: yo no dudo que las Córtes la aprobarán para que así puedan nuestros soldados comer alguna vez carne, como se ha dicho, y atender á su subsistencia; pues aunque el estado de la nacion no es el mas á propósito para aumentar los gastos, ¿qué pueden ser para ella seis millones de reales? Mayores sumas se han invertido en objetos menos necesarios algunas veces; y si esta cantidad pudiese ser onerosa á la generalidad de la nacion, establézcase una economía severa sobre otras clases que tienen de mas, para atender y cubrir así su gravamen el aumento del sueldo de los soldados; y si esto no pudiese ser, mas acertado sería sin duda tener, en lugar de sesenta mil hombres mal equipados, pagados, mantenidos y organizados, cuarenta mil bien constituidos y dotados. Así que soy de parecer que se acceda al señalamiento de prest de los soldados en la cantidad que designa la indicacion."

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó pasar la indicacion del señor *Diaz Morales* á las comisiones que habian presentado el dictamen.

A las mismas se mandó pasar la del señor *Moscoso*, firmada por los señores *Losada* y *Quiroga*.

El señor *Ramonet* hizo la siguiente:

Que en el segundo cómputo de proporcion de haberes, que se haga, se señale lo mas que se pueda al sargento segundo, y tanto menos al primero.

No se admitió á discusion por ser contraria á lo resuelto.

Aprobóse en seguida el artículo segundo, y leido el tercero, dijo

El señor *Quiroga*: "Quisiera que la comision aclarase este artículo con respecto á los oficiales que estan con licencia ilimitada; porque hallándose con el medio sueldo, se resentirán los de milicias que no le tienen."

El señor *Zayas*: "Los oficiales que usen de las licencias que propone la comision, no quedan condenados al ocio; la patria cuenta siempre con éllos, y serán los que, por órden de antigüedad, ó distinguidas calidades, conserven en su completo el cuadro del ejército. Semejante arreglo no puede causar emulacion á los oficiales de milicias, que por su institucion solo deben disfrutar sueldo cuando se ponen sobre las armas. Los que ahora gozan de él es porque han preferido á un retiro semejante colocacion despues de haber servido en el ejército. Las licencias propuestas por la comision, ademas de la economía que ofrecen, envuelven una idea sumamente política. Los oficiales acomodados adquirirán gusto por el manejo y adelanto de sus haciendas; podrán proporcionarse establecimientos, y de este modo descargar al ejército del sin número de agregados que perjudica al progreso en la carrera, y que tanto pesa sobre la hacienda nacional."

Procedióse á la votacion, y se aprobaron los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y leido el 7.º se leyó igualmente el voto particular del señor *Sanchez Salvador* (*véase la indicada sesion del dia 11 del actual*), y en su consecuencia dijo

El señor *Sancho*: "Si no me equivoco, lo que quiere el señor *Sanchez Salvador* es que los oficiales que actualmente corresponden á un cuerpo deben permanecer en él; de manera que no se ha de formar escala general para el reemplazo de los oficiales de cualquiera cuerpo, sino que ha de haber una escala particular en cada uno de ellos. Esto tiene un inconveniente muy grave; y es el de que en cada cuerpo hay de hecho diferente número de oficiales sobrantes, y sería una injusticia que con igual número de bajas fuese beneficiado un cuerpo mas que otro por haber menor número de sobrantes, pudiendo suceder muy bien que los perjudicados fuesen sugetos de mas mérito. El señor *Salvador* cree que hay inconveniente en que se haga el escalafon general, porque un inspector podrá preferir á este individuo ó al otro; mas esta clase de injusticia la hay en todas las cosas que ma-

nejan los hombres: y yo creo que serán mayores por el medio que propone el señor *Salvador*; porque suponiendo al inspector dispuesto á obrar contra la justicia, podrá tener diez ó doce individuos, á quienes quiera favorecer. Pero aun suponiendo por el contrario que el coronel no tenga mas que uno por quien se interese, habiendo en la infantería treinta y siete regimientos, vendrá á ser mayor el número de las injusticias."

El señor *Sanchez Salvador*: "Desenvolveré la idea. Es notorio que desde que han formado los inspectores el escalafon general, el espíritu de cuerpo ha desaparecido. Ya no tienen que ver los oficiales con los coroneles; y de aquí nace que no hacen ningun caso de ellos, ni les respetan; por el contrario huyen de éllos. He dicho que podrá igualarse el número de sobrantes en cada regimiento. En cuanto á lo demas, ¿qué importa que haya treinta y siete coroneles? Acaso un coronel ¿ve de la misma manera que otro? El coronel ¿no será la persona mas instruida de las circunstancias del subalterno? ¿No será el que sepa muchas faltas que no se anotan en el servicio, como por ejemplo la falta de aplicacion ó de adhesion al sistema constitucional? Cuantas veces se ha intentado en España el establecimiento de ese escalafon general, otras tantas ha habido que desistir de él. Y sobre todo, ¿no pertenece al Rey la provision de los empleos? ¿por qué hemos de atarles las manos? Y aun con respecto á la residencia, ¿quien residencia al inspector? nadie. Al coronel le residencia el mismo inspector, y particularmente la opinion, y sobre todo la responsabilidad con su empleo. Si esto se adopta, van á llover las quejas en el gobierno, y tambien llegarán al congreso. Hablo por la esperiencia de los muchos años que he sido gefe y he mandado. En tiempo del señor don Cárlos III. hubo disciplina porque los gefes de los cuerpos tenian autoridad; pero desde que se dijo á Madrid por todo, todo pereció. Nuestras propuestas se recibian por mera fórmula, como las del consejo de Castilla; y si el consejo las hubiera recibido, tal vez hubieran sido mas aceptadas que por el ministro. Lo mismo sucede con las propuestas de los gefes; si no se atiende á las de los coroneles de los regimientos, el ejercito se perderá."

El señor *Zayas*: "Parece imposible que el señor *Salvador* haya podido ni siquiera un minuto concebir inquietudes por la pérdida de unas prerogativas que los coroneles no disfrutaron jamas. De todos tiempos fue privativo de los inspectores reemplazar á los oficiales agregados reclamando sus despachos, pero sin necesidad de propuesta. Y por lo que respecta á la calidad de los sugetos, ¿de donde nacen los recelos del señor *Salvador*?

¿No quedan en los regimientos, en las inspecciones y en la secretaría del despacho de la guerra las hojas de servicio, que son un monumento perpetuo de la moralidad, virtudes ó vicios de los oficiales? Los hombres no se hacen malos en un momento. Piensa el señor *Salvador* que el modo propuesto por la comision perjudicará al espíritu de cuerpo: no lo creemos así; la relajacion procede siempre del disimulo de las leyes. Sosténgase el capitan, hágase obedecer el teniente, guárdense y cúmplase exactamente cuanto previenen nuestras escelentes ordenanzas, y de su práctica resultará la disciplina, que fue la base de esa brillante infantería, tan reputada y respetada en el mundo. Por último, el señor *Salvador* quisiera que los agregados pertenecientes á un regimiento no tuviesen reemplazo fuera de él: ¿puede concebirse mayor injusticia? Supongamos que un regimiento tenga cuarenta agregados, y otro solo diez; ¿hay equidad en sus ascensos en esta razon de cuarenta á diez? Pues tal es la reclamacion del señor *Salvador*, y á la que se opone la comision."

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y se aprobaron los artículos 7.º 8.º y 9.º mandándose pasar á las comisiones, despues de admitida á discusion, una indicacion del señor *conde de Montenegro*, reducida á que *los aumentos de sueldos y haberes que se habian señalado al ejército fuesen estensivos á las milicias provinciales.*

El señor *Sancho* pidió que en atencion á haberse aprobado ya todos los artículos, y haberse aprobado como los habia propuesto la comision, se pasase el decreto al gobierno para que tuviese inmediatamente su cumplimiento, y para que dispusiese se hiciesen los abonos desde 1.º de octubre próximo; sin perjuicio de que luego se comunicase lo que las Córtes determinasen acerca de las indicaciones que se habian hecho para el aumento del prest del soldado.

Opúsose el señor *Golfin* fundado en que quedaba pendiente la aprobacion del aumento propuesto para los soldados; y tanto mas, cuanto creia que este aumento tendria que hacerse á las demas clases, formando una nueva progresion, para lo cual pedia se autorizase á las comisiones.

Formalizo el señor *Sancho* su indicacion en estos términos:

Que se publique desde luego el decreto en los terminos que le ha propuesto la comision, sin perjuicio de que ésta informe sobre las adiciones admitidas á discusion que se le han mandado pasar.

Aprobada esta indicacion, se dió cuenta de un oficio en que el secretario del despacho de gracia y justicia daba cuenta de haber señalado el Rey la hora de la una del dia de mañana para recibir la diputacion de las Cortes que habia de presentar-

le para su sancion cinco decretos con carácter de ley acordados últimamente por el congreso. En su consecuencia el señor *Presidente*, en uso de sus facultades, nombró para dicha diputacion á los señores *Zayas*, *Conde de Montenegro*, *Ochoa*, *Moreno Guerra*, *Dominguez*, *Quzypo*, *Lastarria*, *Lagrava*, *Lecumberri*, *Vargas Ponce*, *Vadillo*, *Villanueva*, *Rivera*, *Florez Estrada*, y los señores secretarios *Lopez* (don Marcial) y *Couto*, y se levantó la sesion.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1820.



Leida el acta del dia anterior, espuso el señor secretario *Diaz del Moral* haber indicado el señor *Sancho* en la sesion estraordinaria de anoche, que en el artículo último del proyecto de decreto sobre aumento de prest al soldado se entendieran los tambores, pitos, cornetas y trompetas, sobre lo cual no recayó acuerdo porque no se puso por escrito la indicacion; que tratándose de estender la minuta de decreto por la secretaría se habia acercado á ella el mencionado señor *Sancho* advirtiendo que debia esplicarse la referida adicion que creia aprobada: pero informado de que no lo estaba le habia pedido lo hiciese presente al congreso para su deliberacion. Las Córtes aprobaron la indicacion del señor *Sancho*.

El señor *Sanchez Salvador* presentó la siguiente indicacion que fue aprobada.

Que se pida informe al gobierno sobre el estado de las negociaciones que ha abierto sobre reclamaciones de deudas de particulares con la Francia, y tratados celebrados sobre este punto.

Se mandó agregar á las actas el voto particular del mismo señor *Sanchez Salvador* contra lo resuelto en sesion estraordinaria de la noche anterior, sobre el modo de reemplazar los oficiales de infantería que usasen de licencia ilimitada con medio sueldo.

El señor *Lobato* presentó tambien voto particular contra la resolucion del dia anterior, sobre recompensar los padecimientos y acendrado patriotismo de Pablo Lopez, conocido por el Cojo de Málaga; pero no recayó acuerdo alguno sobre él por no hallarse estendido conforme al reglamento.

Se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, en que manifestaba que hallándose los pueblos de Mallorca en estado de desinfeccion carecian de fondos para las operaciones urgentísimas de purificacion, no encontrándose en tal conflicto otro medio ó arbitrio que proponer que el de hacer uso en la parte que fuese necesario de los fondos de espolios, pio é indulto cuadragesimal, que por decreto de las Córtes de 23 del mes anterior habian sido aplicados á establecimientos de beneficencia.

Apoyó la indicacion, que en este oficio hacia el secretario del despacho, el señor *conde de Montenegro*, diciendo que le parecia superfluo el encarecer la necesidad de ocurrir á gastos tan precisos ya que tan felizmente habia cesado el contagio en aquella isla, y que careciendo el gobierno de todo recurso, esperaba que las Córtes accediesen á su propuesta.

El señor *Moragües*. «Creo igualmente por demas manifestar al congreso la urgencia con que Mallorca exige ser socorrida al momento en sus apuros ocasionados por el contagio, porque el celo de las Córtes por la salud pública de aquella isla, y del continente que estaria igualmente en peligro, no quitándose de raiz todo germen de infeccion, no necesita mas estímulo que su propia sensibilidad; y asi no dudo que no se detendrán ni un solo momento en aprobar la medida que el gobierno propone. Pero yo aun deseo y suplicaria al congreso otra cosa y es que sin perjuicio de las cantidades que el gobierno pueda proporcionar de los fondos que propone, se pongan á disposicion de aquella diputacion provincial otros arbitrios y socorros, como puede hacerse sin perjuicio de nadie. Para que esto se vea es preciso esponer al congreso algunos hechos, a saber, que el rey don Martin, con privilegio espedido en Zaragoza en 15 de junio de 1399, cedió el palacio que tenia en aquella isla en la villa de Valldemusa con su castillo, para la fundacion de un monasterio de cartujos que en 24 de junio de 1402 dotó con los diezmos de Valldemusa y Deá y con varios censos. Benedicto XIII, alias Pedro de Luna, anti-papa, que fue depuesto en el concilio de Constanza en 1414, favoreció en estremo á esta cartuja, pues en 1400 le dió la primicia de la rectoría de santa Cruz; en 1401 el préstamo de Llummayor; en 1407 el de dicha parroquia de santa Cruz; en 1413 el de Felaniche, y en 1415 el de Benisalem, qne son las villas de mas cultivo y de mayor poblacion de la isla. Los cartujos estuvieron en posesion de presentar para vicario de la referida parroquia de santa Cruz hasta el gobierno del ilustrísimo señor don Juan Vich y Manrique, obispo que fue de Mallorca, en el que

se desprendieron del nombramiento y cedieron al vicario perpetuo el préstamo y el pie de altar; y el ilustrísimo señor don Francisco Garrido de la Vega, que gobernó aquel obispado desde 1663 hasta 1712 consiguió de la real cámara que se erigiera en curato con la misma cuarta parte de diezmos que tenia el vicario perpetuo y pie de altar. Bajo estos supuestos conocerá desde luego el congreso que esceptuando la primicia de santa Cruz, que de justicia corresponde al cura de esta parroquia, mayormente no hallándose como no está en el dia competentemente dotado, los otros diezmos espresados á lo menos los préstamos de Llummayor, Felaniche y Binisalem pueden sin perjuicio de nadie ponerse á disposición de la diputacion provincial de Mallorca, y aplicarse á los crecidísimos gastos de espurgo de los pueblos apestados: gastos que segun el cálculo que se ha hecho no bajarán de un millon de reales, sin contar los del cordon que tendrán que permanecer por mucho tiempo; pues sin que sea visto que yo quiera prevenir ahora el juicio de las Córtes sobre el dictámen de la comision que está pendiente, relativo á la reforma de los regulares, es cierto que las donaciones de antes dichas, asi por el vicio que contienen en sí como por la persona y circunstancias en que fueron hechas, envuelven el de una notoria nulidad; y de consiguiente escribiré la indicacion, y suplico al congreso que tenga á bien darles el destino que tengo espresado.

El señor *Martel*: «El oficio del señor secretario de la gobernacion, en que propone á las Córtes que se habilite al gobierno para emplear en el socorro de la isla de Mallorca, afligida con el azote de la epidemia, alguna parte de los fondos de espolios y vacantes y otros piadosos, á fin de que la junta de sanidad de aquella provincia pueda atender á los objetos de su instituto, recuerda á las Córtes la inevitable necesidad de tomar en consideracion este gravísimo asunto. Las leyes sanitarias dadas hasta aqui, son en parte contradictorias, y en parte muy confusas: no hay idea fija sobre la conveniencia ó perjuicios de los lazaretos: se ignora cuales son los fondos que por ley fija esten destinados al socorro de tan grave necesidad, que debe considerarse como de la mayor trascendencia. Pido pues que se encargue á la junta de beneficencia, ó á la que fuese del agrado del congreso, presentar un proyecto de ley sobre esta materia.»

El señor *Presidente* advirtió que debia tratarse solo del modo de socorrer á la isla de Mallorca, como proponia el gobierno, reservándose para otra ocasion el hablar de providencias generales, relativas al mismo asunto. En efecto, facultáron las Córtes al gobierno para que aplicase aquellos fondos al objeto que indicaba.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas de hacienda y comercio una esposicion de la dipatacion provincial de Santander, en que hacia presente los perjuicios que resultarian de llevarse á efecto el proyecto de contraregistros, y suplicaba se tuviesen en consideracion sus reclamaciones para la decision de un punto tan interesante.

A la ordinaria de hacienda se mandó pasar una memoria presentada por el señor *Golfin*, y escrita por don Sebastian Vicente de Solís, intendente honorario de provincia, sobre reformas, aprovechamientos y economías en la renta del tabaco.

El ayuntamiento de *Cervera* representó á las Córtes, solicitando, que en el plan general de instruccion pública no fuese suprimida la universidad literaria de aquella ciudad. Las Córtes mandáron pasar la esposicion á la comision de instruccion pública.

A las que entienden en el asunto de diezmos pasó otra esposicion del ayuntamiento de Lorca, pidiendo la abolicion de los referidos diezmos, pues de hecho casi lo estaban, y al mismo tiempo indicaba el arreglo que pudiera hacerse en las catedrales y clero.

A la de agricultura una representacion del ayuntamiento de Cantalejo, esponiendo que muy inmediato á su término habia un baldío del partido de Sepúlveda, únicamente apto para la cria de pinos, y pedia que no teniendo uso, se le asignase una parte de él bajo las condiciones que se estimasen justas.

Doña María Teresa y doña María de la Soledad Alcántara Romero hacian presente la utilidad de la práctica, adoptada por los tribunales, de señalar por equidad á las hermanas de los poseedores de vínculos pensiones sobre sus fondos para que puedan subsistir, y pedian se estableciese una regla que señalase el tanto á las viudas de poseedores, y á las hermanas, especialmente á las huérfanas. Se mandó agregar la solicitud al espediente de vinculaciones.

A la de infracciones de Constitucion se mandó pasar la instancia de los procuradores síndicos de la villa de Hinojosa de la Serena, quejándose de infraccion del artículo 284 de la Constitucion contra el juez de primera instancia de aquel partido, don Eugenio Jabalquinto, por haber mandado restituir á Gregorio Sanchez en el destino de alcaide de la cárcel de que le separó el ayuntamiento por no ser de su confianza y en uso de sus facultades.

Se pasó á las comisiones primera de legislacion y agricultura reunidas la esposicion de treinta pueblos de la provincia de Palencia, sobre que no tuviese efecto la providencia dada por

aquel intendente para privarlos de las propiedades que poseian de buena fe de los propios y baldios.

Para sustituir al señor *conde de Toreno* en la comision de reforma de regulares, nombró el mismo señor *Presidente*, conde de Toreno, al señor *Lorenzana*.

Se leyó y mandó pasar á la comision eclesiástica la siguiente indicacion del señor *Moragües*:

Que el gobierno, siendo ciertos los datos espuestos de palabra, dé las órdenes oportunas para que se pongan á disposicion de la diputacion provincial de Mallorca el importe de los diezmos, primicia y préstamos de que se ha hecho mérito.

Leyóse tambien la que sigue del señor *Cepero*:

Dígase al gobierno que oyendo á las diputaciones provinciales de Cádiz y Sevilla, proponga á las Córtes un proyecto para formar un reglamento de sanidad, q e al tiempo que impida la propagacion de los contagios, facilite los socorros que exige la humanidad en favor de los miserables contagiados.

Para fundarla dijo su autor:

«Creo que no necesitaré acumular razones para convencer al congreso de la utilidad de la medida que propongo. Desde el año de 1800 se reproduce constantemente en los pueblos de la Andalucía el terrible contagio que tantas víctimas ha conducido al sepulcro. Comunmente se toman medidas para contenerlo y socorrer á los infelices, luego que el mal devorador se manifiesta y propaga, infestando á todas ó las mas de aquellas poblaciones, y como es de inferir no bastan cuantas providencias se adoptan para conseguir ni lo uno ni lo otro. Luego que por razon de variar la estacion ó por haberla pasado todos los que se hallan afectos á ella se estingue el mal, se olvidan sus efectos, porque solo se atiende al beneficio que se ha conseguido, y cuando se reproduce vuelven á faltar los recursos y á ser presa de la miseria y la enfermedad sus habitantes. No trato de que las providencias que propongo alcancen á contener los efectos tristes de la fiebre que ha renacido este año, sino de que se vea el modo de precaverla en lo sucesivo: por eso propongo que se pidan informes á las diputaciones de Sevilla y Cádiz, pues siendo pueblos mas frecuentemente acometidos de la epidemia, son tambien los que han podido observar sus síntomas, su método curativo, y los medios de precaucion que puedan y deban ponerse en práctica. Repito que la indicacion recomendada por la humanidad y por la obligacion que todos tenemos de conservar en lo posible la salud pública, no necesita de esfuerzos para su aprobacion.»

El señor *Janer*: «Me parece que no hay necesidad de esta indicacion, y que así lo estimará el congreso cuando sepa que el gobierno ha nombrado una junta no solo de profesores, sino de personas sábias en todos ramos, para que examinando el asunto con toda la madurez y detencion posible, se forme un reglamento para ocurrir á los objetos que propone el señor *Cepero*. Me consta que esta comision ó junta hace bastante tiempo que se halla trabajando en el mencionado reglamento, y que no tardará mucho en presentarlo á las Córtes; y por consiguiente, aprobado que sea con la brevedad posible, se llenarán los deseos del autor de la indicacion.»

El señor *Cavaleri*: «El haber sido vocal de la junta de sanidad de Sevilla me ha dado conocimiento de este asunto; y en su virtud sé que desde el año de 13 se está formando el dichoso reglamento. Han sido infinitos los clamores de aquellos pueblos á la junta suprema de sanidad para que se concluyese y circulase con objeto á conseguir los buenos efectos que se proponian, pero todas las reclamaciones han sido inútiles; y aunque hace quince años que lo ofrece, ha llegado el de 1820 y nada se ha adelantado. Por consiguiente apoyo la indicacion del señor *Cepero*.»

El señor *Palarea*, conviniendo con el señor *Janer*, dijo, que le constaba que el gobierno habia tomado conocimiento de este asunto, y que la junta nombrada se ocupaba sin perder tiempo en la formacion del reglamento. Con este motivo insinuó el señor *Presidente* al señor *Cepero* que podia retirar su indicacion, á lo que contestó este señor diputado, que no tendria inconveniente en hacerlo si supiera que habian de llenarse sus deseos sin necesidad de ella; pero que en el concepto de haber pasado muchos años sin adelantarse cosa alguna en el particular, no podia dejarse á la ventura que se retardase otro tanto: que ademas debia advertir que aunque la junta comisionada tuviese las noticias generales que hubiese podido adquirir, nunca deberian ser tan exactas como las que podrian proporcionar los pueblos de Sevilla y Cádiz, donde por tocarse tan de cerca el mal epidémico que se reproducia, quizá todos los años, se habian proporcionado unos conocimientos que no fue dado adquirir á otras corporaciones, y que opinaba que cualquiera que fuesen los de la junta ó comision, necesitarian siempre los de las diputaciones de Sevilla y Cádiz; por cuya razon no podia retirar su indicacion. Añadió el señor *Ramonet*, conviniendo con las ideas del señor *Cepero*, que no bastaba dar providencias cuando el mal se hallaba estendido por los pueblos, sino tomar medidas de pre-

caucion para que no se reprodujese: por lo cual opinaba que debia tratarse de un plan de lazaretos cómodos y proporcionados con todas las condiciones suficientes para evitar que volviesen á aparecer los síntomas epidémicos.

Se declaró el punto suficientemente deliberado, y dijo

El señor *Moreno Guerra*: «Siguiendo las ideas del señor *Ramonet* digo que este es un negocio el mas grave que se puede proponer al congreso. Aunque estoy dudoso en los medios que deban adoptarse, y aunque hay algunos médicos, que creen, que la fiebre amarilla ó epidemia se reproduce, y se ha hecho ya endemica en España, yo soy de contraria opinión. De consiguiente me parece que las medidas sanitarías deben dirigirse á impedir, que venga de fuera. La epidemia empezó en el año 1800, y entonces vino en buque americano trayéndola el señor *Valiente*: en 1804 vino en otro buque americano: en el año 10 tambien se introdujo: en el año 1813 la trajo el navio Miño; y en el año pasado hubo dos fiebres, la de Siam, traida de Calcuta en el navio San Julian, y la amarilla conducida de America por el navio Asia. La fiebre de Siam es mucho peor que la amarilla: y asi se veia en Cádiz, que cuando entraba la fiebre de Siam en una casa, apenas quedaba uno vivo, cuando en otra atacada por la fiebre amarilla de las Antillas, sanaban casi todos. Tal ha sido el orígen é introduccion de dichas enfermedades, y asi las medidas sanitarias deben dirigirse á que no entren; pero si estan ya dentro deben aplicarse las convenientes para cortarla, á no ser que seamos como los musulmanes, que dicen que seria obrar contra la voluntad de Dios y quitarle su poder el querer cortar el mal. De este modo está allí siempre permanente la fiebre, sin que para ello sean necesarias las inundaciones del Nilo, no obstante que antes, en la antiguedad, cuando el oriente estaba civilizado, no se conocia semejante enfermedad á pesar de ellas. El año pasado estaba yo en Gibraltar, y me vi atacado por la fiebre de España y por la de levante: la una estaba á media legua, y la otra al frente en la costa de Africa, y las medidas sanitarias y eficaces. que se tomaron alli, precavieron el que se introdujese. Es sabido que la fiebre no se propaga sino por contacto, y la amarilla menos que la de levante: la atmósfera jamas se contagia: por consiguiente apoyo la indicacion del señor *Cepero* con la advertencia de que el gobierno tenga presente que el objeto principal debe ser el de impedir la introduccion de la fiebre, mas bien que el cortarla, ni curarla, ni acordonarla despues que esté ya en la península.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del señor *Cepero.*

Continuando la discusion del dictámen de vinculaciones, dijo

El señor *secretario del despacho de gracia y justicia*: «Para evitar las equivocaciones que tal vez habrá causado ayer la inteligencia de lo que tuve el honor de esponer á nombre del gobierno, debo decir, sin que sea prevenir la decision del congreso, que al gobierno le parece que podria adoptarse en esta materia de mayorazgos el término medio de establecer un *maximum* y un *minimum.* Muy en buen hora que el *minimum* fuese el que indica la comision, aunque convendria mayor, por ejemplo el de 8 ó 10ᗡ. ducados, y el *maximum* de 40 á 50ᗡ. Por solo el establecimiento del *minimum* quedaba escluido un inmenso número de mayorazgos, y por el *maximum* se evitaba el que permaneciesen vinculadas esas grandes masas de bienes que obstruyen la circulacion tan benéfica á todo pais; y como ademas deberia quedar al arbitrio de los vinculistas, aun en los que subsistieren, el poder enagenar las fincas, seria un doble motivo para ir poniendo en circulacion esos fondos, en proporcion que se desterrasen progresivamente las preocupaciones que existen en favor de los mayorazgos. Ademas es claro, que en el mero hecho de poder enagenar los vinculistas los bienes amayorazgados, tenian tambien facultad para ceder en favor de sus hijos la parte que tuviesen por conveniente, sin estar obligados á dejarlo todo al primogénito ni seguir la agnacion del vínculo; porque en la facultad de vender se hallaba implícita la de disponer á su arbitrio con arreglo á la ley: este es el concepto de lo que espuse ayer y que reproduzco hoy para conocimiento de las Córtes.»

El señor *Vadillo*: «A fin de que no se vaya complicando la discusion, haré lo posible para responder á las objeciones que en la mañana de ayer se han producido contra el primer artículo del proyecto de ley que en materia de mayorazgos ha presentado la comision. Procuraré ser breve, absteniéndome de hablar de los graves males de diferentes generos que causan las vinculaciones, mediante á que aun los mismos señores que han inpugnado el artículo los han confesado y reconocido. Bajo este supuesto, solamente analizaré los argumentos con que se ha combatido, y en su contestacion me iré ciñendo al precedente informe de la comision, donde, en mi opinion, estan de antemano previstos y desvanecidos.

»El señor *Romero Alpuente* notó que en el referido artículo no se trata de capellanías, siendo así que se habla de ellas en el artículo 6º Su señoría hizo á la comision la justicia de creer

que habria tenido razones para esto, pues no podia pensarse que se hubiera olvidado en el artículo 1º un punto que en el 6º se tocaba tan espresamente. En efecto, la comision no se decidió a omitir las capellanías en el citado artículo 1. sino despues de mucha meditacion. Mas como la discusion sobre este particular se ha dejado ya para cuando esté concluida la del proyecto de ley en que actualmente nos ocupamos, entonces la comision espondrá los motivos de dicha comision y las Córtes resolverán si la estiman ó no fundada, y si las capellanías deberán ó no comprenderse en la misma regla general que se adoptase para mayorazgos. Añadió el señor *Romero Alpuente* que no sabia si los *fideicomisos* de que habla el artículo eran todos ó solo los perpetuos. La comision juzga que por su tenor se está manifestando bien claramente que son solo los perpetuos, pues que dice *que quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices y estables*: en cuyas voces no parece que queda duda de que los *fideicomisos* temporales, que las leyes conocen como medios de restituir ó trasferir simplemente de unas personas á otras de la generacion existente ó sus inmediatos ciertas herencias, no son el objeto del artículo porque tales *fideicomisos* no envuelven especie alguna de vinculacion. Sin embargo si para mayor claridad se estimase oportuno añadir á la palabra *fideicomisos* la de *perpetuos* ó de *varias generaciones* la comision no tiene inconveniente en ello.

»A cuatro, si no me engaño, se reducen las observaciones del señor *Silves* contra el artículo; á saber, que nuestros mas celebres escritores de economía politica, aunque íntimamente penetrados de los daños que ocasiona el esceso de mayorazgos, no creyeron útil la abolicion de todos; que este mismo fue el dictamen de la comision de las Córtes estraordinarias; que las circunstancias y preocupaciones que dictaron entonces la transaccion, que propuso aquella comision, no son hoy diversas; y que generalizándose por todo el reino las disposiciones de las leyes de Aragon, que permiten á los poseedores de vinculaciones enagenar parte de ellas para dotar sus hijas y con otros fines, se lograrían todas las ventajas de lo que actualmente propone la comision sin ninguna de sus dificultades y tropiezos

»Para conocer si nuestros buenos economistas citados por la comision y por el señor *Silves* creyeron ó no útil la abolicion total de mayorazgos, no hay mas que reflexionar sus discursos y la ilacion natural que debió esperarse de ellos segun el órden exacto de los razonamientos. La comision lo tiene dicho

así, como la causa porque no se sacó esta ilacion. Si tales economistas declaman energicamente contra la institucion de mayorazgos que llaman *barbara y fatal*, *agena de nuestras costumbres destituida de apoyo en nuestros antiguos codigos, y tomada unicamente del derecho feudal; y si el daño principal de ella lo atribuyen á las vinculaciones de la propiedad territorial*, ¿cómo puede imaginarse siquiera que contra tan luminosos principios, que ellos mismos voluntariamente sentaban, dejasen de estar persuadidos de la necesidad de abolir una institucion ominosa que pintaban con tan negros coloridos Verdad es que no se atreviéron á manifestarlo así; pero esto fue efecto de las consideraciones de que hace merito la comision, de la resistencia que encontraban en el gobierno, y principalmente en el consejo de Castilla: fue efecto de los tiempos, de las preocupaciones que dominaban en ellos, y de los peligros de contrariárlas abiertamente: fue efecto, en una palabra, de la falta de libertad para enunciar sus ideas en toda su estension y de ello no creo que pueda dudarse sin hacer agravio á la sabiduría de semejantes escritores, especialmente á la del autor del escelente informe de la sociedad ecónomica de Madrid, en quien no cabia la mostruosa implicacion de sacar consecuencias opuestas á sus propios raciocinios.

»Que el dictamen de la comision de las Córtes estraordinarias no fue el de la utilidad ó necesidad de la conservacion de mayorazgos me parece de toda evidencia. El señor *Calatrava* leyó ayer estas palabras de su informe copiadas en el de la actual comision. «*Aunque bien penetrada*, (*la comision de las Cortes estraordinarias*) *de la repugnancia que envuelve en sí la institucion de las vinculaciones, y lo opuesta que es á los principios de una sabia y justa legislacion &c.*» ¡Qué mayor convencimiento de cuales eran las ideas de aquella comision! Pues todavia al principio del parrafo de su informe que leyó ayer el señor *Silves* hay otra prueba irrefragable. No he tenido desde ayer proporcion de haber á las manos el dicho informe por lo que, si me equivoco, ruego al señor *Silves* se sirva corregirme. Si no entendí mal, empieza la comision de las Córtes estraordinarias su citado parrafo diciendo que *en opinion de algunos* eran necesarios ó convenientes los mayorazgos para la conservacion de la nobleza: luego *en opinion de algunos*, no en la suya propia. Yo á lo menos no se que pueda mostrarse de un modo mas categorico, que es la agena opinion á la que uno se refiere, que el espresarse en tales terminos. No se atribuya pues á opinion peculiar de la comision de las Cortes estraordinarias una mera

condescendencia en dejar ciertos mayorazgos á que la obligaban las circunstancias.

»¿Y á quièn puede ocultarse la notabilísima diferencia de circunstancias desde aquella epoca á la nuestra? Las Córtes estraordinarias estaban echando los cimientos de un nuevo edificio social, de un nuevo sistema que por desconocido en la nacion y por chocar con los intereses de muchos que hasta entonces mas se habian lucrado de ella, habia de atraerse grande y poderoso número de enemigos. No era político escitar demasiado esta odiosidad cuando la patria se hallaba en una lucha cruel, cuyo buen exito pendía de que todos concurriesemos á ella con nuestros respectivos esfuerzos, evitando divisiones que pudieran ser funestas y procediendo con mucha precaucion y detenimiento. A pesar de tantas contemplaciones vimos dolorosamente la guerra, sorda primeramente, y descarada despues que se hizo al sistema, cuyos estragos se vinieron á sentir en mayo de 1814 seduciendo la buena fe del incauto pueblo y de la milicia. ¿Y es por ventura este nuestro presente estado? ¿No son esa misma milicia y ese mismo pueblo los que ya desengañados del execrable abuso que se hizo de su candor y honradez han roto noble y heroicamente las cadenas en que gemiamos y han dado la libertad á la patria restableciendo el sistema proscrito y calumniado? Ellos han sido, señor, y ellos son tambien los que por recompensa de sus sacrificios exigen cabalmente de sus representantes, no paliativos, no medidas parciales, no vanas contemplaciones, sino reformas generales y completas, necesarias á la salud del estado, á reparar nuestros desastres y á consolidar el imperio de la Constitucion y de la justicia. Y si esto es así, si acaso jamas podrá presentarse momento mas favorable y adecuado en que nos detenemos? ¿ni cómo puede suponerse que nos hallamos en las mismas circunstancias en que se hallaron las Córtes estraordinarias?

»Para el grandioso objeto que debemos proponernos, ¿qué deberiamos esperar de que se hiciesen estensivas las leyes de Aragon que ha insinuado el señor *Silves*? No es menester que para comprenderlo nos entreguemos al insondable piélago de las conjeturas, ni fatiguemos nuestro ingenio con cálculos y adivinaciones. El gobierno mismo nos lo tiene bien dicho en el real decreto de 28 de setiembre de 1798 que copia la comision en su informe. «*Han sido infructuosos* (son las palabras del decreto) *todos los medios tomados hasta aqui para evitar los males provenientes de la reunion de mayorazgos, pues á pesar de la facultad concedida á los grandes mayorazgos de disponer de alguna porcion de ellos en favor de los hijos no primogénitos, nunca la*

han usado creyendo así disminuir el lustre y poder de sus casas y continuan los primogénitos gozando de todo; lo que trae tambien al estado la carga de tener que mantener á los segundos y terceros, confiriendoles los primeros empleos en representacion de los servicios de sus antepasados y privando de ellos á los que los contraen actualmente &c. = Conque (y satisfago tambien asi á lo dicho por el señor secretario de gracia y justicia) si por boca del gobierno sabemos que nada se ha adelantado con semejantes providencias, ¿cómo se nos asegura ni es de presumir que ellas sean bastante eficaces en lo sucesivo?

»El señor *Martinez de la Rosa*, haciendose cargo de los perjuicios delos mayorazgos, compara el artículo 7º del proyecto con el 1º maravillandose de que se hubiese puesto aquel en contradiccion de las razones que militaban á favor de este. Otra era de la que se dedujo la consecuencia que en rigor lógico debió deducirse de tales antecedentes en mi sentir: pero esto sin duda consistirá en el distinto modo de ver las cosas. El hecho es que se dedujo la consecuencia de que podrian subsistir algunas vinculaciones en bienes estables y raices, supuesto que la comision opinaba que debieran subsitir los consistentes en censos, juros, foros ó frutos civiles, agregando que las vinculaciónes no eran la unica causa de los males de la nacion; que no obstante ellas, la agricultura de Inglaterra era floreciente y que así se atendería á ciertas consideraciones políticas de que no debiera precindiese.

»Es menester no perder de vista, que cuando la comision puso el artículo 7º no espresó en él su deseo ni su voto, sino unicamente el modo de transigir en la materia con esas consideraciones políticas que insinua el señor *Martinez de la Rosa*, y de transigir con los menores inconvenientes posibles. Sabia la comision que aun las vinculaciones de frutos civiles son nocivas, pero igualmente sabia que no lo son en tanto grado como la de bienes raices y estables. porque al fin sus capitales no se estraen de la circulacion y pueden aplicarse á grandes empresas de pública utilidad en el comercio, industria y agricultura, como las de banco, giro, compañías, canales &c. Por eso opinó que en caso de transigir, solamente se podria hacer alguna escepcion con semejantes vinculaciones y no con otras. El ánimo de la comision no puede hallarse mas patente en su informe. *Bien conoce, (dice) que muchos de los daños de las vinculaciones de bienes raices son comunes á los de frutos civiles; pero á lo menos tienen estos la ventaja de no impedir la circulacion de los capitales y de las fincas. En tal virtud y respetando nimia-*

mente hasta el parecer de aquellos que juzgan indispensables los mayorazgos para la conservacion de la nobleza útil del reyno, estimó permisible la subsistencia de los mayorazgos fundados y la facultad de fundarlos en adelante con licencia de las Cortes no bajando la renta liquida anual de 6∂ ducados, ni escediendo de 80∂ en las familias de grandes de España, 40∂ en las de títulos de Castilla y 20∂ en las de personas particulares, y consistiendo las rentas en propiedades y derechos, como los denomina el fiscal de la sala de alcaldes de casa y corte, ó séase en frutos civiles. Póngase cuidado en las palabras con que se esplica la comision porque no hay una que huelgue ni que deje de estar muy estudiada. Respetando *nimiamente*, esto es, con estremada delicadeza la opinion de algunos...... estima *permisible* permisible solamente las vinculaciones de frutos civiles. ¿De qué manera mas positiva podian enunciarse las ideas de la comision?

»Que la vinculacion no es la única causa de los males que padece la nacion, no lo ignora la comision y por eso dió principio á su informe sentando que *entre las causas de miseria y abatimiento de naciones como la nuestra á las cuales la naturaleza convida á ser ricas y poderosas, entendia la comision que eran de la peor trascendencia las maxîmas absurdas que protegen la vinculacion de bienes raices y autorizan los mayorazgos.* El señor *Martinez de la Rosa* dijo muy bien que estas causas estaban enlazadas con la perdida de la libertad de la nacion. La comision cuenta entre ellas la espulsion de judios y moriscos, el desatinado espíritu y prurito reglamentario, el absurdo plan de impuestos, la feroz inquisicion, y el obstinado empeño de lidiar por adquirir y sostener posesiones lejanas que ningun punto de contacto fisico ó politico tenian con la peninsula. Mas no por esto han dejado de tener tambien un enorme y pernicioso influjo las amortizaciones civil y eclesiástica; y tan connexo con la falta de libertad social, como que segun un insigne político moderno nada hay mas contrario á ella que la acumulacion de grandes masas de riqueza en pocas manos. En Inglaterra los mayorazgos no han sido ni podran ser tan dañosos como en España, porque la prosperidad de la agricultura de aquel pais es debida á los caudales del comercio y de la industria que con sus sobrantes la han fomentado, y porque las leyes protectoras de todos los ramos de la ocupacion y del saber le han proporcionado copiosos auxilios de muchos siglos á esta parte. Nosotros ahora tenemos que principiar al reves, animando nuestra agricultura para que ella que incomparablemente puede dar mas recursos que la de Inglaterra nos aliente para el comercio y la

industria y esto no se conseguirá por lo menos hasta el grado que debe apetecerse, sino quitando á nuestra agricultura todas las trabas y obstaculos.

»Y ya que para la permanencia de algunos mayorazgos en tierras se nos citan ejemplos de otras naciones, pregunto si nuestra Constitucion no se diferencia en mucho de las de aquellas y principalmente en ciertos puntos esenciales que tengan bastante relacion y correspondencia para que en dichas naciones se conserven mayorazgos y no haya para que conservarlos entre nosotros. Ademas en el reyno de Napoles se habian abolido los mayorazgos por órden esclusiva del monarca actualmente reynante y ántes de los últimos acontecimientos que ha convertido en constitucional aquella monarquía absoluta. En Francia, mientras el hombre que se apoderó de la autoridad suprema quiso ó aparentó mantener el sistema de un imperio moderado, subsistió la estincion de mayorazgos, y solo se reprodujeron estos cuando aquel fue invadido ó rompió los diques del furor del despotismo y las conquistas. Los mayorazgos de Inglaterra nada tienen que ver con los nuestros porque son una especie de *fideicomisos* voluntarios que únicamente duran lo que place y en los términos que por lo tocante á division de bienes entre sus hijos acomoda al poseedor.

»El grande argumento que se figura á favor de los mayorazgos, para el sostenimiento de las gerarquías ó de las clases en una monarquía, está sobradamente rebatido en el informe de la comision y en los escritores, tratados y espedientes á que ella se remite. Nuestra monarquía desde su fundacion en el tiempo de los godos tuvo nobleza y gerarquías distinguidas, á quienes concernia gran parte en las deliberaciones públicas sin vínculos ni mayorazgos. Hasta las Córtes de Toro, es decir, hasta el siglo XVI, los mayorazgos no tuvieron valor legal, pues aun cuando se suponga que anteriormente habia algunos, su introduccion ó tolerancia era subrepticia y clandestina, por esplicarme asi, como que procedian de decretos ó de concesiones particulares por motivos, quizá ninguno de provecho general al estado, y que emanaban de servicios á monarcas cuyo exámen será mejor escusar. Pero por ninguna ley verdaderamente tal, aun en el sentido que entonces se daba á esta voz, se hallaban autorizados. Las Córtes de Toro de 1505, fueron las que con el amplio permiso y facultad de vincular y gravar los bienes y mejoras, y con la prueba privilegiada de posesion inmemorial abrieron la puerta á esa avenida que inundó y arrancó como de cuajo la frondosidad y rendimien-

tos de la mayor y mejor porcion del suelo español, cuyo remedio fue absolutamente preciso y urgente en los inmediatos años de 1534 y 1552. Tales fueron los dolorosos efectos de esa calamitosa novedad que se hizo en la legislacion de Castilla, creyendo asegurar su nobleza de un modo que nunca lo habia estado antes. No lo habia estado ciertamente ni tenia para que estarlo, pues la nobleza en España jamas se habia visto ligada ni dependiente de las vinculaciones. El testimonio mas auténtico y perentorio de esta verdad lo encontraremos en la sabia disposicion del reinado del señor don Cárlos III, que disipando los groseros errores que habian envilecido á ciertas clases de las mas laboriosas y productivas del estado, declaró no solo el goce de la nobleza compatible con el comercio, sino es con los oficios llamados mecánicos, y á las personas que los ejercian en aptitud de obtener empleos de república y todo género de distinciones honoríficas, añadiendo que la nobleza fuese uno de los premios que se concediesen para estímulo de la aplicacion y de la industria fabril y mercantil. ¿Cabe prueba mas concluyente de que nuestro gobierno ha estado persuadido, con arreglo á las luces del siglo, de que puede y aun debe existir nobleza como existió antes del siglo XVI, sin vinculaciones de bienes estables y raices, y sin otros fondos que los que le proporcionen su trabajo y sus servicios? ¿Y puede darse hoy un paso retrógrado poniendo en cuestion esta verdad?

»Nada diré de los recelos y temores que se figuran sobre que la abolicion de mayorazgos, que propone la comision, no llegaria á su complemento aunque la acordasen las Córtes. Yo no puedo presumir de nadie de los que hayan de influir en el negocio el que deje de hacerlo favorablemente á la resolucion del congreso, cuando vea que este la toma despues de la circunspecta discusion que corresponde. Mas si por el diverso aspecto con que cada cual suele mirar los objetos sucediera lo que se nos anuncia, no por eso deberiamos retraernos de ella si la contemplamos justa, porque este es nuestro deber, y porque en tal caso, que no espero, la Constitucion tiene determinados los trámites y el curso para que algun dia pueda llegar á ser inevitablemente efectiva.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «El señor *Vadillo* me ha prevenido en muchas de las observaciones que yo hubiera podido hacer, y los señores que antes de mí hablaron, dijeron demasiado para que yo trate de estenderme en este asunto á pesar de su importancia. Dijeron demasiado, no hay duda, porque sentaron los principios, y despues de sentados estos, nada tenemos que

hacer, sino sacar las consecuencias. Los mayorazgos, se ha dicho, no son conformes á la justicia; semejante institucion está en choque con ella, con la felicidad individual, con la pública prosperidad, con la naturaleza; ¿cómo pues, ni por qué título podremos sostenerla?

»Muchos siglos ha que los grandes políticos españoles habian clamado contra esta plaga, destructora del bien de los pueblos y de la humanidad misma, la cual desde el momento en que principió á tomar cuerpo, escitó su celo y alarmó su prevision. Infinitas veces han repetido sus clamores otros, que á los primeros sucedieron, y hasta nuestros dias se han multiplicado las producciones de infinitos sábios, tan convincentes en la materia que no han dejado lugar á dudas. Ansiaban solo estos, y cuantos con sinceridad querian el que esta digna España fuese lo que debia ser, que llegase un momento oportuno de hacer tan grande obra. Hoy lo tenemos felizmente, y seria á mi modo de entender una mancha para nosotros, sino lo aprovechasemos.

»Insinué que cuantos señores me han precedido, tantos han convenido en la injusticia de las fundaciones de que tratamos. La comision de Córtes del año 1814, la de 1820, todas han dicho otro tanto, y no podian menos tampoco de hablar asi, pues que ningun derecho puede permitir que la voluntad de un hombre pase de los límites de la vida para tiranizar generaciones sin cuento, causando daños ciertos á tercero. Tambien han convenido en los gravísimos males que tales disposiciones han causado á la agricultura, al comercio, á la industria, á la poblacion. ¿Cómo pues nos podremos negar á dar remedio á nuestra infeliz madre dilacerada, exánime, atacada de una paralisis horrible, y sumida en el mayor abatimiento y languidez por falta de circulacion y jugos? De modo ninguno; y solo seria esto tolerable cuando la opinion general estuviese opuesta á semejante mejora de un modo invencible.

»Alguna vez, y no ha mucho tiempo, yo me opuse á que se adoptase cierta providencia que, aunque beneficiosa á aquellos para quienes se daba, acaso estaba resistida por las opiniones de siglos, y otros mas medios no menos fuertes; por cuya razon trataba de que gradualmente, y no de pronto, preparasemos los pueblos á esta medida. Obré asi por temor á la opinion, porque creí la habia, y hoy procederia del mismo modo si tal aprendiese. Pero hoy me hallo muy léjos de recelos semejantes, y no temo decir que no hay ninguno, ó que son poquísimos los que pueden oponerse á una disposicion tan útil y laudable como la que propone la comision en el art. 1.º

»Miremos, en apoyo de esto, á todas las clases de esta sociedad; al pobre mendigo, ocioso y abatido, que va á tener en que emplear sus brazos; al mediano, que concibe la esperanza de agrandar sus campos, quizá interceptados por el muro de una bárbara ley, hija de los siglos en que se formaban las cadenas de nuestros padres; al rico, que con su dinero, hoy acaso enterrado, puede multiplicar sus posesiones y sembrar en ellas con mano pródiga el oro, para multiplicar el oro y la industria; á los acreedores, poco tiempo hace desalentados, y que veian en la ley un obstáculo para que se les pagasen sus deudas y se llenasen sus contratos celebrados con los poseedores de vínculos en la esperanza de ser bien correspondidos, sin la cual jamas se hubiesen desprendido del fruto de su sudor, y del alimento de sus hijos.

»Y si queremos volver los ojos á las mismas familias en las que ha de verificarse esta mudanza, ¿como podremos menos de convencernos de que todos sus individuos, escepto uno cuando mas en cada una, quieren la desvinculacion? Los segundos, terceros, cuartos y quintos hijos veian hasta ahora con dolor que uno solo, á quien naturaleza habia favorecido dándole el primer lugar, reunia en sí la sustancia de sus progenitores, y muchas veces no la de uno solo, sino la de multitud de ascendientes de diversos linages, al paso que los demas se veian reducidos á vivir ó condenados á un forzoso celibato, ó en una posicion desventajosa, y en absoluta dependencia de un modo el mas precario. ¡Qué espectáculo tan funesto para la sociedad el ver una multitud de seres parásitos de quienes nada podia esta esperar porque les faltaba el móvil princioal que es el interes! Y ¡qué cuadro tan diverso presentaria la animacion de todos estos individuos por la esperanza de poder tener alguna porcion en la casa paterna! ¡Qué satisfaccion no habrá de inspirarles el que en nuestros dias se les quite aquella línea divisoria que á todos los vástagos del mismo tronco los ponia fuera de las relaciones é intereses del primero! ¡Qué perspectiva mas halagüeña para todos ellos el poder contraer, enlazándose unas con otras familias; el invocar el nombre de propiedad hasta hoy desconocido para todos los que no fuesen primogénitos, y poder hacer conocer sus ventajas y las del trabajo á multitud de descendientes suyos, que solo de este modo verán la luz, estando en otro caso abismados bajo la espesa niebla de la esterilidad! No hay duda: ellos nos bendecirán hoy, y mañana la inmensidad de generaciones que existirán por nosotros, cortada que sea la cabeza al monstruo que lo impide. En fin, los padres que actualmente poseen, me

atrevo á decir que han de ver obrar en sí mismos con este motivo los sentimientos de su naturaleza, porque no verán ya en torno de sí unos mudos acusadores suyos, sino unos seres agradecidos por cuantos respectos pueden escitar el reconocimiento. Por último, y sin querer ser mas largo en este particular, los fundadores mismos, cuyo objeto principal fué el trasmitir su nombre á las generaciones mas remotas, si despues de tantos siglos que ha que estan ejerciendo su voluntad de un modo absoluto contra todo buen principio, alzaran la cabeza y viesen que por el medio que ellos escogitaron, sus ilustres nombres, ó se sostenian con mucho trabajo y debilmente por falta de poseedores, ó que acaso acaso se habian ya confundido con los de otros en familias ya á ellos absolutamente estrañas; ¿dudarian por un momento el revocar su voluntad, y dejar que sus bienes circulasen libremente entre todos sus descendientes? No hay que dudarlo: guiarian ellos mismos nuestra mano. ¿En qué pues nos detenemos?

»Pero se ha insinuado si una disposicion semejante podria no ser compatible con la existencia de la monarquía moderada; mas no encuentro que esto pueda tener fundamento ninguno. La nobleza y las gerarquías nada tienen que ver para subsistir con el sistema de vinculaciones: sin estas existieron, como se ha dicho, las familias mas distinguidas de España, y por lo mismo aunque no haya un solo mayorazgo, las clases subsistirán siempre y se salvarán perfectamente todos los principios constitutivos de esta clase de gobierno; con la diferencia de que entonces la propiedad libre, la propiedad animada, la propiedad, por decirlo así, siempre interesada, irá aneja á las clases, al paso que hoy es inerte, y tiene caractéres que no la favorecen; porque las deudas acumuladas de una en otra generacion ponen á muchas casas en el estado de menos esplendor que aquel que les compete.

»Tambien se ha dicho: «otras naciones son prósperas y tienen vinculaciones y fideicomisos.» La Inglaterra, sí, no hay duda, conserva esta institucion; pero ¿la llamaremos próspera por esta causa? De ningun modo: y sin embargo de que las vinculaciones estan montadas bajo un pie diverso que en España, sin embargo que tienen mas medios para poderse disolver, y de que estan sujetas á cierta clase de obligaciones, ellas causan los mismos efectos que en España poco mas ó menos, segun se acercan á las nuestras; y si no se tocan tan palpablemente, es porque hay infinitas causas que concurren á la prosperidad de aquella nacion, las cuales hacen que se adviertan menos aquellas que

influyen en su decadencia ó menos bien estar.

»En fin, del beneficio de las medidas de desvincular, tenemos una demostracion en Nápoles. En un momento, y cuando era una monarquía absoluta tomó esta resolucion; y multitud de familias, muchas de ellas españolas, han reportado tales y tan grandes beneficios, que ellas solas, si pudieran dar aqui su testimonio, nos suministrarian unos datos bien demostrativos de la conveniencia de imitar á aquel gobierno; pues con este hecho han agrandado las dotes de sus hijos, y los han puesto muchas casas en el estado de poder contrar ventajosísimamente, y hacer felices combinaciones, que serán la suerte de su vida.

»De lo dicho vengo á tratar de aquel reparo que por uno de los señores preopinantes se ha propuesto, sobre la incompatibilidad del artículo 7.° con el 1º, pues que diciéndose en aquel, que «subsistan por ahora las vinculaciones de censos, juros, foros, acciones de banco, créditos contra el estado» parece que hay una contradiccion que dá menos subsistencia al artículo primero; pero yo saco otra consecuencia muy diversa, á saber: que así como de los principios sentados se infiere que no debe haber vinculacion ninguna de bienes raices, así tambien ni de los otros de ninguna especie. Caigan, caigan de una vez todas las fundaciones de mayorazgos hoy ántes que mañana: cedan el lugar estas viejas instituciones á las ideas benéficas, y á las luces del siglo: libres ya, y repuestos en nuestros derechos de un modo admirable, removamos los mas grandes obstáculos que se oponen á nuestra felicidad: estiéndase por todas partes el nombre de propiedad libre: tenga mas aquel que sea mas industrioso y trabajador: unamos á la nobleza y á lo ilustre del nombre él interes individual: que no digan los españoles en adelante, «no somos felices porque la ley lo impide todavia:» apartemos con una mano vigorosa los estorbos que hoy tiene el aumento de la poblacion: hagamos que con este motivo entre en la nacion un grande caudal de virtudes sociales y de amor conyugal, que en los buenos tiempos distinguió á nuestros generosos padres con menos trabas que nosotros para contraer matrimonios; y marchemos con paso decidido hasta conseguir toda la prosperidad de que es susceptible nuestra España.

»Las medidas medias que se han propuesto, no puedo admitirlas: estas jamas produjeron grandes efectos, y únicamente han servido en todos tiempos para impedir los que naturalmente debian nacer de una buena disposicion. Sin embargo de esto, siempre dócil á la razon, si yo viese que se me daba alguna suficiente para conservar á alguna clase ciertos capitales vincula-

dos, porque de no hacerlo asi, se hubieran de seguir mas graves inconvenientes á esta ley benéfica, entónces podria acaso inclinarme á entrar en esta medida; pero hasta que llegue este caso diré, que las Córtes ni por un momento deben dudar en aprobar el artículo primero tal como viene, como que de él ha de resultar necesariamente la prosperidad de la patria, la cual exige con imperio que se adapte una disposicion tan íntimamente unida con su existencia, pues que remueve uno de los mas grandes obstáculos que se oponen á ella, ú al menos á que adquiera aquel vigor, robustez y fuerza de que es susceptible.»

El señor *La-Santa*: «Asi la comision primera de legislacion como el digno señor diputado que disintiendo de su mayoría ha estendido su voto particular, y los demas señores que me han precedido en el órden de la palabra y el mismo gobierno, todos han convenido en los grandes males que han traido al estado las instituciones conocidas entre nosotros con el nombre de mayorazgos, y demas *fideicomisos* y vinculaciones perpetuas. En la misma verdad han convenido la sala de alcaldes de corte, chancillerías, audiencias y demas corporaciones á quienes se pidió su dictámen en ese grande espediente que se empezó medio siglo hace, para preparar el remedio á ese mal, principal causa de la pobreza y ruina de España. Porque si bien es verdad que le acompañaron otras concausas, y la madre de todas fue, como dijo ayer el señor *Martinez de la Rosa*, el haber perdido la nacion sus libertades al principio del siglo 16, no por eso hemos de dejar de conocer que ciertas instituciones influyeron mas directamente que otras en ciertos y ciertos males; y así como la inquisicion se asignará siempre como la mayor y se pondrá á la cabeza de todas las causas que han contribuido á la ignorancia y envilecimiento de España, así tambien los mayorazgos, la amortizacion civil y eclesiástica se pondrán á la cabeza como la principal de todas las que han contribuido á su pobreza, desidia é inmoralidad. Por eso yo no las tomaré siquiera en boca para repetirlas al congreso. Pero la cuestion del dia, dice el voto particular y dice bien, no es esta, porque no se trata de fundar vinculaciones y hacer una ley que lo permita, sino de abolir todas las existentes; y esto no debe decidirse por el cotejo de bienes y males que producen los mayorazgos, sino por el de los perjuicios que resultarian aun despues de reducirlos á un número menor, ó de estinguirlos lenta y progresivamente con las fatales consecuencias de su acabamiento total y repentino en la actualidad: de modo que ni el mismo señor diputado que ha estendido el voto particular niega que es llegado el dia de poner mano á esta grande obra,

y estirpar de raiz este primer orígen de la pobreza de España, sino que únicamente varía en la manera de ejecutarlo. Otro señor diputado dijo ayer que la Francia en la primera efervescencia de su revolucion habia abolido con precipitacion los mayorazgos, y luego que tuvo un gobierno regular los volvió á restablecer; y yo diré por el contrario, y apelo á la historia, que la nacion francesa, ó sea sus representantes, en tiempo de la monarquía los abolieron despues de largas y maduras discusiones, y Bonaparte los restableció de una plumada por haberlos considerado como uno de los elementos para alzar su tiranía. No haré mencion de otras naciones con gobiernos representativos, que han ido estinguiendo las vinculaciones en todas partes, y solo pondré á la vista del congreso un hecho reciente el año pasado de un gobierno absoluto. Convencido el rey de las dos Sicilias de los saludables efectos que habia causado la desvinculacion de los bienes en el reino de Nápoles, donde los franceses habian quitado los *fideicomisos* algunos años antes, el año pasado promulgó una ley aboliéndolos absolutamente en Sicilia, y lo hizo sin temperamento, sin transigir con los sucesores, sino de la noche á la mañana con un rasgo de pluma dejó á todos los poseedores actuales en plena libertad de enagenar todas sus fincas, y las hizo divisibles en todos sus hijos: y en Sicilia hay nobleza, hay grandeza, y en una palabra todas las gerarquías absolutamente que conocemos aquí, y á nadie le ocurrió que hubiesen de padecer estas gerarquías por la absoluta é instantánea estincion de vinculaciones.

»Visto pues que estas en nada contribuyen á la conservacion de la nobleza, antes por el contrario la acaban reduciéndola en cada generacion á una sola persona, habiendo desaparecido con este motivo tantas familias ilustres como brillaron en la historia de España, segun ha demostrado hasta la evidencia uno de los señores que me han precedido; y que las monarquías asi templadas como absolutas las han ido aboliendo como perjudiciales al bien comun de sus pueblos, veamos si en España hay todavía alguna razon particular para mantenerlas, ó algun peligro ó inconveniente para destruirlas. Y para esto no es necesario mas que examinar aquellas en que se funda el voto particular, puesto que en pocas páginas se hallan recopiladas las que hay esparcidas en muchos volúmenes á favor de la subsistencia de los mayorazgos con la precision y maestría propia de su autor. Tres son las razones que en dictámen de este se oponen á la abolicion de los mayorazgos, á saber: la opinion, la costumbre y el interes. Nos haremos cargo de cada una de ellas separadamente.

"La opinion. ¿Y de quienes se ha de formar esta opinion? Porque será en vano esperar la de los sucesores á vinculaciones que la tengan en favor de su estincion, asi como lo seria igualmente que los demas herederos á quienes no llega la esperanza, y entre los cuales se hubiesen de dividir, si se aboliesen, el que la tengan en favor de su permanencia. Asi pues se ha de ir á indagar la opinion en las personas y clases desinteresadas. Si la de los poseedores se puede conocer por su deseo de desvincular, se demuestra bien su opinion acompañada de la necesidad en el cúmulo de solicitudes que todos los dias vienen á las Córtes con este objeto, y de que se halla atestada la secretaría de gracia y justicia. Toda la gente ilustrada, la que lo está menos, la del estado medio, en una palabra, la de casi todos los que saben leer y escribir está declarada contra los mayorazgos, y no hay pueblo en que no se diga de una casa medio derribada ó de una finca sin cultivo, parece de mayorazgo; así como no lo hay tampoco en que no se designe con un mote de burla y desprecio á los mayorazgos pobres. Aun aquella porcion del pueblo que no entra en cálculos y comparaciones, y que por lo mismo debiera estar en su favor, asegura el autor del voto particular que no puede contarse por este partido: y en verdad que no encuentro yo muy exacta esta proposicion; porque de nuestro pueblo hasta el de la mas ínfima clase podrá decirse cuanto se quiera de su ignorancia por el abandono en que lo han tenido; pero yo en lo que he andado no he hallado otro de mas buen sentido. He corrido muchas de nuestras provincias, las mas distantes unas de otras, y en todas he encontrado este natural despejo y buen sentido en las últimas clases del pueblo, y he visto que sabian comparar y que calculaban y comparaban con mucha exactitud y fino discernimiento: el pueblo de esta última clase en Galicia es una buena prueba de esta verdad. Y sino que vaya un taquígrafo á escribir la relacion de su pleito que hace uno de esos gallegos que no saben leer ni escribir, á ver si ningun abogado le hará un pedimento mas bien puesto y razonado. Pues esto me parece que demuestra que saben comparar y calcular bien, quizá mejor que otros que pasan por letrados, y por consiguiente que pueden tener muy fundada opinion contra la existencia de los mayorazgos y graves daños que causan. El autor del voto particular dice que esta clase tampoco se contentará por el contrario, y se funda en los beneficios que está hecha á recibir de estas personas ricas y distinguidas; pero nosotros no queremos hacer estas clases mas pobres, sino mas ricas y opulentas con la estincion de los mayorazgos.

»La segunda razon que se alega es la costumbre ó posesion de casi cinco siglos. Este argumento, por probar demasiado, nada prueba absolutamente; porque entonces no habria abuso, por grande é irracional que fuese, que no lo santificara el trascurso del tiempo. Bastaria que una ley hubiese hecho á muchos infelices para que los siguiese haciendo por toda la vida. Pero los abusos no se legitiman por el tiempo, ni las injusticias se consagran jamás. Y si parece absurdo que un hombre disponga de sus bienes para despues que dejó de existir, ¿cómo llamaremos á lo que le autorizaba para disponer de ellos en generaciones sin fin para una eternidad, y del modo mas caprichoso é irregular que se le antojase? ¿Y qué mayor injusticia se quiere que la de concederlo todo á la casualidad, y nada á la virtud, dándole todos los bienes á uno solo, y privándoles á los demas hermanos hasta del derecho de sustentarse por aquel?

»La tercera razon es el interes. Pero si el de los primogénitos está en contradiccion con la ley que se espera, son muchos mas los interesados en que se lleve á efecto. En todas las reformas que se hagan, en todas las leyes que se promulguen, siempre habremos de chocar con intereses de muchos. Hasta el benéfico decreto de 8 de junio de 1813 que restituyó á la propiedad todos los derechos que se le habian usurpado, ¿con cuantos intereses particulares no tuvo que chocar? Los colonos, los inquilinos, los ganados estantes, los trashumantes, el estado, otros varios tenian sus derechos, no una mera espectativa, que es lo que tienen los inmediatos sucesores á las vinculaciones, sino derechos que actualmente estaban ejerciendo. Y por ventura ¿detuvo esto á las Córtes estraordinarias para que no hiciesen el bien que pedia el interes general de la nacion? Subieron á los principios generales, conocieron que en el estado actual de las sociedades, siendo su base la propiedad, cuanta mas estension se diese á esta, tanto mas feliz seria el estado, y no las retrajeron los intereses particulares que atravesaban la publicacion de la nueva ley, de todos aquellos que eran, digámoslo así, compartícipes de la propiedad, y de un golpe quedaron todos privados de derechos, en cuyo ejercicio se hallaban. Aquí los sucesores no tienen derecho alguno actual, solo tienen una espectativa mas ó menos fundada; y ¿se teme tanto ofenderla? Si no se ha de chocar con nadie, si no se han de herir intereses particulares, no se piense en hacer ninguna reforma, en el restablecimiento de ninguna buena ley y vámonos á nuestras casas. Esto no quiere decir que atropellemos por todo sin guardar miramientos; todo lo contrario, á mi no me parece bueno nada que sea violento; pero ca-

balmente en esta ley no se va á quitar nada; porque al poseedor se le dá un derecho que ántes no tenia, y de los sucesores, si se quita al inmediato la espectativa que le diera una ley dura é injusta, se restituyen á muchos mas los derechos que les dió naturaleza con otra benéfica y justa que reclama ademas el bien general de la comunidad. Hasta para disminuir aquel pequeño inconveniente se trata de adoptar por todos un temperamento. La comision propuso dos: el señor diputado que estendió su voto particular otros dos. Algunos de los señores que me han precedido los han propuesto tambien, y hasta el gobierno ha propuesto el suyo. La dificultad pues está reducida á escoger el que tenga menos inconvenientes. Yo quiero tambien un temperamento, no porque sea amigo de las medidas medias que por lo comun no curan el mal, y ántes bien alhagándole lo empeoran, sino porque estoy persuadido de que en este caso se pude elegir uno sin que se destruyan los saludables efectos de la ley. De los medios que se han propuesto, unos son parciales, otros generales para la estincion lenta y progresiva, y otros finalmente que participan de entrabos. De los primeros yo no puedo conformarme con ninguno, porque ofenden la justicia universal. ¿Qué razon puede haber en efecto, para quitar los pequeños mayorazgos, que causan un daño pequeño al estado, y los mayores que lo causarán muy grande, dejando los que causarán un daño medio entre unos y otros? Yo no veo ninguna. Una ley para ser justa ha de ser general, ha de comprender á todos; de lo contrario se da una idea de parcialidad, y hasta el congreso no sé que opinion daria de sí con un temperamento de tal naturaleza. ¿Qué podriamos contestar á los inmediatos sucesores de los mayorazgos que se destruyesen ó á los demas herederos interesados en la division de los que se dejasen? Es necesario que consideren las Córtes que la nueva ley va á chocar con grandes intereses y de muchas personas, y el único consuelo que cualquiera puede tener, es la universalidad de la ley, la reflexion de que los representantes de la nacion habian creido que el bien general de ella exigia este sacrificio de los particulares. Este es el único consuelo que tiene el que va á perder con la nueva ley; y este se pierde enteramente en el instante mismo que la ley deje de ser general, que quede un solo mayorazgo, porque nada hay que conturbe é incomode mas al hombre que la idea de parcialidad é injusticia que para muchos son sinónimos. Dejar al arbitrio del hombre lo que puede hacer la ley en un régimen constitucional tampoco me parece bien, ademas de tener muchas dificultades en su ejecucion. Pues ¿qué temperamento podemos

adoptar? Uno se presenta naturalmente muy suave, que puede conciliar en parte los intereses de todos. Este es el segundo que propone el autor del voto particular en la estincion lenta y progresiva, y que en parte adoptó tambien la comision en el artículo 2º de su proyecto. Por él reserva á los inmediatos sucesores en línea trasversal la mitad del mayorazgo: pues si los señores de la comision se conviniesen en generalizar este derecho, estendiéndole á los inmediatos sucesores en línea recta, se conseguiria la estincion lenta y progresiva que se desea, sin ninguno de los inconvenientes que traerian consigo los remedios parciales y arbitrarios. Porque si bien hay algunas razones en favor de los sucesores en línea trasversal, que no militan para los de la línea recta, tambien hay en favor de estos otra quizá mas poderosa, cual es, que la espectativa que tienen á la sucesion del mayorazgo es mas cierta y asegurada (quizá coetánea á su nacimiento) que la de los sucesores en línea trasversal, en quienes por lo comun es precaria y pendiente de los hijos que puede tener el poseedor. Repito pues que si los señores de la comision se conviniesen en hacer general esta reserva de la mitad de toda vinculacion á los sucesores inmediatos, tanto en línea recta como en línea trasversal, se conciliarian en lo posible los intereses de todos los sucesores con el general de la nacion, cuyo fomento es nuestro primer deber, y se lograria poner en circulacion esta gran masa de bienes lenta y progresivamente, que es lo que se apetece. Aun si á las Córtes no pareciese bastante lento que se haga en dos generaciones, y quisiesen que se haga en tres por terceras partes, suscribiria yo á este medio, aunque mi opinion particular está por la mitad, pareciéndome siempre muy preferible á cualquiera de los otros medios parciales ó arbitrarios que se han propuesto, los cuales no se pueden ajustar con mis principios.»

El señor *Gasco*: «Es cosa por cierto bien estraña que despues de haber reconocido y confesado el señor preopinante el funesto y mortífero influjo que la absurda institucion de los mayorazgos ejerce sobre la poblacion, la agricultura, industria y comercio; detenidose á manifestar el perjuicio que las vinculaciones causan á la moral pública y buenas costumbres, y considerado el daño y discordia que introducen en el seno de las familias, la repugnancia y contradiccion que tienen con el mismo fin que se propusieron los fundadores, y las leyes que en oprobio de la razon y la justicia por desgracia nuestra los sancionaron, haya despues deducido consecuencias tan contrarias á los principios reconocidos, como poco favorables al artículo en cuestion. Yo no

molestaré á las Córtes haciendo una enumeracion detallada de los graves males que resultan al estado de la existencia de los mayorazgos, y demas vinculaciones que se comprenden en el primer artículo del proyecto de ley sobre su abolicion. La comision y los señores diputados que han apoyado el dictámen los han manifestado circunstanciadamente, conviniendo todos sin escluir los que han impugnado el artículo, en la gravedad de ellos, y en la necesidad de poner el remedio conveniente. La diversidad de opiniones consiste en que creen algunos que el remedio que propone la comision para estirpar el daño es demasiado violento, como si pudiera darse justamente este nombre á un medicamento, que se dirige á la curacion radical de una enfermedad que nos devora y consume. De esta opinion ha sido el señor diputado que me ha precedido, y por lo mismo ha creido por mas conveniente el uso de remedios paliativos y suaves que paulatinamente estingan los mayorazgos y vinculaciones, lo que cree se podria verificar por medio de la division progresiva de ellas entre las dos ó tres generaciones siguientes á los actuales poseedores. Este remedio, que lejos de curar radicalmente el mal le sostendria, no es seguramente el que se debe aplicar para derrocar el ídolo del orgullo y error que en los mayorazgos levantó la ambicion, la codicia y la vanidad en mengua de la razon. La gravedad de los males con que la plaga de las vinculaciones desola la sociedad, no es susceptible de medicamentos tópicos y parciales; exige remedios generales y tan enérgicos como el que propone la comision. Y con efecto, si los mayorazgos y vinculaciones causan al estado daños de tan perniciosa influencia, ¿por qué hemos de permitir que le aflijan por mas tiempo? Y si está en nuestra mano el hacerlos cesar al momento, ¿por qué hemos de dilatar el remedio conveniente? Si los mayorazgos están en contradiccion con la prosperidad de la nacion, ¿por qué no hemos de correr presurosos á sustraerla del fatal influjo de institucion tan absurda? Las Córtes desean y quieren eficazmente remover los obstáculos que á la felicidad de la nacion oponen los mayorazgos: las Córtes están decididas y deseosas de que desaparezcan las vinculaciones funestas desde su orígen; y sin embargo se quiere inclinarlas á adoptar medios opuestos á estos deseos. Tales son el que se propone en el señalamiento de los valores *maximo* y *minimo*, bajo los que se deben conservar los mayorazgos, como si por ser de una cuantía considerable no fuesen mas perjudiciales en cierta manera; y el de la desvinculacion progresiva por medio de la division sucesiva y multiplicada en dos ó tres generaciones, como si la actual no tuviese mas derecho á la felicidad que las que

solo pueden existir en esperanza, que podrá ó no llegar á verse realizada. De estos dos medios el primero, aunque tiende á disminuir la suma de males que resulta de la inmensa muchedumbre de vinculaciones sin tasa, con que se halla amortizada gran parte de propiedad territorial, deja existente el mal en la conservacion de los cuantiosos mayorazgos que confirma y respeta; y el segundo, ampliando el daño que resulta de la incomunicabilidad y estancacion de la propiedad, no nos hace otro bien que el de la ilusoria esperanza de que las generaciones futuras verán desaparecer el maligno astro de los mayorazgos. Entre tanto la generacion actual continuará afligida bajo el peso fatal de las vinculaciones, cuya estincion no debe retardarse un momento, si se quiere no desconocer el verdadero interes y prosperidad de la nacion, la utilidad pública y los eternos axiomas de la moral y la política. La política ordena la conservacion y aumento de la sociedad; la moral se interesa en la bondad de las costumbres; la utilidad pública consiste en la del mayor número de individuos; el interes de la nacion está en la comodidad y bien estar de la mayor parte de los que la componen, y su prosperidad en la abundancia de subsistencias, frutos de la tierra y productos de la industria. Los mayorazgos y vinculaciones estan en contradiccion con todos estos objetos, y por lo mismo es preciso apresurarse á arrancar de raiz árbol tan fecundo en males, como improductivo en bienes.

»No se me oculta que la causa porque esperimenta dificultades el artículo para su aprobacion consiste en que la desvinculacion actual, simultánea y absoluta como en él se propone, parece violenta y repugnante al estado de la opinion y demas circunstancias de la nacion; en lo que en mi concepto hay una grande equivocacion, porque asi como estoy persuadido que las enfermedades graves exigen medicamentos fuertes, lo estoy tambien que la abolicion de los mayorazgos es una de las saludables reformas que la nacion espera de las Córtes. La opinion pública que no está consignada en el parecer de los interesados en la subsistencia de los mayorazgos, está bien terminantemente pronunciada á favor de su abolicion. Hace casi tantos años como cuentan de vida los mayorazgos, fijando su orígen en la época del rey don Enrique II, que las leyes, el gobierno, los pueblos, los escritores juiciosos y los hombres sensatos y amantes de su patria, estan clamando al menos por la reforma de las vinculaciones. Estos deseos se han generalizado de tal manera de pocos años acá, que en la actualidad no hay en la nacion sino una sola voz dirigida á la estincion total de estos monumentos de orgullo y

vanidad, cuya pestífera influencia se hace sentir en todas las clases del estado, desde el labrador hasta el mas ilustre poseedor de mayorazgos. Y en esta situacion ¿será creible que la nacion no se halla en circunstancias de recibir favorablemente la abolicion de vinculaciones, como se propone en el primer artículo de la comision? La nacion en el periodo de doce años de ilustracion y de infortunios, ha aprendido á conocer y calcular el influjo que en su felicidad tenian ciertos establecimientos. La nacion conoce por comparacion las ventajas de una administracion buena ó mala; y la nacion que ha sabido apreciar, y por lo mismo restablecer el benéfico sistema constitucional, no puede recibir desfavorablemente la abolicion de las funestas leyes que canonizan la amortizacion civil. La nacion en el actual estado en que se halla, no podrá menos de complacerse en ver que se cierran los cenagosos canales que han conducido á estancarse en la laguna de las vinculaciones y mayorazgos las aguas saludables de la prosperidad, cuyo orígen ó manantial nace en la propiedad de la tierra. La nacion pues recibirá con satisfaccion la abolicion de los mayorazgos y demas reformas útiles, así como ha recibido otras de abusos muy envejecidos, mas prepotentes y por lo mismo mas temibles. Una nacion que ha sabido reintegrarse en sus derechos imprescriptibles, que ha celebrado la estincion de la inquisicion, que se ha complacido en la abolicion de señorios jurisdiccionales, que ha elogiado la reintegracion de los derechos de la propiedad menguada hasta aquí por la esclusiva proteccion dispensada á la ganaderia, no puede menos de gozarse en la destrucccion de los mayorazgos, así como se ha complacido en la concesion de la libertad de la imprenta, y en la supresion de otros muchos abusos y desórdenes, hijos del régimen arbitrario. Es pues preciso que no nos engañemos, creyendo que la nacion no está en estado de apreciar esta y otras reformas. Yo al menos estoy tan persuadido de que lo está, como igualmente lo estoy de que así lo espera de las Córtes, y de que es esta la época mas oportuna de verificarlas. Apresurémonos pues á llenar los votos de la nacion, correspondiendo á la confianza que ha depositado en las Córtes para que hagan cuantas reformas y mejoras sean necesarias al bien de la patria, afligida con los males que resultan del detestable sistema de los mayorazgos. Estínganse todos como propone la comision sin dejar uno sobre bienes raices, porque uno solo que quede puede ser el foco de donde salgan miasmas que infestando el orgullo y la vanidad de los hombres, inocule en su ánimo el contagioso deseo de imitacion que

tantas vinculaciones de toda especie nos produjo anteriormente. Y no se diga que no hay que temer este daño para lo sucesivo, porque la ley que prohiba vincular evitará la multiplicacion de mayorazgos; pero ¿qué seguridad puede haber de la exacta observancia de la ley? Cualquier hombre diestro sabrá espiar y aprovechar un momento de distraccion, debilidad ó condescendencia, para violar la ley, y ofrecer á los demas el pernicioso ejemplo de reproducir las vinculaciones. El medio mas seguro de evitarlo es acceder á la desvinculacion en los términos que propone la comision en el primer artículo del dictámen.

(En este momento manifestó el señor *Presidente* acercarse la hora de pasar la diputacion del congreso á poner en manos del Rey para su sancion los decretos con fuerza de ley, de que se hizo mérito en la sesion de la noche anterior; y vuelta á leer la nota de los señores nombrados, continuó el orador.)

»Antes de concluir, me permitirán los Córtes que haga una pequeña observacion acerca de la necesidad que se ha dicho hay de los mayorazgos en las monarquias, las que no pueden existir sin nobleza hereditaria, siendo indispensable para la conservacion del lustre y decoro de ella el sistema de vinculaciones. Yo no entraré en la cuestion de si es no necesaria la nobleza hereditaria y sus gerarquias en el régimen monárquico, ni si en nuestro sistema constitucional se reconoce espresamente esta clase de una manera que esté enlazada é inseparable de la monarquía moderada, solo porque la Constitucion ordena que haya en el consejo de estado cuatro grandes de España. Sea de esto lo que quiera, la ley fundamental no reconoce los mayorazgos; pero ¿para qué los habia de reconocer, cuando sin ellos puede bien haber, y ha habido en tiempos anteriores grandes y nobles, ilustres y beneméritos? Con efecto los mayorazgos para nada son necesarios en ninguna monarquía: sin ellos puede haber nobleza: sin ellos llegó la nuestra en la época anterior á su institucion á un grado de esplendor y gloria estraordinaria; y sí en aquellos gobiernos menos moderados que el actual constitucional, no hubo necesidad de vinculaciones para conservar el lustre de los nobles linages, menos la hay ahora que no está dividida la nacion española en señores y esclavos, en hombre libres y siervos; pues aunque es cierto que ya no es un medio de adquirir riquezas, los acotamientos, el botin y las suertes de honor y tierra, hay otros por donde la nobleza puede conservar y adquirir bienes libres de vinculaciones y gravámenes que menguen la propiedad. La agricultura, la industria y el comercio, convidan á la adquisicion pacífica de riquezas.

»No quiero molestar mas á las Córtes, ya porque conozco que no ignoran los perjuicios que los mayorazgos causan al estado, y ya tambien porque el dictámen dado por la comision, no solo comprende todas las razones de justicia y conveniencia que reclaman la abolicion de las vinculaciones, sino que preve y disuelve cuantas objeciones se han hecho y pueden hacer contra ella; y aunque yo no he tenido el honor de pertenecer á la comision al tiempo en que redactó su sábio dictámen, porque mi asistencia á ella es posterior á su fecha, sin embargo creo que basta la lectura de su luminoso informe para convencerse de la justicia del artículo que se discute, cuya aprobacion no deben retardar las Córtes. Asi que concluyo insistiendo en la aprobacion del artículo.»

El señor *Expeleta*: «El señor preopinante acaba de decir que en este asunto no pueden hablar los interesados; y yo digo que tan interesado es el que tiene espectativa á un mayorazgo, como el que no la tiene ni puede tenerla: y asi todos estan en el caso de hablar sobre el particular; y el único modo de aclarar este asunto seria oir á los que tienen intereses encontrados, para tomar un medio entre los dos estremos opuestos. No entraré en la cuestion de si la nobleza es ó no necesaria para la conservacion de las monarquías. No es imposible que un estado pueda existir sin nobleza; pero mientras no veamos motivos suficientes para que no la haya, debe subsistir, sin perjuicio de poder algun dia hacer reformas en este punto. Mas yo parto bajo el principio de que la hay y de que se quiere que la haya. Se dice que la nobleza puede perpetuarse sin mayorazgos: lo creo siempre que la legislacion permita á los padres que puedan disponer de una gran parte, si no del todo de sus bienes, en favor de uno ú otro hijo, aunque no sea el primogénito. En este caso podrá mantenerse la nobleza; pero obligada á distribuir sus bienes proporcionalmente, creo que las casas nobles existentes en el dia no se conservarán. Tal vez es verdad que podrán crearse otras nuevas que reemplazando á aquellas agraden á algunos, y aun les den la preferencia: no diré que sean mejores unas que otras; no es esta la cuestion del dia; lo que se trata es, si son ó no útiles los mayorazgos. No quiero analizar este asunto, porque no tengo luces suficientes, y mucho menos para contradecir á los señores de la comision, cuyos conocimientos respeto, pues que me he dedicado esclusivamente á mi carrera militar; pero como propietario puedo hablar por esperiencia y razon natural, tal vez con mas acierto que los que no lo son. En este concepto digo, que en el estado actual de cosas tratar de la absoluta y repentina estin-

cion de mayorazgos, no lo creo oportuno; y me parece mejor efectuarla progresivamente, como dijo ayer el señor ministro de gracia y justicia. El modo y forma en que esto deba verificarse no me atreveré á proponerlo, porque carezco de los conocimientos necesarios; pero siempre creeré que mas valdria se hiciese progresivamente en 30 ó 40 años, que no en el momento. Dice tambien el señor preopinante que si quedaran algunos mayorazgos, darian deseos de crear otros nuevos; que estos con el tiempo se aumentarian, y llegariamos al mismo estado del dia. Sin duda su señoría parece que habla de un tiempo en que habia consejo de Castilla, por cuyo medio se mandaba mucho y nada se obedecia; pero si suponemos que bajo el actual régimen hemos de tener las mismas dificultades y los mismos defectos, nada habremos adelantado. Hablamos bajo el supuesto de que las Córtes procedan en lo sucesivo con el juicio, firmeza y prudencia que hasta aqui; en cuyo caso cumpliendo lo que se mande, no podrán volver á existir como estaban los mayorazgos. Pero prescindo de esta cuestion, y contrayéndome al primer artículo propuesto por la comision, digo que cuando esta ha supuesto que los mayorazgos no deben existir, no sé como ha podido introducir en el artículo la espresion *bienes raices estables*, pues quitar estos y dejar los mayorazgos impuestos en censos, juros, acciones &c., es dejar cabalmente la mayor parte de pleitos, porque cada mayorazgo en censos ó juros ocasiona mas que diez en fincas; en una palabra, es dejar toda la parte mala, y quitar la que puede tener utilidades. Y asi en el caso de adoptar el primer artículo, de ningun modo convengo en que se supriman solo los mayorazgos de bienes estables, sin que la medida sea general á todos, para que haya una igualdad y verdadera utilidad; y repito que no sé como la comision ha entrado en esta distincion tan particular. Se ha hablado por algunos de los señores preopinantes sobre los arts. 2.º y 7º yo no hablaré de ellos, reservándome hacerlo á su tiempo, y ahora únicamente diré que si se aprueba este primer artículo, sea con la supresion de la cláusula *bienes raices estables.*»

El señor *Calatrava*: «Para que no se estravie la cuestion, si se me permite haré algunas observaciones, principiando por decir que no se trata del art. 2º ni del 7º: trátase unicamente del 1º reducido á la supresion de los mayorazgos consistentes en bienes raices estables. Traer á colacion si es ó no oportuna la division que hace de ellos la comision, es impertinente en este momento, como lo es el citar el art. 2º, pues cuando se trate de él podrá decirse si conviene ó no adoptarlo; mas esto en la dis-

cusion presente solo sirve para confundir las ideas. La comision ha espuesto con franqueza, repito, que reconoce que respecto á los mayorazgos fundados sobre juros, censos, y demas frutos civiles, hay los mismos inconvenientes que para los de los bienes estables, y asi lo manifiesta en uno de los párrafos de su discurso. Bien conoce la comision que asi estas, como las vinculaciones de bienes raices, son iguales: ¿porque se arguye, pues, á la comision, con lo mismo que ella se ha anticipado á confesar? Si tratáramos de defender que son útiles esas vinculaciones, vendrian bien los argumentos que se han hecho; pero si confesamos que son tan perjudiciales como los demas, y solo hemos tratado de transigir en parte con la preocupacion de los que creen indispensables los mayorazgos, creo que no puede hacerse esta reconvencion. ¿Se quiere que no subsistan? que no subsistan: cuando llegue el caso de poner á discusion el art. 7º, la comision aprobará gustosa el que se supriman, porque como he dicho, unos y otros son perjudiciales. El señor *La-Santa* ha traido tambien á colacion á esta discusion lo que no corresponde sino al 2º artículo, y el señor *Gasco* ha contestado á sus argumentos; á lo que yo añado que eso debe reservarse para cuando se discuta.»

El señor *Moreno Guerra*: «Voy á manifestar mi opinion en punto á mayorazgos, y creo que se dará mas valor á mis razones, atendiendo á que me hallo en el peor caso de la ley, pues vive aun mi padre, se ha casado de segundas nupcias, y tiene siete hijos; pero no hablaré como hombre particular, y siguiendo mis pasiones é intereses, sino como representante de la nacion, segun la razon me dicte, y haciéndome superior á todo. Poco queda que decir sobre lo injusto y perjudicial del establecimiento de los mayorazgos; y asi solo haré algunas reflexiones políticas y económicas. Ni entre los indios, ni entre los magos ó caldeos, ni entre los egipcios, griegos ni romanos fue conocida semejante bárbara institucion, pues solo entre los últimos se conocieron los fideicomisos pupilares y familiares, que eran cosa muy distinta de nuestros tiránicos mayorazgos. Solo en un pueblo oscuro é ignorante, particularmente de la ciencia económica y de los derechos de propiedad, es donde se encuentran los primeros fundamentos de la primogenitura: en el pueblo hebreo, en que no se conocian absolutamente los principios económicos, como se ve en el jubileo, y otras costumbres contrarias á toda buena política. La institucion de los mayorazgos fue un parto atravesado de este origen hebraico y de las invasiones de los bárbaros que causaron la ruina del imperio ro-

mano: fue, repito, un parto *revesado* de la legislacion hebrea y de la anarquía en que quedó la Europa por la ruina del romano imperio, y por el establecimiento del sistema feudal que todo lo destruyó. De la anarquía general, en que entonces quedó la Europa, resultó el sistema feudal; y á su imitacion, por la estension que le dieron las leyes de Toro, siguieron vinculándose los bienes paternos. El art. 1º del proyecto de ley dice: *Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices y estables, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.* Me parece que el congreso sin desmerecer la sabiduría que hasta aqui ha manifestado, no puede dejar de adoptarle en un todo, porque para los señores que creen debe ser estensivo á los mayorazgos fundados en juros, censos y foros, está el art. 7º, que podrán aprobar ó no. Ya he manifestado que esta institucion debió su orígen á la fuerza y á la ignorancia, principios aunque por desgracia muy comunes, siempre muy fatales á la humanidad. Se creyó, que para mantener el lustre de ciertas familias era preciso vincular sus bienes, y cabalmente esta vinculacion ha producido el efecto contrario. Notoria es en nuestra historia la fama de los caballos y caballeros cordobeses; pues en el dia ya no hay en Córdoba *ni caballos, ni caballeros*: los caballos los han destruido las ordenanzas de caballería, y á los caballeros las leyes sobre mayorazgos. Hace poco que se destruyeron aquellas por este congreso, y espero que no hoy (porque siendo tan importante la materia, será preciso discutirla con mucha detencion), pero muy pronto el congreso destruirá las leyes de mayorazgos. Ha dicho muy bien el señor secretario del despacho de gracia y justicia, que no se encuentra en la Constitucion ninguna palabra que pueda hacer necesaria la institucion de los mayorazgos. Es verdad que hay un artículo que dice, que en el consejo de estado debe haber cuatro grandes de España; y por consiguiente, es precisa la conservacion de esta clase: pero acaso para que haya grandes de España, ¿es necesario que subsistan los mayorazgos? ¿es preciso acaso ni aun que la grandeza sea hereditaria? ¿No puede el Rey nombrar grandes de España por vida, y sin ser mayorazgos? Ademas, aun siendo la grandeza hereditaria, creo que se agravia mucho á los grandes, suponiendo que no han de saber conservar sus bienes, si no se les hace por medio de la ley pupilos y menores de edad perpetuamente. Creo que por el contrario, sabiendo que lo que poseen son bienes libres, se introduciria la aplicacion, la industria y el cuidado de estos mis-

mos bienes, que lejos de disminuir se aumentarian considerablemente por medio del trabajo.

»Con respecto á lo que se dice, que los mayorazgos son necesarios para el esplendor y conservacion del trono, solo observaré, que ni los grandes ni los pequeños mayorazgos han sostenido el trono español, cuando le han visto vacilante, y próximo á caer por causa de la estupidez y malicia de ministros y consejeros malvados, ignorantes y venales. Solo el pueblo le ha restablecido, y le ha afianzado mas que nunca por medio de la Constitucion, de la justicia, de la razon y de la igualdad. Se dice tambien, que la destruccion de los mayorazgos tiende al republicanismo. Pues en Asia no se conocen los mayorazgos, y no se citará ni una sola república; por el contrario, todos son gobiernos despóticos y absolutos. En este artículo se han tenido presentes dos proposiciones; una fue la del señor *Isturiz*, para que todo el territorio español fuese *enagenable*, y la otra la mia, para que todos los mayorazgos grandes y chicos se declarasen libres. Se cita el art. 7º como una dificultad para poder aprobar el 1º; y yo pregunto, ¿el que se declare que los mayorazgos consistentes en bienes raices se restituyen á la clase de libres, impedirá que los mayorazgos sobre censos, juros y foros lo queden tambien? Yo no lo encuentro asi, y cuando se trate de aquel artículo, manifestaré que estos son mucho mas perjudiciales, porque los de bienes raices al fin han traido la ventaja de que toda la propiedad no pase á manos de los eclesiásticos, y todos tengamos que ir á la sopa á los conventos. A la hora de la muerte dos pasiones ocupan á los hombres, el temor de la otra vida, y el orgullo y deseo de perpetuar su nombre: en los que prevalecia el primero, todos sus bienes iban á parar á las iglesias; y los orgullosos trataban de dejar memoria, fundando un mayorazgo, y si no se hubiera establecido este arbitrio, seguramente todos los bienes serian de las iglesias, de los monasterios y de las cofradías, y todos tendríamos qüe ir á ellos con nuestra escudilla por sopas. Para llenar la proposicion del señor *Isturiz*, la comision sin duda presentará otro proyecto de ley sobre los bienes espirituales; nombre, con el cual se ha puesto en ridículo la misma espiritualidad, igualando á Dios, á los ángeles y al alma racional, con las encinas, los alcornoques y los quejigos. Creo pues, que la comision presentará un nuevo proyecto de ley, no solo para que se tengan por libres todos los bienes llamados espirituales, *por mal nombre*, sino declarándolos nacionales, para venderlos todos; porque los abusos de muchos siglos nos han puesto en el

caso de restituir á la nacion estos bienes. La deuda de Holanda justamente reconocida, y 13 ó 140 millones que por otra parte se deben, nos esponen á una bancarrota, si no contamos con estos bienes espirituales, que es justo que sean temporales, y que con el título de la religion no demos lugar á los sarcasmos de los hereges é impíos. Por lo demas, cualquiera medio que se adopte, debe ser general, porque las leyes deben serlo. Si no parece conveniente que se acaben los mayorazgos en una generacion, acabense en dos, tres ó las que se crean necesarias; pero sin hacer escepciones en favor de nadie, porque si se esceptuasen los de los grandes y títulos, sería establecer de hecho y *de derecho* la aristocracia contraria á la igualdad constitucional, y dar un paso para el establecimiento de la *cámara alta*, y para la ruina de la Constitucion.

»Se habla de la opinion pública; y yo creo que esta es bien opuesta á los mayorazgos. Las clases no interesadas en ellos, no pueden sentirlo, porque las tierras deben bajar, y tal vez valer menos de lo que ahora cuestan en arrendamiento; y todo va á mejorarse. De las clases sujetas á las vinculaciones, solo podrá sentirlo el inmediato sucesor; y si este se resiste á la razon, sus hermanos segundos le harán entrar en ella, como me sucederia con los mios, si mi espíritu filosófico no me dirigiese. Aun diré mas; todos los actuales poseedores deben alegrarse de que sus bienes sean libres. Supongamos la condesa de Benavente, que se halla en una edad en que está próxima á morir, ¿cómo podemos creer que vea con gusto que sus inmensos bienes pasen á su nieto, á quien no conoce, hijo de un hijo á quien poco quiso, con perjuicio de sus otros cuatro hijos que idolatra, y de sus muchos nietos hijos de ellos, á los que ha criado y mimado? En cuanto á la proposicion del señor secretario del despacho de gracia y justicia, de dejar á la libre voluntad de los poseedores enagenar ó no los bienes vinculados, bien dijo su señoría que no era esta su opinion, sino la del gobierno: porque yo me acuerdo, que cuando era uno de los dignísimos diputados de las Córtes estraordinarias, estaba tan lejos de este sistema, que trató de que se estendiesen las herencias forzosas á otros grados, fundado en el principio filosófico de que la facultad de testar no es de la naturaleza, sino de la ley; y que esta era la que debia mandar, y no la voluntad ni el capricho del hombre.

»Y yo, abundando en las mismas ideas de que los herederos fuesen forzosos, quisiera que se estendiese la ley hasta un grado mucho mayor que lo está. Dejar á la voluntad del poseedor el disponer en favor de uno de sus hijos, sería introdu

cir la guerra y la discordia en las familias, porque un padre violento estaria siempre amenazando á su hijo mayor con que dejaria á otro sus bienes, y uno débil estaria siempre esclavizado y atemorizado por el hijo mas fuerte; y si tanto trabajamos por desterrar la arbitrariedad de la sociedad general, ¿por qué queremos introducirla en las casas particulares?

»El medio del máximo y del mínimo le ha rebatido ya el señor *La-Santa*. La ley debe ser universal, porque los que tengan 30 ó 400 ducados de renta, no son de una especie superior á los que tengan menos, pues que estos con sus *pergaminos* se creen con nobleza igual á aquellos; y dariamos ocasion á las hablillas de ¿por qué á mí no se me ha de conceder lo que se concede al otro, cuando en España no ha habido nunca nobleza *magnaticia* como en otros paises, y cualquiera hidalgo de lugar en juntando por sus enlaces, fortuna ó trabajo una renta proporcionada, se hacia título y grande? Ademas todos conocemos los fraudes que podrian hacerse en esto, poniendo por veinte, dos, ó por cinco cincuenta.

»Respecto á lo que se ha querido decir de que es necesario hacer el bien que se pueda; que lo mejor es enemigo de lo bueno, y que por conseguir el todo, perderiamos la parte, porque el Rey negaria la sancion al todo; no creo que el Rey deje de sancionar lo que el congreso despues de un maduro examen haya decidido.... (*El señor* Presidente *le interrumpió diciendo, que ya sabia que era una facultad del Rey dar ó negar la sancion; y el orador continuó*). Lo sé, pero sé que la casa de Brunswick desde que reina en Inglaterra, no ha negado todavia la sancion, á pesar de que por la Constitucion inglesa tiene el *voto absoluto*; y por la nuestra solo es *temporal*, por solos dos años. (*El señor* Presidente *dijo que Jorge III la habia negado una vez: y continuó el orador*). En una nacion donde están distribuidos los poderes, cada uno segun su conciencia podrá hacer lo que le acomode, sin contar con lo que haga el otro segun sus facultades; y en este caso negando la sancion á este decreto, mañana se nos presentará el plan de subsidios y le desaprobaremos, pues es imposible que haya contribuciones directas, ni ningunas, mientras todas las tierras no sean libres; y estas son las únicas minas y las únicas Américas que nos quedan ya hoy. Pero estoy persuadido, por la opinion que tengo de S. M., que no nos la negará.

Por lo demas, creo que los mayorazgos grandes son mas perjudiciales que los pequeños, del mismo modo que 400 hombres malos harán mas mal que 40. En este concepto, y tenien-

do presente que el señor *Ruiz Padron*, aplicándolo á la inquisicion, citó el Evangelio diciendo: *omnis plantatio quam Pater meus eternus non plantavit eradicabitur*; yo, acomodándolo á la política, digo que toda ley que no esté en relacion con la Constitucion debe abolirse y arrancarse de raiz; y como los mayorazgos establecen una desigualdad reprobada por aquella ley fundamental, y han sido contrarios al mismo fin para que se establecieron, que fué la conservacion de las familias, desde luego apoyo en todas sus partes este artículo 1º sin perjuicio de reservarme para hablar tambien en su dia contra el 7º para que no queden mayorazgos ningunos en España, ni sobre fincas, ni sobre juros, censos ó foros, ni sobre nada, arrancándolos de raiz, y destruyendo tan funestos y ominosos nombres *de mayorazgos*, *fideicomisos*, *&c.* Y no dudo que la comision de legislacion conforme á la proposicion que se le ha pasado del señor *Isturiz* para que todos los predios rústicos y urbanos sean *enagenables*, presentará pronto otro proyecto de ley para materializar y *nacionalizar* las fincas llamadas por mal nombre *espirituales*, como capellanías, obras pias, &c. &c. &c. para pagar con estos grandes caudales, *que son de la nacion indudablemente*, todo cuanto la nacion debe á propios y á estraños.»

El señor *secretario del despacho de gracia y justicia*: «Un hecho acaba de citar el señor preopinante que es sumamente equivocado, y aunque no conduce á la ilustracion de este punto, conviene sin embargo á mi reputacion el destruirlo. El señor *Moreno Guerra* se ha equivocado cuando dijo que yo espresé ayer que no era mi opinion la que indicaba ser del gobierno. Me guardaria muy bien de cometer un desacierto de esta naturaleza, siendo parte del gobierno mismo. Sean las que quieran mis opiniones, no incurriré jamas en semejante necedad, que asi debe llamarse. He manifestado á las Córtes lo que al gobierno le parece en este asunto, indicando sus ideas; y las mias yo las manifestaria, si estuviese en el caso de tener otro carácter que el de representante del gobierno. No conviene, pues, á mi decoro que se crea que yo haya dicho aqui, que mi opinion era contraria á la del gobierno cuando vengo á representarle. Ya he manifestado desde luego, que no trataba el gobierno de poner en cuestion el orígen de los mayorazgos: conoce el descarrio que ha habido en las opiniones, y que hay un mal que exige imperiosamente que se remedie. Solo dedica su atencion á buscar un remedio que podrá ser mas conveniente, prescindiendo de todo lo demas; y asi el órgano del gobierno viene á manifestar su opinion: no debe distraerse á si son ó no conformes á

derecho los mayorazgos, ó si son necesarios ó inútiles. Sin embargo, en la reticencia puede conocerse que no me opongo á cuanto se ha dicho, y que creo que no son necesarios; pero no es este el punto de vista del gobierno, que solo ha atendido al estado de la nacion, comparado con la necesidad de poner remedio á este mal, persuadido de que la razon y la política exigen que lo que no se puede conseguir de una vez, se haga en dos, tres ó cuatro, si fuese necesario.»

El señor *Cepero*: «No molestaré al congreso con repetir los males y perjuicios que han producido las vinculaciones, y que los señores preopinantes han hecho ver con tanta elocuencia y erudicion. Histórica, política y filosóficamente han demostrado los vicios de estas instituciones, y no debemos detenernos mas en hablar de lo que todos estamos convencidos. La cuestion debe reducirse á la manera mas conveniente de poner remedio á tanto mal. Visto el estado de escasez á que se halla reducido el erario público, la falta de recursos en que se encuentra la nacion, y atendiendo á que las minas de Méjico y del Perú estan exhaustas para nosotros, hay necesidad absoluta de abrir un manantial nuevo de riquezas. Yo no veo otro que el de poner en circulacion y movimiento la gran masa de bienes amortizados, los cuales si han hecho hasta ahora nuestra desgracia, puestos en libertad, podrán hacer en adelante nuestra fortuna, pues no me parece fácil calcular las mejoras que podemos prometernos en la agricultura, industria y comercio, luego que se desestanquen las tres cuartas partes de la riqueza territorial, que en el dia se hallan amortizadas. En esta inteligencia, yo supongo absolutamente necesario, que las Córtes tomen una medida grande y enérgica; pero es menester que sea acomodada á nuestro sistema constitucional. Algunos de los señores preopinantes han indicado que este primer artículo, como la comision lo propone, no está muy conforme con la Constitucion. Siento no haber visto bien desenvuelta esta idea, ni por los señores que la han propuesto, ni por los que han procurado impugnarla; pero si el artículo, por útil y bueno que parezca, choca, ó se roza siquiera con alguna de las leyes fundamentales, debemos variarle, y acomodarle enteramente al sistema. Examinemos este punto. En nuestro sistema constitucional ademas del clero, está consignada una clase, á la cual concede la ley el privilegio de tener cuatro individuos en el consejo de estado. Esta clase es la de la grandeza; y aunque la Constitucion no dice espresamente que ha de ser hereditaria, examinándola de buena fe, y atendiendo al espíritu de los que la hicieron, y á

sentido con que la entienden los que la han recibido, es preciso convenir en que esta clase tiene señaladas ciertas prerogativas que no pueden menos que ser hereditarias. Y ¿qué dificultad deberémos tener nosotros en conceder á estas familias un privilegio en esta ley, cuando la Constitucion les señala el de tener cuatro individuos en el consejo de estado? Privilegiada la grandeza por la misma Constitucion, parece que todas las providencias deben dirigirse á mantenerla en disposicion de que puedan llenarse los objetos de la ley en concederle este privilegio; y por esto me parece á mí que debe ser esceptuada de la generalidad que la comision propone en este artículo. No dejo de conocer, que esto podrá mirarse como un mal en principios de economía, y aun en los de rigorosa justicia, y que sería muy conveniente á la nacion acabar enteramente con las vinculaciones; pero no trato yo, ni creo deban tratar las Córtes, de hacer lo mejor absolutamente, sino lo mejor que sea conciliable con los principios de la Constitucion. ¿Es compatible con ella, que deje de haber cierto número de familias privilegiadas? Yo creo que no, pues segun el art. 232, de entre los grandes ha de haber siempre en el consejo de estado cuatro individuos.

Interrumpido el orador por la vuelta de palacio de la diputacion, espuso su presidente, el señor *Zayas*, que se habia cumplido el encargo de las Córtes, poniendo en manos del Rey los decretos para su sancion, y que S. M. los habia recibido con aquella bondad que le era característica. Contestó el señor *Presidente*, que las Córtes lo oían con satisfaccion, y que siempre estuvieron convencidas de la cordura con que la comision cumpliria su encargo. (*Continuó el señor* Cepero). Decia, señor, que no me parece de ninguna manera conforme á los principios constitucionales la abolicion absoluta de los mayorazgos, aunque la considero conveniente. Pero si la Constitucion quiere que haya grandes, y que estos tengan una especie de representacion en el consejo de estado, nosotros debemos acomodar esta ley civil á la fundamental. ¿Cómo conservarán el rango que la Constitucion les señala, sin permitirles absolutamente que conserven vinculada una parte de su caudal? No valga decir, que los infanzones y ricos-homes existian antes de las vinculaciones, porque aunque esto es cierto, entonces habia feudalismo y vasallaje, y otros derechos que ahora no hay, ni quiera Dios que vuelva á haber. Siendo pues necesario mantener á estas familias los privilegios que la Constitucion les concede, aunque esta necesidad sea un mal en economía política, tratemos de conciliarlo con la utilidad pública. Me parece, que para transigir, no con

las preocupaciones, con quienes yo de ninguna manera transijo, sino con la ley, de la manera que la veo, sería conveniente reducir este mal al *mínimum* posible, reservando á un corto número de grandes para cumplir con el sistema constitucional esta prerogativa que la Constitucion misma les consigna. De esta manera me parece, que el mal, aunque siempre lo sea, porque para mí lo es el que cualquiera parte de la riqueza territorial no entre en la circulacion de la masa comun, reduciéndo esta parte á un *mínimum* pequeño, será tambien muy pequeño, y nos asegurará de no querer separarnos un ápice de la ley. La comision hace poco que manifestó por uno de sus individuos, que el art. 7º estaba puesto para transigir en cierta manera con las preocupaciones, y pues estas valieron tanto en el ánimo de los que la componen, que les movió á poner ese artículo mucho mas perjudicial, que cualquiera otro medio, propondria yo que se conservasen algunos mayorazgos reducidos á un cierto número; lo cual me parece mucho menor mal, que dejar como dice el art. 7º, los vínculos consistentes en censos foros y juros. Y si el número de grandes actuales pareciere escesivo, redúzcase á uno mas pequeño, esto es, á los que existian al tiempo de la muerte del señor don Cárlos III; pues no haciendo distinciones de familias y personas, sino fijando un término, se evitaban las odiosidades. Ademas, yo desearia que á estas mismas familias no se les conservase ilimitado el privilegio de tener unidos é indivisibles sus bienes, sino hasta una cantidad precisa y necesaria para mantener la consideracion que la Constitucion les da, á saber 50∂ ducados, y no mas. Pregunto yo: ¿no será mal mucho menor el que queden 30 ó 40 familias con este limitado privilegio, que el que se adopte lo que la comision propone, esto es, la conservacion total de los mayorazgos consistentes en juros, censos y foros? A mi parecer es infinitamente menor; y por otra parte, acercándonos mas al espíritu, y aun á la letra de la Constitucion, se concilian los intereses públicos que consisten en que se desenvuelva esta gran masa de riqueza que á toda costa es preciso poner en movimiento: por cuya razon no me conformo tampoco con la opinion que ha manifestado ayer el señor secretario de gracia y justicia á nombre del gobierno, porque aunque yo convendria con su señoría y con el gobierno en todas las medidas que no pudieran producir la menor alteracion en los ánimos, en el caso en que se considera la nacion, me parece que no se puede adaptar de ningun modo un medio, cuyos efectos no pueden darse á conocer, sino con mucha lentitud. Yo bien sé que al cabo de

50 ó 100 años las vinculaciones se habrian estinguido de una manera que nos evitarian los disgustos que podrán tal vez introducir en las familias las providencias que parece indispensable tomar hoy; pero no debemos transigir con las preocupaciones hasta el punto de olvidarnos del bien general, que reclama una determinacion grande, pronta y enérgica. Por todo lo cual, reduciendo mi voto conforme á lo que tengo manifestado, creo que si la comision añadiese al art. 1º una adicion que he escrito ahora, se atenderian los intereses de la nacion, se transigiria hasta el punto que á mi ver se puede con las preocupaciones, y daria el congreso un testimonio público de que, sin querer chocar con clases ni personas determinadas, trataba de conciliar con los principios de justicia los intereses particulares.»

El señor *Giraldo*: «La comision tuvo muy presente todos los ataques que hasta ahora ha sufrido su dictamen en este primer artículo, y á que han satisfecho, á mi modo de entender, completamente mis dignos compañeros en ella; pero jamas podia presumirse el que ahora acaba de insinuarse de que la abolicion, que se propone, contradice ó choca en lo mas mínimo con nuestra Constitucion, como acaba de indicar el señor preopinante.

«Aunque este singular reparo se halla desvanecido sin otro trabajo, que el de cotejar no solo el primer artículo que se discute, sino los demas del proyecto con la Constitucion, es preciso rebatirlo, porque ni la comision ni yo como uno de sus individuos podemos tolerar que pase impunemente una espresion de esta clase, que aunque ahora sea de ningun momento puede con el tiempo recibir interpretaciones y modificaciones muy perjudiciales por los interesados en la subsistencia de los mayorazgos, y que han estado muy distantes del candor y buena fé del señor preopinante.

«Es verdad, que tratando la Constitucion, en el capítulo 7 del título 4º, del consejo de estado, dice en el artículo 232 que se compondrá de cuatro grandes de España; pero tambien lo es, que no se encontrará otro artículo ni la menor espresion sobre este punto. Sin embargo, todavía quiero yo dar mas estension al argumento. Podrá decirse que estableciendose en el artículo 14, que el gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria, no puede esta subsistir sin gerarquias. Convengo por mi parte por ahora con este principio: pero ¿podrá inferirse de aqui que para la existencia de los grandes de España que han de componer el consejo de estado, y de las gerarquías necesarias para la monarquía son precisos los mayorazgos? Esto era lo que debia probarse, pero por mas que se esfuerce el dis-

curso, la historia general del mundo y la particular de España desvanecerán cuantas reflexiones se hagan sober esta materia. Son muchas las monarquías que han existido ricas y poderosas antes de conocerse los mayorazgos; y la española lo fue hasta el siglo 15 en que empezaron á fundarse, habiendo en ella duques, condes y marqueses poderosos, ricos y valientes, y existiendo nobles, virtuosos, y distinguidos por sus proezas, y servicios. ¡Qué documentos tan preciosos podrian citarse, para demostrar esta verdad, sacados de la monarquía goda, de la de Sobrarbe, y de las fundadas posteriormente en Castilla, Aragon y Navarra! ¡y que desengaños tan amargos encontrarán los defensores de los mayorazgos en toda la historia de estos paises! En efecto, señores, es menester cerrar los ojos para no ver que á proporcion que fueron tomando cuerpo las fundaciones de mayorazgos, se disminuyeron los ricos hombres, se oscurecieron las virtudes y el valor, se atacaron los derechos del monarca y de los pueblos, y empezó la decadencia de España; sin que sirviese para su fomento, ni la reunion de todos los reinos que habia en ella en un solo Rey, ni las conquistas y descubrimientos de grandes reinos estrangeros y desconocidos: con que lejos de oponerse á la Constitucion la abolicion de mayorazgos, es preciso se verifique para su perfecta consolidacion y observancia, y para que haya en el consejo de estado los grandes, como deben ser, al lado del trono los nobles virtuosos, que hayan merecido ocupar aquel lugar por sus servicios á la patria, y trabajado por la felicidad púbica, y finalmente para la conservacion de las ilustres familias que hoy existen, porque continuando los mayorazgos es imposible conseguir estos objetos. Es tan española es a idea, que yo no puedo dejar de hacer una observacion, que por desgracia no he visto ampliada á mi gusto en ninguno de los escritores que han tratado de la materia, y que en mi concepto al mismo tiempo que hace honor á la nacion, manifiesta los verdaderos principios en que se funda nuestra Constitucion.

Sin embargo de que tanto en la monarquía goda electiva, como en la hereditaria, ya moderada, ya absoluta, ocupaban un lugar distinguido los ricos hombres, los grandes y los noble siempre han tenido franca la entrada á estas clases, y á todos los destinos los españoles, por sus virtudes y servicios en unas ocasiones y por el favor y la intriga en otras, sin exigirles para ello títulos, ni ejecutorias, y jamas se ha impedido al gobierno, que eche mano para empleos y destinos de las personas que ha creido á propósito, hasta para los primeros de la mo-

narquía; y asi se cuentan muchos centenares de hombres célebres en todas carreras, y en todas épocas, que nada debieron á su nacimiento y que hoy se miran como fundadores de casas ilustres y poderosas. No estamos en España sobre este punto en el caso de otras naciones estrangeras; y si en todos los demas pudiéramos decir otro tanto, no hubiéramos llegado á ver nuestra despoblacion y decadencia.

»Otro ataque se ha dado al dictámen de la comision, y aunque se ha satisfecho no puedo dejar de hacer una observacion para comprobar mas la meditacion y pulso conque ha procedido en la materia. Se dice que hay una manifiesta contradiccion entre los articulos 1º y 7º, porque si los males que producen los mayorazgos son como se pintan, no debian quedar ni los que se permiten en el artículo 7º. A la verdad que no es fácil dar gusto á los señores que se oponen al dictámen de la comision: se trata del artículo 1º, y lo reprueban porque se quitan todos los mayorazgos, y hablando antes de tiempo del 7º, no lo admiten, y lo critican porque es opuesto al primero. La comision ha manifestado los fundamentos que ha tenido para proponer ambos artículos, y yo lo esplicaré mas con la franqueza que me es característica. La opinion de la comision se halla consignada en el artículo, pero conociendo que podria haber quien pensase que era un elemento preciso para la esistencia de la nobleza los mayorazgos, quiso dar esta prueba de su condescendencia, dejando los que se señalan en el artículo 7º Conoce que contienen los mimos males que los otros, pero los ha conceptuado menores, y aun le parece que si se quisieren suprimir los mayorazgos consistentes en censos y foros, y dejar los que existan en los fondos públicos, como el banco nacional, compañías de comercio &c.; se disminuirán considerablemente los males, y aun me atrevo á asegurar que la comision dará á nombre de la nacion entera las mas espresivas gracias, si se aprueba el artículo 1.º y reprueba enteramente el 7º. Yo á lo menos por mi parte asi lo haré, porque no solo se remediarán todos los males, y perjuicios que se ha dicho producen los mayorazgos, sino tambien se evitará otro de que no se ha hecho mérito, y yo no puedo omitir porque no es el menor, ni de menos trascendencia: hablo de las discordias de las familias, y de los eternos y costosos pleitos.

»Todo el mundo sabe que en tratándose de la sucesion de un mayorazgo, se olvida el cariño de un padre para un hijo, el respeto de este para quien le dió el sér, el amor de los hermanos, y se rompen hasta los mas sagrados vínculos de la socie-

dad; y nadie ignora la multitud de juicios que hay sobre mayorazgos, siendo todos ellos costosos por sus trámites, y por su duracion. El de tenuta se seguia en el consejo, y despues de haberse gastado en él mucho tiempo y dinero, solo se lograba la posesion, debiendo acudir para consolidarla á seguir en la chancillería, ó audiencia respectiva, el plenario sobre posesion, ó el de propiedad. ¡Que trámites! ¡que dilaciones! ¡que gastos! Los señores que me oyen, versados en el foro, podrán conocer todo el cúmulo de males que producia este método.

«Pues todavia se esperimentaban otros mayores. Como la única ley que hay para decidir los pleitos, es la voluntad de los fundadores, véanse aqui los jueces obligados á sostener los mas estravagantes caprichos de los hombres, á interpretar las clausulas mas bárbaras, y aun á autorizar los delitos mas escandalosos, que mas de una vez fueron la causa de algunas fundaciones. De todo esto han nacido las clasificaciones que han hecho los autores mayorazguistas en regulares, saltuarios de rigorosa agnacion, de masculineidad, electivos &c. &c.; y de aqui la multitud de tratados y de opiniones, que dividiendo á los letrados han hecho se formen varios sistemas como en los teólogos y médicos, y que no haya demanda sobre mayorazgos por injusta que sea que no pueda fundarse en una docena de autores clásicos, y en otros tantos ejemplares de decisiones de los primeros tribunales de la nacion, y todo viene á parar en que una grande porcion de los bienes, dejados por los fundadores, se gasta en las chicanas del foro, y en que con ellas se consiga posea los mayorazgos quien no tiene gota de sangre, ni la menor relacion con quien los fundó, porque la pérdida real ó supuesta de los archivos, las pruebas supletorias, la intriga ó la falsificacion han hecho que aparezca un grande árbol genealógico con cuantos documentos pueden apetecerse para probar su legitimidad.



«Es tambien digno de tenerse presente el ataque que continuamente sufre el pudor y la moralidad en estos juicios. El honrado español que antes se creia agraviado en su honor, si se le tachaba de ilegitimo ó bastardo, cuando se trata de suceder en un mayorazgo se empeña en probar que él ó sus abuelos han tenido esta mancha, y saca al público las miserias y flaquezas de los personages mas repetables, y consagrados, gloriándose de traer origen de los *mas punibles y dañados ayuntamientos.*

«No se olviden tampoco los males que acarrean esos mayorazgos de rigorosa agnacion, y las trampas y delitos á que

dan lugar, porque un padre que solo tiene uno de estos mayorazgos, y se halla rodeado de hijas que van á quedarse por su muerte en la miseria, no será estraño que busque en la intriga, y los amaños el modo de quedarse con unos bienes para su posteridad que la naturaleza le quitaba por no haberle dado un hijo. Molestaria demasiado al congreso refiriendo los demas males que ocasionan los mayorazgos por sus fundaciones y sus pleitos. Baste decir que siendo esta una jurisprudencia arbitraria, se han hollado con ella las leyes de la naturaleza, y aun las del evangelio: parecerá demasiada exageracion, pero uno de los muchos casos frecuentes pondrá en claro este concepto.

»Es bien sabido que los religiosos por su profesion mueren para el mundo, y dejan de existir en cuanto al goce de derechos civiles: pues los autores mayorazguistas á pesar de esta ley sagrada, y de no haber ninguna civil que los habilite, han declarado la sucesion de los mayorazgos á favor de los religiosos: y los tribunales fundados en estas doctrinas, han sentenciado declarando sucesores en unos bienes que se vincularon para eternizar las armas y apellido, y para perpetuar la posteridad de los fundadores, á los que no podian continuarla, quedando algunas veces, por muerte de semejantes poseedores, estos mismos bienes en los monasterios. Todos estos males y perjuicios producidos por los mayorazgos, ora con relacion á la causa pública, ora á los poseedores y familias llamadas á su sucesion, y otros muchos que dejan de referirse, convencieron á la comision de que era preciso cortar el árbol de raiz, y se creyó en la obligacion de proponerlo á las Córtes; porque el cáncer no se cura con paliativos, y las circunstancias son muy diversas de los últimos tiempos, en que no se atrevieron los señores diputados nuestros antecesores á salir de ellos.

»Si señor: se ha desengañado mucho la España entera en la naturaleza y perjuicios de los mayorazgos; y los mismos poseedores de ellos son los que con sus clamores y solicitudes han confirmado esta opinion. Los incendios, ruinas, y devastaciones que han cometido las bárbaras tropas invasoras desde el año de 1808, dejaron á muchos poseedores de mayorazgos dueños de grandes esqueletos de edificios y artefactos, y de muchos campos incultos, sin otro arbitrio para reparar sus perjuicios, que la venta de alguna parte de sus fincas para dar ser y vida á las restantes. Vieron que tanto el gobierno, como las Córtes generales y estraordinarias, se prestaron francamente, mientras existió el sistema constitucional, á conceder con

brevedad, y pocos gastos en las diligencias, cuantas facultades se solicitaban. Se abolió la Constitucion, y volvió el sistema antiguo; y esperimentaron que estas mismas facultades se escaseaban en su concesion, y se encarecieron por las diligencias, formalidades de estilo, y dilaciones que tenian que sufrir; por lo cual no habia poseedor que abrumado de sus males no clamase contra este método dificil y costoso, echando de menos el facil y sencillo del tiempo de las Córtes; y no hubo uno que no tragese á la memoria la esperanza que llegó á concebirse de que estaba próxima la declaracion contra los vínculos. Esto unido á las continuas pretensiones que muchos grandes de España hacian en particular para la venta de fincas cuantiosas y muy principales de sus mayorazgos, y la representacion que la diputacion de la grandeza, asi que se reunió en virtud de real órden en el año de 15, hizo á S. M. manifestando muchos de los perjuicios de los mayorazgos, y solicitando que se llevase á efecto la famosa ley promulgada en 22 de diciembre de 1534 sobre incompatibilidad, (es la 7 tit. 17 lib. 10 de la Novis. Recop.) proponiendo el modo de verificarlo, y de que la resolucion que se tomase no quedase como la citada ley, que solo ha servido para ocupar el lugar que se la ha querido dar en los códigos, manifiestan que todas las circunstancias son muy diversas en la actual época, asi como los males son mas notorios, y se hallan reconocidos hasta por los mas preocupados en favor de los mayorazgos.

»¿Y podria la comision en las actuales circunstancias favorables dejar de proponer el remedio radical, sin incurrir en la mas fea nota, y sin hacerse cómplice en la continuacion de los males? Los individuos que la componiamos, creimos que nuestro honor y nuestras conciencias nos obligaban estrechamente á presentar el proyecto que hemos ofrecido al examen del congreso, y que debemos responder á los argumentos que se hagan en su contra, como han hecho mis compañeros y yo he insinuado; y mediante á que hasta ahora no se ha contestado directamente sobre la opinion del gobierno, manifestada por el señor secretario de gracia y justicia, haré brevemente las reflexiones que me ocurren en el particular.

»Respeto como debo la opinion del gobierno pero no entiendo eso que se ha dicho, de que es preciso en muchas materias hacer transacciones para sacar las ventajas posibles. En mis acciones y derechos haré cuantas transaciones se me propongan, aunque no sean muy ventajosas pero en las opiniones que tenga como diputado, desconozco el medio, y la voz. Muchas veces

ofreceré al congreso errores nacidos de mi pobre juicio, que rectificará su sabiduría, y la resolucion que se tomare me hará ceder; pero jamas aceptaré ni propondré una medida parcial como resultado de una transaccion. Y asi, convencido de los males de los mayorazgos, es preciso examinar la opinion del gobierno bajo el aspecto de si con ella se remedian, si se producirán otros, y las ventajas que podrán esperarse.

»Tal vez yo me engañaré; pero encuentro que adoptándose la medida que propone el gobierno, quedarán todos los males, y se aumentarán otros nuevos. Póngase el *máximum* y *mínimum* que se quiera, siempre quedarán muchos mayorazgos. Las reuniones de unos mayorazgos con otros, para componer las cantidades señaladas; las dudas y disputas sobre qué mayorazgo ha de tenerse por principal, sobre la necesidad de alterar la naturaleza, y llamamientos de muchos si han de continuar en lo sucesivo reunidos, han de de producir muchos y nuevos pleitos, y han de retardar la ejecucion de la ley, hasta el estremo de hacerla inútil. Agréguense á esto las intrigas, y falsedades para aumentar y disminuir las rentas de los mayorazgos, las que se formarán por los poseedores y sus inmediatos sucesores con los demas herederos si se deja á arbitrio de aquellos la libertad de vender, y se encontrará el mas fecundo manantial de discordias en todas las familias en que haya mayorazgos; y si los poseedores tienen hijos de diversos matrimonios, veo el orígen de muchos delitos. Permítaseme decirlo: esta libertad á arbitrio de los poseedores la tengo por injusta é inmoral, y asi no puedo aprobar por mi parte la opinion del gobierno; de cuya ilustracion espero, que conociendo los males que producen los mayorazgos, y enterados los señores secretarios de estado, que se hallan presentes, de lo espuesto en la discusion, á que aumentarán sus acreditados conocimientos otras muchas reflexiones propias de su talento é instruccion, inclinarán el real ánimo de S. M. á que continuando unido con los sentimientos de las Córtes, haga como desea el bien de la nacion, y consolide su felicidad.»

El señor *Calatrava*: «He oido fundar al señor *Cepero* su opinion en que la Constitucion exige que en el consejo de estado haya cuatro grandes de España, infiriendo de aqui que por esto es preciso que la grandeza sea hereditaria, y que para su subsistencia son necesarios los mayorazgos, por lo cual reprueba el dictámen de la comision. La Constitucion exige que en el consejo de estado haya cuatro grandes, pero no dice por esto que la grandeza sea hereditaria; ni de ninguna de nuestras leyes se

infiere, que para la conservacion de la grandeza, aun suponiéndola hereditaria, deba haber mayorazgos; pues en España hubo infanzones y ricos-homes por muchos siglos sin ellos. Los grandes de España los crea el rey, y puede crearlos personales ó hereditarios. Los hemos visto personales en nuestros dias, y aun despues de reunido el congreso. Por otra parte, ¿por qué principios de justicia se pretende, que se haga una escepcion en favor de tales y tales grandes de España, y no de toda la clase, limitándose á aquellos que lo eran al tiempo del señor don Cárlos III? Si se hace en favor de los grandes existentes en aquella época, ¿por qué no hacerla en favor de los posteriores? si en favor de los grandes de primera clase, ¿por qué no en los de segunda? si en favor de estos, ¿por qué no en los de tercera? si en favor de los de tercera, ¿por qué no en favor de los títulos de Castilla? y si en favor de estos, ¿por qué no en favor de los nobles particulares? Tan indispensables son estos para mantener las gerarquías en el estado, como los grandes de España; y sería el colmo de la injusticia y de la desigualdad, que entre hombres de una misma clase se permitiesen privilegios á unos, y á otros no. Desengañémonos: mientras no se vea una razon que autorice esta desigualdad, la comision no puede adoptar una escepcion que sería mucho mas perjudicial que cuantos medios pudieran adoptarse.»

El señor *Cepero*: «Si yo no hubiera temido molestar al congreso, acaso hubiera podido desenvolver mis ideas, evitando ofender la delicadeza de algunos señores. Mi indicacion no ha sido insinuar que la comision no entienda la Constitucion: sé que todos sus individuos la saben, y que cualquiera de ellos puede enseñármela. Por lo mismo he dicho que no pudiendo conciliar este primer artículo con los principios constitucionales en los términos que yo los entiendo, proponia mis dudas para que los señores de la comision me las aclarasen; porque aunque en la Constitucion no se habla de la grandeza como hereditaria, entendia yo que todo nuestro sistema que es monárquico moderado, comprendia en sí estas ideas, y habia creido que sus autores y cuantos la habian leido lo suponian asi.»

Se declaró no hallarse el punto suficientemente discutido; y dijo

El señor *Dolarea*: «Procuraré no distraer la cuestion del único objeto que la constituye, reducida á la absoluta abolicion de todos los mayorazgos, *fideicomisos*, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones consistentes en bienes raices, y estables, hablando de ella segun los sentimientos de mi conciencia y con aquella libertad y franqueza que debo al público y á mi

mismo como diputado y ciudadano. No soy el apologista de esas instituciones: conozco sus imperfecciones, y los perjuicios que ha producido y puede producir á la causa pública en general la muchedumbre de ellas, su ilimitada estension y la conservacion de todas las vinculaciones. Los economistas y escritores célebres españoles, hace siglos que han desplegado sus sentimientos contra ellas manifestando lo que se resienten la moral, la poblacion, los oficios, las ártes y la agricultura, y la necesidad imperiosa de cortar sus ruinosos efectos, restituyendo á la propiedad sus naturales caractéres de libertad, comunicabilidad, y trasmisibilidad, de que estan despojados los bienes vinculados. Conozco de consiguiente la precision de tomar medidas serias para hacer desaparecer esos males; pero pregúntome á mi mismo: ¿son todos los mayorazgos los que los producen? En el sistema de nuestra Constitucion, que es la de una monarquia moderada, ¿no han de existir y conservarse clases y gerarquías? ¿estas podran existir sin mayorazgos, que produzcan de renta liquida la cantidad que tienen, ó se les asigne por una ley como necesaria para vivir y presentarse sus poseedores con la dignidad y decoro proporcionado respectivamente á cada una de ellas? ?dejan de ocurrir medidas propias y prudentes para hacer que desaparezcan (si se dejan mayorazgos para esas clases) en el todo ó la mayor parte, los desordenes y perjuicios de que en general son susceptibles esas instituciones? Las leyes por lo menos hace cinco ó mas siglos protectoras constantemente de esos establecimientos, y bajo cuya garantia han sido establecidas, ¿no fijan una justicia particular para su conservacion en todo aquello que la moral y la utilidad pública no exijan de necesidad absoluta su reforma ó abolicion? ¿y pueden tomarse esas? Tales son las circunstancias bajo cuyo aspecto debe examinarse esta delicada cüestion; que son muy diversas de las que mediarían tratando unicamente de la nueva Cónstitucion de mayorazgos; y fijo en ellas no incluyo tampoco en el examen los de limitadas y cortas rentas, cuya conservacion entiendo ser perjudicial al público y á las familias mismas; porque no ofreciendo recursos para sostener con decoro la nobleza y dar carrera proporcionada á los hijos de los poseedores, que son unos de los primeros designios que entraron en las ideas de los fundadores para perpetuar sus familias, resultan necesariamente en los segundos y terceros hijos de aquellos los males efectivos de su forzoso celibato, falta de proporcionada educacion, ocio y orgullo, quitando á la agricultura, industria y artes unas manos que hubiéran sido laboriosas y activas, sin los prestigios de vanidad por el nacimiento: vicios politicos y morales que in-

fluyen mas en los pueblos cortos, y son á veces los destructores de las buenas costumbres. Desembarazado con estas escepciones de la tendencia general de males á todos los mayorazgos, voy á la cuestion. Considero una obra maestra de luces el informe de la digna comision é individuos, á quienes el congreso ha confiado, y ha sabido desempeñar tan á satisfaccion el delicado punto de que se trata; y apartando hasta la idea de querer ofender su decoro, los intimos sentimientos de mi conciencia me obligan á separarme por su generalidad de la absoluta abolicion de todos los mayorazgos, patronatos, y vinculos perpetuos: objeto de dicho primer artículo, creyendo que si no de una absoluta necesidad es por lo menos de una convenencia pública la conservacion de los relativos á la alta, media, y regular nobleza en un gobierno monárquico moderado, y tambien que son precisos bienes amayorazgados y concentrados en esa clase para conservar sus poseedores el esplendor y brillo del trono, y aquel influjo inocente y sencillo que sin roce alguno de los derechos generales de la Constitucion hácia todos los ciudadanos de la monarquia, fomentan la paz y union mas intima de todos con el monarca. Convencido el sabio congreso, (como yo) de la necesidad de gerarquías, no se presenta inconveniete alguno en ellas, y con esta buena fe y amor decidido al Rey, solo se piensa en si pueden ó no con esas riquezas amayorazgadas sostenerse aquellas clases, alegandose por esperencia propia por algunos señores la de siglos enteros, en que faltando semejantes instituciones desconocidas hasta los siglos trece ó catorce, supo ejercitarse la nobleza de ricos-hombres y demas magnates en virtudes de heroismo y otras, señalandose en las conquistas, consejos y demas servicios gloriosos hechos á la patria. Esta es una verdad que reconozco; mas no, que las circunstancias sean identicas á las del dia, en que todos los tronos de la Europa culta (á que no puedo menos de acomodarme) presentan otro aspecto muy diferente. En aquellas epocas aunque dificiles, los reyes creando ricos-hombres y posteriormente duques marqueses &c. señalaban para su decorosa manutencion tierras y emolumentos grandes con titulo de honor; primero vitalicias y despues con bastante frecuencia con título de hereditarias, con obligaciones ciertas y análogas á la naturaleza de los feudos: la historia antigua nos ofrece continuos monumentos y á veces desagradables del sumo poder y riquezas de aquellos magnates, compromisos que sufrieron los reyes y medidas que tomaron algunos para reducirlos á los limites justos de fidelidad á sus monarcas, quitandoles castillos y fortalezas que eran el apoyo de su poder, á veces criminal. En el dia, de muchos si-

glos á esta parte desaparecieron esas dignidades y en espresion de las leyes de Partida y clásicos escritores, se hallan subrogados en muchas de sus consideraciones los duques y grandes que en la actualidad forman la primera de las gerarquías de la monarquía y se sostienen con bienes amayorazgados instituidos por leyes posteriores: no hay tampoco recursos como los tenian los monarcas en aquellas epocas, premiando en las conquistas á los heroes con ciudades, poblaciones y tierras, que eran demasiado frecuentes y á veces ruinosos: todo ha mudado de aspecto en la Europa: las monarquías de que se compone tienen esas clases, y todas se sostienen con bienes vinculados y primogenituras mas ó menos análogas á nuestros mayorazgos. ¿Y podrá España singularizarse no conservando iguales principios y destruyendo de un golpe todos los de la monarquía? Las leyes, señor, deben acomodarse á las circunstancias del lugar y tiempo para ser convenientes, y este es uno de sus primeros caracteres: la costumbre universal de la Europa forma como un derecho de gentes de que en medio de su independencia no deben en política separarse los gobiernos sin causa mayor pública ó de imperiosa necesidad. Así se hace mayor la union, se fijan de un modo estable las amistades, y se evitan rivalidades y celos; los que nunca mas se necesita, que cuando se trata de consolidar la sabia Constitucion que á todos nos gobierna. A mas de estraviarse del concepto que inspiran esos principios con la absoluta abolicion de los mayorazgos, los sentimientos íntimos de mi corazon me inspiran la idea poco ventajosa de la insubsistencia del esplendor y decorosa manutencion de la grandeza sin aquellos, pues restituyendo á la libertad los bienes para segunda ó tercera generacion desaparecerán todos en mi dictámen, quedando insignificantes y vanos los títulos; y no creo sea ese el sentido en que los ha mirado la Constitucion, llamándolos para el consejo de estado como lo han indicado algunos señores diputados que me han precedido con la mayor exactitud. Encuentro igualmente medios de quitar de esa clase de mayorazgos la mayor parte de sus deformidades, y es el de adoptar para la España la novela ó nueva constitucion que promulgó el emperador Justiniano en desagravio de la poblacion y de la industria, que tanto se resentian con el establecimiento de los *fideicomisos* de los romanos, precursores de nuestros mayorazgos. No me olvido de las notables diferencias de unos y otros, ni de que aquella ley no tiene ni puede tener por sí fuerza de tal en la España; pero si es conveniente, entiendo que libremente podemos adoptarla, formándola para la monarquía. En ella se

concedia derecho á los poseedores de los *fideicomisos* para enagenar los bienes por causa de alimentos de los hijos, dote para las hijas, y donacion *propter nuptias* para los varones. Este medio es conforme con los sentimientos del derecho natural, y con las obligaciones estrechas que este tiene prescritas á los padres, y de consiguiente es tambien preferible al precepto que por un capricho puede imponer un fundador de mayorazgo inhibiendo á los padres esa facultad de enagenar por títulos tan justos, sean ó no sus hijos descendientes de aquel. La razon y la naturaleza no conocen en los padres otras obligaciones mas estrechas que las de alimentar, dar carrera y acomodo á sus hijos, y destruyen todos los pactos, y se hallan en contradiccion con esos principios, y como uno de ellos el impuesto por semejantes fundadores: por este medio se evitaria el celibato forzoso, y la poblacion, industria y artes prosperarian á favor de los auxilios de una ley semejante. Entre nuestros escritores son muchos los que de tiempo muy antiguo reconocen la justicia de ella, y creian debia haberse adoptado para los mayorazgos españoles. Tengo presente la reconvencion que se ofrece desde luego en establecerla, de que ella sola era capaz de destruir el sistema que me propongo, pero no me convence. Es verdad que á la segunda, tercera ó cuarta generacion se destruirian muchos mayorazgos habiendo largas sucesiones; mas la abolicion de ellos no seria una causa voluntaria, sino por el desempeño de las leyes mas severas de la naturaleza y de las sociedades á que nadie puede resistirse. En una palabra, seria la misma providencia divina la que autorizase la destruccion, y esta misma prodigaria abundantes auxilios á esas familias dilatadas, proporcionándoles enlaces en otras casas iguales ó mayores. Otra de las medidas es la de declarar propias las mejoras que hagan en los bienes de los mayorazgos sus actuales poseedores con derogacion de la ley de Toro, ó por mejor decir, de la costumbre que con la ocasion de ella y de la equivocada opinion de los juriconsultos españoles se ha introducido en España, violentando así la letra como la mente y sentido verdadero de la misma. Por fortuna desde el año de 1789 tenemos ya mucho adelantado, pues la clase de mejoras respectivas á plantíos, nuevos riegos y edificios en solares, estan declarados por una propiedad de los mejorantes; y con ampliar estas providencias á todas, pues la razon es la misma, se halla lleno todo el objeto, y al paso que se estimula el trabajo y cuidado de dichos poseedores, se salvan á la muger y á los hijos de ellos los derechos de conquistas y legítimas de que hasta aquí injustamente han sido defraudados, por considerarse

las mejoras anejas á los vínculos, y propio esclusivamente su disfrute de la persona del primogénito contra el dictámen de la justicia y de la razon. El detrimento y males, que ocasiona al comercio y al público la falta de satisfaccion de las deudas legítimas que dejan al tiempo de su muerte los poseedores de mayorazgos, es tambien otro de los obstáculos que presenta la institucion de vinculaciones ofendiendo la moral, apoyando la estafa, y arruinando como ha sucedido muchas veces varias familias de artesanos y comerciantes; pero es igualmente fácil obviar esos desórdenes. Varios ilustres escritores han presentado medidas parciales, y si estas no alcanzan puede tomarse una general, que es la satisfaccion de todas las deudas á los acreedores con el secuestro y sucesiva venta de los bienes del mayorazgo, necesarios al intento. Se halla una semejante adoptada en los estados pontificios, establecida por el ilustrado pontífice el señor Clemente VIII, por lo que mira á los mayorazgos conocidos con el nombre de Baronía ó Domicelos en su bula de 1591, conocida con el nombre de Varones, en que se estableció el secuestro, y sucesivamente la venta de dichos bienes por semejantes deudas ejecutoriadas, siempre que requeridos los deudores ó sus sucesores no lo hiciesen dentro de un mes: bula que tambien aprobó el señor Urbano VIII el año de 1623 con alguna limitacion. Establecidas estas medidas ú otras equivalentes, la incompatibilidad de mayorazgos, &c. se salvan en la mayor parte todos sus defectos, quedan los que deben para conservar las clases ó gerarquías de nobleza para lustre y esplendor del trono, y señalando el *maximum* ó *minimum* de ellos subsistirán purificados de todas las imperfecciones ó males que han producido, hallando los segundos y terceros de las casas y todas las hembras medios suficientes para hacer enlaces proporcionados á su distinguido nacimiento, y para seguir las honrosas carreras de letras y armas á que comunmente se destinan. La justicia quedará salva en su esencia, y los acreedores legítimamente satisfechos, cortándose enteramente los abusos, y algunos de los poseedores, y dejándoles espedita la senda que propusieron los ilustres fundadores de conservar las casas, proporcionando á los hijos el servir á la patria y á los monarcas imitando el glorioso ejemplo de sus antecesores. Este es el juicio que he formado y me dicta mi corazon en tan delicada materia, añadiendo que en mi dictámen son tambien exageradas las declamaciones contra los mayorazgos, de su tendencia á la inmoralidad, lujo y otros defectos, pues concibo que en todas las clases y condiciones se hallan viciosos, ociosos y juntamente laboriosos y hombres de mérito. Los hombres es verdad

que por efecto de su flaqueza son inclinados á placeres, ocio y otras ocupaciones que los degradan; pero tambien lo es que esa nunca ha sido ni puede considerarse sin ofensa de esas instituciones, cualidad esclusiva de ellas. Llamo primero la atencion á todas las condiciones de la sociedad, y encuentro en ellas pruebas demostrativas de miserias, igualmente que de virtudes, laboriosidad y beneficencia. Si la opulencia ofrece auxilios superiores al intento, no hallo razon para que se singularice la consistente en bienes amayorazgados, pues la libre tiene no solo igual proporcion, sino la mayor que le ofrece el pleno ejercicio de los derechos de propiedad para llenar la medida de las pasiones que hacen esclavo al hombre.»

El señor *Gasco*: «Como el señor preopinante en la impugnacion que acaba de hacer al artículo, ha reconocido los perjuicios que la institucion de los mayorazgos causa á la nacion, me abstendré de molestar á las Córtes con la repeticion de los beneficios y ventajas que de su abolicion deben seguirse á la misma; y asi me limitaré, si mi memoria no me es infiel, á contestar á los principales argumentos que ha producido contra el artículo que se discute, procurando observar la posible brevedad.

»Consiste el primero en una suposicion, cual es la de creer necesaria la nobleza hereditaria y sus gerarquías en las monarquías moderadas, infiriendo de ella una consecuencia absolutamente falsa, á saber la necesidad de los mayorazgos para la conservacion de esta misma nobleza. Para contestar al doble error que envuelve esta impugnacion, será el medio mas acertado leer, si las Córtes no se molestan en permitirlo, lo que en el año de 1814 informó el consejo de estado á la regencia del reino, y la parte del dictámen de la comision relativa á este particular. El consejo de estado dice asi: «opiniones estrañas pero seguidas por muchos deslumbrados con sofismas, ó que no han conocido ó que no se han atrevido á presentar en claro, acaso por la celebridad de su autor, hombre sabio á la verdad y digno del reconocimiento de los amantes de las letras y de la virtud, habian establecido como axioma, que era esencial al gobierno monárquico la nobleza, que constituyendo un cuerpo medio entre el monarca y el pueblo equilibrase las relaciones mutuas, y sirviera para que el resplandor del trono reflejando antes en la nobleza no cegase de repente al pueblo que de cerca sin ella le miraba; y de aqui se ha descendido á consecuencias, si se quiere mas absurdas que el mismo principio, de que para sostener la nobleza se necesita que naden los nobles en riquezas, y que para tenerlas son indispensables los grandes estados, los mayorazgos cuantiosos, y

hasta los vínculos mezquinos con que los hidalgos hicieron insufrible su mal fundado orgullo y necia vanidad, sin otros vicios, á los demas conciudadanos generalmente mas aplicados y útiles que ellos. Pero ¿quién no ve que aun cuando el principio se admitiera como cierto, y que no se recurra á la historia de los mas grandes imperios y monarquías para desmentirle, nunca será consecuencia legítima que al gobierno monárquico sea absolutamente esencial, ó lo que lo mismo es, que no pueda la monarquía subsistir sin nobleza hereditaria, ni esta sin mayorazgos y vinculaciones?» La comision se espresa en estos términos: «En vano los defensores de estas instituciones apelan por último recurso á enlazarlas con la existencia de la nobleza, y con la Constitucion de la monarquía española. La historia, de acuerdo con la razon y con la filosofía, muestra con evidencia que los grandes imperios, asi como la monarquía española, se elevaron á la cumbre de la gloria, mas por la sabiduría, virtud y mérito de sus ciudadanos, que por el influjo de las clases privilegiadas. De ellas las que se conocieron en España en el tiempo de su mayor engrandecimiento, conservaron su lustre y esplendor sin vínculos ni mayorazgos. Si fueron ricas y propietarias, su fortuna no fue heredada, sino premio y justa recompensa de sus méritos y servicios hechos al estado. La comision respeta mucho la nobleza, como una de las clases reconocidas en el reino, y como una de las mas recomendables por sus méritos y servicios; pero juzga que su conservacion no depende de la de los mayorazgos; que sin ellos pueden existir las familias ilustres como existian en España hasta el siglo XIV, y que los mayorazgos no contribuyen sino á destruirla ú oscurecerla mas pronto.»

»Aunque creo que lo que acabo de leer es bastante á satisfacer al señor preopinante no puede menos de observar que asi como las monarquías moderadas y regidas por leyes fundamentales pueden existir sin nobleza hereditaria y mayorazgos, asi tambien el trono constitucional no necesita para su gloria y esplendor de clases intermedias, ni de la pompa, vanidad y brillo de las riquezas y el lujo. Las clases intermedias son cuerpos que obstruyen las relaciones recíprocas entre el monarca y su pueblo; que separan á los que debian estar unidos; que impiden que se conozcan el que manda y los que obedecen, y que si pueden alguna vez favorecer al pueblo para oprimir al monarca, tambien pueden unirse y proteger á este para vejar y empobrecer á aquel. Una teoría tan poco sólida como especiosa, reprobada por la razon, y desmentida por el gobierno mismo español en la real órden del año de 1798, en la que se advierten estas notables

palabras *la desproporcion de riquezas tan funesta á una monarquía para su mayor y mas uniforme brillo y esplendor*, ha producido la estraña opinion de que el espleador del trono consiste en soberbios palacios, costosos trenes, magníficos coches, numerosos criados, y en una corte fastuosa y brillante. La verdadera grandeza, la dignidad y el lustre de un trono constitucional está en la ley fundamental que le da el ser, en la gratitud y amor de los que viven bajo su proteccion, en la felicidad pública que promueve y crece bajo su benéfica sombra, en el ejercicio de las virtudes cívicas, en el bien estar de los súbditos, y en la noble y magestuosa sencillez de un monarca padre de sus pueblos. Este es el verdadero y legítimo esplendor de un trono constitucional, y no el que puedan prestarle las caducas y absurdas instituciones de los tiempos bárbaros en que las riquezas, fruto de las guerras mas desoladoras, ó de la prodigalidad de los reyes corrieron presurosas á acumularse en los perniciosos mayorazgos y vinculaciones, con notable daño de la política, la justicia y la moral. El trono de los reyes católicos, Fernando é Isabel, y el de sus antecesores, ni careció de lustre ni de nobleza brillante, aunque no se contaba ninguna ó tanta propiedad amortizada como la que cuentan ahora los nietos de aquellos ilustres varones. Confesemos pues que ni la nobleza hereditaria es necesaria en las monarquías, ni aun cuando lo fuese dejaria de existir sin mayorazgos.

»Nada seguramente hace al intento que se propuso el señor *Dolarea* para impugnar el artículo, que en otras naciones exista la nobleza y los mayorazgos. Acaso en ellas podran ser convenientes las vinculaciones, porque están organizadas bajo un sistema menos funesto, ó distinto de nuestros mayorazgos como yo creo, ó porque la forma de su gobierno y su Constitucion política sea diversa de la nuestra; pero sea de esto lo que quiera no porque haya mayorazgos ó feudos en otras naciones de Europa, está la España en la obligacion de no estinguir los suyos que tanto la perjudican; y no se tema que por la abolicion de las vinculaciones se empobrecerán nuestros nobles y grandes, hasta el estremo de desaparecer esta clase de la sociedad en términos que no haya para las cuatro plazas que en el consejo de estado atribuye la Constitucion á la grandeza. Aunque es cierto que ya no se adquieren las riquezas con el botin, los acotamientos, y las suertes de honor y tierra, y aunque ya no es la nacion el patrimonio del Rey para que pueda disponer de ella, para enriquecer á los grandes; la agricultura, la industria y el comercio son medios decorosos de adquirir, conservar y aumentar las riquezas. De-

díquense á estas útiles profesiones los nobles y los grandes, y llegarán á ser mas ricos que con sus destructores mayorazgos. De est amanera lograron en otros gobiernos como en Florencia, Holanda &c. varias familias el privilegio de conservar las riquezas p or algunas generaciones. Sobre todo, señor, al estado nada le importa que se conserven ciertas familias, ó que subsistan ciertos apellidos; lo que sí le interesa verdaderamente es que crezca la poblacion, que la tierra esté bien cultivada, que prospere la industria, que florezca el comercio y que las costumbres se perfeccionen. En esto consiste la felicidad pública, que es la primera y suprema ley de la sociedad.

»Otro de los reparos puestos al artículo consiste en la antigüedad de los mayorazgos. Pero sea la que quiera la época de su aparicion en España; sean en buen hora anteriores, coetáneos, ó posteriores á las mercedes enriqueñas, á la legislacion alfonsina, ó cualquiera otro códido legal; hayan estado ó no enlazados con el derecho público español, lo cierto es que el error siempre será error por mas años que cuente de antigüedad, asi como la verdad siempre será verdad, por mas reciente y moderna que sea. Los antiguos y nuevos mayorazgos siempre serán funestos y perjudiciales á la nacion. Darles á título de su antigüedad la justicia y utilidad que no tienen; pretender que se conserven y respeten porque se hallan consagrados en rancias y absurdas leyes, es querer que se sancionen todos los errores de la antigüedad, y quitar en cierta manera la facultad de derogar, y revocar leyes funestas y dañosas. Asi que la antigüedad de los mayorazgos y demas vinculaciones, lejos de ser un motivo para conservarlos, y dejar de estinguirlos, lo debe ser para que se apresuren las Córtes á reparar con su abolicion los males sin número con que han estado afligiendo á la nacion por siglos. Arranquemos de raiz esta venenosa planta de la vinculacion, para que con sus despojos vegeten vigorosas y robustas la agricultura, la industria y el comercio. A pesar de que el señor preopinante se ha hecho cargo de los perjuicios que causan á la prosperidad general los mayorazgos, no les ha dado sin duda todo el valor que realmente tienen, asegurando que no son tan funestos como se supone. Los mayorazgos influyen maléficamente en la suerte de la agricultura menguando la poblacion, disminuyendo la cantidad de subsistencias, debilitando el interes de los agentes del cultivo, separando la propiedad de la tierra de la del trabajo, condenando á la improduccion y al abandono muchas fincas que entregadas á su propietario activo, darian abundantes y copiosos frutos, y sustrayendo de la masa circulante las tierras y

bienes vinculados. Si la plantacion de árboles, los riegos y otras cosas que el señor preopinante ha referido á la industria fabril, siendo propias y peculiares de la agricultura, no me dispensasen de la obligacion de contestar acerca de los perjuicios que las vinculaciones causan a la industria, yo molestaria á las Córtes con su relacion detallada; pero me abstengo de hacerlo, en atencion á que nada se ha dicho de ellos por el señor preopinante.

»Otro de los argumentos con que el señor *Dolarea*, si yo no me engaño, ha atacado el artículo, está reducido á proponer que se conserven para la grandeza por medio de un señalamiento *maximo* y *minimo* los mayorazgos, y se estingan los demas lenta y progresivamente para no chocar con el estado de la opinion. Seguramente que me es en estremo sensible ver en esto una injusticia, una contradiccion y un error. La injusticia consiste en privilegiar á los grandes con una gracia que se niega á los demas; porque ó son útiles ó perjudiciales los mayorazgos. En el primer caso, yo no encuentro la razon de justicia que constituya á los grandes únicos partícipes de esta utilidad. Si se les conceden los mayorazgos, ¿por qué no á los títulos y nobles y si á estos, ¿por qué no á los demas ciudadanos? La contradiccion consiste á mi entender en que si los mayorazgos son perjudiciales, ¿que causa ó razon puede haber para conservar los mas cuantiosos, y por lo mismo mas dañosos, y estinguir los pequeños? Yo me abstengo de profundizar mas en esta materia, porque no creo necesario hacer demostrable en toda su estension la injusticia y contradiccion de que adolece el medio propuesto; y así contrayéndome al error, le encuentro en que se crea que la opinion pública no está dispuesta á recibir la abolicion total de las vinculaciones. La estincion de los mayorazgos es tan benéfica en general, y tan deseada, que es una de las reformas saludables que se esperan de las Córtes. Los actuales poseedores adquieren la propiedad y la facultad de disponer de unos bienes que aunque ahora los disfrutan, realmente no son suyos. Ahora pueden disponer de ellos en vida y en muerte en favor y para el bien estar ropio y de todos sus hijos. Ya no bajará un padre tierno al sepulcro frio con el desconsuelo de dejar su amada prole y familia p la merced de un hermano. El sucesor si consulta sus verdade- á s intereses adquiere en cambio de un usufructo la propiedad ro la mitad de los bienes siendo estraño como dispone el artidelo 2º, ó si es hijo la dulce satisfaccion de hacer la felicidad cu sus hermanos, sembrando en sus corazones el afecto fraterdel y la ternura en lugar de la negra envidia y el odio ciego. sna hermanos del inmediato sucesor ganan demasiado en la abo-

licion de los mayorazgos para dudar de su aprobacion y deferencia á ella. Los acreedores aseguran sus créditos, la agricultura se fomenta, y todas las clases reciben beneficio. Y á vista de estas ventajas se podrá creer de buena fe que la estincion de los mayorazgos como propone la comision no será recibida favorablemente. Hagase cuanto antes; y su buen éxito al paso que deshará los errores y equivocaciones en que se está con respecto al pueblo, justificará lo acertado de la medida que se propone.

»Ha pretendido tambien el señor que me ha precedido comparar y aun reducir los mayorazgos á los fideicomisos autorizados por una ley ó novela del emperador Justiniano, siendo asi que entre unos y otros existe una enorme diferencia. Los fideicomisos eran temporales, y reducidos á un número determinado de generaciones; los mayorazgos son perpétuos: estos son indivisibles; aquellos eran partibles entre los individuos de la familia: los fideicomisos romanos eran responsables á las deudas; las vinculaciones modernas no lo son. Pero ¿á qué molestar al congreso con la enumeracion de las diferencias que hay entre los fideicomisos y los mayorazgos? Los fideicomisos romanos, aunque producian una acumulacion momentánea ó efímera, no tenian las calidades de perpetuidad, indivisibilidad, incompatibilidad, é irresponsabilidad de nuestros mayorazgos. Estos aunque se redujeran, si posible fuese, á la clase de los fideicomisos romanos, siempre causarian perjuicios, aunque no tantos como ahora. Lo que en los estados pontificios hizo Clemente VIII para reformar los vicios de las vinculaciones ó feudos, no es una regla de que nosotros no podamos apartarnos. Este pontífice hizo lo que debió en sus estados, asi como las Córtes harán lo que crean conveniente en España sobre las vinculaciones, mayorazgos y demas objetos de sus atribuciones. ¿Para qué multiplicar leyes para imponer á los bienes amayorazgados la responsabilidad por las deudas, la de pagar dotes, abonar gastos, mejoras y demas cuando una sola puede bastar á todo? Estínganse de una vez las vinculaciones sobre bienes raices, y se conseguirán todas las ventajas que se desean, y la cesacion de todos los perjuicios que está causando la absurda institucion de los mayorazgos.

»El último reparo reconoce por orígen una equivocacion, nacida de suponer que los vicios que la misma comision y algunos señores diputados atribuyen á la misma institucion de los mayorazgos, que necesariamente los promueve y fomenta, se han aplicado personal y esclusivamente á sus poseedores. Yo convengo en que la disipacion, la holgazaneria, el lujo, la estafa, la mala fe con los acreedores, y la inmoralidad de toda especie,

no son cualidades privativas de los poseedores de mayorazgos; pero tambien creo que los demas hombres estan menos espuestos á ser presa de estos vicios. No hay duda que en todas las clases, estados y condiciones de la sociedad hay ociosos, inmorales y viciosos; pero tampoco puede haberla en que abundan mas en las de la opulencia y riquezas. Los mayorazgos seguramente por su tendencia hácia la inmoralidad ofrecen á las pasiones alicientes poderosos. Los males pues son una consecuencia necesaria de su misma institucion que altera, sofoca, ó corrompe el gérmen de la virtud, y fomenta y desenvuelve la semilla del vicio ingénita al corazon humano. Asi que, en la enunciacion de los vicios, desórdenes y defectos que son inseparables de los mayorazgos, no se ha atacado ni ofendido á las personas, sino á las mismas instituciones vinculares, contrarias á la utilidad pública, y ofensivas á la moral.

»Contestadas pues las objeciones que he podido tener presentes, no creo que deba haber ninguna dificultad en aprobar el artículo. Los mayorazgos son un mal gravísimo; su curacion está fuera del alcance de los remedios lentos y parciales. Es pues necesario aplicar á su estirpacion remedios radicales y enérgicos. El que propone la comision es el único que puede curarle completamente. Los mas ilustres escritores, como Jovellanos, Perecia y otros, y aun el mismo gobierno, hace muchos años que han clamado en favor de una reforma saludable en las vinculaciones y mayorazgos, contrarios al lustre de las mismas familias nobles, pues que no han sino sino un sepulcro donde se han undido muchas de ellas, perjudiciales á la propiedad, cuya estancacion y acumulacion han causado, y repugnantes á las buenas costumbres que tanto contribuyen á relajar. Caiga pues tan bárbara y funesta institucion; aprueben las Córtes el artículo, y el bien será hecho."

Habiendo preguntado de nuevo si se hallaba el punto suficientemente discutido se declaró no estarlo, en cuya consecuencia, dijo:

El señor *Freire*: «Creo que para el objeto que nos proponemos bastará prohibir que en adelante se funde ninguna vinculacion, y derogar la ley de Toro, á fin de que las mejoras hechas en los fincas vinculadas sean libres, y como tales puedan deducirse por los herederos del poseedor que las hizo. De esta manera se conseguiria que en el trascurso de algun tiempo todas las vinculaciones llegasen á estinguirse por sí mismas; pero el abolirlas ahora de una vez me parece que no es conforme á los princípios de justicia. No consideraré el asunto bajo su aspecto político: asi no procuraré persuadir que no es conveniente aquella ley, por

la cual se haga en el estado una mudanza repentina en asunto de gravedad, y que la total abolicion de los mayorazgos seria conforme á la igualdad republicana, pero no á las gradaciones en honor y en opulencia que son necesarias en los estados monárquicos. Yo consideraré el asunto bajo el aspecto de la justicia solamente.

»Las leyes no tienen efecto sobre los hechos pasados. Las que hagamos ahora serán la norma de nuestras acciones, y de las de nuestros pósteros, pero no podrán hacer válido ó nulo lo que sucedió en tiempos distantes. El derecho de los que han de suceder en los mayorazgos, no procede de algun acto de los actuales poseedores, sino de la institucion hecha en tiempos remotos. Esta se hizo cuando las leyes daban facultad para ello; de consiguiente fué un acto válido: ¿como podremos pues declararle ahora por nulo? Pero esto es lo mismo que se propone, porque si aquellas instituciones fueron válidas y estan en su fuerza, es claro que no podrán ahora darse por libres los bienes que por ellas quedaron vinculados. Esto no seria revocar una ley, para lo cual estamos facultados ciertamente, sino declarar por nulo un solo acto que fue válido en virtud de la ley vigente entonces; y para esto no tenemos facultad.

»Se dirá tal vez que estas instituciones por si mismas fueron nulas, porque es un absurdo que el muerto pueda retener el dominio de las cosas para conceder el usufructo á los sucesivos poseedores de ellas: á lo cual respondo que los bienes vinculados no estan en dominio. No es esencial á las cosas el hallarse en dominio: en el estado de naturaleza no esistia este, sino solamente la ocupacion para el uso; de suerte que los mayorazgos bajo este respecto no nos alejan, sino mas bien nos acercan al estado de naturaleza. Ademas el argumento probaria mucho; porque de aqui se seguiria que no se puede instituir un fideicomiso ni aun nombrar heredero. Del fideicomiso es cosa clara. De la herencia se diria que el dominio de ella no se transfiere en vida del testador, porque entonces su disposicion es revocable, ni tampoco por su muerte porque entonces ya no existe el acto de su voluntad, en virtud del cual habria de ser esta traslacion: pero esto no es del caso. Debemos dar por supuesto que no solo se puede testar y hacer un fideicomiso, sino tambien fundar un mayorazgo sobre fincas. A la verdad la misma comision en los artículos 7º y 9º propone que subsistan, y aun que puedan fundarse los mayorazgos sobre censos, acciones de banco, ó cualesquiera otros derechos diferentes de los bienes raices: pero la razon que se impugna podria aplicarse igualmente á los mayorazgos fundados sobre bienes raices, que á los que lo fue-

sen sobre efectos civiles; porque asi como el instituidor es dueño de la finca sobre que funda el mayorazgo, asi tambien lo es del dinero que entrega al banco para que produzca la renta. Asi que no hay ningun absurdo en las instituciones de los mayorazgos sobre fincas: luego ellas fueron válidas: luego no pueden declararse por nulas: luego las leyes no pueden hacer que sean libres los bienes que por ellas quedaron vinculados.

»Pero esclareceré mas el asunto. ¿Seria justo que anulando todos los mayorazgos los declarásemos bienes propios de la nacion, y como tales los aplicásemos, por ejemplo, al pago de la deuda estrangera? Claro está que no. Mas lo que se propone es equivalente á esto. El poseedor de los bienes vinculados no es dueño de ellos, sino solo usufructuario; y si estamos facultados para conceder el dominio al que no tiene sino el usufructo, yo no veo por qué no podamos concederle á cualquiera otro, ó á la nacion. En una palabra, no siendo dueños de estos bienes ¿cómo podremos trasferir el dominio á los que son meros usufructuarios de ellos? Esto seria un absurdo. El declarar por libres dichos bienes en los actuales poseedores, es concederles el dominio de ellos; pero no podemos conceder un dominio que no tenemos nosotros mismos. Y aboliendo las vinculaciones no solo procederiamos sin facultad, sino tambien hariamos injuria á los sucesores llamados á ellas. Cuando se trata de derechos, deben reputarse por existentes aun los que no han nacido. Se dirá que al que no existe no se le hace injuria, ni tampoco se le hará cuando exista, porque no se le quita un derecho al que no ha llegado á tenerle antes: pero esto es un sofisma. Cuando existan esas personas no tendrán aquellos bienes: y esta privacion procederá del acto sobre que deliberamos ahora, porque sino hiciéramos tal ley, ellos entrarian en la posesion de sus mayorazgos. De consiguiente cuando existan carecerán de un bien, y entonces recaerá en ellos la injuria; pero existirá de parte de nosotros desde ahora, si careciendo de facultades hiciéremos una ley contra sus derechos. Y aun digo mas: tan injusto seria que ahora despojásemos del usufructo á los poseedores actuales de los mayorazgos, como lo seria la abolicion de ellos con respecto á los sucesores; siempre seriamos la causa de que unos y otros individuos fuesen privados de aquellos bienes; y la diferencia no estaria sino en que unos los gozaron por algun tiempo y despues los perdieron, y á los otros no se les permitió siquiera llegar á poseerlos.

»Pero la utilidad pública ¿nos autorizará para hacer aquello sobre lo que no tenemos facultad, y que seria contrario á los derechos de los mayorazgos? de ningun modo. ¿Qué consecuen-

cias funestas no se sacarian de aqui....? Esto seria disolver el pacto social. Tengamos presente el artículo 4º de nuestra Constitucion que dice que la nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas los derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Y pregunto: ¿por esta ley conservariamos, ó mas bien estinguiriamos los derechos legítimos de los sucesores á los mayorazgos? Claro está que los estinguiriamos. Se dirá tal vez que estos derechos no eran legítimos; pero ¿cómo no habian de serlo cuando nacen de instituciones que fueron hechas bajo la proteccion y autoridad de las leyes? Ahora mismo se propone que puedan fundarse mayorazgos sobre efectos civiles: pues si las leyes pueden autorizar estas fundaciones, claro es que tambien pudieron las que fueron hechas sobre fincas.

»De todo lo dicho resulta que si la abolicion de los mayorazgos, cual se propone no es contraria á lo que la política exige, á lo menos no puede conciliarse bien con los principios de la justicia.»

El señor *Presidente* determinó se suspendiese la discusion de este asunto hasta el dia de mañana.

Se leyó en seguida la minuta de decreto sobre aumento de prest á los militares que fue aprobado en la sesion estraordinaria de la noche anterior, y se levantó la de este dia.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes; por don Diego García y Campoy.

Núm. 9.°

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1820.



Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una representacion del intendente de Palencia, remitida por el secretario del despacho del mismo ramo, consultando si al coronel graduado y contador jubilado de la misma don Tomás Pasalodos habian de continuarsele abonando 4200 reales que disfruta por su retiro militar, y 100 por su jubilacion como empleado. El gobierno, hecho cargo de la escepcion declarada á este interesado por particulares servicios, era de dictámen que debia continuar disfrutando dos sueldos.

Pasó á la comision segun la de legislacion un espediente remitido por el secretario del despacho de gracia y justicia, y promovido por don Hipólito Avela, de nacion maltes y comerciante establecido en Cádiz, en solicitud de carta de ciudadano español.

A la misma comision pasó otro espediente remitido por el mismo secretario del despacho de gracia y justicia, y promovido por el marques de Villafranca de Ebro, en solicitud de permiso para enagenar un título de Castilla que le pertenecia bajo la denominacion de marques de Roda.

A la misma comision otro espediente remitido tambien por el secretario del despacho de gracia y justicia, y promovido por don Alfonso Maximiliano Pardo de Figaroa, en solicitud de dispensa de los pocos meses que le faltaban de edad para poder administrar por sí sus bienes sin necesidad de curador.

Los labradores de Almansa pedian la abolicion de los diezmos, para que se verificase la verdadera igualdad en las contribuciones que establecia el sistema constitucional. Esta esposicion se mandó pasar á las comisiones en donde se hallan los antecedentes.

A la de libertad de imprenta, y primera de legislacion reunidas se pasó una esposicion de la suprema junta de censura, la cual remitia un impreso titulado *Consulta secreta que en descargo de su conciencia hace á los publicistas del dia uno de sus mas celosos adeptos.* El juez de primera instancia de Valladolid habia pasado á la junta de censura de aquella provincia el referido impreso y esta lo habia dirigido á la suprema para que consultase á las Córtes en razon de que aunque todos los individuos de aquella eran de parecer que las proposiciones contenidas en dicho impreso prestaban mérito suficiente para calificarlo de subversivo del órden y sistema constitucional, atendido el espíritu de sus bases y los principios políticos en que se hallaba cimentado, sin embargo tocaban la imposibilidad de aplicarle esta calificacion (en cuyo concepto lo habia denunciado el fiscal) en razon de no hallar abiertamente sancionado en artículo alguno de la Constitucion principio ni establecimiento contrario á las proposiciones del papel mencionado.

Doña Francisca Cañigral, viuda del coronel don Joaquin Vidal, despues de manifestar los estraordinarios servicios hechos en la última guerra por su difunto marido, se espresaba en su esposicion en los terminos siguientes: "Mi esposo, el mas amante de los derechos de esta virtuosa nacion, el enemigo mas decidido de los déspotas, fuerte escudo de esta patria que tantos suspiros cuesta á los buenos, fue inhumanamente sacrificado en un patíbulo afrentoso como perturbador del órden público por el general Elío, el mas opresor, el mas injusto y el mas sanguinario de los mortales." Añadia que sus bienes habian sido embargados y vendidos para satisfacer la codicia de los que contribuyeron á inmolar la víctima: circunstancia que la habia constituido en la mayor pobreza, y sin arbitrio para dar á su tierna niña la educacion que correspondia á la hija de un digno ciudadano español que regó con su sangre la senda que habia conducido á las Córtes al alcazar de las leyes. Por lo mismo se acogia á la generosidad de la nacion, no dudando que remediaria la necesidad en que se encontraba. Habiendo manifestado el señor *Vargas Ponce* que la comision encargada de examinar los méritos de los que habian padecido por la patria tenia ya concluidos sus trabajos, se le mandó pasar la esposicion de la viuda del coronel Vidal, afin de que se tuviese presente el dia en que se discutiese el dictámen de la comision espresada.

El ayuntamiento constitucional de Alicante esponia, que estan-

do mandado que los destinos no se confiriesen sino á personas que hubiesen hecho constar su adhesion al sistema constitucional; con noticia que habia tenido de que don Miguel Elias y Sicardo era enemigo de él y de una conducta sospechosa, afecto al dinero y uno de los agentes del despotismo, de que él mismo se gloriaba, habia tenido por conveniente diferir á dicho Elias la posesion del nombramiento de juez interino de primera instancia de aquella ciudad, que le habia conferido S. M., hasta que mejor informado con vista de iguales documentos á los de que acompañaba testimonio resolviese lo que estimase conveniente. El ayuntamiento lo hacia presente á las Córtes, por si en vista de este suceso juzgasen necesario ó conveniente tomar algunas medidas que alejasen los inconvenientes de elecciones equivocadas. Se indicó por algun señor diputado que esta esposicion podia pasar al gobierno, el cual segun manifestó el señor *Golfin* ya tenia noticia de este negocio; pero habiendo hecho observar los señores *Florez Estrada* y *Diaz del Moral*, que el objeto del ayuntamiento era provocar una medida á fin de evitar las elecciones equivocadas para los empleos, se mandó pasar la esposicion á la comision primera de legislacion.

Don José Justo de Cuevas, administrador de la aduana de Pala-frugel, representaba á las Córtes en queja del gefe político de Cataluña, por sus providencias para sacar de su casa á su hija doña María Benita, y constituirla en depósito á instancia de don Manuel Primo. Despues de referir por menor el suceso en que juzgaba habia infraccion de leyes vigentes, pedia á las Córtes hiciesen efectiva la responsabilidad. Propusieron algunos señores diputados que esta esposicion pasase á la comision de infracciones de Constitucion; pero habiendo manifestado el señor *Calatrava*, que el caso de que se trataba no era uno de aquellos allanamientos de domicilio de que habla la Constitucion, y que en todo caso solo pudiera haber infraccion de las leyes vigentes sobre la materia, se mandó pasar la esposicion al gobierno.

A la comision segunda de legislacion se pasó un espediente remitido por el secretario del despacho de gracia y justicia y promovido por don Ramon de Grijalva, vecino de Beas de la Sierra, en solicitud de facultad para enagenar varias fincas vinculadas que poseia en Iznatorafe.

A la de agricultura se mandó pasar una esposicion de don Luis Gonzalez y Lagana, vecino de Puerto Real, quien hacia presente que en virtud de una ordenanza municipal, aprobada por el estinguido consejo de Castilla, se habian concedido en épocas anteriores por el ayuntamiento ciertas porciones de terrenos baldíos á individuos criadores de ganado, todo gratuitamente y sin el menor cánon: que él era uno de los agraciados; y que

en eldia el ayuntamiento habia impuesto real y medio de vellon por aranzada, y mandado que el terreno del que no lo pagase se tuviese por baldío para el aprovechamiento comun. El esponente graduaba esta providencia de infraccion de Constitucion y de las leyes, y pedia que se declarase haber lugar á formacion de causa contra el ayuntamiento.

El señor *Banqueri* presentó una esposicion del marques de Campo Verde, capitan general de Granada, el cual justificaba su conducta contra la imputacion que le habia hecho doña Josefa García, acusándole de infractor de la Constitucion por mantener en la cárcel á un hijo suyo, que segun decia la espresada doña Josefa habia sido sorprendido y considerado espía del general Riego, cuando este marchaba con su columna sobre Málaga. Despues de manifestar el marques de Campo Verde la falsedad de la acusacion, y la conducta reprensible de don Francisco Jimenez y García, hijo de la espresada doña Josefa, pedia á las Cortes mandasen unir su esposicion á los antecedentes, y que por su mérito y acreditada la falta de verdad de la reclamacion, sufriese dicha doña Josefa la pena á que fuese acreedora.

Habiendo manifestado el señor secretario *Diaz del Moral*, que en la secretaría se hallaba otra esposicion que creia igual á esta, se acordó que se reuniesen, para dar cuenta de las dos á un tiempo en la sesion del dia siguiente.

El señor *Perez Costa* presentó la esposicion siguiente:

"Pudiendo asegurarse que en caso de abolicion de diezmos, no siendo en su totalidad, cualquiera modificacion produciria un *deficit* terrible en la cantidad con que se intente contar, ó no se haga novedad, ó sea una estincion total y absoluta. Rebajados á una mitad ó reducidos á la veintena, y minorado ó estinguido el temor y remordimiento de conciencia con que hasta aqui se pagaron, considerándolos ahora como civil contribucion, debe dudarse que la otra mitad llegue á una cuarta parte entre lo que se oculte y robe, y su dispendiosa y mala administracion por manos estrañas: y perdiendo el estado la mitad de sus ingresos en la parte estinguida, dos o tres partes de la otra mitad, y los subsidios y socorros que recibe del clero, ¿qué notable vacío no resultará en el tesoro público? ¿cuantos eclesiásticos no se mirarán pereciendo en la indigencia, sin tener qué percibir, ni haber con que socorrerlos? Esto seria una calamidad de muy fatales consecuencias y resultados funestos: es preciso prevenirlos; sobre cuyo punto interesante y peligroso llamo la atencion del congreso.

»En caso de hacer modificacion en la prestacion decimal, ¿qué inconveniente hay para su total abolicion, subrogada con una contribucion? Porque si todas las atenciones de la iglesia pueden lle-

narse con las solas rentas y diezmos que actualmente goza mas bien proporcionadas y repartidas, mediante la reforma que debe sufrir; si ademas quedan abolidos los pertenecientes á conventos, simples, órdenes militares, seculares y otros institutos, la contribucion pecuniaria que entre en su lugar siempre seria mucho menor incomparablemente que la decimal, y tanto mas en favor del agricultor, cuanto la pecuniaria se estiende á las demas clases del estado, como que todos son hijos y disfrutan los beneficios de una misma religion. De este modo quedaba remediada la injusticia y desproporcion con que se pagan los diezmos, y se evitaba el fraude con que se pagará y administrará la parte que de ellos se quiera dejar existente.

„En tal caso seria muy oportuno y ventajoso hacer un presupuesto especial y separado para la iglesia con inclusion de las cantidades que al presente componen el noveno, escusado, subsidios, y demas que decimalmente entra en la hacienda pública, administrado todo, cobrado y repartido por el mismo cuerpo eclesiástico, mediante contadurías compuestas de sus individuos en cada obispado. Con esta contribucion separada de la general del estado, quedaba el pueblo satisfecho y tranquilo de que, abolidos los diezmos, se atendia á los gastos del culto de su santa religion, y manutencion de sus ministros; sabia el cuánto y el por que de esta contribucion, y conocia las ventajas que en ello resultaban á sus intereses: al propio tiempo que el clero estaria igualmente contento y sin el temor del atraso y falta de puntual y efectiva paga, cobrándola por sí mismo con total independencia, y no de la tesorería general: recelos no mal fundados, que por este medio y por todos cuantos sean posibles se deben desvanecer, librándolos anchurosamente de toda zozobra y desconfianza en esta parte: medida no menos útil que justa, y muy conforme á la santidad del estado eclesiástico, que desde la primordial y antiquísima costumbre administró sus intereses por sí y separadamente, aunque ahora y por esta forma prescrita se quedan mas dependientes é identificados con los de la nacion: poderosa razon para que sin dejar de ser ricos los eclesiásticos, sean adictos al bien y prosperidad de aquella y al sistema constitucional, tanto mas cuanto mayor y mas generosa liberalidad y largueza reciban de ella; pues que solo de una nacion libre podrian esperarla, y tenerla segura.

Mucho y muy fundado se podia decir sobre esta materia de que no necesita la ilustracion, buena fe y religiosos sentimientos del congreso y de los señores de la comision de hacienda á que debe pasar esta indicacion, y pido que informe sobre lo siguiente:

1.° „Que queden existentes las rentas, diezmos y demas ingre-

sos que actualmente posee la iglesia, y que la comision eclesiástica, reformando y arreglando su estado en todos los ramos y partes que lo constituyen, forme el sistema de administracion y dotaciones para cubrir todas las atenciones del culto y sus ministros, de modo que anualmente se dé cuenta de los sobrantes á la tesorería general de la nacion, y los tenga á su disposicion, documentando todo legalmente.

2.º „Que no habiendo lugar á esto, y siendo precisa y conveniente la abolicion de diezmos, se decrete esta total, y no en parte, sustituyéndole una contribucion pecuniaria separada de la general del estado, y comprensiva de todo lo que se considere necesario para sostener las iglesias, culto y sus ministros, con inclusion de gastos de administracion y de lo que por el término medio de un quinquenio, haya entrado en la hacienda nacional en razon de novenos, escusados, tercias, novales y demas de esta clase.

3.º „Que esta contribucion de religion (con cuyo nombre será bien adornarla) se entregue libremente á la esclusiva administracion de la corporatura eclesiástica, con ámplia autoridad y auxilio para hacerla efectiva en todas sus atribuciones de percepcion y distribucion mediante un reglamento particular.

4.º „Que esta comision administrativa eclesiástica, de que debe haber una en cada obispado, tenga la obligacion de cobrar, pagar las asignaciones respectivas, y entregar en las tesorerías nacionales de provincia lo correspondiente á ellas, llevando cuenta y razon que rendirá anualmente.

5.º „Que cada partido ponga de su cuenta en la tesorería eclesiástica el cupo que toque á sus parroquias, y que en cada una de estas pueda el párroco y demas acreedores tomar á buena cuenta las cantidades necesarias hasta el completo de sus dotaciones bajo recibos autorizados por el ayuntamiento *gratis* con los que satisfacen á la comision administrativa, y forma esta los respectivos ajustes de cada individuo.

6.º Que si en algunas parroquias no llegase su cuota para cubrir las atenciones de su respectiva iglesia y ministros, se pueda tomar en otras cualesquiera del partido ó de otro inmediato bajo las mismas formalidades ó por libramientos de la comision diocesana."

Presentó el mismo señor *Perez Costa* otra esposicion, con una cuenta por menor de lo que es de absoluta necesidad para la manutencion de un párroco dentro del círculo de la mas estrecha economía, que subia á la suma de 14,510 reales anuales, y agregándole por un cálculo moderado lo preciso para su decente vestido, ropas, muebles y demas ajuar de casa, la hacia subir á la

cantidad de 18 á 200 reales, sin contar con los gastos de una frecuente hospitalidad y de la incesante caridad que tiene que ejercer con sus miserables y hambrientos feligreses, en cuya desnudez y humildes chozas estrellados continuamente sus ojos, es el único que escucha las demandas y lamentos de estos infelices. Llamaba tambien la atencion sobre gastos en sus enfermedades, visitas episcopales, funciones y demas estraordinarios; y la diferencia entre recibir una dotacion fija pecuniaria, y gozar un beneficio en frutos, cuyos precios siguen una marcha proporcionada á los consumos domésticos.

Impugnó la opinion de los que á bulto tasan las dotaciones parroquiales desde 4 hasta 12 y 150 reales, formando una escal proporcionada á la mayor ó menor poblacion, por ser injusto hacea la suerte de unos hasta cubrir ó traspasar sus necesidades á cuenr ta de la pobreza y abatimiento de otros; y cualquiera diminuciontde lo que es de precisa y primera necesidad para todos, siendo todos igualmente ministros de la religion, pastores de la grey, y acreedores por lo mismo á iguales consideraciones.

Añadió, que siendo la religion de la nacion española la católica, apostólica, romana, única verdadera, protegida por la Constitucion y por las leyes, sus ministros debian ser protegidos, mantenidos y sostenidos á medida de la veneracion que exige tan sublime religion. Esta manutencion decorosa, independiente y decente, aunque es cierto debia guardar proporcion entre los que prestan un servicio mas útil y laborioso, con respecto á los que poco ó nada trabajan en la viña del señor, consideradas las diversas clases de eclesiásticos; no asi entre los de una misma y que pertenecen á la mas laboriosa, meritoria y responsable á Dios y al estado, cuales son los párrocos.

Si estos (*prosiguió*) estan cargados con unas mismas obligaciones moral, religiosa y políticamente interesantes; si todos son los maestros natos de los pueblos cuya educacion forman, los que esparcen la semilla de la virtud, previenen los crímenes y forman las costumbres, apoyo eficaz y sólido de las leyes; si son los propagadores de las nuevas instituciones y de nuestra Constitucion, hasta imprimirla en el corazon de los hombres, corroborándola con la sancion de la religion, ¿no tendrán todos igual derecho á una misma dotacion decente, decorosa y aun generosamente abundante? La primera dotacion parroquial debe ser con relacion á las necesidades del sugeto, segun el rango y lugar que ocupa en la iglesia y en el estado sin diferencia ni razon de mayor ó menor poblacion, mas o menos trabajo: son todos igualmente párrocos, gozan de igual dignidad, y tienen el mismo influjo moral y político. La manutencion, el decoro, la decencia é independencia personal es en

razon de la persona á que está inherente, y no del trabajo y poblacion. El párroco que tiene este derecho sobre el estado, y está rodeado de tantas obligaciones y necesidades, no ha de cumplirlas ó satisfacerlas con poblacion y trabajo, sino con las cantidades y artículos precisos á la manutencion decente y al piadoso ejercicio de la hospitalidad y caridad. Fijada asi la primera dotacion, podrá aumentarse en proporcion al trabajo, no por rigor de justicia, sino en premio del mayor merito, si el estado de la nacion lo permite; ó señalar una corta prestacion personal en razon de primicia, y los derechos estolares arreglados: contribuciones ambas antiquísimas y proporcionadas al trabajo y poblacion.

Dijo tambien, que es débil y absurda la razon de clasificar los beneficios curados por sus dotaciones para provocar la opcion á estos, por ser revestida de la codicia que los cánones detestan y es contraria al espíritu evangélico; siendo mas conforme y religioso proporcionar las traslaciones hácia el objeto del descanso en el camino del trabajo, y no del interes, proporcionando los ascensos á parroquias de menor poblacion, mejor clima y situacion entre la igualdad de dotaciones, ó á canonicatos, cuyo trabajo es poco, y menos las incomodidades, cargas y responsabilidad.

Impugnó como infundada é inconsiguiente la idea de los que si bien claman por la decorosa cóngrua de los párrocos, elevándolos á la alta consideracion que merecen, gradúan aquella desde una mezquina cantidad hasta un *maximum* menos de lo necesario; al paso que á la clase de los que no son párrocos, y cuyos trabajos y obligaciones son muy pocas, le consideran un *minimum* doble del *maximum* de un cura: porque ni los canónigos gozan de mayor dignidad que los párrocos, inmediatos cooperadores de los obispos con jurisdiccion ordinaria en el ejercicio de la esencial eclesiástica, cual es la espiritual; ni hay razon para atender al mayor fausto de aquellos, dejando á los únicos operarios sumergidos en la miseria, ó que apenas toquen en lo escasamente preciso.

Espuso varios motivos que constituian al cura en la necesidad de mayores gastos, ademas de verse aislado entre un mar de miserables, hambrientos, desnudos y afligidos, únicas distracciones que desahogan su corazon confinado á una soledad, y rodeado de estas tristes sombras y desfiguradas máquinas ambulantes.

Finalmente, recordó los deseos del congreso y el voto general de la nacion sobre la decente dotacion de los párrocos, y que nada falte al decoro de su alto ministerio, cuya congrua no debe bajar de 200 reales anuales, cualquiera que sea su poblacion ó trabajo; que asi lo exige la justicia, la piedad, la política, la conveniencia y los generosos sentimientos del espíritu de religion

que nos anima: que con tan santas intenciones se han producido muchos señores diputados de tan católico congreso, llenos de fervor por la decorosa manutencion de los ministros de la iglesia, y por la preferencia con que convenia que los párrocos estuviesen bien dotados, debiendo la nacion proporcionar medios de cubrir una de sus primeras y mas sagradas obligaciones.

Decia últimamente, que minorado el número de canónigos de las catedrales, suprimidas las colegiatas, arregladas las dotaciones de todos hasta las de los reverendos obispos, contando con las rentas de una multitud de beneficios simples, encomiendas militares y otras percepciones decimales que deben abolirse, y con las rentas eclesiásticas de fincas, censos y demas derechos, no seria aventurado asegurar, que por bien que se dotasen los párrocos y demas útiles eclesiásticos, habia lo suficiente á lo menos, sin perjuicio de los establecimientos de estudios y beneficencia, de la parte que entra en la hacienda pública, y de los diezmos que forman patrimonios de seculares; y mucho mas contando con estos.

Despues de todo lo cual y demas estensamente manifestado en su esposicion, concluia con las siguientes proposiciones:

1ª "Que en todo pueblo, lugar ó aldea en que haya iglesia parroquial o aneja, se establezca párroco propio, cualquiera que sea su poblacion, cuya dotacion no baje de 18 á 20⊘ rs. anuales.

2ª „Que ademas del párroco haya un sacerdote auxiliar aprobado en los pueblos que tengan de 400 á 500 almas: dos en los de 800 á 1⊘: tres en los de 1400 á 1500, y así progresivamente con la dotacion de 300 á 400 ducados, y opcion á los curatos con preferencia y por escala de antigüedad; cuyos auxiliares estarán á las órdenes del cura principal en todo el servicio espiritual.

3ª „Que sobre las dotaciones se abonarán á los parrocos dos reales vellon por cada persona ó alma, segun el número que resulte del censo anual aprobado por el ayuntamiento.

4ª „Que queden abolidos los derechos estolares en la administracion de sacramentos y ofrendas mayores de entierros; pero no las limosnas de cántico, vigilias, responsos y de todo lo demas extra-sacramental que sea pedido por los fieles.

5ª „Que estinguidas todas las iglesias colegiatas, queden solo las catedrales episcopales y metropolitanas, las primeras con doce canónigos, y las segundas con diez y seis, dotados igualmente con 18 á 20⊘ reales anuales; haciendo de presidente ó dean el mas antiguo, y que de entre ellos sean los provisores, jueces de fé, vicarios generales, predicadores y penitenciarios."

Esta esposicion se mandó pasar á la comision eclesiástica.

A la de infracciones de Constitucion se pasó una esposicion del

ayuntamiento de Jaen, el cual remitia varios documentos en ampliacion del espediente de queja de infraccion de Constitucion dirigido contra el juez interino de primera instancia, y supuesta complicidad del gefe político.

A la misma se mandó pasar otra esposicion de la diputacion provincial de la espresada provincia de Jaen, la cual en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9 del artículo 335 de la Constitucion, acompañaba por conducto del gefe político, testimonio de lo actuado en la villa de Martos y en aquella ciudad, con motivo de los procedimientos del teniente coronel retirado don Antero Enriquez, contra Geronimo Tellez; del cual resultaba en concepto de la diputacion, que por aquel se habia infringido la Constitucion y las leyes que arreglan los procesos.

Llamó la atencion del congreso el señor *Palarea* diciendo: que habiendo sido elector en compañía de los señores *Rodriguez de Ledesma*, *Tapia y Giraldo*, para el efecto de nombrar el ayuntamiento constitucional de Madrid, y siendo necesario actualmente reemplazar á un individuo que el gobierno habia empleado, solicitaba permiso para concurrir á este acto, que no contemplaba incompatible con la calidad de diputado. Y como el señor *Cepero* manifestase que el asunto necesitaba examinarse, porque acaso se opondria alguna ley que en el momento no pudiera tenerse presente, se encargo á la comision primera de legislacion que informase sobre este particular, evacuando su informe con urgencia, segun lo pidió el señor *Tapia.*

Aprobaron las Cortes el siguiente dictamen de la comision de hacienda:

"Don Joaquin Saez Lopez y don Joaquin María de Ferrer se presentaron al ministerio de hacienda solicitando la guia correspondiente para remitir á Bilbao y Pasages, á sus respectivas iglesias, dos cajones procedentes de América, conteniendo dos custodias, dos cálices con sus patenas, y dos juegos de vinageras de plata sobredoradas. El ministerio pasó estas solicitudes á informe de la direccion general de rentas, la cual le ha evacuado opinando no hallar reparo en acceder á la que hacen los interesados, prévio el pago de los respectivos derechos; y el secretario del despacho de hacienda pasa el espediente original á las Cortes con fecha de 3 de este mes de órden de S. M., para que en este caso resuelvan lo que juzguen mas conveniente.

"La comision de hacienda conformándose con la opinion del ministerio y de la direccion, es de dictamen que se permita la estraccion de las indicadas alhajas, prévio el correspondiente pago de derechos."

Habiendo el señor *Presidente* propuesto que antes de continuar la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre vin-

culaciones, se concluyese por su urgencia el de la comision de agricultura relativo al fomento del ganado fino lanar, hizo presente el señor *Sierra Pambley*, que habiendo declarado no haber lugar á votar sobre el segundo artículo (*véanse las sesiones del 1.º y 9 del actual*), no podia procederse á la discusion de los demas por la relacion que tenian con él, y que de consiguiente podia volver dicho artículo segundo á la comision con la memoria que se habia distribuido sobre este particular, para que lo presentase de nuevo, suspendiéndose entre tanto la discusion de los restantes artículos. Así lo acordaron las Córtes.

Procedióse en seguida á la continuacion de la discusion sobre vinculaciones que en la sesion de ayer quedó pendiente, y tomando la palabra el señor *Presidente* dijo:

"Sin embargo que como *Presidente* seria mejor que me abstuviese de tomar parte en la discusion, es tan importante que no puedo menos de hacer algunas observaciones. Bajo dos respectos, económico y político, debe considerarse esta cuestion. ¿Quién ha de dudar de los graves males á que han dado ocasion los mayorazgos? no sé como algunos señores se han detenido tanto para probarnoslo: de tal tamaño son y tan conocidos, que seria de mas examinar prolijamente la materia bajo del primer aspecto, esto es, del económico. Diré no obstante, que no solo se han apartado de la mente de los fundadores, destruyendo y confundiendo una porcion de nombres ilustres á tal punto, que si hubieran continuado, todos ellos se hubieran refundido en unos pocos, á imitacion de lo que en frances se llama *tontina*, sino tambien la acumulacion que por su medio se verificaba, era de las mas perjudiciales por el modo como se hacia. En todos los paises es un gran bien que haya pequeñas y grandes propiedades; las pequeñas aumentan los propietarios, y de consiguiente los interesados en la conservacion del órden y felicidad pública; los grandes propietarios cuando adquieren inmensas riquezas, como fruto de su trabajo y aplicacion, mejoran sus tierras y tienen á su disposicion considerables capitales que emplean en el beneficio de sus tierras, y dan con esto un grande impulso y fomento á la agricultura; y como esta riqueza no está amortizada, se subdivide á la muerte del poseedor, acrecida y aumentada con los medios que ha destinado en su cultivo. No sucede lo mismo con la riqueza procedente de mayorazgos: la acumulacion en estos es efecto de la casualidad, no del trabajo. El que ha acumulado por medio de su industria, ha consultado tambien en la compra de sus bienes su mayor utilidad, procurando tenerlos reunidos ó de suerte que le produzcan mas, ó pueda cuidarlos mas fácilmente. Un gran propietario mayorazgo se halla á veces con propiedades considerables sin saber como, y no siendo

fruto de su trabajo las descuida y suelen quedar en el mayor abandono; pero aun cuando sea activo y laborioso se halla imposibilitado de atender á ellas, cual es necesario: heredero de posesiones en el mediodia y norte de España, en muchos puntos á la vez, entregadas á administradores, no pudiendo vender en una parte para comprar en otra que mas le acomode, se ve embarazado en ocasiones y sin poder acudir á un mismo tiempo á donde exige el cuidado de sus propiedades. Así que, los mayorazgos, aun los grandes, sin producir las ventajas que resultan de la acumulacion momentánea de la riqueza, llevan consigo todos los males de la amortizacion, y sus heredades abandonadas y desiertas atacan directamente la riqueza pública. Sin embargo, aunque los mayorazgos hayan sido una de las causas que mas han contribuido al desaliento de nuestra agricultura, no ha sido la sola como han creido algunos señores, y á lo que ya han contestado otros con la mayor oportunidad. Tambien se han equivocado asegurando que en donde los ha habido, la agricultura no ha prosperado; la Inglaterra está ahí para desmentir su asercion. Verdad es que en aquella nacion los mayorazgos no son tan perjudiciales como los nuestros; lo hubieran sido si las luces y el progreso que en todos los ramos allí ha habido, no hubieran atajado el mal. Por el estatuto llamado de Westminster y que empieza, segun creo, *de donis conditionalibus*, los *tails* ó mayorazgos ingleses se hallan autorizados de un modo muy parecido al nuestro, y sus efectos hubieran sido tan perjudiciales, como entre nosotros, desde que las leyes de Toro legitimaron de un modo auténtico la amortizacion civil, en iguales circunstancias. En Inglaterra ocurrieron siempre disputas acerca de este punto entre los poseedores de los *tails* y los jurisconsultos: hubo el mismo espíritu de oposicion que entre nosotros; véase sino á Blacksione. Pero como puede leerse en la importantísima obra de este gran jurisconsulto, el mal influjo que hubieran podido tener los *tails* se modificó notablemente: se les sujetó al pago de deudas, en particular á las contraidas por bancarrota, siguiendo siempre aquel espíritu mercantil que tanto ha valido para la prosperidad inglesa: ademas pueden concluirse arriendos á largos plazos por 99 años y aun mas: de aquí sucede que los arrendatarios disponen á su arbitrio de la finca que han arrendado y la mejoran, estando seguros de que nadie es dueño de ir á inquietarles. Al contrario, en España todos los arriendos pueden renovarse por cada heredero del mayorazgo sin atender á los contratos anteriores. Todas estas variaciones han producido en Inglaterra grandes bienes á pesar de que se respeta tanto el mayor de los hijos, que hasta entre los fabricantes queda por costumbre, pero costumbre siempre respetada, el artefacto al primogénito. Errada ha sido la opinion de los señores que han traido en favor

de sus aserciones el ejemplo de Asturias y Galicia, diciendo que no son los mayorazgos los que han causado la despoblacion de España y el atraso de su agricultura, puesto que estas provincias en donde abundan tanto los mayorazgos, se hallan muy pobladas, y su agricultura en muy buen estado; mas estos señores han olvidado el sistema de foros que se halla establecido allí, y que equivale y aun es superior al sistema ingles de arriendos por largos años. Por tanto, no cabe duda que los mayorazgos, segun los conocemos en España, son perjudicialísimos, atacan la prosperidad pública, y en vez de fomentar disminuyen la riqueza. Basta ya de considerar la cuestion económicamente: considerémosla del modo que debe examinarse mas principalmente, esto es, por la parte política; quiero decir, que si con los antecedentes que hay en España, existiendo como existen los mayorazgos, se debe adoptar el dictamen de la comision en toda su estension, ó si se le deben poner modificaciones. Los individuos de la comision desean que se separe la discusion del artículo 1.º de la del 7.º; y yo la creo inseparable. La comision en el 1.º quita todos los mayorazgos consistentes en bienes raices; y en el 7.º deja los de censos, juros &c.; ¿y por qué? porque ha juzgado oportuno transigir hasta cierto punto con las circunstancias: así que, reconoce la necesidad de adoptar una modificacion al principio general de destruir todos los mazorazgos. Reconozco yo igualmente esta necesidad, mas no convengo de modo alguno en el medio propuesto por la comision: su sistema produciria mayores males. Consolidado el crédito en España, muchos capitales pasarán con rapidez á los fondos públicos, y el credito necesariamente se ha de consolidar una vez afianzada la libertad, pues si no cualquiera providencia seria igual, y su resultado del mismo modo funesto: muchos mayorazgos se fundarán en juros ó cualesquiera otros creditos del estado, y sus efectos serán mas perjudiciales que en los actuales. Realmente habria entonces de esos *ilustres*....el nombre con que aquí ha calificado un señor diputado á los poseedores de mayorazgo, si tal nombre puede aplicarse al que vive de lo que legítimamente le pertenece. No hay mejor renta que la de los fondos públicos, cuando una nacion cumple religiosamente sus promesas; no tiene quiebras, y cierto que todos querrán tener de este género de renta con el tiempo. La comision tal vez ha propuesto este medio juzgando de lo venidero por lo que ahora pasa, y en esto se ha equivocado grandemente. Repito, ó la libertad se consolida ó no; si se consolida, tambien se consolidará el crédito, y con esto nacerá en todos el deseo de tener rentas que tanto producen y tan poco trabajo cuestan: las naciones estrangeras, la Francia, la Inglaterra lo comprüeban. Mas ¿qué sucederá si se conservan

y fomentan los mayorazgos de esta clase? Males, vuelvo á decir, mayores y de mas trascendencia que los de los mayorazgos que se intentan destruir. Primeramente irian á los fondos públicos mas capitales de lo que tal vez conviene, con detrimento de la agricultura é industria: digo mas de lo que conviene, porque no hay duda que en las naciones ricas es conveniente que haya una porcion de capitales *flotantes* (permítaseme la espresion), que esten en estado de aplicarse inmediatamente en la industria, artes &c.; y aunque es verdad que el menor valor que tienen los fondos públicos en sus intereses, de resultas de esta superabundancia de capitales, hace que luego se nivelen con los productos de todas las demas propiedades, no sucederia asi amayorazgando parte de estos fondos, puesto que no se podrian vender siempre que acomodase á su dueño. Ademas, los mayorazgos no llenarian entonces el objeto que nos podemos proponer en la conservacion de algunos de ellos, cual es el de tener propietarios que por su independencia enfrenen al gobierno, y se interesen en la tranquilidad y órden público. Propietarios de fondos sostendrán al gobierno aunque sea absoluto, siempre que siendo ilustrado en la administracion guarde órden en su hacienda y cumpla exactamente sus promesas; y un gobierno asi puede existir á lo menos por algun tiempo, y será muy sostenido por esta clase de individuos estando seguros que cualquiera trastorno, aunque sea para mejorar, causa variaciones considerables, si no una perdida total en los fondos del estado. No asi los propietarios de bienes raices; las tierras se conservan á pesar de todas las alteraciones. Por consiguiente, reconociendo como la comision la necesidad de hacer alguna escepcion respecto de los mayorazgos, difiero en cuanto al medio que propone, y mucho mas cuando no pone valla al amayorazgar en censos, juros, ó demas fondos públicos, resultando de todo que en vez de contener la manía inherente á todos los hombres desde el pastor al potentado de perpetuar su nombre, la fomenta y favorece sobremanera. Mi opinion es que para evitar hablillas, y destruir toda equivocada idea de republicanismo, deben dejarse los mayorazgos de los grandes, poniéndoles por *maximum* 600 ducados, no porque crea que sean necesarios ni estos mayorazgos para la conservacion de la monarquía. Sus bases son mas estables: siempre existirá una aristocracia que rodee al trono, haya ó no mayorazgos: en todos tiempos la ha habido no solo en las monarquías, sino tambien en las repúblicas. Hablo en este punto con imparcialidad: dueño de mi casa no tengo que heredar, tienen que heredarme. Por lo que dando mayor latitud al primer artículo de la comision, pues me parece hasta ridícula la reserva que hace en favor de censos, juros &c.,

pido se haga una escepcion en favor de los grandes de España, señalando el *maximum* de 600 ducados. He dicho que me parecia hasta ridícula la reserva que hace la comision en favor de todo lo que no son bienes raices, pues todos sabemos que en las casas antiguas hay muebles, plata, cuadros vinculados, y el poseedor de mayorazgos podria, segun la comision, vender la casa que habita, y no el candelero que le alumbra. Adoptando lo que indico se llenarian los deseos de la comision, y conciliariamos, 1.º la necesidad que reconoce de transigir con las circunstancias: 2.º preferir un medio mas conveniente que el suyo, y menos destructor: y 3.º que evitando hablillas queda siempre á las Córtes venideras la facultad de mejorar ó variar esta providencia segun mas convenga."

El señor *Calatrava*: "Doy gracias desde luego al señor *Presidente* por la solidez y sabiduría con que ha apoyado el dictamen de la comision en el artículo que se discute, porque efectivamente como ha dicho su señoría los fundamentos en que se apoya, son verdades que pueden pasar por axiomas. Sin embargo, no puedo convenir de ningun modo con su señoría en que este artículo 1.º esté enlazado intimamente con el 7.º, antes sí me parece que el suponerle asi es un camino oportuno para eludir ahora la cuestion, que solo debe reducirse á si son ó no útiles semejantes acumulaciones de riquezas de bienes raices especialmente en un corto número de individuos. Por lo que hace al artículo 7.º creo que cuando lleguemos á el vendrán bien esas observaciones; pero ahora no debe envolverse con otro punto, el que se discute, reducido solo á si son perjudiciales, ó no esas vinculaciones de los bienes raices. Y pues se reconoce generalmente la utilidad de que se supriman, no creo que se deba distraer la cuestion á otros puntos, pues en cuanto á las fundaciones consistentes en juros, censos, y demas de esta especie, la comision convendrá gustosísima en que se supriman igualmente que las otras. Pero estraño que en vez de deducir el señor *Presidente* la consecuencia de que se aboliesen las vinculaciones como parecia que debia inferirse de los principios que ha sentado, deduce consecuencias contrarias, lo mismo que el señor *Martinez de la Rosa*, faltando á la sana lógica; pues á mi entender es faltar á ella, deducir que deban continuar las vinculaciones de los bienes raices en poder de los grandes, despues de haber sentado por base el perjuicio de las vinculaciones. Las razones, alegadas por esos mismos señores diputados, de que siendo efectivamente perjudiciales las vinculaciones de los bienes raices, no dejan de serlo tambien las vinculaciones de juros, derechos y demas, podrian servir para que todas hubiesen de derogarse por igual; pero el venir á deducir como consecuencia de esto mismo, que deban

dejarse subsistir las de los grandes, me parece lo mas contradictorio á los supuestos establecidos. Se ha dicho tambien por el señor *Presidente* que la comision ha propuesto el artículo 7.° como un medio para transigir con la opinion, y para dar á la clase de la nobleza en cierto modo una parte de lo que se le perjudicase por el artículo 1.° En esta parte se ha equivocado su señoría, pues la comision no ha procedido asi porque crea que haya necesidad, pues no hay ninguna en el concepto de la comision, que ha creido mas bien que convendria al bien público suprimirlas todas. La comision propone el artículo 7.°, no porque opine que hagan falta para nada, sino por respetar nimiamente hasta el parecer infundado de aquellos que creen necesaria la existencia de los mayorazgos. Por consiguiente, por si se cree que á la comision le asiste alguna duda sobre esto, declara que no ha tenido ninguna sobre que deban suprimirse generalmente los mayorazgos; pero ha querido mas bien conciliar algunas opiniones, y huir de que como ha dicho el señor *conde de Toreno*, pudiese atribuirse su propuesta á un espíritu democrático. Por lo demas, si se propusiera que se suprimiesen todos los restantes mayorazgos, la comision no tendria ningun inconveniente en ello. El señor *conde de Toreno* dice, que por el artículo 7.° se propone que queden vinculados los frutos civiles, lo cual no estima adaptable y aun lo ha tratado de ridículo; sin embargo, el gobierno desde el año de 1789, por una ley del reino, que ningun economista ha tachado de ridícula, ha tenido presente el mismo principio que la comision, es decir, que si los mayorazgos en general son perjudiciales, lo son todavia mas los que consisten en bienes raices, porque estancan é impiden su circulacion; resultando que si todas las vinculaciones son perjudiciales, lo son especialmente las que consisten en bienes raices. Este principio dirigió tambien al ilustre Jovellanos, á algunas sociedades económicas, y á muchos economistas sábios, pues han dicho que si los mayorazgos en general son perjudiciales, lo son con mas particularidad los que consisten en bienes raices. Desengañemonos: esta clase de vinculaciones causa un agravio á los demas ciudadanos, pues todas las fincas del estado son un patrimonio de la sociedad. Todos tenemos derecho á adquirir estos bienes, y por consiguiente el que estanca su libre y facil circulacion, perjudica á todos los demas porque disminuye el patrimonio enagenable á que pueden aspirar; y este perjuicio que se causa á la sociedad, dimana del principio de la disminucion de los bienes adquiribles, porque la calidad natural de las fincas es poder ser adquiribles ó enagenables, cuya circunstancia es la que produce la prosperidad de los estados. Ha dicho tambien el señor *Presidente* que esto traeria iguales ó mayores inconvenien-

tes porque la comision no ha puesto límites á este método de vincular. Pero el límite esta muy marcado; y no notarlo, consiste en que su señoría no ha tenido presentes las dificultades ó trabas que para esto se ponen en el artículo 8.º que dice: (*lo leyó*). Véase pues si la comision pone límites, y si son grandes y marcadas las trabas que se establecen. Y bajo el supuesto de que esto se observe, ¿no serán infinitamente menores las vinculaciones, que si se conservasen todas las que existen en el dia? ¿qué proporcion tienen estas vinculaciones, consistentes en frutos civiles, con todas las demas, que reunidas con las amortizaciones de los bienes eclesiásticos vienen á absorver una tercera parte del suelo español? Asi pues la comision propone límites para esto, y bastante grandes, y lo deja ademas sujeto al exámen de las Cortes, que me parece que es el garante mas seguro en esta parte. Por lo demas cuando lleguemos al artículo 7.º y al 8.º, el congreso adoptará enhorabuena esa abolicion, pues la comision no insiste en que sigan, y yo al menos no juzgo necesarias semejantes vinculaciones; pero el traer esto á colacion cuando se trata del artículo 1.º no puede servir mas en mi concepto que para distraer la cuestion, ya que no se pueden alegar razones suficientes para reprobar dicho artículo."

El señor *Martel*: "El órden parece que exigia contestar á las ideas que sin duda equivocadamente manifestó el señor diputado que habló sobre esta materia. Pero seria agraviar la sabiduría del congreso, ocupar su atencion en este asunto. Me contentaré con sentar dos proposiciones que en mi juicio tocan en la evidencia, y que deshacen victoriosamente las que intentó probar el señor diputado. La primera es, que el congreso nacional español tiene en union con el poder ejecutivo la plenitud de la autoridad mas legítima y legal para estinguir en este dia las vinculaciones, revocando y anulando todas las leyes de su establecimiento y conservacion: de cuya proposicion se infiere que asi debe ejecutarlo si lo exige la justicia y el bien del estado. La segunda es, que la vinculacion y amayorazgamiento de las propiedades territoriales en lugar de aproximar al hombre al estado natural, le separa de él, y le aleja hasta una distancia indefinida en daño de la libertad y de sus derechos.

"Ciñéndome á la importante cuestion que nos ocupa, debo decir que no es mi intento demostrar el orígen, naturaleza y notorios perjuicios de las vinculaciones, porque este punto se ha tratado ya, y desenvuelto con maestría y erudicion por otros señores diputados, á cuyas luces é ilustracion en la materia me reconozco de buena fe muy inferior. Mucho menos es mi intencion impugnar el dictámen de la comision en su principal objeto, que es la abolicion de los mayorazgos: reconozco la justicia y utilidad de este

proyecto. Quisiera sí deshacer algunas equivocaciones que en mi juicio han padecido algunos señores diputados en sus elocuentes discursos sobre la materia. Se ha pretendido atribuir á las vinculaciones efectos que no proceden de aquella causa, que seguramente proceden de otra, y que subsistirán en daño de las costumbres y de la sociedad mientras no se corrija el principio de que proceden. Y no es de admirar este equivocado modo de mirar los males morales y políticos, que nace á las veces de la confusion de las ideas y su poca exactitud. Los políticos y economistas que han pretendido acusar al lujo de corruptor de las costumbres, han sido en mi juicio victoriosamente convencidos de aquel defecto por los que han demostrado que la corrupcion de las costumbres es la verdadera causa del lujo devorador, que puede mirarse como un verdadero azote de la moral y de la sociedad.

»La misma observacion es aplicable al caso presente. Se han confundido los funestos efectos de las inexactas ideas de la nobleza y sus tristes consecuencias con los de las vinculaciones; y siendo los males que estas producen en la mayor parte efectos y consecuencias de la primera, se las pretende cargar con toda la odiosidad y perjuicios que seguramente no las pertenecen. Desde que la nobleza por un olvido de su verdadero orígen y valor se hizo hereditaria, y por una especie de frenesí político se hizo trascendental á todos los que la naturaleza diese la existencia dos varas mas allá de unas montañas, se corrompió esta idea de tal manera que lo que debia la ser la recompensa del mérito y de la virtud, se convirtió en un título de orgullo vano y perjudicial, por el que se juzgaron los que adquirieron aquel privilegio por solo el nacimiento de tal familia, ó en determinado pais con repugnancia al trabajo, que es la suerte de los no privilegiados, con un aire de superioridad á los demas hombres, y con un derecho á sustentarse á costa de sus semejantes viviendo en la ociosidad, y tal vez en la carrera del desórden y de los vicios. Este es el verdadero orígen de los males morales y políticos que se han querido atribuir á las vinculaciones, las cuales se inventaron tambien para sostener aquel fatal coloso que amenaza la ruina de las costumbres. Para convencer la verdad de esta observacion, evitando otras demostraciones que molestarian la atencion del congreso, basta advertir que no menos se encuentran aquellos defectos, escesivamente ponderados aunque con singular erudicion por un sñor diputado, en los poseedores de grandes mayorazgos, que en los segundos, terceros y cuartos de sus casas. Y lo que es constante, aun son mas notables en los nobles ó hidalgos de inferior clase, aunque carezcan absolutamente de los medios indispensables para la precisa subsistencia. Yo mismo he sido testigo de ejemplares que

atestiguan esta verdad. En una ciudad de provincia rehusó uno de estos hidalgos un destino en el servicio de la hacienda, que le proporcionaba abundantes auxilios para subsistir, porque le juzgo incompatible con la dignidad de su clase, y prefirió vivir y morir en una absoluta indigencia. He visto tambien un mendigo hambriento y cubierto de andrajos resistirse á recibir alimento, vestido y un salario por el servicio de barrer la plaza del pueblo; servicio que rehusó por juzgarle incompatible con la nobleza de su orígen.

„La causa de los estorbos que encuentran las hijas segundas ó terceras de la primera clase para establecerse en matrimonio, no es precisamente el amayorazgamiento de los bienes de su casa, es el estrecho círculo en que las coloca la clase misma, por lo que no pueden casarse sin graves dificultades y tal vez escándalos sino con un hombre igual en calidad segun las ideas recibidas; y dentro de la misma alta nobleza se verifica esto aun entre las personas de primero, segundo y tercer órden; y yo he sido testigo de grandes turbaciones ocasionadas por este motivo en una familia. Queda pues en mi juicio demostrado que mirados por el órden moral los mayorazgos, no son la causa de tantos y tan graves males como se quiere suponer: que el verdadero orígen de los que realmente existen, está en las equivocadas ideas anejas á los privilegios de la nobleza; y que para corregirlos, hubiera sido necesario que la comision presentase un proyecto para rectificar estas ideas, y restituir la nobleza á su verdadero valor y principio. Estoy muy distante de acusarla de este descuido, ya porque su encargo no se estendió á este objeto, y ya tambien por que esto pertenece mas á la comision de instruccion pública que á la de legislacion. Difúndase la luz, y conozcan los hombres sus verdaderos derechos y obligaciones; y se convencerán de que no hay título ni privilegio alguno que dispense á unos de las cargas comunes á la naturaleza y al órden social, y que el mérito y la virtud son los únicos y verdaderos distintivos que honran al hombre y le pueden ensalzar sobre sus semejantes.

„Quedan pues los mayorazgos sujetos únicamente al examen y juicio del congreso por la relacion que tienen con el sistema económico: y mirados bajo este punto de vista, yo convengo con la comision en que son perjudiciales y dignos de reforma y aun de una total abolicion; sin que sea necesario detenerse á demostrar los verdaderos males que ocasiona este acumulamiento de la propiedad, porque esto ha sido luminosamente espuesto por los señores diputados que me han precedido. Mas es indispensable para el remedio de estos males destruir en este dia mismo todas las vinculaciones sin escepcion alguna, o poder adoptarse para con-

seguir este fin un medio mas suave, lento y progresivo, que produciendo el mismo efecto evite los inconvenientes que puede haber en adoptar una medida ejecutiva y precipitada. Este es, en mi juicio, el verdadero estado de la cuestion. Para resolverla, yo quisiera preguntar á los señores de la comision, ¿qué utilidad puede producir á la nacion la repentina libertad de bienes inmensos, al mismo tiempo que se trata de ejecutar lo mismo con la gran propiedad territorial sujeta al presente á la amortizacion eclesiástica? ¿Se puede esta hacer productiva si al mismo tiempo no se fomentan el comercio y la industria? El campo de un labrador es un verdadero taller semejante al de las manufacturas. Sin manos para el trabajo, sin fondos para hacer los adelantos indispensables á la produccion, sin medios de salida y de dar precio á los frutos del trabajo y de la industria, es imposible que esta prospere, ni que corresponda á nuestros deseos. La mayor desgracia que pudiera haber venido sobre las provincias interiores del reino en este año, habria sido una cosecha abundante de granos. Sin ella, no tienen los existentes el precio necesario para cubrir los gastos de la agricultura. Con ella hubieran caido en una absoluta desestimacion en gravísimo daño de los propietarios y de los colonos. Lejos pues de que la repentina y momentanea libertad pueda producir utilidad alguna, debe considerarse como contraria al fin mismo que nos proponemos. Una medida parcial que por ahora desvincule una gran parte, y deje abierta la puerta para que á su debido tiempo se verifique la total, puede considerarse como mas útil, y proporcionar el medio de que marchando á un mismo paso la agricultura, la industria y el comercio, segun las sabias providencias adoptadas ya, y que se adoptarán por el congreso, la nacion prospere y llegue á la altura que debe tener entre las demas de la Europa.

»Y ¿no será prudente tambien nivelar nuestras operaciones al estado de las luces, de las opiniones y hasta de las preocupaciones en que se halla por desgracia la nacion? Porque es una verdad incontestable que las leyes deben acomodarse á estas bases, para que produzcan su efecto con seguridad y sin violencia, y que en esta materia deben respetarse aun las preocupaciones hasta cierto punto. Yo pregunto si se halla la nacion en estado de recibir esta medida, y si la Europa la mirará sin un recelo de escesiva popularidad, que hará valer el maligno influjo de los enemigos interiores y esteriores del sistema constitucional. El congreso está muy distante de todo estremo violento y contrario á la marcha juiciosa de la ley fundamental. Por lo mismo en la seguridad de un efecto igual, mas ó menos lento, debe adoptar el menos espuesto á aquellos inconvenientes; y asi no puedo confor-

marme con la comision en el primer artículo propuesto segun se enuncia, y prefiero el de los señores diputados que han propuesto un medio mas prudente y progresivo de estinguir las vinculaciones."

El señor *Marina*: "No es mi ánimo impugnar directamente los discursos pronunciados por los señores diputados en el progreso de esta larga é importante discusion: deseára sí reducir á unidad la divergencia de opiniones, y fijar el estado de la cuestion bajo un punto de vista que facilitase terminarla con acierto. La debilidad y flaqueza de los instrumentos y organos de mi voz no me permiten estenderme demasiado, ni pronunciar un discurso digno de la sabiduría del congreso que me escucha, y de la grandeza é importancia del argumento que llama nuestra atencion. Por otra parte, ¿no sería puerilidad y una pedantería, y lo que es peor, una injuria al ilustrado congreso, repetir lo que se halla consignado en los libros mas comunes y que andan en manos de todos, y que ninguno de sus miembros puede ignorar?

»La comision, señor, para fundar su voto y proyecto de ley, reunio con brevedad, orden y método lo mejor que se ha escrito sobre la presente materia; asentó los principios mas luminosos y mas á proposito para esclarecerla, y se lisonjea de haber demostrado evidentemente que la absurda institucion de los mayorazgos "pugna con los progresos de la poblacion y de la agricultura, introduce la pobreza y el desaliento entre las diferentes profesiones del estado, fomenta las semillas del mal moral, entorpece los movimientos progresivos de la aplicacion y de la industria, divide los miembros de la sociedad, turba la armonía y concordia de las familias, destruye el derecho de propiedad y se halla en oposicion con todos los principios de sociabilidad y de justicia universal." En la estension y desarrollo de estas ideas ha puesto la comision ante vuestros ojos el inmenso cúmulo de males consiguientes á la institucion de los mayorazgos, y los infinitos bienes que se deben seguir de su abolicion. Si los señores diputados que me precedieron en esta discusion hubieran meditado profundamente todas las partes de aquel pequeño cuadro, en que se representan los males consiguientes á la institucion de mayorazgos, y que uno de los señores leyó en la sesion de antes de ayer con cierta especie de encarecimiento llamando la atencion del congreso y de sus miembros, acaso no hubiera tenido lugar tanta divergencia de opiniones. La comision, despues de responder á los debiles argumentos, ó mejor diriamos sofismas y paralogismos con que nuestros pragmáticos y escolares han tratado de sostener aquel ruinoso edificio, propone su dictámen, reducido á estas breves clausulas: "Conviene echar un velo sobre el horroroso cuadro de

nuestras calamidades, para consolarnos con la dulce esperanza de su pronto y oportuno remedio. La comision entiende que el mas poderoso y eficaz es arrancar de raiz el arbol productor de frutos tan amargos, destruir, arrasar hasta los cimientos ese soberbio monumento, consagrado al ídolo del orgullo, y levantar sobre sus ruinas el de la justa igualdad y propiedad. Una feliz reunion de circunstancias favorece esta metamorfosis, facilita una reforma completa de nuestras instituciones viciosas, y nos estrecha á consumar la obra de nuestra fortuna y felicidad. El antiguo edificio amenaza ruina; va caminando rapidamente á su destruccion; se va desplomando con su propio peso; ya no tiene quien le sostenga, ni el despotismo, ni la tiranía, ni la adulacion, ni las pasiones desenfrenadas, ni la ignorancia, ni las preocupaciones; la opinion pública ha cambiado, y el interes general, la razon y la filosofía dictan imperiosamente la abolicion de los mayorazgos."

"Pero, señor, la comision se ha engañado, porque ha visto que en las precedentes sesiones se hizo empeño en renovar y defender las caducas opiniones con argumentos que yo jamás pude imaginar que se propusiesen en el congreso: temia sí que los señores preopinantes combatiesen los cimientos y los sólidos principios en que fundó la comision su dictámen: esperaba que especificarían clara y distintamente los males é inconvenientes que de la total abolicion de mayorazgos se podrian seguir no á algunos particulares, sino á toda la sociedad. Empero apartandose de esta senda, la única que nos pudiera conducir á la averiguacion de la verdad, por una especie de contradiccion, confesaron los principios asentados en el discurso que precede al proyecto de ley y negaron la consecuencia que naturalmente resulta de aquellos principios. Y para conciliar en cierta manera este choque de sus ideas y opiniones, y confirmarlas con alguna apariencia de verdad, apelaron no á los solidos argumentos de la razon, de la justicia y de la pública utilidad, sino á los que en todos tiempos y edades propusieron y esforzaron los defensores de causas desesperadas: vanos temores, añejas preocupaciones, en suma la opinion y autoridad de los doctos y el peligro de las innovaciones.

"¡Bellos argumentos! Autoridad: peligro de las innovaciones. Señor, ¿no es esto puntualmente lo que ha entorpecido y retardado los progresos de nuestra civilizacion y cultura? ¿no es esto lo que ha prolongado la cadena de nuestros infortunios, multiplicado nuestros errores y hecho incurables nuestras gravisimas dolencias? ¿no es esto lo que ha conservado entre nosotros ese parto revesado y monstruoso del gobierno feudad contra la imperiosa voz de la razon y de la filosofía, y contra el interes general del estado? ¿no es esto lo que ha impedido una curacion radical de

tan grave dolencia, y que por no haberse aplicado á sus peligrosos síntomas, sino paliativos y reformas superficiales, se ha convertido en una enfermedad crónica?

»¡Argumento de autoridad! Mas por ventura ¿hay algun error, algun abuso, algun delirio, alguna institucion, por funesta que sea, á quien haya faltado el apoyo de la autoridad? ¿sostendremos los errores de nuestra legislacion, porque están sostenidos por la autoridad de los doctores, y por las preocupaciones de los siglos? ¿conservaremos por mas tiempo en nuestro código esas instituciones que tanto degradan á la humanidad, esas leyes injustas y parciales que favorecen una porcion del cuerpo social en perjuicio de la otra? ¿esas leyes contradictorias y que se hallan en un continuado choque como las olas del proceloso mar? ¿esos barbaros procedimientos judiciales y penas sanguinarias, la cuestion de tormento, sacar los ojos, arrancar los dientes, cortar la lengua y arrojar á los vivos en medio de hogueras para que mueran en las llamas?

»¡Peligro de las innovaciones! Pero no se oculta á la sabiduría de las Córtes, que las saludables innovaciones son las que en todos tiempos y edades han alejado los pueblos de su estado salvage, y conducido á las sociedades de Europa á ese alto grado de civilizacion y cultura en que hoy se hallan; y es bien cierto que si nosotros no seguimos sus pasos, jamás saldremos del estado de degradacion en que nos hallamos. Seamos consiguientes, señor, seamos consiguientes: los diputados de las Cortes estraordinarias superiores á si mismos, y despreciando los vanos temores y soñados peligros, ¿cuanto bien no hicieron á la humanidad con sus saludables innovaciones? Ellos se cubrieron de gloria por los memorables decretos protectores de la libertad de la prensa y de los talentos; por esas leyes prohibitivas de monstruosos privilegios, de jurisdicciones y derechos señoriales, y por la abolicion del tribunal de la fé.

»¡El tribunal de la fé! instituto considerado como baluarte de la religion, sostenido durante el espacio de tres siglos por el sacerdocio y el imperio, por la ignorancia de los pueblos, por el fanatismo de los unos y por la general opinion de todos. Sin embargo, el sabio congreso despreciando las preocupaciones, las autoridades y los exagerados peligros de las novedades, abolio para siempre el tribunal de la inquisicion. ¿Envuelve por ventura tantas dificultades y peligros la abolicion de las vinculaciones y mayorazgos? ¿no ha cambiado enteramente la opinion pública? la mayor parte de los interesados ¿no claman por la publicacion de una ley prohibitiva de semejantes instituciones? ¿no es cierto que chocan diametralmente con las maximas de una sana politica y de la moral pública, y que es imposible que se pueda dar respues-

ta sólida á los argumentos que convencen su abolicion? Señor, presentemos al Rey este proyecto de tan benéfica y sabia ley para su sancion; si ahora no se hace, acaso no se podrá hacer jamás; no hagámos execrable nuestro nombre en la posteridad. Las futuras generaciones acusarán con sobrada razon nuestra indolencia y descuido en dejar ir de las manos tan feliz coyuntura, y en no sacar el partido posible de esta bella estacion de nuestra libertad, y de un tiempo tan oportuno y sazonado cual no se ha visto nunca, ni por ventura se volverá á ver jamas.

„Pero oigo decir que el dictámen del ministerio no se acomoda con el de la comision, y con efecto el secretario del despacho de gracia y justicia indicó claramente la opinion del gobierno: y yo deseaba para rectificar mis ideas, oir los fundamentos y razones de aquel dictámen, las cuales conferidas con las propuestas por la comision, y pesadas en justo peso, pudieran acaso inclinar la balanza hácia la opinion del gobierno. Tambien se ha indicado que en estas circunstáncias podría el Rey negar la sancion: ¡sospecha infundada, vano temor! Un Rey tan justo, tan amante de sus súbditos, tan celoso de la prosperidad del estado, tan adicto al sistema constitucional, modélo de amor y respeto á la Constitucion, ¿es creible que pueda abrigar en su pecho la intencion de privar á sus súbditos y á toda la nacion de los ópimos frutos y de las infinitas ventajas consiguientes á la sancion de la presente ley? El virtuoso príncipe nos ha dicho con una generosidad, de que por ventura no hay ejemplar en la historia. Representantes de la monarquía española, procurad, haced el bien de la nacion, en vuestras manos está promover la pública felicidad, vosotros sois responsables si así no lo hicieseis. Es pues un deber del cuerpo legislativo, y una obligacion de los miembros que lo componen, presentar inmediatamente á S. M. la presente ley para la sancion; y si por principios recónditos y razones que se ocultan á la sabiduría de las Córtes, ó por sorpresa ó mal aconsejado la negase, tendremos la dulce satisfaccion de haber desempeñado los deberes de nuestro augusto ministerio, la cual será mas completa si prosiguiendo nuestro buen proposito con paciencia y constancia y sin desmentir el caracter severo é inflexible que nos debe ser tan propio, llegamos hasta el cabo y termino de nuestros deseos y esperanzas por las sendas y camino que nos ha abierto la Constitucion."

Preguntóse si el punto estaba discutido, y habiendose declarado que no lo estaba, dijo

El señor *Alvarez Guerra*: "Ni el actual proyecto de ley sobre vinculaciones, ni el que se presentó á las Córtes estraordinarias en 1813, ni las ideas del gobierno manifestadas por el señor secre-

ario de gracia y justicia, llenan á mi entender los deseos del congreso, ni las esperanzas de la nacion entera.

„El proyecto que se discute no está acorde con las miras del gobierno, y acaso tampoco con las del congreso, sin duda porque destruye de un golpe ciertos hábitos antiguos, de que no siempre pueden prescindir los hombres, y que deben tener siempre muy presentes los legisladores; y porque iba á poner en circulacion una masa enorme de bienes raices, que unida á los que se han adjudicado y adjudican al credito público, destruiria el nivel que debe haber entre compra dores y vendedores, para que los bienes enagenables conserven un precio proporcionado á sus réditos.

„El proyecto de 1813 atreviéndose únicamente con los débiles; con los que menos perjuicios causan á la nacion; con los que por lo comun cuidan por sí mismos de sus bienes, y con una docena cuando mas, de grandes opulentos, no comprendidos en el *maximum* de 800 ducados, dejaba subsistente una gran parte del mal, y abierta la puerta á otros nuevos, permitiendo nuevas vinculaciones.

„Las miras que ha manifestado el gobierno, muy parecidas al proyecto de 1813, y dejando ademas en último resultado al poseedor la facultad de vender con el motivo ó con el pretesto de cumplir sus obligaciones, tienen el doble inconveniente de introducir en las familias la discordia y la enemistad, sin ponerlas á cubierto de la decadencia á que se quiere dar tanto valor.

„Yo creo que un modo nuevo de mirar la cuestion, con menos relacion a los intereses particulares, y mas á los generales, podria ponernos en estado de resolverla, sin los inconvenientes indicados. Tengase presente para ello que los mayorazgos son perjudiciales por dos causas: 1ª porque limitan la facultad del hombre á adquirir cuantas riquezas haya en su pueblo, en su pais, en el estado entero sin mas restriccion que la que naturalmente le opone esta misma facultad concedida igualmente á todos los demas: 2ª porque la nacion está interesada directamente en que todos los capitales den el mayor rédito posible, principalmente los que producen subsistencias; y los bienes vinculados generalmente hablando no son los que mas producen, porque no son los que generalmente se cultivan mejor.

„Ambos proyectos, y el gobierno cometen la injusticia de asegurar la suerte de ciertas familias, á espensas de la nacion entera, y sin que el bien de la nacion lo exija; y de establecer y afirmar distinciones y privilegios de clases que hasta hoy no han sido marcadas por las leyes, ni aun por la opinion y las preocupaciones. Ellos hacen de peor condicion al noble que al titulo, al titulo que

al grande; y hay caballeros hoy que no se cambiarian por títulos, y títulos que no se cambiarian por grandes.

„Haya enhorabuena clases, pero sean el premio de las virtudes sociales: constitúyalas la sobriedad, la buena administracion, la economía, el amor al trabajo: cualidades poco apreciadas hasta ahóra entre nosotros, como poco necesarias, mientras las leyes se han constituido protectoras de los vicios opuestos.

„Cedan á estas virtudes el puesto la ignorancia, la holgazanería y la desidia; pero sea sin estrépito su degradacion, como debe ser sin escándalo la exaltacion y sobre todo sea la ley general, sin escepcion de clases ni personas. Nuestra Constitucion no ha reconocido estos privilegios, ni mas persona que una, la sagrada del Rey, á quien no alcanzen las leyes. Esta misma persona y sus hermanos han sido dotados con rentas, y no con bienes raices puestos fuera de circulacion.

„En mi sentir la ley sobre mayorazgos deberia reducirse á dos artículos que son los siguientes: Art. 1.º *Todo poseedor dispondrá libremente de la tercera parte de los bienes vinculados que disfrute; y si esta tercera parte pasase á su heredero, junta con las vinculadas, será con la calidad de libre. El heredero dispondrá del segundo tercio en los mismos términos; y el heredero siguiente del resto de los bienes vinculados.*

„De esta manera no habrá vinculacion, ni finca vinculada que no quede en libertad á mas tardar en tres generaciones, sin que por esto se asusten las clases altas, ni teman verse reducidas á la miseria; á menos que sus abuelos, sus padres y ellos mismos se hayan empeñado en ello. Siglos y siglos podran conservar sus riquezas, y aumentarlas sin perjuicio del estado, por medio del art. siguiente.

Art. 2.º *Todo propietario podrá vincular la tercera parte de sus bienes libres; los cuales quedaran sujetos á lo dispuesto en el art. 1.º, sin traba ni restriccion alguna en la cuota, ni por alta ni por baja.*

„Estos dos artículos proporcionaran siempre al monarca personas que sostengan, y que renueven las clases de grandes, de títulos y de nobles: abren el mayor campo al deseo de adquirir: evitan pleitos de sucesiones, que casi siempre proceden de la obscuridad, y distancia de los tiempos: miran por la suerte de los herederos legítimos: y si el congreso estimase que el beneficio que recibe el poseedor de bienes vinculados es digno de compensacion, no rehuso aprobar que se graven con una contribucion peculiar.

„Pido pues que el proyecto de ley vuelva á la comision, para que lo estienda con arreglo á estas bases, y con mas sabiduría, y claridad que yo puedo hacerlo."

El señor *Calatrava*: "Para evitar un nuevo estravio de la cuestion diré, que son sin duda las mas poderosas, y las razones acaso que mas fuerza tienen, las que hasta ahora se han propuesto por el señor *Alvarez Guerra*, y el señor *Martel*; pero me parece que estos argumentos no están en su lugar por convenir mejor al artículo segundo que al primero. Los dos señores preopinantes han partido del supuesto de que en el hecho de suprimirse las vinculaciones se manda que todas estas fincas sobre que están fundadas se pongan en venta. No es asi: una cosa es desvincular y otra es poner en venta las fincas de las vinculaciones. Yo convengo en que seria un mal gravísimo si se tratara de poner en venta toda esta masa enorme de fincas que van á quedar libres; pero el primer artículo nada trata de esto: el segundo trata del destino que se ha de dar á los bienes que fueron vinculados, y que luego serán libres. La comision propuso el método que le ha parecido mas á propósito para hacer lenta esta enagenacion, de modo que siguiendola no se causarán los perjuicios que preven los señores preopinantes. El primer artículo se debe discutir sin relacion á otras disposiciones que son correspondientes á los demas artículos."

El señor *Palarea*: "Señor: creí deber mio hablar en un asunto tan grave, tan importante, de una influencia tan trascendental en la felicidad de toda la monarquía, como el que ahora se discute, y lo creí con tanto mas motivo cuanto no habiendo esperado nunca heredar mayorazgo ni vínculo alguno, ni pudiendo esperar jamas tener facultades para fundarlo, he podido reflexionar imparcialmente sobre esta materia, sin temor de dejarme arrastrar por ninguna preocupacion de las que á pesar nuestro suelen deslizarse en nuestros juicios, cuando directa ó indirectamente somos personalmente interesados en las cuestiones que examinamos. Pedí con este motivo la palabra, de que no he podido hacer uso hasta el momento presente que me ha tocado el turno; pero los señores que me han precedido han apurado la materia de tal suerte, que muy poco ó nada me resta que decir: sin embargo, haré algunas reflexiones que considero necesarias.

"La comision en su sabio y erudito dictámen, y todos los señores preopinantes, asi los que han apoyado aquel, como los que lo han impugnado, han convenido en los gravísimos perjuicios que los mayorazgos causan á la prosperidad nacional y aun á la moral pública: todos han confesado de buena fe los obstáculos que oponen á la agricultura, á las artes, á la industria, y de consiguiente á la poblacion, primera y principal de las riquezas. Estos mismos males fueron tambien conocidos casi desde la institucion legal de los mayorazgos en 1505, y á pesar del gobierno absoluto y despótico que se estableció de alli á poco, siem-

pre se ha estado clamando repetida é inútilmente contra ellos. En el último siglo se aumentaron las esposiciones, los informes y las consultas proponiendo su remedio con medidas paliativas y reformas á medias, que no hacian mas que disminuir el mal sin curarlo, y todo ha sido hasta el presente inútil; porque los intereses privados de pocos, los errores y las preocupaciones de algunos prevalecen siempre en los gobiernos arbitrarios sobre el bien y felicidad general de las naciones. Luego estando todos nosotros convencidos de los perjuicios que se han seguido y siguen del establecimiento de las vinculaciones, ha llegado el momento feliz, la época dichosa en que podamos estirpar de raiz unas instituciones tan perniciosas. Este es el único modo de que la nacion progrese: este es el único medio de que la nacionsa que todas las ventajas posibles de la feracidad de su suelo, de la benignidad del clima y demas preciosos dotes con que la divina providencia se ha dignado favorecerla.

»El único argumento que se ha presentado y repetido por todos los impugnadores, y que tiene alguna apariencia de solidez, es el de que la opinion pública resiste todavía semejante medida. Aunque se han hecho algunas reflexiones sobre esto, restan todavía otras que apenas se han indicado. Analicemos la cuestion por este aspecto. ¿Quienes son los que pueden estar contra la abolicion de mayorazgos, de los 24 millones de habitantes que tiene la nacion? Todos los que no poseen bienes vinculados ni esperan poseerlos, es evidente estarán contra ellos, ó cuando menos les será indiferente su estincion; y no les será tanto, cuanto que aboliendo la amortizacion civil, y entrando en circulacion los bienes raices de los mayorazgos, podrán tener esperanza de adquirir algunas fincas con los medios que les proporcione su industria; lo que ahora por estar vinculados les es absolutamente imposible. ¿Estarán en contra los que poseen estos mayorozgos? Claro es que no: porque sobre no quitarles lo que tienen, se anula la ley que impide ahora puedan disponer de ello. Y veamos tambien si en estos mismos hay personas interesadas en que se apruebe el artículo de la comision tal cual lo presenta. Yo creo que todos los padres de familia, todos los hombres de bien desean con ansia que esto se verifique. Porque ¿como es posible pensar de otra manera? ¿como es posible que un padre de familias vea con indiferencia la suerte que espera á todos sus hijos, menos al heredero, el cual manará en riquezas, mientras á los otros les faltará poco para perecer de miseria? De consiguiente los actuales poseedores de mayorazgos que tengan mas de un hijo, no deben de manera alguna estar en contra de este artículo: y los que no tengan ninguno se alegrarán, porque se les hace dueños absolutos de la mitad de lo que ahora son solo u-

sufructuarios. ¿Quienes pues son los únicos que estarán contra él? Los únicos, en mi entender, son los herederos inmediatos. Pero no asi los demas hermanos que van á recibir un beneficio; y estando estos con aquellos en razon de uno á cuatro, y á lo menos de uno á tres, claro está que vamos á conciliar mas amigos que enemigos. Y aun de estos mismos habrá algunos tan virtuosos como un señor diputado que ha hablado en favor del artículo, no obstante ser directamente contrario á sus intereses. Y asi, aun cuando los herederos presuntivos esten en contra del artículo del dictámen de la comision, todos los demas hijos ó hermanos, que son en número mucho mayor, no lo estarán. Pero si á los herederos en línea recta se les deja dueños de la mitad de los mayorazgos, como á los herederos trasversales, todavía ganan, porque es mas ser dueño libre y absoluto de cualquier cantidad, que simple usufructuario del doble; y en este caso todos los herederos presuntivos que sepan raciocinar se alegrarán de la promulgacion de semejante ley. Por consiguiente queda enteramente desvanecido ese grande argumento de la opinion.

„Se me dirá que quizá serán otros los que se opongan á la supresion de los mayorazgos. Yo bien se que clase será esa, y que el cálculo que se hará es: si hoy se echa abajo la amortizacion civil, mañana se hará lo propio con la amortizacion eclesiástica. Mas desengañémonos, señor: aun cuando se hiciesen milagros, los enemigos del sistema eternamente lo serán: y si porque haya enemigos de las reformas estas no se han de llevar á efecto, nunca adelantaremos nada. Son muchos los que por desgracia de la nacion han vivido á costa de errores y de abusos: y por consideracion á aquellos ¿consentiremos que sigan estos? Todos los señores que me han precedido han confesado de buena fe que esta institucion pugna con los principios de la justicia universal, de la razon y del derecho natural, y que su abolicion será un gran bien. Y si esto es asi ¿si todos estamos convencidos de ello, ¿dejaremos de hacerle? ¿no daremos el ejemplo de imparcialidad y de fortaleza que reclama de nosotros la patria? Yo he jurado ante el ser supremo contribuir en cuanto mis fuerzas alcancen á la felicidad de ella, é igual juramento han hecho todos los señores diputados: y conviniendo todos en que de la subsistencia de los mayorazgos resultan perjuicios los mas graves á la nacion, ¿dudaremos un instante en decretar que queden abolidos?

„Se dice que esto producirá un grande trastorno: yo no lo veo. ¿Acaso porque los poseedores de mayorazgos queden dueños absolutos de todos ó parte de los bienes en que consisten y en libertad de vender algunos, se les quitan estos? no: se les deja disfrutando lo mismo que ya tienen. ¿Se les obliga á la fuer-

za á que vendan sus bienes? tampoco. ¿Lo verificarán todos ellos inmediatamente? mucho menos. ¿Pues adonde está ese trastorno general que se supone? en ninguna parte. Yo convengo en que será bueno fijar algunas modificaciones en los artículos siguientes del proyecto, y en que deberá tenerse alguna consideracion á los presuntos herederos; pero creo que esta no es la cuestion del momento. Ahora se está tratando solo del primer artículo que propone la comision; y limitándome á él únicamente, digo que supuesto que en la aprobacion de dicho artículo no se perjudica en manera alguna á los actuales poseedores de mayorazgos, el progreso de las ventas de los bienes vinculados será lento, será sucesivo, y de consiguiente benéfico; y que subsistirán íntegros todavía muchos mayorazgos hasta la muerte de los actuales poseedores, y los bienes en que consistan entre los sucesores del modo y forma que prescriban las Córtes. ¿Donde está pues, repito, ese trastorno? Vuelvo á decir que no le veo en manera alguna.

»Es cierto que por mas que nos queramos revestir del carácter que en este sitio representamos, al fin somos hombres, y nacidos en una época en que no nos era lícito el pensar ni el leer, y en la que el que ha querido hacerlo ha sido ocultamente y á hurtadillas. De consiguiente no nos debemos dejar arrastrar de los malos hábitos adquiridos en la niñez, sino de los principios de la verdad que ya resplandece en nuestro orizonte.

»Se ha dicho tambien que se necesita la institucion de los mayorazgos para la conservacion del lustre de ciertas familias: este argumento creo que se repetirá siempre, aunque durase esta discusion un año. Al que no le hayan convencido las pruebas que arroja la historia de haber subsistido por espacio de muchos siglos monarquías con nobleza heredilitaria sin mayorazgos; al que no le haga fuerza la observacion de los varios gobiernos monárquicos existentes en el dia conservando familias ilustres sin necesidad de una institucion tan perjudicial; al que no le haga mudar de opinion la triste esperiencia de estos tres últimos siglos en que han desaparecido multitud de apellidos célebres, para cuya conservacion se crearon las vinculaciones; y finalmente, al que cierre los ojos á la luz de la razon, y no quiera ver los males que estas causan á la sociedad, ¿será posible hacerle mudar de concepto? ¿será ya posible convencerle con los discursos rápidos que cada uno improvisa aquí? De ningun modo.

»Se ha dicho tambien que no es la institucion de los mayorazgos la única causa de los males que han afligido á la nacion; pero tambien se ha convenido en que esta ha sido una de las principales. Se ha observado que la verdadera causa ha sido la

pérdida de nuestra libertad en los campos de Villalar con la muerte de Padilla, es decir, la falta de los procuradores de la nacion reunidos en Córtes para que mirasen por sus intereses. Y aplicando este principio á la cuestion del dia, ¿que servirá que la nacion nos haya nombrado sus representantes, y que estemos aqui reunidos, si cuando se trata de dar una providencia favorable á la misma, nos arredran los temores de chocar con los enemigos de las reformas? ¿es posible que nos olvidemos asi del juramento que hemos hecho ante Dios de procurar el bien general, sin mas respetos que mirar por el bien y prosperidad de la nacion?

„Voy á concluir, porque me parece imposible, si continúo hablando, dejar de repetir lo que está ya dicho. De consiguiente para no molestar mas al congreso, me reasumo, y digo que el artículo debe admitirse tal cual está, y que las modificaciones que deban hacerse se propongan mas adelante, haciendo estensiva á los herederos en línea recta la medida que la comision adopta para los herederos trasversales; por dictarlo todo asi la justicia, la conveniencia pública, el interes verdadero de las mismas familias que poseen vínculos y mayorazgos, y el bien y prosperidad de la nacion."

El señor *Victorica*: "En el estado en que se halla ya la cuestion, y despues de lo mucho que tan sabiamente han disertado sobre ella los señores preopinantes, creo deberme ceñir á manifestar cual es en mi concepto el camino que deben seguir las Córtes para proporcionar desde luego á la nacion las mayores ventajas. ¿Que inconveniente puede haber en adoptar un termino medio, que conciliando todos los intereses, produzca inmediatamente los bienes que pueden apetecerse, y evite al mismo tiempo los disgustos y las contradicciones? Por lo mismo que nadie puede dudar (aun antes de haber oido lo mucho que sobre este asunto se ha declamado estos tres dias) de los incalculables perjuicios que por diversos motivos ocasionan á la nacion los mayorazgos, debemos desear su pronta abolicion del modo mas prudente y suave que pueda conseguirse. Mi opinion parecerá estraña á primera vista á los que se dejen llevar de brillantes teorias, que ningun mediano jurisconsulto o literato desconoce; pero á pesar de esto la considero el camino mas corto para lograr el bien que todos nos proponemos. Consiste en las bases siguientes: 1ª, se suprimirán todos los mayorazgos, fideicomisos y demas vinculaciones, cuya renta anual no llegue a 150 ducados: 2ª, el *maximum* de la renta de todo mayorazgo serán 800 ducados: 3ª, el poseedor de un mayorazgo podrá enagenar libremente los bienes de que conste, los cuales estarán sujetos al pago de deudas de la misma manera que cualesquiera otros: 4ª, no podrá en adelante fundarse ningun mayo-

razgo sino por medio de una ley: 5ª, tanto en los mayorazgos existentes como en los que en adelante se funden, se sucederá del modo que establece la Constitucion para la sucesion de la corona.

»Admitidas estas bases, se satisfacen los deseos que han manifestado algunos señores preopinantes de que se conserven los mayorazgos de los grandes de España; se adopta el medio propuespuesto por el señor ministro de gracia y justicia; se evitan los inconvenientes políticos que deben tenerse presentes en esta discusion, y se logran todas las ventajas que pudieran resultar de una abolicion ejecutada en los términos que la comision propone. Conservándose los mayorazgos segun estas bases, no se hace una distincion que pudiera parecer odiosa, y la regla se presenta mas general y equitativa.

»En vano se ha dicho y repetido que no hay razon alguna política en que debamos detenernos, para no decretar una supresion absoluta: yo no lo creo asi, y puede ser que no me engañe. Mi opinion es de que los mayorazgos no son necesarios ni para conservar la nobleza, ni para mantener el esplendor de que conviene que esté rodeado el trono en una monarquía moderada. Sé muy bien que nunca faltarán en la sociedad personages distinguidos por su nacimiento, por sus riquezas, por sus servicios y por otras calidades, que descollando sobre los demas, y formando cierta especie de aristocracia que jamas ha dejado de existir entre los hombres, rodeen al trono, y contribuyan eficazmente á su magnificencia y brillo; ¿mas por ventura esta opinion está tan generalmente seguida, que debamos darla por supuesta, y fundar en ella nuestras resoluciones? yo no me atreveré á decidirlo. Meditando sobre nuestra situacion actual y la de las demas naciones de Europa, descubro motivos de duda, que me impiden el formar un juicio precipitado. Yo veo que entre nosotros existen muchas personas, y de aquellas que tienen mayor inflajo en la gente rustica, las cuales creen ó aparentan creer que sin los mayorazgos no puede conservarse la nobleza, y sin esta la monarquía. Se ha dicho que estos son unos pocos infatuados con su orgullo, y que la masa general del pueblo mira con indiferencia este asunto. Podrá ser asi; pero tambien se que á ciertas clases ínfimas se les hace creer muchas veces cosas del todo contrarias á sus mismos intereses, y que no faltara quien les sugiera que nosotros, aboliendo los mayorazgos, tratamos de minar todas las instituciones monárquicas, y aun habra quien añada que tambien las religiosas. Se ha dicho igaalmente que debemos desentendernos de estas despreciables preocupaciones cuando se trata de hacer el bien. Convengo, si fuera absolutamente preciso, y si de otro modo no

se pudieran evitar los efectos y el mal; pero en nuestro caso podemos dejar á todos contentos, y conseguir el fin saludable de la ley.

„Otra razon política consiste en el juicio que podrán formar de una abolicion absoluta las potencias estrangeras. Yo veo dominar en todas las córtes de Europa ciertas ideas nobiliarias, que se creen precisas para conservar el régimen monárquico; y aunque realmente sin los mayorazgos puede mantenerse en todo su esplendor la monarquía, recelo que al ver que los arrancamos de raiz, juzguen ó á lo menos propalen los enemigos de las ideas liberales (que abundan en todos los paises), que nosotros manifestamos una tendencia decidida al democratismo. ¿Para qué darles este pretesto de calumniarnos, cuando no hay necesidad? Esta calumnia la procurarán tal vez fortificar con la doctrina de algunos célebres políticos, que consideraron las sustituciones como propias de los gobiernos monárquicos: entre ellos Montesquieu, el cual es verdad habla de una monarquía absoluta, como era en su tiempo la de Francia; pero no faltará quien diga que si en alguna monarquia se necesita de una clase intermedia, es en la moderada ó en el sistema representativo que tan felizmente se va propagando por toda Europa.

„Cualquiera que sea la fuerza de estas consideraciones, no puede dudarse que la comision les ha dado alguna importancia, cuando en el artículo 7.º propone la subsistencia de las vinculaciones de censos, juros, fueros, acciones de banco, créditos contra el estado, ó cualesquiera otros derechos diferentes de los bienes raices. ¿Qué otro motivo puede haber tenido que el de contemporizar con las preocupaciones ó las ideas recibidas? Se dice que esta ha sido una nimia condescendencia; pero ¿es creible que una comision tan sábia é ilustrada propusiese un artículo de tanta gravedad como el mencionado solamente por un leve reparo ó por un nimio respeto á las ideas particulares de algunas personas? De todos modos no puede negarse que existen algunas consideraciones políticas, que deben atenderse siempre que como en nuestro caso no se siga perjuicio á la prosperidad pública. El ejemplo, alegado por el señor *Marina*, de la inquisicion que se suprimió á pesar de las preocupaciones del pueblo, no es de ninguna fuerza, porque aquella era una preocupacion con la cual no se debia ni podia transigir, y ahora se trata de miramientos, que pueden muy bien ser atendidos sin dejar por eso de conseguir los fines de la ley en toda su estension.

„Digo en toda su estension, porque adaptadas las bases propuestas, se restituye desde luego a la libre circulacion una suma

tan enorme de propiedades que, sin duda es muy superior á la que se necesitará en muchísimos años para satisfacer los deseos de los que aspiren á ser propietarios, los cuales como ha observado el señor *Alvarez Guerra*, tendrán tambien en los bienes de manos muertas que se apliquen á la estincion de la deuda pública, otra porcion inmensa de tierras que poder adquirir. ¿Quien podrá calcular el número de bienes que comprenden los mayorazgos y demas vinculaciones, cuya renta anual no llegue á 150 ducados? A esto debe añadirse la parte en que los mayorazgos de primer órden escedan del *maximum*, y ademas lo que vendan los poseedores de los mayorazgos que queden, en virtud de las facultades de que trata la base tercera. Esta base, propuesta por el secretario de gracia y justicia, se ha dicho que fomentaria la inmoralidad é introduciria la desunion en las familias: yo no comprendo como. Acaso suprimidos los mayorazgos sin escepcion alguna, ¿no quedarán los poseedores con la misma libertad? ¿No se hallan en el mismo caso los grandes propietarios de bienes libres?

»Por último, no se diga que la misma justicia, que dicta la supresion de los pequeños mayorazgos y la limitacion de los demasiado grandes, es aplicable á los intermedios: en este punto es preciso no padecer una equivocacion. Ni la institucion de los mayorazgos, ni su total estincion, ni sus modificaciones pueden llamarse injustas, porque á nadie privan de un derecho. La ley, que es la única que decide en todo género de sucesiones, dispone el modo como deben dividirse los bienes de uno que deja de existir, segun lo juzga mas conveniente al bien general, y si deposita sus facultades en manos de un testador, puede ponerles límites, y aun retirarselas cuando quiera. Los principios de economía civil, y las máximas de política son los que deben decidir esta cuestion, en la que yo preferiria un arreglo, que fundándose en las bases propuestas, conciliase todas las opiniones, y nos proporcionase desde luego el gran bien, por el que tanto anhelamos.”

Declarado el punto suficientemente discutido, antes de procederse á la votacion pidió el señor *Sancho* que esta fuese nominal. Suscitóse entonces la duda de si lo seria con respecto á la pregunta prévia de *si ha lugar a votar*, ó con respecto á la aprobacion, ó desaprobacion del artículo primero; y habiendose resuelto en favor de este último estremo, y declarado que habia lugar á votar, antes de verificarse dijo el señor *Presidente* que aun cuando se aprobase o desaprobase el artículo, no obstaria para que despues se hiciesen las adiciones que se creyesen oportunas; á lo cual contestó el señor *Calatrava*, que esta habia sido

siempre la costumbre con tal que las adiciones no estuviesen en contradiccion con lo acordado. En consecuencia se dió principio á la votacion, y el artículo quedó aprobado por 128 votos contra 24 en los términos siguientes. En favor del artículo los señores

Subrié.
Lopez (don Marcial.)
Diaz del Moral.
Couto.
Sancho.
Arrieta.
Cortés.
Villanueva.
Vadillo.
Solanot.
Ramonet.
Lagrava.
Artieda.
Cepero.
Ruiz Padron.
Muñoz Torrero.
Marina.
Vargas.
Castrillo.
Zapata.
Casaseca.
Romero Alpuente.
Sanchez Toscano.
Sierra.
Peñafiel.
Marin Tauste.
Perez Costa.
Lorenzana.
Yandiola.
Novoa.
Subercase.
Cantero.
Crespo Cantolla.
Vecino.
Varcarcel.
Gareli.
Bernabeu.
Florez Estrada.
Lázaro.
Canabal.
Sandino.
Zubía.
Caro.
Rivera.
Rodriguez.
Gisbert.
Rivá.
Navas.
Manescau.
Traver.
Villa.
Alvarez Guerra.
Zayas.
Benitez.
Liñan.
Becerra.
Dominguez.
Baamonde.
Giraldo.
Priego.
Selvador.
O-Daly.
Azaola.
Montoya.
Queipo.
Verdú.
Rubin de Celis.
Ruiz Prado.
Romero.
Cepeda.
Palarea.
Fagoaga.
Navarro (don Andres.)
Clemencin.

Martel.
Espiga.
Martinez de la Rosa.
Ramos García.
García (don Antonio.)
García (don Justo.)
Cavaleri.
Ezpeleta.
Michelena.
Isturiz.
San Miguel.
Quiroga.
Desprat.
Cortazar.
Santa.
Rojas Clemente.
Janer.
Moragües.
Victorica.
Calderon.
Gonzalez Allende.
Diaz Morales.
Cañedo.
Fondevila.
Govantes.
Valle.
Quintana.
Rey.
Gutierrez Acuña.
Navarro (don Felipe.)
Solana.
Moreno Guerra.
Medrano.
Ochoa.
Muñoz.
Calatrava.
Llave.
Moscoso.
Oliver.
Serrallach.
Gasco.
Yuste.
Zufriátegui.
Torrens.
Pino.
San Juan.
García Page.
Ciscar.
Martinez.
Losada.
Cabrero.
Señor Presidente.

Votaron contra el artículo los señores

Lobato.
Banqueri.
Freire.
Moya.
Puigblanch.
Tapia.
Argaiz.
Loízaga.
Cuesta.
Hugarte (don Gabriel.)
Alvarez Sotomayor.
Fraile.
Lecumberry.
Remirez Cid.
Dolarea.
Maule.
Silves.
Hinojosa.
Carrasco.
Arnedo.
Hugarte.
Temes.
Montenegro.
Lastarria.

Concluida la votacion y aprobado el artículo, hizo el señor *Cepero* la siguiente indicacion.

Exceptuándose solamente de esta ley general los grandes de Es-

paña que lo eran al tiempo que murió el señor don Cárlos III, los cuales podran conservar bienes vinculados hasta la cantidad de 500 ducados, y no mas, entrando los bienes restantes en la clase y naturaleza de los libres.

Leida esta indicacion, dijo

El señor *Calatrava*: "Esta adicion es contraria á lo que el congreso acaba de aprobar. Las Córtes sin escepcion alguna han aprobado la abolicion de todos los vínculos. Lo que el señor Cepero propone no es una adicion del artículo, es una destruccion verdadera de lo que se ha aprobado. Si se admitiera, volveriamos â la discusion. Este es el modo de eternizarlas, y de frustrar las resoluciones mas interesantes."

El señor *Cepero*: "Como autor de la indicacion, suplico al congreso que oiga los fundamentos de ella. Prescindo de lo que ha dicho el señor preopinante, porque las razones que ha alegado me parece que tienen poca fuerza: en las leyes mas absolutas y generales se hacen escepciones. Si esta reflexion hace alguna fuerza lo decidirá el congreso desechando, ó admitiendo la adicion: someto á su justicia mi juicio particular; y lo que quiero hacer presente es que mi objeto con esta adicion no ha sido oponerme á la resolucion de las Córtes, sino que considerando que el Rey puede crear los grandes de España que quiera, juzgué necesario poner un límite al privilegio de vincular fijando el número de grandes, y por consiguiente el de mayorazgos. A mi me es indiferente que se tome en consideracion, y se apruebe ó repruebe la adicion; pero no me es indiferente que despues de haber resuelto el congreso la aprobacion del primer artículo, quede abierta la puerta para que el Rey nombre todos los grandes que quiera, quedando estos con facultad de introducir nuevamente los mayorazgos que se acaban de abolir. Por esta razon he propuesto que se fije de algun modo el número de familias, en cuyo favor haya de hacerse esta escepcion de la ley general.

El señor *San Miguel*: "Las Cortes acaban de aprobar el artículo primero del proyecto que dice: (*le leyó*) En la espresion de todos los mayorazgos, vínculos &c. quedan comprendidos todos los que los grandes de España y demas particulares tengan. Esta es una regla general y contra ella dice el señor *Cepero* que se pueden admitir escepciones. Es necesario no perder de vista que lo que se acaba de resolver es una ley; y siendo lo que propone el señor *Cepero* una derogacion de esta ley, debe hacerse por otra ley; en cuyo caso no puede menos de considerarse la propuesta como una proposicion que deberá antes de admitirse á discusion, seguir todos los trámites que para tales casos previene el reglamento."

Se procedió á la votacion; y no admitida á discusion la indicacion del señor *Cepero*, dijo

El señor *Martinez de la Rosa*: "Yo en lugar de hacer adicion alguna, quiero proponer á la deliberacion del congreso una cuestion preliminar y es, que digan las Cortes si la aprobacion del artículo primero impedirá poner algunas escepciones ó limitaciones.

(*Formalizó su indicacion y leida dijo*):

"Para que no nos entretengamos en cuestiones que no tendrian termino, si no partiesemos de un punto que nos pudiese servir de principio, es preciso que las Córtes resuelvan preliminarmente esta indicacion. Habiendo convenido todos en la necesidad de tomar esta medida general, la diferencia únicamente ha sido en el modo en que hemos querido que se lleve á efecto. Por eso creo que la primera cuestion debe ser si habiendo aprobado las Córtes el primer artículo, se cierra la puerta á toda escepcion. Si no ha sido esa el intento de las Córtes, entonces procederemos á hacer las indicaciones que cada uno juzgue convenientes, y si las Córtes resolviesen lo contrario no se hablará mas sobre el artículo."

El señor *Navas*: "Hay que distinguir dos especies de indicaciones: unas que pueden destruir el artículo ya aprobado, y otras que pueden limitarle sin destruirle enteramente. Las primeras es claro que no se pueden admitir, porque admitir una proposicion que destruye otra que el congreso acaba de aprobar, sería una cosa monstruosa y contraria á la prudencia con que debe proceder un cuerpo legislativo. Las segundas no deben desecharse, ya porque pueden contener ideas que no se hayan previsto anteriormente, y ya porque está en práctica admitir adiciones á lo resuelto. Pues ahora pregunto: la indicacion del señor *Cepero* ¿es contradictoria al artículo aprobado? El artículo dice (*le leyó*). Cuando pues la adicion ó limitacion que se quiere hacer, destruye enteramente lo aprobado, no se debe admitir á discusion. La indicacion del señor *Cepero*, por ejemplo, destruye el artículo aprobado: luego no se debio admitir. ¿Que se ha aprobado? El artículo que dice que quedan suprimidos todos los mayorazgos, vínculos &c. &c. sobre bienes estables. ¿Que escepcion puede ponerse á este artículo? La de que no queden suprimidos los que consten en bienes muebles; pero si se hace la indicacion que un solo mayorazgo establecido sobre bienes raices ó estables quede en el mundo, no puede admitirse porque destruiria el artículo aprobado (*Se le llamó por el señor* Presidente *al órden, diciendole que ya no se trataba de la indicacion del señor* Cepero, *sino de la del señor* (Martinez de la Rosa). Señor, de esa indicacion (*continuó el orador*) estoy hablando, y digo que toda proposicion que sea con-

tradictoria á un punto determinado por el congreso, no se debe admitir á discusion, porque una proposicion contradictoria destruye otra."

Procedióse á la votacion, y la indicacion del señor *Martinez de la Rosa* no fué admitida á discusion.

Pidio el señor *Cabero* que se leyese el artículo sétimo de la Constitucion: leido, pidió que se leyese igualmente el ciento setenta y ocho, y de la confrontacion de los dos artículos, dedujo una escepcion de la regla general, en apoyo de su indicacion: el señor *Victorica* supuso no haber admitido la del señor *Martinez de la Rosa*, por estar concebida en terminos demasiado vagos. El señor *Florez Estrada* opinó que debian leerse todas las indicaciones que se hiciesen; y el señor *Calatrava* sostuvo que no debian admitirse las que pusiesen limitacion al artículo aprobado. A continuacion el señor *Ezpeleta* hizo la siguiente:

Que se supriman en el primer artículo las siguientes palabras: De bienes raíces y estables.

Se declaró no haber lugar á votar sobre esta adicion.

La misma declaracion recayó sobre las siguientes del señor *Perez Costa.*

"Atendidas las poderosas razones, y cuanto sábia y estensamente se ha discutido para probar la imperiosa necesidad de la absoluta supresion de toda especie de vinculaciones que no niegan, y de que están convencidos los mismos que la contradicen, por ciertas razones políticas, y teniendo presente la opinion del gobierno sobre esta materia, hago la proposicion ó indicacion siguiente.

1.° "Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualquiera otra especie de vinculaciones que no produzcan anualmente la renta líquida de 100 ducados de vellon, procedentes de bienes raices, censos, juros, foros, y demas derechos, pensiones y acciones sobre bienes, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres."

2.° »Los mayorazgos ó cualesquiera otras vinculaciones mayores de 100 ducados que cada una de por sí ó por la agregacion de otras escedan de la renta líquida anual de 500 ducados de vellon en las familias de los grandes de España; de 250 en las de los títulos; y de 100 en las de particulares, quedan igualmente suprimidas en la parte que constituya el esceso, y los bienes sobrantes vuelvan á la clase de libres.

3.° »Las rentas y bienes de las vinculaciones, que por los dos artículos anteriores deben quedar subsistentes, serán responsables á las deudas contraidas por los poseedores en cuanto no alcancen los bienes libres de estos.

4.° »Se autoriza á los poseedores de vinculaciones, cualquiera que sea su cuantía, para que desde ahora y en todo tiempo puedan enagenar los bienes y rentas vinculadas en parte ó en todo, dividirlos entre sus hijos, dotarlos, ó disponer de ellos como libres, segun les pareciere."

Presentó el señor *Banqueri* las indicaciones siguientes:

1.° "Se fije el *maximum* de la renta de los mayorazgos en 250 duros, y el *minimum* en 30 duros. Con esto se quita la grande acumulacion de bienes raices.

2.° »Que los poseedores de mayorazgos puedan vender fincas para dotar á sus hijas; y si no lo hicieren, esté obligado el sucesor á dotar á todos á sus hermanos con proporcion á las rentas que posea, para que tomen carrera y estado. Con esta medida se previene la mendiguez, el abandono y la perdicion de los hijos del poseedor, ó de los hermanos del sucesor del mayorazgo.

3.° "Que todo acreedor pueda repetir ó reclamar sus créditos en cualquiera de las fincas de la vinculacion si no hubiere otras. Por aqui se precaven los abusos y quebrantos que han padecido y padecen en sus fortunas muchas clases industriosas.

4.° "Que cualquiera, pagando el debido arrendamiento ó censo á estilo del pais, pueda cultivar la tierra vinculada que hubiese estado tres años sin labrar, y si es tierra erial ó montuosa pueda romperla y plantarla, constituyéndose en la obligacion de reconocer un censo á favor del poseedor del mayorazgo. Una tal providencia, que estaba consignada en el fuero de Cuenca, reducirá á labor muchas tierras que hoy conserva eriales la vanidad, la indolencia, ó una ruinosa ostentacion.

5.° "Si el poseedor del mayorazgo no tuviese hijos disponga de la mitad de los bienes como quisiere, y para la otra mitad suceda cualquiera de los trasversales que se hallasen dentro del cuarto grado y no mas; y si no los hubiere, disponga de todos los bienes libremente, pero con la precisa condicion de que los bienes vinculados, sobre los cuales haya juicio de incorporacion ó reversion á la nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, incapacidad de poseer ó nulidad de fundacion pasen al credito público hasta la decision del juicio. Por esta providencia se evitan los pleitos ruinosos que causan la oscuridad y complicacion de las cláusulas de las fundaciones, y la dificultad de aclarar el derecho de los que legítimamente tienen parentesco con los fundadores; y finalmente se facilitan las incorporaciones y reversiones tantas veces mandadas y nunca realizadas, dándosele al credito público unos fondos muy pingües que en el curso ordinario jamas podria adquirir."

Declararon las Córtes no haber lugar á votar sobre estas indicaciones.

El señor *Romero Alpuente* hizo las siguentes:

1ª *A la palabra* fideicomisos *se añada* perpetuos.

2ª *Despues de las palabras* patronatos *se añada* capellanías laicales y colativas.

3ª *Despues de todo el artículo se añadirá el párrafo siguiente:* "Si á título de las capellanías laicales y colativas estuviesen ordenados los poseedores, y no tuviesen beneficio alguno ni patrimonio equivalente á la congrua sinodal, no quedarán libres hasta el fallecimiento del poseedor, de libre enagenacion sin licencia del obispo diocesano."

La primera de estas indicaciones se mandó pasar á la comision: por lo que toca á la segunda, se declaró no haber lugar á votar sobre la palabra *colativas*, pasándose lo demas á la comision eclesiástica, como igualmente la indicacion tercera despues de haberse admitido á discusion.

A continuacion hizo el señor *Florez Estrada* la siguiente:

Pido que se añada en el artículo 2.° *despues de la voz* de bienes raices *la espresion* ó bienes muebles ó semovientes.

Admitida y aprobada, se levantó la sesion.



Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.

DIARIO DE LAS CÓRTES.

SESION ESTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida el acta de la última sesion estraordinaria, celebrada en la noche del 12 del presente mes, se concedió permiso al señor diputado *Quintana* para que diese informe en causa criminal que sigue el juez de primera instancia de esta villa don Angel Fernandez de los Rios sobre la averiguacion del sugeto, que tomando el nombre de dicho señor *Quintana*, habia oficiado al alcalde de Alcobendas para que indagase si procedia de aquel pueblo un escrito sedicioso que decia haber llegado á sus manos.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una esposicion de la junta nacional del crédito público con que acompañaba estados de los valores de las rentas y arbitrios de aquel ramo, y hacia algunas reflexiones sobre cuatro puntos análogos al objeto.

Para proceder á la discusion del dictamen de las comisiones reunidas de marina y comercio señalada para esta sesion sobre la libre navegacion y pesca (*véase la del 8 del actual*), se leyó el primer artículo, y dijo

El señor *Baamonde*: "Dice el artículo (*lo leyó*): Prescindiendo de que deberia decir hasta el primer puente *subiendo desde el desaguadero*, hay aquí un inconveniente grandísimo, el mismo que me movió á hacer una proposicion en el año 14 para la abolicion de la matrícula á fin de cortar las desavenencias que

se suscitaban entre los marineros y los pescadores del rio Miño. Si el artículo hubiera de correr conforme está, nada se hubiera adelantado respecto á lo que dice hasta el primer puente. Desde el desaguadero del Miño hasta subir á Orense no hay puente, que es decir, en una porcion de leguas. De consiguiente estan en aquel rio en la costumbre los litorales, así de la parte de España como de Portugal, de entregarse á la pesca del salmon, sábalo y lampréa en las estaciones proporcionadas. Las redes no se levantan en el rio, sino que se arrastran á las orillas y tiene el privilegio de arrastrarlas el dueño del terreno litoral, en cuya época, aunque estan los sembrados, que son de maiz regularmente nacidos, sufre que los pisoteen por la utilidad que le trae la pesca. Por consiguiente si hubiese de entenderse hasta el primer puente, quedaba inutilizado el rio Miño y los dueños del terreno no podian sacar las ventajas que sacan de la pesca; y en este concepto en lugar de decir hasta el primer puente, sería mejor no poner limitacion alguna, y decir que sea libre á los litorales terrestres el pescar los frutos propios de aquel rio. Con esto se evitaria que dichos litorales perdiesen el aprovechamiento. A este efecto pido que vuelva el artículo á la comision, y en caso contrario haré una adiccion que evite estos perjuicios.

Advirtiendo el señor *Oliver* que no debian dirigirse los señores diputados por el ejemplar que se habia repartido impreso porque habia sacado muchas erratas, se volvio á leer el primer artículo por el original, y dijo el señor *Cepero* que encontraba la misma duda que habian indicado, y que deseaba se desvaneciese por alguno de los señores de la comision, esplicando por qué tenia la facultad de pescar limitada hasta el primer puente de los rios, y no se estendia hasta el nacimiento de ellos, en lo que veia una especie de exaccion ó falta de libertad agena del sistema constitucional que permitia á todo español usar de su industria y trabajo del modo que mejor le conviniese; y que cuando mas podria limitarse la navegacion, pero en ningun modo la pesca, que no era otra cosa que hacer uso de los aprovechamientos comunes. Contestó el señor *Benitez* que la comision no se habia limitado á clasificar la facultad de la pesca: porque no era de su instituto habiendo tratado únicamente de los matriculados á quienes se contraia el artículo, por lo cual estimaba mas exacto el haber dicho *hasta donde llegue el flujo y reflujo*; y que por lo respectivo á la pesca de los rios nadie podia impedirla. Replicó el señor *Cepero* que aún no quedaba satisfecho, porque en el concepto que daba el artículo del señor *Benitez* hubiera sido conveniente usar de la palabra *matriculo-*

dos, y no la de todos los españoles, porque parecia limitar á éstos en general á que no pudiesen pescar sino hasta el primer puente. El señor *Florez Estrada* convino con el señor *Benitez* en que la comision solo habia tratado de la pesca á que podrian aspirar los matriculados sin mezclarse en la de lo interior de los rios, y por eso convendria que se espresase en el artículo *hasta donde llegue el flujo* y *reflujo*; pues al marinero solo le competia tener libertad de navegacion en el agua salada. Dijo el señor *Ezpeleta* que se le ofrecia la duda de si internándose en los rios para hacer la pesca sería permitido verificarla en los terrenos acotados. Propuso el señor *Isturiz* que se espresasen unos límites que se hallaban bastante marcados por la naturaleza, cuales eran las barras que todos los rios las tenian, y que en éllas terminaba el mar; por lo que opinaba que debia decirse hasta la *barra ó confluencia con el mar*, en lo que se guardaria la mayor exactitud; pues en aquel punto debia cesar el derecho de los matriculados. Se opuso el señor *Sancho* á esta propuesta, y á la de que se dijese hasta *dónde llegue el flujo* y *reflujo*, fundándolo en que ambas ideas eran inexactas, porque en el Mediterráneo no habia flujo, ni por consiguiente barra. Añadió el señor *Presidente* que aunque en muchos rios se hallaba á bastante distancia el primer puente, todavía lo estaba á mas el flujo pues en el Guadalquivir sucedia que las mareas se internaban mucho mas allá del puente, sin embargo de que éste se hallaba á mas de quince leguas de la mar. El señor *Romero Alpuente* opinó que era mas exacto que todo el decir *hasta el primer puente*; porque habiendo de ponerse un límite, y no siendo cierto el de barra ó flujo, aquel era como un punto divisorio del término del mar ó hasta donde llegaba su comunicacion. Espuso el señor *Banqueri* que en las contestaciones dadas por los señores de la comision, hallaba una contradiccion con el artículo, porque unos habian dicho *hasta el primer puente*, otros *hasta donde llegue el flujo*, y otros *hasta donde haya agua salada*. Que en esto habia mucha diferencia, porque el agua salada no llegaba tan adentro de los rios como el flujo y el puente, sirviendo de ejemplo el rio Guadalquivir citado por el señor *Presidente*, donde el agua del mar solo se internaba cinco ó seis leguas, y el flujo mas de veinte, pues pasaba de Sevilla. A todo contestó

El señor *Oliver*: "No debemos detenernos á discurrir sobre otros términos que los contenidos en el dictamen. Las comisiones reunidas conocieron muy bien que no era facil demarcar unos límites que no fuesen susceptibles de inconvenientes para señalar la línea hasta donde podrian estenderse los matriculados,

y la que deberia servir para los terrestres, aun en el caso de navegar con pequeños barcos que no estan sujetos á matrícula, y que por solo costear los rios no se han considerado á sus dueños de profesion marítima. Sin embargo no han procedido las comisiones á su arbitrio en designar los puentes primeros como término de los matriculados, pues ha tenido á la vista un tratado sobre este particular, produccion de uno de los mas inteligentes de nuestra época. Ello es cierto que si no se aprueba el artículo, nos envolverémos en contradiccion, porque siempre se ha entendido que los matriculados han tenido facultad de navegar y pescar en los rios hasta sus puentes, en razon de que hasta allí se consideran como verdaderos puertos adonde llegan las mas de las clases de embarcacion. Pondré por ejemplo al Ebro: las barcas llegan hasta el mismo puente de Tortosa, y se considera como verdadero puerto para el embarque, desembarque, compostura de buques y aun carena de no pocos. Por el contrario, desde el puente allá por mas que pueda ser navegable, jamas se ha considerado como término de matriculados, sino como empresa de navegacion terrestre, que ninguna conexion tiene con la matrícula. Tambien tuvieron presente las comisiones que no podian hacerse muy estrechos los límites de los marineros porque se daria ocasion á reyertas y desavenencias que en muchas ocasiones ha producido desgracias de consideracion, porque aspirando éllos á tener dominio (por decirlo así) en un elemento que tienen como propio, no han podido resistir que se les impida su libre uso, y no sería la primera vez que se han causado diferencias de funestísimos resultados. Últimamente, el objeto de la comision ha sido fijar un límite bajo los principios que dejo sentados, y no se resistirán á reconocer otro que se les indique, con tal que concilie los estremos ya manifestados.

El señor *Sanchez Salvador* dijo que la barra no era un verdadero límite, porque muchas entraban muy adentro de las rias, y que por consiguiente era necesario adoptar otro mas determinado.

Declarado que no se hallaba el punto suficientemente discutido, dijo el señor *Vargas Ponce*, que era imposible establecer una regla general á todos los rios, porque como se habia anunciado, en el Mediterráneo no habia mareas ni flujo, y que si se habia de buscar el reflujo que llegaba hasta el polo habrian los marineros de estender la pesca hasta aquel punto: que por lo mismo pareció mas conveniente el determinar por límite los puentes, á reserva de que representen los pueblos que sientan agravio en esta medida. Contestó el señor *Zapata*: que en el supuesto de que todo límite en general presentaba dificultades, le

parecia muy sencillo el señalarlo en cada rio, pues no era tan crecido el número de los de España que no pudiese hacerse con facilidad. El señor *Robira* añadió que podrian resolverse las dudas viendo el tenor del artículo 2.º, que decia: "Todos los que quieran usar de esta libertad, y aprovecharse de las utilidades de la marina, *escepto los que pesquen desde tierra sin auxilio de barco ó por mera diversion*, deberán, &c." que acerca de estas pesquerías no habrá duda alguna; y que con respecto á las demas podria decirse hasta donde previene la matrícula que ha estado vigente. Replicó el señor *Benitez* que nada se adelantaria porque la ordenanza de matrícula no decia otra cosa que hasta donde llega el agua salada. Últimamente, el señor *Baamonde* reflexionó que era necesario atender á que no quedasen los matriculados impedidos de hacer la pesca de salmones, zábalos, lampréas y otros peces de rios, pues esto ademas de causar su ruina, daria lugar á multitud de desastres entre los terrestres y matriculados.

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar el artículo, pidió el señor *Ramos Arispe* que se votase estrayendo la cláusula que dice *hasta el primer puente de sus embocaderos*, y se aprobó sin tener la espresada cláusula, que se mandó volviese á la comisision para su reforma.

Leido el 2.º artículo propuso el señor *Canabal* las dudas de si quedaban escluidos de alistarse en el ejército los individuos que debian inscribirse en el libro de ayuntamiento como matriculados, en cuyo caso parecia pertenecer á la marina.

Contestó el señor *Oliver*: que era necesario advertir que las comisiones se habian propuesto que no quedase mas distincion entre los españoles que el pertenecer unos al tráfico de mar, y otros al de tierra, porque aquellos estarian obligados á servir á la patria en la marina, y estotros en el ejército; y que con este objeto se habia tratado de proporcionar los medios de que cada uno se hiciese útil en el ramo á que deberia pertenecer."

Declarado el artículo suficientemente discutido, fue aprobado, y los siguientes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Leido el 10 dixo el señor *Sancho* que le parecia oponerse á la letra de la Constitucion el que el matriculado pudiese hacer el servicio por medio de substituto, pues debiendo todo español segun élla servir á la patria con las armas cuando al efecto fuese llamado, no podia dudarse que este era un servicio personal á que todos estaban obligados. Contestaron respectivamente los señores *Florez Estrada* y *Ezpeleta*: que semejante medida adoptada para hacer el servicio de la mar mas suave en

modo alguno se oponia á la Constitucion, y que ya se habia admitido con respecto á las milicias nacionales. Añadió el señor *Oliver*: que el servicio del marinero no era como el del soldado pues éste se hallaba por lo comun en su casa, al paso que aquél se veia siempre corriendo los mares; y que debia advertir que aunque se admitia suplente, era en concepto de que fuese otro marinero apto y de capacidad bastante al efecto, lo cual era indispensable hacerlo porque podria darse caso en que aquel á quien le tocase estuviese ausente, y entonces los hombres de mar cuidarian de poner uno en su lugar para no perjudicar al servicio; ademas de que si se verificaba que alguno hubiese ajustado un viage lucrativo, no habria una razon para interrumpirselo con tal que tuviese arbitrio para buscar quien hiciese sus veces, con lo cual se conseguiria el no hacer odioso el servicio y que no sucediese lo que hasta aqui, que en los momentos de deberse echar mano de la marineria se fugaban de los pueblos retrayéndose del embarque.

Se declaró discutido el punto y aprobó el artículo.

Leido el 11 promovió el señor *Rovira* el que se preguntase al señor secretario de marina si habria un inconveniente en poner desde luego en planta el presente proyecto, á que contestó dicho señor secretario que en efecto lo habria, porque se trataba de un trastorno general en el sistema de mar, por cuya razon opinaba que podria empezar á guardarse la ley desde principios del año proximo venidero. Asi lo acordaron las Córtes, y se aprobó el artículo y los siguientes: 12, 13, 14, 15 y el 16 con la adiccion puesta por el señor *Baamonde* de que en lugar de la palabra *escribano* se pusiese *secretario de ayuntamiento*.

Tambien fueron aprobados los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, adiccionándose el 24 con la siguiente indicacion del señor *Oliver*:

"*Los ayuntamientos y los celadores, y en último recurso las diputaciones provinciales resolverán todas las dudas, y quejas que puedan suscitarse sobre el servicio de hombres de mar del mismo modo que conocen y deciden acerca del reemplazo para el ejército con arreglo al articulo tercero de la ley de* 23 de junio de 1813."

Se aprobaron los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, y leido el 30 dijo el señor *Baamonde*: que podria ponerse en lugar de *salarios* la voz *sueldos*. El señor secretario de la gobernacion de la Peninsula espuso que el artículo decia: *Los hombres de mar destinados al servicio militar de marina podran asignar á favor de sus familias la mitad de los salarios que por su aptitud obtengan, y quedarán los ayuntamientos encargados de satisfacer dichas asignaciones á cuenta de las contribuciones de los pueblos, &c.*

Que en este concepto, é ignorando si se trataba de que esto se satisfaciese con los fondos de propios debia advertir que no en todos los pueblos los habia, y que en los que los tenian se hallaban tan exhaustos y agotados que no sería posible que ocurriesen á estos ni otros pagos de ninguna naturaleza, por lo que esperaba que los señores de la comision se sirviesen ilustrarle para evitar todo inconveniente en el cumplimiento de la ley. Contestó el señor *Robira*: que la comision tuvo en consideracion que una de las cosas que mas habian retraido á los matriculados de hacer el servicio era el abandono en que quedaban sus familias; y no habiendo medio de asegurar el pago de estas asignaciones, creyó que podrian los ayuntamientos ocurrir á él de cualquier fondo que estuviese á su disposicion con calidad de reintegro.

El señor secretario de la gobernacion: Deseando el gobierno no defraudar á los marineros ni á las familias de éstos las asignaciones que les estan señaladas, y de que hasta ahora han carecido, quisiera que este artículo tuviese alguna mas claridad, para que evitando dudas no padezcan en su percibo el entorpecimiento que por desgracia han esperimentado hasta aqui. Es cierto que en adelante no habrá tantas dificultades, porque del presupuesto general de marina se sacará lo correspondiente á estas asignaciones, pero no espresa muy claro el artículo el fondo de que debe hacerse el pago. Se ha indicado un medio, y yo no me atrevo á hablar mucho en un asunto de que no tengo todo el cúmulo de noticias necesarias, por ser correspondiente á otra secretaría su manejo. Sin embargo me parece que no estando de antemano señalados los fondos necesarios para satisfacer esas asignaciones, vendríamos á parar en la misma dificultad que se quiere remover. No obstante, no es esta la principal que se ofrece, sino la de la anticipacion de los caudales, porque en los ayuntamientos no se hallan fondos para atender á semejantes asignaciones, cuando se ha dicho que no es este el solo fondo con que se contaba, no se ha tenido presente el que siempre venimos á parar al mismo punto que es la necesidad que hay de que de antemano se dé una regla ó plan para satisfacer esta carga, porque si no resultará lo que se quiere evitar; á saber, que las familias de los marineros carecerán de las asignaciones. Yo quisiera que la comision tuviera la bondad de suspender este artículo ínterin el secretario de hacienda medita el medio mas facil para combinar el bien del erario y el de los interesados. Si asi no se hace aseguro al congreso que podrán ocurrir muchísimas dificultades, por los términos en que está concebido dicho artículo.

Replicó el señor *Vargas*, que á la marina se le estaban debiendo veinte y dos meses, y que con tal que se asegurase el pago sucesivo subscribia á cualquiera medida.

Se mandó devolver el artículo á la comision para que lo presentase de nuevo, oyendo préviamente al gobierno.

Se aprobaron el 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, y el 38 con la adiccion del señor *Robira*, de que en seguida de la palabra *despues* se pusiese *de recibido el reemplazo.*

Tambien se aprobaron el 39, 40, 41, 42, 43, y leido el 44 se hizo observacion por el señor *Diaz Morales*, y otros de que se decia se hiciesen los contratos con intervencion del escribano, cuando en el artículo 46 se prevenia quedaban abolidos. El señor *Oliver* contestó que debia hacerse distincion de las funciones de escribano, las unas que eran respectivas á actuar en los negocios contenciosos, lo cual cesaba porque no subsistia el juzgado, y las otras á la conservacion del registro y autorizacion de instrumentos; para cuyo último caso no habia inconveniente se conservasen. Últimamente se aprobó el artículo con la palabra por ahora despues de la de *otorgándose.*

Tambien se aprobó el 45, añadiéndose, á propuesta del señor *San Miguel*, despues de las palabras: Los oficios de dichos escribanos estarán *mientras subsistan.*

Leido el 46 y último dijeron los señores *Sandino*, *Robira* y *Benitez*: que abolida la ordenanza de matrículas se ignoraba qué jueces deberian conocer acerca de los delitos de matriculados, y mucho mas las penas que deberian imponérseles por ciertos crímenes á que aquella ocurriria, y no se hallaban prevenidos por nuestras leyes. Contestaron los señores *Romero Alpuente* y *Oliver*: que fuera de los actos de mar, todos los matriculados quedaban en la cualidad de simples ciudadanos, y que para aquellos casos ya estaban prevenidas en el artículo 41 las reglas que deberian seguirse. Sin embargo de estas reflexiones se mandó volver á la comision el artículo para que lo arreglase, en concepto á las observaciones que se habian hecho.

A la misma comision se mandaron pasar las siguientes adicciones del señor *San Miguel* al artículo 1.º

"Puesto que este artículo vuelve á la comision para que designe el punto fijo hasta dónde podian pescar esclusivamente los españoles que queriendo aprovecharse de las utilidades de la marina, quedan sujetos al servicio militar naval, *pido se declare que en todo el curso de los rios hasta su desagüe en el mar, puedan pescar tambien libremente los terrestres sin ninguna oposicion de los marineros, entendiéndose aun aquella parte de rio que se mezcla con el agua salada en la creciente de las mareas, para que*

de esta manera se eviten los continuos pleitos que siempre ha habido entre unos y otros, especialmente en algunos puntos de Asturias.

Del señor *Ezpeleta*: "Que al artículo 10 se añada la adicion siguiente: *y que se haya retirado seis meses antes de la convocatoria.*"

Del señor *Losada*: "En el artículo 10 se dice que todo hombre de mar está obligado á hacer una campaña; mas verificada esta, podrá retirarse y quedar esento de contribuir á dicho servicio, con tal que quede privado de los beneficios del mar y sujeto al servicio militar, y pudiendo ser llamado á hacer esta primera campaña á la edad de veinte y tres ó veinte y cuatro años, por no ser necesario anteriormente, al retirarse á su casa, si deja el servicio de la marina militar, podrá hacerlo sin riesgo de quedar sujeto al servicio terrestre, por haber pasado ya la edad que se prescriba en los reglamentos de reemplazos para las tropas de continuo servicio, ó para la milicia nacional, evadiéndose de todo servicio con solo un año de campaña. Pareciéndome que este reparo merece alguna consideracion, *pido que los señores de la comision lo aclaren de un modo que evite estos inconvenientes.*"

Del señor *Diaz Morales*: "*Que la comision fije de un modo positivo el número de celadores que señala el artículo 11, á fin de evitar las dudas que en los pueblos pueden originarse.*

No hubo lugar á votar la adicion siguiente del señor *Cantero.*

"*Pido que las comisiones de marina y comercio den razon de la notable diferencia que se advierte entre el reglamento original y el impreso.*"

Se leyó otro dictámen de las mismas comisiones sobre consulados españoles en las naciones estrangeras (*Véase lo sesion del 8 del corriente*).

Se aprobó la primera de las dos proposiciones á que lo habian reducido las comisiones, y leida la segunda, dijo el señor *Ezpeleta*: "Que opinaba que las Córtes no podian decir al gobierno que tal o tal corporacion fuese preferida para obtener los destinos. Añadió el señor *Presidente* que lo tenia por inconstitucional, y tanto mas inútil, cuanto se trataba de suprimir consulados, y quedarian menos árbitros para la colocacion de estos individuos aunque fuesen beneméritos, por cuya razon se oponia al artículo, y cuando mas convendria en que se recordase al gobierno los servicios de esta clase del estado."

El señor secretario de la gobernacion: "Los señores diputados que me han precedido han manifestado ya lo mismo que yo iba á decir. El gobierno ciertamente está dispuesto á contribuir á

que se verifiquen los deseos que se han espresado en el congreso, y á cumplir las acertadas disposiciones de las Córtes; pero éstas no pueden dejar de conocer el grande embarazo en que se le pone con semejantes recomendaciones. Ademas el estado en que se halla el ramo de los agentes de la nacion en los puertos y plazas estrangeras exige cierto arreglo, el cual se verificará pronto, y facilitarán mucho el llenar los deseos de atender á esa clase de sugetos que se recomiendan. Asímismo debo hacer presente que es muy comun presentarse todos los dias al gobierno personas muy beneméritas reclamando el premio de los servicios que han hecho en sus respectivas carreras, y manifestando los perjuicios que han sufrido en éllas; pero el gobierno al paso que desearia atender debidamente á todas, tiene que limitarse á aquéllas que en las respectivas carreras en que se les premia han hecho servicios distinguidos. Por consiguiente, aunque todas las proposiciones de esta naturaleza son muy bien recibidas por el gobierno, no pueden ser atendidas como desearia; y por eso quisiera yo que si las Córtes creen urgente tal indicacion, quedase limitada á lo que el señor *conde de Toreno* acaba de decir, pues el gobierno atenderia oportunamente á los sugetos segun el mérito de cada uno. Se trata de hacer reformas en la carrera diplomática y consular; sobrarán cónsules que hayan hecho grandes servicios, y para las plazas que vayan vacando, parece que la justicia y la economía exigen que se atienda con preferencia á estos individuos mas bien que á los de otra carrera, aunque tengan hecho en élla servicios señalados. Por último, las facultades que por la Constitucion tiene el gobierno me parece que tal vez no permiten estas recomendaciones de las Córtes; porque ó tienen por objeto el que se atiendan, ó no le tienen; si no lo tienen, es claro que son escusadas, y si le tienen es inútil comprometer el gobierno en una cosa que acaso no podrá hacer; tanto mas, cuanto éste ha dado y dá todos los dias repetidas pruebas de que está animado de los mismos sentimientos que las Córtes, valiéndose para los destinos de aquellas personas que á la capacidad reunan la de haberse distinguido en sostener la libertad, y la independencia de su patria.

Se declaró no haber lugar á votar el artículo, y se levantó la sesion.

FIN DEL TOMO V.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Córtes: por don Diego García y Campoy.








colorchecker CLASSIC
calibrite
mm